ES

5

AL

OUNTY

Vol. 5

BLANK PAGES SKIPPED

Seguida contra Ysidro Zalazar

por Adulterio

Juzg.do 1.o Const.l de

Monterey año de 1845

Archivada

Averiguacion Sumaria contra Ysidro Salazar acusado de delito

Juzgado de 1.ª Ynstancia de Monterey año de 1845

En cumplim.to ala Superior ordinden que ynclullo al Maes[tro] de la ynformacion Sumaria ~~ynoti~~ Rilatibo a lademanda q.e Esteban Espinosa a promovido Contra el desuclase cyRidro Salasar

Juzgado 1.o del pue=
blo del Refugio

1

Participo al V. que hoi pri-
mero del Corriente se me a
presentado el Ciudadano
Esteban Espinosa. Contra
el de ygual Clase ysido[ro]
Salasar: acerca de aberlo
bisto en mala disposiçi-
on Con su Muger. por lo
que me hobligado a Ser-
prenderlo preso y remi-
tirlo a hese Juzgado a
que responda los Cargos
que el Juez le hiciere
sobre el particular.
Y al mismo tiempo
remito a el mensiona-
do Esteban para que de-
late el asunto Como
fue. Dios y Libertad

...untad.o dijo, que
...claro lo siguien[te]
... Salasar en
...stró a presencia
... el Miercoles
... encontró sentado
...ndo llegó adon[de]
...jo bez y que dobló
...ra, y que no lo
...ó Salasar, y enton[ces]
... bero si podia tener
...ro Como el hombre
... atendieron loco=
...apatos, y el hom=
...nte la Justicia
... fundadas sus
...ncia, y que pasó
...el tiempo era Juez

...untado si tenia que
...laracion, dijo que no
... dijo que si,

preguntado — Si se ratifica en lo declarado, dijo que si, que es la berdad y que firma Con migo, y los de Asisten-cia,

Trinidad Espinosa — Esteban Espinosa
Agustin Martinez — Joaq.n Bustrey
†

2.

Pueblo del Refugio
1º de Mayo de 1845

Trinidad Espinosa

Al Sor.
Juez de paz Constl. del
puerto de Monterey
D. Marcelino Escobar

En cumplim.to delá Superior ordendén que ynclullo al Mag.s
de la ynformacion Sumaria ~~ynoti~~ Relatibo á lademanda q.e
Esteban Espinosa á promovido Contra el denuclar Ysidro Salasar

...untad.o dijo, que...
...claro lo siguien...

...Salasar en...
...testó á presencia
...el Miercoles...
...encontró sentada
...ndo llegó adon=
...o bez, y que doblo
...ora, y que no lo
...ó Salasar, y enton=
...bes si podia tener
...ro Como el hombre
...atendieron los co=
...apatos, y el som=
...nte la Justicia
...fundadas sus
...noá, y que pasó
...el tiempo era Juez

...untado si tenia que
...laracion, dijo que no
... dijo que si,

preguntado — Si se ratifica en lo declarado, dijo que si, que esta
esla berdad y que firma Con migo, y los de Asisten=
cia,

Trinidad Espinosa
Agustin Martinez — Esteban Espinosa
+ — Joaq.n Bustnez

maria contra

violento

stancia

1845

7

En cumplim.to alá Superior Ordendin que ynclullo al Maes. de la ynformacion Sumaria ~~ynett~~ Relatibo á lademanda q.e Esteban Espinosa á promovido Contra el denuclaxe ysidro Salasar

Juzg.do 1.o Const.l

2

Habiendo recibido la Nota de V. fha. de ayer en q. me dá parte del acontecim.to de Estevan Espinosa é Ysidro Zalazar digo á V. q. habiendo puesto su demanda en forma dho. Espinosa queda preso Salazar, y necesitandose hacerle una averiguacion sumaria sobre el hecho pido á V. pase con dos testigos al lugar q. cita Estevan Espinosa indagando todos los datos posibles p.a aclarar el asunto, como tambien al mismo tiempo me re

...untad.o dijo, que ... claro lo siguien

... Salasar en ... testó á presencia ... el Miercoles ... encontró sentada ... ndo llegó adon... jo bez, y que doblo ... ora, y que no lo ... ó Salasar, y enton... bexsi podia tener ... no Como el hombre ... atendieron los co... apatos, y el som= ... nte la Justicia ... fundadas sus ... nóa, y que pasó ... el tiempo era Juez

... untado si tenia que ... laracion, dijo que no ... ...o lo que hadeclarado dijo que si,

preguntado — Si serratifica en lo declarado, dijo que si, que esta es la berdad. y que firma Con migo, y los de Asistencia,

Trinidad Espinosa Esteban Espinosa
Agustin Martinez Joaq.n Bustos
†

2.

5.

mitirá V. junto con los averiguaciones q. V. haga el Sombrero y los Zapatos q. tiene Estevan en su poder.

Dios y Libertad Monterey Mayo 2 de 1845.

Mo. Escobar

Sor. Juez Auxiliar de la Vega del rio.

6.

En cumplim.to dla Superior ordenden que ynclullo al Maesp. de la ynformacion Sumaria yneti Rilatibo á la demanda q. Esteban Espinosa á promovido Contra el desuclare cyssidro Salasar

...untad.o dijo, que
...claró lo siguien

... Salasar en
...stró á presencia
...u el Miercoles ul=
... encontró sentada
...ndo llegó adon=
...jó bez, y que doblo
...ora, y que nó lo
...ó Salasar, y enton=
... beasi podia tener
...ro Corso el hombre
... atendieron lo co=
...apatos, y el hom=
...nte la Justicia
...nfundadas sus
...ncia, y que pasó
...eltiempo era Juez

...guntado si tenia que
...claracion, dijo que nó
...mo lo que ha declarado dijo que si,

preguntado — Si se ratifica en lo declarado, dijo que si, que esta es la berdad y que firma Con migo, y los de Asistencia,

Trinidad Espinosa — Esteban Espinosa

Agustin Martinez — Joaq.n Bustrez

†

...ario contra

...dento

...stancia

1845

6.

En cumplim.to dela Superior ordinden que yncluillo al Marg.n de la ynformacion Sumaria ~~ynati~~ Rilatibo á lademanda q.e Esteban Espinosa á promovido Contra el desuclar cyliselro Salasar y la esposa del que declara

Preguntado= si dirá berdad en todo lo que fuere preguntad.o dijo, que si y á presencia de La sentigos declaro lo siguien

preg.to de asistencia

que dia avia encontrado aysido Salasar en el paraje Montaras, que me Manifestó á presencia de los testigos. y su Esposa, dijo, que el Miercoles ul= timo del Mes proximo pasado, la encontro sentada con el Espresado Salasar, y que Cuando llegó adon= de estaban les dijo, eso, queria yo ber, y que doblo la Riata para darle á su Esposa, y que no lo pudo berificar, porque arrancó Salasar, y enton= ses el que declara lo siguio para bersi podia tener Con el y su Esposa Composicion, pero Como el hombre y la Mujer arrancaron, y no le atendieron reco= noció delincuentes, y tomo los Zapatos, y el Som= brero para acreditar su berdad ante la Justicia y con estos datos asegura ser vien fundadas sus Sospechas que desde años átras tenía, y que pasó á D.n David Espense que en aquel tiempo era Juez de primera estacia

Leyda su declaracion, y preguntado si tenia que añadir ho que quitar en su declaracion, dijo queno

Preg.to Si es esto lo que ha declarado dijo que si,

pregunt.do Si serratifica en lo declarado, dijo que si, que esta es la berdad y que firma Con migo, y los de Asisten= cia,

Trinidad Espinosa
Agustin Martinez
Esteban Espinosa
Joaq.n Buelnez

†

en el mismo dia mes y año. y se Compareser ante mé y los testig
de Asistencia á la Esposa de Esteban Espinosa

y pregunt.— Si diria berdad sobre el asunto de le yba ayntarogar
digo que si.

Pregunt.da — Si conose á ysidro Salasar dijo sisi,

Pregunt.da — que con que objeto estába en aquel paraje tan solitario
Sentada Con ysidro Salas dijo que ella avia ydo á Cortar
una Escoba, y que de improviso llegó ysidro, y le preguntó
si savia que alguna Prensona avia pretendido á
su Exmana Rosa para Casarse, y la que declara
dijo que nó, y que ysidro le dijo que le ablana a
si queria Casarse Con el, y que la que declara
le Respondio que Padres tenia para que la pidie
y que en esto estaban, Cuando su Esposo se les fue
presentando, y que ella se vino a su casa, y que su
Esposo se quedó con Salás y que nó sabe lo que susedió
y que Esteban Cuando bino a su casa le dijo que
se fuera que nó queria q.e estuviera en su Com
pania

Preg.ta — que otra Cosa le avia dicho dise la que declara q.e
le avia dicho el dia 3 del corriente que se fuera Depo
sitáda á la Casa del C. Juez, y que la que declara
le Respondio que si se yba seria para nunca bolber,

Preguntada si tenia mas que desir sobre el asunto dijo que nó

Preg.ta y leida su declaracion dijo que esta era la berdad á
Cargo del Compromiso que avia de desir berdad en
que fuera preguntada, y que lo firmába Con una
a Cruz por no sabir firmar, con migo y los de A
sencia

Trinidad Espinosa M.a Antonia Amesquita +

de Asistencia Agustin Martinez + Joaq.n Buelna

en

de

Jp

8.

1845

Juzgado 2do de Paz

Criminal

Seguida contra Marcelo Lara por haber dado muerte á Cristobal Martinez el dia 17 de Diciembre de 1845.

Monterey

...ya proveo el cum...

En el Puerto de Monterey de la Alta
California á los diez y siete dias del
mes de Obre del año de mil ochocien
tos cuarenta y cinco Feliciano Sobranes
Juez de Paz Constitucional de esta De
marcacion dijo: que por cuanto ahora
que son las dos de la tarde de este dia
y me han dado parte los vecinos Fran
cisco Arce y Gabriel de la Torre de q.
hacia la Casa de la Sra Feliciana La
ra ha sido herido gravemente el vecino
Cristobal Martinez y que el autor de es
tas heridas fue Marcelo Lara quien se
oculto en la Casa de Don Guillermo
Hartnell. mande levantar este auto
caveza de Proceso para la averiguacion
de la verdad y el castigo del delin
cuente o delincuentes que resulten.
Asi yo el Juez referido lo decreto,
mando y firmo con los testigos
de asistencia con quienes actuo
en la forma establecida por fal

ya provado el echo p

10.

ta de escribano Publico.

Doy fee.

Albisario Sobarzo

Ambrosio Gomez

Guillᵒ. A. Hartnell

Incontinenti fue á la Casa de Don Guillermo Hartnell y habiendola rejistrado por todas partes no se encontro al acusado Marcelo Lara. y para que conste lo pongo por diligencia y firmo con los de asistencia

Albisario Sobarzo

Ambrosio Gomez

Incontinenti pedi auxilio á la Guardia de este Puerto para que fueran á seguir á Marcelo Lara y no teniendo caballada procedi á á oficiar al Juez del Pueblo de San Carlos don de se presume se ha hido el reo para que lo aprehenda y remita al Juzgado de mi cargo inmediatamᵗᵉ. y para constancia lo pongo por diligencia y [illegible]

brico. 12. 2

11 1

Juzgado 2º Constitucional

Tengo el honor de remitir á V.S. en dos fojas utiles las primeras diligencias practicadas en la averiguacion de la muerte de Cristoval Martines, por el reo Marcelo Lara, para que conforme á la Ley tenga su conclucion en ese Juzgado de 1ª Instancia del cargo de V.S.

Con tal motibo aprovecho la ocacion de ofrecerle mi consideracion y respeto.

Dios y Libertad: Monterey Enero 8 de 1846.

J. S. Escamilla

Sor Juez de 1ª Instª Dn Manl Dias

Casa de
encontran-
lla muerto
o de esta
e Mackee
rio á la ins-
que en con-
recibidas una
y la otra
bo que ori-
al Martinez
piquetes
diendo que
ue con cuchi-
an las heridas.
r sobre la ins-
e Cristobal
la verdad á
que se halla

de decirla firmando con migo y los de asistencia. doy fee.

Nicolas Alvarez
Guillermo A. MacKee

De-

ya provado el echo p-

ta de escribano Publico.

Doy fee.

bo de San Carlos donde se presume
se ha ido el reo para que lo apre
henda y remita al Juzgado de mi
cargo inmediatam.te y para constan
cia lo pongo por diligencia y su

brico. 12. 2

Casa de
encontran-
lla muerto
o de esta
e Mackee
no á la ins-
que en con-
recibidas una
ton y la otra
lo que ori-
al Martinez
e piquetes
iendo que
ue con cuchi-
ron las heridas.
ir sobre la ins-
de Cristobal
la verdad á
que se halla
de decirla firmando con migo y los
de asistencia. doy fee.

Nicolas Sobarzo
Guillermo H. Mackee

De-

ya proveido el echo p

10.

ta de escribano Publico.

Doy fee.

...

bo de San Carlos donde se presum[e]

se ha ido el reo para que lo apre-

henda y remita al Juzgado de mi

cargo inmediatam.te y para consta-

cia lo pongo por diligencia y ...

brico. 12. 2

En seguida pasé á la Casa de
Sora Feliciana Lara donde encontran-
do á Cristobal Martinez ya muerto
mandé llamar al Medico de esta
Poblacion Guillermo Hume Mackee
y hallandose presente procedio á la ins-
peccion del Cadaver y dijo que en con-
secuencia de dos heridas recibidas una
en el riñon dada por detras y la otra
penetrando el pulmon fue lo que ori-
ginó la muerte de Cristobal Martinez
y á mas recibio algunos piquetes
leves en el cuerpo. añadiendo que
no le cabe duda en que fue con cuchi-
llo por la figura que forman las heridas.
que es cuanto tiene que decir sobre la ins-
peccion hecha al Cadaver de Cristobal
Martinez que lo dicho es la verdad á
cargo de la obligacion en que se halla
de decirla firmando conmigo y los
de asistencia. doy fee.

Nicolas Sabauiz
Guillermo H. MacKee

De-

ya provado el echo [illegible]

13.

Asistencia Ambrosio Gomez

A los diez y ocho dias del mismo mes y año, yo el Juez Actuante habiendolo visto al agresor Marcelo Lara en la Iglesia Parroquia de este Puerto, procedi á nombrarle guardia para su seguridad inter se presenta el Padre mas inmediato para extraherlo conforme á la Ley; y para que conste lo siento por diligencia y firmo con los de asistencia.

Albiciano Gobernay

Incontinenti se le pasó oficio al M. R. P. Mtro F. Antº Ang... para que se presente en este Puerto á entregar á Marcelo Lara, por ser el unico y mas inmediato Mtro que hay en la jurisdiccion y para que conste lo firmo con los de asistencia.

Albiciano Gobernay

ya provado el echo pri...

14.

Promovido contra Lorenzo Soto

por haber trasenalado dos beserros uno

de Don David Spence y otro de Don Guiller-

mo E. Hartnell.

Juzgado de 1ª Instancia de Monterey

Año de 1845

ya provado el echo presencial

17

Sor Juez de 1a Instancia

Juzgado 2o de Paz

15

1

Acompaño a V.S en dos pliegos utiles la Acusacion que el Veci no Jose Antonio Al Viser emprendio Con tra Lorenzo Soto, por haber señalado dos terneras unas de las propiedad de Dn David Spence y la otra de Dn Guillmo. E. Harnett, para que im puesto de estas Acusacion obre V.S con la pro bidad que le es propia, dejando á su dispo sicion en la Guar-

…e el
…do las
…nzo Soto
…un Borero
… Harnete
… en Juicio
…rtad de
…s. q.
…ayordomo
q. siempre
del rancho
…, ha
…, por
se puede
Soto los
prov… q… …
ha tomado, pero como esta
ya provado el echo presente

16.

dias de estas plazas
a otro solo para qe
V.S. lo sentencie en
forma.
Por esto á V.S. mi con
sideracion y respeto.
Dios y Libertad: Mon
terey Octe 24 de 1845.
Nicolas Cabazos [rubric]

Sr Juez de 1a Insta de [...]
partido Dn Marcelino Escoba[...]

Sor. Juez de 1a. Instancia

[illegible] q.e el
[illegible] ha pasado las
[illegible] nzo Soto
[illegible] un Borero
[illegible] Hartnele.
[illegible] en Suceo
[illegible] rtad de
[illegible] q.-
[illegible] ayordomo
[illegible] q.e siempre
[illegible] del rancho
[illegible], ha
[illegible], por
[illegible] se puede
[illegible] Soto los
[illegible]
ha tomado, pero como esta
ya provado el echo presente

Sōr Juez de 1ª Instancia

Haviendo savido qᵉ el Sōr Juez 2ᵈᵒ ha pasado las declaraciones contra Lorenzo Soto acusado de robo de un Bezero mio, y otro de D Guillᵒ. Hartnell y como deven sentenciarlo en juicio verbal. — tomo la libertad de poner en conocimᵗᵒ de V.S. qᵉ hace tiempo qᵉ mi mayordomo me ha dado parte, de qᵉ siempre qᵉ ha sacado ganado del rancho donde recidió dicho Soto, ha faltado muchos beseros, por consiguiente aunque no se puede provar qᵉ el referido Soto los ha tomado, pero como esta ya provado el echo presente

18.

es regular q.e tambien ha
tomado las ó mas q.e faltan
y p.r consiguiente lo hago
responsable p.r ellas

Su Affmo Servidor
Q. S. M. B.
D. Spence

Mont.y 25 de Oct.e 1843

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] contra
[illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible]
representacion [illegible] de este Juzgado por [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Juzgado [illegible] [illegible]
por esto [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] del [illegible] decreto de [illegible] de [illegible]
[illegible] y que el [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] a los [illegible] y [illegible]
[illegible] el [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] con [illegible] y [illegible] [illegible] el
[illegible] [illegible] que se [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] y hasta la [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] el [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] la [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] con la [illegible] de este [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Mo Escobar

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] el
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

se tengan p^r tambien [illegible]
[illegible] en una de [illegible]
y p^r [illegible] [illegible]
[illegible] p^r ellos

Affmo servidor
Q. S. M. B.
[illegible]

[illegible] 1845

19.

tando suficientes testigos en su contra, y á mas otras pruebas que hay tanto en la representacion hecha á este Juzgado por Don David Spence como en la averiguaciones practicadas en el Juzgado antes dho se fayó por este de mi cargo en Juicio Berval con arreglo al Supmo decreto de 6 de Setiembre de 1843 á que el referido Soto pagase las dos Terneras á sus dueños y sufrie se el castigo de cuatro meses de obras publicas con grillete y cadena, mas el mismo dia que se puso en la Guardia se fugó de ella y hasta la fha no ha sufrido ningun castigo. Es cuanto puedo decir á V.S. sobre el particular para que obre segun le convenga haciendo mencion en este informe de que no se dió cuenta con la acta de este Juicio al Supmo Trãl por saberse no se halla establecido pero si estoy pronto á pasarsela á V.S. si le conviniere

Mo Escobar

Impuesta esta Prefa con certeza, que el representante Lorenzo Soto, no há sido acusado de haber trasherrado las Terneras q. se mencionan en el informe anterior: que aunque hay testigos que por llamado de su adversario ó denunciador José Anto Alviso, vieron en el campo que las mismas Terneras, tenian puesta la señal de dho. Soto, no existe

alguno que declare saber que él cometió ese deli-
y que Dn David Spence, dueño de una de las
Terneras, nó dió las pruebas necesarias para que
sentenciara en juicio berbal, segun se advierte
en la acta que se lebantó y demas diligencias
consernientes, hace presente al Alcalde Dn
Marcelino Escobar, que así como no berá con
indiferencia la impunidad de los hechos cri-
minales, tampoco que las Autoridades del Dis-
trito, procedan sin datos positivos contra per-
sona alguna, y que fundada en estos princi-
pios de justicia, lo excita y requiere á que
cumpliendo con lo prevenido en las Bases Or-
gánicas, en el titulo 2o que habla de los ha-
bitantes de la República y noveno de dispo-
siciones generales sobre administracion de
justicia, mande se le forme al referido
Dto la causa correspondiente, para que presto
los tramites esenciales, se le aplique si
les justificare suficientemente el delito que
se le imputa, el condigno castigo, siendo
responsable el espresado Alcalde, de cual-
quiera omision en aclaracion de la verdad
y falta de observancia de las leyes en la
imposicion de la pena.

Monterrey Otbre 23 de 184

Manl. Castro

21.

SELLO CUARTO DOS REALES

[Ha]bilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las [Ca]lifornias, para los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco.

Micheltorena. Pablo de la Guerra.

Sr. Prefecto de este Distrito.

Lorenzo Soto natural y vecino de esta Jurisdiccion ante V. S. como mas haya lugar en dro. digo: que en el mes de Obre. ultimo el Alcalde y Juez de 1a. Instancia Dn. Marcelino Escobar me sentenció al trabajo de obras publicas con grillete y no obstante de haber interpuesto apelacion de esa sentencia tan arbitraria dada sin que haya precedido causa ó juicio con las formalidades de derecho no me admitió esta sino q. mandó se ejecutara dho. fallo poniendome á la verguenza y afrenta publica y no encontrando defensa de ninguna clase me vide precisado a salir de este puerto a buscar auxilio y amparo ante V. S. que se hallaba au-sente y hoy nuevamente soy perseguido y estrechado á sufrir la

[margin:] [...] Monterey Obre. [...] de 1845.

[Es]tando encargada [e]sta Pref. de cuidar [q]ue se administre [cumpl]idam.te justicia y hacer que las [au]toridades que [l]e sean subalter[nas] cumplan fiel[me]nte con sus obliga[c]iones, y deseando [el] conocim.to de [lo q]ue representa [...]le há impuesto [...]pena infam.te [...]que se queja con [ar]reglo á las leyes, [el] Alcalde primero [D]. Marcelino [Esc]obar informe á esta Pref.a [...]al mismo [...] há formado [...]causa correspondiente, y si des[...] [...]er de prece[der]

der pruebas plenas contra él y concederle la defenza de derecho, se le haya aplicado el castigo referido.

Castro

misma pena por lo que ocurro a V. S. para que se digne hacer que se revoque providencia pues me parece q. a ningun hombre se puede imponer castigo cuando la causa es dudosa ó cuando no hay pruebas plenas que aun deben ser tan claras como la luz. Por tanto A. V. S. pido provea en Justicia que juro no ser de malicia y lo necesario &c. Monterey Dbre. 17

Lorenzo Soto

Monterey Dbre 20 de 1845.

Informo a VS. que el dia 24 de Octu del presente año me pasó el Juez 1o. las averiguaciones q. practicó contra Lorenzo So acusado de haber trasherrado dos ter una de la propiedad de D. David Spen y otra de D. Guillermo E. Hartnell, y

23. 1

En el Puerto de Monterey de la Alta California á los veinte y tres dias del mes de Octubre del Año del Año de mil ocho Cientos Cuarenta y Cinco fue presente ante mi Feliciano Soberanes Juez de Paz de esta demarcacion el Ciud.º Trinidad Espinosa Juez de Paz de la Vega del Rio de esta Poblacion á informar que el dia ocho del Corr.te mes se le presentó el vecino Jose Antonio Alvisu quejandose de haberle tras señalado dos terneras una de la propiedad de D.n David Spense y otra de la de D.n Guillermo E. Hartnell el vecino Lorezo Soto, y para justificar la Certesa de haber visto tras señaladas las dhas dos terneras llamó para que atestiguaran al mayordomo del Rancho de D.n Juan Malarin y al Juez de Campo D.n Eusebio Boronda quienes podrán declarar lo que sepan en el particular, y no teniendo mas q.e declarar lo firmó Con migo y los de assa.

Feliciano Soberanes

Trinidad Espinosa

De

24.

á Rocha

asso
Vicente Gomez

En el mismo dia mes y año
fue presente Ante mi Felicia-
no Soberanes Juez de Paz de es-
demarcacion el Juez de Camp-
de la Vega del Rio de esta po-
blacion C. José Eusebio Bor-
da á informar de lo que sab-
a cerca de haber tras señala-
do el vecino Lorenzo Soto do-
terneras una de la propie-
dad de Dn David Spence y
la otra de la de Dn Guiller-
mo Hartnell que tenia á su
Cargo el vecino José Antº A-
visu Como Mayordomo del Ra-
cho del Sr Spence; dicien que
unicamte vió una ternera re-
cien señalada Con la seña
de Lorezo Soto. ignorando si
es de la propiedad de uno
ú otro individuo dha terner-
y que supo que la otra se la
habian llevado en una par-
tida de ganado que se sacó
para el Rio Sacramto por
Cuenta y orden de Dn Guillerm-
Hartnell, declarando no sa-

ber mas sobre el particular, y diciendo que no tiene mas que añadir ni quitar á su declaracion, y lo firmó con migo y los de Asista

Albiciarea Soberanes

Jose Eusebio Boronda

Vicente Gomes

Rocha

En la misma fecha comparecio ante mi el referido Juez actuante el vecino Jose Rosas á declarar lo que sabe sobre unas terneras que (tras) señaló el vecino Lorenzo Soto, cuyas terneras tenia á su cargo el vecino Jose Antonio Alvisu, y heran de la pertenencia de Dn David Spence y Dn Guillmo Hartenll, y dijo: Que las vio al pie de las madres á las dos terneras señaladas— Con la señal de Lorenzo Soto, y que estas madres tenian una el fierro de Dn David, y la otra con el de D. Guillermo, y señaladas con las señales tambien

26.

Con la señal de los propieta-
rios, diciendo que nada mas
tiene que decir y que se afir-
ma en lo dho no firmandolo
por no saber pero puso la
señal de la Cruz, firmando
yo el Juez con los de asa.

Feliciano Sobarzo †

Vicente Gomez
asa

Rocha

En la misma fha comparecio
ante mi el dho Juez el vec[ino]
Tiburcio Amesquita, á quien
le pregunto que sabia sobre la[s]
terneras que el vecino Lorenzo
Soto señaló dijo que vió una
baca pinta bragada con el fie-
rro y señal de Dn Guillermo
Hartenll que andaba rodea[n]-
do el Corral de Vicente Can-
tua, y que luego supo que es[a]
baca baca tenia una terne[ra]
señalada (Co) recientemte con l[a]

señal de Lorenzo Soto, que lue
go vio que hera verdad que
tenia la señal de otro Soto.
Diciendo que no sabe mas so
bre este negocio, ni tener que
Añadir ni Quitar á su de
Claracion en la que se afir
mó y ratificó no firmandola
por no saber, pero puso la
señal de la Cruz, firmandola
yo el referido Juez y los de asso

Ml. Sobremonte

asso
Vicente Gomes †

Rocha

A los veinte y Cuatro dias
del mismo mes y año yo el Ju
ez actuante en virtud de haberse
Concluido las primeras averi
guaciones y hallarse actual
mente detenido en la guardia
de este Puerto el vecino Lorenzo
Soto acusado de haber tras seña
lado dos Becerros pase la pre
sente al Juez de 1ª Ynstancia
para su conclucion y sen
tencia. Asi yo el Juez referi

28.

do lo decreté mandé y firm
con los de asistencia

Adriano Sabarasy

assa
Vicente Gomez

A
Antonio Mendez

En seguida se pasó of
al Sor Juez de 1a Instanc
acompañandole las pre
te Causa para su Con
cion lo que siento por di
gencia y rubrico

Sabarasy

29.

4

En el Puerto de Monterey de la Alta California a los veinte y cinco dias del mes de Octubre del año de mil ochocientos cuarenta y cinco Marcelino Escobar Alcalde Primero Constl. y Juez de Primera Instancia de esta Demarcacion dijo: Que en vista de la nota oficial del Juez de Paz de este Puerto fha de ayer donde acompaña una averiguacion sumaria contra el vecino Lorenzo Soto acusado de haber tras-señalado dos terneras pertenecientes una á Don David Spence y otra á D. Guillermo E. Hartnell y en vista de una representacion que hace á este Juzgado el citado Sr. Spense, mando se agreguen estos documentos á la presente acta, y considerandose el hecho como robo leve he tenido á bien levantar un juicio Verbal, para sentenciar al reo conforme á la Ley. en consecuencia citese al acusado con su hombre bueno, y nombrese otro por la vindicta publica para que con arreglo á los cargos que le resultan al citado Soto por las citadas declaraciones se obre segun convenga. Asi yo el Juez referido lo decreté mandé y firmé con dos testigos de asistencia con quienes ac-

30.

tuo en la forma establecida

Doy fee.

Mº Escobar

A ruego de Ambrosio Gomez

Jorge Allen

En la misma fecha siendo presente el vecino Lorenzo Soto con su hombre bueno Don Tomas Sobervies y el Sor D. Teodoro Gonzalez nombrado por el Juzgado, se leyeron todos los documentos que obran contra dicho Soto y este contestó que recusa á Tiburcio ~~Soto~~ Amesquita por ser pariente afin de Jose Antonio Alv... y asi mismo a todos los demas, (excepto á Jose Rosas) por la misma causa y que es falso el hecho que le acumulan del que no hay un testigo que lo haya visto. Por lo que yo el Juez instantaneamente mandé retirar al acusado que se acuerde con los hombres buenos ... de la sentencia correspondiente, y habiendolo verificado asi, el Sor D. Teodoro Gonzalez hombre bueno por la vindicta publica fue de parecer que en vista de lo actuado se de la sentencia que el Juez tenga por conveniente, y el Sor D. Tomas Sobe...

nes hombres buenos por el acusado dijo que no se conformaba de ninguna manera con la sentencia que se le dió a Lorenzo Soto por que siendo enemigo su acusador bien pueda haber señalado los beserros para poderse vengar en un tribunal, y yo el Juez actuante en vista de las diligencias practicadas por el Juzgado de Paz y del escrito presentado por D. David Spence de conformidad con el articulo 1º del Supremo Decreto de seis de Setiembre de 1843 he tenido a bien sentenciarlo y lo sentencio á que pague á su dueño los beserros señalados en su justo precio, y a cuatro meses de obras publicas con su cadena y grillete en esta poblacion firmando el presente juicio con migo y los de asistencia los dos hombres buenos no haciendolo el reo por no saber. M.º Escobar

No me conformo Teodoro Gonzalez

Tomas Soberanes

De

32

asistencia

Jorge Allen

A

Ambrosio Gomez

33.

S.or Juez de Primera ynstancia

1845

Gillermo Mateos Ante V. Con el devido res=
pecto que el derecho le permite, se presenta
Promoviendo demanda Contra Estevan Es=
pinosa, que estando yó ausente á tenido el
atrevimiento de benir atropellar mi casa
y á mi Esposa, solicitandola al adulterio, y
Cuando lla nó pudo Con Razones se balió
de la fuersa, mi esposa le diso que la soltara
por que nó fuera ser que lló biniera, y
lo encontrara en aquella disposicion, y á ella
le pegaria, y entonses el diso que me mataria
primero que yó la ofendiera, le bolbió a desir
mi Esposa que la soltara que alli avia dos
yngleses que nó fueran á benir y lo sabria yó
á esto entró uno de los yngleses. y la soltó q.e
todavia la tenia asida, y le diso que no
seavia de yr, de la casa aquella Nochi, la pob=
re afligida le diso que se fuera que era de
casa
que yba de por medio su honor que se re=
tirara que nó se armara que lla se queria
recoger, y el le diso que esta nó lograr su
yntento no se yria, por fin le diso mi Es=
posa que como queria que se manifestara
adultera Con el, siendo su Compadre
el diso que nada le ymportaba, mi Es=

34.

Por abiendose tan alongojado, y no allando
otro medio para que se fuera, le dijo que
se fuera, y que bolbiera mas Nochi. asi
el que se fuera, y serró las puertas, y les
cargar á los yngleses sus armas por señ
porque nó saben la Castilla, en fin el
bolbió, y por Puertas y bentanas la Persu
aque saliera, y sid seatrebe á tumbar
Bentana ho puerta por sentado uviera
bido una desgracia, hocasionada solo del
atrevim.to Sor sierte Mal hombre nó se
tiga hó se retira des esta besindad me
ne aser un atentado. por que llá es bicio
que tiene en forsar Mujeres y como nó
sido Castigado Con sebexidad nó se enm
da, Cada dia es mas Noribo al Pueb

Portanto

aV. . rrendida mente suplica bea Con atenc
y Justicia mi queja de lo que recib
Gracia. Refugio Febre. 15 de 1845

Gillermo Mateos

35.

Sumario promovido por el C. Nicanor Garnica sobre robo.

Archivado

Juzgado 2.° de Monterey
Año de 1845.

36. 1

En el Ptõ de Monterey de la Alta California á los nueve dias del mes de Novre del año de mil ochocientos cuarenta y cinco fue presente ante mí Feliciano Soberanes el Ciud.o Nicanor del Castillo denunciando algunos individuos de haberle robado la tienda que tiene á su cargo la noche del dia siete del corrte mes, en cuya virtud cita como testigo presencial al C. Dolores Feliz en cuya virtud fue citado para dar la declaracion de lo que sepa en el presente asunto así yo el referido Juez lo decreté mandé y firmé con los de asa.

Nicanor

Soberanes

Vicente Gomez

Ygno. Ezquer

Rincon

37.

Declaracion de Dn Dolores Feliz

Continente siendo presente el Ciud.o Dolores Feliz previa Citacion de estilo fue advertido de la oblign. en que se halla de decir la verdad en todo lo que supiere y fuere Preguntado, y siendolo por su nombre edad estado y egercicio Dijo llamarse Como queda dicho de edad de Veinte y tres anos de estado Casado egercicio Militar su religion C. A. R.

Preg.ta 1.a — Que fue lo que observo la noche del acontesim.to de que se trata Dijo: Que no observo nada que llego Con Don Nicanor y Compro un baso de aguard.te y en seguida le Compra media botella de aguardiente, y que se retiro dejando al Sor Garnica en Conversacion Con José Higueras Juan Gonzales y Fermin Rios, Cuya Conversacion se reducia á instarle que

saliera á pasear, que en esto se retirá á su Cuartel. y Cosa de una media hora despues volvió á pasar por junto á la puerta de la tienda del Sor Garnica, y la vió entre abierta, y llegó á tocar hablandole al Sor Garnica, quien vió que no estaba alli y el Candado de la puerta estaba colgando de una armella, en vista de esto se retiró á la Casa inmediata de Dn Gabriel de la Torre, á darle aviso que la puerta de la referida tienda estaba abierta y no estaba en ella el referido Sor Garnica; Añadiendo que Dn Gabriel de la Torre le dijo el fuera á buscar al Sr Garnica adonde quiera que es tubiera y le diera aviso de lo que habia visto, que inmediatamente se fue Con

3

39

ese fin y que encontro a
Sor Garnica que ya venia
muy cerca de su Casa y
venia Acompañado de
min Rios, que entonces le
dió aviso de lo que pa
ba, y luego le pregunto
los demas que lo habian
Compañado en su paseo
hera José Higuera y Juan
Gonzalez, y que le Contest
que los habia dejado en
Casa de Cordero, y él en
Compañia del referido Fer
min se habian ido para
la playa, y que de vuel
que venia para su Casa
habia encontrado á Juan
Gonzales en la Casa de
Santiago Watsson Con u
Sandia en la mano que
baba de Comprar, y les
vidava de ella, que lue
el que declara dejo en
su Casa al Sor Garni

y se fue para la de D.
Juan Gonzales á buscarlo
á él y á José Higuera
que le habló al referido Gon
zales en la puerta de su
Casa y le preguntó por
José Higuera y al mis
mo tpo salió la madre de
otro Juan Gonzales, y le pre
guntó que porque lo trahia
preso á lo que contestó el
que declara que no lo tra
hia preso, que solo lo con
vidaba para que fueran
á buscar á José Higuera
por que el otro Gonzales le
dijo que sabia que aun es
taba en la Casa de Corde
ro, que entonces se vinieron
juntos á la otra Clase de
Corderos y en el Camino en
contraron á Luis Beltran,
y dos indios que se dirigian
á la vuelta de la tienda
de Dn. Manuel Dutra al
mismo tiempo que les la

41.

bla que se pararan ar
Caron los dos indios y Be
tran se paró y Corrió el
Declaran Con Juan Gonzales
tras de los indios, y
no habiendo agarrado á
Indios se volbió adond
habían llegado Beltran, y
mandó preso para la Guar
que despues de que á la Ca
de el referido Dutra, y hay
Contró á la madre de Juan G
zales Con Ysidoro Guillen y
mugeres que no Conoció, que
tonces le preguntó á la mad
de Juan Gonzales por su hij
á lo que Contestó que sabía
el que declara se lo había ll
bado preso, por le habían di
que había robado a un hom
a lo que Contestó el declara
que no lo tenía preso que l
andaba buscando, y ent
Ces Contestó la referida mad
de Gonzales que pudiera e
en su Casa, que se fue Co

ella á su dicha Casa donde no encontró al que buscaba y se fue otra vez á la Casa de Garnica y en ella encontró al referido Gonzales á Beltran y á Fermin Rios, que de allí salió y se vino para las Guardias preguntandole á Gonzales por su sombrero que habia perdido en la Carrera de los ya citados indios, á lo que contestó Gonzales que todo estaba en las Guardias.

Preg.do Si tiene halgo que añadir ó quitar á esta su declaracion

Dijo: Que no que lo dicho es la verdad en lo que se afirmó y ratificó leida que le fue su declaracion firmando conmigo y los de asistencia doy fé

Abilicaro Sobarzo

á.
Ygno. Aguer

Dolores Peltz

Vicente Gomez

En

43.

Declaracion de Juan Gonzales

la misma fha hice compare Cer al vecino Juan Gonza lez el que advertido de la obligacion en que se haya en todo lo que supiere y fue re interrogado, y siendolo p. su nombre edad estado ejercicio y religion Dijo: llamarse Como queda dho de edad de diez y nueve años de estado soltero de oficio labrador, y su R. C. A. R.

Preg.ta En donde estuba la noche siete del Corr.te mes y con quien Dijo: que cosa de las diez ó once estubo en Casa de Sor Garnica en Compañia de Ju Gonzales y de Fermin Rio

Preg.ta Con que objeto estubieron en la Casa del Sor Garnica y en q se entretubieron Dijo: que no tubieron Con otro objeto que el de divertirse y que en eso se en tubieron.

Preg.ta Si el en union de los dem se fue esa noche á pa ar Con Garnica y dija

do lo que supiera halla acon
tecido la noche de ese dia—
Dijo: Que salieron todos jun
tos, que llegaron á la Casa de
Cordero; que de allí se salieron
todos afuera y que entonces
se volbio José Higuera dici
endo que se iba á la dha
Casa de Cordero á encender
un cigarro que luego le dijo el
que declara á Garnica que
esperaran á José Higuera p.a
que todos se fueran juntos,
y que entonces no se quiso espe
rar Garnica dejando al que
declara afuera y á José Hi
guera dentro de la Casa que
poco despues se fue á bus
car un fandango á Casa
de Sor Luz Botiller y que en
tonces se encontro Garnica
quien le dijo que no habia
fandango: y que el que de
clara los conoció á Compar

45.

una Sandia en Casa d
Dn Santiago Watson, que
se Comieron la Sandia y
separó el que declara pa
su Casa dejando todavi
á Jarnica con Fermin Rio
que estando ya cenando e
su Casa llega con un sold
do el Alferez Dolores Feliz
quien le tocó la puerta, que
entonces le Contaron el ro
de Jarnica y le preguntaron
por José Higuera que le que d
Clara le Contestó que lo ha
dejado en Casa de Corder
que luego se fueron juntos
el que declara Con el Alf
rez y el soldado para l
Casa de Martin Aragon, y
se encontraron Con Luis Be
tran y unos Indios que el
Alferez les mando hacer
alto que se paro Beltran
y los Indios Corrieron

y que luego llegaron otra
vez á las Casas de Garnica,
que estubieron allí un rato,
y luego fueron todos tres á
Hecer, al que declara á su
Casa.

Preg.ta Que mas tiene que añadir
ó quitar á su declaracion
dijo: que nada, que lo dho
es la verdad á cargo de la
obligacion en que se haya de
decir verdad, ratificandose
y afirmandose en esta su de
claracion, no firmando por
no saber, y lo firme yo con
los de asistencia

Feliciano Soberanes [rúbrica]

As.o
Ygn.l Esquer [rúbrica]   Vicente Gomez [rúbrica]

Declaracion José Higuera

Yncontinenti mande traer de
la guardia á José Higuera en
donde se hallaba preso, y com
pareció ante mi Feliciano So
beranes el mencionado Higuera
quien advertido de la obligacion

47

cion que tiene de decir la ver
en todo lo que supiere y fuer
preguntado y siendolo por su
nombre edad estado egercicio
y religion dijo llamarce Com
que das Otro de edad de vein
y dos años de estado Casado
de egercicio labrador y de relig
C. A. R.

Preg.da En donde estubo la noche del d
siete del corrte mes dijo que
sabe

Preg.do Con quienes anduvo esa noche
dijo: Que con Garnica Juan
Gonzales y Fermin Rios.

Preg.do Con que objeto estubieron en
reunion esa noche dijo: q
no con otro que de la de ir
á un baile, que de casa de
Garnica se fueron para la
Casa de Dn. Manuel Dutra
que de paso llegaron á la
da de Cordero que alli lo deja
ron solo y se fue para su
Casa, y que ya no supo el
paradero de los demas.

Preg.da Si tiene algo que decir: dijo
que lo unico que tiene que
anadir es que si no le p

48.

ba el Sor Garnica que el que declara lo ha robado que lo hace responsable del tiempo que falta de su Casa por Causa de dho Garnica.

Preg.ta Si no tiene mas que añadir ni que quitar a su declaracion dijo: que no que lo dho es la verdad en lo que se afirmó y ratifico leida que le fue su declaracion la que firme yo el Juez actuante Con los de asso no haciendolo el declarante por no saber.

Feliciano Soberanes

A.

Vicente Gomez

A.

Ygnac.o Ygner

Declaracion de D.a Rosa Patron

Yncontinente siendo presente la Señora Rosa Patron ante mi Feliciano Soberanes Alcalde 2.o de esta Demarcacion y Juez de Paz la que ad—

49.

vertida de la obligacion en
ser hallar de decir verdad e
todo lo que supiere y fuere p
guntado, y siendolo por su n
bre edad estado y egercicio
jo se llamaba como queda
cho de edad de treinta y siete a
de estado Viuda, su egercicio
Costurera su religion C. A. R.

Preguntada Donde supo que habian ro
bado á Sor Jarnica, dijo: que
la noche de ese dia encontró al
Alferez Dolores Féliz en la
Casa llamada de los Cuatro ci
entos, y le pregunto por su hijo
por que le oyó decir á Sor
Benedicta que el hombre lla
se habria quejado y por es
lo llebaban preso, y que en
tonces la que declara le pre
gunto al referido Alferez
hera verdad que lo llebaban
preso, que el Alferez le con
testó que no que lo llebabá
una diligencia

Preg.da Si tiene mas que declara
sobre el particular dijo qu

50.

no que lo dho es la verdad
á cargo de las obligaciones en
que se halla, de decirla, en
lo que se afirmó y ratificó lei-
da que le fue su declara-
cion, y la firmo yo el Juez
Citado, y los de assa no ha-
ciendolo la declarante por
no saber

Aliciano Peñaxano
Vicente Gomez

J. Egues

Declaracion de Benedicta Zuniga

En el Puerto de Monterey á
los trece dias del mes de No-
viembre del mismo año hice
comparecer ante mi y los de
Asistencia á Benedicta Zuniga
la que juramentada en forma ofre-
ció decir verdad todo lo que
supiere y fuere preguntada y di-
ciendolo por su nombre edad
estado y egercicio dijo lla-
marse como queda dho de
edad de treinta años de eger-
cicio Costurera de estado
soltera y de Relign. C. A. R.

31.

Preg.da Donde estubo la noche del d
siete del mes actual, y diga
do aquello que sepa con res
to al robo efectuado en la tien
del Sor Jarnica Dijo: que n
sabe nada de robo que lo u
lo que supo fue que Juan Go
zales se habia incomodado
con Balensuela, y que viendo
que la madre de otro Gonza
les estaba haciendo escanda
lo por su hija le dijo que
pudiera ser que el sargen
Balensuela se hubiera quej
do de la incomodidad que a
tes habia tenido y por eso de
lo iria á llebar preso el Al
ferez Dolores Felis, que es lo
único que sabe y vió que pa

Preg.da Si tiene halgo que decir
que quitar á su declaracion
Dijo: que no que lo dicho es la
verdad á cargo del juramento
que tiene prestado en el que
afirmó y ratificó leida que
le fue su declaracion la que
firma ya el Juez actuan

52.

Con los de asistencia no haciendolo la declarante por no saber

Albiseores Ibarra [illegible]
A
y Eyquiv [illegible]
A. Vicente Gomez

En la misma fecha comparecio ante mi el Juez Actuante, y los de asistencia el vecino Fermin Rios el que juramentado en la forma de estilo ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendole por su nombre edad estado y exercicio dijo llamarse como queda dicho de edad de veinte y cuatro años de estado soltero de exercicio sombrerero, y su religion C. A. R.

Preg.ta Adonde estubo la noche que robaron á Dn Nicanor Garnica, con quienes anduvo á donde fueron y quien los acompañó con todo aquello que sepa sobre el particular dijo: Que esa noche estubo en la casa de Garnica como hta las diez ó las once que esa noche andubo con el mismo Garnica habiendo salido juntos con Juan Gonzales y Jose Higuera pero que estos dos que menciona se separaron de ellos, y se fueron para la casa de Cordero de donde el que declara se separó de Garnica dejandolos á los otros en la casa que ya menciona y que él y Garnica se fueron

53.

para la playa y de vuelta
vinieron para su Casa, y que
en el Camino se encontraron
Con el Alferez Dolores Feliz, a
oyo que le dijo que lo habian
molido que estaba su puerta a-
ierta; á lo que Contestó Garnic[a]
que no podía ser por que el
ya la llabe, que en esto de s[u]
to el que declara y vio que [Gar-]
nica se fue á darle parte
Dn Gabriel de la Torre,

Preg.ta Que mas tiene que declarar [so-]
bre el particular dijo que
de donde se sentó se levan[tó]
y se fue á dormir á su [Ca-]
sa y que ya no supo mas, y
que es Cuanto sabe sobre e[l]
particular que lo dho es la
verdad en que se afirmó y r[a-]
tificó leida que le fue su d[e-]
claracion, y la firmé yo el J[uez]
actuante Con los de asista n[o]
haciendolo el declarante por n[o]
saber. Feliciano Lobo...

[t]esar
Vicente Gomes

57.

Continuamente siendo presente el vecino Matías Cordero y juramentado en la forma de derecho, por el que ofre ció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendo le por su nom bre edad estado ejercicio y religion dijo llamarse como queda dicho de edad de treinta y nueve años, su estado casado de ejercicio zapatero y de religion C. A. R.

Preg.ta Como á que horas estuvo en su casa el dor. Carnica en compañia de Juan Gonzales José Higuera y Fermin Rios el dia diez del corr.te dijo: que no sabe a certidumbre á las horas que estubieron pero que per manecieron en su casa un rato, que le brindaron dos veces aguar diente, que no sabe si se fueron juntos, pero que despues volbió José Higuera, pregunto por Carnica, y que el que declara no oyó lo que dijo despues

Preg.ta Que mas tiene que decir sobre el particular dijo que no sabe mas que lo dicho es la verdad á cargo del juram.to que tiene prestado en el que se afirmó y ratificó leida que le fue su declaracion y la firmó el juez actuante con los de asa no haciendo el declarante por no saber

Silvestre Sotomay[or]

A. Vicente Gomez A. F. Aguir[re]

A los

53.

Catorce días del mismo mes y a...
yo el Juez actuante en vista de
no haber provado su dicho con
los vecinos José Higuera y Jua...
Gonzales el acusador Dn. N...
Canores Garnica he tenido á b...
sentenciarlo y lo sentencio á q...
pague los derechos de la pre...
sente Causa promovida por...
mismo y dé una satisfacci...
á los acusados así yo Feli...
no Soberanes Juez de Paz Consti...
tucional lo decreto mando y
firmé con los de asa dey...

Albiciano Soberanes

Vicente Gomez

En la misma fecha yo el Ju...
arriba dicho he dado y p...
nunciado la sentencia que a...
tecede notifiquesele á Dn. N...
nor del Castillo para su Co...
cimiento. Albiciano Soberanes

Vicente Gomez

56.

Seguida siendo presente previa citacion de estilo ante mi y los de asistencia Dn. Nicanor Garnica se le leyó la sentencia que antecede y entendido dijo: la oye y se conforma dejando su derecho á salvo, para averiguar el robo que se le hizo la noche del dia diez y siete del corr.te y en virtud de lo que en adelante pueda aclarar esta en el caso de promoverse nuevo juicio acusando y produciendo los testigos que requiera el asunto firmando este auto conmigo y los de asistencia.

Aliciano Sabanaco [rúbrica]

A. / A. Eguir [rúbrica]

Nicanor Del Castillo [rúbrica]

A. / Vicente Gomez [rúbrica]

En

57.

seguida y el Juez actu
en esta Causa mande q.
se archivara y se archivo
presente Causa, y para
tancia lo siento por delig.
y lo rubrico.

Sedano [rubric]

A.
Ygn.^o Esquer

8
―
10

58 1845

En el Puerto de Monterey de la Alta California á los veinte y tres dias del mes de Octubre del año de mil ochocientos cuarenta y cinco hise traer de la guardia al Indigena Porno que se hayaba preso por mí el Juez de Paz C. Feliciano Soberanes, por haberle herido gravemente en la cabeza al Indigena Judas la noche del dia diez y nueve del Corte.

Ynterrogado Porque hirió al indigena Judas por tener algun agravio ó por acto violento. Dijo: Que despues de estarlo corriendo de la casa de su amo, que el no quiso salirse y que por eso lo hirió.

Ynterrogado Quantos fueron los que acompañaron á herir al mensionado Judas dijo: que nadie que el solo.

Por lo que yo el referido Juez he venido en condenarlo y lo condeno al Indigena Porno á que permanesca preso en la guardia todo el tiempo que

Aueres enfermas el Indigenas Jue
das y que á su Costo sea pa
gada la Curacion, y lo firme
Con los de asistas
Feliciano Sohexxare
[rubric]

[illegible] de [illegible]
[illegible] a [illegible]
[illegible] del [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] presente [illegible]
[illegible] Pelicano [illegible]
[illegible] Constitucional [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible] Vazquez [illegible]
[illegible] Encarnacion [illegible]
[illegible] lo que [illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible] los [illegible]
[illegible]
[illegible]

60.

En el Puerto de Monterey de la Alta California á los veinte y un dias del mes de octubre de (la) el año de mil ochocientos Cuarenta y Cinco fue presente an te mi Feliciano Soberanes Juez de Paz Constitucional el veci no Pedro Espinosa quien jura mentado en forma ofreció de cir verdad en lo que fuere

Preg.do por su nombre edad ejerci cio y religion. dijo: llamarse Como queda dicho de edad de veinte Años su ejercicio labra dor de estado soltero su reli gion C. A. R.

Preg.do Sí sabe halla hablado Pe dro Vasquez del honor de la niña Encarnacion Abila ó que declare lo que sepa en el particular dijo: que lo único que dicho Vasques le dijo fue: que habia estado Amancebado Antes de Casar se Con la que Actualm.te es su muger.

Preg.do di tener mas que decla

61.

var Contesto que no que-
otro es la verdad á c-
go del Juram.to que tien-
hecho en lo que se ratifica
no firmó por no saber ponie-
do la señal de la Cruz
firmando yo el Juez acto
ante Con los de assa.

Feliciana Salazar +

assa
Vicente Gomes

45 62. 1

En el Puerto de Monterey del Departamento de Californias al primer dia del mes de Mayo del año de mil ochocientos cuarenta y cinco. Marcelino Escobar Alcade 1º Const.l y Juez de 1ª Ynstancia de esta Demarcacion dijo q.e por cuanto á hora q.e son las dos de la tarde y he recibido una comunicacion del Juez Auciliar del Pueblo del Refugio en que me remite al vecino Ysidro Salazar preso por haberlo encontrado en un parage solitario Estevan Espinosa con su muger y tambien me remite á dho. Espinosa para que dé las pruebas que tiene de esta acusacion. Pongan en seguridad á dho Salazar, tomesele declaracion á Espinosa y practiquense cuantas diligencias sean necesarias para la aclaracion de la verdad y castigo del delincuente ó delincuentes q.e resulten asi yo el referido Juez lo decreté mandé y firmé con los de asistencia con quienes actuo. en la forma establecida

Marcelino Escobar

De asia.
Ambrosio Gomez

De

63.

auxtª

Yncontinenti mandé pasar á la Guar[dia]
á Ysidro Salazar en clase de detenido [para]
q. se practiquen las diligencias de que a[bla]
el auto anterior lo que para constancia
pongo por diligencia y firmo con los de a[sis]
tencia

Mº Escobar

De asiª
Ambrosio Gomez

Deasia

En seguida hice comparecer al v[eci]
no Esteban Espinosa á fin de q. declara[se]
sobre la acusacion que hace de Ysidro Sa[la]
zar y dijera los testigos que tenia cont[ra]
el. Dijo q. como la mayor parte d[e]
testigos estaban en la Vega del rio [..]
seria mejor q. aquel Juez tomase la[s]
primeras declaracion, q. aqui solo ten[ia]
á Don David Spence a quien se hab[ia]
quejado cuando era Juez. por lo q. [..]
tí inmediatamte. un oficio al Juez de[l]
rio ~~para q. tomando~~ todas las declaraci[o]
nes que ocurrieran me los remitiera sin

perdida de tiempo, lo q.d para constancia firmo con los de asist.a

M.o Escobar

De asist.a   De asist.a
Ambrosio Gomez

A los ~~quince~~ cinco dias del mismo mes y año recibi del Juez del Pueblo de Refugio la declaracion de Esteban Espinosa y de su muger M.a Antonia Arreguita cuyas declaraciones agrego á esta averiguacion marcadas con el numero tres asi como tambien el oficio en que se me remite á Salorar marcado con el numero 1.o y el q.d yo remiti al Juez del Refugio marcado con el numero dos. lo q.d pongo por diligencia y firmo con los de asist.a

M.o Escobar

De asist.a   De asist.a
Ambrosio Gomez

En seguida hize comparecer á Don David Espence, y siendo presente se le tomó juramento en forma de derecho por el q.d ofrecio decir verdad en todo lo q.d fuere preguntado y siendole por su nombre edad estado ejercicio y religion dijo. Llamarse como

65.

queda dho. de edad de cuarenta y seis a
de estado casado de ejercicio comerciante
de religion C. A. R.

Preg.ta Si sabe alguna cosa de la conduc
de Isidro Salazar con la muger de E
Espinosa y sobre todo lo alguna c
cio dicta dijo q.e cuando estaba en
San ... Puerto se habia quejado
el Esteban Espinosa diciendole q.e hab
encontrado a Isidro dentro de su
una casa con otra muger q.e ent
el q.e declara le dio un ... ...
del q.e resulto un ... a Salazar
entonces quedo en paz dho. Espinosa

Preg.ta A que hora le habia dicho Espinosa
ha encontrado a Salazar dijo q.e hab
do a media noche y q.e estaban en
misma fuera la dos

Preg.ta Si tenia alguna otra cosa q.e declar
sobre este asunto dijo q.e no q.e lo
es la verdad a cargo del juramento q.e
ha prestado en el q.e se afirmo y ra
co leida q.e le fue esta su declara
firmandola con migo y los ...
cia con quienes actuo por Receptoria

66.

SELLO CUARTO DOS REALES

Habilitado provisionalmente por la Aduana maritima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco.

Micheltorena. Pablo de la Guerra.

Pagado derechos
1 ps. 3 rs.

En el Puerto de Monterey de la Alta California, á los veinticinco dias del mes de Junio de mil ochocientos Cuarenta y Cinco; yo Marcelino Escobar Alcalde 1o Constitucional de esta demarcacion actuando Con dos testigos de asistencia por falta de Escribano Público, por haber recibido el aviso personal por el Sor. Dn. Juan Federico Romie de haberse encontrado al Estrangero naturalizado Dn. Carlos F Cook muerto en su Cama la mañana de este dia de enfermedad natural de que padecia, Como Consta por el adjunto Certificado del Cirujano que lo visitaba, pasé Con los de mi asistencia á dar fé del Cadaver y tomar todas las averiguaciones que son Consiguientes para la satisfacion de la vindicta pública, hacer el inventario de lo que se Conosiese ser de su propiedad, y dar la Correspondiente licencia para sepultar su cadaver.

Habiendo pasado á la Casa donde estaba dho Cadaver, en presencia de

algunos vecinos y el mencionado
Juan Romié que lla-
mado el Cirujano qui-
en registró el Cadaver
y dió el referido Certificado, y ha-
biendo llamado despues á Dn Ju
Romié aparte en Compañia de
dormia en la Casa, fue pregu
do el 1º si supo á que horas m
rió el mencionado Cook, y si
be de que acsidente, Contestó q
vino á la Casa del difunto el
de hoy al Amanecer y que hab
do encontrado emparejada la pu
ta de la pieza donde dormia
entró adentro y se fue á su Ca
Creyendo al principio que estaba
dormido pero habiendolo tentado Co
que estaba Muerto, y se fue luego
la otra pieza inmediata donde d
mia el que lo acompañaba
Qual aun se hallaba dormido, y ha
biendolo dispertado vinieron
dos á su Cama y se sercioran
de que en efecto estaba muert
entonces el que declara mando
rrar la puerta y se retiro ha

Ynventario de lo que se encontró perteneciente al difunto Dn Carlos Cook. ante mi y los de asistencia y el referido Albacea

Una escopeta de dos tiros util
Un fucil recortado viejo id
2 pares de pistolas
3 Pantalones de paño nuevo
3 id brin
2 Camisas de lana
2 Calsoncillos
3 Camisas usadas
1 Chaleco de seda
1 Tapalo de id
1 Casaca China de seda
2 Ya de paño usada
1 Chaqueta id id
1 flauta en buen uso
1 sable con guarnicion amarilla
1 par de sapatos estrangros nuevos
1 id de botas id usadas
1 Mechero de plata usado
2 Carcaxeses de indios
1 Obtante usado
1 Carta geografica
22 botellas Corrtes
1 id Cristal
1 Pomo Con polvora y unos Cartuchos
1 vegiga y media de mantequilla

70.

un Caja Con llave usados
Una Camisa de vegiga del Norueste
Una romana de mano Con balanza
2 ampolletas de Cristal en buen uso
3 botellones de Cristal
1 Cafetera
2 Ollas grande
1 id Chica
1 Sarten
4 Valdes usados
2 Picheles 1 grande y un Chico
15 ps 7½ rs Javon
1 Aamasana buena
5 Peines de Cuerno nuevos
1 Casco util Con nueve galones de rom
1 Cuchara de Cosina
1 tri pie de Cosina
2 Hachas de Cosina
4 Cascos vacios
1 Mostrador
1 Mesa en buen uso

Monterey Junio 25 de 1845.

Marcelino Escobar

J. F. Romie

asa

Vicente Gomez

asas

Visente Molino

dar parte á este Juzgado, y que no tiene mas que decir sobre el particular.

Y el segundo que lo hera el estrangero Cristian Niman, siendo preguntado dijera como habia estado la muerte del Sr Cook, si sabia de que accidente y á que horas habia sido la muerte de dho Cook dijo: Que como á las doce de la noche del dia anterior estaba Cook sentado en el suelo sobre su sarapes registrando un Cajon de fierros viejos, y que conoció estaba fuera de si, y no hablaba y él que declara lo acostó en su cama y lo tapo bien y que poco tpo despues pensando que dormiá se fue tambien á descansar y no supo mas, hasta que el Sr Romié entro en la Casa por la mañana temprano, quien lo desperto y fueron los dos y lo encontraron muerto, que no tiene mas que decir sobre lo que se le pregunta.

Por lo que yo el referido Juez satisfecho con lo actuado de haber muerto dho Cook de muerte natural, procedí á dar la licencia de que se sepulte el Cada

72.

ver y de nombrar como albacea
lo Dn Juan Federico Romié, e
gandole el inventario de lo que
en contro perteneciente al fina
todo lo contenido en el y algu
docu mentos en indeomas est
geros que se han dado á trad
Así yo el referido Juez
Creté y firmé con el dho Ro
Numan y los de asistencia.

Marcelino Escobar

Christian Neuman

J. F. Romié

asas
Vicente Gomez

assa
Visente Molina

5.ª

1.° 75.

ynformacion sumaria que ha formado el Juez auxiliar del Pueblo del Refugio por el oficio que yncluso al calse, de dicha ynformacion, Comensando á perquiciar Con el C. Antonio ... casa el finado

73.

Juzgado segundo de Paz

Con esta fecha ha tenido noticias estrajudiciales este Juzgado que el domingo 2 del Corr.te murio envenenado el vecino Margarito Linares (a) el Cura, y fue traido á sepultar el dia siguiente, y Como este Juzgado no debe desatender noticias de esta naturaleza, pasará V. sin demora algunas ynas noticias estensivas y Circunstanciadas de este Acontecim.to, remitiendo á la persona ó personas que se hallen Comprehendidas, en este dellito, para instruir una averiguacion sumaria sobre este particular y darles el Condigno Castigo á los malhechores,

Ha sido vastante sorprendente á este Juzgado el que siendo del deber de V. no hayas dado parte Como es de la obligacion de todo Juez de

que fuere- de dorter= ...io Espinoza. el Cura ...n Con el abri ...el Juevez ...casa, y le Com= ...ueta Garibay ...ihopa, y q.e ...avia echo ...rer en Jula, ...ho suriste, y que seria ...el porque ... que declara ...ran olió ...iento en su 1.° del corri= Con el ... ...go porq.e á familia el Corriente ...fue a Con- ...contro al finado

polbiendo el Estomago, y Baviando unas fiem=as Berdes, y que pensando que fuera Resultas de Aguardiente lo olió y que no alló ni Res=quicio de aguardiente; que de donde avia benido el finado, dijo que de la casa de Sor.a Paula

2.do

...egunt.- - -

74.

Paz vigilar en las vidas y haciendas de los vecinos que le encargan un puesto tan delicado, por lo que digo á V. que antes que la vindicta pública pon gá atencion en el asun to de que se trata, obre conforme las Leyes deman dan sus deberes.

Dios y Libertad Monte rey Nov.e 5 de 1845.

Marciano Sobarzo

Sor Juez de Paz del Pueblo del Refugio

1, 75.

ynformacion sumaria que há formado el Juez auxiliar del Pueblo del Refugio por el oficio que yncluso al Calce, de dicha ynformacion, Comensando á perquiciar Con el C. Antonio

... en la Casa el finado

... que fuere-

... de dotor=

... io Espinosa.

... el Cura

... Con el ate

... el Juevez

... Casa, y le Com=

... Paula Garibay

... la ropa, y q.e

... avia echo

... enfeuda,

... no suisto,

... y que saria

... el porque

... que declara

... olió

... iento en su

... 1.º del corri=

... Con el d.

... porq.e

... á familia

... el Corriente

... fue á Con

... al finado

bolbiendo el Estomago, y Baviandolo unas fum... as Verdes, y que pensando que fuera besultar de Aguardiente lo olió y que no alló ni Resquicio de aguardiente.

Dho quest. - - - que de adonde avia benido el finado, dijo que de la Casa de Señora Paula

1.° 75.

ynformacion sumaria que ha formado el Juez auxiliar del Pueblo del Refugio por el oficio que ynclusso al Calse, de dicha ynformacion, Comensando á pesquiciar Con el C. Antonio Albitre por aver muerto en su casa el finado Margarito Linares

Preguntado - - si promete desir berdad en todo lo que fuere ynterrogado diso que si, a presencia de dos testigos, Agustin Marinez y Prudencio Espinosa.

Pregunt.do - - - si conoce á Margarito Linares Con el cura diso que si

Pregt.do - - - si avia tenido alguna Conversasion Con el antes de su enfermedad diso que si, que el Juever 30 del pasado llegó el finado a su Casa, y le comunicó que de la casa de señora Paula Garibay avia sido Corrido negandole asta su Ropa, y q. despues de tantos beneficios que les avia echo Con su trabajo lo corrieron por preferir en fulano Máximo que asistia en la casa, ho suxeto, y que en la Casa tenia sinco Bestias, y que sería Bueno que el que declara fuera con el porque recelaba no le fueran á pegar, y el que declara le diso, que no fuera ser que tomaran odio Contra el, que el le daria alojamiento en su casa Como se lo pedia; y que el dia 1.º del corriente le bolbió ainstar que fuera con el á pedir su Ropa, y Caballo y se le negó porque temia entrar en Cuestion Con la familia de Sora Paula, y que el dia 2 del Corriente bino á su casa, y le diso en ella y se fue a cortar un Palo, y cuando vino en contro al finado bolbiendo el Estomago, y Baviando unas flemas Berdes, y que pensando que fuera resulta de Aguardiente lo olió y que no alló ni resquicio de aguardiente

Pregunt.do - - - que de donde avia benido el finado, diso que de la casa de Sora. Paula

76. 2º

y que biendo que seagrababa salió
buscar al Juez para que biniera á b[illegible]
Estado en que estaba Margarito Sinarez y que
abiendolo hallado pasó abisarle al Juez de Cam[illegible]
C. francisco Lugo y que este le dijo que nó po[illegible]
nir porque era mui Nochi que bendria po[illegible]
mañana como lo berificó pero ya abia [illegible]
to como á las 8 de la nochi, que esto es la
de cargo del Compromiso que ha echo de d[illegible]
berdad en todo lo que sele preguntara
y lo firma con migo y los de Asistencia
de Nobre. de 1845

Antº Albitre

Trinidad Espinosa

Agustin Martinez

Prudencio Espinosa

en el mismo dia mes y año ye comp[illegible]
el Ciudadano francisco Lugo

y preguntado que fué lo que le dijo Antº Albitre el d[illegible]
del que fise en la Nochi

dijo. que le fué á decir que biniera á Reco[illegible]
á Margarito Sinárez, ~~que estaba~~ que se d[illegible]
pribado, y sin abla, que el nó savia el sid[illegible]
que tendria, y que nó pudo benir asta o[illegible]
por la Mañana bendria á Reconoserlo; y q[illegible]
lo encontró Muerto, y que le dijo á Juan [illegible]
que lo Reconociera aber si tenia Espiritu [illegible]
Aguardiente, y nó tenia ni olor de ti[illegible]
que le albirtió que tenia las uñas Neg[illegible]
que esta es la berdad, y lo firmó con [illegible]
y los de asistencia

3º. 57.

francisco Lugo †

Trinidad Espinosa

Agustin Martinez
Prudencio Espinosa †

El dia mismo, y se comparecer antemi, al C. Juan yguera por sita que hā echo francisco Lugo

Preguntado — que avia adbertido en el finado cuando el Juez de Campo le mandó Regitrar lo dijo, que el Juez de campo le mando Reconocer á ver si tenia Aguardiente dijo que nó y solo advertió que tenia las uñas Negras, y que nó sabe mas que esta es la berda, y lo firma Conmigo y los de asistencia: Juan yguera † Trinidad Espinosa

Agustin Martinez † Prudencio Espinosa †

en el mismo dia yse comparecer á la Esposa de Albitre, y le yntterrogue dejara menudamente lo que avi adbertido en el asidente de el finado Margarito, y Como vino á su casa —

dijo, que vino á su casa, y que saludó y pidió un sigaro, y sentó á chupar y há los cortitos que avidado Cayó Roncando —

Pregunta.da que demostraciones avia echo cuando Calló dijo que empeso abaviarse Como los Caballos, y á bolber unas flemas berdes. —

Preg.da si savia de donde avia benido dijo que de la Casa de señora Paula Garibay. y esto es lo que avisto y lo firmo Con migo y los de asistencia

Mª Consencion Amusquita

mas dijo, que la señora paula le mandó preguntar si tenia el finado las huñas Negras,

y que la que declarar le pregunta á la Re[illegible]
tida Paula que por que le preguntaba, y [illegible]
pondió que por ver sierra fierre y buelba
mar y yo Con los de asistencia

Consecucion Amesquita

Trinidad Espinoza

Agustin Martinez

Prudencio Espinoza

En el mismo dia mes, y año y se Compar[illegible]
á la Sora. Paula Garibay ante mí y los de [illegible]
tencia

Pregunt.da — — si Juraba desir berdá bajo la Relijion del Ju[illegible]
mento dijo que si

Pregunt.da — . si el finado Margarito tenia en su cas[illegible]
gunas Prendas ó muebles de su servicio, d[illegible]
que tenia 6.. Mudas de Ropa, y una llegua
un Caballo, y su silla Con sudaderos, y Ma[illegible]
llas

Pregunt.da — . si cuando bino a su casa el finado benia [illegible]
mo ho erxio dijo que no, que bino a su c[illegible]
de la Casa de Sora. Clara Martinez á [illegible]
una Bara de Cotonilla que ella le tenia
Guardada

Pregunt.da — — si savia que el finado tuviera Con alguna per[illegible]
algun enojo anticipado dijo que nó

Pregunt.da . sies esto lo que há declarado dijo que si
y leida su declaracion, y preguntada si [illegible]
que añadir ó que quitar en su declar[illegible]
n dijo que esta era la berdad á cargo d[illegible]
Juram.to que há echo, y se Ratifica, y lo [illegible]
Con migo y los de Asistencia Paula Gari[illegible]

5.ª

79

Trinidad Espinosa

Agustin Martinez +

Prudencio Espinosa

Lista de presos.

Lista de presos.

Lista de Presos

...enaro ...es	Dias	Nombres	Motivos.	Tiempo de su Condena
...a	27	Juan Hariff	por robo y fuga.	4 meses de obras p.
...mbre.	3.	Francisco Javier	por id -----	2 id id id
...n.	11	Diego el Carmeleño	por id ----	2 id id id
...n	9	Joaquino indígena	p. heridas y fuga	1. id id id
...n	12	Guadalupe Victoria,	por insubordinacion	15 dias id id id

se fugó este indgna á los dos dias de prision

...ero, Santos Carmeleño desquitandosele á Rangel con un grillete

...n Fran.co Carmeleño desquitandosele á D. Alberto Fressoni al Servicio de D. Man.l Dias.

...en Lorenzo Soto con grilleta, fugado

...n Señora Juan Hernandez desde el año antepasado con causa pendiente.

1.
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
1[illegible]
16
17
18
19
4

Mes de Octubre de 1842. 82.

Purgado		Presidarios	
1º	4.	Del 1º al 6	5.
2	3.	Del 6 al 9	4.
3	3.	Del 9 á 14	5.
4	5.	Del 14 al 19	3.
5	5.		
6	6.	Novᵉ	
7	6.	Purgado.	
8	5.	Del 1º al 6	3.
9	5.	Del 6 al 15	6.
10	5.		
11	5.		
12	4.		
13	4.		
14	4.		
15	5.		
16	5.		
17	5.		
18	4.		
19	4.		
4 al 31	2.		

...nos obras publicas	Ventura Zurino	11. Novᵉ 841.	Homicidio. se huyó el 13 Novᵉ 842
	Juan José	2. Novᵉ 842	
	Domingo	id. id. id.	Acusados de robo pr. Gomez.
	Domingo	id. id. id.	
salió el 18 Novᵉ	José Carrillo	6. id. id.	Rapto de su sobrina.
...dicas en prision	Ricardo Urite	14. id. id.	Portacion de arma corta y escandaloso
	Tomas	15. id. id.	Indicios de encuvadores de caballada.
	Evaristo	16. id. id.	
...lió el 25	Saturnino	id. id. id	id.
	Esteban Higuera	19. id. id.	Robo ratero.
...lió el 29	Lorenzo	id. id. id.	Id. de Gallina
	Hortelano	26. id. id.	Indicios de ladron de cabda
...t. de multa y 1 ... Rangel	Bentura	2 Dbre. id	Robo de Vrazada

83.

Mayo de 1845

Dia

2 entro á la guardia sentenciado á
meses de obra publica el Estrangero
Harriss por robo de un caballo en

Lista de presos —

85. 1840

SELLO TERCERO DOS REALES

Habilitado por la Administracion de la Aduana maritima del puerto de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete.

Gutierrez, Angel Ramirez.

Valga para los años de 1839 y 1840
Alvarado Antonio M.a Osio

Sor. Perfecto del Primer Distrito.

El Vecino José de Amesti: Ante V. S. parece y dice; que desde el año de 1833. han vivido los Hernandes en mi Sitio, no por mi boluntad, sino porq.e ellos se armaron a no salir, apesar de haberles hecho varias Recombenciones por mis Mayordomos a q.e salieran, nunca lo verificaron en ves de efectuar su salida pidieron una propiedad en el parase nombrado la Laguna de las Calabasas cuyo Sitio es de mi pertenencia como lo podrá V. S. ver quando guste haciendo medir mi Sitio de una persona de su satisfacción.

Sor son muchos los Daños q.e he padecido y padesco como lo hare constar en el tribunal donde combenga, pues el año 34. siendo mi Mayordomo el Ciuda-

86

dano Norberto Garcia encontró u
Cuero en el Corte de Madera de los ...
Colorados de un Novillo mio; Esta
en mi rancho han llegado á mi
Corral Reses con Mecates en la Ca
sa y Pies, por ultimo tenor vie
á V.S. el parte q.e me da mi Ma
yordomo Nicolas Galindo con fh.
de 25. de Enero del presente año
el que verá V.S. lo acaecido con
Ventura Hernandes; el Cuero
halla en mi poder para presen
le á V.S. quando lo pida.

Espero de la conocida Justi
de V.S. atenderá á esta mi que
a fin de q.e se quiten de estos alre
dores para evitar los Daños q.e
dan sobre venir. A la Gente que t
go en mi Rancho no la tengo se
ra por q.e pueden encontrarlos ...
dia robando, y haber alguna d...
cia entre ellos; me faltan alguna
Reses conocidas segun me dice el
yordomo, y el q.e se ha encontrad
matando una, es Regular q.e los

89.

SELLO TERCERO DOS REALES

Habilitado por la Administracion de la Aduana maritima del puerto de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete.

Gutierrez. Angel Ramirez.

de 1839 y 1840

que me faltan,

digne proveer

conveniente.

en (á) los Corra

Sor. D. Jose de Amesti 87.

Somos 25. de Enero 1840.

Mui Sor. mio el dia 16. del presete saliendo una buelta por el campo en compañia de Feliciano Altamirano. y llegue a casa de los Hernandes, en contre al cuate Ventura desollando una Baquilla. sin orejas. sospechando seria robada Reconosi el cuero y encontre ser de V. le hise cargo y me contesto q. la Baquilla era del fierro de Jose Romero. fui con un testigo q. es Sor. Franco Suares pelo el cuero y se vaio porq. le dio una cortada en el fierro y siempre salio ser el fierro de V. de esto son testigos Samuel, Franco el mismo hermano del cuate, y otro Yngles llamado Jose. el cuero lo tengo en mi poder para sertificar con el q. es robados.

Ahora es tiempo de q. V. se quese aber si nos quita por esta poliya de encima. En la casa de Guillermo Garnes ay algunos cueros q. los seres Hernandes lean Vendido puede V. pedir q. se repesistren aber si salen otros con su

86

dano Norberto Garcia encontró u

88

pienso porq.e me faltan dos Novillos del Ganado ma
no los puedo aller y pienso q.e tambien ellos me lo ro
bado.

Sor. es mucho el daño q.e se padece con estos hom
aqui p.a q.e es necesario tener mas cuidado con ellos,
los Yndios q.e roban Caballada, y asi yo le enca
ponga sugueta con toda formalidad aber si algo se re
dia porq.e de lo contrario este Ganado no puede ad

A Dios y mande am[illegible] q.e [illegible]

Nicolas Galindo

cia entre ellos; me faltan algunas
Vies conocidas segun me dice el Ma
yordomo, y el q.e se ha encontrado
matando una, es regular q.e los

89.

SELLO TERCERO DOS REALES

Habilitado por la Administracion de la Aduana maritima del puerto de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete.

Gutierrez. Angel Ramirez.

...os de 1839 y 1840

...rio

...mas que me faltan,

... se digne proveer

... por combeniente.

...rmen (á) los Corra...

...stis

86

Dn. Norberto Garcia encontró ...

Al Sor. Dn. José de Amesti en
el Pajaro &c

Norberto

... da entre ellos; me faltan algunas
Vses conocidas segun me dice el Ma-
yordomo, y el q. se ha encontrado
matando una, es Regular q. tod...

89.

SELLO TERCERO DOS REALES

Habilitado por la Administracion de la Aduana maritima del puerto de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete.

Gutierrez. Angel Ramirez.

Valga para los años de 1839 y 1840

Alvarado

Antonio Mª Osio

haya matado todas las demas que me faltan, que son bastantes.

P. tanto á V. S. pido y suplico se digne proveer á mi fabor si hallare por combeniente. Nuestra Señora del Carmen (á) los Corralitos Mayo 5. de 1840.

José de Amesti

Rancho nombrado de Ntra Sra de Carmen) de Coranaditos en 23 de Mayo de 1850. yo el Juez de Paz de la villa de Branoiforte) por el ordn del Exmo Sr Gobernador del Departamento de las Californias espedida del 17 del presente mes y cuando me puse inmediatamte en marcha, y para dar puntual Complimto de la ordn de su Sl Superior y con mi assista de dos vecinos honrados de esta municipalidad, pa testigos de assa procede en mediatamte pa medidas del la mitad del Sitio de Dn Jose de Amesti, para mejor y satisfacsion la ondn publico y pa los colindantes del Sitado Rancho; Mande a los de mi ass.a que se pusieran a medir la mitad del Sitio mensionado de Amesti Como no esta en el espediente del titulo ningunas medidas ni señales de los mojoneras; propuse que Medirse el Cordel de cien Varas de uso Mejicano areglandome a la ordenansa en presencia mia y de testigos de ass,a y de Franco Hernandz se medio los cien Varas del Cordel se puso el Cordel desde los linderos del Sitado de Amesti de la linia recta desde, ES, pa Nr se medio dos leguas cumplitas en donde se puso un señal de un Ensino, y Rancho de los Hernandz quedandose sien tro de la propiedad del Dn Jose de Amesti y para justificacion del presentacion que hace dho de Amesti, que es sea verdad que estan Sitado rancho de los Hernandes, sientro de las medidas y no pueden tenir ningun derecho en el terreno, y pa constancia lo firme con mi ass.a

Jose Bolioff

Ass.a
Franco Rodriguz

Ass.a
Franco Juarez

En el mismo Dia mes y año, procede tomar sobre de cunducta y modo de vivir dho Hernandez en presencia de los testigos y varios vecinos que se trayaban presentes; mande Amesti que presentara un cuero de res que tenia embargado de los Hernandeses de la propiedad del mismo ~~Hernandez~~ de Amesti, despues haverlo revisado de los mi ass.a de fierro; de ser de dho Amesti; preguntado, a Franco Hernandez si conosca el fierro que esta este cuero de res, Dijo si conosca que es de Dn Jose de Amesto, pregunte si savia qn havia matado, Dijo que savia q.l su Hermano Ventura lo mato, pero el no savia como havia matado; aql justifica Dn Jose Amesti sobre el parte

91

qe Dho el mayordomo Galindo; quedo ser Bu
pr. el Ventura Hernand.z y para constancia
firme con demi ass.ta

Jose Boluffo

ass.ta
Fran.co Rodriguez

ass.ta
Fran.co Juarez

En el mismo dia mes y año En el referido
mi dio por quija Dn. Jose de Amestri contra los
ndeses por haverle señalado un Beserano de la p
edad del citado Amestri mande al Amestri que
ndara a traer el Dho. Becerro tras señalado; de
visto el Becerro mande de mi ass.ta que ven
ran quien era señal de havento reconosido
de mi ass.ta Dijeron qe. era señal de los Hernande
pregunte a Fran.co Hernandez, que havia seña
Dho vecero, Dijo no sabia quien avia echo
maldad; y resultandose siempre ser Robado
constancia lo firma con mi hass.ta

Jose Boluffo

Ass.ta Fran.co Rodriguez
ass.ta
Fran.co Juarez

En el mismo dia mes y año; pasa con mi as
a la casa de Guillermo Jaimes ja (patus) luego
le dije que presentase todo Cueramen(to) qe. h
Comprado de los Hernand.z En mediatum.te obede
y mande de ami ass.ta se pusieran al regis
se Encontraron Cinco cueros ~~(...)~~ orejanos; p
rte Dho Jaimes aqn. havia comprado, a los
ndeses; parecieron dos Cueros de propiedad de
Castros; y dise Jaimes havia comprado a
ntura Hernand.z y un mas de los mism

dela propiedad delos Castros; Preguntado ag.n
abia comprado dijo, a Agustin Hernand.s
asi se justificado ser robada p.r los He
rnandez; y p.a constancia lo firme con mi ass.a

Jose Bolio



ass.a
Fran.co Rod.z

ass.a Fran.co Juarez

En el mismo Dia mes y año se comparecen
Toribio Galvando ante mi y demi ass.a para
declaraciones que lo q.e sabia de Ventura Hernand
Sabia q.e el mismo ha visto matando una
Baca de propiedad de D.n Jose de Amesti; como sa

preg.ta — Sabia y como lo acreditara en esto, Dijo el 16 del m.s
del presente año salio de dar una Bolta por el Ca
mpo en compania de Victorino Altamirano y llego
el Rancho delos Hernand.s encontro a Ventura He
rnand.z desollando una Baquilla de propiedad de
D.n Jose de Amesti, mas dha Baquilla estava sin
orejas sospeche ser robada muestra el fierro en el margen



Pregunta, quienes estaban presentes Dijo Apolinario Lorenza
na como estava junto con el dho Ventura
Hernand.z; quede todavia y loreclame al dho He
rnand.z el Cuero dela Baquilla, y me dijo q.e era
de Jose Romero, y lo repiti q.e era de propiedad
de Amesti, y despues me dijo q.e me pagaria
p.r no andar en justicia, dho Hernand.z, le di
jo el declarante q.e le pagaria el Cuero, e el no
quiso la paga sino el Cuero, y abia llevado
a su casa le mando q.e trajera, le tuvo contado de
medio de Atravesado de fierro, y s.r Fran.co sabia
muy bien; y no hubo mas el cuero quedo
en mi poder, hasta Disponer

91

q.e dho el mayordomo Galindo; queda ser [...]
p.r el Ventura Hernand.z y para constancia
firme con demi ass.a

Jose Boluff

ass.a
Fran.co Rodriguez

ass.a
Fran.co Juarez

En el mismo dia mes y año [...]
mi dio por quija D.n Jose de Ame[...]
ndeses por haverle señalado un [...]
edad, del estado amest.o mande [...]
ndara atraer el dho Becerro [...]
visto el Becerro mande de mi [...]
ran quien era señal de haven[...]
de mi ass.a Dijeron q.e era señal [...]
pregunte a Fran.co Hernandez que havia [...]
Dho vecero, Dijo no sabia quien avia echo [...]
maldad; y resultando lo siempre ser Robado [...]
Constancia lo firma con mi hass.a

Jose Boluff

Ass.a Fran.co Rodrig.z

ass.a
Fran.co Juarez

En el mismo dia mes y año; pasa con mi a[...]
a la casa de Guillermo Jaimes [...] patios [...]
le dije que presentara todo Cueramenta q.e [...]
Comprado de los Hernand.z En mediatam.te obed[...]
y mande de ami ass.a le pusieran al [...]
se Incontraron Cinco cueros orejanos; [...]
nte dho Jaimes aq.n havia comprado, de los [...]
ndeses; parecieron dos. Cueros. de propiedad [...]
Castro; y dise Jaimes havia comprado a [...]
ntura Hernand.z y un mas delos mism[...]

92.

dela propiedad deloj Castro; preguntado aq^n abia comprado dijo, a Agustin Hernand^z y asi se justificando ser Robado p^r. los Hernandez; y p^a. constancia lo firme con mi ass^a

Jose Bolio

ass^a
Fran^{co} Rod^z

ass^a. Fran^{co} Juarez

En el mismo Dia mes y año hise comparecer a Nicolas Galindo Ante mi y de mi ass^a. p^a. cargo de Clarasiones que lo q^e. Sabia de Ventura Hernand Dijo Sabia q^e. el mismo le visto matando una Baca de propiedad de D^n Jose de Amesti; como la

preg^{ta}. — Sabia y como lo Acreditara en esto, Dijo el 16 del d^o. del presente Año salio de dar una Bolta por el Campo en compania de Bitorino Altamerano y llego el Rancho delos Hernand^z encontro, a Ventura Hernand^z desollando una Baquilla de propiedad de D^n Jose de Amesti, mas d^ha Baquilla estava sin orejas sospeche ser robada porque estraia el fierro en el orejon

preguntado, quienes estaban presentes Dijo polinario hermana como estava junto con el d^ho Ventura Hernand^z; quede todavia y le reclame al d^ho Hernand^z. el Cuero dela Baquilla, y me dijo q^e Era de Jose Romero, y lo repitio q^e era de propiedad de Amesti, y despues me dijo q^e me pagaria p^r. no andar en justicia; d^ho. Hernand^z, le dijo el declarante q^e. le pagaria el Cuero; e el no quiso la paga sino el Cuero; y Abia llevado asu casa le mando q^e. trajera lo tuvo cortado de medio de Atravesando del fierro, y Sr. Fran^{co} Sabia muy bien; y no hubo mas el Cuero quedo en mi poder, hasta Disposicion

93.

Preg.^{ta} de D. Jose de Amesti
Si tenia que decir mas sobre su declaracion, Dijo q.^e no todo era verdad y ratifica ella y leyda fue su declaracion y lo firmo conmigo con mi ass.^{ta}

Jose Boloff — Nicolas Galindo

Ass.^{ta} Fran.^{co} Rodriguez — Ass.^{ta} Fran.^{co} Juarez

En el mismo dia mes y año se compareció ante mi el vecino Polinario Lorenzana para q.^e hace el Nicolas Galindo en la declaracion

Preg.^{ta} — que lo que sabia el dia estuvo desollando Baquetta el Ventura Hernand.^z de la Caballada de D. Jose de Amesti como lo tomo ó mato. Dijo que yba compania Vitorino Altamirano y Nicolas Galiendo; al Rancho de los Hernand.^z cuando llegaron al Rancho de los Hernand.^z estaban matando un Res mas no sabia de q.^n era, el q.^e declara que despues q.^e se fueron los Hernandez y Altamirano; le dijo q.^e le parecia este cuero de Res de D. Jose de Amesti, esto lo q.^e dijo Galiendo y fue ... Canse a Ventura q.^e alg.^n cuero es de Amesti y dice el que declara q.^e no sabe mas. Y ratifica en su declaracion y firmo con migo en presencia de mi ass.^{ta}

Preg.^{ta} — Si tiene q.^e decir mas dijo q.^e no y lo firmo

Ante Jose Boloff — Polinario Lorenzana

Ass.^{ta} Fran.^{co} Rodriguez — Ass.^{ta} Fran.^{co} Juarez

94

En el mismo dia mes y año yse compareó Ante mi el Acusado Ventura Hernandez =

Preg.ta — Como havia matado un Baquelleta depropiedad de D.n Jose de Amesti, Dijo lomato por de Prome

Preg.ta — q.e no conosea el señal o fierro; Dijo defierro de Amesti; — De despues de haver matado com se q.e era depropiedad de D.n Jose Amesti — y despues de haver colgado el cuero, me dijo el Galindo q.e le paresia defierro de Amesti el clara ledijo, q.e lo registrara el fierro, el le dijo q.e paresia de Amesti, pasado esto le dijo Galindo el clara q.e le pagara la res Entera y me pidio dos cueros q.e el sebo p.a al pueblo ledije de no; yo era ha bejar a D.n Jose de Amesti, por temor q.e bebe de haver teni en el Sitado Preg. ———

Preg.ta — Si tenia q.e declarar mas sobre asunto — Dijo q.e no tenia, leyda fue su declaracion y lo firmo con migo enpresencia de ass.a

Jose Bolcoff — Ventura Hernandez

Ass.a — Ass.a Fran.co Juarez

Fran.co Rodriguez

En el año mes se compareó ante mi, Guadalupe Castro y Ventura Hernandez sobre los cueros q.e presento Guillermo Garner

Preg.o — Como havia vendido aquellos cueros — Dijo no havia vendido ning.no cuero ageno si no q.e dos propios mios, ———

Con Señal del q^e. dezima, y ... dolados un
Sºo. y otro pinto colorado — de su propiedad —

preg^o. Si tenia q^e. decir mas dijo no tenia q^e.
mas mas lo firmo Con migo presencia de

Jose Boloff — Ventura Hernan

Ass^a. — Ass^te.
Fran^co. Rod^z. — Fran^co. Juarez

En el mismo dia mes y año ise Compa.
ante mi, el Agustin Hernandez En p.
de los testigos —

preg^o. Como havia Bendedo al Guillermo Garn
un cuero de propiedad de los Castro. Dijo
q^e. havia Bendedo porq^e. le havia m
do el Jose Romero q^e. Entragara dho Gar
tenia fierro y señal de Romero — dse dy

preg^o. si tenia q^e. declarar mas dijo no lo firm
migo En precencia de los testigos —

Jose Boloff — Agustin Hernan

Ass^a. — Ass^te.
Fran^co. Rod^z. — Fran^co. Juarez

Estos Cueros de res q^e. Abla Sr. Guill
Garner Son de la propiedad de los Castro
Ser Robadas; como se ha verificado ant
demi delos testigos de ass^a.

Jose Boloff — ass^a. — Ass^te. Fran^co.
Juarez
Fran^co. Rod^z.

96.

Por esto certifico que en el dia 16 de Noviembre del año proximo pasado me entregó el Señor ventura Hernandez un cuero de rez de color Lomos blancos y costillas prietos que despues Adverti que dicho cuero era orejano de lo cual le avise y me dijo que era de su ganado que tenia alcado dicho cuero en la actualidad está en mi poder retenido por la justicia.

Tambien el dia dos de diciembre del mismo año entregó una vaca de color Lomos blancos y costillas colorados esto lo entregó al Neofito Damian no estando yo en mi casa el cuero de dicha vaca tambien está

Con Señal el q.e dejara, y d[e] colorado
.lo. y otro pinto colorado — de su propiedad —

preg.o Si tenia q.e decir mas dijo no tenia q.e
decir mas lo firmo con migo presencia de

Jose Boloff

95

97

en mi poder retenido por
la Justicia y por lo que
Consto firmo esto en el juz-
gado de la Villa de Bran-
ciforte el dia 26 de Mayo
de 1840

Guillermo R. Garner

preg.o

preg.o

por robadas, como se ha verificado ante
de mi y de los testigos de asist.a

Jose Boloff   Asist.a
Fran.co Rodz

Asist.a Fran.co
Juarez

98.

Fiansas de Neos

Estendidas en el Juzgado de 1a. Insta.
en el año de 1845 y 1846

Monterey

99.

SELLO CUARTO DOS REALES

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco.

Micheltorena. Pablo de la Guerra.

Por aus.a del Admor.
Guill.o Edo. Hartnell

En la Capital de Monterey a los veinte y nueve dias del mes de Agosto de mil ochocientos cuarenta y cuatro, ante mi Marcelino Escobar Alcalde 1.o Constit.l y Juez de 1.a instancia interino pr. enfermedad del propietario actuando con dos testigos de asistencia a fal ta de todo escribano, paresio de presente el C.no Fran.co Araiza a quien doy fe conozco y dijo: que sabidor de que se va a pro seder criminalmente contra Martin Aragon pr. considerarlo complisis en el robo cometido á D.n José J. Carnas en la Ciudad de los Angeles, p.a el cual sea puesto en libertad a pedimento del otorgante, y p.a q.e tenga efecto su soltura en la forma que mejor haya lugar en Dro. otorga q.e recibe en clase de preso como carselero comentariense al dho. Martin Aragon del cual queda pr. entregado a su voluntad sobre que renuncia las leyes

100.

de la entrega y prueba y
obliga á tenerlo en su pod
y de pronto y manifiesto pr
tarlo al Juzgado siempre
pr. mi el citado Juez se
mande y sea requerido sin
aguardar á dilacion ni pla
alguno aun que de drô. le
concedido sobre que renun
cualquier beneficio que le fav
y especialmente la ley San
Cod. De depositis y la 17
Tit 12 de la 5a partida
luego obieto fue apercibido
en caso de no restituir al
lo dicho al Juzgado referido
gara todo lo que contra
fuere Juzgado y sentencia
todas instancias en la

101.

Causa que se esta procediendo
con mas la pena q. como
a Carcelero se impusiere, en q.
desde luego seda p.r condenado
para cuyo efecto hizo de causa
y negocio ageno suyo propio
sin que para ello sea nece
sario hacer escusion ni otra dili
gencia de fuero ni de Dro.
a cuyo efecto obligó el
otorgante sus bienes presentes
y futuros y con ellos se some
te al fuero y Jurisdiccion de los
Señores Jueces que de sus causas
puedan y deban conocer
conforme a Dro. Como sen

102.

tencia dada consentida y
pasada en autoridad de cosa
juzgada que por tal la re[...]
renunciando las leyes con[...]
general del Dro. en form[a]
y para constancia lo fir[mo]
conmigo de que doy fe.

Marcelino Escobar

Fran.co Arciniega

De orden
Ambrosio
Gomez

De orden
Nicanor
Del Castillo

En el Puerto de Monterey de la Alta California á los veinte y dos dias del mes de Agosto del año de mil ochocientos cuarenta y cinco ante mi Fran.co Arzira Alcalde segundo Cont.l y Juez de Paz de esta Demarcacion fue presente el Ciud.o José Maria Villa y dijo q. se obliga en toda forma de derecho á responder por la persona de Juan Perez q. se hallo preso en la carcel de esta poblacion para q. se le pueda dar la Ciudad por Carcel q. en caso que este se fugue responde con su persona al Juzgado de mi cargo y se obliga tambien á traerlo en caso de q. se valla para q. se le aplique el castigo q. convenga. Para todo lo cual obliga sus bienes presentes y futuros en cuyo testimonio asi lo firmó con mi y los de asistencia.

José M.a Villa

Sumaria seguida por acusacion que hace el vecino ~~Juan~~ José Antonio Alvisu contra Lorenzo Soto.

Juzgado 2.º Constitucional

Año de 1846

En el Puerto de Monterey de la Alta Calif.a á los catorce dias del mes de Enero de mil ochoci entos Cuarenta y seis Joaquin Escamilla Alcalde 2.o Consti tucional actuando por receptorias en la forma establecida dijo: que por cuanto haber se presentado ante mí el veci no José Ant.o Aboisu acu sando á Lorenzo Sotos de haber señalado unas dos Crias una de la propiedad de D.n David y la otra de D.n Guillermo Hartnell, y ase gurar ser cierto el hecho de que es acusado el menciona do Sotos, procedase en virtud de este Acto principio de su mario a hacerse las averi guaciones, citense los testig.s que presente la parte acu-

vas para que emitan sus
pondientes declaraciones
se y practiquense cuantas
ligencias sean nesesarias
la aclaracion de su ver
y castigos del delincuente
lincuentes asi lo mande
firmes con los de assa

J. J. Escamilla

assas

Vicente P. Gomez

Ata
Manl Dutra

En el mismo dias mes y a
hice comparecer la parte a
y juramentados en la form
de estilo ofrecio decir verd
en todo lo que supiere y
re preguntado y siendolo
su nombre edad estado eger
y religion dijo: llamarse Jo
Ant° Alvisu, de edad de ve
y siete años, estado casad
egercio Labrador y su relig

C. A. R. 109.

Preg.ᵃᵒ Que es lo que tiene que declar-
a Cerca de la Acusacion que
entabla Contra Lorenzo Soto
Rijo: Que á fines de Otbre ul-
timo fue al rancho de Dⁿ Da
vid una baca horca del fie-
rro de Dⁿ Guillermo Hartnell,
Con su Cria que hera hembra
de Color Colorada media bra
gada, que llebaba otra Cria
una bia en las llabes, é iba
muy trasijada, que el dia dos
Octubre dió rodeo, y no fue la
baca, de Vino para las Salinas,
en Compania de Salvador y
Tiburcio Amesquita, que des-
de lejos bió la baca que men
ciona q. iba para el Corral
de S. Vicente Cantua, y que Cu
ando llegaron frente al Corral
en Contraron á la baca rode
ando el Corral, y que en esa
ocacion no vió ni supo por
que motibo rodeaba el referido
Corral, que immediatamᵗᵉ le

vino y dió parte al Alcalde
Ciliar C. Trinidad Espino
de haber visto la baca en
estado en que ya se declara
lo que Contesto el S. Alcald
esperaran el resultado que
nia dha baca, que á los
ó trece dias pidio rodeo el
del S. Hartnell y lo primer
fue viendo fue la Vaca
la Cria señalada Con la
de Lorenzo Soto, y que estan
presente el Alcalde Au
Espinosa dió parte Con
sencia de la Vaca del es
en que ya tenia la Cria
biera tener señal de Soto, y
el S. Alcalde llamó dos te
gos para que vieran que
la dha Vaca su Cria c
señal (del) espresado, y no
del dueño, que los testigos
acompañaron al Sor Alca
á presenciar fueron José
das, Dn Santiago Estrada
liano y Eugenio Martine

Citando á Dn Guillermo Antº Hartenell por ser interesado en el asunto.

Preg.ta Que tiene que declarar con respecto á la Vaca que dice le señalaron su Cria, y cuya vaca bera de Dn David Spence. dijo: Que el mismo dia del rodeo observo una Vaca de Dn David Spence señalada la Cria con la señal de Lorenzo Soto, dando le cuentas al S. Alcalde Espinosa quien determinó que la becerra se amarrase hta la llegada del Juez de Campo quien la desconoció, y dijo ser de Lorenzo Soto la señal que otras becerra tenia, y dispuso se soltara para que se conociera la madre, y la reconoció

Preg.ta Que mas tiene que añadir ó quitar á su declaracion dijo que nada, que lo dho es la verdad á cargo del juramto prestado en lo que se afirmo y ratifico leida que le fue su declaracion, no firmandola sino con la señal de la Cruz por no saber escribir

112

y lo firmó [con] el Juez actuante [con] los de asso.

J. S. Escamilla

Vicente P. Gomez

As.ta
Man.l Du[...]

[illegible]

In continenti siendo presente [...]
Trinidad Espinosa, fue juram[entado]
en la forma de estilo y fue p[re]
guntado que hera lo que sa[bía]
Con respecto á unas reses [...]
tadas por el vecino de la V[illa]
del Rio Lorenzo Soto.

Preg.do Que fue lo que supo de una[s]
crias del la propiedad de D.[n Da]
vid Spence, y de D.n Guiller[mo]
E. Hartnell que señaló Loren[zo]
Soto dijo: Que preguntando en [el]
rancho de los Pilarcitos, si habí[a]
visto algunas res de D.n Guillerm[o]
E. Hartnell que poder matar, [res]
pondió Jesus Soto que bajaba[n]
boca porca bragadas todos [los]
dias á las aguas, que estab[an]

de modo de poderlas matar, y que sabias que la Cria estabas amarradas en el Corral de D Vicente Cantua, que á esto no dijo ni unas palabras. Que á los Cinco ó seis dias se le presento José Antº Alvisu, dando parte de que la Crias de dhas Vaca estaban segun Consideraba amarradas en el espresado Corral, á lo que le Contestó que dejaras todo en tal estado, que si remanecia perdidas la Crias ó Con otra señal se le harias Cargo al dueño del Corral, y que á los pocos dias se pidió rodeo por el d. Dn Guill. Antº Hartnell, paras fin de sacar su ganado, y entonces se vio la bacas que ya tras las Crias señaladas la Crias Con la señal de Lorenzo Soto, y al mismo tiempo presento dho Alvisu una bacas de Dn David Con las Crias señaladas Con la señal de Lorenzo Soto, que entonces llamo al mayordomo del Rancho inmediato, de Dn Juan Malas rin, que lo es José Rosas

114

para que presenciará la C
señalada, estando la del
Hartnell ya apartada pa
se la iban á llebar y se la
ron al Sacramento, que ent
mandó depositar la Cria
David al mayordomo José
tonio Alviso hasta que le
de Campo José Eusebio Boro
determinará de ella lo que
ra por conveniente, que á la
gada del Espresado Juez de Ca
mandó se soltara la Cria
se juntará con la madre, y
junto, declarando el Juez y
testigo José Rosas ser aquella
señal de Lorenzo dcho, por
me ví obligado á dar Cuent
Juez de 1ª Instancia.

Pregdo Que mas tiene que añadir
quitar á su declaracion dijo
nada añade ni quita, que
otro es la verdad á cargo del
mento q. tiene prestado afirm
se y ratificandose en todo lo de
do, firmando con migo y los
asistencia.

J. S. Escamilla

Trinidad Espinosa

115.

sistencias

Vicente P. Gomez   Asa
Manl Dutra

In continenti siendo presente el ve
cino José Rosas que juramentado
en la forma estilo, declarando ser de
edad de Cuarenta años de estado
soltero de egercicio labrador y de
religion C. A. R.

Pregdo. Que es lo que sabe de unas reses
que señaló Lorenzo Soto si saben
a quien pertenecian con todo aquello
que sea concerniente á este asun
to. Dijo: que fue llamado hace algun
tiempo por el Alcalde Trinidad Es
pinosa á que viera dos terneras que
estaban señaladas con la señal de
Lorenzo Soto, y que una de estas ter
neras hera de una baca pinta de
Dn Guillermo Hartnell, y la otra pin
ta bragada de Dn David Spence,
que cuando fue llamado fue en el
rancho de Dn David estando dando
rodeo.

Pregdo. que mas sabe sobre el particular
dijo que no sabe mas que lo dho es la
verdad á cargo del juramto que tiene
prestado, en lo que se afirmó y ratifi
co leidale qe le fue su declaracion, po
niendo la señal de la Cruz por no
saber firmar, firmando yo el

116.

Juez actuante con los de asso.

J. Escamilla

Vicente P. Gomez

Asa
Man Dí

En el Puerto de Monterey
la Alta California, á los Cato[rce]
días del mes de Enero de mil ocho
Cuarenta y seis hice Compare[cer]
ante mi Joaquin Escamilla
2o de esta Demarcacion al ve[cino]
Fiburcio Amesquita el Juram[ento]
la forma de estilo, ofrecio de[cir]
verdad en todo lo que supiere y
ere.

Preg.ta Que es lo que sabe con respecto
unas Reses que vió señaladas
la señal de Lorenzo Soto, y dig[a]
lo que sepa en el particular, d[ijo]
que vió una becerra Colorada al p[ie]
de una baca pinta bragada qu[e]
tenia el fierro de Dn Guill.o Har[t]
nell, y cuya becerra tenia la [se]
ñal de Lorenzo Soto, y que esto
vió que en el rancho de Dn Dav[id]
Spence, por primera vez y que d[es]
pues la volbió á ver en el gan[ado]
de Sor Vicente Cantua.

Preg.ta 2da Que mas tiene que declarar dij[o]
nada mas que lo dho es la [ver]
dad á cargo del juram.to que
tiene prestado en el que se a[fir]
mó, y ratifico declarando [...]

117.

soltera de edad de diez y nueve años, y lo firmé yo el Juez Citado con los de asses no haciendole el de Clarante si, no con la señal de la Cruz, por no saber escribir.

†

J. S. Escamilla

Asa.
Man.l Dutra

A
Vicente P. Gomez

En el Puerto de Monterey de la Alta California á los veinticuatro dias del mes de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco: Ante mí Joaqn. Escamilla Juez segundo Constitucional hice comparecer al vecino Lorenzo Soto el que advertido de la obligacion en que se halla de decir verdad en todo lo que supiere y fuere preg.do, y siendolo por su nombre edad estado egercicio patria y religion dijo: Llamarse como queda dicho, de edad de veinte y dos Años, de estado Casado, egercicio labrador, su patria la República Mejicana y su Religion C. A. R.

Preg.do Si sabe por que se halla en Monterey, y si sabe si está acusado

118.

de algun delito y por quien
que sabe que está aquí por
dice el vecino José Antonio Al
que señaló dos becerros, uno
propiedad de Dn Guillermo H
nel y el otro de Dn David
Preg.do Si es Cierto que él en efecto fu
que señaló las dos becerras de
está Acusado, ó diga lo que
en el particular. Dijo: Que h
tenido un Choque en el llano
Acusador porque le se convin
que declarar, (~~por que le se co~~
que no dejara entrar al ranch
tenía á su el ganado de D
vid Spencer, y que á los ocho
por la noche fue su sobrino
Ygnacio (por la noche) á su ra
y le avisó que estaba Acusa
pr José Antº Alviso de habe
herrado ganado de Dn Guiller
y Dn David Spencer, que á
día se presentó al Juzgado
ber la demanda que se había
esto en su Contra, y que ma
to desde luego al Juez que n
había tras herrado ningun ga
do, y que luego le dijo también
mismo Juez que no sabía Com
ra Acusado de un delito q
no Conocía y que pedía al Ju
que le aprobara su Acusa
lo que le imputaba. Que á
le preguntó el referido Juez a
declarar, que desde Cuando no
rraba su ganado, y que el de
r antes le Contestó que desde
herraderos no herraba y q

en ellos habia estado por ese entego José Ant.° Alvisu su Acusador

Preg.ᵗᵃ ao Que mas tiene que declarar dijo que no tiene mas que decir, que lo dho es la verdad á cargo de la obligacion en que se halla de decirla en lo que se afirmó y ratificó leida que le fue su declaracion, no firmandola por no saber escribir pero puso la señal de la Cruz, firmando yo el Juez Actuante con los de asist.ᵃ

J. S. Escamilla

Asist.ᵃ

Vicente P. Gomez   Man.ᵗ Dubra

Incontinenti yo el Juez Actuante en virtud de haberse presentado el vecino José Ant.° Alvisu diciendo no tener mas testigos que declaren por hallarsé indebidos dos que se citan, mande oficiarle y se le oficio al Sor Juez de 1.ª Instancia de este Puerto Acompañandole el presente espediente Constante de ocho fojas utiles, para que impuesto de lo practicado provea lo que tenga por Conveniente

120.

Así yo el Juez referido la
decreté, mandé y firmé c[on]
los de asistencia doy fé

J. S. Escamilla

A.
Vicente P. Gomez   Asa
Man[ue]l Dutra[...]

Averiguacion Sumaria contra Pedro Banegas.

Año 1846

En el Puerto de Monterey de la Alta California á los diez y nueve dias del mes de Febrero del Año de mil ochocientos Cuarenta y seis, Joaquin Escamilla Alcalde segundo Constitucional y Juez de Paz de esta demarcacion dijo: que por cuanto ahora que son las diez de la mañana y haber tenido parte verbal del Sor. Comandante Grãl Dn José Castro, de que los vecinos Pedro Vanegas y Antonio Ochoa han reñido y este ultimo fué herido procedí inmediatamente á poner detenido en la guardia al referido Vanegas inter se sigue la averiguacion de estilo para la aclaracion del hecho, y castigo del delincuente, y para constancia lo firmó y siento por diligencia con los testigos de asistencia

J. J. Escamilla

Yn

123.

mediatamente pasé á la Ca
del referido Ochoa con el c
dico Dn Juan Fornsen y los de
asistencia en la que encont
á D. Antonio Ochoa acostado en una ca
y en curacion de una pedrada que
dio el mencionado Pedro Banegas
habiendole impuesto de la obligacion e
se haya de decir verdad en todo
lo que sepa y sea preguntado d
ro llamarse Antonio Ochoa may
de veinte y cinco años de estado
ro y de Religion C. A. R.

Pregdo Quien fue el que lo hirio, en qu
parage que dia quienes lo presenc
ron y que antesedentes hubo para
ta riña Contestó que lo hirio el
cino Pedro Vanegas el Sabado pasa
en la noche estando fuera de
Casa que el unico que se halla
alli era Felipe Butron pero que n
sé si este presencio el hecho, que
el motivo que tubo su agres
pa herirle fue por que le reconv
no que le estaba faltando a
muger de su Casa y que nu
ca ha tenido otro antecedent

asi y preguntado por su nombre, edad,
estado y ejercicio dijo llamarse como
queda dho. de edad de veinte y tres
años de estado soltero de ejercicio mari-
nero y de Religion C. A. R. natural
de Balparaiso.

Preg.ta Que fue lo que paso el Sabado en
la noche en la casa de D. Antonio
Ochoa si se hallaba el alli presen-
te y que cuente todo lo que sucedio esa
noche. Contesto que estando en la ca-
sa de D. Fran.co Arias el y otros en sei-
tivos llego D. Antonio Ochoa y los
convido a su casa diciendoles que
les iba á hechar veinte pesos de mu-
te que habiendolo acompañado todos
llegaron á su casa y preguntando el
que declara á Maria Galindo por Do-
mingo Hernandez le contesto que
aqui andaba en el trecidio, y oido
esto por Ochoa los empezo á insultar
á el y á la muger y el declarar
le dijo que no le digera nada á la
muger ni la Camera de su casa, por
lo que le tiro una bofetada y
el que declara se la contesto con
otra que luego se dirigió Ochoa

125

hacia una mesa y tomó un cu
chillo con la mano derecha y en
otra el sombrero en accion de pelea
y se fue hacia el exponente que
pasaba en la puerta con el fin
de salirse como lo verificó pero
siguiendo Ochoa por detras acorrigan-
do con el cuchillo entonces tomó
piedra y se la arrojó pero que c
mo era de noche no sabe si le
dió ó no que de allí se fue
el puente, y alcanzó á oir que d
jo Ochoa á Vicente Soto mira
no me han hecho anda venga
que á los seis dias de este acon
cimto lo puso preso el Sor Juez
presente en la Guardia donde se
paga hasta la fha.

Pregta Que mas tiene que decir sobr
este asunto dijo que nada que
lo dicho es la verdad en lo q
se afirmó y ratificó leida que
le fue esta su declaracion fi
mandola conmigo y los
de mi asistencia con quie

126.

me actuó en la forma esta-
blecida

J. S. Escamilla Pedro Berregas

A
Ambrosio
Gomez

con el.

127.

Preg.^ta Cual es el nombre de la muger á quien estaba faltando Pedro, dijo que Maria Galindo

Preg.^ta Que mas tiene que declarar sobre este acontecim.^to dijo que no tiene mas que decir que lo dho es la verdad á cargo de la obligacion en que se haya de decirla. En tal estado mandé suspender esta declaracion p.^a continuarla cuando convenga firmandola el declarante con migo y los de asa.

En seguida habiendo el medico hecho el reconocim.^to de las heridas del mencionado Ochoa estendio un certificado en idioma ingles por no saber castellano cuyo certificado mando se agregue á la presente marcado con el numero uno cuya tradu-

128.

cion es como sigue „Certifico que
han llamado á la casa del S. Och
y lo he encontrado severamte heri
de los Muvires y boca la boca
plenamte quebrada y dos dientes flo
marices quebradas por la estremid
formando una desigual enda lo
siempre quedara diforme = Monterey
Enero 22 de 1845 = John Townsend y
que conste lo siento y firmo con
de mi asistencia.

A los veinte y cuatro del mis
mes y año yo el Juez actuan
mandé traer de la Guardia
de se haya detenido el vecino P
Varuegas desde el dia que su
el acontecimto que se hace men
y habiendole impuesto de la ob
cion en q. se haya de decir verda
(sin exigirle juramento) Ofrecio acer

cion es como

ha

129.

Al Pref.^{to} del 2.º Dist.º

Remito a V. tres representaciones que han dirijido á esta Pref.^{ra}, José Man.l Boronda, Pedro Vanegas y Fermin Rios que dicen se hallan en la Carcel, á fin de que hoy mismo se sirva V. informar á esta Pref.^{ra} sobre el contenido de ellas para poder estar al alcance de las causas que han motivado sus prisiones, si se les ha concedido toda la defensa de las leyes y si son tratados y asistidos justamente.

Dios—

130.

D. y Lib. Monterey Febrero 21 de 1846.

Man.l Castro

Por Alcalde 2.o de este Puerto D.n Joaq.n Escamilla

Cto

134

Sor Prefecto = Jose Manuel Boronda

Bueno deste puento ante V.S. con el debido Respeto Dice que el Sabado pasado buscando un ynidio llego al Juego de los indios en la Casa del Sor Molina Conese ogeto Caarimo al serco dedicha Casa para Oerbar con el ogeto de ber Siestaba adentro tatomo para esto de un palo del mism serco el que por causalidad se rompio infiriendose por esto ladueña de la Casa que Uo Con algunas miras habia roto aquel palo en ese acto Salio el Señor Juez Segundo Dn Juaquin escamilla Con una espada y comenso adarme de golpes de lo que Sali herido de una mano entonces llege adecirle algunas espresio= nes Ofensibas Como particular y en defensa del unico recurso de un hombre impedido Como Uo lo estoy Conduciendome en segida al Calaboso en donde hace O. Cho dias que me neda el alimento este procedimiento al berdad Sor Perfecto es en mi Concepto muy Abitrioso Por desbiarse el Sr Juez

132.

Muchas beces en el cumplimiento de su deber lo
debta haber procedido de alguna otra manera q
hubiera cido mas decorosa y no derrivi aun hombr
inerme sin poderse defender. P. T. a V. S. pido y
suplico me mande dar mi libertad y hordenar al
Juez respetibo que hobre con mas considera
y prudencia hallandose a las partes entonces llena
en todos deberes de Justicia

Monterey febrero 21 de 1846

Jose Manuel Boronda

135.

Sor Prefecto de este Distrito

Pedro Benegas natural de la Republica de

…mento

…ue desde ayer

…disposicion

…hor que seria

…lon Ochoa de

…debia. dho Juez

…que hubiera

…preso Una

…rrio justificacion

…r en libertad

…e Calaboso

…in el auxilio

…a Portanto a V.S.a

…mi representacion

Como el O unico Recurso de Justicia Monterey

o febrero 21 de 1846

Pedro Benegas.

133.

Sor Perfecto

fermin Rios ante Usia Con el debido
Respeto Suplico es dirse atenderme
a apeticion que pido a Usia que hallandome
preso por una deuda de oncepesos
y exigiciendome el Sor Juez a que los
page enplata no pudiendo la Conceguir
mas de pagarlos en efetos que son Con
loque mepagan ami mi trabajo
y nohabiendo atendido el Sor Juez
Suplico á V.S.a Se digne tenerme una
Concideracion Por Ser un pobre y
hallarme preseso y no mas

132.

Muchas beces en el cumplimiento de su deber la
debia haber procedido de alguna otra manera q
hubiera sido mas decorosa y no decirir aun hombr
inerme Su

Suplico me

Juez Resp

y prudencia

entodos deben

134.

Monterey febrero 21 de 1

Fermin Rios

135

Sor Prefecto de este Distrito

Pedro Benegas natural de la Republica de

... mento

... que desde ayer

... Disposicion

... hor que seha

... Sor Ochoa de

... debia. dho Juez

... que hubiera

... preso Una

... ocurrir justificacion

... en libertad

... Calaboso

... sin el auxilio

... Portanto a V.S.

... mi representacion

como el unico Recurso de Justicia Monterey

febrero 21 de 1846

Pedro Benegas.

132.

Muchas beces en el cumplimiento de su deber [illegible]
debía haber procedido de alguna otra manera q[ue]
hubiera sido mas decorosa y no derribir a un hombr[e]
inerme s[...]

Suplico me[...]

Juez Resp[...]

y prudencia [...]

en todos deber[...]

135.

Sor Prefecto de este Distrito

Pedro Benegas natural de la Republica de Chile y abecindado en este Departamento

V. S.ª Segun alla lugar espongo que desde ayer se halla en este Calaboso, por Disposicion del Segundo Juez de este lugar por que seha que he tenido una riña con el Sor Ochoa de lo que resulto herido si asi fuere debia. dhe Juez proceder á la aberiguacion Sumaria la que hubiera dado Lugar ó no al acto de bien preso Una injusticia Semejante meobliga a ocurrir justificacion Suplicandole Cecirba mandarme poner en libertad por ser insuflible la pricion deeste Calaboso insano lleno de inmundicias y sin el ausilio de los alimentos necesarios para la bida Portanto a V. S.ª pido y suplico Secirba atender esta mi representacion como el O unico Recurso de Justicia Monterey febrero 21 de 1846

Pedro Benegas.

126.

Criminal seguida contra el Estrangero Santiago Wiliams por haber dado muerte á Henrique Nele en el Pueblo de Santa Cruz el dia 13 de Abril del corriente año.

Juzgado Primero y de Primera Instancia del Puerto de Monterey año de

1846

[Juz]gado 2º [Co]nstitu[cion]l

137.

(1)

1

Pongo á disposicion de V.S. al estrangero James Williams, que se halla preso en esta Carsel Municipal, pr. haberle dado muerte de un balaso al estrangero Henrrique Ngal, y haberlo puesto en este Juzgado de mi cargo el S.r C. de E. U. D. Tomas O. Larkin para la aclaracion de este delito y haciendole saber á V.S. que el referido James se presentó voluntariamte. al S. Consul de su Nacion, y haber procedido este Juzgado á remacharle un par de grillos para mejor seguridad.

Protesto á V.S. mi consideracion y respeto.

Dios y Libertad. Monterey 15 de Abril de 1846.

J. S. Escamilla

S. Alcalde 1º y Juez de 1a Ynstancia D. M. Dias

... Monterey de ... los trece dias ... de mil ... Manuel Dias ... ional y encar ... era Ynstancia ... dos testigos ... cuanto ha su ... alde segundo ... ene á dispo- ... Estrangero fa- ... a detenido y ... este Puerto ... e con balaso ... que Ngal, co- ... cial á que me ... al presen- ... e que yo el

juez dispongo se levante para la aclaracion de la verdad y el consiguiente castigo del delincuente o delincuentes q. resulten, para cuyo efecto procedase á tomar las deposiciones de los testigos y hagance y practiquense cuantas diligencias sean necesarias para el espresado fin, asi yo el repetido Juez de

1816

1

Monterey de
los trece dias
año de mil
s, Manuel Dias
cional y encar
era Instancia
n dos testigos
cuanto ha lu
able segundo
one á dispo-
Estrangero fa-
a detenido y
n este Puerto
e un balaso
que Nyal, co-
cial á que me
a al presen-
o que yo el
Juez dispongo se levante para la acla-
racion de la verdad y el consiguiente cas-
tigo del delincuente ó delincuentes q.
resulten, para cuyo efecto procedaseª
á tomar las deposiciones de los testigos
y hagance y practiquense cuantas di-
ligencias sean necesarias para el espre-
sado fin, asi yo el repetido Juez lo

1

138.

En el Puerto de Monterey de
la Alta California á los trece dias
del mes de Abril del año de mil
ochocientos cuarenta y seis, Manuel Dias
Alcalde Primero Constitucional y encar
gado del Juzgado de Primera Ynstancia
actuando por Receptoria con dos testigos
de asistencia, dijo que por cuanto ha ha
ber recibido del Señor Alcalde segundo
una nota oficial donde pone á dispo
sicion de este Juzgado al Estrangero Ja-
mes Williams que se haya detenido y
con grillos en la carcel de este Puerto
por haber dado muerte de un balazo
al de igual clase Henrique Nyel, co
mo lo expresa la nota oficial á que me
refiero y mando se agregue al presen
te auto cabeza de proceso que yo el
Juez dispongo se levante para la ave
riguacion de la verdad y el condigno cas
tigo del delincuente o delincuentes q.
resulten, para cuyo efecto procederé
á tomar las deposiciones de los testigos
y haganse y practiquense cuantas di
ligencias sean necesarias para el espre
sado fin, asi yo el repetido Juez lo

139.

declaró, ratificó y firmó.

Manl Díaz

[rúbrica]

En seguida se agregó el oficio ... ala el auto anterior del Señor ... segundo marcado con el numero ... y para que conste lo asiento por di... gencia y rubrico.

[rúbrica]

A acto continuo se le dirigió ... Juez de Paz de Santa Cruz en cu... punto fue ocasionada la muerte qu... se hace mencion un oficio del te... que sigue.

"Habiendo llegado á noti... de esta que en su jurisdiccion se h... cometido un asesinato en la perso... de D. Henrique Nyal espero se sir... v. levantar la informacion sumaria ... bre el referido enbiandola á este Ju... gado á la mayor posible brevedad. ... —Como Henrique Nial era Ciuda... dano Mejicano y por su muerte...

tenta debe suponerse que murió abintes-
tato, procederá V. á inventariar todos los
bienes, libros, papeles y demas útiles que
se reconozcan aun por la propiedad del
finado, dando inmediatam^te cuenta á
este Juzgado para las ulteriores dispo-
siciones á que haya lugar depositan-
do en persona segura todo lo que apa-
rezca perteneciente al difunto = De cuales-
quiera obstaculo que se presente para
cumplir con las anteriores disposiciones
dará V. aviso á este Juzgado con la ma-
yor brevedad posible, advirtiendo á V.
que todo lo que se practique con rela-
cion al inventario y deposito de los
bienes del difunto Nyal, debe ser con
citacion de Don Henrique Grahan que
segun parece era compañero del difun-
to = Dios y Libertad Monterey Abril 17 de
1846 = Manuel Diaz = Señor Alcalde Pri-
mero de Sta Cruz."

Cuyo oficio para cons-
tancia lo traslado y firmo con los de
mi asistencia.

Diaz

Hab-

141.

na que son las once del dia diez y
siete de mismo mes y año habiendo
recibido dos notas oficiales del Juez de S.
Cruz la una relativa á las primeras di-
ligencias practicadas contra el Estrangero
James Wiliams que me acompaña
la otra donde dice no haber podido
formar el inbentario de los intereses
del finado Neal por estar distante
de aquel punto para este el Señor
Greham, agreguense esta notas y averigua-
ciones al presente sumario formando
las fojas que se sigan á esta así yo
el referido Juez lo mando y firmo con
los de asistencia

Díaz

Incontinenti se agregaron los docu-
mentos que espresa el auto anterior
formando diez foja utiles y para
que conste lo siento por diligen-
cia y firmo con los de asistencia

Díaz

142.

3

Juzgado 1º de la Santa Cruz

Acompaño a V. los primeros diligencias formados por este Juzgado de mi Cargo: Como V. ordena en su nota el dia trese del presente. de lo Cual he dado Cumplimiento

En caso de nesetairo algunos testigos mas sobre el mesmo asunto espero de V.m dara aviso para dar Cumplimiento

Dios y Libertad

Santa Cruz 16 de Abril de 1846—

José Boleoff

Sor Juez de 1a Istancia del Puerto de Montt

4

145.

Juzgado 1º de Santa Cruz

Nº 15

143.

Juzgado Seg^do Constitucional

Pongo á disposici-on de V.S. al estran-gero James Williams que se halla preso en esta Carcel Muni-cipal, por haberle dado la muerte de un balaso, al estran-gero Henrique Nyal, y haberlo puesto en este Juzgado de mi cargo el S. C. de E. U. Dn Tomas O Lar-kin para la aclara-cion de este delito, y haciendole saber

...orden d...
...del presente
...firmado En
...cumplimien
...con mis ter
...llege á la
...on actual
...hacer nada
...on estaria
...de marcha
...rra y lo
...de V para
...de dicha in-
...sto q por
...dar cumpli-
...eso de Mon-

Como se ha ...ado y Gren-
asido Companeros Considerando
q. sin Grehan no se podia
hacer nado Como los inte-

144.

saber á V.S. que el referido James se presentó voluntariamte al Sor Consul de su Nación, y haber procedido este Juzgado á remacharle un par de grillos para mayor seguridad.
Protesto á V.S. mi consideración y respeto
Dios y Libertad Monterey Abril 15 de 1846.

J. S. Escamilla

Sor Alcalde 1o y Juez de 1a Instana Dn Manl Díaz

145

…zgado 1º de
de
…anta Cruz

…a orden d…
…del presente
…l finado En…
…r cumplimien…
…o con mister…
llege á la
…ham actual…
…o hacer nada
…ham estava
de marcha
…terrey y lo
de V. para
…de dicha in…
…esto q.e por
dar cumple…
…reso de Mon…

…finado y Grem…
asido Compañeros considerando
q.e sin Greham no se podia
hacer nada como los inte…

4

1445.

Jusgado 1º de
de
Santa Cruz

En cumplimiento la orden de V. de fecha treias del presente sobre inventario del finado Enrique Neal para dar cumplimien-to pase hoy mismo con mis tes-tigos de Asistencia llege á la Casa del sor Greham actual-mente no se pudo hacer nada por q. el decho Greham estava montado á Caballo de marcha al punto de Monterrey y le manifeste la orden de V para dar Cumplimiento de dicha in-ventario y mi Contesto q por hora no se puede dar Cumple-miento hasta el regreso de Mon-terrey

Como el finado y Grem asido Companeros considirando q. sin Grehan no se podria hacer nado Como los inte-

146.

resas son entre ambos tendran
q.e repartir á medios

Como V. me dice en su
nota q.e se encontrara algun
obstaculo, q.e lo avisara lo cual
lo comunico a V para su
mayor inteligencia

Dios y Libertad
Santa Cruz 16 de Abril
de 1846

Jose Bolcoff

Sor. Juez de 1a Instancia del
Puerto de Monterey

148.

En el Pueblo de Santa Cruz á los trese dias del Mes de Abril de 1846 yo el Juez 1o. de Nominasion de la Villa de Bransiforte y [...] Ciudadano José [...] con dos tes[...] Escribano [...] pasa el 2o. [...] iatamente [...] diligencias [...] go Williams [...] clase a [...] el cuerpo [...] averiguaciones [...] rto de un [...] cuello, mande [...] el finado [...] con bala y tan[...] cargados: [...] Guillermo [...] puesto en [...] declarase [...] ediatamente [...] Paz q.e pasa= va a la prension del agresor de la muer= te, luego se ausento del Pueblo y no podian dar alcanze haviendose ausen= tado el reo. y firmar=

147.

Juzgado 2o.

Sirbase V. benir al mom.to pues ha bido desgracia an muerto á Enrique Neile lo qual ya lo puse en el Juzgado benga V. a disponer lo combeniente

Sor. D.n Jose Bolcoff

Sta Cruz 12 de Abril 1846

Macedonio Lorenzana

148.

6

En el Pueblo de Santa Cruz á los trese dias
del Mes de Abril de 1826 yo el Juez 1º de
Nominasion de la Villa de Bransiforte y
[illegible] Ciudadano José
[illegible] toria con dos tes-
[illegible] de Escribano
[illegible] me pasa el 2º
[illegible] inmediatamente
[illegible] ros diligencias
[illegible] tiago William
[illegible] cial clase a
[illegible] traia el cuerpo
[illegible] é averiguaciones
[illegible] muerto de un
[illegible] en cuello, mande
[illegible] arma el finado
[illegible] do con bala y tan
[illegible] teros cargados:
[illegible] sa de Guillermo
[illegible] zele puesto en
[illegible] de declarase
[illegible] inmediatamente
[illegible] de Paz q.e pasa-
va ala prension del agresor de la muer-
te. luego se ausento del Pueblo y no
podian dar alcanze. haviendose ausen-
tado el reo. y firmar-

[illegible]

En el Pueblo de Santa Cruz á los trese dias del Mes de Abril de 1846 yo el Juez 1o. de Nominasion de la Villa de Bransiforte y el Pueblo de Santa Cruz Ciudadano José Bolcoff actuando por receptoria con dos testigos de asistencia a falta de Escribano Publico. por el Oficio q.e me pasa el 2o. Juez de Paz de esta Pueblo imediatamente pasé a formar los primeros diligencias encontra el Estrangero Santiago Williams por aver matado de su igual clase a Enrique Neal. mande a traer el cuerpo de Neal al Jusgado y tomé averiguaciones de Justicia; se encontro muerto de un balazo de Rifle la erida en cuello. mande q.e se registrase si tenia arma el finado se encontro el Rifle cargado con bala y tambien una pistola de cinco tiros cargados: Muerte ha sido en la casa de Guillermo Boch. mandé dicho Boch puesto en arresto entre tanto de q.e se declarase el motivo del muerte, y imediatamente mande el Segundo Juez de Paz q.e pasava ala prension del agresor de la muerte. luego se ausento del Pueblo y no podian dar alcanze. haviendose ausentado el reo. y firmar—

149.

ron con migo y Asistencia

de Asis.^a

Jose Bolcoff

Roman Rodriguez

Escribano de Asis.^a

Diego Guillermo Weeks

A consicuencia hoy el dia 13 de Abril d
mismo año Ante mi Juez Constitutional y
Comparesir el Guillermo Bole Besino de
Santa Cruz á quien tomo juramento de esta
por Dios N. S. pues jurijo el señal de la Cr
segun se refiere bajo de cuyo cargo fue pre
tado su nombre edad estado profes
y ofisio. dijo q.^e se llama Guillermo B
edad de cincuenta años casado. Natural
Besino de Santa Cruz del Religion C. A.

Pregunta do — Si sabe algo del pleito q. tuvieron el fin
Neal, y Williams — dixo q.^e el dia anter
q.^e haven tenido algun Cuestion y difer
entrambos. q.^e de un contrato q.^e tuvieron
ambos en Sayanta tocante el Molino n
dian avenirse ambos q.^e Williams dio un
fetados al finado Neal por una cierta p
vra q.^e dixo. luego dixo el finado q.^e man
nos veremos con cuchillo pistolas o Rifle
los armas q.^e queria q. tomara el Santo
Williams. El dia 12 el mismo mes

a mi Casa Santiago Williams con Rifle y con sus compañeros llegó a mi Casa no se á que estando dando bueltos con Rifle en mano yo estava agachado ensima de una mesa. a un repente hoí tirro de Rifle y salí luego afuerro lo encontré por el corredor afuero, muerto Neal

Preguntado Si sabe quien lo mato= dixo Santiago Williams.

Pregun.^{do} Si tenia q.^{e} decir mas dixo q.^e no. liedo fue su declarisión al cargo del juramento q.^e tiene prestado y lo firmo conmigo y mi Asistencia

Jose Bolcof Guillermo Bocle

Testigos de Asis.^{a} Roman Rodriguez
fran.^{co} Soria +

Escribano de Asis.^{a} Diego Guillermo Weeks

El mismo dia y año izo comparecer Ante me el Ciudadano José Majors por la cita q.^e hace Guillermo Bocle, q.^e estuvo al dia anterior en casa de dicho Bocle y he tomado juramento en forma y Estilo por Dios N.S. y hizo señal de la Cruz q.^e refierro bajo cuyo cargo fue preguntado su nombre estado edad y profesion

y

157.

dixo - q. se llama José Mayores edad de 34
Casado Naturilizado y Besino de esta Santa
de Religion C. A. R. ___

Preguntado Que es lo que sabia el dia anterior
lo q. paso en el Casa del Sr. Bocle en
Neal y Williams y de q. diferencias tu
von. / dixo: los diferencias ha sido causa
un contrato q. tuvieron en Sayanta to
el molino y madera ___

Preguntado Si sabia quien lo mato; dixo = estando
Casa de Bocle sentado dentro, hoí tiro d
Rifle y veo humadero y sali por fuera
vedo muerto Enrique Neal y Sa
tenia Rifle en mano. ___

Pregunt.do Si havia otro persona en la Casa co
dixo. afuerra del Corredor estava mu
con Rifle el finado Neal y con cuchi
y Pistol de cinco tiros, cargados ambos a
que componia seis tiros en toda con su
persona ___

Preguntado Si sabia q. havia otros personas en el
mo Casa: dixo = havia bastante gen
estrangeros ___

Preguntado Si sabe el dia anterior q. tuv
algun desafia: dixo = q. varias ocasion
el finado lo desafio tres ó cuartro
veintes vesis con armas a combate m
tal ___

Preguntado Si conosia las armas q. traiva
finado Neal: dixo = q. algun

1526

8

Mayor conocimiento q.e el Rifle es del
finado; el Pistol de cinco tiros es de Isacc
Graham el cuchillo y nabaja sera propio
de Venecia q.e dicen. y mas, dixo= Que no
Ŀiedo q.e fue su Declaracion á Cargo del
Juramento q.e tiene prestado lo firmo con mig.o
y con los de mi asistencia.

Jose Bolcoff

J. L. C. Mayors

Testigos de Asis.a
Roman Rodriguez   Fran.co Soria

Escribano de Ast.a
Diego Guillermo Weekes

El mismo dia y año yzo comparecer
Ante mi el Estrangero de norte Ameri-
ca John Haimes, residente en Soquel
aquien tomo juramento en forma y
estilo por Dios N.S. y con el Señal
de la Santa Cruz si hizo segun q.e
si reperrc, bajo cuyo Cargo fue
preguntado por su nombre edad
estado profesion y ofisio= dixo, q.e
se llama John Haimes natural
de norte America del edad de
29 años, Religion ninguna: por

153.

lo mismo no es valido el juramento

Preguntado Si sabe del finado Enrique Neal algo el dia anterior lo q^e sucedio en la Casa del Sor Boch entre Williams y Neal = dixo havia llegado a la casa de Sor Boch los encontro á Neal y Williams sobre una cuestion de ajuste de cuentos anteriores q^e. havian ten[ido] entre ambos. Dice el q^e declara estava nombrado por. Williams p[ara] decidir el cuestion, mas de poco afuera de la casa insultandole [con] palavras ofensibos: desafiandole a Williams y despues no supo en [que] quedaron, luego salio Williams afuera y lo bueluio Neal en siguiente d[es]afiandolo y amenazandolo con pu[ñal] en la mano y sitandolo por [el] dia. mas el finado Neal pidien[do] la mano á Williams por el desafio el dia siguiente y Wil[liams] no quijo dar la mano. entonc[es] dixo Neal q^e para mañana me mates ó yo te mato, en[tonces] ambos se retiraron ———

Preguntado Si sabe algo el dia siguiente dixo = el dia siguiente llegaro[n]

en casa de Boele, en compañia de Williams y otros mas Estrangeros estandome sentado en compañia de Martin. vió pasar a Neal con sus armas en la mano; tuvo luego q̃ lo vio Williams agaro su Rifle, dice q̃ declara q̃ no podia detenerlo á Williams luego le tirro de la puerto de la casa de Boele ———

Preguntado Si vido al difunto Neal = dixo lo vio despues de muerto y antes de morir

Preguntado Si sabe quien lo mato = dixo q̃ vio decargar el arma pero no veo el objeto ———

Preguntado dixo = q̃ no; siedo q̃ fue su declaracion a la verdad de su caracter y persona y firmo con migo y de mi asistencia ———

Jose Boloff   John Hanney

Testigos de Asa.
Roman Rodriguez +

Escribano de Asoa.   Ysidro Gonzalez

Diego Guillermo Weeks

El mismo dia compareció por mi orden Ante mi el Estrangero Guillermo

155.

Blackburn Ciudadano de los Esta[dos]
Unidos de Norte America a quien tom[é]
juramento de estilo bajo cuyo cargo fue pregun-
tado su nombre edad estado y profesion=
que se llama Guillermo Blackburn de edad
de treinta y un años Ciudadano de los Esta-
dos Unidos - pasagero. Religion Protestante

Preguntado Que es lo que sabe el dia anterior de
que paso en Casa de Sor Boclé = dixo
fue llamado por Enrique Neal de arbi-
trio y finalesor algun negocio entre el
finado y Santiago Williams, el negocio
fue referido a dos individuos. en lugar
de cuatro. segun fue anteriormente [tra-]
tado; Sor Snyder y Sor Hains fuer[on]
los persones referido para el negocio —

Pregunto Que es lo que sabe tocante el disp[uto]
entre Nail y Williams = dixo que el mis-
mo hora que estaban disputando el dif[un-]
to Nail con Santiago Williams. San[ti-]
ago Williams in un repente le dio a[l]
golpes ——

Pregunto Que es lo que sabe mas adalante = Dix[o]
yo en person los separo con asistencia [de]
otros. y ellos entonces dixieron que iv[an]
a seguir con sus negocios ——

Pregunto Que mas ocurio = dixo conforme a [lo]
mejor de me conosimento el finado N[ail]
saco un pistol y dixo que el tenia [pen-]
samento de matarlo. pero como el d[...]

Williams no estava armado, no quizo tomar tomar la ventaja, esto fue tos palavras del fina= do Neal. esto ocurio en el primero i el segun= do pelea. En el segundo pelea Isaac Williams y Enrrique Neal, estavan disputando y Santiago Williams golpio el finado Neal. Fueron sepa= rados por la compania y llevaron el finado Neal y estava muy moretiado la cara de de golpes, despues de lo pasado la Compania separo. y Sor Williams estando a Caballo y el finado Neal a pie tierra. Neal saco su pistol. y sus palavras no me acuerdo ex= actamente. pero segun sus menazas yo in= ferio q. ambos quedaron desafiados a Comba= tirse mortalmente el dia siguiente. el finado Neal entonses subio a Caballo y entonses se retiraron juntos, en el dia siguiente llegé con el finado Neal a la Mision de San= ta Cruz. y paré el punto norte de los Ca= sas en la Mision. mientras el finado Neal paso a casa de Bocle; y cirando asegure me Caballo estava hablando con Juan Williams hoi un tiro de rifle, Juan Williams imedia= tamente dixo hay esta un hombre muerto, y yo inmediatamente pase a Casa de Bocle, halle Enrrique Neal expirandose, teniendo un balazo en el pescuezo ——————————

Que tiene Vmas de declarar = dixo q.

157

no tenga q̃ decir mas de lo q̃ me acuerdo
en la presente y esta es la verdad acargo
del juramento q̃ tenga prestado y lo firmo
el Sor Juez y Asesterio

Wm Blackburn

Jose Bolcoff   de Asiso

Roman Rodriguez

Escribano de Asio Juan Gonzales

Diego Guillermo Weeks

En consecuencia el dia catorce de Ab[illegible]
de mil ocho cientos cuarenta y seis. Ante [illegible]
Juez Constitutional hizo comparecer Ja[illegible]
Snydir aquien tome juramento de estil[illegible]
por Dios N.S. y el señal de la Cruz debaj[illegible]
cuyo cargo de decir la verdad en toda [illegible]
fuera preguntado su nombre edad esta[illegible]
profesion y oficio= dijo q̃ se llama Ja[illegible]
R. Snyder del edad de treinte y dos añ[illegible]
Ciudadano de los Estados Unidos y a[illegible]
residente en Santa Cruz de Religion Pr[illegible]
beterio

Preguntado: Que es lo que sabe tocante el pleito [illegible]
finado Neal y Santiago Williams= dij[illegible]

que fue llamado por el difunto Neal el dia Onse de Abril de actuar de arbitrador por el parte del finado para finalizar un disputo q. estava pendiente entre ambos individios Neal y Williams tocante sus negocios y no pudiendo finalisar dicho negocio estava dejado por el dia siguiente

Pregunta. Que es lo q. sabe tocante el disputo q. tuvo entre Neal y Williams = dixo q. el mismo hora q. estavan disputando el finado Neal con Williams. Santiago Williams dio algunos golpes

Pregunta. Que es lo q. vio mas adelante = dixo q. me puzo a separarlos, y estando separados Combenieron de proceder en ajuste de sus negocios

Pregunta. Que mas ocurio adelante = dixo á la mejor de mi conosimiento Neal saco un pistol y dixo a Williams q. su notion era de matarlo, pero como no tenia armas Williams, Neal dixo q. no queria tomar la vantage, esta ocurio en el primero ó ultimo pelea: despues yo y el Sor. Haimes aviendo concluido con el negocio para aquel dia. todo lo q. podemos hacer. tuvo un disputo con un hermano del Santiago Williams. En esta disputa Santiago Williams golpio a Neal. Despues q. fueron separados, el finado Neal le dixo a Williams q. por la mañana le lo encontraria y entonses peliaran ó Combatiran como un hombre y q. Neal avia de matar á Santiago Williams ó Santiago Williams avia de matar a Neal al cual consentio Santiago Williams. y entonses =

159

volvio Neal q. decir a Santiago Williams de traiar sus armas y combatir con el como hombre y entonses regresamos a nuestros Casas ———

Preguntado Que Cosas acaisio el dia siguiente = dixo q.e llege a la mision el dia siguiente amare mi Caballo cerca del Ofecina del Alcalde donde hoi el discarga de una arma en direccion de la Casa de Guil. Bocle: donde creo Neal avia ido a pagar sus Cuentos haviendo me dicho lo mismo antes q.e salimos de nuestros casas: inmediatamente me dixeiron q. Neal estava baleado por Santiago Williams y inmediatamente me puso en Camino a Casa Bocle y encontre con Neal expirando

Preguntado Quien estava presente = dixo Sor Blackburn Sor Foster Sor Fallon tambien Santiago Williams y sus hermanos y muchos mas personas disconosidos ———

Pregunto Si sabe quein lo mato al finado Neal dixo no lo se por motivo de no estar presente ———

Pregunto Que personas veo V. con armas = dixo a Santiago Williams montar a caballo con su Rifle en sus manos y no percibe otro person con armas ———

Pregunto Si tiene mas que decir = dixo nada mas me acuerdo en la presente y lo dicho es la verdad a cargo del jur[amen]to q. he tomado. y lo firmo conmigo y me ———

Asistencia

Jacob R. Snyder

Jose Boleoff — de Asis.ª
Roman Rodriguez
Escribano de Asis.ª
Diego Guillermo Weekes

Juan Gonzalez

Se remita este Sumario al Juez de 1.ª Ystancia
Santa Cruz 16 de Abril de 1846
Jose Boleoff
Escribano de Asis.ª
Diego Guillermo Weekes

161.

diez y ocho dias del mismo mes y
año hizo presente D. Ysac Graham com-
pañero del finado Henrique Neal, pidio
berbalmente se examinen tres testigos que pre-
senta por creerlo conveniente a la aclaracion
del asesinato cometido a la persona de su
compañero, por lo que yo el presente Juez
dispuse se le tomen declaracion a los re-
feridos testigos. Y por este mi auto asi
lo mando y firme con el Sor Graham
y los de mi asistencia Isaac Graham

Diaz

[rubric]

Yncontinenti fueron presentes los Es-
trangeros Jose Foster, Guillermo Blackburn
y Jacobo Snyder y no poseyendo el idioma
Castellano nombro por interprete a Don
Guillermo E Hartnell a quien se le ha-
ra saber para su aceptacion y juramen-
to de estilo asi yo el presente Juez lo
decreto mande y firme con los de asis-
tencia

Diaz

[rubric]

continuamente siendo presente D. Guiller-
mo E. Martnell se le notificó el
auto anterior y dijo que lo acepta
y acepto haciendo la señal de la cruz
juro desempeñar fiel y legalmente
segun su leal saber y entender fir-
mando conmigo y los de asistencia

Diaz Guillmo Edo Martnell

En seguida siendo presente Jose Fos-
ter se le tomo juramento segun su
creencia por medio de interprete y ha-
biendo puesto la mano sobre los San-
tos Evangelios juro decir verdad en to-
do lo que supiere y fuere preguntado
y siendolo por su nombre, edad esta-
do Patria y ejercicio, dijo: llamarse co-
mo queda dicho de edad de veinte
y siete años de estado soltero natu-
ral de E. U. del Norte y de ejercicio
labrador de religion Protestante.

Pregdo Que diga lo que sabe á cerca de la
muerte de Henrique Nele, Contestó q.
no se halló presente á la muerte de
Henrique Nele pero que habiendo oy-

vo el tiro acudio al lugar en que
esto pasaba y encontro á Henrique
Nele tirado y casi muerto á resultas
de un balazo que le entro por la
garganta y salio por las espaldas.

Preg.do Si sabe que cuando Henrique Nele re-
cibio el balazo estaba á pie ó á caba-
llo dijo que no sabe por no hayar-
se presente entonces pero que vio que
la bala habia sido dirigida por en-
cima del pescuezo del caballo por
que paso rosando las mochillas.

Preg.do Que armas tenia el Difunto Henrique
Nele, dijo que cuando lo vio tenia
un rifle caido á su lado y un
cuchillo y que no sabe si tenia al-
guna otra arma.

Preg.do Si vio la disposicion en que el rifle
se encontraba si estaba ó no listo para
hacer uso de el, contesto que cuan-
do vio el rifle se hayaba todavia
con el baqueton adentro.

Preg.do Si sabe quien fue el que dio la
muerte á Henrique Nele y que mo-
tivo tubo para verificarlo, contesto
que no vio por que no se hallaba
presente pero que segun todos dicen
fue Santiago William ignorando el
motivo por que lo verifico que...

cuanto sabe sobre el particular que lo dicho es la verdad á cargo del juramento que tiene prestado la que leida que le fue firmó conmigo y los de asistencia y el Señor interprete.

Joseph E Foster

Man.l Díaz

Guill.o Ed.d Hartnell

En seguida siendo los otros dos testigo citados por D. Isaac Graham los mismos que han declarado en la diligencias practicadas en Santa Cruz segun se vé en las fojas diez y doce de este sumario dispuse se citasen lo mismo que á José Foster para la ratificacion de las declaraciones que han vertido dando antes conocimiento al reo de los testigos que se examinen asi yo el Juez actuante lo proveí y firmé con los de mi asta.

Man.l Díaz

165.

continuente siendo presente el reo Santiago William se le dio conoci- miento de los tres testigos antes mencionados y para constancia lo firmó con migo y los de asistencia.

Diaz

Inmediatam.te habiendose re- tirado el reo y siendo presente Jo- se Foster dispuse se le leyese por el interprete su declaracion, para que agregase todo lo demas que en el particular supiese y ra- tificase el contenido de su decla- racion y dijo que no tiene mas que añadir ni que quitar y que se ra- tifica en el contenido de su de- claracion firmando con migo el in- terprete y los de asistencia.

Man.l Diaz

Joseph E Fos[ter]

Guill.o Ed.o Hartnell

A[sistencia]

mediatamente siendo presente Don Guillermo Blackburn dispuso se le leyese por el interprete la declaracion que rindió en el Juzgado de Sta Cruz el dia trece del corriente y que diga lo mas que sepa sobre la muerte de Henrique Nele y si se ratifica en el contenido de la expresada declaracion y leida que le fue esta dijo: que no tiene mas que agregar y que el contenido de la declaracion vertida en Sta Cruz es la verdad en la que se ratifica y afirma encontrando unicamente el equivoco de que en la referida declaracion se puso que el finado Nele paso á la casa de Becky, siendo así que lo que el declaró fue que paso á la casa de Fonsin frente cuya casa lo encontro espiando.

Pregto Si sabe en que casa se hallaba Santiago Wilson cuando tiro el balazo al referido Nele, contesto que como no se halla allí en aquel acto no sabe y añadio que lo dicho es la verdad á cargo del juramento que tiene prestado en la que se ra-

167.

pio y firmo con migo el Sor. Inter
prete y los de asistencia

Manl. Diaz   Wm. Blackburn

Guillmo. Edo. Hartnell

Incontinenti hiendo presente Don Ja
cobo Snider y juramentado segun dro.
ofrecio decir verdad en lo que supiere
y fuere preguntado, y habiendose le
leido la declaracion que hizo en
Sta. Cruz el dia trece del corriente
contesto que la declaracion que ha d-
do es la misma que hizo ante el
Juez de Santa Cruz en cuyo contenido
se afirma y ratifica por ser la ver-
dad.

Preg.do Si sabe u oyo decir si el difunto
Henrique Nele se hallaba monta-
do á caballo ~~antes~~ al tiempo que le dieron el ba-
lazo, Contesto que no vio cuando se
lo dieron pero que oyo decir que ha-
bia sido herido en el momento de apear-
se del caballo.

Preg.do Si cuando ocurrio al sitio don-

de este suceso paso vio el rifle de Henrique Nel y en que disposicion se encontraba este dijo: que el rifle estaba tirado junto al difunto y con el boqueton adentro como lo habia sacado desde su casa, que no tiene mas que añadir y que lo dicho es la verdad como antes ha dicho, fir-mando esta con migo y el Señor interprete y los de mi asa.

Man Diaz

Jacob. R. Snyder

Guillo Edo Hartnell

En la fha dispuse se traguese al Juzgado con su correspondiente segu-ridad al estrangero Santiago Wiliams el cual siendo presente ante mi el interprete y los de asa, se le impuso de la obligacion en que se haya de decir verdad en todo aquello que sea preguntado y siendolo por su nombre, edad, estado patria ejercicio y religion dijo llamarse Santiago Wiliams de edad de trein-ta y dos anos, de estado casado de ejercicio herrero su patria Estados

169

Unidos del Norte, y de religion protestante.

Preg.do si sabe por que se haya preso y quien lo aprehendio dijo que sabe se haya preso por haber dado muerte al C. Henrique Nelson en defensa de su propia vida, que nadie lo aprehendio sino que de su motivo se presentó á las autoridades del Pais para que averiguen la verdad del hecho.

Preg.o con que arma lo mató y que motivo tuvo para hacerlo, dijo: que lo mató con su rifle, y que el motivo fue por que el sabado vispera del dia en que lo mató Henrique le dijo que al otro dia en el mismo lugar lo mataria á lo que él contestó, pues yo tengo que venir á Santa á unos negocios y creo que V. no me matará.

Preg.to Si cuando dio la muerte á Henrique estaba este á caballo ó á pie dijo que Henrique acababa de apearse del caballo y en ese acto lo vio como amenazandolo teniendo en la mano su rifle en actitud de prepararlo, y el exponente sin darle lugar á prepararse

tiró el tiro que le causó la muerte por que Henrique la primera le ha- bia dho que en aquel mismo lu- gar lo mataria, lo cual dijo Hen- rique tambien á otra persona que se hayaban presentes á quienes el esponente habia suplicado fuiesen á oir las amenazas que contra su vida haria Henrique.

Preg.^do Si anteriormente ecsistia algun odio ó mala voluntad entre los dos,

Contestó que hace como cuatro ó cinco meses que estaban en su pu- to sobre arreglo de cuentas que des- pues de mil cuestiones convinieron en que dos hombres buenos decidirian el negocio y que hayandose estos con- tilandolo Henrique le dijo al es- ponente que mentia, y que no pu- diendo el aguantar ese insulto le dió con la mano en la boca en cu- yo caso Henrique sacó un cuchi- llo con el que ligeram.^te le hizo en un brazo no habiendole podido ha- cer ningun daño por que el espo- nente le tenia agarrada la mano, que en ese acto los separaron los que estaban alli presentes, y des- pues habiendose hecho tarde se reti-

171

ponian todo para retirarse á sus casas cuando Henrique los convidó á tomar aguardiente, y habiendose ei declarante reusado Henrique le hecho una maldicion, y cuando ya estaba el exponente listo para retirarse lo llamó Henrique y le dijo venga V. que todavia no hemos acabado, y entonces fue cuando le hechó las amenazas que antes ha dicho.

Preg.do Que testigos presenciaron la muerte de Henrique, dijo que havia varias personas unas adentro de la casa, otras á fuera y otras á mas distancia, pero que como el vio derrepente á Henrique que con el rifle no puso atencion á las personas que estaban alli pero que los testigos que pueden estar son Julio Martin, Juan James, José Mellus, Squire William y Mr. Hewitt y que el primero de estos fue testigo de que á mas de los insultos que ha referido, cuando ya el exponente montó á caballo para retirarse el dia de las cuentas, Henrique tambien montó y lo siguió y habiendolo alcanzado lo mandó que se apeara del caballo y lo amenazó de matarlo alli mismo, lo que tal vez se hubiera verificado si Julio Martin no hubiera agarrado á Henrique y este dijo á Martin que no crey

se que estaba borracho pero que lo que habia dho lo cumpliria, que al dia siguiente ó el mataba á Williams, ó Williams lo mataba á él.

Preg.do Si cuando paso esto en Santa Cruz no ecsistia una autoridad que pudiese defenderlo de las violencias de Henrique, dijo que cuando los ultimos insultos que ha mencionado que le hizo Enrique cuando estaban á caballo llegó alli el segundo alcalde y ablo con Henrique, y segun entiende el esponente tambien lo insultó, lo que no puede afirmar porque no entiende bastante el español para saber lo que pasó entre los dos

Preg.do En donde está el rifle con que dio la muerte á Henrique, contesto que el rifle está aqui en Monterey en la Casa de Little que luego que mato á Henrique dijo á los que estaban presente, Señores este hombre dijo ayer que me iba á matar hoy y V. han visto que he tenido que matarlo, immediatam.te me voy á Monterey á entregarme á las autoridades, y sin mas demora que tomar una frazada en su Casa se puso en camino, y llegando á qui se entregó á las autoridades tra-

173.

tiendo por el camino el riesgo por
el peligro que hay de los indios.

En tal estado yo el presente
Juez mandé suspender esta de-
claracion para continuarla siem-
pre como y cuando convenga, fir-
mandola el declarante conmi-
go y el interprete y los de asistencia.

Juan Diaz

James Williams

Guillo. Edo. Hartnell

A los veinte dias del repetido mes
y año yo el Juez actuante en vista de
las declaraciones que anteceden, por las
que no cabe duda que Santiago Williams
dio muerte á Henrique Nele, he teni-
do á bien declararlo y lo declaro por
bien preso en la Carcel publica al re-
petido Williams notifiquesele á este, y
dese testimonio del auto al Alcaide
de la Carcel bajo cuya responsabi-
lidad se haya, y por este mi auto
asi lo mando y firmo

Juan Diaz

En

la ftha se notificó al reo Santiago Wiliams el auto anterior y entendido dijo: lo oye y lo firmó con el Sor interprete que se lo tradujo al ingles.

Dían James Williams

Guillᵒ Edᵒ Hartnett

A los veintiun dias del mismo mes y año compareció ante mi el Juez actuante Julio Martin testigo citado en su cinquintilla por Santiago Wiliams y juramentado segun su creencia por medio del Sor interprete ofrecio decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado, y siendolo por su nombre edad, estado, patria y ejercicio dijo: llamarse como queda dicho de edad de cuarenta y un años, estado casado, su patria Estados Unidos, de ejercicio Carpintero y de religion Protestante.

Pregᵗᵃ Si sabe quien dio la muerte á Henrique Nele con que arma, y que diga lo demas que sepa sobre el particular dijo: que supone que fue Santiago Wiliams por que hayandose él voltiado con la espalda para don

de Wiliams estaba al oir el tiro vol-
teo y vio á Wiliams con el rifle en
la mano y habiendo salido de su
casa vio á Nele caido

Pregd.° Si sabe si Nele estaba á caba-
llo ó apie ó en que posicion estaba, res-
pondio que no sabe.

Pregd.° Si vio en que posicion estaba el
rifle que traia Nel. Contesto que
el rifle de Nel segun se acuerda lo
vio caido á poca distancia del di-
funto con el baqueton dentro

Pregd.° Si sabe que motivo de riña ó ene-
mistad habria entre el agresor y
el difunto. Contestó, que no sabe ha-
yan tenido alguna disputa anterior
hasta que entre ambos nombraron dos
arbitros para decidir una cuestion so-
bre algunas tablas, y que entonces la vis-
pera del dia en que murio Nele
que ya tarde en la vispera Nele
estaba alegando con Isac Wiliams
y este le dijo ¿hombre porque esta V.
enojado con un hermano; ¿no hu-
bimos V. en que se nombraran arbitros
pa. decidir este negocio; a lo que
Nele contesto miente V. y este

Ysac Wiliams lo rempujo con la mano abierta disiendole hombre no diga V. eso de mi, y en ese tiempo Santiago Wiliams agarró á Nele, y habiendolos separado el declarante y otros Wiliams le dijo á él que habia agarrado á Nele por que iba á sacar pistola para su hermano, y el declarante sacó entonses á Santiago Wiliams y se fueron al Juzgado que estaba enfrente donde tenian amarrados sus Caballos para montar y retirarse á su casa, y entonses Mellus le dijo que tubiese cuidado porque Nele queria matar á Wiliams y cuando se encaminaban para ir á su casa les salió al encuentro Nele á Caballo quien luego brincó á tierra y con una pistola de cinco tiros en la mano dijo á Wiliams, mira yo tengo tu vida en mi poder, pero no te quiero matar ahora, mas si me quieres encontrar mañana, yo me pelearé contigo, con rifle pistola ó cuchillo, que Wiliams nada contestó, y el declarante se apeó y agarró á Nele queriendolo sacar de allí, que Nele dijo tenet-

tener, yo sé muy bien lo que hago
y que siempre he respetado á V. y el
declarante le dijo que seguramen-
te estaria borracho para proceder de
ese modo, cuando contestó Nele que
no que estaba en su juicio y sabia
bien lo que hacia, y soltandole el
que declara volvio Nele á sacar su
pistola ~~ofreciendo su mano~~ diciendo á Williams
que si volveria á la Mision á otro
dia ó no, y no sabe el declarante
si Williams contestó que tenia que
volver ó que volveria y entonces ofre-
ciendo Nele su mano á Williams
le dijo dame la mano que ven-
dras mañana á Santa Cruz y ha-
biendolo rehusado Williams le dijo
vete al infierno que he agarrado
las manos de mejores hombres que
tu y si vienes á Sta Cruz mañana
yo te mato á ti ó tu me matas
á mi, y pongo por testigos á los
Señores, que en este momento llegó
el Alcalde segundo y se metió en-
tre Williams y Nele, que el decla-
rante no sabe lo que dijo el A

calde pero oyó que Nele entre otras cosas dijo Carajo y Puta entonces el declarante Williams y otros se fueron para sus casas quedando atras Nele el alcalde y otros que en ese dia no vio que paso otra cosa pero que al otro dia estando el declarante en la casa de Ramon con Williams y otros, Williams tenia el rifle en la mano parado cerca de la puerta, el declarante estaba sentado de espaldas remendando sus tirantes cuando oyó decir á James no hagas no Santiago, no hagas eso Santiago, vio que todos los que estaban en la casa se levantaron el hizo lo mismo y luego oyó un tiro y que alguno dijo lo mato, entonces el declarante pregunto á Williams que por que habia hecho eso, quien respondio, pues no vio U. que si yo no lo hubiera matado, él me hubiera matado á mi, entonces salio el declarante de la casa y vio á Henrique que estaba expirando que es cuanto tiene que decir y que lo dicho es la verdad á cargo del juramento que tiene hecho en el que se

afirmó y ratificó leida que le fue esta su declaracion firmando conmigo el Sor interpreste y los de mi asistencia.

Man^l Diaz — Justino Martinez

Guillmo Ed^o Castaneda

Incontinenti siendo presente Guillermo Boole se procedió a ratificar en la declaracion rendida ante el Juez de Sta Cruz que corre a fojas seis del presente sumario y leida que le fue de la primera a la ultima linea dijo ser tal como la rindió en Santa Cruz ante aquel Juez que no tiene mas que añadir ni que quitar, ratificandose con firma en el contenido de ella bajo el juramento que tiene prestado espresando ser de edad de cincuenta años lo que no firmo por no saber haciendolo yo el presente Juez con los de asia.

Man^l Diaz

A los veinte y dos dias del mismo mes y año Comparecio ante mi el Señor interprete y los de mi asistencia Julio Martin y habiendo ofrecido decir verdad bajo el juramento que tiene hecho, se le leyo su declaracion que con fha de ayer depuso en este Juzgado y obra de fojas diez y nueve a veintina de esta causa y dijo que lo que en ella se halla escrito es cierto todo sin tener mas que añadir ni que quitar y que se ratifica y Confirma en lo dicho bajo el juramento que tiene prestado firmando Con migo el Sor interprete y los de mi asistencia.

Man Diaz

Julius Martin
Guillo. Edo. Hartnell

En la misma fha siendo presente el Estrangero Adan Hewit testigo citado por el reo en su enquisitiva se le tomo juramento segun su creencia previa la traduccion del interprete, por el cual ofrecio decir verdad en cuanto supiere y fuere pre-

181.

guntado y siendolo por su nombre edad estado patria y ejercicio dijo llamarse como queda dicho de edad de treinta y dos años, de estado soltero su patria Estados Unidos, de ejercicio labrador y de religion protestante

Preg.do Si sabe quien dio la muerte á Henrique Nele, dijo que estaba dentro de la casa de Tomson alias Boale y que vio a Santiago Williams tirar su rifle no vio á que objeto tiró.

Preg.do Si cuando oyó el tiro ~~estaba~~ salió afuera y á quien vio muerto, contestó que á algunos minutos salió afuera y vio muerto á Henrique Nele con su rifle á lado y que vio que cuando levantaron á Henrique le sacaron de entre la ropa un cuchillo que segun decian él mismo lo habia hecho

Preg.do Si sabe si la muerte de Henrique Nele fue natural ó violenta, dijo murió á efecto de una herida que recibió y que segun la apariencia era de bala y no de cuchillo.

Preg.do Si en ese tiempo oyó algun otro tiro arma de fuego ó mas del que tiró Santiago Williams, contestó que no oyó otro.

preguntado dijo cuando vio á Henrique caido con su sifle al lado tenia este el paqueton adentro, contestó que no sabe

Preg.do Que diga lo demas que sepa sobre este acontecimiento, respondió que habiendo sido llamado para transar algunos negocios que tenia pendiente Henrique Nele y Santiago Wiliams sobre una dificultad que ecsistia tocante á un molino de aserrar madera y una cantidad de tablason, despues de estar sentados los hombres buenos acaesio una dificultad entre uno de los hermanos de Santiago Wiliams, y Henrique Nele y Santiago se approccimo cuando Nele, saco su pistola y juró que lo mataria, entonces Wiliams lo tumbó de un reves, y fueron separados y el declarante con otros montaron á caballo para retirarse á sus casas, y habiendolos alcansado Nele saco otra vez su pistola y bolvió á jurar que mataria á Wiliams, habiendose antes quitado su casaca y diciendo no piense V. que estoy chanceando por que yo he de matar á V. aqui ma-

mano á él. aun así y le aconsejó que venga preparado, tambien Henrique le apreció la mano á Williams en señal que le desafiaba para que al otro dia viniese á pelear con él y habiendolo rehusado Williams, con-testó enojado Nele con juramento que habia tomado la mano á otros me-jores que él, que es cuanto sabe y ti-ne que decir sobre el asunto que lo dicho es la verdad á cargo del juramento que tiene prestado en el que se afirmó y ratificó leida que le fue esta su declaracion sin tener mas que añadir ni que qui-tar firmando conmigo el Sor in-terprete y los de mi asistencia

Adam Hewitt

Manl Dran

Guillmo Edo Hartnell

Yn continenti siendo presente Adam Hevvit ante mi el Sor interprete y los de mi asistencia se le hiso re-cuerdo del juramento que tiene pres-tado, y habiendo protestado de nuevo decir verdad en todo lo que se le pregunte, se le leyó desde

primera hasta la ultima linea la declaracion que antecede y el interprete se la tradujo al idioma ingles y contesto que es la misma que vertio hace pocos momentos que se afirma y ratifica en su contenido que no tiene mas que añadir ni que quitar firmando con migo el presente Juez el Sor. interprete y los de asistencia

Adam Hewitt

Man Diaz

Guillo. Edo. Hartnell

En seguida siendo presente Don Jose Mayos y habiendo prestado juramento en la forma debida ofrecio decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado, y habiendosele leido de la primera á la ultima linea la declaracion q. vertio ante el Juez de Sta Cruz el dia trece del corriente que consta á fojas siete de esta causa, dijo: que es la misma que vertio en Sta Cruz, pero que observa falta en ella el expresar que cuando.

Henrique desafio tres ó cuatro veses á combate mortal á Santiago Wiliams, lo hiso con la pistola en la mano, y que noto en una de estas veces el declarante que Henrique probaba el gatillo de la pistola para ver si caia bien sobre el fulminante, y que cuando él vio esto dijo: á Julio Martin que tubiera cuidado con Wiliams por que creia que Nele lo queria matar y que tambien advirtio que habiendo salido Wiliams para su casa Nele lo siguio y aunque no estubo muy serca oyó claramente que Nele le dijo á Wiliams que al otro dia lo habia de matar que es cuanto tiene que añadir y que todo lo espuesto en Santa Cruz y aqui es la verdad en que se afirma y ratifica bajo el juramento que tiene prestado firmando con migo el interprete y los de mi asa.

Manl. Diaz

J L C Mayers

Guillo. Edo. Hartnett

A

veinte y siete dias del mismo mes y año siendo presente Juan Hand se le tomo juramento segun su creencia ofreciendo decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado se le leyó de la primera á la ultima linea la declaracion que dirtio ante el Alcalde de Santa Cruz el dia trece del corriente y que corre de fojas ocho á nueve de esta Causa y contestó por medio del interprete que la declaracion que ha oido es la misma que depuso ante el Juez de Santa Cruz y no teniendo mas que añadir ni q. quitar se ratifica y afirma en su contenido á cargo del juramento que tiene prestado, espresando llamarse como queda dicho y de edad de veinte y nueve años natural de Norte America y de religion Protestante, firmando esta ratificacion con migo el interprete y los de mi asa.

Man.l Diaz

John Haney

Guill.o E. de Martiarte

En_

187.

En el Puerto de Monterey de la Al-
la California á los veinte y dos
dias del mes de Mayo del año
de mil ochocientos cuarenta y seis
Ygnacio Esquer Regidor Decano del Y.
Ayuntamto. y Alcalde Primero en
turno con funciones de Juez de Pri-
mera instancia dijo que habiendo sa-
lido de este Puerto el Juez propietario
por licencia que obtubo del Ayunta-
miento, debia encargarse y al efec-
to se encarga de la secuela de
esta hasta tanto bolviere el espre-
sado Juez y pa. constancia lo firma
con los de asta.

Ygnº Esquer

Antonio Gomez

En la misma fha yo el [illegible]
antes dho. impuesto determinante [illegible]
la presente causa por fia

Ygnº Esquer

189.

La misma fha yo el Juez actuan-
te impuesto detenidamte de la poe-
… falta la
… Lorenzana por
… los testigos q.
… de hayar-
… a población
… entregado al
… Cruz para
… y habiendo
… urana del re-
… la orden q.
… el dia ocho
… agregara y
… ando la po-
… Lo que para
… encia y de-

Esquer

26

188.

Juzgado 1º
Sta Cruz

He dado cumplimto
dela ordn. 8 del corrte
se ha Entregado la ma-
dera alos Wiliams como
V. ordena Ensu nota de 8
del corrte, Comunico
av. pa. su noscimto

Dios y libertad
Sta Cruz 17. de Mayo
de 1846.

José Bolcoff

Sr. Juez 1ª y
Instancia

En continuación siendo presente el
vecino Macedonio Lorenzana se le
tomó juramto en forma de Dro por el
cual ofreció decir verdad en cuanto

El Puerto de Monterey de la A...
la California á los veinte y ...

antes de mi impuesto determinaron ...
la presente Carta por la ...

y
Ygn.o Esquer

Em...

La misma fha yo el Juez actuan-
te impuesto detenidamte de la pre-
...so falta la
Lorenzana por
los testigos q.
...d de hagar-
...a poblacion
Agregado al
Cruz para
... y habiendo
...nzana del re-
... la orden q.
... el dia ocho
...agregara y
...ando la po-
... Lo que para
...encia y fir-

Esquer

En continuacion siendo presente el
vecino Macedonio Lorenzana se le
tomo juramto en forma de Dro por el
cual ofrecio decir verdad en cuanto

187.

El Puerto de Monterey de la ...
la California á los veinte y ...

antes dho. (impuesto) determinamos ... de
la presente carta por la ...

y
Ygn.º Esquer

En

En la misma fha yo el Juez actuante compuesto detenidamte de la presente Causa en la que no falta la declaracion de Macedonio Lorenzana por citacion que de él hacen los testigos q. han declarado, y en virtud de hayarse este individuo en esta poblacion por orden dada por este Juzgado al Juez 1o de Paz de Santa Cruz para que lo hiciese comparecer, y habiendo traido un oficio dho Lorenzana del referido Juez, contestando á la orden q. se le dio por este Juzgado el dia ocho de corriente, mande se agregara y se agregó dho oficio formando la foja numero veinte y seis. Lo que para que conste siento por diligencia y firmo con los de mi asto.

F. Esquer [rúbrica]

En continenti siendo presente el vecino Macedonio Lorenzana se le tomo juramto en forma de Dro por el cual ofrecio decir verdad en cuanto

supiera y fuere preguntado, y siendo-
lo por su nombre, edad, estado y
ejercicio dijo llamarse como queda
dicho de edad de cincuenta y cuatro
años de estado casado de ejercicio
labrador y de religion C. A. R.

Preg.do Que es lo que sabe con respecto á la
muerte de Henrique Nele verifi-
cada en Sta Cruz el dia 13 del
pasado Contestó que hayandose en
su casa que está en la Villa le
fueron á dar parte que en Sta
Cruz habian hecho una muerte,
por lo que inmediatam.te pasó á dho
punto y encontró en el corredor de
la Casa de Bocle ~~tes~~ á Henrique
Nele tirado en el suelo muerto
con un rifle al lado, que mandó
registrar el Cadaver y puso un ofi-
cio al Juez Primero de aquel Bar-
rio dandole parte del acontecim.to
quien se presentó inmediatam.te y
bolvieron á registrar el cuerpo, que
estando en esto le encontraron al
difunto una pistola de cinco tiros

que tambien registraron y la encontraron Cargados los cinco tiros, que de allí tomó siete hombres p.a ir á aprehender á Santiago Wiliams que segun le digeron fue el autor de dicha muerte, y no habiendolo alcansado se regresó y dió parte al Juez 1o quien siguio practicando las demas diligencias judiciales de aquel hecho.

Preg.a Si cuando vio el rifle del difunto estaba Cargado y en disposicion para dar fuego, dijo que despues de registrado el Cuerpo de Henrique se lo llebaron al Juez Primero juntam.te con el rifle pero que no puso cuidado en que disposicion se hallaba y vio despues q. el referido Juez lo descargó.

Preg.ta Si supo que entre Henrique Nele y Santiago Wiliams tubiesen algun odio ó mala voluntad, contestó que no supo nada, ni despues el motivo que tubo Santiago p.a matar á Nele.

Preg.ta Si antes de este acontecim.to vio alguna vez reunidos á Wiliams y Nele en algun parage contestó que no

192.

los llegó á ver juntos en ninguna reunion de estrangeros

Preg.^do Si el dia antes de la muerte de Nele vió á algunos Estrangeros reunidos y á caballo de retirada para sus Casas. dijo que ese dia que se le cita andaba buscando un vecino po la sanda, vio como á distancia de doscientos pasos un ~~conboy~~ Convoy de estrangeros que se dirijian como pa Sayanta, pero que no se llegó á acercar con ellos

Preg.^o Que mas tiene que decir sobre el particular dijo que nada mas, q. lo dho es la verdad á cargo del juram.^to que tiene otorgado en el que se afirmó y ratificó leida que le fue esta su declaracion firmandola conmigo y los de mi asta.

Ygn.^o Esquer   Macedonio Lizengarraz

A
Ambrosio
Gomez

Em

Seguida hayandose aun presente el Juez segundo de Paz de Santa Cruz C. Macedonio Lorenzana mandé se le leyera su declaracion que obra de la foja veinte y siete á veinte y ocho de esta causa á fin de que se ratificara en ella y añadiera ó quitara lo que le pareciera mal escrito y habiendola oido, dijo: que es la misma que ha vertido, que no tiene mas que añadir ni que quitar y que se ratifica en su contenido á cargo del juram.to que tiene prestado firmando esta ratificacion conmigo y los de asta. y

Fgn.l Lsguer

Macedonio Lorenzana

A
Ambrosio
Gomez

194.

mediatam.te yo el Juez actuante lei
la declaracion que antecede del Juez
de Paz de S.ta Cruz C. Macedonio Loren-
zana y al mismo tiempo la oposi-
cion que se encuentra en la declara-
cion del reo y de Julio Martin, con
la de dho Lorenzana quien dice que
no se llegó á acercar á la reunion
de los estrangeros que andaban en
S.ta Cruz el dia antes de la muerte
de Nele, mandé citar y se citó al
referido Julio Martin para verificar
un careo entre ambos testigos y
el reo para cuyo efecto se le hará
un oficio al Juez Primero de Santa
Cruz á fin de que haga comparecer
á dho Martin, y por este mi auto
asi lo decreté y firmé con los de mi
asia.

Ygn.o Esquer

En

Faltas que se advierten en la causa seguida contra el estrangero Santiago J. Wiliams.

De toda necesidad es la declaracion de Macedonio Lorenzana alcalde 2º de Sta. Cruz tanto por las citas de varios testigos como porque resulta en su contra una falta grave que tiende á crimen.

Por un testigo se ve que la pistola de cinco tiros que cargaba el difunto Henrique Nele era de propiedad agena, cuyo dueño es necesario que declare como y porque causa estaba en poder del espresado Nele.

Falta en toda la causa las firmas de asistencia y en una diligencia falta igualmente la del Juez. Asi mismo es necesario que en todas las declaraciones y confesion del reo ponga el repetido Juez su firma entera exceptuando las diligencias y traslados.

Se advierten algunas espresiones tachadas y no se salva al fin de la respectiva declaracion espresando el contenido de la tacha.

Los documentos comprobantes deben ir colocados segun en el progreso de la causa sean llamados.

Hay muchas espresiones escritas en la causa de un modo que significan diferente cosa á la que se quiere decir y seria bueno que el Escribiente las enmendara co-

106.

tellanamte por ser este un punto muy delicado cuando los tribunales van á d[ar] su fallo

Juzgado 1.º del
Santa Cruz)

197.

1844.

Manuel Rodriguez Alcalde de 1.ª nominacion de la Mision de Santa Cruz, actuando p.r receptoria con dos testigos de asistencia p.a dar cumplimiento a la orden del Juzgado de 1.ª Ynstancia f.ha 24 del presente, acerca de las averiguaciones q.e deben hacerse sobre la muerte del finado Juan Romero, hice comparecer ante mi á Sra. Joaquina Arroyo, la q.e instruida en la gravedad del juramento, prometio decir verdad en lo q.e supiere y fuere preguntada, y siendolo p.r su nombre, estado, edad, Patria y Religion dijo: llamarse como queda dho., de estado casada, de treinta y seis años de edad, natural de la Mision de S. Miguel su religion la catolica.

Preg.da — Si sabe de q.e murio el finado Juan Romero ó ha oido decir alguna cosa acerca de su muerte dijo: q.e no sabe mas q.e murio, mas no de q.e con certeza; y q.e en cuanto á lo q.e se dice q.e la Sra. Juana

Hernandez envenenó al finado

Hernandez envenenó á su finado ma
rido nada sabe de positivo; q.e lo unico
que oyó el dia 17 del presente q.e lleg
al rancho de las Calabazas, viniendo
de Monterey, fue q.e estando ella con
las hijas del finado Romero haciendo
q.e almorzar, llegó Sor. Anselmo Gar
cia en comp.a de Sor. Calistro Rome
ro y le preguntó Sor. Anselmo á una
de las muchachitas si queria irse
con él, y le respondio la mas chica
q.e no y la mas grande no respondio
nada y solo se puso á reir; y que
entonces Sor. Anselmo le dijo q.e
le fuera á traher la yerba cong.e su
madre habia curado á su dfto. pad
q.e era p.a curar á una tia suya; y
le respondio la muchachita á Sor.
Anselmo diciendole: que no era top
q.e si la queria q.e mandara á tra
la al joven José Maria q.e tamb
la conocia: entonces dirigiendose al
dho. joven Sor. Anselmo, le dijo
trajera, y el joven fue y se la

trajo, y q.e en seguida Sor. Calixto dijó á Sor. Anselmo: llevala con todo y hojas, llevala, al fin ya se q.e voy á ser perjudicado, mas no me dá ningun cuidado. En seguida Sor. Anselmo dirigiendose á la joven Barbara le preguntó, ¿cong.e esta es la yerba cong.l tu madre curó á tu padre? ¿y como se la dió? entonces respondio la joven que tatemó dos y les hechó azucar y se las dio diciendole: comelas q.e son muy saludables y veras como sanas con ellas; mas el Dfto. las repugnó y no queria comerlas; pero á las instancias q.e le hizo, al fin comió una y repugnó la otra; mas dijó tambien la joven, q.e antes de darselas como se ha dicho, le hirbio las hojas de la misma yerba en agua de sales y le mezcló las bolitas de la Amapola de Castilla y se las dio á beber con azucar; y estando en esta conversacion, la q.e declara se levantó y se fue á beber agua y cuando volvio ya habia parado la conversacion; y luego en seguida se levantó Sor. Anselmo despues de haber almorzado y se fue en comp.a del joven José Maria y la que

200.

declara se fue á lavar y despues de haber concluido siguio su camino y no oyó hablar mas sobre el particular.

P. Preg.da Si tenia mas q.e decir ó sabia algo mas sobre el particular dijo: no saber mas ni haber oido mas q.e lo espuesto, y que lo q.e ha dicho es la verdad bajo el juramento prestado, y habiendole leido su declaracion dijo, ser la misma en la q.e se afirmaba y ratificaba, y no firmaba p.r no saber, haciendolo el Juez y los dos testigos de Asistencia y la declarante puso la señal de la Cruz p.r su firma.

Man.l Rodriguez

Joaquina + Arroyo

As.a Guillermo + Boele As.a Roman + Rodriguez

Deligencias Practicadas
Contra Cayetano Lugo
por aver Herida á
Jose Ma Ortega
Agosto 16 de 1848

En el Pueblo del Refugio á los catorce dias del Mes de Agosto como á las tres de la tarde del año mil ochocientos cuarenta y ocho se presentó Señor

Juzg.do 1º del Pueblo del Refugio

Remito á V. á Juan Alvarado y á Cayetano Lugo por haber intentado asesinar á Juan Maria Ortega en el Camino del Rancho á las Salinas y la adjunta declaracion de Ortega.

Protesto á V. las consideraciones de mi aprecio y respeto. Refugio 15 de Agosto de 1848

Trinidad Espinosa

Sor. Alcalde 1º del Puerto de Monterey

puñalada, el
gado de Justi-
luego le pregun
Cayetano Lugo
cendio á los
el Rancho
yo no tenia
y luego que
ravedad y le
tos Evangelios
se decir verdad
se chocaron
que le hirieron
os en un baile
del baile
se llevavan
concubina y
o.

Preguntado — Que si no tuvieron otra conversacion esa noche dijo que no hasta ayer que se le ofrecio ir á las Salinas para buscar un caballo —

Preguntado — Si Juan Alvarado ...

En el Pueblo del Refugio á los Catorce dias
del Mes de Agosto como á las tres de la tarde del
... de mil ochocientos cuarenta y ocho se presentó Señor
... una puñalada, el
... encargado de Justi-
... luego le pregun
... Cayetano Lugo
... prendió á los
... al Rancho
... y yo no tenia
... ma y luego que
... gravedad y le
... Santos Evangelios
... protesta de decir verdad
... que se Chocaron
... antes que le hirieran,
... ellos en un baile
... lir del baile
... porque se llevavan
... su concubina y
... eno.

Preguntado — Que si no tuvieron otra Conversacion esa noche
dijo que no hasta ayer que se le oficio
ir á las Salinas para buscar un caballo—

Preguntado — [illegible]

En el Pueblo del Refugio á los catorce dias del Mes de Agosto como á las tres de la tarde del año de mil ochocientos cuarenta y ocho se presento Señor Juan Maria Ortega gravemente herido de una puñalada, al Señor José Antonio Garcia que es el encargado de Justicia de este pueblo en mi ausencia. Garcia luego le pregunto quien lo habia herido y dijo Ortega que Cayetano Lugo y Juan Alvarado entonces dicho Garcia apreendio á los mal hechores y me mando el parte anoche al Rancho del Alisal y como era ya bastante noche y yo no tenia un caballo listo no pude venir asta esta mañana y luego que llegué fui a ver á Ortega que esta de gravedad y le tome las declaraciones siguientes.

Preguntado — Si juraba á Dios y á los Santos Evangelios en todo lo que se le preguntase decir verdad
Juró decir verdad

Preguntado — Que motivos tuvieron para que se chocaran con el y dijo: que el dia antes que le hirieran, en la noche estuvieron todos ellos en un baile y que cuando Cayetano se salia del baile le dijo Ortega en chanza porque se llevavan mucho, hombre ya te llevas á tu concubina y que Cayetano le contesto que no.

Preguntado — Que si no tuvieron otra conversacion esa noche dijo que no hasta ayer que se le ofrecio ir á las Salinas para buscar un caballo =

Preguntado — Si Juan Alvarado ...

se encontro con Cayetano y Juan Alvarado en el Camino y le dijo á Cayetano á solas q.ᵉ si era verdad que habia divulgado lo que le habia dicho la noche anterior y que Cayetano le contesto con colera que si era verdad. y que estavan en esto cuando vino Juan Alvarado á reconvenirle por lo que le habia dicho ó Diego y Ortega dice que le contesto á Alvarado que si habia dicho aquello á Cayetano en chanza y que Alvarado le dijo entonces que era un Carajo y Ortega dice que le contesto que mas Carajo seria él y que cuando dijo esto á Alvarado vino Cayetano por detras y le dijo á Ortega, yo te enseñare á hablar gran Carajo y al mismo tiempo que dijo estas palabras le tiro una puñalada y le metio el cuchillo en el hombro derecho y le atraveso al costado y que luego que recibio esta herida cayo desmayado del caballo y los otros hecharon á correr dejandolo como muerto segun creo él. dice que es cuanto tiene que declarar y que por no saber firmar hace la señal de la Cruz. Juan ✝ Ortega. Le remito á V. estas declaraciones para su inteligencia Refugio 15 de Agt.ᵒ de 1848

Sor. Alcalde 1.º del Puerto de Monterey

Trinidad Espinosa

205.

Monterey Agto 16 de 1848

Pongo los presos ya mencionados en seguridad y remito orden al Alcalde del Refugio para mandar los testigos en caso que haya = asi yo el alcalde de Monterey mando y firmo con los de asst.=

De asst.=
Walter Colton

De asst.=
D. Spence

El dia 18 del mismo mes ante mi el alcalde de Monterey presento como testigo Grabiel Espinosa y despues de aver prestado el juramento de estilo

Preguntado — Su nombre edad y Patria Dejo. Que llamava Grabiel Espinosa de edad de cincuenta y dos años y vecino de Monterey.

Preguntado — Que es lo que sabe de una riña entre Cayetano Lugo, Juan Alvarado, y Jose Ma Ortega. Dejo: Que el no savia mas que il dia 15 del presente llego Cayetano Lugo a su casa y a poco despues vino Jose Ma Ortega preguntando por el y que cuando que estavan en la cosina almorsando quedo Ortega in el corredor fumando un sigaro y concluido se acerco a la cosina y llamo a Lugo y le dejo venga conmigo, pasaron el Rio y se metieron entre el monte, y no supo mas de ellos hasta que el alcalde llevo preso a Lugo.

Preguntado — Si Juan Alvarado tuvo alguna parte en

206.

las diferencias de Ortega y Lugo. dixo
que Alvarado tambien estava en su casa
cuando llego Ortega, pero no sallio con ellos
ni ha oido decir que tuvo parte alguna

Preguntado — Si tenia otra cosa que decir Dixo que
no tenia mas y lo que havia dicho era
la verdad. y por no saver firmar
lo hiso yo con los de assa

de assa
Ceballos

de assa
D Espinosa

En seguida presento el segundo testigo
y despues de aver prestado el juramento de
estilo

Preguntado — Por su Patria nombre y edad Dixo que
llamava Jose de Jesus Tapia vecino de Monty.
de edad de treinta y dos años

Preguntado — Que sabia respecto el pleito que havian
tenido Cayetano Lugo, Juan Alvarado y
Jose Ma Ortega. Dixo que el no havia
visto nada de pleito solo podia decir
que el dia miercoles ó Juevez estando
el trabajando en la casa de Grabiel
Espinosa llego Jose Ma Ortega preguntando
por Cayetano Lugo, y le dixeron que estava
en la cosina almorsando. y a poco desp
Ortega llamo a Lugo y dijo venga conmigo

~~te~~ necesito, y salieron los dos pasaron al otro lado del Rio, y no sabe lo que paso despues

Preguntara — Si tenia Alvarado alguna parte ó si sallio de la casa de Grabiel Espinosa con ellos Dijo Que Alvarado estava en la casa de Espinosa y despues de aver pasado algun rato largito sallio en dersecion al Rio con unos pescados en la mano pero no havia savido ni oido que el tenia parte en las diferencias

Preguntara — Si tenia mas que decir dijo que no y todo lo que havia declarado era la verdad, y por no saver firmar lo hizo yo con los de asisa

de asisa — de asisa

Walter Callor

D. Spence

Auto — Que presente en este Juzg.do los presos Lugo y Alvarado para tomar sus declaraciones así yo el Alcalde de Monterey mande y firme con los de asisa

de asisa — asisa

D. Spence

En la misma hora se presento Juan Alvarado y despues de aver prometido decir la verdad

Preguntaton — Por su nombre edad y Patria Dijo Que llamarse Juan Alvarado de edad de veinte y dos años y vecino de Monterey

Preguntaron — Quien havia herido a Jose Ma Ortega, dijo. Que el no Savia quien lo havia herido, Solamente por la misma boca de Cayetano Lugo, Que despues que el havia Salido de la casa del Guelito Espinosa alcanso a Lugo y le conto que havia baldado a Ortega, despues vio a Ortega que iba como para el Rancho y le pregunto que te sucedio y lo contesto que Lugo lo havia Cortado que no sabe mas y lo dicho es la verdad y por no saver firmar lo hizo yo con los testigos de asta

Nuestra Calton

de asta

D Spence

En seguida se presento Cayetano Lugo, quien prometio decir la verda en lo que fuera preguntado y haciendo de su nombre, edad y patria Dijo que llamarse Cayetano Lugo diez y nuev

años de edad y vecino de Monterey

Preguntado — Si savia porque estava preso Dijo que creia que seria por aver cortado a Jose Ma. Ortega

Preguntado — Que motivo tenia por aver herido Ortega Dijo: Que estando el en la casa de Guadalupe Espinosa que Ortega lo llamo montaron a caballo y fueron hasta el otro lado del Rio solos, y luego que estavan cubiertos en el monte Ortega empeso a pegarlo con reata y despues saco un cuchillo de la cintura pa. darle y el mirando esta accion tambien saco el suyo y lo metio en el hombre derecho adelante, y entonces dijo Ortega dejame y se arrimo —

Preguntado — Si Juan Alvarado estava con ellos cuando sucedio el riña, dijo que no que estavan solos en el monte

Preguntado — Si havia tenido algun disgusto con Ortega antes Dijo Que estando en un bayle el Domingo en la noche tuvieron algunas plabtas. respecto de una muger, y que despues Ortega havia mandado un recado con Salvadorito Mesquita de que si lo encontraba le rompiera las muelas

Preguntado — Donde miro a Alvarado el dia que corto

a Ortega Dixo que lo dejo en la casa del Gachito Espinosa y despues lo alcanzo en el camino estando ya cortado Ortega. Que es la verdad lo q^e. tiene dicho y no firmo por no saver y lo hizo yo con los de asa.

de asa. — de asa.

Walter Colton — D. Spence

Auto — Por las deligencias ya practicadas no aparece Juan Alvarado cumplice ni ha tenido parte alguna en el reña entre Ortega y Lugo, tambien como ha resultado por todo las informaciones practicadas arriba parece que Lugo obri en la defensa haviendolo sacado Ortega para el monte, por consiguente manda que ponga en libertado los dichos Alvarado y Lugo. Asi yo Walter Colton Alcalde de Monterey mande y firme con los de asa.

de asa. — de asa.

Walter Colton
Alcalde

D. Spence

[illegible] [illegible] para la [illegible] de la [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] para lo [illegible]
[illegible] el camino [illegible] [illegible]
[illegible] de la orden [illegible] [illegible] [illegible]
firma por no saber y lo hizo yo [illegible]
[illegible] [illegible]

[illegible]

Walter Colton [illegible]

Auto

Por las diligencias que preceden
aparece Juan Alvarado [illegible]
ha tenido parte alguna en el [illegible]
Ortega y Lugo, tambien como [illegible]
por todas las informaciones [illegible]
[illegible] parece que Lugo obró en [illegible]
defensa, habiendole [illegible] Ortega
para el [illegible] por consiguiente
mando que pongan en libertad [illegible]
dichos Alvarado y Lugo. [illegible]
yo Walter Colton Alcalde de Monterey
mando y firmo [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

Walter Colton
Alcalde

[illegible]

[illegible] de 1a. Inst.a | 211
Monterey de Californ.a |

Causa criminal seguida contra Salvador
Nieto, acusado de haber intentado dar la muerte a
[illegible] Silvas en riña.

Diciembre de 1848.

Juez q.e conoce de ella, el Alcalde Florencio Serrano

Juzgado de 1.ª Inst.ª
Monterey de Californ.ª

211.

Causa criminal seguida contra Salvador Nieto, acusado de haber intentado dar la muerte á Nicolas Silvas en riña.

Diciembre de 1848.

Juez q.e conoce de ella, el Alcalde Florencio Serrano.

212.

En el Puerto de Monterey de California á los trece dias del mes de Dbre. del año de mil ochocientos cuarenta y ocho, ante mi Florencio Serrano Alcalde único y ante los testigos de asistencia con quienes actuo en la forma establecida, fué presente Señor Nicolas Silvas y dijo: Que el Lunes once del corriente entre siete y ocho de la noche se presentó dentro de su casa á la hora q.e varias personas estaban jugando loteria Salvador, (Alias el Corneta) á cuyo hombre dos ó tres dias antes le habia prohivido la entrada á su casa p.r q.e le observó q.e se robaba de encima de las mesas el din.o de los concurrentes, y q.e cuando lo bió entrar esa noche se acercó á él y le mandó salir, salió efectivam.te p.o como el q.e espone lo siguió hasta la puerta entonces le dijo dho. Salvador salga p.a acá viejo chingado: entonces el q.e declara bolbió adentro tomó una navaja y un zarape en las manos y salió con él aunque forsejando con las mugeres q.e lo contenian, asi andubo cosa de doce ó catorce pasos hasta q.e lo soltaron y á este tiempo bió el ademan de Salvador q.e le apuntó y bió tambien salir el foganazo de una pistola y afortunadam.te metió contra su pecho el zarape hecho una bola, en el cual se entrapó la bala q.e despues cuando regresó adentro de la casa y estendió dicho zarape cayó la bala, la cual me entregó, asi mismo el zarape q.e tiene algunos agugeros y q.e quedó depositado en esta oficina.

Preguntado que personas presenciaron este hecho dijo: q.e muchos sugetos p.o q.e los principales q.e conoció fueron Señor Gil Peña y Raimundo Sotay añadió q.e una noche antes este mismo Salvador en compañia de otros dos le apedrearon las ventanas de la casa rompieron las vidrieras y la puerta encendiendole porcion de belas al rededor de la casa, q.e á las voces y boruca q.e tenian esa noche se asomó p.r una ventana del alto de la casa y conoció á dho.

Salvador y á Panfilo Sulvac, menos al otro; al dia sig.te de este hecho les recombino el q.e declara y aunque le negaron, como estaba cierto de ello p.r q.e los bió bien con la luz de la luna y la de las belas q.e tenian prendidas, los maltrató de palabras y les dijo q.e eran unos sinberguenzas, q.e de todo esto infiere q.e p.r un resentim.to lo quizo matar Salvador. En cuya fé y testimonio lo firmé con los de asistencia no haciendolo el esponente p.r no saber. Doy fé —

Florencio Serrano

De as.a
Manuel Duran

De as.a
José de la Torre

Al dia sig.te q.e es hoy catorce del citado mes y año fué presente ante mí y los espresados testigos Señor Gil Peña como testigo citado p.r Señor Nicolas Silvas y juramentado segun derecho dijo: llamarse como se ha dicho y ser de edad de veinte y cinco años cumplidos. Preguntado p.r lo q.e presenció el dia once en la noche en la casa de Señor Nicolas Silvas, entreeste y Salvador el corneta dijo: q.e el dia espresado entre siete y ocho de la noche poco mas ó menos, estando el que declara y otras muchas personas en la casa de Señor Nicolas Silvas jugando loteria entró el referido Salvador cubierto con una sábana hasta la cara y ademan bastante sospechoso, q.e Señor Nicolas no lo habia visto, pero q.e despues de un rato q.e ya lo conoció le levantó la cabeza y le dijo q.e le hiciera favor de salirse, q.e ya la otra noche habia burlado su casa y q.e no queria q.e la volviera á burlar, á esto se fué saliendo Salvador muy poco á poco y como entre querer y no querer se quedó parado en la puerta, biendo esto Señor Nicolas saltó abajo de

una mesa se asercó á la puerta y le bolbió á ordenar q.e se fuera, á lo q.e contestó Salvador diciendole salga viejo chingado, entonces Nicolas entró tomó su Sarape y salió, el q.e declara quedó adentro p.a á muy poco rato o-lló un tiro y entonces entró Señor nicolas con la mano puesta en el pecho, la q.e quitó cuando estubo serca de la luz y al desabrochar la camisa y enseñarles una contusion q.e tiene en la tetilla calló una bala q.e recogieron é inmediatam.te salieron el q.e declara, Señor Nicolas y Raimundo Soto y se dirigieron á mi casa á darme parte: Preguntado si cuando salió Señor Nicolas en seguimiento de Salvador le bió q.e llevara alguna arma en las manos y si presenció q.e el Zarape estubiera ahugerado, dijo: q.e le vió á Señor Nicolas una cosa en la mano como cacha de navaja, que era blanca p.r q.e como hera de noche no pudo ver claram.te y habiendole enseñado la q.e dejó en deposito Señor Nicolas dijo parecerle q.e esa era. = Preguntado si sabe q.e hayan tenido antes algun choque Nicolas y Salvador, dijo: q.e hace pocos dias olló decir q.e Salvador acompañado con otros apedreó las ventanas de la casa de Nicolas y le prendió algunas belas al rededor como p.r burla, que no sabe mas y q.e lo dicho es la verdad á cargo del juram.to q.e tiene hecho en el q.e se afirmó y ratificó leida q.e le fué esta su declarasion q.e no firmó p.r no saber haciendolo yo con los de asistencia. Doy fe.

Florencio Serrano

De Asisten.a
Manuel Dutra

De as.a
José de la Torre

En el mismo dia mes y año citados hice comparecer ante mi y los de asistencia á Señor Cristobal Cañedo p.r haber tenido noticia q.e dho. hombre se halló presente al hecho de q.e se trata, y juramentado segun

derecho ofreció decir berdad en lo q.e supiere y fuere pre-
guntado, y siendolo p.r su nombe y edad y p.r lo q.e pasó
entre Nicolas Silvas y Salvador el Corneta la noche
del dia once en la casa del espresado Nicolas, dijo:
llamarse como se ha dicho, tener cuarenta años de
edad. y q.e en la noche del dia antes dicho como
entre siete y ocho de la noche se hallaban el
q.e declara y otras muchas personas en la casa de
Señor Nicolas Silvas jugando loteria, en cuyo
tiempo entró un mozo q.e conoce y se llama Sal-
vador, el Corneta q.e le dicen, al cual mandó Sil-
vas q.e se saliera p.r q.e no queria berlo en su casa,
á cuya orden obedeció inmediatam.te p.o se quedó
parado en la mera puerta y boltió dando el fren-
te p.a adentro, lo cual visto p.r Señor Nicolas
brincó á bajo del mostrador y con voces bastantes
fuertes le bolbió á mandar se retirase, entonces el
referido Salvador hizo ademan como de sacar ar-
ma y entonces Señor Nicolas se regresó p.a aden-
tro y salió en el mom.to con un sarape en las
manos preguntando p.r el otro y como le contesta-
ron q.e se habia hido salio en su seguim.to á pe-
sar de impedirselo las mugeres de la casa, á
este tiempo como la diversion se suspendió, el q.e
declara y otros muchos salieron á la calle y se
quedaron parados frente á la casa mirando á
Nicolas q.e alcansó á Salvador un poco bastante
retirado de la referida casa y olleron un tiro y
bieron el fuego á cuyo tiempo bieron regresar cor-
riendo á Señor Nicolas, q. al pasar junto al q.e
declara le preguntó otro hombre q.e no conoce ¿a-
migo le dió? y Nicolas contestó sí, se metió
adentro y manifestó su estado donde solo se no-
taba una contusion todabia lebe y q.e entonces
pusó Nicolas sobre el mostrador una na-
baja que llebaba en la mano, su sarape

y al tiempo de descubrirse el pecho calló una bala de pistola la q.e tomó Nicolas. Enseñados q.e le fueron el zarape, la navaja y la bala q.e tengo en deposito dijo ser los mismos q.e vió esa noche y añadió q.e no sabe si estos hombres han tenido antes alguna riña ni tampoco esa noche supo mas p.r q.e luego se retiró, q.e lo dho. es cuanto sabe y la verdad á cargo del juram.to q.e tiene hecho en el q.e se afirmó y ratificó leida q.e le fué su declaración q.e no firmó p.r no saber, y lo hice yo con los de asistencia. Doy fé.

Florencio Serrano

De as.a
Manuel Durazo

De as.a
José de la Torre

El dia quince del mismo mes y año hallandome en esta oficina con los de mi asistencia, mandé sacar del calabozo y presentar ante mí y los dhos testigos á un hombre q.e aprehendí en la calle la madrugada del dia trece p.r haberme dicho los q.e andaban conmigo de ronda ser Salvador el corneta de quien se trata en estos autos; este hombre al hacerlo preso y preguntado p.r mí su nombre contestó llamarse Pablo Duarte, mas preguntado ahora p.r su nombre dijó llamarse Salvador Nieto (Alias el Corneta), Preguntado si sabe el motivo de su prision, contestó q.e sí y q.e lo era en su concepto el q.e hace como cuatro dias q.e habiendo hido en la noche á la casa de Señor Nicolas el Sastre á jugar loteria como van otros muchos y estando dentro de la casa le tomó del pelo Señor Nicolas y levantandole la cabeza le dijo q.e saliera de su casa, á lo q.e contestó q.e el habia entrado ahí p.r q.e entendia ser publico, p.o no obstante obedeció y salió, q.e estando afuera parado con otro salió Nicolas y le dijo, todabia el grandisimo tal no se quiere hir, á lo q.e no contestó sino q.e

217.

se retiró mas de la casa, pº Nicolas lo fué á alcan-
sar tirandole con una arma corta q. no pudo ver como
era, pº q.e metió su Sábana q.e llebaba puesta y se la cor-
tó, q.e entonces mirando q.e le seguia tirando sacó una pis-
tolita q.e llebaba cargada y le dió fuego pº q. no sabe si
le dió ó no pr. q.l luego boltió y se fué: preguntado donde
se halla la pistola contestó q.e se la bendió á un indió q.e
no conoce: preguntado de donde la hubo contestó q.e se la
dió D. Agustin Echeverria cuando este señor se fué pª San
Juan, pr. q.e el q.e declara debia irse con él: preguntado si
anterior á este acontecimto. ha tenido alguna riña de obra
ó de palabra con Señor Nicolas, o si antes le tenia pri-
vada la entrada á su casa, contestó q.e no: preguntado q.e
hombre estaba con él segun ha dicho antes y como se lla-
ma, dijo: llamarse felipe y q.e era criado de D. Pablo So-
ba. En este estado suspendí esta declaracion pª continuarla
cuando convenga, pº leida q.e le fué dijo hallarse segun la
expresó y no la firmó pr. no saber pº lo hice yo con los de
asistencia. Doy fé.

Florencio Serrano

De asª. Manuel Dutra

De asª. José de la Torre

En el mismo momto. fué presente ante mí y
los citados testigos Felipe Seseña, el q.e juramentado segun
derecho dijo llamarse como se ha dicho; preguntado lo q.e
vió q.e sucediera entre Nicolas Silvas y Salvador el corneta
la noche del dia once, dijo: q.e estando el q.e declara en la ca-
sa del expresado Nicolas en donde habian barias personas ju-
gando loteria, entró Salvador, á este tiempo se fué el q.e de-
clara pº bolbió inmediatamte. y ya encontró á Salvador pa-
rado afuera con una pistolita casada en la mano y bió sa-
lir á Señor Nicolas con una nabaja en la mano y
contenido pr. las mugeres de la casa y aun lo agarró

218

tambien el q.e expone p.a impedir se asercase al otro, pero q.e en su movim.to q.e hizo se les escapó y fue á alcanzar á Salvador que se iba reculando, en cuyo mom.to Salvador dió fuego á la pistola y hechó á correr, Nicolas se regresó p.a adentro se arrimó á la luz enseñando el costado de su pecho q.e vieron otros menos el q.e declara porque estaba atras p.o vio una balita chica q.e digeron haber caido al tiempo del descubrirse Nicolas y añadió haber sabido q.e unas noches antes Salvador habia apedreado las ventanas de la casa, q.e esto lo supo p.r q.e se lo oyó decir al mismo Nicolas antes de suceder lo q.e lleva espuesto, q.e no sabe mas q.e lo dicho es la verdad á cargo del juram.to q.e tiene hecho, en el q.e se afirmó y ratificó leida q.e le fué su declaracion q.e dijo hallarse segun la pronunció, y no firmó p.r no saber, p.o lo hice yo con los de asistencia. Doy fé

Florencio Serrano

De as.a
Manuel Dutra

De as.a
José de la Torre

La declarasion de Raimundo ~~Soto~~ no se ha tomado, p.r q.e aunque se le ha buscado repetidas veces, no se le ha encontrado y ultimam.te contestaron en su casa q.e habia salido p.a el Pueblo de San José; lo q.e siento p.r diligencia hoy 16 de Dbre de 1848.

Florencio Serrano

De as.a
Teodoro Gonzalez

De as.a
Manuel Dutra

Monterey Dbre. 16 de 1848.

En vista de lo actuado en la presente Sumaria, impuesto detenidam.te en las declaraciones de los testigos, como tambien la del reo Salvador Nieto donde confiesa

219

el hecho de q.e es acusado, la q.e se vé en la foja tres de estos autos, y siendo notoria la culpa q.e resulta contra dho. Salvador, he tenido á bien declararlo y p.r las presentes letras lo declaro por bien preso: en consecuencia fórmese un Juri p.a q.e el lunes diez y ocho del presente mes conozca de esta causa. Así yo Florencio Serrano Alcalde de esta jurisdiccion lo decreté mandé y firmé con los de asistencia.

Florencio Serrano

De as.a Teodoro Gonzalez

De as.a Man.l Dutra

En el dia 18 de dho. mes y año hallandome en los estrados de este Juzgado con los de mi asistencia recibí esquelas de escusa de la mayor parte de los señores q.e han sido nombrados p.r mí p.a formar el Juri de q.e habla el auto anterior, y aunque nombré otros todos se escusaron con motivo á tener q.e concurrir á un remate público, p.r cuya causa nombré el dia de mañana p.a efectuar el Juri dispuesto, cuya providencia firmé con los de asistencia.

Florencio Serrano

De as.a Gabriel de la Torre

De as.a Teodoro Gonzalez

En el puerto de Monterey a diez y nueve de Dbre. de Mil Ochocientos cuarenta y ocho, los individuos que suscriben habiendo sido combocados por el Sor. Juez para formar

220.

un yuri, y conocer en la causa que antecede seguida contra Salvador Nieto por haber disparado una pistola contra Nicolas Silva, teniendo a la vista las declaraciones de los testigos y demas antecedentes, fueron de unanime parecer, que no obstante que con anterioridad fue provocado Silva por Nieto, este admitio el desafio y salio fuera de su casa ya con una arma ofenciva en la mano, y por este echo se hiso criminal y acreedor a un castigo. En este concepto, considerando que ambos son culpados somos de parecer, que Nieto por haber con anterioridad provocado a Silva, sufra la pena de seis meses de trabajo en obras publicas, y tres meses, Nicolas Silvas por el hecho de haber salido fuera de su casa con arma ofenciva en la mano y admitido el desafio de Nieto

Antonio Ma. Orio
Esteban Munrás

Ygn.l Esquer
Teodoro Gonzalez
Fran.co Perez Pacheco
Gabriel de la Torre

En el mismo dia mes y año citado, yo el citado Juez q.e conozco de esta causa, impuesto del parecer y sentencia pronunciada p.r el Juri contra Salvador Nieto y contra Nicolas Silvas p.r riña, segun

consta de los autos q.e anteceden; p.r cuya sentencia
sufrirá Salvador Nieto seis meses de obras publicas
y Nicolas Silvas tres meses de lo mismo, mandé se
les notifique y se les notificó dicha sentencia q.e se
egecutará y tendrá su efecto desde esta fha; quedan-
do en consecuencia Nicolas Silvas preso en el cala-
bozo de la carcel de esta poblacion; cuya providen-
cia y auto firmé con los de asistencia.

Florencio Serrano

De as.a

Jesus Rojas

De as.a

Vicente P.to Gomez

[illegible] [illegible] Sentencia
[illegible] publicar
[illegible]
[illegible] dicha Sentencia [illegible]
ejecutoria y tendra su efecto [illegible]
en consecuencia [illegible] libres [illegible]
[illegible] de esta poblacion [illegible]
y esta firmé con los de Sentencia.
[illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] Vicente [illegible] Gomez

…gado de
…onterey

Criminal p.r robo contra el estrangero
[illegible]

Diciembre 11 de 1842.

222.

Juzgado de Monterey

Criminal p.r robo contra el estrangero Guild.

Diciembre 12 de 1848.

Juzgado of Monterey, 4th November 1848

223.

Govt. of the United States v. H. M. Guild

In consequence of Commodore Jones' request to the alcald of this jurisdiction the following declaration have been taken through the medium of W. E. P. Hartnell acting as Interpreter after having been duly sworn to translate with all impartiality.

First appeared James Scott, Sergt. Marine corps on board the U. S. S. Ohio, who being duly sworn, said that on the ~~night~~ morning of Saturday last between the hours of one & two o'clock A. M. as he was going through the Custom House in the performance of his duty, he struck his foot against some articles of clothing laying in the passage way of the back piazza and supposing that said clothing had been thrown from above he gathered them up and took them to the Sentry telling him to keep a look out for that somebody either must be above or had been there; that after this he left with the clothes to go to his quarters, but before ~~th~~ reaching them was hailed by the Sentry who informed him that he had taken the prisoner coming down from the upper piazza and that he recognised said prisoner to be H. M. Guild. That he reported the circumstance to his commanding officer who ordered the prisoner to be ~~f~~ confined in the quarters until the morning; the prisoner appears to have been drinking some. That said testimony

having been read over to him he confessed the same and signed it in presence of the Alcalde & Interpreter

224

Florencio Serrano

James Scott

W. E. P. Hartnell
Govt. Translator

Next appeared F. W. Bechter private, Marine Corps U.S.N. who being duly sworn, said, that being on post at the Naval Store House or Custom House, on Saturday morning last from twelve to two O'clock A.M. when the Sergt. of the guard visited his post twice ~~and returned~~ on returning (the Sergt.) to the guard-house he found several cloths laying under the piazza and requested to know of him how they came there he being well aware that no person passed his post, he could not give him any information - the Sergt. then ordered him to keep a good look out as he supposed that some one either was in the Custom House or had been there. After the Sergt. had left his post, his duty required him (the declarant) to go down to the Wharf and on coming back he apprehended a man climbing over the piazza from the inside toward the outside and after hailing him, brought him to, he gave the alarm to the Sergt. of the guard, to whom he reported the circumstances under which he found the prisoner, who was H. M. the person now present. The prisoner must appear to be deranged either from drink or some other cause.

That he has nothing further to state that what he has already said is the truth, in testimony of which he signs the present in presence of the Alcalde & Interpreter

Florencio Serrano

Fr. Wh. Bechter

W. E. P. Hartnell
Govt. Translator

2255

The foregoing declarations having been concluded, the alcalde remits them to Commodore Jones, respectfully suggesting at the same time that as the crime of which the prisoner is accused was committed in this place, it is his opinion that the trial should be carried on in this Juzgado; but ~~at~~ that he has not got the means of securing the prisoner in custody, and that therefore if he be left here it would be well to request the assistance of the military authorities to take charge of him until the trial can be concluded.

Florencio Serrano

[illegible]
Declarations in
the case of the
United States vs.
H. M. Guild.

Territory of California vs H M Guild

Monterey Dec 7th 1848

We the undersigned jury in this case find the prisoner H M Guild guilty of the attempt to commit a theft.

Walter Colton
James McKinlay
Milton Little
James Watson
Talbot H Green

John. B. R. Cooper

W. E. P. Hartnell
Govt. Translator

The sentence imposed upon the culprit is that he receive upon his bare back, thirty stripes well laid on

[Terr]itory of Calif[a].
vs.
Guild

This case being brought up for trial, the following persons were empanelled as a jury, Walter Colton, Ja[s]. McKinley, Milton Little, James Watson, Talbot H. Green, John B. R. Cooper. The prisoner was allowed the privilege of challenge and objected to no one, they were then sworn in. The evidence for the prosecution presented, the prisoner allowed to produce witnesses and make his defence: the case was then submitted to the jury, who returned the following verdict.

The Jury find the prisoner H. M. Guild guilty of the attempt to commit a theft.

(Signed) Walter Colton
James McKinley
Milton Little
James Watson
Talbot H. Green
John B. R. Cooper

[Ju]zgado of Monterey
7th December 1848

W. E. P. Hartnell
Gov[t]. Translator

The sentence imposed upon the culprit is that he receive upon his bare back thirty stripes well laid on.
Florencio Serrano

itory of Calif.a
vs.
H. Guild

227.

This case being brought up for trial, the following persons were empanelled as a jury, Walter Colton, Jas. McKinley, Milton Little, James Watson, Talbot H. Green John B. R. Cooper. The prisoner was allowed the privilege of challenge and objected to no one, they were then sworn in. The evidence for the prosecution presented, the prisoner allowed to produced witnesses and make his defense; the case was then submitted to the jury, who returned the following verdict.

The Jury find the prisoner H. M. Guild guilty of the attempt to commit a theft.

(Signed) Walter Colton
" James McKinley
" Milton Little
" James Watson
" Talbot H. Green
" John B. R. Cooper

Juzgado of Monterey
7th December 1848

W. E. P. Hartnell
Govt. Translator

The sentence imposed upon the culprit is that he receive upon his bare back thirty stripes well laid on.

Florencio Serrano

E

228.

gecutada la sentencia q.e antecede hoy dia de la fha. se mandó archivar y se archivó este testimonio, lo q.e firmé con los de mi asistencia hoy dia 13 de Diciembre de 1848.

Florencio Serrano

De as.a
Tomas Blanco

De as.a
Manuel Duran

Hd Qrs 10th Military Dept
Monterey Califa
Decmr 7 - 1848

I am this moment in the receipt of your letter of this date

The prisoner Guilde will be sent to your office immediately as you request, the guard will keep him in custody until you discharge him.

Enclosed are the "declarations" asked for

Very Respectfully
R B Mason
Col 1st D

To Florencio Serrano
1st Alcalde
Monterey Califa

[illegible] de Sentencia [illegible] hoy dia de la
fha. se mando archivar y se archivo este expe-
diente, lo q.e firmo con los de mi asistencia hoy
dia 11 de Diciembre de 1848.

Ambrosio Serrano

de asist.a	de asist.a
Tomas Blanco	Manuel [illegible]

229.

Hd. Qrs 10. Mility Dept
Monterey Califa
Decmr 7 - 1848

Sir

I am this moment in the recpt of your letter of this date.
The prisoner Guild will be sent to your office immediately as you request, the guard will keep him in custody until you discharge him.
Enclosed are the "declarations" asked for.

Very Respectfully
R B Mason
Col 1 Dr

Sr. Florencio Serrano
1st Alcalde
Monterey Califa

Criminal as appeared when previously arraigned before you - By granting this Request and giving me the advantage of Counsel and witnesses. you will not only be forwarding the true ends of Justice but rendering an inestimable favor to
Monterey Dec 9th /48. Your Humble Servt
H M Guild

Criminal as appeared when previously arraigned before you – By granting this Request and giving me the advantage of Counsel and witnesses, you will not only be forwarding the true ends of Justice but rendering an inestimable favor to

[M]onterey Dec 9th /48 . Your Humble Servt

H M Guild

Traduccion 231,

Cuartel Genl. 10mo Depto. Militar
Monterey, California Dicre. 9 del 1848

Señor,

En este momento acabo de recibir la nota de V. de esta fha. como igualmente las notas del Capn. Burton y del Teniente Ord dirigidas á V.

230,

To the Alcalde of Monterey —

Your Worship

Having been sentenced by you to receive the humiliating and degrading punishment of a Public Whipping, a punishment not recognized as legal or proper by my own Country men even for the most outrageous Criminal, I am impelled to request of you to grant me a new trial —
Because — I received no notification whatever of my trial previous to my being brought before you, and was without witnesses or any other preparation which is necessary for the defence of any man whose life or liberty is in jeopardy — And believing that in an other trial I could make it manifest to Your Worship that I am not so far a Criminal as appeared when previously arraigned before you — By granting this Request and giving me the advantage of Counsel and witnesses, you will not only be forwarding the true ends of Justice but rendering an inestimable favor to

[Mo]nterey dec 9th /48 . Your Humble Servt

H McGuild

Traduccion 331

Cuartel Genl. 10mo Deptº Militar
Monterey, California Dicre. 9 del 1848

Señor,

En este momento acabo de recibir la nota de V. de esta fha. como igualmente las notas del Capn. Burton y del Teniente Ord dirigidas a V.

To the

Alcalde of Monterey

Traduccion 231.

Cuartel Genl. 10mo. Depto. Militar
Monterey, California Dicre. 9 del 1848

Señor,

En este momento acabo de recibir la nota de V. de esta fha. como igualmente las notas del Capn. Burton y del Teniente Ord, dirigidas á V. sobre el asunto de la sentencia dada por el tribunal de V. contra Guild. No veo fundamento alg°. para intervenir yo á fin de libertarle de la sentencia dada; No se manifiesta una sola circunstancia mitigante ó estenuante con respeto al hurto de que fue acusado. En los dias pasados, se han entrado forzadamente en las casas de esta poblacion, las propiedades se han quitado por fuerza á sus dueños con plena luz del dia y los almacenes pubicos se han saqueado, y ahora que se va á hacer un egemplar de una de estas depredaciones, si yo bajo estas circunstancias me interpusiera, seria como patrocinar estos robos descarados, el proteger á este hombre convicto, del castigo á que sele ha condenado.

Soy respetuosamente
Su obedt. Servr.
(firmado) R. B. Mason =
Col. del 1r. Regto. de Drags.
Gobr. de Califa.

Florencio Serrano
1r. Alcalde
Monterey

[w]as convinced that the mercy recommended would be of benefit to the prisoner and no loss to the Government —
E. O. C. Ord
1st 3d Arty =
To the Alcalde of Monterey —

was convinced that the mercy recommended would be of benefit to the prisoner and no loss to the Government —

E. O. C. Ord
Bt Capt —

To the Alcalde of Monterey —

Sōr. D. Florencio Serrano
1r. Alcalde de
Monterey *

233.

Monterey California
December 9. 1848

Florencio Serrano Esq
Alcalde of Monterey—

232.

Monterey California Dec 9th 1848.

Sir I was authorised by Mr Botts, to say for him in his absence from Monterey, (he having left yesterday) that although an agent for Government as prosecutor against Guild. He is of opinion that Guild's long and severe confinement, the peculiar circumstances under which the crime was committed, his acknowledgement and repentance thereof; entitle him to mercy — and that he would respectfully recommend a remission of that part of his sentence which inflicts "lashes."

E O C Ord, 1st U S Art'y—

I was called upon by Mr Botts, and upon conversing with the prisoner in his presence was convinced ~~that~~ the mercy recommended would be of benefit to the prisoner and no loss to the Government—

E. O. C. Ord
1st U S Art'y—

To the Alcalde of Monterey—

To the Alcalde of
Monterey
California

233.

Monterey California
December 9. 1848

Florencio Serrano Esq.
Alcalde of Monterey—

Sir,

Being requested to make a statement respecting the behavior and character of the prisoner A. M. Guild for some two years under my command, I can only say, that said Guild was one of the best men I had and one whose behavior entitled him to great confidence, when not intoxicated— which occurred very rarely—

I would also call your attention to his long imprisonment and losses attendant thereon, as another reason for leniency—

With much respect,
Your obdt. Servant.
Henry S. Burton
Capt. 3d Art. U. S. Army.

...ue
...ió
...a
...ía
...sa
...ice
...a
...io
...1842.

Florencio Serrano Esqr.
Alcalde
of Monterey.

234

Criminal

Contra Roberto W. Hart por haber robado una Mula

Monterey Julio 17 de 1849

235

cias que tiene este Juzgado aparece John Riley desertor del ejercito de E. U. pase á ctto. Riley al Fortin con un oficio del tenor siguiente.

" Remito á V. al reo John Riley á quien á las once del dia de hoy se le han aplicado cincuenta azotes segun la sentencia pronunciada por el Juri que nombre para que conociese en la causa, y como este Juzgado ha concluido la espresada causa y no tiene mas que hacer en el asunto lo pongo en conocimto. de V. para los fines que convengan, reiterandole á la vez mi aprecio y concideracion. = Monterey Julio 19 de 1849. = Sor. Comandante de la Fuerza de este Puerto"

Lo que pongo por diligencia y firmo con los de mi asistencia.

nocieran en la causa y dieran su pa-
recer con respecto á la pena que se
le debe ~~dar~~ imponer al reo.

En seguida siendo presentes
los Señores que habla el auto anterior
é impuestos de la causa y declaraciones de
testigos y reo pronunciaron la sentencia
que mando se agregue á la presente cau-
sa. Lo que para constancia siento por di-
ligencia y firmo con los de mi asta.

En el mismo lugar á los diez y nue-
ve dias del mismo mes y año yo el
Juez actuante en vista de la sentencia
que corre agregada en esta causa, escrita
en idioma Ingles y se contrae á que se
le apliquen á John Riley cincuenta azo-
tes á las onze de este dia, mande se e-
jecutara dicha sentencia y se ejecutó
en todas sus partes. Mas como por las
declaraciones de este sumario y noti-

Little á fin de que impuestos de lo actuado é informandose de los testigos y declaracion del reo proce-dan á dar la sentencia que crean conveniente. Y hallandose dichos Seño-res reunidos en Juri en el Juzgado de mi cargo fueron tambien pre-sentes el acusador del reo este y demas testigos previo el juramento de estilo procedio el Juri á tomar los informes necesarios y á desempe-ñar sus funciones. Lo que para que conste pongo por diligencia y firmo con los de mi asistencia

en cuanto dijo: que Muney le habia da-
do facultades para que vendiera alguno
de los caballos (pero no la mula), y como
estaba muy ebrio tomo la mula y la
vendio en cuarenta pesos segun le dijeron
despues por que él no se acuerda, y que
cuando la vendió Muney le dijo: que
habia hecho muy mal en venderla, no así
si hubiera vendido alguna de las otras bes-
tias en cualquier precio, que entonces no
le hubiera dicho ni una palabra. Que
el declarante si vendio esa mula fue por
equibocacion pues por tomar otra tomó
esa.

En tal estado mandé suspender es-
ta declaracion para continuarla cuando
convenga firmandola conmigo el decla-
rante, interprete y los de mi asistencia

John Wiley

Ygnº Esquer

Salvador Osio Interprete

A
Ambrosio Gomez

En la misma fha. yo el Juez acti-
be en vista de las anteriores declaracio-
nes nombré á los Señores D. Santiago Mc
Eduardo Estepson, Joaquin Escamilla, Salva-
dor Osio, Santiago Gleason, y Melitón
Little á fin de que formando un Juri

tes.

Preg.do Por su nombre edad estado y ejercicio dijo: llamarse John Riley que aunque antes habia dicho que se llamaba Roberto Hart fue en razon de que como es desertor, le conviene ocultar su nombre legitimo que es como ha dicho John Riley. que es de edad de veintisiete años soltero y de oficio Zapatero, natural de Inglaterra y de Religion Protestante.

Preg.do Si conoce á Guillermo Money que tiempo hace y en que parte Contestó, que lo conoció hace diez ú once dias, en el Pueblo de San José viniendo para este punto, con él, y en caballo de este Money.

Preg.do Si puso ese nombre en el papel que tiene delante dijo: que no se acuerda, que el hombre á quien vendió la mula perteneciente á Money le dijo que le habia dado un papel de seguridad.

Preg.do Si por la letra y los nombres recuerda haberlos él escrito y ser de su puño el nombre de Roberto Hart que tiene dicho papel, dijo: que ni la letra ni la firma es de él.

Preg.do de donde tomó la mula que dice haber vendido Contestó, que la tomó de junto al Estero donde estaba juntamte con otros caballos.

Preg.do Quien le dijo que vendiera esa mula y

los diez y ocho dias del mismo mes y año
yo el Juez actuante en vista de que la
carcel no tiene tropa para la seguridad de
los presos ayer en la mañana mande pasar
al fortin con la correspondiente seguridad
al reo Roberto Hart pasandole al comandan
te de dicha fuerza un oficio de entrega. Lo
que para que conste siento por diligencia y
firmo con los de mi asistencia.

Ygnº Esq

Y en continente habiendo pasado un ofi
cio al Sor. Comante. del fortin para que hi
siese comparecer á Roberto Hart á fin
tomarle su declaracion, para lo cual
nombré de interprete a D. Salvador
por entender los dos idiomas. Lo que p
constancia rubrico.

Ynmediatamente mandé traer del for
tin donde se haya detenido al Reo Rober
to Hart y presente tambien el interprete
que habla el auto anterior fue juramen
tado segun Dro. y ofrecio traducir con to
da legalidad segun su saber y entender, p
lo que yo el Juez procedí á tomar la de
claracion del reo en los terminos sigu

y los de mi asistencia.

John Murty Ygn.^o Esquer
[rubric]
Ambrosio Gomez

Inmediatamente siendo presente Alejandro Dunn se le juramento segun dro. y habiendo ofrecido decir verdad en cuanto fuere preguntado se le interrogo por su nombre y dijo: llamarse como queda dho y tal como lo expresa su firma en el papel que tiene á la vista.

Preg.^ta Si presencio el Contrato que espresa dicho papel dijo: que si desde que comenzo hasta que concluyó poniendo su firma como lleba espresado.

Habiendole hecho todas las preguntas convenientes al asunto declaro enteramente igual á John Murty Por lo que yo el Juez mande suspender esta declaracion para continuarla cuando convenga firmando el declarante conmigo y los de asta.

Alexander Dunn Ygn.^o Esquer
Alcalde
Ambrosio Gomez

A–

242.

seguida siendo presente John Murty se le tomó juram.^to segun Dro. por el cual ofrecio decir verdad en cuanto fuere preguntado.

Preguntado_ Si conoce á Roberto Hat dijo: que solo lo conocio cuando hizo un papel de venta de una mula

Preg.do Si vio cuando hizo ese papel y en que parte contexto ~~contesto~~ que vio cuando hizo el papel en la casa de Mr. Lon...

Preg.do Si vio tambien la mula dijo: que si que al tiempo de venderla y que el sirvio de testigo segun se ve por su firma en el papel de venta que tiene delante.

Preg.do Si sabe de donde hubo Hat la mula dijo: que supo por otro Hat que el mismo la trajo de Mejico y á mas vio cuando recibio cuarenta pesos por va lor de la mula.

En tal estado mande suspender esta declaracion para continuarla cuando convenga añadiendo el declarante que cuando Hat vendio la mula estaba en su entero juicio y que despues con el mismo dinero compró aguardiente para tomar lo que firmo el declarante conmigo

Monteray. July 18. 1849.

We the Undersigned appointed Jurors in the case of Jno. W. Mack vs. John Riley (alias Robt. Hart, charged with selling a mule the property of Wm Money, beg leave to offer the following Verdict.

That the said Wm Money shall refund to the said Jno. W. Mack the balance due the purchase of the said mule. say. Twenty dollars. ($20-). & shall then take the mule into possession: this being on account of a promise said Wm Money made to the said Mack at the time the said mule was delivered to him.

That the said Jno Riley (alias) Robt. Hart. shall receive Fifty Lashes at the Public Whipping post. upon his bare back. tomorrow Thursday July. 19. 1849. at. 11. O'clock. am. as punishment for the said offence & shall then be turned over to the Military Authorities present. it being ascertained that the said Jno Riley (alias Robt. Hart.) is a Deserter from the U. S. Army.

Milton Little

J. S. Escamilla

Jose J. S. Ortiz

James H. Gleason

Edw. L. Stetson

Jas. McKinlay

244.

Monterey California
July 17. 1849—

Ignacio Esquer Esq.
Alcalde of Monterey—

Sir,

I have the honor to acknowledge the receipt of your note of this date, transmitting two declarations made against "Robert Hart", represented as a deserter from the Army of the U. S. — As the said Hart has been brought before you, charged with a violation of the laws of the land, you must hear and judge his case in accordance with those laws—

After the demands of the civil laws are complied with, I must request you to transfer him to the care of some Officer of the Army of the U. S., that he may be tried by the Military laws for his Military Offence

246.

Ambrosio
Gomez

1

245.

I have the honor to return the declarations in this case, and to inform you, that the said 'Hart' can remain in my guard house at your disposition—

With much respect,
Your obt. Servt,
Henry J. Benton
Capt. 3d Arty.
Comdg.—

Ambrosio
Gomez

A–

246.

En el Puerto de Monterey de la Alta California á los diez y seis dias del mes de Julio del año de mil ochocientos cuarenta y nueve Ygnacio Esquer Alcalde Constitucional de esta Jurisdiccion dijo: por cuanto ahora que son las cinco de la tarde y se me han presentado en el Juzgado de mi cargo tres individuos que conducian á Roberto Hat, á quien acusaron de haber robado una Mula, y de ser decertor de la Compañia que se haya destacada en Stockton, mandé poner á dho. Hat detenido en el calaboso de la Guardia ó Carcel de este Puerto, é igualmente este auto cabeza de proceso para la aclaracion de la verdad y el condigno castigo del delincuente, citando á dhos. tres individuos para que mañana á las diez del dia se presenten ante mí para tomarles las declaraciones consernientes al asunto. Asi yo el expresado Juez lo decreté, mandé y firmé con los testigos de asistencia con quienes actuo por Receptoria á falta de Escribano Publico doy fee.

Ygn.o Esquer

A
Ambrosio
Gomez

A—

los diez y siete dias del mismo mes y año siendo presente uno de los hombres que ha bla el auto anterior, como testigo y acusador de Roberto Hat. fue juramentado segun Dro. y habiendo ofrecido decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado se le interrogó por su nombre, edad, estado, patria y ejercicio, y dijo: llamarse Guillermo Mong de edad de cuarenta y tres años, casado, natu ral de Escocia, de ejercicio Pintor y de religion C. A. R.

Pregta. Si conoce á Roberto Hat. y que es lo que tiene que decir en su contra para afirmar la acusacion que espuso ayer, dijo: que salien do del Pueblo de S. José encontró á un hom bre á pie que le dijo llamarse Roberto Hat quien le suplicó que lo llebase hasta Monterey, que el declarante habiendole da do lastima la situacion de aquel hombre le prestó un caballo, y llegaron junto hasta este punto que estando aqui le dijo que tenia que demorar algun tiempo y que entre tanto vendiese su caballo, que á los dos dias habiendo recibido el que declara una carta de su familia donde le dicen que importa mu cho que baya, le dijo á dho. Hat que ya no vendiese ningun caballo pues tenia que salir pronto de aqui, que en efecto Hat obedeció su orden por cinco dias, al cabo de los cua les y ya en el momento de salir de aqui

le faltó una mula y le preguntó por ella á lo que le contestó que no sabia de ella que seguramente andaria extraviada; y saliendo ambos á buscarla no encontraron nada; pero el declarante le vio á Hart una silla nueva y satisfecho de que no tenia dinero le preguntó de donde habia tomado aquella silla á lo que le contestó que como estaba tomado de aguardiente fue y vendio la mula ~~al Capitan de Puerto~~ Jonh W. Mack y con el dinero habia comprado la silla, al Capⁿ. de Puerto que inmediatamente fue y volvio la la silla á otro Capitan quien le volvio veinte pesos á Hart y este se los entregó á John W. Mack en descuento de los cuarenta pesos que le habia dado por la mula por lo que el declarante vino con el Juez y se presentó contra Hart. Y añadio que no tiene mas que decir y que lo dicho es la verdad á cargo del juramento que tiene prestado. En tal estado mandé suspender esta declaracion para continuarla cuando convenga firmandole el declarante conmigo y los de asistencia.

Ygnᵒ. Esquer

A.
Ambrosio Gomez

Guillermo Money

Ynmediatamente siendo presente John W. Mack previo el juramento de estilo dijo llamarse como queda dicho, de edad de

treinta y nueve años soltero, natural de E. U. y de Religion Protestante.

Preg.do — Que es lo que sabe con respecto á una mula que le vendió Roberto Hart dijo: que ayer en la mañana encontró á Hart en una taberna y le preguntó donde encontraria una bestia á lo que le contestó Hart que él le venderia una mula en ciento cincuenta pesos, y habiendole ofrecido el declarante cuarenta pesos convino Hart y quedó cerrado el trato y solo le pidió al vendedor un papel de seguridad y le dijo que no podia escribir por lo que lo hizo el declarante y Hart lo firmó con dos testigos, expresando el vendedor que otra mula la habia traido de Mejico, que al concluir el papel dijo: Hart delante de los testigos y publicamente entregandole la mula resiba su propiedad. En tal estado mandé suspender esta declaracion para continuarla cuando convenga, añadiendo el declarante que es la verdad á cargo del juramento que tiene prestado. Y yo el Juez habiendome presentado el papel de venta dado por Hart á John W Mack mandé se agregara y se agregó al presente documento. Lo q.e para constancia firmé con el declarante y los de mi asistencia.

Ygn.o Esquer

A
Ambrosio Gomez

John W. Mack

En-

257.

250.

Be it remembered
that I Robert Hart have sold to John
W. Mack one Bay mare mule which I
brought from mexico with this iron RP
on the nigh hip and recd payment
for the same Robert + Hart

Present

John Murtz.

Alexr. Durna

249.

treinta y nueve años soltero, natural de

John W. Mack

Ambrosio Gomez

En-

249.

treinta y nueve años soltero, natural de

John W Mac

Ambrosio Gomez

En-

257.

Criminal

Contra el Indigena José Camilo por haber dado muerte al de igual clase llamado Carlo de la ex Mision de Sta. Ynez en Monterey la noche del 6 de junio de

1849

En el Puerto de Monterey de la Alta California á los Siete dias del mes de Junio del año de mil ochocientos cuarenta y nueve Ygnacio Esquer Alcalde Constitucional de esta jurisdiccion con funciones de Juez de 1a Instancia y actuando por Receptoria con dos testigos de asistencia á falta de Escribano Publico dijo: por cuanto ahora que son las nueve dela mañana y me ha dado parte el Vecino Tomas Cole de que en el rumbo de la playa estaba un hombre muerto pasé con los de mi asistencia al lugar indicado y á poca distancia de la tienda de D. Carlos Loores encontré á un Indigena muerto que tenia una herida en el vacio del estomago que aun le estaba saliendo sangre, y otro piquete mas en el pulmon, estas heridas parecian haber sido con cuchillo asi como tambien otros pequeños piquetes que tenia inmediatos á las dos heridas. Examinando el lugar reconoci que habia sido muerto en la esqui-

253.

na de la tienda de dho. Lorez y que habia sido arrastrado el cuerpo has-ta un paso inmediato á dha. tienda y pegado á una herreria que hace tiem-po está serrada segun declararon los ve-cinos. En seguida mandé llamar á varios indigenas de la poblacion para ver si reconociendo el cadaber conocieran quien era y con quien habia andado, y D. Ma-nuel Butron dijo ser un indio llama-do Casto de la Mision de Santa Ynez que habia estado sirviendo en su casa con otro llamado Juan, que despues se fueron am-bos á servir con su hermana Barbara a la Natividad y que de alli se habian venido juntos sin pedir licencia per-dejando su ropa en dho. Rancho de la Natividad. En seguida comparecio la Yndigena muger de Nolverto criado de D. David y dijo: ser el mismo Casto de Sta Ynez y pariente de su marido. Ynmediatamte llegando Nolverto de-claró lo mismo, añadiendo que era Primo hermano luego con quien habia [e]-stado junto ayer y que antes de sep-rarse le habia contado que trabajó [con] Manl Butron y luego con Da Bar-bara de cuya casa se habia venido

con su compañero Juan Estevan.

En consecuencia yo el Juez referido mande levantar este Auto Cabeza de proceso para la aclaracion de la verdad y el condigno castigo del delincuente ó delincuentes que resulten. Asi yo el presente Juez lo provei, mande y firme con los de mi asistencia.

doy fé.

Ygn.º Esquer

C. Nottes

Ambrosio Gomes

En continuacion habiendome dicho el Juez de Campo D. Tomas Cole que el indio Juan de Dios, Dieguino le habia dado parte que Camilo habia sido el agresor segun lo habia dicho este ultimo en la casa de Carmen Ruiz delante de él mismo enseñandole el puñal, paré inmediatam.te con dicho Juez de Campo y mandé prender á dicho Juan de Dios, y á otro indigena llamado Blas sirviente de Larkin que tambien dijo que Camilo le habia dicho que habia matado á Castro.

255

Y habiendo sido á la casa de Da. Carmen Ruiz encontre á Camilo y lo mande preso y bien asegurado á la guardia de esta poblacion, Y preguntando á Camilo donde estaba el cuchillo con que habia matado á Carto me dijo que lo tenia el que vive en la casa de otra Carmen, y habiendolo traido se lo enseñé y dijo ser el mismo con que lo habia matado. Lo que para que conste siento y firmo con los de mi asista.

Ygnº. Esquer

A.
Thomas Cole

A
Ambrosio Gomez

A los nueve dias del mismo mes y año siendo presente el indigena Franco. previo el juramto. de estilo declaró q. estando en la casa de Tomas Calle lo llamó Camilo y le dijo que habia hecho una muerte con un cuchillo que le enseñó al que declara y que el indio que habia matado estaba en un hoyo junto á una casa de la playa que el declarante estando

256.

le contó á Santiago lo que Camilo le habia dicho y pasando por el lugar indicado vieron el Cadaver y fueron á avisarle á Tomas Cole.

Preg.ta Si el cuchillo con que Camilo hizo la muerte era el mismo que esta viendo dijo que si que era el mismo que le enseñó Camilo cuando le contó lo que lleva dicho. En tal estado mandé suspender esta declaracion para continuarla cuando convenga no firmando el declarante por no saber y lo hize yo con los de asistencia.

Ygn.l Esquer

A
Roberto A. Harris

A
Ambrosio Gomez

En seguida teniendo presente el indijena Blas previo el juram.to de estilo y hechas las preguntas concernientes al asunto declaró que estando en la cocina de la casa de Larkin llegó Camilo y le dijo "Hombre he quedado mal, yo hice una muerte, te aviso por que no quiero escapar, quiero mas bien pagar con mi vida". que esto fue ayer

257

como á las siete de la mañana que á poco de haber dicho eso Camilo se salió junto con el que declara y este ultimo se volvió á su quehacer y Camilo se fue. añadió que no tiene mas q. decir y que lo dicho es la verdad á cargo del juramto que tiene prestado en el que se afirmó y ratificó leida que le fue esta su declaracion no firmando por no saber y lo hize yó con los de asa.

Ygnc. Esqner

A
Ambrosio
Gomes

A.
Rafl. Sanchez

A acto continuo siendo presente el reo José Camilo traido por el alguacil, de la guardia donde se hallaba preso y con un par de grillos, se le interrogó por su nombre, edad estado, y ejercicio y dijo: llamarse como queda dho. de veintiun años de edad y de ejercicio panadero, cristiano y natural de S. Juan Capistrano.

Pregta. Por que está preso y quien lo aprendió dijo: que esta preso por que mató á otro paciente que no sabe como se

llama y que lo puso preso el presente Juez.

Preg.do En que parte y con que arma mató al espresado Pariente dijo: que con el mismo cuchillo que tenia delante y á la vista, y que lo mató en un parage junto á una casita chiquita poco inmediata á la donde estaba trabajando

Preg.do Si sabe como se llama el indio que mató y de donde era, contestó que no sabe su nombre ni tampoco de donde era.

Preg.do Que motivos hubo para haber cometido ese asesinato dijo: que biniendo de la panaderia donde estaba trabajando encontró un indio que hoy es difunto, y lo empezó á maltratar diciendole que le hiba á pegar á lo que le contestó el que declara que no era hombre, y entonces se fue sobre el declarante y este le tiró una puñalada y habiendosela cortado se volvio otra vez sobre él, le tiró otra puñalada y le dio por el costado isquierdo, de la que cayó, y el de—

259

Clarante le vino por el rumbo de la casa de Jimeno con el fin de buscar sal.

Pregto. De donde tomó el cuchillo con que mató al Pariente, dijo: que era de Don Carlos el de la Panaderia, y que lo tomó de encima de una mesa para defenderse en caso de algun pleito. que todo esto pasó antenoche entre las ocho ó las nueve. que cuando hizo esta muerte nadie lo vió pues estaban todas las casas serradas, y ni una gente pasó por allí en aquel acto.

Pregto. Si antes habia conocido al difunto, y si antenoche que lo mató tambien lo arrastró hasta hecharlo en un poso, Contestó que nunca habia visto antes á ese hombre, y que no lo arrastró. En tal estado mandé suspender esta declaracion para continuarla cuando convenga no firmando por no saber y lo hize yo con los de asistencia

Ygnº. Esquer

A. Rafl. Sanchez

A. Ambrosio Gomez

A. ~~Ambrosio Gomez~~

S/n.

mediatam^{te} yo el Juez actuante en vista de las anteriores declaraciones he tenido á bien declarar y declaro por bien presa á la persona de José Camilo. Así yo el referido Juez lo decreté mandé y firme con los de mi asistencia,

Ygn.^{o} Esquer

A.
Raf.^{l} Sanchez

En consecuencia de todo lo actuado mande se citaren y se citaron á doce vecinos de este lugar para que formen ~~para~~ mañana á las nueve del dia un juri para sentenciar en la presente causa.

Ygn.^{o} Esquer

A.
Raf.^{l} Sanchez

En cumplim.^{to} del auto anterior fueron reunidos en esta consistoriales doce individuos que formaron el Juri para sentenciar en la presente causa, y con fecha nueve del corriente pronunciaron la

261.

Sentencia que mandó se agregue á esta causa formando la foja sexta. Así yo el presente Juez lo proveí y firmé con los de mi asistencia á los nueve dias del mes y año citados.

Ygn.l Esguer

A.

Raf.l Sanchez

[illegible] [illegible] esta Junta
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] inmediata al Teniente [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
de haber dado cuenta al [illegible]
[illegible] [illegible].

Con [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
por el Teniente [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] del [illegible]
[illegible] [illegible] del [illegible]
[illegible] del presente año.

[illegible] Enero 7 de 1847

Vicente Rodriguez [illegible]

[illegible] [illegible]

262.

Reunidos en esta sala consistorial los individuos que subscriben convocados por el Señor Juez para formar Juri y sentenciar segun creyeramos conveniente al Indigena José Camilo; pariente este fue acusado de haber dado muerte al de igual clase llamado Cazto.

En consecuencia despues de quedar enterados de tal hecho y confecion, el Jurado de unanime parecer declaró reo al Indigena Camilo y lo condenó á que sufriera la pena de Muerte por concidear suficiente y bastante el delito de haber cometido homicidio Voluntario sin cosa atenuante en la persona del indigena Cazto la noche del seis de Junio del presente año.

Monterey Junio 9 de 1849.

Jacinto Rodriguez — Ambrosio Gomez

J. A. Escamilla

Jose Abrego

a la vuelta

263.

Guill.o H. McKee Juan Escobar

José S. Ortiz Fran.co P. Palomares

Felix Ramirez José Fagundo

H. Mainorant Gomez

Roberto A. Harris
Presidente

Inmediatam.te siendo presente el reo José Camilo se le leyó la sentencia que antecede y entendido dijo: la oye y queda conforme. Lo que para que conste asiento y firmo con los de mi asistencia. doy fe

Ygn.o Esparza

Am.o Gomez

A acto continuo se le pasó oficio al Presbitero D. Doroteo Ambris para que preste al reo José Camilo los auxilios religiosos necesarios, p.a darle cumplimiento á la senten—

cia el lunes proccimo á las diez del dia: asi yo el Juez espresado lo provey y firme con los de mi asistencia.

Ygn.l Esquer

A

Ant.º Gomez

A los diez dias del mismo mes y año yo el Juez actuante mandé se pasara y se pasó un oficio al S. Secretario de Estado para solicitar del Exmo. Sor Gob.r el auxilio necesario para que mañana á nueve y media del dia se presenta en la carcel para custodiar al Reo Jose Camilo al patibulo

Ygn.l Esquer

A

Ant.º Gomez

A los once dias del mismo mes y año, despues de bien auxiliado Por el Parroco el reo José Camilo se condujo con

268

la custodia que habla el acu anterior, y á las diez de la mañana del dia citado se le dió cumplim.to á la sentencia pronunciada por el Juri el dia nueve del corriente, y el dia siguiente á las ocho de la mañana fue sepultado el cadaver de José Camilo Reo acusado de homicidio lo que para que conste asiento y firmo con los de mi asta.

Ygn.o Esquer

A

Ant.o Gomez

Monterey Junio once de el mismo año citado yo el Juez actuante mande se archivara y se archivo esta causa constando de seis de fojas utiles y tres en blanco.

Doy fé Esquer

266.

Criminal contra Pedro Valenzuela acusado de haber vendido ó cambiado Oro de placer falso.

Monterey Agosto de 1849

En el Puerto de Monterey de la Alta California á los seis dias del mes de Agosto del año de mil ochocientos cuarenta y nueve Ygnacio Ezquer Alcalde Constitucional de esta Jurisdiccion dijo: Por cuanto ahora que son las dos de la tarde y me ha dado parte Don José Abrego de que un Sonoreño ha hido á su tienda á vender oro de placer falsificado, cuyas muestras presentó reconocidas con agua fuerte y resultaron ser de cobre, por lo q.e mande levantar este auto cabeza de proceso para la aclaracion de la verdad y castigo del delincuente ó delincuentes q. resulten. Asi yo Ygnacio Ezquer Juez qe. referido lo decreté mandé y firme con los testigos de asistencia que actuo en la forma establecida á falta de Escribano Publico doy fé.

A acto continuo habiendo hecho algunas indagaciones para saber el paradero del vendedor de oro falso supe que este vivia

en la casa de Don Gil Sanchez, que se llama Pedro Valenzuela, pase á otra casa y me dijeron que habia salido, y siguiendo en busca de él lo encontré en la casa de D. José Ma. Orozco, donde supe que el espresado Valenzuela tenia un hermano que se hayaba alli, y á ambos tomé presos y los mandé poner en distintos calabozos y en clase de detenidos. Lo que para que conste pongo por diligencia y firmo con los de mi asistencia.

Inmediatam.te Habiendo tomado preso al vendedor en la misma casa del S. Abrego fue tambien puesto detenido lo mismo que habla el auto anterior de los otros dos. Y p.a q.e conste lo asiento y firmo con los de mi acta.

En el mismo lugar á los siete dias del mismo mes y año senté presente Eugenio Roche uno de los presos que

habla el auto anterior previas las preguntas consernientes al asunto declaró ser el mismo que habia cambiado el oro que resultó ser falso y se lo dió Pedro Valenzuela.

Preg.do Cuantas veces cambió dicho oro quien se lo dió y en que parte dijo: que tres veces, la primera que eran tres chispas como de media onza cada una lo fué á cambiar á la casa del Platero y estando allí llegó Dn. Franco. Arias y dijo que no era oro por lo que no lo quisieron recibir. La segunda que eran otras dos chispas que pesarian media onza al dicelas Valenzuela delante de un tal José de la baja California, le dijo: que las llebara á la casa de Dn. José Ma. Orozco á empeñarlas en dos barajas, lo que berificó el declarante y recibió las barajas que entregó al espresado Valenzuela. Que la tercera vez fue antes de ayer que recibió una chispa como de media onza y otra muy pequeña para que las fuera á cambiar, y que él las llebó á la tienda de Don José Abrego donde las reconocieron con agua fuerte y resultó la grande ser de cobre y la pequeña de oro.

Preg.do Si cuando le dieron este oro conoció ser falzo, dijo que no, y que lo cambiaba por

que Valenzuela se lo mandaba á quien sirve hace como dos semanas.

Preg.do Si en el tiempo que sirve á Valenzuela lo ha visto trabajar en algo de platería dijo que únicamente lo vió trabajar un dia junto con él que soplaba con el fuelle cuyo trabajo se redujo á fundir algunos pedazos de metal que Valenzuela llamaba oro pero que él no puso cuidado lo que era que estando en esto lo mandó con D. Gil Sanchez á traer atincar lo cual verificó y con esta y otras cosas que no sabe vió el que declara á Valenzuela hacer algunas composiciones con las cuales tomaba el metal distinto color en la fundicion. Añadió que no tiene mas q. decir y que lo dicho es la verdad. En tal estado mandé suspender esta declaracion para continuarla cuando convenga, no firmando el declarante por no saber y lo hice yo con los de mi asistencia.

A acto continuo siendo presente Eulogio Valenzuela hermano de Pedro, natural de Sonora y minero de oficio, se le preguntó lo que sabia con respecto á un poco de oro

que habia mandado vender su hermano
Pedro Valenzuela, contestó que nada abso-
lutamente que su hermano sabia trabajar
en minas, herreria y otras artes mecanicas
pero no lo habia visto por que no tiene
ninguna comunicacion con él, por que aun-
que es su hermano ha vivido hace mu-
chos años separado de él, y solo lo ha fa-
borecido en lo poco que le ha sido posible,
y en fin que la causa de esta separacion é
independencia ha sido por que el declaran-
te no puede convenir con su comportamto
pues cuando lo ha reconvenido ó reprendido
como hermano, le ha amenazado al estremó
de que una vez le tiró una estocada por qe.
le estaba que se peleara esta, y el haberse
separado desde edad de ocho años es la
causa por lo que no sabe nada á cerca de
lo que se le pregunta.

Preguntado— Si por alguna otra persona supó que su
hermano andaba vendiendo oro, dijo que
nó. En tal estado mandé suspender es-
ta declaracion para continuarla cuando con-
venga asegurando el declarante ser cierto todo su
contenido, no firmando por no saber, y lo
hice yo con los de mi acta.

Yncontinenti siendo presente Pedro Valenzuela natural de Sonora y de ejercicio herrero y platero.

Preg.do Por que esta preso y quien lo aprehendio dijo: que no sabe por que está preso y q. lo aprendió el presente Juez.

Preg.do Si sabe alguna cosa acerca de un poco de oro que han vendido y ha salido falso dijo: que no sabe nada pues tambien á él le dió una Señora un poco de oro para que le hiciera unas alajas, y viendo que no era buen oro no quiso trabajarlo por no sufrir la perdida que podia haber.

Preg.do Como se llama esa Señora que dice le dió el oro, contestó que no la conoce pero q. vive en una casa frente al Señor Esquer, y segun lo indicó es la casa de D.n Benito Diaz.

Preg.do Si conoce á Eugenio Roche dijo que si q. es su sirviente hará cosa de un mes.

Preg.do Si á este sirviente ha mandado alguna vez cambiar ó empeñar oro dijo: que no que ni á cambiar, vender ó empeñar lo ha mandado nunca á ninguna parte.

Preg.do Si cuando la Señora le dio el oro y él vio que era falso, lo devolvio dijo: que viendo que el oro no era bueno fue y le avi-

só á la Señora y convinieron en que le ha-
bia de volver el oro y ocho pesos que le he-
nia adelantado á cuenta del trabajo. Aña-
dio que no tiene mas q. decir y q.e lo di-
cho es la verdad. En tal estado mandé
suspender esta declaracion para continuar-
la cuando convenga no firmando el declar-
ante por no saber y lo hize yo con los de
mi asistencia.

274.

Los que suscribimos reunidos en jurí, para fallar en la causa criminal contra Pedro Valenzuela, acusado de haber vendido oro del placer falso: han acordado unanimes que a Valenzuela, se le den quince azotes en las espaldas, el dia de mañana á las once en el paraje acostumbrado; que á Enrique Roche p.r estar complicado en el fraude sufra ocho dias de obras públicas. Y que el S. Juez, haga lo posible p.a averiguar la procedencia del ó dimanacion de dicho oro falso.

Monterey Agosto 9. de 1.849.

Rafael Sanchez — Pedro Narvaez

Presid.e

J. S. Escamilla — Santiago H. Gleason

José Rafael Gonzalez

Man.l Butron

En

275.

Seguida siendo presentes los Reos Pedro Valenzuela y Eugenio Rocha se les leyó la sentencia que antecede y entendidos dijeron la oyen. Lo qᵉ para que conste firmo con los de mi asistencia

Ygnᵒ Esquer
Alcalde

275

Seguida siendo presentes los Reos
Pedro Valenzuela y Gregorio Escobar
se les leyó la sentencia que antecede
y entendidos firmaron de que Doy fé
para que conste firmo con los de
mi asistencia

Ygnº Obregon
Alcalde

276.

1.849.

Criminal

contra Mariano Silva, por robo.

picante, debe a Mariano Silvas al calabo-
zo de esta poblacion en donde se le encon-
traron tres piezas de cinta de seda y un es-

1

277.

En el Puerto de Monterey de la Alta California á los tres dias del mes de Octubre del año de mil ochocientos cuarenta y nueve Antonio M. Osio Regidor Decano del Ytre. Ayuntamto. y Alcalde Primero en turno de esta Demarcacion dijo: por cuanto ahora que son las tres de la tarde y se me ha presentado Don Albert Flint diciendo que el Alguacil de este juzgado Mariano Silva le habia robado hace tres noches una pistola y cuatro ó cinco onzas de oro en una calle cerca de la plaza estando el exponente un poco tomado de Aguardiente, ó cuyo Alguacil conoce hoy en las conchas ó escarpelas que tiene en el sombrero y en el sable que usa y por haberle hayado la misma pistola que aun llevaba en la mano cuyo guardamonte presentó el declarante para probar que dicha pistola era de su propiedad y yo el Juez doy fé que dicho guardamonte pertenece á dicha por venir bien á la parte donde se rompió, en vista de tal acusacion y justificante, llevé á Mariano Silvas al Calabozo de esta poblacion en donde se le encontraron tres piezas de cinta de seda y un es-

278.

buche de trabajo de Corba, cuyas cosas junta
mente con la pistola y guardamonte existen en mi poder.

Antonio Ma. Rio

Rafael Pinto

Teodoro Gonzalez

A los cuatro dias del mismo mes y año siendo presente D. Alberto Flint con su interprete D. Derek McKarte se les tomó el juramento de estilo por el cual ofrecio decir el primero verdad en cuanto fuere preguntado y el segundo traducir fiel y legalmente lo que Flint declarare

Preg.ta 1a. De quien es la pistola que presenté ayer dijo que era suya y que se la robaron juntamente con cuatro ó cinco onzas de oro de placer

Preg.ta 2a. Quien fue el que lo robó, que dia y en que parte dijo que era un hombre que fajaba un sable y tenia un boton de concha en el sombrero, con una mota y que despues vio á este hombre con su misma pistola y conocio ser el mismo hombre que lo habia robado, que este robo fue hecho el lunes pp.do 20 en la noche, en la calle frente de la casa de Friconi. Añadio que no tiene mas que decir y lo dicho es la verdad á cargo del juramento

que tiene hecho. En tal estado mandé suspender esta declaracion para continuarla cuando convenga firmando el declarante é interprete con migo y los de mi asistencia

Antonio Mª Ortiz   Dennis McCarthy

Albert Flint

As.
Teodoro Gonzalez   Rafael Pinto

A acto continuo siendo presente Don Juan Antonio Barber á quien por medio del interprete se le tomó juramento y declaró que habia sabido que en poder del Alguacil paraban unas cintas de seda, y mostrandole las que ayer se le quitaron al Alguacil dijo ser las mismas suya que se le habian perdido de su tienda juntamente con el estuche de trabajos de barba que reconoce el presente ser tambien de su propiedad, y las tres piezas de cinta son de valor de cuarenta y cuatro y medio pesos, y el estuche de trabajos de dos pesos

Preguntado Que mas tiene que decir con respecto á ese robo dijo: que no tiene mas y lo dicho es la verdad á cargo del juramento prestado en el que se afirmó y ratificó leida que le fue esta su declaracion firmando con migo y los de mi asistª.

Antonio Mª Ortiz

J. A. Barber

asª.   asª.
Rafael Pinto   Teodoro Gonzalez Yu-

280.

continenti yo el presente Juez en vista de las declaraciones que anteceden por las cuales apa rece reo Mariano Silva he tenido á bien declararlo y lo declaro por bien preso poniendole para mayor seguridad un par de esposas. Asi yo el expresado Juez lo decreté mandé y firmo con los de mi asistencia.

Antonio Mª Rio

A. Teodoro Gonzalez A. Rafael Wiatt

En seguida pasé á la Guardª donde se haya preso el reo Mariano Silvas y habiendosele leido el auto anterior intendo dijo lo oye no firmando por no saber y lo firmo yo con los de mi asistencia.

Antonio Mª Rio

A los cinco dias del mismo mes y año yo el Juez actuante mandé traer de la guardia al Reo Mariano Silvas, y preguntado por su nombre, edad, estado, patria y ejercicio dijo llamarse como queda dicho, mayor de veinte y cinco años soltero, natural del Pueblo de los Angeles, y de oficio Zapatero.

Pregª Si conoce á Albert Flint, dijo: que no,

Preg.^{do} Por que está preso y quien lo aprehendió dijo: que está preso por la demanda que puso un hombre contra él, y q.^{e} lo puso preso el presente Juez

Preg.^{do} Que clase de demanda fue la que pusieron contra él, dijo: que fue una demanda donde lo acusaron de haber robado unas tres piezas de liston y un estuche con un par de nabajas.

Preg.^{do} De donde tomó la pistola de seis tiros que se le encontró el dia que lo pusieron preso dijo, que esa pistola se la compró en cuatro pesos y otra pistola chica á Miguel Valencia cuyo individuo hace dos dias que falta de la poblacion y el que declara no sabe su paradero.

Preg.^{do} En que trage andaba ese Miguel Valencia el dia que le vendió la pistola, dijo que el Martes pasado en la tarde, que compro á Valencia la pistola andaba vestido de pantalon azul, chaqueta negra, sombrero negro tambien, con una mascada por toquilla,

Preg.^{do} De donde tomó la cinta ó liston y las nabajas que le acusan haber robado, dijo: que la cinta la compró á un tenor que tiene su tienda junto á la casa de Dn Agustin de Jimeno juntamente con las nabajas, un cuchillo y una mascada de colores, que las nabajas le costaron á peso cada una y la cinta dos piezas á cinco pesos y otra mas angosta á cuatro.

Preg.^{do} Que pruebas tiene para justificar no haber quitado la pistola ni tomado las piezas de cin-

ta y nabajas, contestó que con respecto á la pistola no tiene pruevas por que nadie presenció el trato que hizo con Miguel, y la sinta y nabajas, dijo que cuando entró á la tienda á comprar las cosas que lleba dicho, no habia mas de un hombre que fue el que le vendió.

En tal estado previne suspender esta declaracion para continuarla cuando convenga no firmando el declarante por no saber y lo hizo yo con los de mi asistencia.

Antonio Mª. Osio

asista.
Guillmo. Edo. Hartnell

Asistª.
Rafael Sanchez

En la misma fha yo el Juez actuante habiendo concluido las primeras averiguaciones sobre el hecho que es acusado Mariano Selva dispuse se parase y se pasó la presente causa constante de tres fojas útiles, al Sor. Juez de 1ª Instancia para su conclusion lo que pª que conste pongo por diligencia y rubrico.

En el Puerto de Monterey de la Alta California á los cinco dias del mes de Octubre de mil ocho

cientos cuarenta y nueve, Ygnacio Esquer Alcalde Primero Constitucional y Juez de Primera Ynstancia de esta Demarcacion actuando por Receptoria á falta de Escribano Publico con dos testigos de asistencia, dijo por cuanto ahora que son las once del dia y me ha pasado el Alcalde Primero en turno D. Antonio Ma. Soto con un oficio que mandó se agregue estas averiguaciones impuesto detenidamente de ellas, mando se citen á los acusadores para que delante del reo se hagan los careos necesarios hasta la aclaracion del hecho Asi yo el Juez espresado lo decreté mande y firmé con los citados testigos de asistencia doy fe.

Ygn.o Esquer.
Alcalde

En la misma fecha se agregó á esta causa el oficio que habla el auto anterior marcado con el numero seis, lo que para que conste asiento y rubrico.

A acto continuo presentes los Señores Alberto Flint. y D. Juan Antonio Barber con el reo y á D. Gabriel Nel interprete citado

por mi (en vista de haber recusado Silva á McKarty) se le preguntó al reo si conocia á los señores que tiene presentes y dijo: que conoce al Sr. Flint y Barber ~~de~~ al ~~Sr.~~ S. Barber ~~...~~ cuando fue á comprarle alguna cosa á su tienda que esta junt. á la casa de Jimeno, y al S. Flint ayer que fue con Dn. Antonio Ocio á la carcel donde está preso.

Inqo. Al Sor Barber si vendio al hombre que tiene delante la cinta y el estuche dijo que solo vendió una cajita y una mascada que lo demas como sin ser visto,

Por lo que yo el Juez actuante en vista de el careo que antecede y por haber encontrado infraganti con el cuerpo del delito en las manos al reo Mariano Silva, he tenido á bien sentenciarlo y lo sentencio gubernativa y definitivamente á que se le apliquen cincuenta azotes en las espaldas desnudas este dia á las cuatro de la tarde, y á dos meses de obras publicas con cadena y bala en el pie contados desde esta fha. Asi yo el Juez espresado lo decreté ~~proveí~~ mandé y firme con los de mi asistencia con quienes actuo en la forma esta-

Decidida

Ygn.^o Esquer
Alcalde

A

Ambrosio Gomes

A

José Rafael Gonz
alez

[illegible] los [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible] [illegible]
a [illegible] que [illegible] presente y [illegible]
que [illegible] el [illegible] y [illegible] [illegible] el [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] el [illegible]
a [illegible] que [illegible] [illegible] a [illegible] de
[illegible] y el [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] a la [illegible] [illegible]
[illegible]

[illegible] Al [illegible] [illegible] al [illegible] que [illegible]
se [illegible] [illegible] y [illegible] dijo que
[illegible] [illegible] y [illegible] que
[illegible] [illegible] [illegible]

Por lo que dijo el Juez [illegible]
[illegible] el caso que [illegible] y por [illegible]
[illegible] [illegible] con el cuerpo del
delito en los [illegible] al [illegible]
[illegible] [illegible] a [illegible] [illegible]
la [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] a que se le [illegible] [illegible]
[illegible] en las [illegible] [illegible] [illegible]
a [illegible] de la [illegible] y a [illegible] [illegible]
de [illegible] [illegible] con [illegible] y [illegible] en el
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] dió yo el
Juez [illegible] lo firmo [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

287.

286.

No. 1

Juzgº 1º Consttº

Acompaño á V. las primeras averiguaciones, en tres fojas útiles y una en blanco, tomadas en este de mi cargo contra Mariano Silva, haciendo tambien presente á V. que aunque en el auto de bien preso aparece que se le hicieron cargos al reo, no se pudo verificar por no haber encontrado la llave de algunas de las que existen en este Juzgado.

Esta ocasion me proporciona la de ofrecer á V. mi aprecio y consideracion.

Monterey Octe. 5 de 1849.

Antonio Mª Osio

Sor. Juez de 1ª Instª de este Puerto.

287.

Criminal contra Bartola Oxyfuga por haberlo encontrado solo dentro de su cuarto el reo Jorge Kemft en la casa de D. Alberto Tritemi.

Monterey 1849.

En el Puerto de Monterey á los catorce dias del mes de Agosto del año de mil ochocientos cuarenta y nueve Yo Ygnacio Ezquer Alcalde Primero Constitucional dijo En virtud de haber traido ayer a las once del dia el vecino George Kimpt á unhombre con unas llavez y dijo que queria robar un cuarto, mandé poner á otro hombre en el calaboso, y levantar este auto cabeza de proceso para la aclaracion de laverdad y castigo del delincuente. Asi yo el referido Juez lo decreté mande y firme con los de mi asistencia con quienes actuó en la forma establecida

Doy fee.

En la misma fha. siendo presente Don Jorge Kimpt y juramentado

segun Dro. ofrecio decir verdad en cuanto fuere preguntado.

Pregdo. Como se llama el hombre que trajo ayer y por q. causa dijo: que no sabe como se llama y q. lo trajo por q. estaba den tro de su ~~casa~~ Cuarto robando que el de clarante fue á otro. cuarto y queriendo abrir la puerta encontró que de la parte de aden tro habia alguna resistencia, por lo q. llamó á un Sargento y le dijo que cui dara la puerta por que habia un ladron adentro y fué á llamar a D. Alberto ~~gente~~, que en efec to el Sargento quedó cuidando y el decla rante llebó algunas gentes para que lo fue sen á sacar y estando allí abrieron la puerta y sacaron al ladron el cual dijo que habia entrado por que estaba abierta la puerta y como el que declara estaba satisfecho de que habia serrado bien la puer ta, comenzaron á registrar al ladron y al quitarle un poncho que tenia en la cintura cayeron dos llabes y las levantó D. Alber to Griscomi quien reconocio ser llabes que pertenecian á las puertas y las entregó al que declara quien lo trajo á este Juz gado con todo y llabes.

Pregdo. Si alguna de las llabes abria la puerta

de su cuarto y si antes le habian faltado algunas cosas. dijo que la llave mas grande abria perfectamte bien la puerta, y que antes habia notado que le faltaban alguna cosas en tre ellas cuatro pesaras de oro. y que en otro cuarto que tiene en la misma casa tambien habia notado que le faltaban algunas cosas y a lo pronto se acuerda de dos camisas, un pañuelo de seda y un fistol de oro con diamante que le costo setenta pesos. Añadio que no tiene mas que decir y lo dicho es la verdad á cargo del juramto que tiene prestado. En tal estado mandé suspender esta declaracion para continuarla cuando convenga firmandola el declarante con migo y los de testa.

Georg Gl. J. Kempt   Ygnl. Esquer

Incontinenti siendo presente Don Augusto Wilfrid Ruand, dijo que el hombre que ayer fue conducido por George Kimpt habia sido su sirvien-

291.

te cuyo nombre es Bartolo de nacion Chileno, que en el tiempo que lo tubo de criado le habian faltado algunas cosas, es decir como seis pares de botas, Zapatos de él y de su niña, corbatas y otras cosas q. no tiene presente que se supone que el espresado Bartolo fue el ladron.

Preg.do Si presencio algo del acontecimi.to de ayer en la casa de D. Alberto, dijo que no por que estaba fuera de la casa y que lo dicho es la verdad á cargo de juram.to q. tiene prestado en el que se afirmo y ratifico leida que le fue esta su declaracion firmando conmigo y los de mi asta.

A. Ruaud
Dmm.

Ygn.o Esque...

A cont.n continuo mandé traer del calaboso al hombre que trajo ayer George Kimp... y preguntado por su nombre, edad estado y ejercicio dijo llamarse Bartolo Ortega de diez y seis años de edad, soltero y carpintero de oficio.

Preg.do Por que está preso y quien lo aprehendio contestó: que está preso por que tomó dos

292.

dena al pie y por otros tres testantes

lin ella.

Ambrosio Gomez

Teodoro Gonzalez

Franco. Arias

Bernardino Vazquez

Manl. Durazo

Jose Ma. de Loureyro

Inmediatamte. siendo presente el Reo Bartolo Ortega se le leyó la sentencia que antecede y entendido dijo la oye y firmó con migo y los de mi asistencia.

llabes de la casa del ojalatero y abrio un cuarto con la mas grande.

Preg.ta Con que objeto tomo esas llabes y abrio el cuarto, dijo: que tomó las llabes para abrir el cuarto, por que estaban botadas en el piso de abajo y que no se acuerda para que abrio el cuarto.

Preg.ta Cuanto tiempo estubo dentro del cuarto y que hiso allí, dijo: que muy poco tiempo y que luego que entro se estubo parado afirmando la puerta.

Preg.ta Si en este inter llegó alguna persona á abrir la puerta. dijo: que si que el mismo Frances Jorge que lo trajo pero llegó empujo la puerta y entró preguntandole que que estaba haciendo a lo que le contesto el que declara que nada, y luego lo empesó á registrar á ver que le habiá roba- do y solo le encontraron las dos llabes mencionadas. En tal estado mande suspender esta declaracion para continuarla cuando convenga firmandola el declarante con migo y los de mi asistencia.

Y. Jul. Esquer
Alcalde

Bartolo Ortega

Ju-

294

mediatamte el presente Juez en vista de las declaraciones que anteceden he tenido á bien declarar y declaro por bien presa á la persona de Bartolo Ortega. Lo qe. para que conste firmo con los de mi asistencia.

Ygnl. Esquer

A los diez y nueve dias del mismo mes y año yo el presente Juez nombre á seis personas para qe. formando Jurí sentencien en la presente causa. Lo que pa. que conste firmo con los de mi asta.

Los infrascritos nombrados para sentenciar en la presente causa, impuestos de estas y demas informes verbales tomados á otras personas, han venido en convenir y convienen el Sentenciar á Bartolo Ortega á seis meses de obras publicas, contados desde el dia de su prision, los tres primeros meses con ca

295

Contra W H Shelolph

Por haber robado una cantidad de dinero a D. Jabez Halleck

Monterey año de

[illegible]

295.

Contra W. H. Shiclolph

por haber robado una cantidad de dinero á D. Jabez Halleck

Monterey año de

1847

296.

En el Puerto de Monterey de la Alta California á los treinta y un dias del mes de Agosto de mil ochocientos cuarenta y nueve Jacinto Rodriguez Alcalde Segundo Constitucional Digo: Por cuanto á haberme pasado el S.r Juez de 1a Ynstancia el encargo de hacer las primeras averiguaciones con respecto á un hombre llamado W. H. Steidolph que se haya detenido en la guardia acusado por D. Jabez Hallick de haberle robado trecientos ochenta pesos en oro y plata, mandé levantar este auto cabeza de proceso para la aclaracion de la verdad y castigo del delincuente ó delincuentes que resulten. Asi yo el referido Juez lo decrete mandé y firme con los de mi asistencia con quienes actuo por Receptoria á falta de Escribano Publico doy fee.

Jacinto Rodriguez
Alcalde 2o

A acto continuo siendo presente ante mi y los de mi asistencia Don Jabez Hallick y juramentado segun dro. ofrecio decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y—

297.

siendolo por su nombre, edad, estado y ejercicio dijo: llamarse como queda dicho de edad mayor de veinticinco años, de estado soltero, ejercicio Abogado y de Religion Protestante

Pregᵈᵒ Quales son los datos en que funda la acusacion que hace contra W. H. Stidolph, dijo: que presenta á Jorge Guillᵒ. y á Eduardo Bewbster por testigos de haberle visto el dinero, y que el mismo delincuente lo confiesa.

Pregᵈᵒ Que cantidad de dinero tomó y en que parte lo tenia contestó: que cuando se fue á acostar puso debajo de su almohada una talega con cuatrocientos veinte pesos, que al otro dia que se levantó encontró la talega sobre un baúl y á esta le faltaban trecientos ochenta pesos, y que los unicos que durmieron allí fueron el acusado y los dos testigos que cita que el primero faltó desde muy temprano en la mañana cuando todos estaban durmiendo por lo que conoció el declarante que él le habia tomado el dinero. En tal estado mandé suspender esta declaracion para continuarla cuando convenga firmandola el declarante conmigo y los de mi asistencia.

Jacinto Rodriguez
Alcalde 3

J. Halleck

Un-

298.

continuenti siendo presente Jorge Guillermo se le tomó juramento segun su creencia por el cual ofrecio decir verdad en todo lo que fuere preguntado y siendolo por su nombre dijo: llamarse como queda dicho.

Pregtᵃ. Que es lo que sabe con respecto á un robo hecho á Don Jabez Halleck quien fue el autor en que parte y que dia. dijo que estando el declarante en el mismo cuarto del S. Halleck este le mandó que pusiera una talega con dinero en la cabecera de su cama, como lo verificó y al otro dia que fue el veintinueve del corriente al levantarse el mismo S. Halleck le dijo que le faltaba dinero de la talega y que tambien faltaba Stidolph que habia dormido allí y añadio que no sabe mas ni ha visto mas al acusado desde entonces. En tal estado mandé suspender esta declaracion para continuarla cuando convenga firmandola el declarante conmigo y los de asistencia.

Jacinto Rodriguez
Alcalde

George Williams

En—

299.

seguida siendo presente Eduardo B. Webster segundo testigo citado por el Sor. Halleck previo el juram.to de estilo declaró que estando durmiendo en el cuarto del Sor. Halleck por la mañana del dia siguiente necesitando dinero El S. Halleck al meter mano á la talega, vio que le faltaba dinero y le dijo al que declara que le faltaban trecientos ochenta pesos y que sospechaba lo hubiera tomado W. H. Shidolph por que no estaba alli donde se habia acostado en la noche y que otro Sor. Halleck le ofreció al declarante cienpesos por que buscara al delincuente y lo tragera, como lo verificó encontrandolo junto á la casa de las cucas que se haya en el camino de á un lado de la Yglesia, y preguntandole por el dinero, metio mano á la bolsa Shidolph y le entrego trecientos treinta y nueve pesos en oro sellado cuya cantidad entregó junta con el delincuente al S. Halleck, advirtiendo que cuando encontro á otro delincuente estaba borracho y que antes lo habia visto con el dinero. Añadio que no tiene mas q. decir y lo otro es la verdad firmando conmigo y los de mi asistencia.

Jacinto Rodriguez
Alcalde 2

Edward B Webster

Yn-

299.

mediatamte. yo el Juez actuante hize compa-
recer ante mi al acusado W. H. Stidolph
y preguntado por que está preso y quien
lo aprehendio dijo: que está preso por que le
hacen cargo de haber robado dinero y que lo
aprehendio no sabe quien por que estaba borracho.

Preg.do Si es verdad que ha robado otro dinero que can-
tidad y á quien, dijo: que es verdad que ha
robado al S. Halleck y no se acuerda que
cantidad pero que piensa trecientos pesos
mas ó menos y que lo tomó de una taliga la
noche que durmio en el cuarto del S. Ha-
lleck á consecuencia de haber estado malo
de la cabeza por haber tomado aguard.te
ese mismo dia y cree que tomó otro dine-
ro para ir á tomar mas aguard.te por que
cuando lo encontro el que lo aprehendio
al pedirle el dinero ~~a~~ le debolvio lo q.
tenia en la bolsa que no sabe que canti-
dad era ~~pe~~ ~~piensa~~ ~~como~~ ~~trecientos~~ ~~trein~~
~~ta~~ ~~y~~ ~~nueve~~ ~~pesos~~ Añadio que no tiene mas
que decir y lo otro es la verdad firmando
con migo y los de mi asistencia.

Lo rallado no vale. en el veinte y vein-
tiun renglones, no vale

Jacinto Rodriguez
Alcalde 3

W. H. Stidolph A.

300

los siete dias del mismo mes y año yo el Juez actuante en virtud de las declaraciones que anteceden y confesion del reo en su inquisitiva de f^{ha} treinta y uno del pp^{do} he tenido á bien declarar y declaro por bien presa á la persona de W. H. Shidolph. Asi yo el referido Juez lo decrete mande y firmé con los de mi asistencia.

En seguida siendo presente W. H. Shidolf se le leyó el auto anterior y entendido dijo lo oye.

A acto continuo yo el presente Juez mande pasara y paso la presente causa al Sor. Juez de 1ª Ynstancia para su continuacion. Lo que para que conste asiento y rubrico.

301.

Espediente promovido por Don Santiago McKinlay contra el Americano Ricardo E. Janson acusado de haber dado en deposito un paquete diciendo ser oro de Placer, y pedido dinero á cuenta, y cuando se abrió era municion

Monterey año de 1849.

En el Puerto de Monterey de la Alta Califor.ª á los diez y seis dias del mes de Junio del año de mil ochocientos cuarenta y nueve Jacinto Rodriguez Alcalde Suplente Constitucional y encargado del Juzgado de Primera Instancia actuando con dos testigos de asistencia por falta de Escribano Publico dijo: por cuanto ahora que son las dos de la tarde y me ha dado parte D. Santiago McKinlay de que el Americano Ricardo Eduardo Janson le dejó en deposito á su Compañero P. H. Reid un paquete serrado diciendo que era oro de Placer é inmediatamente el S. Reid lo selló y guardó á presencia de dho Janson quien recibió de dho. S. Reid la cantidad de cien pesos en plata efectiva cuya cuenta me enseñó el S. McKinlay en el libro de su comercio, y enseñandome tambien el paquete espresado que era de pura municion resultó acusado de engaño ó mala fé en su trato por lo que mande levantar este au-

lo cabeza de proceso para la aclaracion de la verdad y el condigno castigo de delincuente ó delincuentes que resulten. Asi yo el predicho Juez lo acordé mandé y firmé con los de mi asistencia

Doy fee

Jacinto Rodriguez
Alcalde 3.º

A

Ambrosio Gomez

En continenti yo el Juez actuante tratando de lograr la aprension de Ricardo E. Jonson dispuse que en virtud de que el S. M'Kinlay conocia al delincuente tratara de asegurarlo para lo cual llevó conmigo al Alguacil y aunque ese dia no pudo verificarlo, por no hacer escandalo y dar lugar á su fuga, quedó con el cuidado de asegurarlo tan luego como le fuese posible. Lo que para constancia siento y firmo con los de mi asistencia.

Jacinto Rodriguez
Alcalde 3.º

A

304.

los diez y siete dias del mismo mes y año Me dio parte el Sor. McKinlay de que habia puesto en la guardia detenido á la persona de Ricardo C. Jonson. Lo que pa. que conste firmo con los de mi asistencia.

Jacinto Rodriguez
Alcalde

A los diez y ocho dias del mismo mes y año siendo presente ante mi y los de asistencia D. Santiago McKinlay dijo: que habiendole propuesto Ricardo C. Jonson, en presencia de D. David Spence que le pagaria los cien pesos que le prestó el S. Reid y ciento treinta que debia al esponente dados en plata á cuenta de oro en Placer cuyas dos cantidades ascendia á la suma de docientos treinta pesos, con tal de que no siguiera adelante el asunto, para cuyo pago ofrecia dar fiador interin iba á traer tres paquetitos que tenia, de oro á distancia de seis millas de este Puerto, para lo cual mando lla–

mar á D. Alejandro Taylor quien
se negó de ser su fiador, y viendo
el acusado que Taylor no quiso ser su
fiador propuso á dos carpinteros cuyos
nombres ignora el S. McKinlay y que-
daron á ser fiadores de dicho Ricardo
en aquel instante, y habiendo que-
dado Jonson en su arresto mientras
los carpinteros iban á hacer la es-
critura, estos se arrepintieron y que-
dó dicho Jonson sin poder ir á trae
el deposito de oro que decia. Por lo
que yo el Juez declaré por bien pre-
sa á la persona de Ricardo C. Jon-
son en vista de que no queria ir
á trael el oro que habia dicho y el
juez le ordenaba que fuera. Y para
que conste lo asiento por diligen-
cia y firmo con los de mi asisten-
cia.

Jacinto Rodriguez
Alcalde

A.
Ambrosio
Gomes

We the undersigned jurors pending the case between James McKinlay & Richard E. Johnson find the latter not guilty of the charge brought forward by the former

~~Robt. A. Harris~~

James W. Gleason

Moses Schallenberger

J. S. Escamillas

Jose. S. Ortis

Albert of Trissony

Done in Monterey this 28th of June 1849

Presidente — Robert H. Harris

Al Sor.

Dn. Jacinto Rodriguez

Alcalde de Monterey

26 fs

Criminal contra Manuel C[illegible]

[illegible] acusado de haber ocultado una [illegible]

[illegible] de la propiedad de José Antonio Esp[illegible]

en el Sábado 30 de Junio de

1849

307

Criminal contra Manuel Espinosa acusado de haber matado un Novillo de la propiedad de José Antonio Espinosa el Sabado 30 de Junio de

1849

Juzgado del Pueblo
Del Refujio

308.

Señor.

Remito a V. a el vesino Manuel Espinosa por aberse robado una res de la propiedad de la viuda Lugarda Castro: remitiendo a ese Juzgado el cuero de dha res, a cusado por el mismo:

y al mismo tiempo los grillos que le he pedido por que no tengo como aseguarar a un hombre.

Pueblo del Refujio 1º de Julio de 1849

Trinidad Espinosa

Señor Allalde 1º del puesto de Monterrey D. Ygnacio Esquerd.

los
l
en ta
al,
rar—
ibido
del
a—
saber
a
mpo
co—
se
e
hi—
nar—
la
igo
de
au—
di—
s
sta
bli—

309.

En el Puerto de Monterey á los dos dias del mes de Julio del año de mil ochocientos cuarenta y nueve Jacinto Rodriguez Alcalde Constitucional de esta Demarcacion dijo: Por cuanto á haber recibido un oficio del Juez del Pueblo del Refugio con el cual me remiten á Manuel Espinosa acusado de haber robado una res á la viuda Doña Lugarda Castro, y al mismo tiempo he recibido el cuero de otra res como cuerpo de delito, mando se agregue dicho oficio al presente expediente quedando Manl. Espinosa detenido por mi en la guardia de esta poblacion hasta la aclaracion de la verdad y castigo del delincuente sirviendo este decreto cabeza de proceso que autorizo y firmo con dos testigos de asistencia con quienes actuo por receptoria á falta absoluta de escribano Publi-

co doy fé

A. Jacinto Rodriguez A.
Ambrosio Alcalde
Gomez Rafl. Sanchez

Incontinenti mande traer de la guardia á un hombre que se haya de tenido á fin de tomarle su declaracion inquisitiva, é impuesto de la obligacion que tiene de decir verdad se le interrogó por su nombre edad, estado y patria, y dijo: llamarse Manuel Espinosa Soltero de veintidos años de edad y natural del Pueblo del Refugio.

Pregdo. Por que está preso y quien lo aprehendio, dijo: que está preso por que mató úna res de los Espinosas, y que lo puso preso un hio Trinidad Alcalde de Refugio

Pregdo. Por que mato esa res, dijo: que por que se hayo necesitado de ella para pagarla á una muger del Rio á quien se la devia y le apuraba mucho por el pago, pero que cuando la mató le avisó á José Antonio Espinosa que la habia matado y se convino en pagarla

Preg.do Quien vio cuando mató esa res y sa-
que clace era contestó que como la ma-
tó en la casa de Abitre toda la fa-
milia de este vio, por que el pago
lo hizo á la muger de otro Abitre
y que era un novillo barcino cuyo
cuero esta en la Carcel y el reconoce
ser el mismo, añadio que no tiene
mas que decir y lo otro. es la verdad,
En tal estado mandé suspender esta
declaracion para continuarla cuando con
venga no firmandola el declarante por
no saber y lo hize yo con los de mi
asistencia.

Jacinto Rodriguez
Alcalde

A
Ambrosio
Gomez

A
Rafael Sanchez

Inmediatamente siendo presente
José Antonio ~~Abitre~~ Espinosa y ju-
ramentado segun Dro. ofrecio decir
verdad encuanto fuere preguntado
Preg.do Que es lo que sabe con respecto á
una res que faltó de su Rancho
dijo: que habiendo salido de la casa
un hijo de Feomina Espinosa muy
demañana encontró un buey que
ellos tienen allí de encargo con se-

312

nales que lo habian arreado por que estaba picado, y que otro muchacho le dijo á Trinidad Espinosa lo que pasaba con respecto á aquel buey que habia visto y entonces D. Trinidad nombró á dos hombres pª que viesen donde habia carne fresca por alguna res que hubieren mancornado con otro buey y que esos hombres encontraron la carne en casa de Albitre y habiendose llebado el cuero á presentar á D. Trinidad Espinosa como Alcalde este llamó al declarante quien impuesto del fierro conocio que era de su propiedad.

Pregtdo. Si supo quien habia llebado aquella res á la casa de Albitre dijo, que supo que José Antonio Espinoza. segun le dijeron.

Pregdo. Si el espresado José Antonio Espinoza tubo alguna composicion con el antes ó despues de haber matado esa res. Contestó que hasta ahora no han tenido ninguna composicion.

Pregdo. Que clace de res era y que dia fue cuando vio el cuero dijo: que era un novillo barcino, y que el cuero se lo enseñó el Juez el Sabado pp. pdo.

En tal estado mandé suspender

313.

esta declaracion para continuarla cuando convenga esponiendo el declarante que es cuanto tiene que decir á cargo del juram.^to que tiene prestado en el que se afirmó y ratificó leida que le fue esta su declaracion firmando con migo y los de asistencia.

Jacinto Rodriguez
Alcalde

A
Ambrosio
Gomez

Jose Antonio Espinosa

A.
Rafael Sanchez

A los seis dias del mismo mes y año yo el Juez actuante en vista de las anteriores declaraciones por donde se vé que Manuel Espinosa se haya convicto y confeso en el delito de que es acusado, y á mas reconocer el cuerpo del delito que se le enseñó, he tenido á bien sentenciar al expresado Manuel Espinoza y lo sentencio, y Gubernativ.^te á ~~dos~~ tres meses en el trabajo duro de obras publicas, pagando á mas al vecino José Antonio Espinoza el valor del no-

ullo robado. Asi yo el referido Ju
lo decreté mandé y firme con los
de mi asistencia.

Jacinto Rodriguez
Alcalde 3.°

A. Ambrosio Gomez

A. Rafael Sanch

Yncontinenti se mandó traer
de la guardia al reo Manuel
Espinosa y habiendosele leido la
anterior declaracion, dijo la oye y
queda conforme. Lo que para consta
cia siento y firmo con los de mi
asistencia.

Jacinto Rodriguez
Alcalde 3.°

A. Ambrosio Gomez

A. Rafael Sanch

En la misma fecha yo el pre
sente Juez mande que se

archivara y se archivo la presente causa constante de cuatro fojas utiles, y un oficio de Juez munici-cipal del Pueblo del refugio. Y para que conste rubrico

316.

Criminal contra Encarnacion [illegible]
Perez por haber sido muerta a [illegible]
[illegible] Gertrudis [illegible] el dia [illegible] de
Setiembre de 1849

Juzgado 1º de 1ª Instancia

[illegible] [illegible] Romero

316.

Criminal contra Encarnacion Garcia por haber dado muerte á Señon Castañeda el dia diez y seis de Setiembre de 1849.

Juzgado 1º y de 1ª Instancia de Monterey

317.

S. Juez de 1.a Inst.a

Encarnasion Garcia ante V. como mejor proceda en dro. digo: q.e hallandome preso en la carcel de este Puerto con causa q.e aun se halla pend.te en ese tribunal y bastante enfermo como vuestra Señoria sabe, y de lo q.e puede dar constancia (si necesario fuere) el mismo medico q.e p.r orden de V. me ha curado, y como aquí caresco de la asistencia necesaria p.a aplicarme medicinas y aun p.a tomar los alimentos á las horas debidas, resulta de esto, q.e no pu-edo recobrar mi salud, q.e estoy espuesto á empe-rarme mas de un mom.to á otro y si hoy p.r una fatalidad he perdido un ojo, pueda suceder, si no me curo con algun esmero q.e pierda el otro y q.e p.r una consecuencia quedemos reducidos á la mendicidad yo y mi pobre familia; p.r lo q.e pido á la Justificasion de V. se me permita salir bajo fianza á curarme á mi casa, pronto siempre á presentarme ante vuestra Señoria tan pronto como consiga restablecer mi salud ó q.e sea requerido p.a ello.

Por lo espuesto espero se sirva Vuestra Señoria acceder á mi petision, en lo q.e recivire gracia, y al mismo tiempo propongo p.a mi fiador al C. Florencio Serrano si fuere del agrado de V. Juro no ser de malicia y lo necesario

Mon—

-tanencia el cual se da por entregado á su voluntad sobre que renuncia las le—

318.

terey Obre. 1º de 1849.

A ruego del qe. representa
Florencio Serrano

Por presentada y admitida la presente cita cia en virtud de no haber posibilidad en la cel para la curacion y asistencia del reo Encarnacion Garcia se le concede salir dandole la poblacion por Carcel hasta inter se restablece dando entre tanto una fianza á satisfaccion del Juzgado de mi cargo. Asi yo Ygnacio Esquer Alcalde Primero y Juez de primera Instancia lo proveí y firmé con los de mi asistencia con que actuo en la forma establecida hoy cin de Octubre de mil ochocientos cuarenta y nueve.

En la misma fha habiendo otorgado D. Florencio Serrano una escritura de fianza salio el reo Encarnacion Garcia á su casa á curarse agreguese esta y la expresada fianza al sumario

319

cho Encarnacion Garcia. Asi yo el espresado juez lo decreté mandé y firmé con los de mi asistencia.

En continenti se agregó esta solicitud y la fianza que espresa el auto anterior á la presente causa. Lo que para constancia asien to y rubrico.

parecer el cual se dá por entregado á su voluntad sobre que renuncia las le-

En el Puerto de Monterey de la Alta California á los cinco dias del mes de Octubre de mil ochocientos cuarenta y nueve, ante mi Ygnacio Ezquer Alcalde Primero Constitucional y Juez de Primera Instancia de esta Demarcacion actuando por Receptoria con dos testigos de asistencia á falta de Escribano Publico parecio de presente Don Florencio Serrano de esta vecindad cuya persona doy fe conosco y dijo: que sabiendo que se vá á proceder criminalmente contra Encarnacion Garcia por haber dado muerte á Simon Castaneda y pidiendo se ponga en libertad dicho Reo Encarnacion Garcia por hayarse gravemente herido del ojo izquierdo como es notorio y en el calabozo no hay los recursos necesarios para su curacion y asistencia, hasta restablecerse de su salud dandole en el interior la Ciudad por carcel y para que tenga efecto la soltura en la forma que mejor haya lugar en dro. el otorgante recibe al reo en fiado preso como Carcelero Comentariense el cual se da por entregado á su voluntad sobre que renuncia las le—

ges de la entrega y prueba y se oblig
á tenerlo en su poder y de pronto y ma
nifiesto presentarlo al Juzgado siempre
que por mi el citado Juez se le mande
y sea requerido sin aguardar á dilacion
ni plazo alguno aunque de Dro. le sea
concedido sobre que renuncia cualquier
beneficio que le sufrague y especialmente
la Ley Sancimos cod Fedejusoribus y la
17. del titulo 12 de la 5ª partida de cuyo
efecto fue apercibido y en caso de no re
tituir al susodicho reo al Juzgado respon
pagará todo lo que contra él fuere juzgado
y sentenciado en todas instancias en la e
presada causa que se está procediendo, con
mas la pena que como á carcelero se le im
pusiere, en que desde luego se dá por conde
nado para cuyo efecto hizo suya la causa y ne
gocio ageno, sin que para ello sea necesario
hacer escucion ni otra diligencia de fuero
de Dro. para lo cual obliga el otorgante su
bienes presentes y futuros y con ellos se
somete al fuero y jurisdiccion de los Se
ñores Jueces que de sus causas puedan y
ban conocer conforme á Dro. como sentencia
definitiva consentida y pasada en auto
ridad de cosa juzgada que por tal lo r
cibe renunciando las leyes que en el caso
le favorescan con la gral. del Dro. en for

ma y para constancia asi lo otorgo y firmó conmigo y los de mi asistencia de que doy fé.

Ygn.^o Esquer
Alcalde

Florencio Serrano

Ambrocio Gomez

De asist.^a
Benito Diaz

De asist.^a
Silvestre Gomez

En el Puerto de Monterey de la Alta California á los diez y seis dias del mes de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y nueve Ygnacio Esquer Alcalde Primero Constitucional y Juez de Primera Ynstancia de esta Demarcacion, dijo: por cuanto ahora que son las nueve de la noche y me hayo con la patrulla en la casa de Señora Luz Morales donde habia una diversion llego el vecino Guadalupe Chavez dandome parte de que junto á la casa ó tienda de Sor. José Ma Orosco habian matado á Senon Castañeda, por lo que yo inmediatamente corrí con la patrulla para el lugar indicado y encontré que el alguacil de este Juzgado tenia asegurado á Encarnacion Garcia, quien en riña habia matado á dicho Senon y Garcia tenia un ojo rebentado quien mande permaneciera en el calabozo, y pasé á la casa de D. Rafael Gonzalez donde encontré muerto á Senon Castañeda con una herida grabe abajo del pecho y una pequeña cortada al lado derecho del pecho. En consecuencia mande levantar este auto cabeza de proceso para la aclaracion de la verdad y castigo del delincuente ó delincuentes que resulten. Asi yo el Juez respe-

323.

vido lo decente mande y firmé con los de
mi asistencia con quienes actuo por Recep-
toria á falta de Escribano Publico. Doy fé

Ygn.^o Esq.^a

A

Ambrosio Gomez

A los diez y siete dias del mismo mes
y año yo el Juez actuante mandé se le pase
se y se pasó un oficio al Doctor D. N. Ring
para que se encargue de la curacion del
Reo Encarnacion Garcia. Lo que para que cons-
rubrico.

Ygn.^o Esq.^a

A

Ambrosio Gomez

A los veintiun dias del mismo mes
y año siendo presente Juan Jonson Al-
guacil de este Juzgado, se le tomo jura-
mento en forma y habiendo ofrecido de-
cir verdad en cuanto fuere preguntado, se
le interrogó por su nombre y edad y dijo
llamarse como queda dicho y mayor de
veinticinco años.

Preg.^do Que es lo que sabe con respecto á una
muerte que aconteció el domingo pasa-
do dijo: que ese dia como á las ocho y m

dia de la noche estando afuera de la tienda de D. José Ma. Orozco, oyó un ruido y cuando entró vió que estaban como chanceandose Simon Castañeda y Encarnacion Garcia, que preguntando cual era la causa de aquellas palabras, le contestó Garcia que solo hablaban de chanza y que no se habian de pelear porque eran cuñados, que luego vió el declarante que Castañeda le hizo á Garcia un golpe en la cabeza con la mano y lo postró al suelo y al tiempo de levantarse le hizo otro golpe ya con cuchillo y le dió en un ojo, entonces Garcia sacó un cuchillo tambien y le hizo con el dos golpes á Castañeda quien quedó un momento parado y á poco cayó dentro de la misma tienda y el declarante viendo aquello tomó preso á Encarnacion Garcia y lo llebó al calabozo.

Preg.ᵈᵒ Que personas se hallaban presentes cuando esto sucedió dijo: que D. Fran.ᶜᵒ Arias que era quien vendia en la tienda, un indio llamado Juan y otras muchas personas que no conoce. Añadió que lo dicho es la verdad á cargo del juram.ᵗᵒ que tiene prestado.

325.

En tal estado mandé suspender esta declaracion para continuarla cuando convenga firmandola el declarante con migo y los de mi asistencia.

Ygn.[o] Esqueir

Incontinenti siendo present[e] D. Francisco Arias se le tomó juramento en forma de dro. por el cual ofrecio decir verdad en todo lo que supiera y fuere preg.[do]

Preg.[do] Que es lo que sabe con respecto á una muerte que hubo en su tienda el Domingo pasado, contestó que esa noche habia mucha gente por el lado de afuera del mostrador entre ella estaba Encarnacion Garcia y J... Castaneda los cuales habia visto jugando á la baraja con otros varios y derepente oyo que tenian una cuestion por un peso pero aun se trataban de cuñados pues que Encarnacion decia Yo no me intereso un peso cuñado. que ambos estaban con cuchillo en la mano que á pocos momentos de esto se le arrimó Encarnacion Garcia

metiendole una herida en el ojo izquierdo y diciendole "mireme V. D. Pancho estoy muerto por Senon. y que luego el declarante oyó decir que Senon Castañeda estaba muerto.

Pregunt.do A quienes de los que se hallaban alli conoce de nombre dijo: que á Beltran y al Alguacil no mas, que el difunto tenia un Compañero que no conoce de nombre pero que sabe vive en la casa de Don Rafael Gonzales. Añadio que no tiene mas que decir, y lo dicho es la verdad á cargo del juram.to que presto. En tal estado mandé suspender esta declaracion para continuarla cuando convenga, firmandola el declarante con migo y los de asistencia.

Ygn.o Esquer

En seguida habiendo mandado llamar á los testigos que citan las declaraciones anteriores, no los encontro el Alguacil y mientras procedí á la declaracion del reo lo que para constancia rubrico.

A—

327.

continuacion mandé traer de la guardia donde se haya detenido Encarnacion Garcia y hayandose presente le interrogó por su nombre, edad, estado, patria y ejercicio Dijo llamarse como queda dicho de edad de veinte y dos años, Casado, natural de este Puerto de ejercicio labrador y Albañil y religion C. A. R.

Preg.ta Por que está preso, quien lo aprehendió, dia y en que parte dijo: que está preso por que ha muerto á Senon Castañeda que lo aprehendio el Alguacil el Domingo como á las siete de la noche en la tienda de D. José M.a Orozco.

Preg.ta Por que causa mató á Senon Castañeda Dijo que habiendo llegado á la tienda con dos Estrangeros que no conoce de nombre halló allí á Senon Castañeda hechando monte que se puso tambien á jugar y perdio cinco pesos, siendo á favor de Castañeda á quien le dijo que habia perdido cinco pesos y queria desquitarse, á lo que le contestó Castañeda que no queria que jugara diciendole á mas algunas palabras insolentes y se pararon ambos contestandole el que declara que si apreciaba mas un peso que la amistad, á lo que le replicó Castañeda con mas palabras

injurias y le dio un golpe que lo hi-
zó contra una banca, y al tiempo de pa-
rarse le tiró otro golpe con un puñal que
seguramente lo hubiera matado si Juan
Montoya no hubiera estorbado ó cambiado
metiendose entre ambos, y entonces el que
declara le dijo: que viera que estaba casado
con una hermana suya y que no lo tra-
taba como cuñado sino como hermano, á
lo que le contestó Zenon con unas injurias
que ofendian á la madre del declarante
y le tiró otra puñalada que le sacó el
ojo isquierdo, y entonces el exponente to-
mó un cuchillo para defenderse (por que
le seguia tirando) y le dió á Zenon dos
puñaladas que no sabe en que parte por
que no tenia ya mas de un ojo y solo
trataba de defenderse; que luego que paró
esto, el Alguacil lo contubo diciendole
que permaneciera allí lo que al punto
obedeció y luego se lo trajo al Calabozo
donde hasta la presente se haya preso.

Preg.do De donde tomó el cuchillo para defen-
derse de Zenon, dijo: que hacia tiempo que
lo cargaba por que trabajaba en el campo
y ese dia puntualm.te tenia que salir pero
por oir misa se detubo

Preg.do Que hizo con el cuchillo despues que mató
á Zenon, dijo: que no supo absolutam.te na-
da de él, que era un cuchillo del tamaño

de uno de mesa de cacha blanca y con punta.

Preg.^do Si entre él y Simon habian tenido an algun disgusto por el qual guardaren re- sentim.^to Contestó que no pues siempre se habian visto como hermanos.

En tal estado mandé suspender esta declaracion para continuarla cuando convenga, no firmandola el declarante por no saber y lo hize yo con los de mi asistencia.

Ygn.^o Esquer

A los veinte y cinco dias del mismo mes y año yo el Juez actuante impuesto detenidamente de las declaraciones que anteceden, y vista la culpa que le resulta al delincuente, he tenido á bien declarar y declaro por bien presa á la persona de Encarnacion Garcia, hagasele sa- ber este auto. Asi yo el referido Juez lo decreté mandé y firme con los de mi asistencia

Ygn.^o Esquer

330.

la misma fecha habiendo mandado traer al reo Encarnacion Garcia se le leyó el auto anterior y entendido dijo lo oye, no firmando por no saber y lo hice yo con los de mi asistencia.

Ygn.o Esqner

En la misma fha. habiendo mandado citar por segunda vez á los testigos que se hace mencion en las declaraciones anteriores resultó que no se encontraron en la pobla-cion por cuyo motivo ha demorado la secuela de la presente causa. Lo que p.a constancia rubricó.

A los veintiocho dias del mis-mo mes y año siendo presente Juan Montoya uno de los testigos que se citan en esta causa se le tomó juramt.o en forma de dro. y habiendo ofrecido decir verdad en cuanto fuere pregun-tado se le interrogó por su nombre, edad, es-tado y ejercicio, dijo llamarse como queda dicho de edad de treinta y dos años, de estado soltero y de ejercicio Baquero.

Preg.ta Que es lo que sabe con respecto á una muer-

tado y tiendolo por su nombre, edad, estado, pa-
tria y ejercicio dijo: llamarse como queda di-
cho de edad de cincuenta y nueve años, casad-
Natural de Guadalajara y de oficio estampador
religion C. A. R.

Preg.do Que es lo que sabe con respecto á una riña
que tubo en la casa de Dn. José Ma. Orozco
el dia diez y seis del mes pasado entre En-
carnacion Garcia y Senon Castañeda dijo: que
estando esa noche cosa de á las ocho, dentro de la t-
da, Senon Castañeda hechando monte llegó Encar-
cion Garcia y dijo: que pagaria unas cartas, com-
lo estubo haciendo, y luego empezó á jugar al-
gunos albures que le gustaban, que viendo est-
Senon le dijo "tenga V. la baraja empareje su
dinero y despues seguiré yo á lo que le contestó
Garcia que no fuera ambriento, entonces Senon
se paró y se empezaron á ofender de voces insu-
tantes y de improviso Senon tiró á Encarnacion un
golpe con cuchillo y le dió en el ojo izquierdo
y entonces Encarnacion le tiró otro golpe con una
daga grande que tenia en la mano y hirió
Castañeda no sabe en que parte, pero á po-
lo vió que estaba caido muerto, que el que de-
va atendió á llevar á Senon hasta su casa y
fue á ver al Alcalde. Que es cuanto sabe so-
bre el particular añadiendo que no tiene

mas que decir y lo dicho es la verdad á cargo del juramento que tiene prestado. En tal estado mandé suspender esta declaracion para continuarla cuando convenga no firmando el declarante por no saber y lo hice yo con los de mi asistencia

En el mismo lugar á los veintiun dias del mes de Nov.e del mismo año yo el Juez actuante en vista de haberse restablecido de la herida el reo Encarnacion Garcia, lo hice comparecer ante mi y los de mi asistencia á fin de tomarle la correspondiente confesion con cargos y siendo presente en los estrados del Juzgado se procedió en los terminos siguientes.

Hechole cargo del muy grave que le resulta por haber dado muerte á Senon Castaneda dijo: que el lo mató en defensa propia pues no dio ocasion para ser ultrajado

Reconvenido Por que ese dia habiendo andado paseando traya cuchillo y hizo uso de él para el asesinato dijo que ese dia hiba al campo y no lo verificó por que ya era tarde.

Reconvenido Por que cuando vió que senon lo estaba ofendiendo, no se retiró para evitar la sca_

cion. dijo que no le dió lugar por que lo
repechó contra la pared y no lo dejaba sa
lir ni tampoco le era facil por la mucha
gente que habia.

Reconvenido. Como si habia gente en aquel acto no
la llamó para que contubieran á Senon
dijo: que no le dió lugar á hablarle á el
mismo y por su puesto ni á los que lo ro
deaban.

En tal estado mandé suspender esta
confecion para continuarla cuando convenga
no firmando el reo por no saber y lo hice
yo con los de mi asistencia.

Inmediatamente yo el Juez act
te en vista de las declaraciones que anteced
por las cuales se ve que Encarnacion Garci
mató á Senon Castaneda en defenza de si mi
mo como lo comprueba tambien el haber p
dido un ojo, y concideranđo el delito me
caminte por haber hecho uso del arma q
portaba, y segun las grales es proiveida, pe
en este pais tolerado por el uso frecuent
que tiene que hacerse en los campos, he
nido á bien sentenciarlo y lo sentencio á
meses de obras publicas contados desde
esta fha. Asi yo Ignacio Esquer alca
1º Const.e y Juez de Primera Instancia

337

Manuel Segura

Playa

Amador de [illegible]

[illegible] y propiedad con la [illegible]

al las administradores de su casa

[illegible] Rodriguez Arroyo

1849

que la [illegible] dedit para [illegible]

335.

sino dijo que no le dió lugar por que lo

336.

decretó mandó y firmó con los de mi
asistencia con quienes actuo en la forma
establecida.

Inmediatamente siendo presente
Carnacion Garcia se le leyó la sentencia
que antecede y entendido dijo la oye y
queda conforme no firmando por no saber
y lo hize yo con los de mi asistencia

esta fha. Asi yo Ignacio Esquer alcalde
1º Constl. y Juez de Primera Instancia

337.

Criminal Seguida
contra
el Herrero de la Playa
N. Cullinan

Acusado de haber cometido varios escandalos y tropelias con los vecinos de las inmediaciones de su casa

Monterey Año de
1849.

En el Puerto de Monterey de la Alta California á los veintiun dias del mes de Mayo del año de mil ochocientos cuarenta y nueve Ygnacio Esquer Alcalde Unico de esta Jurisdiccion, con dos testigos de asistencia para actuar por Receptoria á falta de escribano Publico dijo: por cuanto ahora que son las cuatro de la tarde y se me ha presentado el vecino Carlos Soores y Dª Elena Clap. quejandose ambos de que el herrero q. vive en la playa llamado Santiago Cullinan habia insultado á la muger con palabras degradantes é indecorosas ultrajandole su honor y á mas estropeandola; y que dho. vecino por irla á defender lo habia tambien golpeado, les dije se retiracen á sus casas y que yo pasaria á aprehender á dho. herrero, como en efecto lo verificaron, mas entre las siete y las ocho de la noche volvio otra vez el mismo individuo con la misma Señora descalsa y sin rebozo ó tapalo diciendo que el dho. Herrero los habia vuelto á estropear, por lo q. yo el Juez actuante pasé con un piquete de Soldados para lograr la

aprehencion del mal hecho, la que no t
bo efecto por que se resistió serando l
puerta y apagando la vela, y á pesar de
instancias que le hacia para que sali
á hablar con migo, no lo llegue á co
seguir, y entonces viendo su resistencia
que se hayaba tomado de aguardiente
me retiré con la patrulla y al otro d
por la mañana lo mandé poner pre
en la guardia de esta poblacion, y m
de levantar este sumario cavera de p
ceso para el condigno castigo del del
cuente. Hoy treinta de Mayo del mis
año ya citado.
Doy fee. Ygn.^o Esquer

Yncontinenti siendo presente l
Señora Helena Clap y juramentada p
que Dios ofrecio decir verdad en lo
que fuere preguntada.
Preg.^da Que es lo que pasó con ella y el Herre
la playa, cuales fueron las causas de
riña con todo lo demas que sepa conc
niente al asunto dijo: que siendo l
la tarde á amarrar su becerro como teni
costumbre, veia en las inmediaciones
la casa del herrero un hombre que h
bia prometido una lengua de res, q

le habló preguntandole si le habia
conseguido la lengua prometida y en es-
to habiendole oido el herrero le gritó
diciendole que demaciada lengua tenia yá
añadiendo muchos otros insultos y
malas palabras, que ella se fue llo-
rando para su casa y avisó á Loozes
lo que habia pasado entonces fueron
los dos á quejarse y al pasar por la casa del herrero, volvió á insultarles y el hom-
bre se sentó en un cajón afuera de
la tienda y la declarante intimó
al herrero que se iba á quejar al
Alcalde, bolvio entonces de nuevo el
herrero á colmarla de injurias y re-
conviniendole Loozes por que trataba
de esa manera á la muger, el herrero
empezo á darle de bofetadas arrancandole
el cabello, y cuando ella quiso apaci-
guarlos, le dio de patadas ó punta-
pies y le lastimó una pierna que
enseñó al Juez ensangrentada, cuan-
do le fue á dar parte por primera vez.
Que en la misma noche fue el herrero
á su casa, y ella repetidas veces le mandó
que se saliera, pero él no hizo caso y
queria llebarse á su criatura que es ahi-
jado de él. Viendo que no queria salir
de su casa, ella la encargó á otro para
que la cuidase y fue con Loozes á

341

que fuese con el Alcalde por segunda v[ez]

Preg.da Si anteriormente tenian algun encono ó dis-
gusto que hubiese motivado á uno ú otro
la cuestion referida dijo: que despues de [ha]-
ber llegado de este punto su marido, y antes de los
insultos y ultrages que motivaron su
queja el tercero en otras dos ocasiones
le habia insultado de palabras grose[ra]-
mente, sin otro motivo que el de no [ha]-
ber consentido la que declara que el ter[cero]
sacara de su casa una muger antes de
casarse con ella. En tal estado mandé [sus]-
pender esta declaracion que el S. D. Guill[er]-
mo E Hartnell interprete nombrado [por]
este Juzgado para seguir esta Causa [pre]via
el juram.to de estilo dijo ser fiel y le-
galmente traducida del Ingles al id[ioma]
en que esta escrita, y leida que le fue [a]
ella por dicho interprete dijo ser ver-
dad todo su contenido, firmando con-
migo la declarante, el S. Interprete y
los de mi asistencia.

Ygn.l Esqmer
her
Ann + Class
mark

A fojas dos entre la linea ocho y nu[eve]
hay unas palabras que la declarante conside[ró]
necesarias, y valen.

seguido siendo presente D. Carlos Loores pre-
sto el juramento segun su creencia aseguró
y ratificó diciendo ser verdad en todas
sus partes la declaracion de Dª Ana Clapp
la misma que en la declaracion anterior
se puso con el nombre de (Helena). Lo
que para constancia firmo conmigo, el
S. Interprete y los de asistencia

Karel Loozes

Inmediatamᵗᵉ siendo presente
la Señora Maria Espinosa, mayor de vein-
te y cinco años y residente en este Puer-
to fue juramentada segun Dro y ofre-
ció decir verdad en todo lo que supiera y
fuese preguntada.

Pregᵗᵃ Que es lo que sabe con respecto á una
cuestion que tubieron un hombre y una
muger con el herrero que vive en la
Palya, dijo: Que como no entiende Ingles
no podrá decir las palabras que tubieron unos
y otros, pero sí que vió la riña que dho.
herrero tubo con el estrangero Carlos
y que estando agarrados ambos peleando,
la Señora que se hallaba allí quiso des-
apartarlos, y la declarante cree que en-
tonces fue cuando le dió un punta-

pie á otra Señora, que antes havia vi[sto]
u oido decirse algunas palabras que aun[que]
no entendia, pero en los semblantes y mo[dos]
de verterlas se conocia el enojo, de lo que
resultaba que la Sora. Ana paraba p[or]
la casa de la que declara, llorando.

Preg.ta 4 Si á mas de eso vio que el herrero al[zó]
la mano para pegarle á la Señora, dij[o]
que no llegó á ver nada, pues hace m[en]
cion del puntapie por que le vio u[na]
peladura en la pierna y oye que se [lo]
dio otro herrero en el acto que ha m[en]
cionado.

En tal estado mandé sus[pen]
der esta declaracion para continua[r]
cuando convenga firmando la declar[ante]
con migo y los de asa.

María Espinosa
+

Ant.º Antonio
Gomez

En vista de haberse quejado
a mi la vecina M.a Espinosa de q.e
el herrero de la playa la habia golp[eado]
con una pistola por el mango, y á m[as]
de eso cometio violencias indecorosas
p.a ella, Yo el Juez actuante, resol[vi]

do solo la anterior declaracion para á probar el hecho de la primer queja, he dejado pendiente este segundo acontecimto. para oportunamte. citar los testigos que presenciaron la violencia cometida contra dha. Ma. Espinosa, Lo que para que conste por diligencia siento y firmo con los de mi asistencia en el mismo lugar á treinta y uno del mismo mes y año.

A auto continuo habiendome sido denunciadamte. obligatorio el poner á dho. Herrera en la Carcel como se vé en el encabezamte. de este sumario, mandé asegurar su Casa serrando las puertas pero á otro dia se me dijo que habian robado dha. casa y habiendo pasado á infor-

345.

marme, la encontré en efecto que con llabe igual habian abierto el candado (y segun el lugar que guardaban algunos muebles ó co[sas] del espresado Herrero) habia clar[os] indicios de que lo habian rob[ado]. Lo que para que conste siento y [fir]mo con los de tesa.

Incontinenti yo el Juez ac[tu]ante habiendo tomado anteriorm[ente] dos declaraciones sobre el asunto que trata esta causa mandé se agregaran, y se agregaron otras declaraciones formando la foja quin[ta] de la presente causa loq. para que conste siento y rubrico.

Monterey Mayo 25 de 1849.

Siendo presente D. Tomas Cole pre-
vio el juram.to de estilo se le preguntó
que sabe á cerca de una cuestion que
tubo un herrero de la playa llamado
Cullinan con una muger, Contes-
tó que el no vió nada del prin-
cipio por q. cuando llegó ya estaba
el herrero peleando con otro hombre
que tenia un hueso en la mano y en-
tonces se metió la muger á apartar-
los, el herrero siempre agarro al otro
y le dió de golpes diciendole q.
se fuera, que no tenia ningunos ne-
gocios con ellos que entonces se fue-
ron el hombre y la muger dejan-
do al herrero en su casa.

Preg.do Que otras personas presenciaron este
acontecim.to Contestó que Jorge el Car-
pintero que vive en su mismo Ran-
cho.

Preg.do Si el herrero tenia alguna arma, con-
testó que no le vió nada.

En tal estado
mande suspender esta declaracion para
continuarla cuando convenga. firmando
con migo y el Srio.

Ygn.o Ezquer.
Alcalde

Thomas Cole

Ambrosio
Gomez Srio.

347.

sey Mayo 26 de 1849.

Siendo presente ante mi y el Srio. el vecino Jorge Oliver por citacion que de él hace el vecino Tomas Cole se juramentó segun Drõ. y ofrecio decir verdad en cuanto fuere preguntado..

Pregdo. Que lo que sabe de un pleito q. hubo el herrero de la playa con una mugeres y un hombre, Contestó que él vio pelear al herrero con el hombre ese, el que no conoce, y vio que tenia un hueso en la mano, y despues de haberse dado algunos golpes se fue diciendole al herrero que se iba á ver al alcalde, que alli estaban solamte. tres la muger, el herrero y el que tenia un hueso en la mano que no supo ni vio el principio de la riña, ni tampoco supo la causa. que el que pegó primero fue el herrero, y que el otro no hizo uso del hueso para pegarle al herrero, sino que la riña fue con las puras manos.

En tal estado mande suspender esta declaracion para continuarla segun convenga firmando conmigo y el Srio. el declarante.

George Oliver

Ygn°. Esp[illegible]
Alca[illegible]

348. 6

A los treinta y un dias del mismo mes y año yo el Juez predicho hice comparecer á la vecina Ma. Espinosa y juramentada segun Dro. ofrecio decir verdad en cuanto fuese preguntada.

Pregda. Cual es la queja que tiene que hacer contra el herrero Cullinan

dijo: Que habiendo hido á la casa de dho. herrero á dormir, al otro dia serian las ocho de la mañana cuando este cargó una pistola y la disparo en su cama mientras la declarante le estaba haciendo café; que luego le pidio el reló diciendole que si dentro de cinco horas no le daba su dinero (que eran cien pesos en plata y cuarenta en oro del placer,) que la mataria, á lo que contesto la que declara que no le habia tomado nada, se levantó y con una bara de fierro en la mano siguio instandole á que le entregara su plata, y no habiendole dado el dinero ó la plata que le exigia le comenzo á dar varasos haciendola que buscara en la casa, lo que no pudo encontrar la declarante, y el herrero volvió á la cama y preparandole la pistola le seguia exigiendo y amagandola con la muerte, y bajandose otra vez de la cama la pateo habiendola há antes golpeado con el ie

349.

vez de la pistola, que cuando el reo tomó una reata con in tencion de ahorcarla la que decl le suplicó que no lo hiciera y entonces la amarró de la cintu con un mecate y queriendole alzar el tunico, ella se le incó su plicandole de nuevo que no le pegara que entonces la tomó en los brazos y la llebó para la cama y usó de ella como le dió la gana. que como todo esto era á puerta serrada, la que declara no pudo escapar hasta la una de la tarde que el mismo reo le abrió la puerta, que ella le avisó á su compadre Ricardo p que diera parte al Juez, como lo verificó, y que los que presenci ron este hecho fueron Da. Helena y Guillermo el marido de Juana Hernandez, ó para mejor de cir oyeron todo porque no se an maron á ir á ablarle al reo por que son contrarios, que despues de la queja de Ricardo fue el Juez y la declarante le enseñó los g pes que el reo le habia da por lo que el Sor. Juez lo puso preso antes que los vecinos lo asesinaran ó cometieran algun acto de venganza contra él pues estaban juntos varios para castigarlo. En tal estado mandé sus pender esta declaracion pa. co

firmarla cuando convenga no fir-
mando la declarante por no saber
y lo ine go con los de mi asisten-
cia.

Ygnl. Esquer

En seguida siendo presen-
te el herrero Santiago Cullinan
con el interprete nombrado por es-
te Juzgado D. Guill^o E. Hartnell, se
le interrogó por su nombre y edad
y dijo llamarse como queda dho y
mayor de veinticinco años.

Preg^{da} Por que esta preso y si sabe quien lo
aprehendio dijo: que sabe que está pre-
so por que una mugeaa dijo que la
habia golpeado y que lo hicieron pre-
so por orden del presente Juez.

Preg^{da} Si es verdad que golpeo á esa muger
y por que causa dijo: que encontrandola
á ella dentro de su casa y sin su per-
miso y habiendole antes robado ciento
veinte pesos en oro, la golpeo por-

el primer motivo,

Preg.^do Si sabe con que fin fue la muger á su casa, y si no podria haberla hechado fuera sin necesidad de estropearla, Contestó: que no sabe con que motivo fue á su casa pero que él se presume que iba otra vez á robarlo, y que le fue preciso hecharla á golpes, por que antes ya la habia corrido con palabras.

Preg.^do Como se llama esta muger que menciona y si ha tenido antes amistad ó conocim.^to con ella dijo: que se llama Mariquita á quien antes trataba con familiaridad pues hasta le lababa su ropa y que como la hacia de su confianza le fio las llabes de su tienda y entonces lo robó que habiendose el conformado con perder su dinero con tal que dicha muger no se volviera á parar en su casa ni á hablarle mas, cuando la encontró lla era por segunda vez.

Preg.^do Si podra probarle ese robo á la muger Mariquita dijo: que no tiene mas prueba que la de haberle dado la llabe á la muger la q.^d le mandó con el sarg.^to y haber ella misma asegurado que ninguna otra habia entrado ese dia mas que ella misma y el declarante encontrar la falta de su di

352. 6

vo

Preg.ta Si á mas de la queja de esta muger sabe se hayan presentado otras perso- nas contra el, dijo: que no, á no ser que sean las quejas que tubo an- tes de la Señora Clap. y el hombre que la acompañaba,

Preg.ta Que descargos dá con respecto á la queja de estos dos individuos contestó que ella verbalmente habia espuesto sus motivos al Juez y que aun queria llebar de testigo á la ~~Señora Clap del hecho con Señora~~ Mariquita. del acontecim.to sucedido con la Señora Clap. Anadio que esta declaracion es la misma que ha vertido y que no tiene mas que decir firmando p.a constancia con migo, el interprete y los de mi asistencia

Ygn.o Esquer

W E P Hartnell
Interprete

J. P.o Callinan

A los cinco dias del mismo mes y año yo el presente Juez

mande se citaran y se citaron á los Señores Guillermo McKee, Santiago McKinlay, Alberto Frisconi, Francisco Mandraut, Manuel Dias y Ambrosio Gomez los que previo el juramento de estilo se reunieron en Juri y comenzaron á imponerse de la causa tomaron las declaraciones convenientes al reo y acusadores y pronunciaron el fallo que se ve en la siguiente foja. Lo que para que conste siento y firmo con los de mi [illegible] tencia.

Nosotros, los infrascritos nombrados para sentenciar en la Causa seguida contra el Herrera Cullinan, declaramos que por falta de pruebas satisfactorias en ambas acusaciones para acriminarlo en mas qᵉ perturbacion del orden publico, estos casos deben ser sentenciados gubernativamᵗᵉ por el Sor. Alcalde quien le impondrá la pena conveniente.

Monterey Junio 5 de 1849.

Guillᵒ H. McKee Presᵗᵉ

Santiago McKinlay

Alberto Trinony

F Mamusault

Manᵗ Fuer

Ambrosio Gomez

En el mismo lugar á los seis dias del mes y año citados Yo el Juez actuante en esta Causa en conformidad con

355.

el parecer del Juez segun se vé en el
auto anterior, he tenido á bien senten-
ciar y sentencio al Herrero James
Cullinan á que pague cincuenta pesos
de multa, y las costas del expediente
é interprete, á mas que dicho Herre-
ro para quedar en plena libertad
ponga un fiador á la satisfaccion de
este Juzgado para que otorgue una
fianza haciendose responsable con la
cantidad de quinientos pesos, si en lo
sucesivo comete algun otro desor-
den con cualesquiera de los vecinos de
esta poblacion. Asi yo el referido
Juez lo decreté mandé y firmé con
los de mi asistencia

Ygnº. Esquer
Alcalde

En la misma fha. habiendosele
notificado á James Cullinan la ante-
rior sentencia quedó conforme y cum-
plio exactamte. todo su contenido, pre-
sentando por fiador á D.

Criminal contra

José Ramos de los Angeles y José Camilo por heridas causadas la noche del 25 de Jul de 1849.

Monterey

356.

Criminal contra

José Dario de los Angeles
y José Camilo
por heridas causadas la noche
del 25 de Abl. de 1849.

Monterey

357 No. 1

I have this morning examined an Indian (Juan Luis), He has four wounds inflicted apparently by a tableknife, one on the right arm which is 2½ inches long and one or two wide, it will probably take some 3 or 4 weeks to heal up. He has also a bad wound on the right leg, another on the back of the neck and another on the chest which if it had not been arrested by a rib, might have been very serious.

R. O. McMurray
Asst. Surgn. U.S.A.

Monterey May 1st 1849.

Acabo de examinar el Indio Juan Luis, El tiene quatro heridas hechas con cuchillo de mesa, una que esta en el brazo derecho es bastante grande como quatro pulgados de largo, y dos de ancho; y que no se cicatrizara por tres semanas, tambien tiene una herida mala en la pierna derecha; otra, en la nuca, y otra en el pecho que si no se habia encontrado con una costilla estuviera de mucho gravidad.

R. O. McMurray Md.

Monterey 1º de Mayo de 1849

359.

N.° 4

Puerto de Monterey 2 de Mayo de 1849. Los infrascritos que forman el Jury nombrado para conocer en la causa formada contra José Dario de los Angeles, por haber herido al indio Juan Luis en la noche del 25 de Abril de este año habiendo se impuesto bien del asunto y no cabiendoles duda de la criminalidad del reo, en vista de las declaraciones dadas sobre el asunto y de la confesion del reo mismo, han dado unanimamente el siguiente fallo.

Num.° 2. 358.

I have examined the Indian Juan Luis he has received several severe cuts with a knife about the body & limbs, but in my opinion there is no danger of his losing his life from them.

R. W. Murray M.D.

Monterey May 2nd 1849.

Antonio M.a Osio

José Abrego

Santiago McKinlay

Man.l Jimeno

Milton Little

"

Monte

capaz de declarar fue impuesto de la obligacion en que se encuentra de decir verdad en todo lo que fuere

359 N.º 4

Puerto de Monterey 2 de Mayo de 1849. Los infraescritos que forman el Jury nombrado para conocer en la causa formada contra José Dario de los Angeles, por haber herido al indio Juan Luis en la noche del 25 de Abril de este año habiendose impuesto bien del asunto y no cabiendoles duda de la criminalidad del reo, en vista de las declaraciones dadas sobre el asunto y de la confesion del reo mismo, han dado unanimamente el siguiente fallo.

Se le aplicarán mañana á las diez del dia cincuenta azotes bien dados en las espaldas desnudas, y á los quince dias despues, otros cincuenta azotes aplicados del mismo modo, y sufrirá ademas la pena de un año de trabajo duro á las obras publicas.

Guillº. Edº. Hartnell
Foreman

Antonio Mª Orio

José Abrego

Santiago McKinlay

Manl. Jimeno

Milton Little

Monte

capaz de declarar fue impuesto de la obligacion en que se encuentra de decir verdad en todo lo que fuere

360

Hoy Mayo 3 de 1849

Con esta fha. en cumplimto de la sentencia que antecede se le han aplicado al reo José Darío de los Angeles cincuenta azotes en las espaldas desnudas y en todas sus partes segun lo esplica la espresada sentencia. Y para que conste asiento y firmo con los de mi asistencia.

Ygnº Esquer
Alcalde

A

Ambrosio Gomez

capaz de declarar fue impuesto de
la obligacion en que se encuentra de
decir verdad en todo lo que fuere

En el Puerto de Monterey de la Alta California á los veinte y seis dias del mes de Abl. del año de mil ochocientos cuarenta y nueve Ygnacio Esquer Alcalde Unico de esta Demarcacion dijo: que por cuanto ahora que son las ocho de la mañana y me ha dado parte el Vecino Ramon Fras-viño que un sirviente suyo llamado Juan Luis Neofito de la ex Mision de S. Buenabentura fue gravemte. herido la noche de ayer, pasé con el Secretario á la Casa del espresado Señor Frasviño donde se haya el indio Juan Luis á quien habiendolo reconocido se le encontró una herida en el sele-bro como de una pulgada, otra en el brazo derecho de dos y media á tres pulgadas de grande y otra en la pier-na derecha como de dos pulgadas, ha-biendo conocido que dho herido estaba capaz de declarar fue impuesto de la obligacion en que se encuentra de decir verdad en todo lo que fuere

2 362.

preguntado, y siendolo por su nombre Patria y edad dij. llamarse como queda dtho. y ser su patria la ya mencionada, edad como de cincuenta á setenta años.

Preguntado en que parte estaba cuando le dieron esas heridas, quien fue el autor de ellas con todo lo demas concerniente al asunto dijo: que anoche hayandose en la Tienda de D. José Maria Orosco donde estaban D. Francisco Pico y Dn. Franco. Arias, cuando le salia fuera de la puerta el indio José Camilo lo tomó del pelo y otro que lo con él lo hirió, que luego bolvio á entrar á la Tienda y no queriendo salir de miedo el Sor. Arias le dijo que se fuera que lla no le habian de hacer nada que verificó inmediatamte.

Pregdo. Si viendo al que lo hirió lo conoceria dijo que no pero que es compañero de José Camilo y que este lo debe conocer.

En tal estado yo el Juez actuante mande suspender esta declaración para continuarla cuando convenga no firmando el declarante por no saber y lo hice yo con los de asistencia con quienes actuo por falta de Escno

363. 3

Caro Publico.

Ygnº Esquer

Curacion del herido	Y inmediatamente habiendo recomendado la curacion del indigena Luis al Sor. Frasviño pasé á la Carcel donde por mi orden se hayaba detenido un hombre que el vecino Francisco Pico dijo al Alguacil Juan Zalazar ser el compañero en la noche de José Camilo y como otro Alguacil me dio parte lo mande apresar y estando en otra carcel para mayor seguridad le mandé remachar á mi presencia un par de grillos. Lo que siento por diligencia y firmo con el Secretario.

Ambrosio Ygnº Esquer
Gomez Srio.

Declaracion del testigo Franco Arias	A acto continuo hayandome en los estrados del Juzgado hice comparecer ante mí al vecino Francisco Arias por citacion que se hace en la declaracion del herido, y juramentado

364.

4

en forma de Dro. ofrecio decir verdad en cu-
to supiere y fuere preguntado, y siendolo
por su nombre y edad dijo: llamarse
como queda dtho. y ser de edad de trein-
ta y ocho años.

Preguntado que es lo que sabe con respeto á unas h-
das que hubo anoche inmediato á su ca-
ó Tienda, Contestó que estando en la tien-
da con Franco. Pico y Luis Beltran como
á las nueve de la noche llegó un jove-
trigueño acompañado de otro joven indio y
un viejo de la misma clase que el pri-
ro le empeñaba unas prendas de su u-
por aguardiente, y á Pico le pedia dos re-
prestados que no habiendo conseguido
nada dijeron que iban á la casa de D.
Salvador Munras á conseguir dinero y -
lieron de alli que á pocos momentos
entró el viejo diciendo, estoy herido, y
que en efecto tenia una herida en el ce-
bro que Beltran tentó y aun se ensució
mano con sangre, que queriendose que-
alli el herido el que declara le dijo -
no que se fuera pues ya iba á cerrar la
puerta que en efecto se salio y estan-
cerrando la puerta oyó un grito que

365. 5

cia que me matan, que me matan, que volvio á abrir y vio al joven trigueño á tiempo que dijo Francisco Pico que ese era el que andaba en compª con ellos que trae de este entró el otro indio joven con una herida en la mano que al estarle preguntando quien lo habia herido otra vez vio al joven trigueño y pidiendole á Pico la vela para salir á fuera corrio el Joven y lo volvio á ver mas, que luego cerró su puerta y se fue á dormir.

Preguntado si en caso que se le presente alguno de los tres los conoceria dijo: que si

Pregdo. Si alguno de estos individuos tenia arma, contesto que á ninguno le vio nada. y añadio que es cuanto tiene q. decir y que es la verdad á cargo del juramento que tiene prestado en el que se afirmó leida que le fue esta su declaracion firmandola con migo y los de asistencia.

Ygnº. Esquer.

6

Declaracion de Fran.co Pico

En la misma fha. siendo presente el
vecino Fran.co Pico testigo citado en las
declaraciones anteriores, y juramentado seg
Dios ofrecio decir verdad en cuanto supie
y fuere preguntado y siendolo por su no
bre y edad dijo llamarse como queda di
y ser de edad de treinta y cinco años

Preg.ta 1. Que sabe de un acontecimiento suced
anoche en la tienda de D. Fran.co Ar
dijo que estando en la tienda con dic
Señor y Luis Beltran llego un ind
joven llamado José Camilo sirviente d
D. Salvador Munras y otro ya viejo lla
do Luis con otro joven hijueño que co
ce de cara pero no de nombre que es
último le pidió dos reales prestados y
al Sor. Arias le empeñaba unas pren
das que no habiendo conseguido na
se salieron los dos jovenes y á poco r
el viejo que este ultimo volvio á en
trar luego luego diciendo, que me ma
defiendanme que entonces el declar
te y Beltran le vieron y aun palp
ron la sangre de una herida que te
nía en el pescuezo, que estando en es
entró Camilo tambien gritando, que

me matan y tenia una mano herida, que luego asomo la cara el otro compañero y apenas oyó que el declarante dijo á Arias yo conosco de cara al compañero, cuando partio corre, y á pesar de haber salido el declarante y Arias con luz ya no lo vieron que de alli se retiró para su casa y esta mañana entregó al Alguacil á otro joven y vio que lo llebo á la carcel. que es la verdad á cargo del juramento que presto. lo q. firmó conmigo y lo sa atta.

Fgnl. Esper

Diligencia de Pricion

Habiendose hecho las mayores indagaciones para saber el paradero de José Camilo no se ha podido saber lo que siento por diligencia y rubrico.

reconocimto del reo Dario

En la misma fha. teniendo presente el hombre que se hayaba en la carcel y los Sres. Franco Arias y Franco Pico, á quienes se les preguntó si ese era el joven bai-

8 368.

gueño de que hacian mencion en sus declaraciones, contestaron unanimes que era el mismo que habia estado anoche en la tienda con los dos indigenas lo que firmaron conmigo y los de mi asistencia

Ygnº Esquer

Inmediatamte. siendo presente

Declaracion del reo José Dario de los Ang.

el reo mencionado en el auto anterior se le interrogó por su nombre y dijo llamarse José Dario de los Angeles de veinte á veinte y cinco años de edad

Pregtª. Si sabe por que esta preso, contesto que no.

Pregtª. Si sabe que hubo anoche en la casa de D. Franco. Arias y que fue lo que anduvo haciendo esa noche. Contesto que Camilo tumbó á otro indio viejito y se agachó sobre de él, que el que declara corrio algunos pasos delante y á poco bolvio á llamar á ese Camilo quien le contesto que se fuera que él no iba y que entonces se fue para en casa de Salvador que como ya estaba durmiendo se fue para la Casa de D. Florencio

cio Serrano, que al otro dia que estaban ordeñando la baca de en casa del otro. S. Serrano llegó Camilo á quien á la madruga le habia visto la mano herida y le dijo que hiba á ver á Ambrosio Gomez, que se retiró y siendo el que declara á traer agua lo llebo el Alguacil á la carcel.

Preg.do Si sabe quien hirió á Camilo y si a este le vio alguna arma Contestó que no sabe Pues Camilo no le supo decir y que tampoco le vio arma. En tal estado mandé suspender esta declaracion para continuarla cuando convenga firmando el declarante con migo y los de asistencia.

Ygn.o Esquer

José Dario de Los Angeles

p.r a ruego
Ambrosio Gomez

Auto de aprehencion

A los veinte y siete dias del mismo mes y año. Yo el Juez actuante habiendo sabido que el indigena José Camilo se hallaba en esta poblacion

 370.

mandé aprehenderlo y lo apresa-
dieron anoche á las ocho, y para
mayor seguridad le mandé poner
esposas hoy dia de la fha lo que
siento por diligencia y rubrico.

Ygn.l Esquer

Yncontinenti mandé traer de
la guardia al indigena José Camilo
y habiendole impuesto de la obliga-
cion en que se haya de decir verdad
ofrecio hacerlo asi é interogandole
por su nombre, edad estado y eje-
cicio dijo: llamarse como queda dicho
de la ex Mision de S. Juan Capistrano
de diez ocho á veinte años de edad, solte-
ro, y de ejercicio panadero.

Preg.do Si sabe por que está preso y quien
lo aprendió contestó que sabe que es
preso por el indio Luis que con tanto
y que lo tomó preso el Alguacil
Juan Zabaran y el Alcalde Te-
lesforo indigena

Preg.do Donde estubo la noche del veinte y
cinco quien lo acompañaba y que fue
lo que hizo, contestó que esa noche
se andubo paseando en las taber-

nar con José Dario y la ultima parte donde estubo fue en la taberna de D. José Mª Orosco, donde se hayaba D. Franco Arias y D. Franco Pico, que desde temprano le vio cuchillo á José Dario, que el declarante estaba tan perdido que no se acuerda lo que hizo ni tampoco quien le cortó la mano, que á poco se acuerda que lo llebaron al calaboso donde le amarraron la mano con un paño y luego lo dejaron ir

Pregtdo Comono se acuerda de lo primero que sucedio y si se acuerda de que lo llebaron al calaboso y le amarraron la mano. contesto que se acuerda haber hido al Calaboso por que fue al mucho rato.

Pregtdo Quien le hirio la mano y si sabe quien hirio á José Luis, dijo que estando en la taberna mencionada D. Francisco Arias les dijo que salieran por que hiba á serrar, que cuando salieron combidó á Luis á que se fueran y como se escuzó le dio el que declara un empujon y que sobre caido, José Dario le hizo cortadas y que habiendose arrimado para evitar que siguiera cortandolo, volbio Da-

12 372

sio y hirió al declarante en la
mano: que luego se vino para la
guardia con Luis donde el Tenie
nete los llamó y los demas America
nos le amararon la mano que de
allí salio solo y llegó á la ca
de D. Salvador Munrat pero que co
mo estaba serrado se fue á la
Casa de Serrano donde encontro á
Dario acostado á quien le pregun
to que quien habia cortado á Luis
y le contesto que no sabia; que
de alli se fue á la casa donde
sirve Luis y la señora de allí le
dijo que el lo abia cortado; que
entonces el que declara le pregun
tó á otro Luis delante de la Seño
quien lo habia cortado á lo que
contesto que no que el solamen
te lo habia tumbado pero que quien
lo habia cortado era su compañero
de alli volvio á la casa del D.
Thomas quien lo vio herido y la
Señora le dijo: que no podia traba
jar que de allí se fue á la casa
del Sastre Aleman hasta llegada la
tarde que bolvia á la casa del D.

tion Muras donde lo tomaron pri-
cioneros. y añadio que lo dho es la ver-
dad. En tal estado mandé sus-
pender esta declaracion para continuar-
la cuando convenga, no firmando el
declarante por no saber y lo hize
yo con los de asistencia.

Ygn.l Esquer

En la misma ftha. Yo el Juez
actuante en vista de la declaracion que
antecede he tenido á bien declarar y de-
claro por bien preso á la persona de
José Dario de los Angeles, lo que
siento por diligencia y firmo con los
de mi asia.

Ygn.l Esquer

A los beinte y nueve dias del mis-
mo mes y año yo el Juez actuante
Concíderando de mucho interes un Ca-

reo entre los reos José Dario, y Cami-
lo para la aclaracion de la verdad, l
mandé traer de la guardia y adver-
tidos de la obligacion en que se hay
de decir verdad fueron interrogados
en los terminos siguientes.

Preg.do José Dario si conoce á la persona que
tiene presente dijo: que lo conoce y se ll
ma José Camilo el mismo con quien
estubo junto la noche del 25 del corri

Preg.do á José Camilo en los mismos termin
que á Dario, contestó enteramente lo
mismo.

Preg.dos Quien de los dos fue el que hirio al
dio Luis la noche que se hace men
en la taberna de D.n José M.a Osor
Contestó Camilo que él mismo vi
José Dario hirio á Luis con un cuch
llo. en la sueda, y que queriendo def
derlo le tiró el mismo Dario al que
clara y le dio una herida en la mano,
á lo que contestó Dario que él á ning
no habia herido.

Preg.do Dario que hizo con el cuchillo q.e traia es
noche dijo que no traia cuchillo

Preg.do Camilo Si le vio cuchillo esa noche a
José Dario contestó, que si que



traía uno de cacha de palo y con pun-
ta. tal como se vé en el margen y q.
el mismo le dijo que lo habia toma-
do en la casa de D. Florencio Serrano.

Preg.do José Dario si sabe ó vio que José Camilo
tragera cuchillo contestó que no vio ni-
sabe si tenia cuchillo.

Preg.do Dario si cuando salieron de la casa de
D. José Maria Orono los acompañaba otra
persona á mas de los dos y el herido con-
testo que no, pues no heran mas de
los tres.

Preg.do el mismo como si siendo nomas los
tres aparece herido Luis y Camilo, y el
no traí cuchillo, contestó que dicien-
do la verdad el que declara cargaba cu-
chillo y él mismo hirio al viejo Luis
instruido por José Camilo, á consecuen-
cia de que Beltran los habia amena-
zado con cuchillo, que con respecto á José
Camilo que seguramente metio la ma-
no y por casualidad salio herido
que el cuchillo para en la casa de D. Floren-
cio Serrano y que si hirio á Luis fue por-
que Camilo le dijo que esperara á Beltran
apurara para pegarle y que cuando salio
Luis creyendo que era Beltran, le habia

376.

herido ayudandole Camilo con tra[...]
lo tumbado.

Camilo dijo: que era verdad que el ha[-]
bia tumbado al viejo para llebarlo
y que entonces Dario lo hirio. En tal
estado mande suspender estas declara[-]
ciones para continuarlas segun conven[-]
ga no firmando José Camilo por no
saber y lo hizo Dario con migo y
los de mi asa.

Ygn.^l Esquer

José Dario de los Angeles

asa
Ambrosio
Gomez

Inmediatamente se libraron nom[-]
bramientos de las personas que deben for[-]
mar el Juri para sentenciar en la pre[sen-]
te causa y lo fueron D. José Abrego, D.
Guill.^o E. Hartnell, D. Santiago M[c-]
kay, D. Meliton Little, D. Ant.^o [M.]
Osio y D. Man.^l Jimeno lo que pa[ra]
q. conste siento por diligencia y firm[o]
con los de mi asa.

los treinta dias del mismo mes y año siendo presentes los Señores que habla el auto anterior y los reos que se mencionan en esta Causa á quienes se les preguntó si tenian que recusar á alguno dijeron que no entonces se procedió al juramento de los Señores expresados y procedieron á imponerse de la Causa y á interrogar á los reos. de lo que resultó que considerando el Juri cosa muy necesaria una informacion del medico acerca del esta en que se haya la salud del herido suspendieron la sentencia, é inmediatamente se solicitó al Doctor Don Roberto Murray para el reconocimiento de dho. herido. lo que siento por diligencia y firmo con los de mi asta.

Al primer dia del mes de Mayo del año ya citado habiendo pasado

378

el Sõr Doctor D. Roberto Murray la in
formacion que habla el auto anterior y man
do se agregue á la presente causa marcad
con el numero uno, se volvieron á reun
los Señores del Juri y procedieron á desem
peñar sus funciones y reconociendo deten
damente el espresado informe del ~~Juez~~ Me
dicó concideraron no convencer suficien
temente del estado de peligro en que
encuentra el herido por consiguiente d
pucieron que el reo permaneciera en segur
dad hasta la aclaracion de vida ó m
te que en el discurso de algunos dias
siente el herido Juan Luis. lo que fir
mo con los de mi asistencia.

Con respecto al indigena José Cam
lo reo concideradolo el Juri delincu
te lo dejó á Disposicion de este Juzg
para que obre segun convenga lo que
to y firmo con los de mi asta.

los dos dias del mes de Mayo del año de mil ochocientos cuarenta y nueve. En virtud de haber presentado otra informacion sobre el estado del herido Juan Luis, el Doctor D. Roberto Murray, se volvio á reunir el Juri y despues de haber examinado nuevamte. la causa é informacion referia pronunció la sentencia que se agrega á la presente causa marcada con el numero 3, la que tendrá su debido cumplimiento y agregandose tambien el informe del Sor. Murray marcado con el numero dos mande se archivara y se archivó esta causa.

Doy fé

huit

at

380.

Espediente promovido en averiguacion del asesinato cometido en la persona del Indígena Anselmo el dia 11 del Corriente en el Rancho de D. Manuel Jimeno.

Monterey Agosto 22 de 1849.

S. D. Ygnacio Esquer 382.
Pajaro Agto 14 de 1849—

387.

Cumpliendo con la Orden de V. para la remicion de dos indios que deben prestar sus declaraciones en la causa del preso Franco; mando al nombrado á Jorito, ó Jacobo, y por no poderse encontrar á Carlos, no lo verifico, pero luego que sepa su paradero lo remitiré.

Soy de V. con afectuosa consideracion su atento servidor

Rancho de Salsipuedes Agto 26 / 49—

Manl. Jimeno

Sor. Juez de 1a. Ynstancia
Dn. Ygnacio Esquer — } Monterey

---

la
ante
cis—
quien
acion
io
para
ins-
ho
11, del
cum-
le
con
presa
-lo
le
V.
Sgo.
de-
tri
ciar esta
te V.
y Jaco
bo como citados en las declaraciones refe
ridas.
Esta ocasion me proporcio-

382.

S. D. Ygnacio Esquer

Pasaro Ag.to 14 de 1849.

y Taca-
bo como citados en las declaraciones refe-
ridas.

Esta ocasion me proporcio-

382.

S. D. Ygnacio Esquer

Pasaro Agto 14 de 1849.

Mi estimado amigo:

El portador es el indio Franco de San Luis Rey aquien atribuyen haber matado al Carmeleño Ancelmo.

A todos los de este rancho les he tomado declaracion para saber quien vio el acontecimto pero ninguno vio nada, pues cuando el herido se aparecio en la casa de un tal Ygnacio, ya estaba espirando, y apocos instantes murio. Inmediatamte puse preso al dicho Franco por que el era el unico que el Sabado 11, del corriente acompañaba al difunto Ancelmo, y aunque lo mande á Sn Juan, pero el Juez me lo devolvio con los pliegos que le remito á V. con mi sirviente Jose.

Si acaso se juzga que el espresado Franco es delincuente, es muy debido que lo castiguen, pero si aparece que no es reo le

de- tri-

bunal á quien toca concluir y sentenciar esta causa, deben comparecer tambien ante V. los Indigenas Ygns, Carlos Rafael y Jacobo como citados en las declaraciones referidas.

Esta ocasion me proporcio-

383.

suplico que me lo mande por que me
alguna cantidad.

Deseo á Felicidades y mande
su afmo. amigo q. b. s. m.

Manl. Jimeno

bunal á quien toca concluir y sentenciar esta causa, deben comparecer tambien ante V. los Indigenas Ygn.s, Carlos Rafael y Jacobo como citados en las declaraciones referidas.

Esta ocasion me propicio-

Señor Juez D. Ygnacio
Esquer en
Monterey

386,

Julian Vozna Alcalde segundo en la jurisdiccion de San Juan Bta, actuando pr. receptoria á falta de Escribano públi... mando:

384,

Juzgado de Paz de Sn. Juan Bta.

Tengo el honor de dirigir á V. mi presente nota acompañandole original la q. me dirigió el Sõr Jimeno remitiendome al Indigena Francisco pr. sospechas de ser él el q. cometió el asecinato de q. dha nota trata, igualmte. acompaño las primeras declaraciones tomadas pr. mí y aunque de ellas no resulta prueva legal contra el referido Franco. podran servir de guia pa. evacuar las demas citas; tambien remito y pongo á la disposicion de V. al supuesto reo pr. concideran ser ese el tribunal á quien toca concluir y sentenciar esta causa, deben comparecer tambien ante V. los Indigenas Igno., Carlos Rafael y Jacobo como citados en las declaraciones referidas.

Esta ocasion me propicio

385.

na la de ofrecer á V. mil sinceros respetos. San Juan B.^ta Agosto 12 de 1849.

Julian Urzua

Sr Juez de 1.ª Inst.^a D. Ygn.^o Esquer

386

Julian Urzua Alcalde segundo en la jurisdiccion de San Juan Bta., actuando pr. receptoria á falta de Escribano públi[co] mando:

año

386

Julian Urzua Alcalde segundo en la jurisdiccion de San Juan Bta., actuando pr. receptoria á falta de Escribano publico mando:

Por cuanto ahora qe. son las dos de la tarde y qe. se me ha entregado el oficio qe. original es adjunto en el qe. se me dá conocimto. del asesinato cometido en la persona del Indigena Anselmo qe. ha sido conducido ya cadaver á mi presencia y como reo ó hechor del hecho el de igual clase llamado Franco. natural del Establecimto. de Sn. Luis Rey. lebantese este auto cabeza de proceso pa. qe. en virtud de él se practiquen todas las deligencias y aberiguasiones necesarias á fin de descubrir la verdad y conseguir el castigo del delincuente. Asi lo proveí y firmé con los de mi asistencia. Sn. Juan Bta. Agosto 12 de 1849.

Julian Urzua

De asa.
Florencio Serrano

De asa.
Francis Salgado

En

...iendo aqui todas las deligencias para saber quien habia visto cometer la muerte, pero ninguno vió nada, pues cuando el exido se precentó solo entre sus parientes y

387.

consecuencia del auto q.e antecede hice comparecer ante mí y los de mi asistencia al Indígena Fran.co de la Ex-Mision de S.n Luis Rey y preguntado p.r su nombre contestó llamarse como queda dicho, natural del referido Lugar. Se le interrogó sobre si sabe la causa de su prision y p.r orden de quien se ha egecutado, contestó q.e su amo D. Manuel Jimeno lo tomó preso p.a aberiguar la muerte del Indio Anselmo con el q.e el declarante habia andado paseando en la tarde paseando p.o q.e ya serca de la noche el q.e declara se privó de sentidos y se quedó tirado en una casa de unos parientes, que p.r la mañana temprano se levantó ya fresco sin estar borracho y entonces lo tomaron preso: preguntado cuando sucedió la muerte de Anselmo, quienes de los parientes ó de razon se hallaban presentes y si sabe ó ha oido decir quien pueda haberlo matado, respondió q.e eso susedió anoche no sabe á q.e hora, p.o q.e se acuerda q.e no habia presente ninguno de razon y si muchos parientes entre llos q.e conoció á Carlos Rafael el tegedor y un Muchacho llamado Jacobito de S.n Buenaventura. En tal estado mandé suspender esta prim.a declaracion p.a q.e el Juez competente la continue siempre y cuando convenga, firmando yo con los de mi asistencia no haciendolo el reo presunto p.r no sa-

388

ber.

Ytha. la anterior

Julian Verzna

De as.ª

Florencio Serrano

De as.ª

Tomas Salgado

En la misma ftha. dia mes y año fue presente ante mi y los de mi as.ª el Indigena José Ramon Carmeleño, el q.e juramentado conforme derecho ofresio decir verdad en lo q. supiere y fuere preguntado y siendolo p.r lo q.e sepa con respecto á la muerte del Indigena Anselmo, dijo: q. no sabe en lo absoluto nada p.r q. en la tarde andubo en comp.a del finado q. hera sutio, p.o q. ya al anochecer se emborrachó el q. declara hasta el estremo de quedar tirado y solo bolbió en su acuerdo hoy en la mañana temprano: preguntado si no malicia ó si no ha oido decir á los parientes si malician quien puedas ser el agresor, contestó q.e no y q.e solo se acuerda q.e Franlisco el mismo q.e está preso andubo junto con el espresado Anselmo y q.e dho. Anselmo resultó caido muerto en la casa de Ygnacio; q.e es cuanto sabe y puede

...iendo aqui todas las deligencias para saber quien habia visto cometer la muerte, pero ninguno vió nada, pues cuando el exido se precentó solo entre sus parientes ...

declarar, en cuyo estado mandé suspender esta declaracion pᵃ qᵉ la continue el Juez á quien competa siempre y cuando convenga, firmando con los de mi asistencia no haciendolo el declarante pʳ no saber.

Julian Serna

De asᵃ
Florencio Serrano

De asᵃ
Tomas Salgado

En la fha, el Juez qᵉ comenzó esta informacion sumaria mandó se remita al Juez de 1ᵃ Instᵃ en Monterey, poniendo tambien á su disposicion el supuesto reo; en consecuencia se remitieron estos autos en cuatro fojas utiles, lo qᵉ firmó dho. Juez con los de asᵃ.

Julian Serna

De asᵃ
Florencio Serrano

De asᵃ
Tomas Salgado

392.

Salsipuedes Sepe 4 de 1849.

Mi Estimado amigo;

Mando al indio Carlos que V. me pidió, pa. tomarle declaración, sobre el asunto de Francisco, quien lo concidero inocente por que no hay

390.

Anoche como las diez, me dieron parte que al indio Alcelmo lo había muerto un tal Francisco de San Luis Rey y este apesar de negár sér el malhecho, lo haseguré y lo mando á disposición de V.

Parece que el asesinato no fué premeditado, pues casi al momento mismo de la desgracia, habian visto á los dos dichos indios muy contentos, y desde antes heran amigos

Estube haciendo aqui todas las deligencias para saber quien había visto cometer la muerte, pero ninguno vió nada, pues cuando el herido se precentó solo entre sus parientes,

389.

declarar; en cuyo estado mandé suspender esta declaracion p.ª q.e la continue el Juez á quien competa siempre y cuando combenga firmando con los de mi asistencia no haciendolo el declarante p.r no saber.

Julian Serna

391.

ya estaba agonizando, y no pudo declarar quién fue su asesino.

Todo lo que tengo hacien[do] á V. para su conocimiento.

Rancho del Pajaro (á) S.n Gregorio Agosto 12 de 1849.

Man.l Jimeno

Señor Juez de S.n Juan Baut.ª

Salsipuedes Sepe. 4 de 1849.

Mi estimado amigo;

Mando al indio Carlos que V. me pidió, pa. to-
marle declaración, sobre el asunto de Francisco,
quien lo concidero inocente por que no hay

389.

declarar, en cuyo estado mandé suspender esta declaracion p.ª q.e la continue el Juez á quien competa siempre y cuando combenga, firmando con los de mi asistencia no haciendolo el declarante p.r no saber.

Julian Serna

Sor Alcalde de
Sn Juan Bauta

392.

Salsipuedes Sep.e 4 de 1849.

Mi estimado amigo;

Mando al indio Carlos que V.d me pidio, p.a to-
marle declaracion, sobre el asunto de Francisco,
quien lo concidero inocente por que no hay
quien declara en su contra, pues si yo hubiera
averiguado por aqui alguna prueva Veemente,
le hubiera avisado á V.d para que hubiera
aplicado la justicia, pero hasta ahora no hay
pruebas, y Fran.co ya tiene tres semanas preso,
pero en fin V.d sabra lo que mejor se pueda
hacer.

Deceo á V.d muchas felicidades y
mande á su afmo amigo

Man.l Jimeno

S. D. Ygnacio
Ezgiren

que no tiene mas que decir y lo dicho es
la verdad, no firmando por no saber y
lo hize yo con los de mi asistencia

Ygn.o Ezgiren

que no tiene mas que decir y lo dicho es
la verdad, no firmando por no saber y
lo hice yo con los de mi asistencia

Ygn.^do Elymes [rubric]

S. D. Alcalde
D. Ygnacio Esquer
Monterey

393.

suspender esta declaracion para continuarla cuando convenga no firmando el declarante por no saber y lo hice yo con los de mi asistencia

Ygnº Esquer
[rúbrica]

A los cinco dias del mes de Setiembre del mismo mes y año siendo presente ante mi el Indigena Carlos previo el juramento de estilo se le hicieron las preguntas convenientes al asunto que trata esta causa y dijo: que no sabe absolutamte nada, ni oyo decir tampoco quien pudo haber matado á Ancelmo, que el declarante lo vio cuando ya estaba muerto que fue al otro dia de cometido el asesinato. que tampoco sabe haya alguna persona que tenga conocimto de ese hecho, añadio que no tiene mas que decir y lo dicho es la verdad, no firmando por no saber y lo hice yo con los de mi asistencia

Ygnº Esquer
[rúbrica]

394

En el Puerto de Monterey de la Alta California á los veinte y dos dias del mes de Agosto de mil ochocientos cuarenta y nueve Ygnacio Ezquer Alcalde Const.l de esta Demarcacion dijo: Por cuanto á haber recibido un oficio del Alcalde segundo de S. Juan Baut.a donde me acompaña unas declaraciones tomadas por él para averiguar la muerte del indigena Ancelmo que fue asesinado en el rancho de D. Manuel Jimeno segun oficio de dho. señor al espresado alcalde y Carta dirigida á mi. Como tambien se me remite al indigena Fran.co en quien hay sospechas de haber sido el agresor, mandé levantar este auto para seguir la secuela de la causa, y puse en la guardia y en clase de detenido al indigena Fran.co hasta la aclaracion del hecho, dispuse se citasen y se citaron á los indigenas Carlos Rafael y Jacobo como testigos citados en las declaraciones tomadas por el Alcalde de S. Juan B.a y que corren agregadas á la presente con los demas documentos relativos al asunto. Asi yo el Juez referido lo decreté, mandé y firmé con los de-

395

mi asistencia con quienes actuo en la fo[r]ma establecida á falta de escribano Publi[co]
doy fé.

Yg.[illegible] E. [illegible]

Yncontinenti se pasó un oficio [á]
D. Manl Jimeno para que haga compa[re]
cer á los indigenas Carlos Rafael y
Jacobo segun se espresa en el auto [ante]
rior. Lo que para q. conste rubrico

A los veinte y nueve dias del mismo
mes y año siendo presente el Indigena Ja
cobo testigo citado en esta causa y remitid[o]
por Don Manl Jimeno, previo el juramen
to de estilo se le interrogó por su nombr[e]
y estado, y dijo: llamarse Jacobo, soltero y
natural de S. Buenaventura.

Preg.da Que es lo que sabe con respecto á una mue[rte]
que hubo en el Rancho de D. Manl Jimeno.
Contestó que hace como dos semanas que ama
neció en otro Rancho el indigena Anselmo Cam
leno muerto de una puñalada á un lado d[el]
pecho pero que el no vio ni oyó decir quie[n]
fue el que lo mató. En tal estado mand[ó]

396.

Criminal contra Rafael Alvisu acusado de haber herido al indigena Juan de Mata en los herraderos del Rancho de D. Teodoro Gonzalez el dia 29 de Junio de

1849

397.

Vicente Barron practico de Cirujia.

Certifico en cuanto puedo, debo, y el derecho me permite: que haviendo sido nombrado por el Sor. Juez 2º de Paz de esta municipalidad D. Jacinto Rodriguez, para el reconosimiento del herido Juan de Mata Sirviente de D. Teodoro Gonzales: examinado escrupulosamte. su Cuerpo, le encontré una herida en la parte inferior del esofago del costado izquierdo: de una pulgada y media de longitud: transversal, interesa los tegumentos, y no carece de peligro. Manifestando ser inferida, con arma cortante y punzante.

Monterrey Julio 2. de 1847.

Vicente Barron

En el Presidio de Monterey de la Alta California al primero dia del mes de Octubre del año de mil ochocientos [illegible] [illegible] Yo el Alferez [illegible] Comandante [illegible] de esta [illegible] [illegible] por [illegible] ahora que son [illegible] del dia y [illegible] parte [illegible] a las ocho de la [illegible] [illegible] de D. Pedro [illegible] que se le [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Rafael [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] a la casa de [illegible] D. Pedro [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

En el Puerto de Monterey de la Alta California al primer dia del mes de Julio del año de mil ochocientos cuarenta y nueve Jacinto Rodriguez Alcalde Constitucional de esta Jurisdiccion dijo: por cuanto ahora que son ocho del dia y me dió parte ayer á las ocho de la noche me dio parte D. Teodoro Gonzalez que en su casa estaba un hombre herido sirviente suyo que trajo de su Rancho donde fue herido por Rafael Alviso segun voces de los demas sirvientes suyos, no habiendome sido posible comenzar estas diligencias ayer mismo, pasé con los de mi asistencia á la casa de dicho D. Teodoro Gonzalez donde en efecto encontré á un indigena llamado Juan de Mata. Por lo que mandé levantar este auto cabeza de proceso para la aclaracion de la verdad y castigo del delincuen-

399

se ó delincuentes que resultan. - ...
yº el Juez referido lo decretó mandó
firmé

Jacinto Rodriguez
Alcalde

A
Ambrosio Gom...

A acto continuo siendo presen-
te el indigena Juan de mata, y ju-
ramentado segun Dro. ofrecio decir v...
dad en cuanto supiere y fuere pre-
guntado y siendolo por su nombre
edad patria y ejercicio, dijo: llama...
como queda dho. de edad de treinta
de estado casado de ejercicio sirvien...
de D. Pedro Gonzalez, Natural de...
Pueblo de S. Carlos y de Religion
A. R.

Preguntado - Quien lo hirio en que parte y
con que arma dijo: Que estando en
los herraderos en el Rancho de su
amo él estaba un poco tomado de
aguardiente gritando á todos los que
andaban corriendo y en particular ...
Rafael Alvirez quien á poco se le arri...
mó y hechandole un tal le dio es...
puñalada, y luego tomó un palo co...

intencion de golpearlo pero no lo pudo hacer por que llegaron otras personas y viendole la herida lo defendieron, que esa herida se la dió con cuchillo y no reconoce otra causa que lo que lleba dicho á pesar de que en el Placer habia tenido otra cuestion con él por reclamo que le hizo de un poco de dinero que le robó.

En tal estado mandé suspender esta declaracion para continuarla cuando convenga no firmando el declarante por no saber y lo hize yo con los de mi asistencia.

Jacinto Rodriguez
Alcalde 3°

A
Ambrosio Gomez

Incontinenti trayendose en la misma casa de D. Teodoro Gonzalez, D. Vicente Barron aficionado de Medicina fue encargado por mi para que reconociese la herida de Juan de Mata y poder tener informacion circunstanciada del estado que guarda pª agregarla á esta causa. Lo que para constancia certifico.

En

seguida siendo presente la indigena
Bernardina muger del herido Juan
de Mata, fue juramentada en for
de Dro. y habiendo ofrecido decir v
dad en cuanto fuere preguntada
se le interrogó por su nombre,
edad, patria, y estado, y dijo: lla
marse como queda dicho de ed
de treinta años natural de S. Car
y de estado casada con Juan de Mata

Pregta. Que es lo que sabe con respecto á
la herida que le dieron á su ma
dijo: que aunque estaba en el
mismo rancho pero que no vio na
y lo que sabe es por que se lo dij
su marido y es que quien lo herió
fue Rafael Alvim. Por lo que y
el presente Juez no considerand
de ninguna utilidad esta declara
cion la suspendí firmandola con
los de asist.a

Jacinto Rodriguez
Alcalde 3.o
A. Ambrosio Gomez

Inmediatamente siendo presente el
indigena Juan Gonzales fue interro
gado por su nombre, edad, estad

y egercicio dijo: llamarse como queda dicho de edad de diez y seis años, de estado Soltero y de ejercicio sirviente de D. Ysidoro Gonzalez.

Pregta. Que es lo que sabe con respecto á un acontecimiento que hubo en el Rancho de su amo con Juan de Mata dijo: que estando en los herraderos vio que Rafael Alvirez hablaba con otro Juan de Mata y á poco Alvirez estaba con un cuchillo en la mano é hirio á otro Juan de Mata, pero que cuando hablaban no oyó lo que se decian. En tal estado mandé suspender esta declaracion para continuarla cuando convenga, no firmandola el declarante por no saber y lo hice yo con los de mi asistencia.

A los dos dias del mismo mes y año ~~mismo~~ habiendo pasado un informe D. Vicente Barron del estado que guarda el herido, mandé se agregará y se agregó marcada con el numero uno. Lo que para consta rubrico.

403.

Contra

D.n Pedro Honeemberger

Monterey año de

1849

Pendiente

En el Puerto de Monterey de la Alta California á los diez y seis dias del mes de Junio del año de mil ochocientos cuarenta y nueve ante mi Jacinto Rodriguez Alcalde Constitucional y ante los testigos de asistencia con quienes actúo por Receptoria á falta de Escribano Publico parecio se presente el vecino Antonio Mendez y dijo (despues de haber sido juramentado en forma de Dro.) que hoy padece en las prision en que se encuentra debido á que D. Pedro Honnemberger le ofrecio darle dinero para pagar á sus amos, y llebarselos á trabajar á él y su compañero Regino Cotero.

Preg.do Diga minuciosamente todo lo que aconteció sobre el asunto dijo: Que un dia despues de haber sacado la carga de abordo perteneciente á sus amos los Sres. Castaños, le—

habló en la calle D. Pedro Honseman-
ger diciendole que si se hallaba en
disposicion de irse con él al placer,
y algunos otros de sus compañeros,
pagaria á sus amos cualesquier deuda
que debieran en caso de que los alcan-
zaran y se averiguara que iban huid-
os á lo que contestó el declarante que era
era el partido que le daba, y D. Pedro
le dijo que si iban con él les daria
en el camino lo que necesitaran y
cuando estubieran en el placer, de
lo mismo que buscaran en su comp-
le pagarian los gastos, por lo que lo
venido el declarante, y una noche an-
tes de salir de aquí á él y á su compa-
ñero les dio D. Pedro dispesos quedando de
acuerdo en que á otro dia por la maña-
na le habian de tocar la puerta p.
convenir en que parte se habian de
reunir como en efecto sucedio pues
al otro dia les dio algun bastimen-
é indicandoles el camino les dijo q.
lo fueran á esperar de este lado del
arroyo, que así lo verificaron, y que
un D. Juan Comp.º de D. Pedro tam-
Frances los fue á ver, y les dijo que
ellos estaba D. Pedro contenido que
se volviera uno para acá á dar co

declaracion para que pudiera salir
D. Pedro; que así lo hicieron y el q.
declara dejando á su compañero en
un rancho inmediato llegó hasta
aquí y antes de entrar á la pobla-
cion lo dejó D. Juan escondido entre
unos arboles á donde volvió des-
pues con don Pedro y le dijeron q.
en el Juzgado declarara que no
los habia seducido y que el y D.
Juan entraron por otro camino;
que tambien dijera que si habian
salido de aquí era por que un
ranchero los habia invitado á que
se fueran con él, y que llegara
aquí y procurara donde vivia el
Alcalde á quien le pidiera un pa-
pel para venir con sus amo y se
ajustaran su cuenta á lo que con-
testó Mendez que no le salia bien
por que echaba de ber que le habia
de faltar D. Pedro en el dinero; pe-
ro asegurandole de nuevo que no
le faltaria por ningun caso, hizo
todo lo que le habian dicho menos
ablarle al Alcalde pero si fue
con sus amos y le preguntaron
que donde se habia ido á lo que

les contestó que se habia ido á un
otro á trabajar, que no queriendole cree
D. José Mª Castaños el declarante su
pecho en que D. Pedro no le habia
faltar á su contrato, le aseguró que
verdad, y D. José Mª lo citó á este j
gado para que declarara lo que sabia, y
estando en el, por las razones que le
vio á repetir D. Pedro que no tubiera
cuidado que lo vendria á sacar aunq
lo metieran en la carcel, aseguró
ante el Juez que D. Pedro no tenia
parte ninguna en su fuga y que
si queria D. José Mª Castaños el
dinero de él y su compº que lo trae
para pagarle, por lo que el Juez di
puso que saliera con el alguacil
á traer ethe dinero. y habiendo sa
~~do~~ llegado á una tienda donde qu
dó D. Pedro de verlo para darle el
dinero el declarante y el alguacil
se estubo esperandolo hasta muy t
de, hasta que llegó D. Juan á quie
le contó que habia sido sentenciad
á dar el dinero ó ir á la carcel, y
ponces D. Juan le aseguró que no tu
viera cuidado que iba á ver á D. Pe

para pagar, que en efecto se hizo D.
Juan y Ella no volvio ni uno ni otro
á verse con el que declara, por lo
que el Alguacil viendo que no
entregaba el dinero lo metio á la
carcel donde hace tres dias se haya
detenido; y habiendo sabido que D. Pe-
dro se marchaba ó marchó puso
su queja en el Juzgado valiendo-
se de su compañero Emilio Sirviente
de D. José Mª Castaños. y que cita
por testigos de su verdad y de que D. Pe-
dro anduvo seduciendo á sus compa-
ñeros; á Simon, y á Fernando que tam-
bien los invitó y son compañeros del decla-
rante en el servicio de los Señores
Castaños que tambien cita á Maria-
no y á Felipe que tambien fueron
invitados por el conquistador, y cita
al Alguacil pª que declare que lo
vio estar hablando con D. Juan. y
que cita á un frances que lo vio lle-
var su ropa á la casa de D. Pedro. Aña-
dio el declarante que es cuanto tiene
que decir á cargo del juramento que
tiene prestado. En tal estado man-
dé suspender esta declaracion pª

409.

continuarla cuando convenga no [illegible]
mando el declarante por no saber
y lo hice yo con los de asis.ta

Jacinto Rodriguez
Alcalde

A
Ambrosio
Garnier

A

A acto continuo siendo presente
Simon por citacion que de él hace el
preso en su anterior declaracion fue
juramentado segun Dro. y habiendo
ofrecido decir verdad en todo lo que
fuere preguntado, se le interrogo
por su nombre, edad, patria y ejer-
cicio y dijo llamarse Simon Mu[illegible]
guia, de veinticinco años de edad,
natural de Tomatlan en el Depto.
de Jalisco, y de ejercicio jornalero
y actual mente criado de los Sres.
Castaños. religion C. A. R.

Pregdo. Que es lo que sabe con respecto
á un D. Pedro Frances que se lleb[ó]
unos criados comps. suyos, dijo
que habiendo sido á llebar uno[s]
caballos á un corral donde los te-
nia el Frances, le dijo este que
ya le habia dado á su herma-
no diez pesos para que comprar[a]

410

lo q. le hiciera falta, y fuera á su casa con su compañero D. Juan y le pidiera un costal colorado vacio y despues que fuera con el panadero y le pidiera otro costal vacio de esos de harina, que en efecto lo hizo y llevó los dos costales con D. Pedro, que lo despacho con q. una poca de panocha diciendole que volviera p.a que llevara galleta y pan para el camino sino que fuera en sus maletas. q. todo esto pasó equivocando el Frances al que declara con Regino Cotero quien se titula (hermano) hermano de Antonio Mendez. Que es cuanto tiene que decir á cargo del juram.to que tiene hecho en el que se afirmó y ratificó leido que le fue no firmando por no saber y lo hice yo con los de mi asa.

Jacinto Rodriguez
Alcalde 2.o

Incontinenti siendo presente Mariano Ramirez previo el juram.to de estilo dijo: que yendo para el muelle lo invitó D. Pedro Hontemberger diciendole que si queria él y algunos—

411

de sus otros compañeros ir al ... que los llebaria. Que es cuanto ... ne que decir á cargo del juram^to que tiene hecho no firmando por no saber y lo hice yo con los de mi asistencia.

Jacinto Rodriguez
Alcalde 3°

A
Ambrosio
Gomez

En seguida siendo presente Fel... pe dabalos, previo el juram^to seg... D^ro. dijo: enteramente lo mismo que la anterior declaracion por q... á un tiempo invitó á él y á su co... pañero Mariano Ramirez D. Ped... Homemberger. añadiendo que no tie... ne mas que decir á cargo del ju... ram^to que tiene hecho en el que ... afirmó y ratificó leida que le fu... esta su declaracion no firmando por no saber y lo hice yo con los de mi asia.

Jacinto Rodriguez
Alcalde 3°

412.

mediatamte. compareció el Alguacil Juan Zalazar y despues de juramentado, dijo: que cuando llebó á Mendez á la Guardia por orden del Juez vio á otro Mendez que entró á la tienda de Frisconi, mas no vio con quien estubo hablando; Que es cuanto sabe y tiene que decir sobre el particular asegurando ser verdad á cargo del juramto. ratificandose en lo otro. y no firmando por no saber haciendolo yo con los de acta.

Jacinto Rodriguez
Alcalde 2°
A. Ambrosio Gomez

En seguida comparecio el Sor. Frances D. Decidério Delahaye y previo el juramto. de estilo dijo: que estando en su casa que es muy inmediata á la de D. Pedro Honnemberger llegó un hombre al anochecer, sacando de su Sarape un Saco pidiendole el fabor de entregarlo á D. Pedro el Frances, que le pregunto cu-

ñoncer lo que contenia el saco y le con
testó que eran unos trapos, entonces le
dijo que no los queria recibir hacien
dole la pregunta si era uno de los
mozos de los S.S. Cortanos, le con
testó que nó, entro despues el mis
mo moro en la casa de D. Pedro y
entregó el mismo saco á otro Frances
compº de D. Pedro.

Pregdo si sabe como se llama el hombre
ó si viendolo lo conoceria dijo: que
no sabe su nombre pero que cono
ce de vista y lo ha visto en la puer
ta de la Guardia. Que no tiene mas
que decir y que lo dho. es la verdad
á cargo del juramᵗᵒ que tiene prestado
en el que se afirmó y ratificó leido
que le fue esta su declaracion fir
mando con migo y los de acta.

Jacinto Rodriguez
Alcalde

Leuderio Delahaye

A pedimento de Antonio Mendez que me suplicó declarara sobre una cuestión que tiene pendiente con Don Pedro Horzenberger dijo que el dia que pusieron preso al primero, me encontré en la calle con Don Juan compatriota y compañero de Don Pedro, quien me dijo que estaba muy cansado, porque habia ido por un mozo de los Castaños pª devolverselo y que me encargaba la mayor reserva.

Monterey 16 de Junio de 1849.

Ygnacio Vélez

415.

Criminal contra Reymundo de la Torre por haber herido la mañana del 24 de junio á Dolores Carrillo

Monterey

1849

416.

El Profesor de medicina y Cirugia que suscribe da parte á V. haber sido llamado p.a asistir á Dolores Carrillo que tiene una herida inferida con instrumento cortante situada en la parte, anterior, lateral (de) izquierda de la cabeza de tres y media pulgadas de estension de bordes regulares que interesó todas las partes blandas hasta el hueso.

Por lo espuesto creo que la herida es ecensialmente grabe.

Monterrey 24 Junio 1849

Juan Ml. Correa

oficina y se siga la causa sirviendo

este de auto cabeza de proceso

oficina y se siga la causa sirviendo
este mi auto cabeza de proceso

417

En el Puerto de Monterey de la Alta California á los veinticuatro dias del mes de Junio del año de mil ochocientos cuarenta y nueve Jacinto Rodriguez Alcalde Suplente Constitucional de esta Demarcacion y actuando por Receptoria con dos testigos de asistencia á falta de Escribano Publico, dijo: Por cuanto ahora que son las nueve de la mañana y me ha dado parte el Alguacil de que el vecino Reimundo Latorre, ha herido á la muger Dolores Carrillo paré inmediatamᵗᵉ con dos hombres armados, pª asegurar la persona de Reimundo Latorre, y no habiendolo podido verificar por que huyó dho. agresor, dispuse se libren exhortos á los Jueces de las inmediaciones á fin de que se remita preso á esta oficina y se siga la causa sirviendo este de auto cabeza de proceso

418.

para la aclaracion de la verdad y el condigno Castigo del delincuente ó delincuentes que resulten. Asi yo el Juez referido proveo mando y firmo con los citados testigos de asistencia. Doy fee.

Jacinto Rodriguez
Alcalde 1º

A. Ambrosio Gomes

A. Rafael Sanchez

Inmediatamente habiendo pasado á la casa de la herida Dolores Carrillo la encontré absolutamente privada, por lo que no se le pudo tomar declaracion y pedí al Medico D. Franco Correa previo un reconocimiento y curacion un informe del estado que guarda la herida y de la gravedad mas ó menos de ella. Y para que conste se asienta y firmo con los de asistencia

Jacinto Rodriguez
Alcalde 1º

A. Rafael Sanchez

A. Ambrosio Gomes

En

419.

seguida habiendome pasado el S. Medico y cirujano D. Fran.co Correa el informe que habla el auto anterior, mande se agregara y se agregó á este sumario marcado con el numero uno y p.a que conste acienta y firmo con los de asta.

Jacinto Rodriguez
Alcalde 2o

A
Ambrosio
Gomez

A.
Rafael Sanchez

A los veinte y cinco dias del mismo mes y año Yo el Juez actuante pasé con los de mi asistencia donde se haya herida, Dolores Carrillo y juramentada segun Dios ofreció decir verdad en cuanto supiere y le se preguntada, y siendolo por su nombre, edad, estado y ejercicio dijo: llamarse como queda dicho. mayor de veinticinco años y de ejercicio

Preg.da Quien la hirio, en que parte y aque hora, dijo: que la hirio Reimundo de la Torre, estando en la cocina de la

420.

casa de Señora Guadª Cambra don
actualmente se haya curando, que a
su parecer fue con una especie de
daga ó punta de espada, ayer á
las nueve de la mañana, que n
le dió mas herida que la que l
curó el Medico en la cabeza.

Pregda Por que causa le infirió Latorre esa
heridas ó herida, dijo: que aunque
tubo relaciones estrechas con Reimu
do Latorre hace algunos meses que
se separó de él, y á pesar de es
siempre le andaba evitando cuale
quier cosa que no le pareciera bie
pues hasta le habia dtho que no habi
de volver á tener gusto, que la
mañana citada se fue la declaran
á divertirse viendo jugar, y cuan
lla se volvia á su casa la inva
tó Latorre diciendole que tenia
amigo y que la habia de matar
que inmediatamte fue á darle p
te al Juez, y cuando ella estaba e
su casa, llegó Reimundo Latorre y
tomando por pretesto el que l
habia ido á demandar, le empez
á tirar puñaladas y = mache-

421.

tacos, que como Señor Guadᵉ Cantua la estubo defendiendo, solo le pudo dar la herida que tiene en la cabeza que tambien la muger de Peregrino Botiller la defendió todo lo que pudo, y añadió que lo dho es la verdad á cargo del juramᵗᵒ que tiene prestado en el que se afirmó leida que le fue esta su declaracion firmando conmigo y los de mi asistencia

Jacinto Rodriguez
A — Alcalde 3º — A

Ambrosio Gomez

A los veinte y seis dias del mismo mes y año siendo presente ante mi y los de asistencia Dª Guadᵉ Cantua por citacion que de ella hace Señora Dolores Carrillo, y juramentada segun derecho ofrecio decir verdad en todo lo que fuere preguntada, y siendolo por su nombre, edad, estado y ejercicio dijo llamarse como queda dicho de edad de cuarenta y ocho años, casada y de ejercicio con-

huerea.

Preg.ta Que es lo que sabe con respecto á un acontecimiento que hubo antes de ayer en la cocina de su casa, dijo: que el Sábado en la noche cuando ellá estaban durmiendo llegó Reimundo de la Torre y empezó á golpear la puerta que viendo que no le queria abrir dijo que quien sabe que estaria hace Dolores que por eso no le queria abrir á lo que le contestó la que declara que nada le importaba que ella estaba en su casa y por ultimo que no le convenia abrirle, que entonces queriendo tumbar la puerta le decia que si acaso era su casa sagrada para no atropellarla, y despues de varias razones y viendo que no podia tumbar la puerta se retiró y á otro dia por la mañana como de las nueve que estaban tomando lecha en la cocina, la que declara y Dolores Carrillo entró Reimundo maltratando á Dolores y tirandole con una daga ó espada corta, puñaladas sobre la que declara, y esta la defendia tirando los tiros, hasta que le dió un machetazo que no pudieron embarbar tar, pero la declarante lo empujó y dijo á sus criaturas que fueran á l

mar gente para evitar aquel desor-
den, que en efecto llamaron á Señora
Mª de los Angeles y Juan Zalazar,
mientras estos venian se salió Tomé
y estando afuera le reconvino la que
declara el haber hido á atropellar
su casa, y volviendo á sacar la daga
se le encaminó á hirarle cuando llegó
Señora Ygenia y metiendose por en
medio lo tomó y evitó el golpe, q.
á ese tiempo llegó Señora Maria
de los Angeles, madre de Reimundo
y le dijo que que estaba haciendo
á lo que le contestó que nada, que
á este tiempo se le presentó
Dolores y le enseñó la herida á Sª
Mª de los Angeles, y volvio á decir
Reimundo que no era nada que lo
que habian de esperar era la rebuel-
ta que á mas no poder le habia
de prender su casa que estando en
esto llegó Juan Zalazar y se lo llebó
abrasado por detras de la casa de D.
Manl. Dutra, y la declarante ya
no vio mas. En tal estado mandé
suspender esta declaracion para con-
tinuarla cuando convenga no pu-

424.

mando la declarante por no saber g
hize yo con los de mi asa.

Jacinto Rodriguez
Alcalde

A
Ambrocio
Gomez

1841

[illegible]

[illegible]

[illegible]



424.

Efectos aprendidos por el Juez que subscribe en la Casa de Doña Josefa Altamirano, à pidimento de Don Santiago Mc.Kinlay, por denuncio de Guill.o Smith como robado.— A saber.—

1 Baúl con contenido y à que se le puso N.o 1.—

425.

1.849.

Documentos relativos á un Robo hecho á Don Santiago Mc.Kinlay

[...] fuste

[...] endo

[...] la bolsa

1 par Medias de seda usadas
1 Camiseta lana
1 faja burato
3 pares Calzoncillos

A la vuelta sigue

Efectos aprendidos por el Juez que subscribe en la Casa de Doña Josefa Altamirano, à pidimiento de Don Santiago McKinlay, por denuncio de Guillº Smith como robado. — A saber. —

1 Cajon conteniendo y à que se lo puso Nº 1. —

del Gobierno	1 Chaqueta de paño; 2 pares pantalones
de Mr. Matsil	1 pavellon de gaza usado
de Mr. Scott	1 Cepillo de pelo
de D. S. McKinlay	2 Camisas de Yndª
de Mr. Penrose	Un retazo de Yndª
... saber su dueño	2 Chalecos; 1 Corbata; 1 Tunico de seda; 1 Id gaza; 3 Anaguas de gaza; 8 Camisas blancas usadas; 4 pares Calzoncillos; 1 Id Calzoneras sin condeina; 1 Sabana; 1 Cajita con algunas menudencias; Un retazo de gaza verde; 1 Cepillo para la ropa; 1 Jarrito de loza; 1 Barrena; 4 Dns. Botones metal; 1 plaza de plata de la cabeza de un fuste

1 Baulito floreado de la China conteniendo

Dn. S. McKinlay	2 Camisas Yndª; 1 par Aretes
Mr. Post	1 Chaleco con una cortaplumas en la bolsa
Mr. Houghton	1 Faja de gamusa
... saber su dueño	1 Peyneton de bronce; 2 Prendedores; 1 Polvorin; 1 Soguilla de bedrio; 1 Pulcera; 1 par Tirantes; 6 Mascadas de seda; 3 Camisas blancas; 1 Toalla; 1 par Medias de seda usadas; 1 Camiseta lana; 1 Faja burato; 3 pares Calzoncillos

A la Vuelta Sigue

1 Caxon conteniendo y marcado N.º 2.

De Mr. Scott { 1 Regla de 3 pies
1 Caja con algunas perlas finas
1 Cartera }
De Mr. Houghton - 1 Mascada de seda azul
De Mr. Penrose - 1 Cigarrero
Del Gobierno ... 22 Botones de aguila de bronce
De D.n S. McKinlay { 16 Mascadas de Colores
2 pzas Id negras
2½ Dns Medias Alg.n
1 7/12 ,, pañuelos mosulina
6 pzas liston de seda labrada
6 Id .. Id N.º 20.
3 Id .. Id de oro y plata
23½ pares Aretes
3 Id Tirantes
1 pza Imperial }
1 Navaja de barba
1 lapiz
1 Tenedor de plata alemania
3½ pares Guantes de Alg.n
1 Embultorio con menudencias
2 Sabanas
4 Camisas blancas
1 par Calzoncillos
1 Id pantalones
1 Caja vieja de pistolas con 2 prendedores y un grano de oro.

1 Caxon conteniendo y marcado N.º 3.

De Mr. Scott .. 1 Relox de plata con guarda de plata
De Mr. Post ... 1 Guitarra
De Mr. Penrose - 7 Eslabones
De D.n S. McKinlay { 6¼ Dns Medias
$1\frac{7}{20}$ pzas Mascadas negras
$1\frac{8}{12}$ Dnas Id de Colores
6 pzas liston oro y plata
6 Id .. Id N.º 20
7 Id .. Id seda labrada
4 pares Tirantes
6 Id Aretes
15 pañuelos mosulina
2 pzas Imperial }
Scott - 1 Cajita con un relox de oro N.º 2812
Sin saber su dueño - { 1 Id de la China con menudencias
1 Id con menudencias
6 Camisas blancas.
1 Camiseta
3 Sabanas
1 Tunico blanco mosulina
1 Id de mosulina
1 Embultorio con menudencias
4 Cajitas petacas
1 par pantalones Casimir
1 Jarrito losa. }

Sigue
... el nombre de Charles Hanken

430.
428.

Recibí del Sor Magistrado Don Ygn.o Ezquer las Alajas siguientes. - A saber

1 Relox de oro Nº 2812.
1 Id de plata
1 Cajita con algunas perlas finas
1 Prendedor (digo) Anillo de oro

Pertenecientes à los Sres Scott, Post y Pierose; que se hallaron entre las cosas del robo hallado en casa de Doña Josefa Altamirano. - quedando con la obligacion de producirlos cuando fuese requerido por la justicia -

Monterey April 20 de 1849. -

Hugo Reid

S. McKinlay { 1 Mascada amarilla
1 pañuelo colorado. -

Sigue à la Vuelta. -

1 Caxon conteniendo y/ Marcado N.° 2.

4 Cajitas petardos
1 Par pantalones Casimir
1 Jarrito losa.

Sigue

... libreta con el nombre de Charles Hanken

430.

429.

Recibí del Sor. Magistrado Don Ygº. Ezquer los Efectos siguientes, pertenecientes al robo que se halló en la Casa de Doña Josefa Altamirano y en la Casa de Santiago Browning; siendo parte de los Efectos mios que aparecieron del robo perpetrado en el Almacen de mi propiedad á fines del mes de Marzo.—
Quedando un suficiente del Cuerpo del delito todavia en Casa del Sor. Depositario Don David Espence para los fines concernientes de la Justicia.—

15 quince Mascadas de colores
67 sesenta y siete Mascadas negras
8½ Ocho y media docenas Medias de Algº.
2½ dos y media docenas pañuelos de muselina
14 catorce piezas listones de seda labrada
12 doce Id ... Id Nº. 20.
10 diez Id ... Id hilo de oro y plata
23 veinte y tres piezas Acetes
4 cuatro piezas Tirantes
2 dos piezas Imperial.—

Dado por duplicado.

Monterey Abril 30 de 1849.—

Santiago McKinlay

... S. McKinlay { 1 Mascada Amarilla
1 pañuelo Colorado.—

Sigue á la vuelta.—

1 Caxon conteniendo y/ Marcado N.º 2.

4 Cajetas petardos
1 Par pantalones Casimir
1 Jarrito loza.

Sigue

Sin saber su dueño	1 librito con el nombre de Charles Hanken 16 piezas de Moneda del valor de diez reales en todo 1 Centavo de cobre Chileno 1 Llave de relox 1 Sobrecama

1 Relox de Sala suelta

Monterey Abril 12 de 1849.

Asoc.[do] P. Hugo Reid — Florencio Serrano, Alcalde

Efectos aprendidos en seguido por el mismo Juez en la Casa de Santiago Browning, à pedimento del mismo Don Santiago McKinlay,

1 Caxon conteniendo y marcado No. 4.

Dn. S. McKinlay	3 pares Medias 1 Id Tirantes 1 Id Navajas 1 retazo Imperial
Sin saber su dueño	1 Cajoncito con menudencias 1 Palo p.a estampar y con el nombre de J. Henry 1 pantalon viejo 1 par Tirantes 1 asentador de navajas 22 piezas de loza entre utiles è inutiles 5 Id de Cristal (Vasos) Id 2 Camisas bcas de hombre 1 pantalon blanco 2 almohadas con fundas 2 Medidas de oja de lata parte de un Testamento.

1 Baul de cedro conteniendo

Dn. S. McKinlay	3 pares liston plata y oro 2 Id. Id de Seda labrada 17 pares Aretes
Dueño desconocido	1 Anillo de oro de Mr. Scott
Dn. S. McKinlay	1 Mascada amarilla 1 pañuelo Colorado.—

Sigue à la Vuelta.—

Sigue 431.

Sin saber su dueño.

1 Soguilla de vidrio
1 par peynetas
1 pañuelo cambrai
1 Mascada de seda
1 Media con papeles
1 espejo
1 lamina
1 libro religioso
1 chaleco
1 Casaca
3 planchas
1 sebero
1 Servilleta
unos trapos de Sra usados
1 Camisa hombre
1 Sabana
1 Embultorio menudencias

Monterey Abril 12 de 1849.

Florencio Serrano
Alcalde.

asta.
P. Hugo Reid

Efectos aprendidos por el Juez que subscribe en la Casa de Doña Josefa Altamirano, à pedimento de Don Santiago McKinlay, por denuncio de Guill.º Smith, como robados.- A Saber

432

1 Cajon conteniendo y à que se le puso N.º 1.

Gobierno	1 Chaqueta de paño 2 pares pantalones
Mr. Mattil	1 pavillon de gaza usada
Mr. Scott	1 Cepillo de pelo
J. S. McKinlay	2 Camisas Ynd.ª
Mr. Penrose	Un retazo de Ynd.ª
Sin saber su dueño.-	2 Chalecos 1 Levita 1 Tunico de seda 1 Id de gaza 3 Enaguas de gaza 8 Camisas blancas usadas 4 pares Calzoncillos 1 Id Calzoneras sin concluir 1 Sabana 1 Cajita con algunas menudencias Un retazo de gaza usada 1 Cepillo para la ropa 1 Jarrito de loza 1 Barrena 4 Doc.s Botones metal 1 pieza de plata de la Cabeza de un fuste

1 Baulito floreado de la China conteniendo

D.n J. McKinlay	2 Camisas Ynd.ª 1 par Aretes.
Mr. Post	1 Chaleco con una cortaplumas en la bolsa
Mr. Houghton	1 faja de gamuza
Sin saber dueño.-	4 Peynetones de bronce 2 Prendedores 1 polvorin 1 Sorbilla de vidrio 1 Pulcera 1 par Guantes 6 Mascadas de seda 3 Camisas blancas 1 Toalla 1 par medias de seda usadas. 1 Camiseta lana 1 faja burato 6 pares Calzoncillos

A la vuelta sigue

433

1 Cajon conteniendo y marcado N.° 2.-

De M.r Scott	1 Regla de 3 pies 1 Caja con algunas perlas finas 1 Cratera
De M.r Houghton	1 Mascada de seda azul
De M.r Penrose	1 Cigarrero.
Del Gobierno	22 Botones de aguila de bronce
De D.n S. McKinlay	16 Mascadas de Color 2 pzas Id negras 2¼ Dzas Medias alg.on 1 5/12 " pañuelos Mosulina 6 pzas liston de seda labrada 6 " Id N.° 20. 3 " Id de oro y plata 23½ pzas Ázete 3 Id Tirantes 1 pza Imperial
Sin saber su dueño.-	1 Navaja de barba 1 Lapiz 1 Tenedor de plata alemania 3½ pzas Tirantes de alg.on 1 Embultorio con menudencias 2 Sabanas 4 Camisas blancas 1 pza Calzoncillos 1 id Pantalones 1 Caja vieja de pistolas con 2 prendedores y un grano de oro.-

1 Cajon conteniendo y marcado N.° 3.

De M.r Scott	1 Relox de plata con guarda de plata
De M.r Pott	1 Guitarra -
De M.r Penrose	7 Eslabones
De D. S. McKinlay	6¼ Dzas Medias
De Id..	1 7/20 pzas Mascadas negras 1 8/12 Dzas Id Color 6 pzas liston oro y plata 6 Id. Id N.° 20. 7 Id Seda labrada 4 pzas Tirantes 6 Id Azete 15 pañuelos mosulina 2 pzas Imperial
Scott -	1 Cajita con un relox de oro #2812.
Sin saber su dueño.-	1 Id de la China con menudencias 1 Id - con menudencias 6 Camisas blancas 1 Camiseta 3 Sabanas 1 Tunico blanco de mosalina 1 Id de mosalina 1 Embultorio con menudencias 4 Cajitas petacas 1 pza pantalones de casemira 1 Jarrito lora

Sigue
1 Lebrito con el nombre de Charles Hanken
16 piezas de moneda del valor de diez reales en todo
1 Centavo de cobre Chileno

Saber lu

435
434.

Recibí del Sor Magistrado Don Ygnacio Esquer las Alajas siguientes — A saber

1 Relox de oro No. 2812
1 Id de plata
1 Cajita con algunas perlas finas
1 Prendedor (digo) Anillo de oro.

Pertenecientes á los Sres Scott, Post, y Penrose; que se hallaron entre las cosas del robo hallado en casa de Doña Josefa Altamirano. — quedando con la obligacion de producirlos cuando fuese requerido por la justicia

Monterey Abril 30 de 1849. —

Hugo Reid

Sigue á la vuelta

1 Caxon conteniendo y marcado N.º 2.-

433.

De Mr. Scott .. { 1 Regla de 3 pies
1 Caja con algunas perlas finas
1 [illegible]

[illegible]

1 Jarrito loza

Sigue
1 librito con el nombre de Charles Hanken
Saber Se { 16 piezas de moneda del valor de diez reales en todo
1 Centavo de cobre Chileno

435.

Recibí del Sor Magistrado Don Ygnacio Esquer los Efectos siguientes, pertenecientes al robo que se halló en la casa de Doña Josefa Altamirano y en la casa de Santiago Browning; siendo parte de los Efectos mios que aparecieron del robo perpetrado en el Almacen de mi propiedad à fines del mes de Marzo.- Quedando un suficiente del Cuerpo del delito todavia en casa del Sor Depositario Don David Espence para los fines convenientes de la Justicia

15 quince Mascadas de Color
67 Sesenta y siete Mascadas negras
8½ ocho y media docenas pañuelos de mosalina
2½ dos y media docenas Medias de Algodon
14 Catorce piezas listones de seda labrada
12 doce Id .. Id No. 20..
10 diez Id .. Id hilo de oro y plata
23 Veinte y tres pares Aretes
4 Cuatro pares Tirantes
2 dos piezas Imperial.-

Adonde dice pañuelos de mosalina debe ser Medias de Algodon y visa versa.-

Dado por duplicado.

Monterey Abril 20 de 1849.-

Santiago McKinley

...S. McKinlay { 1 Mascada Amarilla
1 pañuelo Colorado

Sigue à la vuelta

1 Caxon conteniendo y marcado N.° 2.-

433.

[illegible]

[illegible] de casimir

1 Jarrito loza

Sigue

[S]aber Su [d]ueño	1 librito con el nombre de Charles Hanken 16 piezas de moneda del Valor de diez reales en todo 1 Centavo de cobre Chileno 1 Llave de relox 1 Sobrecama-

485

1 Relox de Sala Suelto.-

Monterey y Abril 12 de 1849.

Florencio Serrano
Alcalde.

asta
P. Hugo Reid

Efectos aprendidos en seguida por el mismo Juez en la [C]asa de Santiago Browning, á pedimento del mismo Don [S]antiago McKinlay

1 Caxon conteniendo y Marcado No. 4.-

D. S. McKinlay	3 pares Medias 1 Id Tirantes 1 Id Navajas 1 retazo Imperial
[S]in Saber Dueño	1 Cajoncito con menudencias 1 Palo pa. estampar y con el nombre de J. Henry 1 Pantalon viejo 1 par Tirantes 1 Asentador de navajas 22 piezas de losa entre utiles é inutiles 5 Id de Cristal (Vasos) - Id 2 Camisas bcas de hombre 1 pantalon blanco 2 Almohadas con fundas 2 Medidas de oja de lata parte de un testamento.-

1 Baul de Cedro conteniendo

Dn. S. McKinlay	3 piezas liston plata y oro 2 Id. Id de seda labrada 17 pares Aretes
[D]ueño desconocido	1 Anillo de oro - De Mr. Scott
Dn. S. McKinlay	1 Mascada Amarilla 1 pañuelo colorado

Sigue á la vuelta

Sigue 436.

Sin saber su dueño

1 Soguilla de vidrio
1 par peynetas
1 pañuelo cambrai
1 Mascada de seda
1 Media con papeles
1 Espejo
1 lamina
1 libro religioso
1 Chaleco
1 Casaca
3 planchas
1 rebozo
1 Servilleta
unos trapos de Sra usados
1 Camisa hombre
1 Sabana
1 Embultorio menudencias

Monterey Abril 12 de 1849.

Asta.
P. Hugo Reid

Florencio Serrano
Alcalde.

437.

...acusado de tra-

...taleon Villarreal

...Pueblo de San

...Mayo 4

1849

Sigue

1 Soguilla de vidrio
1 par peynetas
1 pañuelo cambrai
1 Mascada de seda
[illegible] Napoles

Sin saber su dueño

437.

Criminal

Contra el indigena Macedonio, acusado de haber dado muerte al vecino Pantaleon Villarreal el dia 30 del mes ppdo, en el Pueblo de San Juan Bautista.

Magistratura de Monterey Mayo 4 de

1849.

420.

Monterey Mayo 7 de 1849

Juzgado de Sn. Juan Bautista 438.

El Juez de dicho departe de este tribunal de que Domingo Proximo pasado, entre dos otra de la tarde, Biniendo yo del pueblo de Sn. José Me encontre Con la nobedad, de que abian de un muchacho encontrado Un ortrapor ensangrentado en el yano, Marcomo Una belina Consiguieron di Cho ortrapor, trate de indagar la sospecha que abia ta de dicho ortrapor forme, lo que no pude conseguir en el hecito de la ora. = el lunes inmediato a mis negocios Particulares y en mi regreso en el mismo dia, en contre muerto al sugeto en quien abia fundado mi sospecha, Preguntado quien abia traido dicho difunto, de donde y como lo abian encontrado Seme presento una belina y me declaro, que al rrepaldo de la yglesia mas aya de dicientos pasos abia encontrado Con dicho Cadaber y que conocio nolo que era Un tal pantalion no pudo menos que di ligencias conducente a sacar la verdad

430

poner debercomo llebaba adicho difunto para elpueblo. Inmedi
tamente trate deindagar qien pudiera abercometido talecho, enefe
nofalto qienubiera bisto eldia anterior aucuñado mio Condidifunto,
otro conpañero, anbos tomando aguardiente y aunque poresto nopodi
aclarar loacontecido noredefaba de Sospechar quemicuñadomacedo
Podria abercido, noteniendo degienbalerme para auedichas pesqi
fuipersonalmente ámiranchoabersidichomacedonio faltaba
elrancho, llegando ael elprimero quemepresento fueel y sinin
Carle palabra alguna medeclaro abermatado á pantantalion po
queeste, enconpania deotro que eraucompañero, leabian dado á guar
ente conelfin dematarlo, que, enelparaje ondeabian encontrado
eldifunto ayiera onde eldifunto y suconpañero logieron m
r y que tirandole depuñaladas solo abiasufrido unacida quedem
tra enuna mano, decuya resulta comenso adarbores para algun
silio quemirandose yaerido y quenolodefaban entrada, tomo l
metiomano aucuchillo y dandole lapuñalada á pantalion.

Encuanto porprimera probidencia ago presente aeste
Tribunal paralosfines conbinientes, porno aber eneste Jusgado t
Comereciario y tepuiti parafusgar á dichoreo, elque ago pre
te. Sn Juan Bautista: Mayo 3 de 1849.

Jose Ma. Sanchez

Monterey Mayo 7 de 1849

El Jury compuesto de los siguientes Señores á saber: D. [illegible] D. [illegible] Marcos, Felipe [illegible] D. José [illegible] D. Antonio [illegible] D. [illegible] Watson D. Albert [illegible] D. [illegible] D. José Gutierrez D. Gabriel [illegible] D. Antº Mª [illegible] y el infrascrito Presidente de él nombrado para sentenciar en la causa seguida contra el Indio Macedonio acusado de haber dado muerte á Pantaleon Villarreal en la Mision de San Juan Bautista á ultimos del mes pp.do fué de parecer que el Sor. Alcalde de esta poblacion nombre un sujeto competente de su satisfaccion para que vaya á la Mision de S. Juan Bautta. con el objeto de [illegible] con el Alcalde auxiliar de aquel Pueblo para tomar las declaraciones conducentes á los dos Indios Marco Antº hijo de Lucas, y Guadalupe alias la Chaka (que se pueden decir presenciaron algo de la riña que dió motivo á la muerte en cuestion) y averiguar de ser posible quien fué el compañero que andaba con Pantaleon el dia de su muerte — tambien se le tomará declaracion á D. José Mª Sanchez sobre si el sabe de el Indio Macedonio y el difunto Pantaleon tuvieron anteriormente algun pleito ó riña, y ultimamente hacer todas las diligencias conducentes á sacar la verdad —

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] para [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] por [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y aunque [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] para [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] para [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible], que [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] para [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] 1849

[illegible] [illegible]

Monterey Mayo 7 de 1849

El Jury compuesto de los siguientes Señores á saber D. F. Maindrault, D. Esteban Munros, Felipe Reid, D. José Abrego, D. Ambrosio Gomez D. Sant.o Watson D. Albert Triscom D. Milton Little, D. Joaq.n Gutierrez D. Gabriel de la Torre, D. Ant.o M.a Osio y el infraescrito Presidente de el, nombrado para sentenciar en la causa seguida contra el Indio Macedonio acusado de haber dado muerte á Pantaleon Villarreal en la Mision de San Juan Bautista á ultimos del mes p.o p.o es de parecer que el Sor. Alcalde de esta Poblacion nombre un sugeto competente de su satisfaccion para que vaya á la Mision de S. Juan Baut.a con el objeto de asociarse con el Alcalde suballterno de ese Pueblo para tomar las declaraciones competentes á las dos Indias Maria Ant.a hija de Lucas, y Guadalupe alias la Chata (que segun se dice presenciaron algo de la riña que dió motivo á la muerte en cuestion). y averiguar si es posible quien fué el compañero que andaba con Pantaleon el dia de su muerte — Tambien se le tomará declaracion á D. José M.a Sanchez sobre si el sabe si el Indio Macedonio y el difunto Pantaleon hayan tenido anteriormente algun pleyto ó riña; y ultimamente hacer todas las deligencias conducentes á sacar la verdad

441.

del hecho.

En cuyo testimonio firmo la presente en la Fha. ante mencionada.

Guill.mo Ed.do Hartwell
Presid.te del Jury

442.

En el Puerto de Monterey de la Alta California á los cuatro dias del mes de Mayo del año de mil ochocientos cuarenta y nueve Ygnacio Esquer Alcalde unico de esta Demarcacion dijo que por cuanto ahora que son las tres y media de la tarde y he recibido un oficio del Juez de San Juan Bta. donde me dá parte del asesinato cometido por el indigena Macedonio en la persona de Pantaleon Villareal, cuyo agresor tambien me ha sido remitido con los conductores del oficio, mandé poner al reo en seguridad con un par de grillos en la carcel de esta poblacion para seguir el proceso segun convenga. Lo que para para que conste siento y firmo con el Secretario

Ambrosio Gomez — Ygnº Esquer

Monterey Mayo 5 de 1849 con esta fha. se nombraron doce individuos para formar el Juri que debe sentenciar al reo que habla el auto anterior, reuniendose el lunes proximo á las nueve del

dia, y lo. fueron D. José Abrego D.
Santiago McKinlay, D. Franco Ar...
D. Meliton Little, D. Santiago
Watson, D. Rafael Sanchez, D. ...
berto Tresconi, D. Antº Mª Osio,
Guillermo E. Hartnell. D. Manl. D...
Guillº McKee y D. Salvador Mu...
ras.

Habiendo recusado el Reo á los Dn
McKinlay

D. Visente Jimenes declara que las indias Maria Antonia hija de Lucas y Guadalupe (a) la Chata le habian dho. el lunes 30 del pdo. pdo. que el dia anterior havian visto en las inmediaciones de S. Juan al indio Macedonio jugando ó peleando con un hombre que tenia un sombrero blanco, que despues de algun rato vieron que el del sombrero blanco cayó al suelo y que el indio Macedonio le arrastró cosa de cuatro ó seis varas cuesta abajo, que despues se fue el indio hasta medio llano y despues bolvió al lugar donde habian visto caer al hombre del sombrero blanco, y que luego tomó otra vez el camino para el rancho del D. Sanchez. Esto le contaron otras indias al declarante de resultas de haber él hecho algunas indagaciones sobre la muerte de Pantaleon Villareal, que el mismo vió tendido en el suelo con cuatro

heridas por el pescuezo y cara; tambien declara que el difunto tenia un sombo blanco, y que el vio el rastro por donde habia sido arrastrado el cadaver. Y habiendosele leido esta su declaracion dijo ser verdad á cargo del juramento y ante el Juez y testigos presto firmando para constancia esta su declaracion

Vicente Gillens

J. J.

446.

Monterey, Mayo 18 de 1849

El Jury compuesto de los siguientes Señores á saber D. F. Maindrault, ~~[illegible]~~ D. Felipe Reed, D. Jose Abrego, D. Ambrosio Gomez, D. Santiago Watson, D. Alberto Trisconi, D. Milton Little, D. Jacinto Rodriguez, D. Moises Schallenberger, D. Gabriel de la Torre, D. Antonio Maria Osio y el infrascrito Presidente de él, nombrado para sentenciar en la causa seguida contra el Indio Macedonio acusado de haber dado muerte á Pantaleon Villareal en la Mision de San Juan Bautista á ultimos del mes proximo pasado, ha fallado unanimamente que el acusado es reo de homicidio no premeditado, y que se le imponga la pena de siete años de obras publicas las mas duras.

En cuyo testimonio firmamos la presente en la fha. ante mencionada.

F. Maindrault — Guill.º Ed.º Hartnell Presid.te

Felipe Reed

Jose Abrego — Ambrosio Gomez

James Watson — Alberto Trisconi

Milton Little — Jacinto Rodriguez

Moses Schallenberger

Gabriel de la torre

Antonio M.ª Osio

Yn-

447.

mediatam.te hice comparecer ante mí al i
dígena Macedonio, y habiendosele leido la
sentencia que antecede, la oyó y dijo: que e
conforma, ofreciendo al mismo tiempo cumpli
con su sentencia. Lo que para constancia sie
to y firmo con el Intº.

Ygn.l Esquer
Alcal

Por enfermedad de D. Estevan Mun
ras y ausencia de D. Joaquin Gutierres, se su
tituyó el Juri con los Señores D. Jacint
Rodriguez y D. Moises Schallenbergr. pa
completo de las mismas doce personas.

Monterey Mayo 18 de 1849.

Ygn.l Esquer
Alcal

448.

do segun Dios ofreció decir verdad en cuanto fuere preguntado.

Preg.^do Si la tarde del ausencia de Pantaleon Villarreal lo vio andarse paseando en este Pueblo y con quienes contestó: Que ese dia lo vio como de a medio dia jugando con algunos indios á la baraja.

Preg.^do Si sabe que haya tenido algun compañero con quien se fue ese dia de este Pueblo, dijo: que nó, pues no supo cuando se fue ni menos si fue solo ó acompañado y añadió que lo dicho es la verdad á cargo del juram.^to que tiene prestado en el que se afirmó y ratificó leida que le fue esta su declaracion firmando conmigo y el S. Socio

Ambrosio Gomez

Jose M.ª Sanchez

Vicen.^te Gillenes

A los catorce dias del mismo mes y año siendo presente ante mi y dos testigos de asta D.ª Encarnacion Ortega de Sanchez y juramentada en forma de Dro. ofreció de-

cir verdad en cuanto supiese y fuese preguntada.

Preguntada. Que es lo que sabe con respecto á una muerte que sucedio en este pueblo hara cosa de quince dias, dijo: que habiendo estado en su Tienda el indio Macedonio y Pantaleon Villareal á quienes ha visto estar jugando juntos aca afuera, cuando estaban en la tienda Pantaleon le pedia á la que declara dos reales de aguardiente para darle al indio, ve que no se los quiso vender, el indio ecsigia cuatro reales por haberle cuidado su caballo, á lo que le contestó Pantaleon que no lo estubiera molestando que hoy lo molestaria despues; se salieron afuera y luego volvió Pantaleon y tomando una poca de ropa que habia dejado se despidió de la que declara y ella no lo volvió á ver.

Preguntada. Si cuando estubo Pantaleon en su tienda vio que tenia alguna arma, y si cuando salieron iba otro con ellos, contestó que cuando estaban en la tienda habia dos mas de ran

450.

En el Pueblo de San Juan Bau-
tista á los doce dias del mes de Mayo
del año de mil ochocientos cuarenta y nue-
ve Yo José Ma. Sanchez Alcalde de esta
Jurisdiccion hice comparecer ante mi y el
Socio nombrado de Monterey á la indigena
Maria Antonia hija de Lucas la que pre-
vio el juramto. de estilo ofrecio decir ver-
dad en todo lo que fuere preguntada é in-
terrogandola por su nombre y edad dijo
llamarse como queda dicho y de diez y ocho
á veinte años de edad.

Preg.da Que es lo que vio ó sabe con respecto á una
muerte que sucedió en este Pueblo el mes
ppdo. dijo: Que habiendo venido del Pajaro
el Domingo antepasado cuando ella se
volvia para su casa vio en un parage
poco mas á tras de la mision á dos
hombres que por la distancia en que
estaba no pudo distinguir quienes eran
pero que por sus movimientos se le fi-
guró que estaban borrachos que uno de
ellos hiba á Caballo con un sombrero
blanco y el otro á pie, que ella primero
pensó que estaban jugando de manos

457.

pero cuando vió caer por el suelo al que estaba á pie conoció que estaban peleando pues aunque el de á caballo le tiraba gol pes que no pudo ver si con cuchillo ó con la mano y que despues que cayó el dicho de apie se bajó el otro del caballo y lo arrastró por el suelo como unas cuatro ó cinco varas, que luego volvió á montar y retirandose un poco del caido volvió otra vez hacia él, y la que declara siguió su camino sin haber visto mas.

Preg.da Si á mas de los dos que estaban peleando y ella que estaba distante habia otras per sonas bien junto á los de la riña ó con ella, ó á alguna distancia de unos ú otros. Contestó: que con ella solo estaba su com pañera Guadalupe, y que los de la riña unicam.te eran los dos que ha citado sin que hubiese habido persona alguna mas en ninguno otro paraje, que hubiese visto. Y añadió que esto es cuanto tiene que decir declarando ser la verdad á cargo del juram.to que prestó en el que se afirmó y ra tificó leida que le fue esta su declaracion no firmando por no saber y lo hizo yo con el Sor.

Jose M.a Sanchez

Ambrosio Gomez

452.

Inmediatamᵗᵉ compareció la indígena Guadalupe y despues de juramentada en forma ofreció decir verdad en todo lo que fuere preguntada y siendolo por su nombre y edad dijo llamarse como queda otro. y de edad de treinta años

Pregᵈᵃ: Que fue lo que vio el domingo antepasado cuando se volvia al Pájaro con su compañera Mª Antonia, contestó absolutamente lo mismo que en la anterior declaracion, espresando que el de a caballo conoció que era indio, que cuando tumbó al de apie, se bajó del caballo y se le arrimó y vio en sus ademanes como que le quitaba alguna cosa, que luego se retiró y cuando volvio otra vez lo arrastró por el suelo y siguió dandole de golpes y añadio que lo otro es la verdad á cargo del juramᵗᵒ que tiene hecho en el que se afirmó y ratifico leida que le fueron ambas declaraciones no firmando por no saber y lo hize yo con el presente Srio.

José Mª Sanchez

Ambᵒ Gomez

453.

Para acabar de dar cumplimiento con la disposicion del Juri, yo Ambrosio Gomez miembro de dho. y Srio. de la Magistratura de Monterey cite dos testigos de asa. para tomarle declaracion á D. José Mª Sanchez, segun mis instrucciones. En consecuencia siendo presente dho. señor se le tomo juramento en forma de Dro. y habiendo ofrecido decir verdad en lo que fuere preguntado, le entemogue sobre si conocio anteriormente a Pantaleon Villarreal y al indigena Macedonio á lo q. contestó que si que ambos estubieron sirviendo en su rancho.

Pregto. Si vio supo ú oyó decir si entre dho indio y Pantaleon hubiera alguna riña ó enemistad contestó que no, sabe nada sobre ese particular. lo que firmo con migo y los de mi asistencia

Ambrosio Gomez — José Mª Sanchez

Jose Arana

Vicente Aguila

A los trece dias del mismo mes y año yo el Juez actuante hice comparecer al vecino Vicente Jimenez y juramenta-

á quien Pantaleon les llamaba compa-
ñeros. pero que no vió si salieron juntos,
porque uno de ellos con un pié amarrado in-
vitaba á Pantaleon antes á que se fueran
juntos, pero no quiso salir y entonces se
fue el otro que lla llebaba su carga.

Preg.ta Si oyó que Pantáleon y Macedonio se
hicieron algunas amenazas por las cua-
les se hubieren desafiado dijo que no
oyó nada mas de lo que lleba dicho.

Preg.ta Si cuando estubo Pantaleon en su
Rancho el año pasado ó ahora dos años
tubiera alguna riña ó pendencia con
Macedonio ó alguno otro sirviente ó
otro. Pantaleon hubiere estropeado, con-
testó que nunca vio nada ni se puede
acordar, que conoció que eran amigos Pan-
taleon y Macedonio porque cuando se
vieron se trataron de valedores salu-
dandose mutuamente y abrazandose, y aña-
dio que no tiene mas que decir y que lo di-
cho es la verdad á cargo del juramento q.
tiene hecho en el que se afirmó y
ratificó leida que le fue esta su

455.

declaracion no firmando por no saber y lo hice yo con los espresados testigos de asistencia.

Ambrosio Gomez

A. Jose Arauz

A. Vicente Gimenez

456.

1.849

Criminál

por abigeáto, contra Juan Liralda.

Juzg.do de 1.a Ynst.a en el ramo Criminál del Puerto de Monte-Rey y su Distrito.

457.

...go do del
...eblo dl
...fugio

Sor juez de 1o Ynstancia
Seme ha presentado en este
de mi cargo el besino caruto
Botrondo con el besino Juan
lisal de escolido de preso con
un ofisio del señor Alcalde
de San Juan bautista para que
lo conduscado a ese tribunal
hi se lo mando a V. bajo
de una custodia lo pongo en
conosimiento de V. para mi go
Bierno fi los sitos 22 de di
siembre de 1849

Dionisio Vasques

Alcalde

Al S.or S.res de la Direccion

Sio — — — —

De Monterrey

459.

En el Pueblo de San Juan Bautista
á veintidos de Diciembre de mil ochocientos
cuarenta y nueve, ante mi el Ciud.o Julian
Urrua Alcalde primero que actuo con tes

458.

Juzg.do 1.o de San
Juan_

Acompaño á V. en cuatro fojas utiles
las dilig.s practicadas contra Juan Lisalda
acusado de robo, paraque en ese de su cargo
se siga la secuela de ellas: asimismo por
la cordillera acostumbrada al espresado reo.

Esta ocacion me proporciona la de
ofrecerle de nuevo mi aprecio y distinguida
consideracion.

San Juan Bautista Dbre. 22/849.

Julian Urrua
Alcade 1.o

Sr. Juez de 1.a Inst.a
del Distrito.

M [illegible]
Sia [illegible]
D [illegible]

En el Pueblo de San Juan Bautista á veintidos de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y nueve; ante mi el Ciud.o Julian Urrua Alcalde primero que actuo con tes

M[illegible]
Sio [illegible]
D[illegible]

439.

En el Pueblo de San Juan Bautista
á veintidos de Diciembre de mil ochocientos
cuarenta y nueve; ante mi el Ciud.o Julian
Urrua Alcalde primero que actuo con tes
tigos de asist.a comparecieron D. Luis Leon
y D. Juan Lizalda y espuso el primero, que
habiendosele estraviado un caballo canelo de
su propiedad del centro de esta poblacion don
de lo tenia persogado para que comiera, desde
el quince del presente hasta el dia siguien
te en la noche que se le desaparecio, sin
dejar vestigio alguno de se hubiese sol
tado solo; pero que indagando entre al
gunos vecinos del lugar donde podria en
contrarse y si lo conocian tubo la noti
cia el dia de ayer que la parte que lo
acompaña lo tubo amarrado con las
mismas persogas que antes tenia en una
carreta del patio de la casa de D. Canuto
Boronda; cuyo individuo le ofrecio bus
carlo en razon de que su espresado ca
ballo se habia soltado un dia de esta se
mana que fue en el que lo trajo el espre
sado Lizalda, y que ademas ya lo habia
vendido en doce pesos á D. José Muños con
la condicion de que el lo habia de buscar:

el mismo se ha declarado tacitamente
convicto y confeso del delito de que es acu
sado: que solo le resta implorar la clemen
cia de la justicia en atencion á ser un hom
bre casi idiota, cargado de años y acos
tumbrado al espantoso desorden en que
han vivido en su mayor parte los habi-

460.

que acontinuacion quiso arreglar en lo particular con el espresado Muños y Lisola para que le entregaran tal halaja; pero no consiguiendolo y solo si recibiendo ainultos del nominado Lisola en que el no se habia robado su caballo de la estaca donde lo tenia sino que lo tomo del campo con las mismas personas conque lo tenia; y que por el reconocimto. que él ha hecho de la nominada vestia el dia de hoy que se lo han traido y el que presenta con parte de las personas; pide: que se castigue tal hecho y fraude, por ser muy perjudicial á la sociedad esta clace de personas, dejandole el derecho á salvo á la parte del Sr. Muños por lo q. á el toca. y firmo al margen.

Luis Leon

Acto continuo dispuse reunir un Juri para que conociera del negocio para lo que fueron llamados los SS. Dn. Teófilo Echeverria, D. Franco. Lebrija, D. Ramon Anguiano D. Agustin Echeverria, D. Pedro Romo y D. Jesus Figueroa, quienes aceptaron su encargo previo el juramto. de estilo, y habiendose dado lectura á la peticion que dá principio esta acta, se le preguntó al demandado si tenia que recusar á alguna persona de las que se compone el Jurado á lo que contesto que no tenia motivo al-

461.

guno para recusarlos: En tal virtud, se interrogo al acusado contestar á los cargos que se le hacian, y dijo: que no se ha robado ningun caballo que el que ha vendido lo tomo del campo con la persoga que arrastrava y que aun cuando lo vendio fué despues que este se le soltó; pero fue advertido el comprador que el caballo no era de él; y que no respondia mas di solo por los doce pesos que habia recibido en caso de que el se perdiera ó pareciera su dueño: que él no tiene la culpa de que le hayan comprado el caballo; por que ciertamente él no compraria una cosa si antes no sabia á quien pertenecia: que repite el caballo lo tomó en el campo y esto no es robar; por que si asi fuera se hubieran castigado á los que se llebaron cinco caballos de la caponera de los hermanos en lugar de haberlos castigado solo se los recogieron: que el caballo en cuestion hay esta que él no dice nada, que se lo vuelvan á su dueño. A continuacion se le leyó su declaracion y espresó no tener nada que añadirle, ni quitarle; sino que se afirma y se ratifica en ella.

En seguida se le previno nombrase defensor, y espuso que nombra á D. Angel Lebrija quien habiendo comparecido acep-

él mismo se ha declarado tacitamente convicto y confeso del delito de que es acusado: que solo le resta implorar la clemencia de la justicia en atencion á ser un hombre casi idiota, cargado de años y acostumbrado al espantoso desorden en que han vivido en su mayor parte los habi-

tó el nombramiento: previos los requisitos de dro.; y yo el Juez pregunté á los señores jurados si tenian algo mas que averiguar sobre este asunto; y habiendose estimado necesaria la comparesencia de Don José Muños comprador del repetido caballo: comparesió para responder al cargo que le resulta de la esposicion del acusado y contestó: que no es cierto que el vendedor le haya advertido de no ser suyo el caballo; sino que por el contrario le aseguró pertenecerle desde mucho tiempo antes por haberlo comprado en compañia de otro socillo á un Altareño aquien le dió alguna ropa y oro del placer; y esto lo presenció D. Anto. Vallesteros que casualmente se hallava presente. Y firmó al margen.

José Muños

Tambien se hiso comparecer á este testigo y habiendo sido examinado dijo: ser cierto lo espuesto por Muños, y firmó al margen.

Antonio Balleteros

En consecuencia y no teniendo a juicio del juri mas aclaraciones que hacerse dí por concluido este acto que firmé con

467

-el Puerto de Monte-Rey de la Alta California,
á los veintinueve dias del mes de Diciembre de
mil ochocientos cuarenta y nueve años, yo Ygna-
-cio Ezquer Juez de 1ª Ynstancia en el Ramo
Criminal de este Puerto y su Distrito, habien-
do visto examinado la presente Causa ...

463.

los Señores del Juri y testigos de asist.ª en-
tregandosele la presente á aquel para su secuela.

Julian Ursua — Teófilo E. Echeverria
Pedro Romero
Agustin Echeverria — Ramon Anzaldo
Jesus Figueroa — Fran.co Lebrija

asist.ª Ramon Anzar — asist.ª Ygnacio Anzar

Los que suscriben reunidos en jurado
para conocer del delito de robo de que es acu-
sado Juan Lizalde: hicieron comparecer
ante si al defensor nombrado por este pª
que digera lo que tubiera que alegar en
defensa de su cliente, y contestó: que na-
da puede decir en favor de él porque
él mismo se ha declarado tacitamente
convicto y confeso del delito de que es acu-
sado: que solo le resta implorar la clemen-
cia de la justicia en atencion á ser un hom-
bre casi idiota, cargado de años y acos-
tumbrado al espantoso desorden en que
han vivido en su mayor parte los habi-

462.

to el nombramiento previos los requisitos de dro.; y yo el Juez pregunte á los Señores Jurados si tenian algo mas que averiguar sobre este asunto, y habiendose estimado necesaria la comparecencia de Don José Muños comprador del repetido Caballo: comparecio ...

464.

tantes de California especialmente con respecto á esta especie de abigeatos cuyas faltas ellos mismos las han reputado siempre como leves: Esto espuso y firmó al margen.

Angel Lebrija

En seguida teniendo presente el Jurado, que segun el sistema actual adoptado provicionalmte. para la admon de justicia solo le toca declarar si el acusado es inocente ó delincuente, y al Tribunal de primera instancia aplicar la pena en el segundo caso, se procedió á tomar la votacion por escrutinio secreto y resultó declarado reo por el delito de robo á unanimidad de votos. En virtud de lo que se da por concluida la presente acta, disponiendo por fin de ella que D. José Muños queda absuelto del cargo que le resultava por el reo; por lo que se le hará saber esta disposicion, y firmamos entregando esta á la autoridad que convocó = Enmendado unanimidad, vale.

Teófilo C. Echeverría

Pedro Rosario Agustín Echeverría

Ramon Anguiano

Jesus Figueroa

Franco. Lebrija

Yan-

467

-el Puerto de Monte-Rey de la Alta California,
á los veintinueve días del mes de Diciembre de
mil ochocientos cuarenta y nueve años, yo Igna-
-cio Ezquer Juez de 1a Instancia en el ramo
Criminal de este Puerto y su Distrito, habien-
do visto y examinado la presente Causa ...

465

Juan Bautista Dbre 22 de 1849.

Por recibida la presente; y de conformidad con lo dispuesto por el Juez: se declara reo y bien preso á Juan Lizalda: hagasele saber este auto así como á su defensor p.a su inteligencia; y pongase en segura prisión: notifiquese á D. José Mirinos la parte de que hace referencia la expresada disposición, y remitanse estas dilig.s al Juzg.do de 1a Inst.a del distrito para su secuela. Julian Ursua Alcalde 1o de este Partido así lo decreté y firmé con los de mi asist.a

Julian Ursua

asist.a Jesus Figueroa — asist.a Ignacio Anzar

Enterado el reo y su defensor de la anterior providencia y enterados dijeron la oyen y firmó solo el defensor por no saberlo hacer el reo.

Ursua — Lebrija

asist.a Jesus Figueroa — asist.a Ignacio Anzar

Igual notificación se hizo á D. Ant.o José

to el nombramiento: previos los requisitos de dro.; y yo el Juez pregunté á los Señores Jurados si tenian algo mas que averiguar sobre este asunto, y habiendose estimado necesaria la comparecencia de Don José Muños comprador del repetido Caballo: comparecio ...

Muños y enterado firmó al margen.

José Muños

En la fha. y con cuatro fojas utiles se remiten estas actuaciones al Tribunal de 1a. Instca. asi como al reo. Lo anoto para constancia.

Juzgdo. de 1a. Instancia en el ramo Criminal del Distrito de Monte-Rey Dic. 24. de 1849.

Por recibidas las presentes diligencias: fórmese de ellas el Espediente que corresponde, y en seguida, tráigase para sentenciar. El Juez de 1a. Instancia en el ramo Criminal de este Puerto y su Distrito, lo decretó y firmó con testigos de asistcia. p. falta de Escribano Publico.

Ygnacio. Esquer

De asista.
Matías Morán

De asista.
Ambrosio Gomez

467

-el Puerto de Monte-Rey de la Alta California, á los veintinueve dias del mes de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y nueve años, yo Ygnacio Lignoz Juez de 1.a Ynstancia en el Ramo Criminal de este Puerto y su Distrito, habiendo visto y examinado la presente Causa actuada contra Juan Zirálsa por el robo de un Caballo y de cuyo delito lo acusó Don Luis Leon ante el Alcalde 1.o del Pueblo de San Juan Bautista. Visto asi mismo, que despues de practicadas las diligencias respectivas al esclarecimiento del delito expresado, fué convocado un Juri á fin de que este Tribunál declarára ser ó no reo el acusado. Visto igualmente que el indicado Tribunál de Jurádos, estimando justa la acusacion del S. Leon, previos los dátos que creyó oportuno traer á la vista p.a hacér su declaratoria, resolvió en favór de aquella dando por delincuente al acusado; y teniendo en consideracion, que no habiendose destruido en la parte mas minima el cargo que resulta contra él por el abigeáto que cometió y que pretendió hacér desaparecér con evasibas y subterfugios viciosos: considerando asi mismo que el defensor D. Angel Lebrija, convencido de la certeza del crimen cometido por su cliente quiso hacér obiar aquellas molestas razones de sutileza de que pudiera

tuvo los Defensores apelando á la fluencia de la Retorica p^a. dar velo á los delitos, y se contrajo unica y esclusivam^te. á implorar la indulgencia de la Justicia al designar á su defenso la pena condigna: considerando igualmente que el delito de robo és de aquellos que mas afectan la salud de los Pueblos, pues con él se dá un ataque directo y de violencia á las propiedades particulares, á las cuales recomiendan las leyes se les tribute el mayor respeto; y visto por ultimo todo cuanto mas considerar y ver convino, atento á lo que resulta de autos y á que en caso necesario me refiero, fallo.=

1º. La Justicia del Estado de California condena al reo Juan Lizalda á la pena de cuarenta azotes por el delito de abigeato que cometió en el Pueblo de San Juan Bautista, cuya ejecucion tendrá lugar publicamente p^a. escarmiento de malvados. ___

2º. Se condena asi mismo al mencionado reo Lizalda á la devolucion de los doce pesos q. por el Caballo robado le fueron dados por Don José Muñoz. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando á nombre de la Justicia del Estado de California, asi lo provey, mandé y firmé por ante mis testigos de asistencia

469.

con quienes actúo por receptoría: doy fé.

Ygn.º Esquer

De arr.ª
Matías Morán

De arr.ª
Ambrosio Gomez

En la fha., fué enterado el reo Lizalda, del contenido de la anterior sentencia, y no firmó por no saber: doy fé.

Esquer

De arr.ª
Matías Morán

De arr.ª
Ambrosio Gomez

470.

...gado del
...fugio

Señor

Participo a V. que el día onse del corriente sorprendí a el vecino Bonifacio Olivares por un robo de dos Bacas mansas que mato en su casa, una de D. Guillermo Harnell, y la otra de Guillermo Mateo, el Molinero. a quien por cuya causa lo he mantenido bajo de una guardia en donde se halla gravemente henfermo de una fiebre q.e le pego, lo que pongo en conocimiento de V. para su mayor disposicion y Gobierno

Refugio 13 de febrero de 1849

Trinidad Espinosa

Sor.
Alcalde D. Flo...
...cio Serrano

... te que se precante ...
a V. los Cueros por que por lo pronto mis Bueyes al carreto que pu... to ... dieremos apuntar, y con esto le protesto a V. mi consideraciones y aprecio,

Pueblo del Refugio 15 de febrero de 1849

Trinidad Espinosa

Al Sor. Alcal.
D. Florencio
...rano

...ientes D. Walter
... Mc Asio, D
...mes, y D. Guille...
...n juicio sobre
...e Robos de Ganado
...te. al testimo...
...e Juzgado de
...mente que
... delincuente
... y los que abajo
...na de sentimien...
...livarez reciba
...uardado debajo
...haya oportunidad
...terrado para
... California. con
...caso en algun
...ado en este Ter...

...be aplicar al
... mucho Años
... notorio, y porque
...ces por robos, y
... merecido pena
...parceles

...Walter Walton
...D. Spence
A. G. Toomes

ientes D Walter
Mc Asio, D
omes y D Guille-
n juicio sobre
de Robos de Ganado
nte. al testimo-
te Juzgado de
mente que
delincuente
y los que abajo
ma de sentimen
Alvarez reciba
uardado debajo
haya oportunida
terrado para
California con
caso en algun
ado en este Ter-

debe aplicar al
muchos Años
notorio y porque
eces por todos, y
merecido pena
carceles —

Walter Colton
J. Spence
A. G. Toomes

satisfecho que ...
te que se precente le remitiere
a V. los cueros por que por lo pron-
to ni Bueyes ni Carreta que pu-
diesemos aprontar, y con esto le
protesto a V. mi consideracion
y aprecio,

Pueblo del Refugio 15 de
febrero de 1849

Trinidad Espinosa

P. D.

Sor. Alcal.
D. Florencio
...ano

Al Sor. Alcalde del puesto

de

Monterey

473.

Reunidos las seis personas siguientes D. Walter Colton, D. David Spence, D. Antonio Ma. Osio, D. Teodoro Gonzalez, D. Alberto G. Toomes y D. Guillermo R. Garner para formar un juicio sobre de Bonifacio Olivarez acusado de Robos de Ganado despues de haver oido atentamente al testimonio que les fue presentado en este Juzgado de Monterey, convinieron unanimemente que el dicho Bonifacio Oliv[...] delincuente [...] y los que abajo [...]ma de sentencia [...] reciba [...] guardado debajo [...] haya oportunidad [...] tenido para [...] California con [...] caso en algun [...] ado en esta Ter[...] [...] debe aplicar al [...] muchos Años [...] notorio y porque [...] veces por robos y [...] merecido pena [...] carceles [...]

Walter Colton
D. Spence
A. G. Toomes

471.

[...]gado del [...]jeo

Sor. Juez

Remito a U. a el reo Bonifacio Olibarez conduciendolo los Ciudadanos José Antº Garcia y Anastasio Garcia y Guillermo Mateo.

quedando en la Casa de José Antonio Albitre Cuatro Cueros un Gan[...] [...]de y tres chicos, manteca y sebo no abia mas de cera de un plato.

Satisfecho que la primera Carre[...]te que se presente le remitire a U. los cueros por que por lo pronto ni Bueyes ni Carreta que pu[...]diesemos aprovitar, y con esto le protesto a U. mis consideraciones y aprecio,

Pueblo del Refugio 15 de febrero de 1849

Trinidad Espinosa

P. T.

Sor. Alcal[de] [...] Florencio [...]ano

Al del puesto

Monterey

472.

Anastacio Garcia y Jose Antonio Garcia son los que andan dando testimonio de la muerte de los reos.

Reunidos las seis personas siguientes D. Walter Colton, D. David Spence, D. Antonio M.ª Osio, D. Teodoro Gonzalez, D. Alberto G. Toomes y D. Guillermo R. Garner para formar un juicio sobre de Bonifacio Olivarez acusado de Robos de Ganado despues de haver oido atentamente al testimonio que les fue presentado en este Juzgado de Monterey, convinieron unanimemente que el dicho Bonifacio Oliv... delincuente

... y los que abajo
... mos de sentimen
... livarez reciba
... uardado debajo
... haya oportunidad
... sterrado para
... California con
... caso en algun
... ado en este Ter-

... be aplicar al
... muchos años
... notorio y porque
... eces por robos, y
... merecido pena
... carceles —

... Walter Colton
... D. Spence
A. G. Toomes

Al Señor Alcalde D. Floren-
cio Serrano, en el puerto de

Monterey

...lde del puerto

Monterey

Reunidos las seis personas siguientes D. Walter Colton, D. David Spence, D. Antonio M.a Osio, D. Teodoro Gonzalez, D. Alberto G. Toomes y D. Guillermo R. Garner para formar un juicio sobre de Bonifacio Olivarez acusado de Robos de Ganado despues de haver oido atentamente al testimonio que les fue presentado en este Juzgado de Monterey, convinieron unanimemente que el dicho Bonifacio Olivarez es delincuente y solo del robo que es acusado. y los que abajo firmamos somos de parecer y damos de sentencia que el referido Reo Bonifacio Olivarez reciba la pena de cien azotes. y que sea guardado debajo de una custodia segura hasta que haya oportunidad de embarcarlo, y que entonces sea desterrado para siempre del Territorio de la Alta California. con pena de serle quitado la vida, si acaso en algun tiempo en lo futuro sea encontrado en este Territorio.

Esta castigo tan rigoroso se debe aplicar al mencionado Reo por haver sido por muchos Años de una conducta tan mala y tan notoria, y porque aunque ha sido encarcelado varias veces por robos, y nunca se le ha podido aplicar la merecida pena por haverse siempre fugado de las carceles.

Monterey Feb.ro 17 de 1849.

Guillermo R. Garner — Teodoro Gonzalez — Antonio M.a Osio — Walter Colton — D. Spence — A. G. Toomes

474.

En el Puerto de Monterey de California á los veinte y ocho dias del mes de Febrero de mil ochocientos cuarenta y nueve ante mí Florencio Serrano Alcalde de esta Jurisdiccion fue presente D. Henrrique Cambuston y dijo: que por la presente escritura se constituye en fiador Carcelero (de) y asegurador de la persona de Bonifacio Olivares que se halla preso en esta Carcel pública acusado de robo y con causa pendiente: obligandose y haciendose responsable á que comparecerá ante mí siempre q. sea requerido, permaneciendo dentro de esta Poblacion pues se le permite salir del Calaboso en q. se halla por estar enfermo á cuyo objeto lo firmó

H. Cambuston

[illegible] de [illegible]

[illegible] los autos de la Confesion de los [illegible] que se [illegible] para la [illegible]

[illegible] el mismo dia [illegible] Vallejo, Com.te Militar del Puerto [illegible] de las [illegible] por el [illegible] de la [illegible] D.n [illegible] que [illegible] y [illegible] a esta [illegible] y [illegible] Comandan[illegible] y [illegible] lo firmo dicho [illegible] que [illegible] Escribano doy fe.

[illegible] Escribano

[illegible] compareci[illegible] fue el Sor. Com.te [illegible] el [illegible] D.n [illegible] Alvira, y el [illegible] y [illegible] de la Confesion [illegible]

¿Dixo y [illegible] decir verdad sobre [illegible] que [illegible] de la Confesion y [illegible] para la [illegible]

Dixo [illegible] Confesion [illegible] por el de [illegible] en Casa del [illegible]

[illegible] Casas de los que [illegible]

[illegible] con [illegible]

[illegible]

[illegible] a Duarte [illegible] de Duarte [illegible]

[illegible] en casa de D.n [illegible] Vallejo, segunda casa [illegible] y en tercera a D.n [illegible]

[illegible] a [illegible]

[illegible] y [illegible]



475

Junio 9. de 1842.

Diligencia para evacuar las citas dela Confesion, delos acusados de una Conspiracion q. se preparo para la noche siguiente

Incontinentemente y el mismo dia mes y año el Sor. Dn. Jose de Jesus Vallejo, Comte. militar del Punto de San Jose, en vista delas informaciones tomadas por el Juez de Paz dela Contracosta, Dn. Guillermo Castro, q. tomó el dia anterior, y dado cuenta a esta Comda. se tomaron las prebinciones nesesarias, y se procedió a tomar las informaciones q. fueron combenientes: y para q. conste por diligencia, lo firmo dicho Sor, de q. yo el infrasquito Escribano doy fe.

Jose de Jesus Vallejo

Escribano

Inmediatamte. compareció por Primera vez el Sor. Comte. militar y de Asistencia el Aye. Dn. Jose Ma. Alviso, y el Presente Escribano, y uno delos acusados dela Conspiracion q. se Preparaba para la noche siguiente, yamado Deogracias

Preguntado: ¿ Jurais à Dios, y Prometeis à la nacion decir verdad sobre el Punto de q. os voy a interrogar? Dixo: Si Juro.

P. — Que sabia dela conspiracion q. se preparaba para la noche siguiente.

Respondió. Ser cierta la conspiracion, q. fué invitado por el de su clase Senon, y q. la combocacion fué en casa del q. dice de Alcalde, modesto,

P. — Que noche debian caer reunidos alas casas delos que hoy se hayan en este Punto.

Ro. — que la noche q. se hayase reunidos ã con hayos marinos Duarte.

P. — En q. noche debia ser el motin.

Ro. — q. en esta semana q. nomás esperaban à Duarte

P. — Si sabia para q. fin hera la venida de Duarte

Ro. — Para q. nos diera balor por q. nosotros teniamos miedo

P. — En donde hiban à caer primero.

Ro. — ~~que~~ Primero casa de Dn. Jose de Jesus Vallejo. Segundo, casa de Dn. Jose Anto. Estrada, y en tercero à Dn. Joaqn. Castro.

P. — Que Armas debian traer cuando biniesen à Prenderlos.

Ro. — con Armas de Jara y Palos.

476.

P.° despues de Caer en las Casas q. llebo dichas q. pensavan hacer

R.° Amarrar á los ombres y mandarlos á pié para el pueblo, y q. del Pueblo debian benir á recibirlos.

P. Que otra cosa sabia á mas de lo q. lleba declarado

R.° no saber mas

P.° Quienes heran sus compañeros q. sabian este Asunto.

R.° Sus compañeros son, Jesus= Luis= Narciso= Marcelino= modesto= Liberato= Juan de Palma= y Petronio.

P.° Sino sabia quienes mas estubiesen de Acuerdo.

R.° no sabia mas

José de Jesus Vallejo

Nota,
El Sor. Dn. José Ma. Albino no se haya Presente p.r su firma

Ante mi
Escribano.
José Antonio Chaves

Presente la Persona de Jesus

Pregunttado: Jurais i juráis á Dios, y prometeis á la Nacion decir verdad sobre el punto de que os voy á interrogar? dixo: si juro

P.° Que sabia de la conspiracion q. se tenia tramada para la noche siguiente.

Respondio. Diciendo ser cierto tenian intentado caer casa de D. Jesus Vallejo en segundo. á Dn. José A. Estrada y en tercero á Dn. Joaq.n Castro

P. en donde se habian combocado para ponerse de Acuerdo.

R.° que en casa del Alcalde Modesto

P. Quienes son los q. estaban Juntos y saben del Asunto.

R.° Que sabe, Luis= Marcelino= Narciso= Modesto= Petronio Desgraciado= y Juan de Palma.

P.° por quien fue Promobida esta Junta

R.° q. el Indio Senon los Inbitó primero

P. Que noche debia ser la conspiracion

R.° q. la noche q. estubiese reunido con ellos Mariano Ducarte, y q. todos los q. lleba nombrados estaban de Acuerdo.

P. cuando ubiesen conseguido Amarrar al Sor. Vallejo que hiban á hacer con su persona.

R.° que estando Armados con Garrote lo matarian.

P.° q. otra cosa tenian Pensado.

R.° q. no sabia mas. q. todo lo q. yeba dicho es verdad

477.

Preguntado. Para q.ᵉ hera nesesario Mariano Duarte
R.ᵒ para nos dé Balor por q.ᵉ nosotros tenemos miedo
P.ᵒ Si esto hera todo lo q.ᵉ sabia.
R.ᵒ q.ᵉ eso hera lo q.ᵉ tenia presente

Nota
El Alfz. D.ⁿ José M.ᵃ Albiro no se haya hoy Presente p.ᵃ su firma

Re de Jesus Vallejo

Yo el infrascripto Escribano doy fé. q.ᵉ hoy á 12. de Julio de 1842. el Sor. D.ⁿ José de Jesus Vallejo Comt.ᵉ Militar del Punto de San José. Ordenó se remiese en Copia de la Original; las dos primeras declaraciones tomadas en 9. de Junio del mes procsimo pasado, á los Indijenas q.ᵉ fue ron Acusados de una Conspiracion q.ᵉ se preparó para ponerla en Ejecucion. como Consta por las Confesiones de los Acusados

y para que Conste en donde Combenga. dada en San José d. 12. de Julio de 1842.

José Antonio Chaves

Monterrey 14 de Julio de 1842.

Unase á la causa que se siguió p.ʳ el Juez de Paz del Pueblo de S. José y fecho autos. José Z. Fernandez Juez de 1.ª instancia del 1.ᵉʳ Distrito actuando con dos testigos de asist.ª á falta de escribano así lo provey. y firmó.

Fernandez





478.

Causa criminal contra el Soldado artillero del servicio de los EE. W. Horrand, acusado de haber cometido un robo de efectos de Comercio á D. Juan Valdomero Schmidt, comenzada el 31. de Octubre de 1.847.

479.

En el puerto de Monterey á los treinta y un dias del mes de Octubre de mil ochocientos cuarenta y nueve, se hizo comparecer á este Juzgado á la persona del soldado de Artilleria del servicio de los E. U. en este puerto Hovard acusado de haber cometido un robo á D. Juan Valdomero Scheith, y habiendo comparecido incontinente el S.r Valdomero y juramentado en forma se le hizo saber que espusiese los motivos por que acusa á Hovard dijo: que teniendo en el muelle varios tercios de la descarga que esta haciendo de su buque, "La Bayena" encontro abiertos dichos tercios en los que le faltan candeleros amarillos, juegos de tapas de fuentes de metal, teteras de metal blanco, tantas de loza para té, picheles, cuyo num.o de piezas no las espresa p.r no tener su factura á la vista.

Pregunta. Como supo que persona lo habia robado dijo: que habiendo ido á la Casa del Capitan de puerto á darle parte de la novedad de su robo encontro en la Casa de dho. capitan algunos de los efectos que á su tercio le faltaran, quien le dijo que el Soldado Hovard los habia llevado á su Casa, y su dependiente de dho. Capitan dijo que

los habia comprado y pagado. que lo dicho es la verdad, y que no tiene por ahora mas que decir y lo firmo conmigo y los de asistencia

Jacinto Rodriguez
Alcalde 3.°

Asist.[e]
Raf.l Sanchez

Juan Baldomero Schuth

En el mismo dia hize comparecer al C. J. W. Morison comprador ó dependiente del Capitan de puesto, y juramentado en forma de derecho ofrecio decir verdad en lo que fuere preguntado y siendolo asi dijo: que un soldado nombrado Horrard le fue á vender unos candeleros de laton amarillo y unos cuantos jarros de loza, por lo que le dio siete pesos seis reales, que despues de haberle comprado lo que antes menciona, volvio á poco rato el mencionado Horrard á venderle otros iguales efectos y otros distintos, y que esto le hizo entrar en malicia, y ya no los quiso comprar, pero dichos efectos los dejo en su poder Horrard como en clase de deposito; que lo dicho es la verdad, y que no tiene mas que decir y lo firmo conmigo y los de asistencia.

Jacinto Rodriguez
Alcalde 3.°

Asist.
Rafael Sanchez

J. W. Morrison

Acto continuo yo el Juez dispuse pasar á la casa de W. Morrison, acompañado del testigo interino y del interesado D. Juan Valdomero Schick, á quien le entregó Morrison las piezas que á continuacion se espresan: cuarenta y cuatro pares candeleros de laton, siete tapas para fuentes, veinte y seis tazas para té y catorce pichelitos, que es lo que le habia comprado á Howard; tambien manifestó haberle ~~dado á guardar dicho Howard una tetera~~ encontrado escondido una tetera y tres pares de candeleros laton, los que tambien le fueron entregados al S. Schick, lo mismo que siete tapas de fuentes que se hallaron fuera de la casa en un barril de botellas bacias, quedando abiertas estas actuaciones para continuarlas cuando convenga, así yo el Juez lo firmé con los de asistencia lo tachado no vale.

Jacinto Rodriguez
Alcalde

A.
Rafael Sanchez

Al primero dia del mes de Noviembre del año ya citado yo el Juez actuante mandé traer de la guardia donde se haya detenido el Soldado Havard y habiendo nombrado de interprete al joven David Spence

quien previo el juram.to de estilo ofreció tradu-
cir fiel y legalmente segun su saber lo que Abm.
Harvard declarase.

Preg.do por su nombre, edad, estado, Patria y ejercicio, dijo
(por medio del interprete) que se llama Abraham
Howard, de treinta y nueve años de edad, viudo
Natural de los E. U. y de ejercicio soldado de
Artilleria en este Puerto.

Preg.do Por que está preso, quien lo aprehendio, que dia
y en que parte contestó que está preso por q.
dicen que ha robado unos efectos de cuyo robo es
so inocente, que lo puso preso el presente Juez
despues de haberlo traido á este Juzgado un
oficial, ayer por la mañana.

Preg.do Cuales son los testigos que cita en su favor p.a
probar lo contrario de la acusacion que se le
hace, dijo: que tiene un testigo que está en el Fortin
y lo presentará cuando sea necesario.

Preg.do Si conoce á D.n Juan Valdomero Schith. dijo que
ayer de mañana lo conoció en esta oficina

Preg.do Si fue á vender algunos efectos á la casa del Cap.
de Puerto, dijo: que él no ha vendido nada que quien
vendio fue otro hombre que vivia en casa de Abm. Ca-
pitan, y este lo puso en el Muelle p.a cuidar otros efe-
tos, segun oyó decir al mismo cuyo nombre no sabe,
antes y despues del expresado robo.

Preg.do Si conoce la acha que tiene delante, dijo: que

no la conoce ni sabe nada de ella

Preg.do Que mas tiene que decir sobre el asunto dijo: que nada por ahora hasta que no lo presenten ante la Corte, que lo dicho es la verdad, no firmando por no saber y lo hice yo con los de mi asistencia y el S. interprete que aseguró haberl traducido fielm.te á cargo del juram.to q.e tiene prestado.

Jacinto Rodriguez
Alcalde

A
Ambrosio Gomez

David S. Spence
Interprete

La acta de que se hace mencion en esta declaracion es una quebrada del Cabo que trajo á este Juzgado D. Baldomero Smith diciendo que era con la que parecia habian abierto los cajones en el muelle, lo que para constancia asiento y rubrico

484.

1

En el Puerto de Monterey de la Alta California á los seis dias del mes de Noviembre del año de mil ochocientos cuarenta y cinco, Marcelino Escobar Alcalde Primero Consttl. y Juez de 1a Instancia de esta Demarcacion dijo: que por cuanto á haber recibido un oficio del Juez de Paz del Pueblo del Refugio dando parte de que el vecino Estevan Espinosa le faltó en el Juzgado y hiso armas contra los q. lo fueron á aprehender hiriendo casualmente al vecino Prudencio Espinosa. mande lebantar este auto cavera de proceso para la aclaracion de la verdad y castigo del delincuente ó delincuentes que resulten agregandose dho oficio en la presente marcado con el numero uno asi yo el referido Juez lo decreté mandé y firme con los testigos de asistencia con quienes actuo en la forma establecida doy fee.

Mo. Escobar

A

Francisco Granados

A

Ambrosio Gomez

A los-

485.

siete dias del mismo mes y año
se pasó un oficio al Juez de Paz de
la Vega del Rio para que aprehen
diese al vecino Estevan de Espinosa y lo
remitiera á este Juzgado. y para cons
tancia lo siento por diligencia y fir
mo con los de mi asistencia.

Mo. Escobar

A

Franco. Granado

A

Ambo. Gomez

A los diez dias del mismo mes y año
habiendo remitido el Juez del Pueblo de
refugio al reo Estevan Espinosa man
ponerlo en la guardia de este pue
en clase de detenido hasta inter se av
ra la verdad. Lo que siento por dili
gencia y firmo con los de asistencia.

Mo. Escobar

A

Franco. Granado

A

Ambo. Gomez

Monterey Novre. 11 de 1845.

En esta fha se le pasó un oficio
al Juez de Paz de la Vega del Rio
para que haga se presenten en este
mi cargo todos los vecinos que pren
ciaron el hecho de que es acusado
Estevan Espinosa. Y para que conste

486.

2

ciento por diligencia y firmo con los de mi asistencia.

Mo. Escobar A.

Franco. granados

A

Ambrosio Gomes

A los quince dias del mismo mes y año yo el Juez actuante en vista de no haber comparecido ningun testigo de los que se le piden al referido Jefe del Refugio segun se ve en el auto anterior, ~~citese~~ á mande traer de la Guardia donde se haya preso á Estevam Espinosa pará tomarle su declaracion, y para constancia lo siento por diligencia y rubrico.

A.

Franco. granados

Yncontinenti siendo presente ante mi y los de asistencia Estevan Espinosa fue impuesto de la obligacion en que se haya de decir verdad en todo lo que su piere y fuere preguntado y siendolo por su nombre, edad, estado y ejercicio dijo: llamarse como queda atrás de edad de treinta y siete años

487.

de estado casado de ejercicio labrador y de religion C. A. R.

Preg.^{do} — Si sabe por que esta preso quien lo puso y en donde se hallaba cuando lo aprehendieron dijo: que hace seis dias que se halla preso en la Guardia de este puerto pero que ignora la causa que el Juez de la Vega del Rio lo mandó llamar á su casa y le dijo que á nombre de la Nacion se diera por preso que el obedecio y entre Felipe Garcia y José Ant.º Nuitre lo trajeron hasta este punto.

Preg.^{do} Que es lo que paso la semana pasada entre él y el Juez del Pueblo del Refugio dijo: que el dia jueves en la noche de la semana que se le cita lo llamo el Juez á que fuera á dar auxilio diciendole que fuera á decirle al Colon Garcia que suspendiera su caballada que habiendolo verificado el que declara tambien tomó su caballo y lo ensillo con el fin de ir á cumplir la orden del Juez en ponerse á la disposicion de Garcia que despues que concluyó su comision le dijo: que podia retirarse á su casa y despues el Juez lo queria poner

casa del que declara el referido Estevan Espinosa á caballo y con una arma de fuego requiriendole por el hecho del dia anterior y pidiendole una orden que sabia le habian dado por escrito para su aprehencion con palabras ofensivas é insultantes por lo que no haciendole caso y antes diciendole que se retirara se metió para adentro á su trabajo y se quedó otro Estevan ablando con Sor Salvador Amezquita y que á poco tiempo que lo convidaron á almorsar se quedó dormido en la culata de la casa y entonces Sor Salvador tomó la arma de otro Estevan y la disparó al susto la cual se hayaba cargada con bala

Preg.ta Que mas tiene que añadir ó quitar á esta su declaracion dijo: que nada tiene que añadir ni que quitar que lo dho es la verdad á cargo del juramento que tiene prestado en el que se afirmó y ratificó leida que le fue esta su declaracion no firmando por no saber y lo hize yo

489.

con los de mi asistencia

M.º Escobar

A
Ambrosio
Gomez

A
Franco Yauri

Y encontinenti siendo presente el vecino
Agustin Martinez y juramentado en
forma de dro. ofrecio decir verdad en
cuanto supiere y fuere preguntado y
siendolo por su nombre edad estado
y ejercicio dijo: llamarse como queda
dicho de edad de cuarenta y cuatro
años de estado casado de ejercicio labra-
dor y de religion C. A. R.

Preg.to Que fue lo que aconteció en la vega
del Rio con el Juez y Estevan Espino-
dijo: que estando actuando el Juez en
casa una averiguacion sumaria tenia
un Sentinela en la puerta y manda-
dole á Estevan le sostubiera un rato
el puesto, dijo: que no queria que
él no lo mandaba versandole pala-
bras injuriosas y ofensibas añadiendo que
se retiraba para su casa que si eran
hombres que lo fueran á seguir, y
vió que en efecto se retiró para

declarante, formando una averiguacion Suma-
ria, le dijo á Estevan Espinosa que se ha-
llaba á Caballo, que se apeara á dar auxi-
lio quien le respondio que no queria ni
obedecia á nadie y otra porcion de palabras
injuriosas y que diciendo esto se fue sin
obedecer, que entonces el Juez comisionó á
Prudencio Espinosa con el declarante y tres
vecinos mas para que lo fueran á prehender
que habiendo llegado á la Casa de Estevan
le quitó este la arma á José Antonio
Arriso y con ella hiso resistencia para q.
no lo prendiesen siendo á su fabor Ga-
briel Espinosa quien en la contienda q.
le formó disparó una Carabina, mas q.
no sabe si fue hecho pensado ó por
casualidad, que luego Estevan Espinosa
hiso uso de un cuchillo que traia en la
bota y hirio á Prudencio Espinosa por la
espalda, y que habiendolo llevado preso á pre-
sentarlo al Juez este comisiono á Agus-
tin Martinez para que lo trajera á este
punto acompañandolo el que declara Abi-
tue y Juan Higuera, y cuando venian en
el Camino encontraron á Sor. Francisco

491.

Garcia á quien le dijo Estevan, por ca
de V. me llevan preso á lo que el
contestó, si por mi causa vas preso, y
iré por ti, y entonces Garcia quedo respon
sable con Sor. Agustin á que él lo entre
garia y se fueron los dos en busca de
Juez y no habiendolo encontrado otro Ga
cia desarmó á Estevan y lo entregó para q
lo trajeran á su destino, mas este no qu
venir diciendo que hasta que no ablara
cia con el Juez no venia.

Pregdo. Si tiene algo mas que añadir ó quit
á esta su declaracion dijo: que no que l
otro es la verdad á cargo del juramento
que tiene hecho en el que se afirmo
y ratificó leida que le fue su decl
racion no firmando por no saber y l
hise yo con los de asistencia.

Mo. Escobar

A Ambrosio Gomez

A Franco. y...

En seguida siendo presente José Ant
nio Albitre se le tomó el juramto. e
forma de Dro. por el cual ofrecio deci
verdad en cuanto supiere y fuere pr
guntado, y siendolo por su nombre est

492. 10

estado y ejercicio dijo: llamarse como queda dicho, de edad de cuarenta y un años, de estado casado, de ejercicio labrador y de religion C. A. R.

Preg.ta 2.o Que es lo que sabe con respecto al acontecim.to que hubo en la Vega del rio el dia seis del corriente con el Juez Don Trinidad Espinosa y Estevan Espinosa (a) el Chaparro dijo: que estando tomando el Juez algunas declaraciones con Guardia en la puerta le mandó á Estevan que se pusiera de centinela y este le contestó que no podia por que estaba muy borracho, pero que no oyó le dijera ninguna palabra injuriosa, que á poco el dicho Juez le dio una orden á Prudencio Espinosa para que lo llebaran vivo ó muerto y habiendo salido con el que declara y otros tres á aprehender á Estevan se adelantó Gabriel Espinosa hermano del Chaparro y le dijo: Estevan levantate que te vienen á llebar vivo ó muerto que entonces Estevan se levantó todavia algo bebido y les dijo: que no lo fueran á atropellar á su casa que por que no cumplian con la orden del Juez que entonces Prudencio le tiro á dar un balazo á Estevan y se agarraron á la lucha, que despues le dijo el que

493.

clare al referido Estevan en nombre de
la nacion date por preso que lueg
obedecio y se lo llebaron al Jefe

Preg.ta 2.da Si tiene mas que decir ó que quitar
esta su declaracion dijo: que no q.e
otro es la verdad á cargo del juram.to
q.e tiene prestado en el q.e se afir
y ratifico leida que le fue esta
declaracion no firmando por no sab.r
y lo hice yo con los de asistencia

M.o Escobar

A.
Ambrosio
Gomes

En seguida se le oficio al Juez del Pue
blo del Refugio para que remita preso al v.
cino Estevan Espinosa y comparescan ante mi
los testigos que tengan que declarar mas sob.re
el asunto. Y para que conste por dilig.a
lo siento y firmo con los de asistencia

M.o Escobar

A.
Ambrosio
Gomes

A los veintiocho dias del mismo mes y
siendo presente previa citacion de estilo el v.
cino Francisco Garcia y juramentado en form
de D.os ofrecio decir verdad en cuanto sup
re y fuere preguntado, y siendolo por su

ner activo en la forma estable-
cida. Mº Escobar

A
Anto Gomez

A los dos dias del mes de Diciembre del
año de mil ochocientos cuarenta y cinco siendo
presente Antonio Valenzuela Sargento de la
Compª. de Caballª. de este Puerto y testigo ci-
tado por Estevan Espinosa se le tomó el ju-
ramento en forma de Dro. por el cual ofre-
ció decir verdad en cuanto supiere y fuera
preguntado, y siendolo por su nombre edad
estado y ejercicio dijo: llamarse como queda
dcho. de edad de veinte y seis años de
estado Soltero y de ejercicio las armas.

Pregdo. Que es lo que sabe con respecto al aconteci-
miento habido en el Pueblo del Refugio con
el Juez de allí y el vecino Estevan Espinosa
y si presenció cuando fueron á aprehender á este
dijo: que con respecto á la primera pregunta
no sabe nada, que si presenció cuando fue-
ron a aprender á dcho. Estevan. que estando
este durmiendo llegaron cinco hombres tres
de ellos muy bebidos, que llegaron haciendo
mucho escandalo, y alcanzaron Gabriel Es-

pinosa a Esteban lo dispertó diciendole
que se levantara que lo iban a llevar
preso que levantandose entonces, todavia
tanto borracho, se salió para afuera y
viendo que los demas se estaban pe[le]an-
do se fue á defenderlos. que vio tamb[ien]
que Don Gabriel Espinosa le quitó la a[rma]
á Antonio Alvira y se le salio el tiro
por una casualidad, y que Esteban le [qui]-
to la arma al Sor Alcalde y con ella
hizo rendir las armas á los demas que en
seguida se lo llebaron preso para la ca[sa]
del Juez y el declarante ya no supo m[as]
sobre el asunto que lo dicho es la verd[ad]
á cargo del juramento que tiene prestado e[n]
el que se afirmó y ratificó leida que
le fue esta su declaracion no firmando p[or]
no saber y lo hice yo con los de mi
asistencia.

Mº Escobar

Ambrosio Gomez

Casa, que despues vio el que declara que comicionó el Juez á Prudencio Espinosa con una orden por escrito para que fuera á prehenderlo, que no supo lo que pasó en su aprehension pero que cuando lo llevaron preso el Juez comicionó al que declara para que lo trajera preso á este Punto dandole de auxilio á José Antonio Alvitre Juan Higuera y Mariano Espinosa, mas q. á poco de haber salido con el reo se revolvio alvitre diciendo que estaba enfermo y á Juan Higuera á poco andar lo tumbo el Caballo y lo lastimó con esto viendose el que declara con un puro compañero no pudo conducir al reo, quien viendo la falta de estos dos dijo que no lo obedecia y arrancó y se fue y el que declara tubo que venir hasta este Punto á dejar una muger que traia en calidad de presa.

Preg.ta 3a Que mas tiene que decir sobre el particular dijo: que no tiene mas

497.

que decir anadiendo que Estevan [E]spinosa es un hombre muy [per]judicial en la poblacion como lo [ha] ser en casi ofrecido con varios tes[ti]gos, que lo dicho es la verdad á [car]go del juramento que tiene prestado el que se afirmo y ratifico le[ida] que le fue esta su declaracion [no] firmando por no saber y lo hi[ce] yo con los de asistencia

M.º Escobar

A
Ambrosio Gomez

A
Francisco Granado

En seguida siendo presente Mariano Espinosa y juramentado en forma de Dr[echo] ofrecio decir verdad en cuanto supiere y [le fuere] preguntado y siendolo por su nombre [...] estado y ejercicio dijo: llamarse como q[ue]da dicho de edad de treinta años de [es]tado casado y de ejercicio labrador, de [re]ligion C. A. R.

Preg.do Si sabe lo que aconteció con el Juez del Pueblo del Refugio y el Vecino Este[van] Espinosa, dijo: que el dia seis del corriente estando el Juez dicho (padre d[e]

498. 3.

la forma establecida

Marcelino Escobar

Ambrosio Gomez

Vazquez

A los seis dias del mismo mes y año mandé traer de la Guardia al vecino Isidro Salazar á fin de tomarle su declaracion, y siendo presente se le impuso de la obligacion en q. se encuentra de decir verdad en todo lo q. fuere preguntado, y siendole por su nombre, edad estado ejercicio y Religion dijo llamarse como queda dho. de edad de veinticinco años de estado soltero de ejercicio labrador y de religion C. A. R.

Preg.ᵗᵃ Que dia fue cuando lo encontró Estevan Espinosa en su casa á que era con quien y q. estaba haciendo, y en q. parage, dijo: q. el miercoles de la semana pasada habiendo ido á cortar unos palos para una casa q. estaba haciendo le salió sangre de las narices por cuyo motivo se fue al

499.

rio y le estubo mojando la cara y lue-
go le sentó un poco retirado de su som-
brero q. estando alli devió ir á la mu-
ger de Estevan Espinosa y se fue don-
ella estaba, y q. estubo diciendole á e-
q. no queria q. su marido fuera á
los y pasara algunos trabajos y q. ella
Ñora habia ido con una ermana s-
y una muchachita hija de la S-
de q. se ablo, y q. estando en esta c-
versacion llego el mencionado Esteva-
Espinosa y empezó á ablar insolen-
y á regañarlos y q. dobló la reata por-
darle azotes á su muger y el q. decla-
ra selo estorbaba, y entonces Estevan
haciendo ademan de meter mano al
chillo le echaba el caballo al declarante
el le decia le atendiera en razon
ro el otro no condecendia y q. an-
tubieron un rato entre la mug-
fue y q. entonces Estevan haciendo
to el sombrero y sapatos del q. de-
ra fue y los tomo diciendo q. con
le consolaba y q. se fue con dis-

500. 4.

char prender ante el Juez auxiliar
de aquel punto donde puso su que-
ja.

Preg.ta Que mas paso sobre el particular dijo
q. nada mas paso q. lo q. medio fue
q. se fue a su casa donde paso el res-
to de la tarde y q. como á las siete ú
ocho de la noche fue allí el Alcalde
en compañia de Agustin Martinez y
le dijo dho. Alcalde q. lo acompañara
á salir de ronda esa noche y q. á
poco de haber salido de la casa le dijo
el Alcalde q. se diera por preso á nom-
bre de la Nacion q. él obedecio y
lo siguio á su casa donde durmio, y
q. otro dia por la mañana le di-
jo q. dispusiera de sus muebles de Cam-
po y demas herramienta por q. lo hiba
á conducir preso á Monterey, sin decir-
le cual era la causa y q. el q. declara
ra asi lo hizo y ese mismo dia
lo remitio el Juez hasta aqui. Que
no tiene mas q. decir q. lo dicho

501

es la verdad. En tal estado man
suspender esta declaracion para con
ducirla siempre, como, y cuando c
venga firmandola con los de asis
tia no haciendolo el declarante p
saber y si puso una señal de cruz

Mo. Ciobon

Isidro Salazar +

Ambrosio
Gomez

A los nueve dias del mismo m
y año yo el Juez actuante, en vir
de lo practicado en este sumario vis
mo el informe de Dn. David Esp
por el q. se ven los antecedentes q. h
bia contra Isidro Salazar, y por no
dir la parte actora contra la muj
que es complice en este delito he
sido á bien sentenciar á dho Salaz
a seis meses de destierro diez legu
distante de la casa de Estevan Esp
nosa, dandole ocho dias de termino,
q. arregle sus negocios y advirtiendole

Declaracion de Jorge Willa de que fué Azotado por el Indigena Chafas, y el de su Clase Nicolas, Ordenados p.r el Sor. Carlos Moreno, y estaban presentes, los Estrangeros Guillermo (A) Baquero; y Guillermo (A) Dorico Lamas de esto dice q.e dho Moreno en Casa de D. Juan Borton le Conto á Jorge Baquero que le habia dado á dho Willa Sinco docenas y tres bazaros

Fue preguntado Jorge Borreguero si era berdad q.e Carlos Moreno le habia dho que le habia pegado á Jorge Willan sinco docenas, y tres bazaros, dijo: ser cierto, y que se lo habia contado en Casa de Capitan Burton, y q.e luego que Acabaron, á q. los bazaros dhos Willan se quedo desmayado, y dho Moreno dijo que le habia contado los mecates con q.e el Citado Moreno lo habia Amarrado para Castigarlo Lamas de esto dijo q.e tubo una Cuestion con D. Guillermo Julnaca y el Carpintero respecto á dhos bazaros porque ellos lo Aprobaban por bien echo. y el decir q.e hera mal echo

Fue preguntado D. Guillermo Julnaca si era berdad de haber tenido una Cuestion con Jorge Jorgueson sobre haberle dado Carlos Moreno a Jorge Willan unos bazaros, y que de donde sinento dha Cuestion Dixo: Que Jorgeson fué el que promobió este Asunto, por aber selo Comunicado Carlos Moreno, pero q.e no se Acuerda en el Dia que fué

En seguida fue preguntado Guillermo de la Cuestion q. tubo con Jorgueson en Casa de D. Guillermo Julnaca sobre los bazaros q.e Carlos Moreno le dio á Jorge Willan y q.e diga en q.e dia fué, dixo: Que no se acuerda del dia, y q.e la Cuestion se formo p.r que Jorgueson dijo q.e Moreno habia Obrado mal en darle los bazaros al Negro, y q.e el que declara le Contesto á Moreno habia echo mal, con no quitarle la Vida al Negro, y dise que todo resulto porque Jorgueson le Conto que Carlos Moreno le habia dho q.e le habia pegado á Jorge Willan unos bazaros

En 2. de En.o de 1843. fué preguntado el Neofito Chafas, que dijo bajo de Juram.to como Cristiano C.A.R. en que forma fué baziado

Jorge, y Cuantos Bazaros le diezon, y Cuantas Baras trajeron, y las que se gastaron en las Espaldas de dho Jorge: Dixo: que estando en la Cosina fué llamado por su amo Carlos Moreno disiendole, que fuera á Cortar Cuatro baras las mismas que trajo, las Cuales las dejo en la puerta de la Casa, y luego mandó llamar al dho Jorge, y que apoco de entrar á dentro salio Jorge amarrado llebandolo para un Roble donde fue amarrado, y luego dho Carlos grito al que declara, y luego le mando tomar una bara p.a q.e le peguera lo que berifico tomando una bara, y dando di bazaros se quebro la bara, y tomo otra dandole 9. bazaros y se desmayo y se quebro la bara, y estando desmayado, tomo otra bara, y le dio otros sinco gues es cuanto tiene que decir ——

En el mismo dia mes y año: fue preguntado el Neofito Pedro Nolasco, que si que sabe sobre la Cuestion q.e tubo el Cha le con Jorge el Negro, y sobre unos azotes ó bazaros q.e dho Chale mandó darle á Jorge: Dixo q.e estando el que expone trabajando dentro de la Casa de dho Chale los oyo estar ablando en la Lengua de ellos, y apoco rato le mandó al exponente dho Chale que amarrase á Jorge, y sin hacer la menor fuga el citado Jorge le amarro de las manos, y sacandolo para fuera por orden de su amo, y luego le ordeno lo amarrase á un Roble lo que berificó, y que luego se retiro á su trabajo, y que des pues bio que llamo á Chajas q.e piensa seria para Casti gar al Negro, y dise que estando en su trabajo el q.e declara que acabo Catorse Bazaros, y que despues no conto los de mas q.e le dieron por haberse ido atraer lodo para el trabajo q.e estaba asiendo, y bio que eran Cuatro baras las q.e traxo Jas, y tres se acabaron en el Castigo, y se supone oirian los Estrangeros, Bil Baquero, y Bil Bonito estar serca, y es cuanto tiene que decir ——

En 3. dias del mes de En.o de 1843. comparecio Santiago Esmit: y fue preguntado que si que sabia acerca del hom

q.e el Negro Jorge dibulgo dla Esposa dr Carlos Moreno: Dijo que estando elque expone en el Alambique en Comp.a del Sor. Cugue, les dijo el Negro Jorge que habia bisto à D. Guillermo Gulnaca, Usando dla Esposa dr Carlos Moreno, en partidas àgenas Indecorosas, (ó Asuntos Criminales) que esto fuè Antes q.e Carlos Moreno Castigara à dho Jorge y q.e despues q.e el subsodtho Jorge fuè Castigado Volbio de nuebo à hacer el mismo descredito q.e en la primera bes hiso dr dha Esposa dr Carlos Moreno: q.e es lo q.e tiene q.e decir, àcargo dlo q.e sele pregunta ———

En seguida, Comparecio el Capitan Cuco, y fuè preguntado, que si que sabe Respecto al descredito q.e se hase al honor dr la Esposa dr Carlos Moreno, por el Sor. Jorge William, y que diga Cuanto Sepa en el Asunto: Dixo q.e Jorge le habia dho. q.e el Sor. Gulnaca Usaba dr la Muger del Caléle, y que dho. Jorge lo habia presenciado, q.e selo dijo Antes dr ser Castigado Jorge y despues dr Castigado, en los mismo terminos q.e el lo Expone en el Tribunal, Ante los Señores Wdor Juan Wil Juan, y q.e es todo lo que tiene que decir, sobre lo q.e sele pregunta ———

Abiendo Concluido las declaraciones dr Santiago Esmit, y las del Capitan Cuco, hize benir ami presiencia à Jorge Willams, y habiendole leido las Declaraciones dlos Subsodichos, y abiendose Impuesto dr ellas dho Jorge le Reconbine, à que contestara, sobre lo Expuesto: y Dixo: que hera Muy Sierto que habia dtho lo que los Declarantes dicen en sus Declaraciones, y que es escusado en decir la Verdad, en Obsequio dla Umanidad, y que todavia estando Atado à un Roble despues dr haberlo Castigado dho. Carlos Moreno le Instaba àque dijera la berdad, si era cierto q.e D. Guillermo Trataba con la Muger del mismo q.e le Castigo, y el q.e declara, sin Mensionar Una sola palabra, no le contesto nada todavia queriendole guardar el honor à dha Señora pero ala bes que lo exijen àque diga la Verdad, el dara pruebas, para Justificar su Verdad dlo que àdicho ———

505.

En el Puerto de Monterey de las
Alta Californias á los ocho dias
del mes de Octubre del año de mil
ochocientos Cuarenta y cinco hi-
ce comparecer por una orden ofi-
cial que se dirijió al Juez de Paz
de la Vega del Rio C. Trinidad
Espinos, al Vecino Maximo Lo-
pez quien impuesto de la obliga-
cion en que está de decír la verdad
en cuanto supiere y fuere pregunta-
do, y siendolo por su nombre edad
estado y religion dijo: llamarse
como queda dho, de edad de vein
tesiete años de estado soltero de
oficio labrador, y de Religion C.
A. R.

Pregutado. Si conoce á Margarito Linares que
tiempo hace, y si sabe adonde se
halla y diga quien fue el que lo
hiso venir y si sabe para que ob
jeto Dijo: Que conoce al referido
Margarito Linares, hace tres años,
y que sabe que murio y esta en
terrado, que vino á este Juzgado
por haberlo encontrado el Juez ac
tuante y citarlo pa hoy, que ig
nora á que á venido ó por que

se le citó

Pregᵈᵒ Sí sabe en que Casa murió Mar-
garito Linares de que enferme-
dad, y Cuales fueron las Cau-
que le Ocacionaron, Con todo
llo que sepa y le Conste Dijo
Que murió en Casa de Señor An-
tonio Alvitre, que no sabe de q
enfermedad, ni sabe por que
le Ocacionó la enfermedad (y
~~le Ocaciono~~) de que murió, que
Consta que desde el miércoles su
andubo tomando Aguardiente ha
el domingo que murió, que no
be mas sobre el particular.

Pregᵈᵒ Si sabe quien trajo á Monterey
Cadaver de dho Margarito, para
sepultarlo en este sementerio, y
supo de le hubiera dado part
al Juez ó padre parroco pa
que le diera sepultura, y si
por quien lo trajo á enterrar
Dijo: que lo trajeron los Señor
Alvitres, y que no sabe que l
hayan dado Cta de esta mu
te alguna Autoridad ó padre,
aquí se hallare

Pregᵈᵒ Quien fue el que abrió la

507

ta del sementerio para verificar el entierro de Margarita Dijo: que no sabe que cuando el declarante llegó á ver si ya estaba sepultada, vió que estaban haciendo dos indios la sepultura, pero que ignora de orden de quien se fracturó la Chapa dela puerta del referido sementerio.

Preg.do Si tiene algo que añadir ó que quitar á su declaracion. Dijo que no tiene que añadir ó quitar á su declaracion que lo dho es la verdad por la oblig.n en que se haya de decirla en lo que se afirmó y ratificó leida que le fue su declaracion firmandolo con los de asa yo el referido Juez no haciendolo el declarante por no saber. doy fé

Maciano Lobaton

asa
Vicente Gomez

508.

Continenti siendo presente el
genaro Senen quien advertido de l
obligacion en que se hallaba de
cir verdad, fue preguntado p
su nombre edad ejercicio p
y religion diciendo llamarse Con
quida otro de edad de veinte
seis años de oficio Vaquero,
patria la Exmision de la s
dad y su religion C. A. R.

Preg^{da} Si conocio á Margarito Lin
si sabe donde se haya de qu
enfermedad murio, y diga q
lo fue a ver porque abriera l
sepultura en que fue enterrad
Margarito Contesto: Que Con
al referido Margarito, y que
muerto y enterrado al lado
erdo de la Puerta del Campo
y que no halló decir ni sa
de que murió, que lo unico
dira es que el Vecino Anton
Mendes lo Vio y le dijo q
fuera á escarbar la sepu
ra.

Preg^{do} Quien fue el que rompio la
pa de la puerta para entra
a dentro abrir la sepultur
dijo: Que ella Cuando llegaro

509

encontraron á Sor Encarnacion Garcia, y que vieron que ya estaba dhas puertas abiertas, pero que ignora de orden de quien se rompió la Chapa.

Preg.da Si tiene que añadir ó que quitar á su declaracion Dijo que no tiene que añadir ni que quitar á su declaracion que lo dicho es la verdad á cargo de la obligacion en que se haya de decirla, lo que firmó yo el referido Juez con los de assa no haciendolo el declarante por no saber.

Melcior Sobarzo

assa
Vicente Gomes

Y inmediatamente mande Citar al vecino Antonio Mendes el que advertido de la obligacion en que se haya de decir la verdad en todo lo que supiere y fuere interrogado y

570.

Siendolo por su nombre, eda[d]
estado egercicio y religion, [dijo]
llamarse como queda dicho[,]
edad de 46 años de estado C[asa]
do, de egercicio Comercian[te]
y de religion C. A. R.

Preguntado si conoció al vecino Mar[garito]
Linares si sabe donde [lo]
trajo, de que enfermedad mu[rió]
y diga todo lo que sepa [que]
sea concerniente á este asu[nto]

Dijo: Que conoció á Margar[ito]
Linares que sabe que lo traje[ron]
del Fucho á enterrar á este [Ce]
menterio, y que ignora abso[lu]
tamente la enfermedad de [que]
murió, Que lo unico que en [esto]
tiene que declarar es que l[o]
trajeron á Velar á su Ca[sa]
pero que no lo permitió por [te]
ner un enfermo dentro d[e]
ella, que lo unico que hizo
hizo fue dar Cuatro reale[s de]
limosna para que se pag[a]
ran dos hombres que lo en[te]
rraran.

Preg.do Si tiene que añadir ó q[uitar]

571.

tar en su declaración dijo: que no que lo dicho es la verdad en que se afirmó y ratificó leida que le fue su declaración lo que firmé yo el referido Juez con los de asistencia y el declarante doy fé.

Feliciano Soberanes

A.
Vicente Gomez

Antonio Mendez

En el Puerto de Monterey de la Alta California á los diez dias del mes de Novbre. de 1845. hice comparecer ante mi y los de asista. al vecino Encarnación Garcia el que advertido de la oblign. en que se halla de decir verdad en lo que fuere interogado y siendolo por su nombre edad estado ejercicio y religion dijo: llamarse como queda dicho, de edad de diez y nueve años de estado Casado y de ejercicio Zapatero su Religión C. A. R.

Pregta. Si Conoció al finado margarito

Linares si sabe adonde se h
lla, de que enfermedad murió
y todo lo que sepa en el par
ticular, Dijo: Que no se acuer
del tiempo que hace que conoció
al referido Margarito, que sa
que murió y está enterrado en
te Sementerio, y que ha oido de
que murió envenenado, y que
oido decir que su madre fue
que lo envenenó, pero que no sa
que haya tenido su referido ex
once agravio con otro Margarito

Preg.do Quien fue el que trajo á este
Puerto al mencionado Marg
rito á sepultarlo Dijo Ma
Lopez: lo trajo á enterrar cond
ciendolo en una carreta des d
el Cuatro la Señora Moitro

Preg.do Quien fue el que fracturo la
Puerta del Sementerio para se
pultarlo Dijo: que el Cuan
fue á ver el Cadaver ya en
tró la Puerta del referido S
mentario abierta cosa de un
Cuarta ó poco mas.

Preg.do De orden de que Autoridad
enterró el Cuerpo de Margar

Departamento, y Don Mauricio volvió á contestarle que si que culpa tenian los pueblos ó todos los habitantes para que los atropellaren y que como era posible que lo hizieran cuando los de este Páis tenian comercio que los mismos estrangeros les fiában y dijó el indicado Santiago que no les perjudicarián á los habitantes ni Comerciantes pero sí arreglarián el Gobierno por la fuerza, que luego terminó la disputa y se retiró el que declará con el estrangero, y que estaban presentes Don Mauricio Gonzalez y Francisco Granados que no tenia mas que decir que lo dicho es la verdad á cargo del juramento en todo lo cual se afirmó y ratificó leida que le fue su declaracion firmandola conmigo y los de mi asistencia

Antonio Davila

Encabezado

Dolores Pacheco Juez de paz de esta Municipalidad a todos sus habitantes sabed q.e con esta f.ha. y p.a el mejor orden ~~de~~ en los negocios q.e dicen relacion a los interesantes objetos de seguridad ~~de~~ ~~tranquilidad~~ policia de esta y demas pertenecientes a la Municipalidad he venido en disponer se observen en ella los art.s sig.tes

515.

17. Los vecinos que se hayan arranchados en las inmediaciones de la poblacion se reduciran á esta en los terminos que se expresan en el art.° anterior, pudiendose eselùir de esta prevencion pr. el Juzg.do ~~los ind~~ el individuo ó individuos que á su juicio sean acreedores á esta gracia.

18. ~~Los~~ Los interesados en los trabajos de comunidad están en la precisa obligacion ~~de concurrir al llamado del Juez~~ de contribuir á ellos tan luego como con este Objeto sean citados pr. el Juzg.do de páz; y no pudiendolo verificar presentaran una persona que los remplaze.

19. Los derechos establecidos sobre aguardtes. del pais y estrangeros, asi como los impuestos con respecto á los vinos de que habla dha. superior resolucion, estan en todo su bigor y fuerza; y el cobro se arreglará á ella en lo suces.

20. Se proive dentro de la poblacion correr á caballo si no es por una causa muy urgente calificada pr. el Juzg.do de paz: asi como introducir á ella bestias brutas ó brabas que puedan ocacionar algun ~~l~~ perjuicio á sus habitantes.

21. Los vecinos todos de la Municipalidad estan

516.

en la estrecha obligacion de hacer la guardia de costum-
bre en las consistoriales p.ª custodia de los presos y seguridad
publica.

22. Al efecto el Juzg.do de paz publicará ~~una~~ cada dia
primero del mes una lista nominal de los indi-
viduos a quienes toca hacer este servicio, de-
minando los sujetos aquienes corresponde prestarlo en cada
uno de los dias del mismo.

23. Los comprehendidos en los 2 articulos anteri-
pondrán un remplazo siempre que p.r si no pue-
dan prestar el servicio a que ellos se refieren.

24. El que infringiera cualquiera de los articulos
contenidos en el presente bando será castigado
correccionalm.te p.r el Juzg.do con la multa
reclusion que segun sus facultades ~~se era~~
la gravedad de la falta se estime conveniente
atendida la capacidad del ~~individuo~~ infractor.

Por tanto mando que con la previa aprovacion del
Prefecto del distrito, si S. S.ª lo tubiere a bien
se publique y sea fijado en los parages acos-
tumbrados. Es dado en S.n José Guad.e de Al-
varado a 26 de Julio de 1839.
30-

Antonio Mª Pico Juez Constitucl. de 1ª Nominacion del Pueblo S. Jose Guadalupe, actuando por resceptoria con dos testigos de asistencia á falta de escribano publico: procedi ala informacion sumaria contra el ecbo del vecino Mariano Duarte,

Haviendose presentado en este Juzgado la Sra. Rafaela Feliz, (el dia siete de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco) acusando por estu-pante al vecino de mi jurisdiccion Mariano Duarte, por lo que doy principio ala correspondiente averiguacion del hecho. hasi lo proveyó mandó y firmó el citado Juez.

Antonio Mª Pico

Declaracion de Rafaela Feliz

En el mismo dia mes y año se comparecio ante mi y testigos ala Sra. Rafaela Feliz é interrogado dijese menudamte. lo que savia ó visto en el ecbo y modo de hovrar en el citado Mariano Duarte, Dijo: su hija Maria del Refugio, vio que el Maestro y citado Duarte tenia ala niña de la Sra. Petra Higuera, tomada por de-

578

tras Chiquechada haciendo demostraciones de forn-
on. y q.e no tenia mas q.e decir que lo dicho era la
leida que le fue esta su declaracion la firmo c
una señal de Cruz de que doy fé

Antonio M.a Rico — Rafaela Jelim + [illegible]

asistt.a
Salvio Pacheco — asistt.a Guillermo Gulnac

En el mismo dia mes y año se comparecio al
ña de menor edad M.a del Refugio Bernal y
Preg.do que acciones y modos a tenido su maestro con
en la escuela, Dijo que ella vio un dia por la
despues de la leccion tomo ala hija de la S.
ra Apera asi por detras despojado de paños
haciendo con esta hechos de fornicacion, y q
no tiene que decir y que lo dicho es la verdad la
firmo con una señal de Cruz de que doy fé

Declaracion de Ma ria del Refugio Bernal

Antonio M.a Rico — M.a del Refugio Bernal

asistt.a
Salvio Pacheco — asistt.a Guillermo Gulnac

Ensiguida presente en este Jusgado la niña

Declaración de ... Bernarda — Bernarda de menor edad hija de Petra Higera la que fue preguntada que acciones tubo con ella el maestro de escuela Mariano Duarte, que diga menudamente la verdad. Dijo: que hacia algun tiempo que el maestro la tomaba de la mano y le mandaba alsar las naguas sela sentaba por delante y que le ponia sus partes en las sullas y que lo mismo hacia con la Refugio de la Sra. Francisca Bernal, y que no tenia mas que decir leida que le fue esta su declaracion lo firmó con una señal de cruz de que doy fé.

Antonio Ma. Rico — Por Bernarda Higera +

asistente Salvio Pacheco — asistente Guillermo Gulnac

Declaración de Ma. del Refugio — Enseguida se hizo presentar en este Juzgado ala niña de menor edad Ma. del Refugio hija de Francisca Bernal quien fue preguntada dijera menudamente que acciones malas á tenido su maestro Mariano Duarte con ella Dijo: que todos los dias que estaba ella en la escuela retiraba el maestro alos muchachos barones y alas

520

mugeres las dejaba dentro de la Casa y las cuales a
hacia Sentar al frente y les hacia demonria su
partes diciendoles hasi mismo que les enseñara
partes para q.e se le pararan los sellos. lo cu
la tomaba ha ella en primer lugar dicien
que es la que queria mas por que era mas g
y haguantaba mes que las hotras, y que le
guardado unos Reyes y panocha, y que ella
decia al maestro que le dolia y el le respondi
guanta la pura puntita te boy ha meter y des
de Concluido el echo finalizaba diciendoles esto
lo cuenten á nadie por que se enoja Dios y
dara tumequitos ni que comer y Yo les pon
ponder una Cadena y las pelare á harotes
no tenia mas que decir q.e lo dho. es la pur
dad. lo que firmó con una Señal de Cruz d
doy fé.

M.a del Refugio R.s +

Antonio M.a Lifo

asist.a
Salvio Pacheco

asist.a
Guillermo Gulrac

Informe de los peritos Jua- En seguida Yo el Juez para aclarar el echo

521. 3

y mande alas Seãs matronas del lugar, Juana Sanchez y Pascuala Figueroa, como peritas áque isi- cieran el reconocimto dela subsodichas niñas en su estrupo denunciado. las cuales presentes en este Juzgado, dicen y declaran bajo la forma de jura- mento q. seles iso á que dijeran segun sus cono- cimtos y saber; Dicen q. las niñas Pta Pascuala es la mas estrupada y las otras algo rosadas y q. no tienen mas que decir que lo dho. es la ber- dad á cargo de lo que seles á mandado y juran lo que firman con una señal de cruz y doy fé.

Pta Juana Sanchez + Pascuala Figueroa +

Antonio Ma Ruiz

Asista

Salvio Pacheco

asista

Guillermo Gulnac

Auto de ... en proce... remicion ... reo al ... Sup.

En vista de la informacion Sumaria que se ha practicado en este Juzgado de mi cargo contra el vecino Mariano Duarte, Yo el Juez

522.

Alcalde Constitucional juzgo á este con sobr
vastante y lo doy p. bien previo remitiendo
su persona ala disposicion del Supremo T
nal de Justicia para q. disponga lo que l
se conveniente en la Causa la que es comp
de tres fojas de Papel utiles. una en blan
Pueblo S. Jose Gpe. Mayo 8 de 184
Antonio M.a Pico

En el Puerto de Monterey de la A
ta California á los diez y seis di
del mes de Mayo del año de mi
Ochocientos cuarenta y cinco, Franc.co Ar
Alcalde segundo Const.l, primero en
turno con funciones de Juez de prim
Instancia dijo: q.e por cuanto a hab
recibido una comunicacion del Sup.r T
de Justicia donde me acompaña la p
sente Causa á fin de continuarla con
das las formalidades de estilo, agreguen
esta comunicacion á dha. Causa, tomesele
declaracion al reo, y haganse y p
tiquense cuantas diligencias sean nece

523.

rios para la aclaracion de la verdad y el condigno castigo del delincuente ó delincuentes que resulten asi yo el referido Juez lo decreté mandé y fir- me con los de mi asistencia con quie- nes actuo en la forma establecida. Doy fee.

Franc.co Araiza

Incontinenti mandé traer de la Guard.a donde se halla preso el reo Mariano Duar- te, segun dice la comunicacion de que habla el auto anterior, é impuesto dho. Duar- te de la obligacion en q.e se encuentra de decir verdad en todo lo q.e se le pregun- te, ofrecio hacerlo asi é interrogandole por su nombre, edad estado, ejercicio y religion dijo: Mariano como queda dho de edad de cesenta y seis años de estado Casado de ejercicio labrador y de Religion C. A. R.

Preg.a Si sabe por q.e está preso quien lo aprehendio en que dia y á que hora dijo: q.e está

524.

preso segun le han dho. q. han de-
nunciado de él algunas criaturas q. h[a]
tenido actos de carnalidad con ellas q. [...]
señoras hicieron reconocimto de ellas [...]
y q. no les encontraron nada q. solo
estar rosadas lo ha puesto preso el [Al-]
calde del Pueblo de San José Dn Anto
Mariá Pico q. primero estubo deten[ido]
en la casa de dho. señor un dia, y [el]
siguiente q. fue el Jueves ocho del p[resen-]
te mes lo pusieron preso en la gua[rdia]
de aquel punto y q. á los dos dias [el]
Alcalde Feliz Buelna le dijo q. ten[ia]
orden del Alcalde Pico para remitirlo [a]
este puerto, como en efecto lo rem[itió]
y q. hoy hace cinco dias se encuentr[a en]
esta Guarda detenido.

Pregta Si conoce por su nombre las ni[ñas]
q. dice lo han acusado, dijo que si q. [una]
es Maria del Refugio y otra Pascual[a]
sa q. sabe fueron cinco pero q. no [sabe]
el nombre de estas las otras

Pregta Por q. causa lo acusan estas niñas [ha-]
bido á su casa ó él á la de ellas [...]
q. como tenia una escuela de [...]
las madres de estas niñas se las [pu-]
son en su casa para q. las ense[ñara]

525. 3

primero el sarape la mascada y una banda y el segundo el resto de otras prendas, en vista de lo referido conminé á dichos sujetos poniendoles un plazo de dos dias pª devolucion de estas prendas el primero de ellos no cumpliendo con lo ordenado pr este juzgado fue detenido pr mi orden en el cuartel principal de esta Capital, hasta el entrego de otras prendas lo qe tubo efecto en el mismo dia; el segundo dió por respuesta á este juzgado el insulto de no cumplir con sus ordenes pues se largó pª su rancho inmediatamte y pª no dejar burladas las providencias qe se habian tomado remití un oficio al Juez auxiliar de aquel punto pª qe se presentara conducido con el auxilio necesario lo qe tubo efecto el dia tres de Marzo del presente mes y á acto continuo lo he puesto preso en la Carcel de esta Capital, en la qe se mantendra segun mi fallo por el termino de un mes pr la falta de obediencia á lo qe se le ordenó, exigiendole al mismo tiempo el entrego de las prendas y quedo solicitandose á Ygnacio Acebo pª la devolucion de la frazada qe ganó. Yncontinenti puse tambien preso al joven Crisanto, con un mes de Carcel pª via de correccion

Gregorio Castañares

6 526.

En el Puerto de Monterrey
de la Alta California á los
dias del Mes de Marzo, de mil
cientos quarenta y Cuatro. Ante mi
Gregorio Castañares Regidor de
Canon, y Alcalde 2º en turno, com-
parecieron ante mi el Ciudadano
Bonifacio Olivares Con su hombre
bueno D. José de la Rosa, y Don
Panfilo Soberanes con su hombre
bueno tambien Don Teodoro Gonza-
les, reclamando el primero al
2º el pago de un Caballo, ó su
valor en dinero, y Convinieron vo-
luntariamte. en que por conduc-
cto del actual Juez se debolve-
ria por D. Panfilo Soberanes
á Don Bonifacio Olivares un
Caballo igual al que le debe el
primero al segundo, dentro del
termino de quince dias conta-
des de esta fha, lo que firme
con los de asa.

Gregorio Castañares

527.

~~En Monterey de la Alta California á los 7 dias del mes de Marzo de 1844. Comparecieron ante mi Gregorio Castañares Regidor decano y Alcalde 2° en turno~~

En Monterey de la Alta California á los dos dias del mes de Mayo del año de mil ochocientos cuarenta y cuatro habiendose presentado ante mi Gregorio Castañares Regidor decano y Alcalde 2° en turno, el Auxiliar Dn. José Castillo dando parte de haberse encontrado en el pozo q. se halla contiguo á su Casa una caja Verde con la Chapa rota y algunas cosas dentro q. parecia pertenecer á algun marinero. Inmediatamte. pasé con los de mi asistencia á la casa de Castillo y habiendo dado fe de haver visto la caja en el citado lugar, mandé conducirla á este de mi cargo con el fin de averiguar á quien pertenese. Con efecto hice se fijaran los correspondientes avisos pa. q. llegase á noticia de su dueño. A los dos dias del mismo mes y año se presentó el Sor. Consul Americano Dn. Tomas O. Larkin dando noticia á este Juzgado de haberle desenrrajado una puerta de su casa en cuya pieza tenia depositadas unas cajas y ropa de los marineros q. se hallan presos, y q. creia q. la caja q. decia en los avisos haberse encontrado perteneceria á alguno de ellos, y dandoles las señas de lo q. era la caja por fuera dijo uno de los llamados

8.a

528.

cionados marineros q.e á el pertenecia, y ecsigien
una lista de lo q.e en ella tenia guardado se e
contro ser cierto esepto tres piesas de ropa q.e se
bian perdido, por lo q. pidiendosele el correspondie
te recibo q. queda archibado se le entregó la
ya mencionada caja, de lo q.e doy fé

Gregorio Castañeda

En el Puerto de Monterey de la Alta California
á los diez y siete dias del mes de Mayo del año
de mil ochocientos cuarenta y cuatro Gregorio Castañe
ra Regidor Decano con funciones de Juez de Paz de
esta Capital dijo: q.e en vista del plaso cumplido
y ningun caso á las repetidas ordenes espedidas p
este de mi cargo p.a q.e halla tenido efecto el pago
de veinte y un pesos q. por derechos Municipales
adeuda á este fondo D.n Felipe Vasquez por in
troducion de aguardiente, providencié q.e el Auxiliar D.
Joaquin Gutierres asociado al Sor. Juez de Paz
Trinidad Espinosa previo el oficio q.e se le libró á

ultimo p.^a q.^d ejecutaran el embargo á dtro. Felipe 9
Vazquez y puesto en efecucion se le embargaron dos
Caballos los q.^d se pusieron en venta para dos cuatro dias
por ver si su dueño cubria esta Cantidad y recogia
sus bestias, pero viendo no hacia gestion sobre el
particular este tiro á dtro. Vazquez un oficio ha-
ciendole saber q.^d si dentro del plazo de dos dias mas
no cubria á este fondo la cantidad q.^d adeudaba se-
rian vendidas sus bestias, y no habiendo tenido la
mas ligera contestacion de este individuo se procedió
á la venta de estos dos Caballos en q.^d el mejor por-
tor ofrecio veinte pesos por ambas bestias, admitida por
mi esta oferta se le dio la orden al Auxiliar Joaquin
Gutierrez para q.^d las vendiese en el precio dicho y ha-
biendose hecho asi, se recibio de el dinero el Señor
Regidor Dn Marcelino Escobar á fin de entregarlo al
Sor. Sindico Dn Salvador Munras como tesorero y
depositario de todo lo q.^d pertenece á los fondos mu-
nicipales. Por la presente providencia se ve q.^d aun es
deudor el vecino Felipe Vazquez de un peso para el
Completo de los derechos, el q.^d se le cobrará tan pronto
como venga á este Puerto el ya mencionado Vazq.^z
de q.^d doy fee y firmo con los de asis.^a

De asis.^a
Ambrosio Gomez

J. Castañares

Nota: como no dice en la anterior providencia
quien fue el q.^d compró los Caballos de q.^d abla se hace
presente q.^d fue el Sor. Cap.^n Dn José Maria Ma-

10 530.

fia de este Bn. fijo.

En el Puerto de Monterey de la Alta Califor
á los diez dias del mes de Junio del año de m
ochocientos cuarenta y cuatro Gregorio Castañares
gidor Decano y Alcalde 2o. en turno dijo q. p
cuanto á habersele ... presentado el Sor. D
Florencio Serrano como apoderado y albacea de
familia del finado Dn. Zenon Fernandez, co
tra Dn. Andres Hueston en virtud de l
muchos escandalos q. este ultimo origina a
dha familia siendo el ultimo de estos el ac
tecido la noche del dia de ayer, en el q. des
pues de llegar maltratando á la familia e
individuo cerró todas las puertas de la ca
y brincó por la tapia del traseorral exijie
lo con violentos golpes a las puertas al gunos
tiros de arma de fuego llamando de este mo
la atencion del Sor. Mayor Gral. q. se encon
traba á poca distancia, el q. se dirijió á
lo q. motivaba aquel escandalo y se encontr
con el referido Andres Hueston unico motor
lo espuesto, y preguntandole quien era el q. hab
dejado ir el tiro le respondió q. no sabia per
advirtiendo el Sor. Mayor estar hebrio dho.
Hueston tomó la providencia de tocar en l
casa pa. q. entrase a acostarse Dn. Andres pero l
familia le suplicó se lo llebase á cualesquier
otra parte q. no fuera en la casa pues no p
dian ya soportar sus escandalos por lo q. t
uvo la providencia de traerlo á su prop
habitacion cediendole aun su cama pa. q. p
sado q. le fuera el rato de su embriaguez r
mitirlo á su casa como lo verificó. al d
siguiente por la mañana.

En vista de lo espuesto y de la decla
racion q. hace dho. Hueston de encontrar
incapaz de afirmar ó desmentir los cargo
q. se le hacen por encontrarse hebrio y p

tal principio no tener presente unada hete ni-
nido ha bien sentenciar á este individuo, á
cuatro meses de obras Publicas pª q. recibiendo
este castigo corrija sus abusos, Asi yo el re-
ferido Juez lo decreté y firmé con los de mi
asistencia, haciendolo tambien el Sor. Serrano y
el Sor. Mayor Gral. Dn. Rafael Telles.

J. Castanares   Rafael Telles

Florencio Serrano

En el Puerto de Monterey de la Alta Ca-
lifornia á los veinte y seis dias del mes de Junio
del año de mil ochocientos cuarenta y cuatro ante
mi Gregorio Castanares Regidor Decano y Alcalde
2º en turno, fue presente el Ciudº. Juan Antº.
Vallejo pidiendo á este Juzgado una orden para
q. el Juez Auxiliar de los Pilarcitos recogiese una
indigena llamada Rosalia q. se le habia fuga-
do de su Casa con un soldado del Bn. fijo de
Californias y se encontraba en el Rancho del
Arrial, y espedida q. le fue dha. orden tubo su
efecto pues el Auxiliar de q. ha se hace men-
cion presentó en este de mi Cargo á la indigena
Rosalia y preguntada delante del Sor. Vallejo los
motivos q. habia tenido, dijo: q. estaba aburri-
da en la Casa donde estaba, q. no sele daba
ropa y q. le pegaban y q. no era su gusto vol-
ver á la Casa. Y por lo espuesto decreté nombrar-
le una Casa donde estubiese depositada hasta
entre tanto el Sor. Vallejo representaba á la
parte q. le convenga, y traiga á este Juzgado
una orden Supª. pª. entregarle á la dha men-
cionada Rosalia, Lo q. firme con migo

121 532.

y los de asistencia con quienes actuo en la forma establecida.

De asa
Ambrocio
Gomez

J. Quintanares

533.

CAPITANIA
DEL PUERTO DE
MONTEREY.

hora dela noche le tocara la puerta, que él mismo se la abriria pues que dormia sobre el Mostrador, que no tubiese cuidado de pasar una mala noche pues que le franquearía una cama aperada en su casa.

Preg.^ta^ " Si sabe que otros generos hallan sacado de abordo quando y quienes han sido: dijo no sabe mas sino delo que lleva declarado: que todo lo dho. es la verdad á cargo del juramento hecho en lo que se afirmó y ratificó leyda que le fue esta su Declaracion la que firmo en mi presencia y del S. Consul de S. M. B.

Narvaez

Y Inmediatam.^te^ hice comparecer al Calero de dho Buque Guill.^o^ Bron al que tomadole el juramento de Ordenanza fue—

Preguntado: Si sabe que alguno halla extraido algunos efectos de abordo y vendido en tierra, y en este caso diga aquien, y todo lo que sobre el particular sepa: dijo q.^e^ jamas á tomado nada de ábordo ni sabe que otro alguno lo halla hecho solo tomó hace tres meses un pedaso de lona de Quince varas perteneciente á este Buque con intencion de hacer pantalones p.^a^ su uso. que una vez le habló el Sor. Horner comerciante en tierra con respecto á

534.

comprarle ropa hecha, mas no entendia el declarante que habia de conseguir esto por medios ilicitos que es la unica vez que á hablado con el y es quanto tiene que declarar.

Preg.^{ta} " Que sabe sobre la extraccion de un saco de Cafe quienes lo verificaron y á que hora dijo q.^e el estubo de guardia desde las diez dela Noche hasta cerca delas doce y que en todo este tpo reinó el Mayor sosiego en el Buque que despues se retiró á dormir y solo oyó la bulla ó ruido que huvo á la llegada del Com.^{te} del Resguardo y que entonces supo que los enunciados marineros habian extraido un saco de Cafe que es quanto sabe y puede declarar. que todo lo dicho es la verdad á cargo del juram.^{to} que tiene hecho en lo que se afirmo y ratifico leydo q.^e le fue su declaracion firmandola en mi presencia y del S. C. de...

Pedro Navarr

Incontinenti hice comparecer al marinero que se hallaba de guardia en el referido Buque álas horas que se perpetró la extraccion de efectos al que hecho el juramento de ordenanza dijo llamarse Henrrique Adhenes, y—

Preg.^{do} " A que hora se recibió dela guardia, aquien relevo en ella, y si durante su guardia vió, ó supo antes de ella algunos de sus compañeros que sacasen algunos bultos dela bodega, y diga espécificadam.^{te} todo lo que sepa en el particular: Dijo: Que se recibió dela guardia un quarto antes delas dose dela Noche relevando al Maestro Velero, que como Cinco minutos antes

dela una, bajó el declarante al rancho de proa don
de permaneció cosa de cinco minutos, y luego subió
sobre cubierta y encontró que habian llegado en un
ratecito de tierra á Fran.co Henriquez marinero del
mismo Buque y el Ante dicho Juan dela Soletu
Nac.l California dirijiendose estos ála escotilla de
proa q.e á ese tiempo observaron aquellos al declarante
y desistiendo de su intento se retiraron p.r el lado
opuesto del declarante, al principio creyo este q.e
eran Marineros del Buque Ballenero frances y
p.r temor de ellos se aproximó á popa p.a llamar
al piloto, mas retrocedio á reconocerlos, llegando á
proa le salió al encuentro Fran.co Henriquez dicien
dole ¿ tu eres Henriquez? ¿ podrás guardar un
secreto? ¿ Por q.e ? ¿ que bás á hacer? álo q.e Fran.co
contesto q.e hasta aquí todos emos sido ladrones
segun la fama q.e tenemos en este Buque, hoy
llevariamos la lana, mas el declarante con estas
espreciones del otro dice no se acuerda lo que
le contesto p.r lo confuso q.e se hallaba p.r las
espreciones del otro, diciendole p.r segunda vez
de dos cosas as de escojer una, si eres con noso
tros derramaré mi sangre por la tuya, y si eres
en contra de nosotros derramaré la tuya, y te
miendo el que declara que verificaria la amena
za, no osó venir á popa á dár aviso quedandose
se allí. Que en seguida Fran.co le puso al declarante
un brazo sobre sus hombros y lo llevó p.a la Obra
muerta procurando persuadirlo p.a q.e tomase par
te en el robo q.e iba á hacer, y el declarante pro
curó disuadir á aquel de su mal intento, mas
nenmente á ello le dijo el q.e declara q.e p.r su
parte no se meteria en nada, álo q.e respondio

536.

Fran.co solo una cosa tienes q.e hacer q.e es el de q
te pases al otro lado dela cubierta, lo que ven
el declarante y pasandose observó lo que estab
haciendo Aquellos se aproximó á proa y bió á
rinero Guillermo Harris quien le dijo que acon
dara ese Chicote en quanto yo me baje, descen
do p.r los Obenques del Bauprés, y mirando el
clarante p.r abajo vió el bote pequeño dela
California conteniendo tres hombres dentro
son los mismos q.e tiene relacionados, que a
mento se desatracaron del Buque dirijiendo
p.r la playa, no pudiendo distinguir ni sa
lo q.e se llevavan del Buque: Que á pocos m
mentos rindió su quarto de guardia y lu
se bajó á dormir q.e á poco sintió bulla á bo
y q.e era habian descubierto en tierra sobre q.e
Marineros referidos habian caido. Que es quant
en el particular sabe y ocurrió durante su
guardia, que todo lo q.e tiene dicho es la v
á cargo del juramento q.e tiene hecho e
lo q.e se afirmó y ratificó leida q.e le fue
su declaracion y lo firmo con migo y en pr
sencia del S. Consul de S. M. B — D. Dieg
Torres —

Narvaez

Inmediatam.te hice comparecer al marinero dela
lete nacional California y preguntado por
nombre dijo llamarse Eduardo Jonson na
delos Estados unidos y habiendole tomado e
juram.to de Ord.a fue

Preg.do Con quienes se acompañó la noche de 31 de

de Marzo ultimo donde estubo y á que horas se fue á su buque: Dijo que se acompañó con uno de sus compañeros de su Buque llamado Juan y dos de la Fragata Americana „Vandalia" que estando el declarante de vista fueron estos á invitarlo á que fueran á tierra y los acompañó, como á las ocho de la noche fueron en casa del Cantinero Horner con objeto de beber y q. allí salieron á pasear.

Preg.ᵈᵒ — Si observó que alguno de sus compañeros tubiese alguna conversacion secreta con el referido Cantinero Horner; Dijo que el Marinero Fran.ᶜᵒ salió al patio con el dho. tabernero permaneciendo como más de una hora fuera, que creyendo el declarante se habia ido p.ᵃ otra parte le dijo al cajero ó mozo de la taberna que el que declara pagaría el importe de lo q. se habian bebido, más en el acto de salir los tres compañeros entró del patio el dicho francisco diciendo q. habia estado fuera, entonces se salieron todos á pasear dirijiendose á las calles de la poblacion á poco bolvieron a la otra taberna bebieron un poco y todos se embarcaron en el botecito de la Goleta California subiendo el referido declarante por instancias de su Compañero Juan diciendole se fuese á acostar q. él llevaria á los otros compañeros á su buque q. era la Vandalia á bien que estaba cerca, y habiendose el declarante bajado á dormir no supo si regresaron á tierra ó se fueron á bordo que como cerca de una hora regresaron los dos pertenecientes a la Vandalia diciendole q. se lebantase p.ᵃ conducirlos á su buque p. q. habian buelto á tierra y habian dejado al citado Juan en la playa, mas que como todos estaban tan embria

gadas no apercibió el que declara mas razon
que estas no digas nada accediend al deseo del
otros los condujo en el bote de la Goleta á la p
tia, i inmediatam.te se restituyó á su Bergan
llevando nada en el bote los otros, que de alli s
acostó á dormir y no sabe más lo que sucedió
pues.

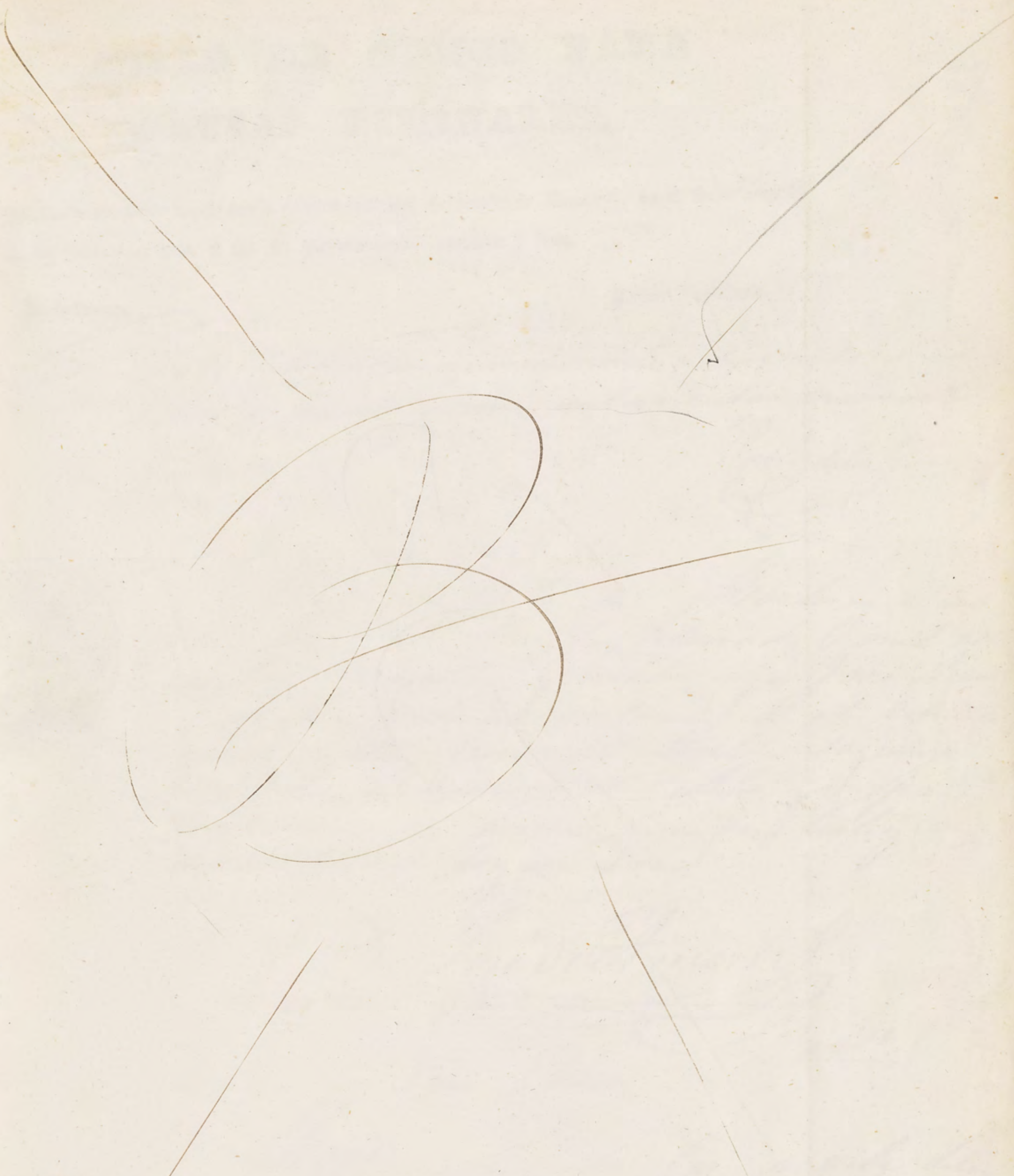
Preg.do Si sabe que algunos Marineros hallan llev
efectos á tierra á bender diga quienes hán sid
clases de efectos y aquien se los han bendido: d
que tocante álas preguntas q.e se le hacen, ig
absolutam.te que no sabe nada. Que és quant
el particular sabe y ocurrió durante el tpo q
anduvo en su compañía, que todo lo que tiene
clarado és la berdad á cargo del juramento q
tiene hecho en la que se afirmó y ratific
der q.e le fue leida su declaracion la que fi
con Migo y en presencia del S. Consul de

Narvaez

Concluidas estas simples averiguaciones, y resul
en ellas complice como comprador delos efectos est
dela "fragata Ydalia" el estrangero cantinero en
puerto Joze Horrera, pasen dichas averiguaciones al Juzgado
de este puerto p.a q.e este aclare el robo perpetrad
p.r los Marineros del referido Bergantin, entregand
juntam.te cinco Marineros que se hallan en los
bosas del p.al.

Monterey abril 2. de 1844.

Pedro Narvaez



B

SELLO DE OFICIO PARA

CAUSAS RIMINALES.

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterey, en el Departamento de las Californias, para el año de mil ochocientos cuarenta y tres.

Micheltorena, Manuel Castañares.

Valga para los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco.

Pablo de la Guerra

En el Puerto de Monterey a los seis dias del mes de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cuatro, yo José Amesti Juez de primera instancia de esta Capital recibí esta causa del Alcalde segundo constante de nueve fs. utiles, y para constancia lo firmé con dos testigos de asistencia segun dro.

José de Amesti

asos.

José A. Chaves

Ahora que son las nueve de la mañana del dia siete de Febrero del mismo año, apareciendo conbicto reo é inconsiguiente tanto por sus declaraciones como por las demas deposiciones de testigos el detenido Francisco Martinez se declara por bien preso. Pasese copia de esta al cabo de la guardia de prevencion para su responsabilidad.

así yo el superior lo decreto, m[ando]
dí y firmé.

José de Arnaiti

ass.^o ass.^e

José A. Chaves

En la fha. se cumplió [con]
lo mandado en el auto anter[ior]
y habiendole hecho saber al p[reso]
Francisco Martinez dijo: lo oye [y]
lo firmé.

José de Arnaiti

ass.^e asse.

José A. Chaves

Yncontinente dho. Sor. Juez ha[bien]
do visto que el espresado Fran.^co M[ar]
tinez preso por esta Causa es meno[r]
de veinte y cinco años segun [lo]
fiere y demuestra por su aspe[cto]

541. 11.

SELLO DE OFICIO PARA

CAUSAS CRIMINALES.

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterey, en el Departamento de las Californias, para el año de mil ochocientos cuarenta y tres.

Micheltorena. Manuel Castañares.

Valga para los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco

Pablo de la Guerra

Mandé nombre curador que le defienda en esta causa con apercevimiento que en su defecto se nombrará de oficio y se le notifique al nombrado lo asepte y jure en la forma ordinaria, y fecho se le dicierna el cargo de tal no firmando por no saber.

José de Arnaiz

Desde luego se notificó el auto de arriva al dho. Francisco Martinez quien manifestó no tener a quien nombrar de curador por lo cual el Juez nombró de oficio a Dn. Pepe de la Rosa vecino de esta

542.

Capital, el cual habiendo compar-
ecido sele hizo saber dho. nombram-
lo cual aseptó, y juró de defender
al espresado su menor en esta Causa
haciendo todas las diligencias en Ju-
cio y fuera de el que convenga
tomando consejos de personas de
ciencia y conciencia que le en-
caminen al mayor acierto del espr-
su menor y para que conste lo
firmo con el espresado Juez y los de
asistencia.

José de Aniesta

asisd. José A. Chaves

José de la Rosa asisd.

En el mismo acto el Juez que
actua en vista de la diligencia
antecede dijo: que discernia y a-
nió el cargo de curador de l

543.

12.

SELLO DE OFICIO PARA

CAUSAS RIMINALES.

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterey, en el Departamento de las Californias, para el año de mil ochocientos cuarenta y tres.

Micheltorena. Manuel Castañares.

Valga para los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco

Pablo dela Guerra

menor a Dn José de la Rosa a el cual dió poder y facultad para que como tal pueda en juicio en esta causa por el espresado menor á que interpuso su autoridad judicial y lo firmó con los de asistencia.

José de Amesti

En el Puerto de Monterey á los catorce dias del mes de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cuatro yo José Amesti Alcalde primero

de este partido con funciones en
primera instancia, de acuerdo con
el Curador hizo comparecer de la
Guar. Prat. al preso Fran.co Mar-
tinez á efecto de tomarle su con-
fesion con cargos y advertirle de
la obligacion que tenia de decir
verdad, ofrecio así verificarlo y
habiendole mostrado y leido de
verbo ad verbum la declaracion
que tiene dada á fojas siete ocho y
nueve y dijo: que lo que en
ella está escrito es cierto y se
ratifica en ella.

545.

SELLO DE OFICIO PARA CAUSAS CRIMINALES.

Habilitado provisionalmente por la Àduana marítima del puerto de Monterey, en el Departamento de las Californias, para el año de mil ochocientos cuarenta y tres.

Micheltorena. Manuel Castañares.

Valga para los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco.

Pablo dela Guerra

En veinte y ocho de Febrº. del mismo año yo Florencio Serrano Alcalde 2º. en propiedad y Juez de primera instancia interino por enfermedad del propietario habiendo visto los autos y diligencias practicadas en esta causa asi como el estado que ella guarda mandé se tachase la hoja anterior por hallarse comenzada y no concluida la confesion con cargo tomada al reo Fran.co Martinez y procederse de nuebo á ella con presencia del curador de dho. reo asi lo mandé y

546.

firmé con los de asistencia.

Florencio Serrano

asisᵗᵉ José A. Chaves asisᵗᵉ

En el mismo día mes y año espresado, yo Florencio Serra[no] Alcalde 2º y Juez de primera instancia por enfermedad del propietario, de acuerdo con el curador hize traer de la Guard. de Prevencion al preso Franᶜᵒ Martinez á efecto de tomarle su confesion con cargos y advertido de la obligacion en que se hallaba de decir verdad en lo que fuere preguntado ofreció hacerlo así. y habiendole mostrado y leido de verbo ad verbum

547

14

SELLO DE OFICIO PARA
CAUSAS RIMINALES.

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterey, en el Departamento de las Californias, para el año de mil ochocientos cuarenta y tres.

Micheltorena. Manuel Castañares.

estar enfermo de la mano derecha y en este estado mandó el Juez suspender esta declaracion p.ª seguirla cuando convenga firmandola con los de su asistencia.

Juan A. Vallejo

as.

Ygn.º Esquer as.ª

Jacinto Rodriguez

En dies y nueve de Dbre. de mil ochocientos cuarenta y tres hice comparecer al soldado del Batallon Fijo Antonio Rivera, á el cual despues de advertirle estaba en la obligacion de decir verdad

en lo q.l supiere y fuere pregun-
do prometio hacerlo, y siendolo p
su nombre, estado, edad, ofi-
cio, Patria y Religion
dijo llamarse como queda
dho. de estado, soltero, de veinte y
cuatro años de edad, su oficio herr
ro, Natural de Guadalajara, su
Religion la Catolica.

Pregdo. En q.l parte estubo el dia veinte
tres del mes pasado en la tarde,
q.l personas y q.e fue lo q.e sucedio
la parte donde estaba dijo: q
en la tienda del Estrangero q.e l
llaman Sastre, q.e estubo solo
q.e entró á dha. tienda á comprar
un poco de aguardiente y sali
con el vaso hasta la Esquina
de Larkin á convidar á un

549

19

SELLO DE OFICIO PARA CAUSAS CRIMINALES.

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterey, en el Departamento de las Californias, para el año de mil ochocientos cuarenta y tres.

Micheltorena. Manuel Castañares.

compañero q.e estaba alli pa-
sado, cuando observo q.e el
ingles delgadito (Jorge Beat) salia
con una pistola ~~y el~~ y el compañe-
ro de dho ingles se la quitó y en-
tonces tomó un garrote y se fué
á donde estaba el q.e declara y le dio
tres palos en la cabeza y uno en
el brazo izquierdo y otro en el
derecho

Preg.do Por q.e lo golpeo dho estrangero y q.e
motivo dio p.a q.e lo estropeara dijo:
q.e no sabe p.r q.e lo golpeo, p.s asegura
q.e no tubieron ni razones algunas.

Preg.do Que personas estaban presentes dijo
q.e el sargento Agustin Castañares,
José M.a de la Torre y un indio q.e
no sabe como se llama — Preg.do

550.

sabe p.r q.e lo trajeron preso al
Cuartel, en comp.a de quien y
orden de q.e Autoridad dijo: q.e
no supo mas p.r q.e con
los golpes q.e le dieron y algo
pasado de aguardiente perdio com-
pletamente el sentido

Preg.do Si tenia mas q.e añadir ó quitar
á lo q.e ha declarado dijo: no ten[ia]
ni lo uno ni lo otro q.e lo dho es la
verdad en la q.e se ratifica, y el
Juez suspendio esta declaracion p.a se-
guirla cuando convenga firman-
la con el declarante y los de asistencia

Juan A. Vallejo

Antonio Ribera

as.a
Jacinto Rodr[iguez]

as.
Ygn.o Ezquer

537. 17.

SELLO CUARTO DOS REALES

Habilitado provisionalmente por la Aduana maritima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco.

Micheltorena. Pablo de la Guerra.

ADUANA MARITIMA DE MONTERREY

Sor. Juez de Primera instacia.

Sor.

José de la Rosa, nombrado Curador ante V. en la Causa seguida contra Franco Martines, con el debido respeto digo: = q. haviendo presenciado la confesion con cargos de mi menor, por haver sido acusado de haver robado y muerto un novillo; he observado, q. en mi Concepto no hay pruebas Suficientes q. manifiesten la verdad de un hecho tan Criminal como es del q. se le acusa. y asi suplico á V. se sirva hacer, comparecer á los acusadores, y q. den otras pruevas q. manifiesten la verdad del delito q. se le infiere. y de no ser asi, suplico á V. se sirva darmelo libre y ponerlo en libertad,

Por tanto á V. suplico se sirva de acceder á mi pedido en lo q. recibira gracia. = Jurando no ser de malicia.

Monterrey Febro. 29. de 1844.

José dela Rosa

Monterey ~~[illegible]~~ Marzo 1º. de 1844.

Agreguese á la causa y citese á Francisco Armas q. es la parte q. pide p.a q. presente las demas pruebas q. tenga, como pide el curador. Florencio Serrano Alcalde 2º. y Juez de 1a. Instta. ante q. así lo proveo y firmo.

F. Serrano

552,

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Revalidado para los años de 1842. y 1843.

Antonio Mª Rio

Atearain

A las nuebe de la mañana del dia ocho del corriente se me presentaron los C.nos D.n Ffodoro Gonzalez y José Mª Andrade dandome aviso, el primero, de que en la casa que pertenecia al Señor Daniel Sargazon, se halla ba atado á un poste un buey de su pertenencia y el segundo reclamando al mismo tiempo una baca que hallo tambien en la referida casa y habiendo echo comparecer al estrangero Cook para que declarara aquien habia comprado el buey y la baca mencionadas y habiendole preguntado quienes eran los que habian vendido las reses. Respondio que no conocia de nombre á los que se

las vendieron que tal vez viendolo
podria conocerlo y habiendole exig.
por varias ocaciones el q. presentara
las perzonas que le vendieron el
buey y la baca y no pudiendo
egecutarlo y presentandose José
Ma. Andrade haciendo de
cargo veinte pesos por la refe
rida baca que aparecio en la can
del referido Carlos Cook se con
formo con dicho cargo y pago al
dho. Andrade la referida canti
de veinte pesos valor de la baca,
no teniendo nada que esponer a
que la vez que el encontrase al
le vendio dhas. bacas y el buey los p
taria en el juzgado y lo firmo con
migo y los de asistencia.

Panfilo Soberanes

Charles Cook

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil *ochocientos cuarenta*
y mil ochocientos *cuarenta y uno.*

Revalidado para los años de 1842 y 1843.

Miranda Antonio Mª Rio

los Juzgados y Tribunales de la República.

En la Capital de Monterey
á los once dias del mes de Julio de
mil ochocientos cuarenta y cuatro, ante
mi Florencio Serrano Juez de 1a.
instancia interino actuando con dos
testigos de asistencia á falta de todo
escribano parecio de presente el C.no
Guadalupe Castro aquien doy fé
conozco y dijo: que por cuanto
se está procediendo criminalmente
contra el indigena Cristobal
preso en la carcel publica de esta
Capital por el delito de homi
cidio al cual se há mandado
poner en libertad vajo fianza

SELLO SESTO DE OFICIO

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco.

Micheltorena. Pablo de la Guerra.

de Carcel segura por hallarse
enfermo, y p.a que tenga efecto
la soltura en la forma
que mejor haya lugar en dro.
otorga que recibe en fiado
preso como Carcelero Comentariense
al dho. Cristobal del cual se
dá por recibido á su voluntad
sobre que renuncia las leyes
dela entrega y prueba y se
obliga á tenerlo en su poder
y de pronto y manifiesto y de
volverlo á la dha. Carcel siem
pre que por mi el citado Juez
sele mande y sea requerido,
sin aguardar á dilacion ni
plazo alguno aun que de mi

Tribunales de la República.

le se ha concedido, sobre que re-
nuncio cualquier beneficio que
le sufrague y especialmente la ley
Sancimus Cod. Fidejussoribus, y
la 17 del Tit.o 12 de la 5.a Partida
de cuyo efecto fue apercibido y
en caso de no restituir al susodicho
a la referida carcel pagará todo
lo que contra el fuere Juzgado
y sentenciado en todas instancias
en la dha. causa sobre que está
preso, con mas la pena que
como a carcelero se impusiere en
que desde luego se da por con-
denado, para cuyo efecto hace
de causa y negocio ageno

557

SELLO SESTO DE OFICIO

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento [de] Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco.

Micheltorena. Pablo de la Guerra

luego traspasó leí que para ello se ha necesario escucum otra diligencia de fuero mi dho. á cuyo efecto obligó al otorgante sus bienes presentes y futuros y con ellos se somete al fuero y jurisdiccion de los Sres Jueces que de sus causas puedan y deban conocer con forma á dro. renunciando las leyes con la general del dro. en forma y lo firmó conmigo y los de mi asistencia de que doy fé.

Guadalupe Castro

558.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Los Juzgados y Tribunales de la República.

Revalidado para los años de 1842 y 1843

Alvarado — Antonio M. Rio

En cinco del mismo mes y año compareció en este Juzgado el C.no Domingo Perez a quien se le recibio juramento segun forma ordinaria y preguntado si tiene conosimiento del robo verificado a Garne en su casa, dijo que lo sabe por q. frecuentemente va a su aserradero donde el trabaja para rosero q. la bentana de la casa y puerta de su tapanco se hallaban sin unas tablas q. tenia atrabesadas para impedir la entrada conociendo que este hecho no podia ser ejecutado p. otros que p. los indios sirvientes de dho. Garne.

Preguntado q. encargo le dijo Garne cuando hizo el viage a fuera de su aserradero, dijo: que si bien es verdad le encargo el cuidado de su casa tambien

559

lo es que fue sin responsabilidad alg
asi por que el no vibe dentro de ella
que no es su dependiente y q. le indi
có al separarse que asegurara su casa
por que el solo de dia podia observar
lo que se hisiere en ella pero de
noche quedaba enteramente abandona
da.

Preguntado de quien sospecha ha
llan sido los ladrones, dijo: que de
los indios q. hallé estaban y son
Juan José, Domingo y Domin
go.

En tal estado mande suspender
esta declaracion para proseguirla cuan
convenga y el declarante dijo q. lo di
es la verdad

SELLO CUARTO — DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Revalidado para los años de 1842 y 1843

Alvarado — Antonio M.ª Rio

los Juzgados y Tribunales de la República.

560.

16

SELLO DE OFICIO PARA CAUSAS CRIMINALES.

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterey, en el Departamento de las Californias, para el año de mil ochocientos cuarenta y tres.

Micheltorena. Manuel Castañares.

ADUANA MARIT.ª DE MONT.Y

En veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y tres hice comparecer ante mi al Estrangero Guillermo Guarin y previo el juram.to q.e hizo en forma de dro. ofrecio decir verdad en lo q.e supiere y fuere preguntado, y siendolo p.r su nombre, estado, edad, oficio, Patria y Religion, dijo: llamarse como queda dho. de estado Casado, de edad de treinta años, de oficio albañil, natural de Norte America, su Religion la Catolica.

Preg.do Si sabe quien golpeo al Soldado del Batallon dijo Antonio Rivera el dia veinte y tres del presente

en la tarde dijo: q.e el dueño
taberna llamado Jorge Real

Preg.do Porq.e lo golpeo dijo: q.e p.r
q.e habiendo comprado dho.
soldado Ag.te al acabar de to
marlo en el portal en comp.
Felipe Espinosa, se fue yen
con el baso escondido; entonces
dueño de la tienda salió á rec
venirlo y el soldado le dijo
gunas desverguenzas, p.r lo q.e
tonces cogió el dueño de la t
un garrote y le dió con él.

Preg.do Qué personas estaban presente
ese acto, dijo: q.e no pudo es
pues luego q.e comenzó la r
se retiró y ya no supo

562. 11

SELLO DE OFICIO PARA CAUSAS CRIMINALES.

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterey, en el Departamento de las Californias, para el año de mil ochocientos cuarenta y tres.

Micheltorena. Manuel Castañares.

vió mas

Pregdo si tiene mas q.e añadir ó quitar á esta declaracion q.e ha dado dijo: q.e no, q.e lo dho es la verdad de lo q.e vió en la q.e se ratifica; diciendo no tocarle las grales. de la ley y leida esta su declaracn. no la firmó p.r no saber haciendolo el Juez con los de su Asistencia

Juan Alvarez

as.

Ygn.o Esquer

as.

Jacinto Rodriguez

Al momto hice comparecer á Felipe Espinosa testigo en esta Causa y segun el Juramto hecho en for

563.

ma legal ofrecio decir verdad en
q.e supiere y fuere preguntado,
siendolo p.r su nombre, estado,
edad, oficio, Patria y Reli-
gion, dijo: llamarse como que-
da dho: de estado soltero, de eda
veinte y seis años, su oficio ciga
su Patria, Monterey y su
ligion la Catolica.

Preg.do Si sabe quien golpeo al sol
del Batallon dijo el dia vei
y tres del presente en la tar
~~dijo~~: llamado Antonio Riv
q.e un estrang.o q.e no sabe com
llama.

Preg.do P.r q.e lo golpeo y con q
armas dijo: q.e p.r q.e el dh

372 58

asiento, pero si en que es cierto que se hallaba á bordo de la Goleta, pero estaba gravemente enfermo sin poder salir un instante de su cama, y que no tiene otros que decir que lo dho. es la verdad por el juramento que tiene hecho en el que se afirmó y ratificó y lo firmó yo con los demas asistencias no haciendolo el declarante por que dijo no saber.

José de Ameste

José F. Alvarez

H

5657

SELLO SESTO DE OFICIO

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco.

Micheltorena. Pablo de la Guerra.

Continuacion hice compare[cer]
á José Chale marinero [de]
la Goleta Nacional Cali-
fornia, soltero y de religion
protestante; y habiendo pres-
tado juramento por Dios y la
biblia, fue preguntado que
es lo que save á cerca del
robo cometido en la Fragata
Bandalia el dia treinta del
mes pp.do y que diga cuanto
sepa sobre el particular dijo:
que como á las seis de la tarde
de dho. dia vió que el marinero
de la misma Goleta Eduardo
Tomson tomó el botecito
diciendo que hiva á bordo de
la Fragata Bandalia, con

 19

las ocho de comprar un sombrero, que su regreso fue como á las siete de la misma noche, trayendo en compañia á dos marineros de la Fragata Vandalia á los cuales no conose de nombre, y que en esa misma hora todos tres juntos se fueron para tierra, y que desde esa hora ya no supo el paradero que ha bia tenido hasta cosa de las dos de la mañana, que fue cuando el comandte del resguardo se presentó á bordo, diciendo que habia quitado un tercio de cafe á tres Marineros que

567.

SELLO SESTO DE OFICIO

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco.

Micheltorena. Pablo de la Guerra.

haber saltado a tierra en el bote de la Goleta le aliborn y que el se infirió a ber sido ellos, y que no tiene mas que decir que lo dho. es la verdad en lo que se afirmó y ratificó y firmo yó con los de mi asistencia no haciendole el declarante por que dijo no saber.

José de Arnesti

José F. Alvarez

Ae-

guidamente previa citacion de estilo comparecio Dn. José Harner C. de los Estados Unidos y del Comercio de esta Capital, de religion protestante, quien juramentado en forma de su religion fue preguntado por su nombre edad estado ejercicio y religion dijo llamarse como queda dho. de edad de veinte y cuatro años, soltero, de ejercicio Sastre, y de religion protestante.

Pregtdo... Que es lo que sabe del robo que se hizo en la Fragata Americana Bandalia el dia treinta del pasado, si sabe quienes fueron y que diga cuando supo sobre

369

SELLO SESTO DE OFICIO

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco.

Micheltorena. Pablo de la Guerra.

el particular dijo: que ignora lo que sele pregunta; que unicamente hace presente que el dia veinte y siete del pasado como á las siete de la noche fue á la casa del declarante un marinero Chaparrito de la Fragata Americana Bandalia el que á vista de porcion de concurrencia le vendió dos cachuchas de paño en dos pesos cada una, que al dia siguiente ó á los dos dias se presentaron en la casa del declarante el Señ. Alcalde 2.º D.ⁿ Guillermo Warren, y D.ⁿ Pedro Narvaez á practicar un reconosimiento en los efectos que en su tienda tenia para ver si aparecian algunos

de los pertenecientes al espresado D.n Guillermo, y que despues de practicado dho. reconocim.to no fueron encontrados mas efectos que las dhas. dos Cachuchas, que se entregaron á dho. Señor.

Preg.do Que perzonas estaban presentes la noche que compro á dho. Marinero las Cachuchas, si despues de haber tratado con él, volvió á tener alguna converzacion secreta con él, y á que horas se acostó. y como se llamaba el espresado Marinero dijo: que abeá varias perzonas que presenciaron pero que no puso cuidado ni

571

SELLO SESTO DE OFICIO

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco.

Micheltorena. Pablo de la Guerra.

ni tampoco conoció á ninguno que tampoco volvió á tener conversacion alguna con dho. Marinero de ninguna clase, que se acostaría fuera de las once de la noche, y que no sabe como se llama dho. Marinero.

Preg.ta Si trató de comprarle ó le compró alguno de los Marineros de la Fragata Bandalia, ó algun otro individuo algun tercio de café dijo: que nó.

En tal estado mandó el Juez suspender esta declaracion para continuarla siempre como y cuando convenga y el declarante dijo que lo dho. es la verdad como lo ti

oficios y lo firmó con migo y los de asistencia.

José de Arriens

José Farmer

asa. José A. Chaves

asa. José F. Alvarez

En el Puerto de Monterey á los ocho dias del mes de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro, yo Marcelino Escobar Juez de 1a. instancia interino por ausencia del propietario, habiendo visto estos autos por los que resultan, que el estrangero José Farmer, que de enfermedad natural murió á mediados del mes pp.do por las investigaciones

573

SELLO SESTO DE OFICIO

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco.

Micheltorena. Pablo de la Guerra.

que se hisieron, no solo justifica
la complisidad que sele impu
tó por los delincuentes que
es susceptible que estos, asi como
han confesado, lisa y llana-
mente que estrajeron de la
Fragata Bandalia un tercio
de café, hayan vendido uno
de los mismos á dho. difunto
las dos cachuchas que sele á-
prehendieron, cuya compra
no debe entenderse como por
delito, que el sobrecargo del
espresado buque no ha pre
sentado lista de mas efectos
de los aprendidos que sele en
tregaron, y seá retirado de este
Puerto, y que el Juez no tiene
datos para inclinarse á
la indagacion de otro delito
mas del que confesaron los

Destinado ... para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

574.

reos en esta causa, mando se pase testimonio legal de esta al Sor. Capitan de este Puerto afin de que segun sus facultades provea, y disponga en ella, a cuyo efecto se pongan a su disposicion los mencionados acusados que se hayan asegurados en la Carcel Gral. y se archive este espediente en el Juzgado. El Juez referido asi lo decreto y firmo con dos testigos de asistencia.

Marcelino Escobar

José F. Alvarez

SELLO SESTO DE OFICIO

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco.

Micheltorena. Pablo de la Guerra.

AD.A MARIT.MA DE MONT.

y Tribunales de la República.

forma establecida

Mº Escobar

A

Ambrosio
Gomez

En el Puerto de Monterey de la Alta California á los treinta dias del mes de Octubre del año de mil ochocientos cuarenta y cinco Marcelino Escobar Alcalde primero Constitucional y Juez de primera Instancia de esta Demarcacion dijo: por cuanto á haber recibido una nota oficial del Sor Admor de la Aduana Maritima de este puerto fha de hoy donde me dá parte de haberse robado, sin decir quien, dos piezas de indiana pertenecientes al cargamento del Señor Yelis que se hallaba depocitado en el almacen de dha oficina, é igualmente me acompaña dos muestras de las referidas piezas para por ellas se haga la correspondiente averiguacion, mandé levantar este auto cabeza de proceso en papel comun por no haber sellado de oficio, para la aclaracion de la verdad y el condigno castigo del delincuente o delincuentes que resulten agregandose al mismo tiempo la espresada nota marcada con el numero uno. Asi yo el

577.

Juez antes dho lo decretó mandó y firmé con dos testigos de asistencia con quienes actuo en la forma establecida por falta de escribano publico doy fe.

Mo. Escobar

A
Ambrosio Gomez

A
Franco Gron

Incontinenti mandé citar y se citaron al indigena Manuel y su muger Re-gio, testigos que meciona el Sor Dom en la nota de que abla el auto ante lo que para constancia siento por dilig-cia y rubrico.

A acto continuo siendo presente el Indi-gena Manuel ante mi y los de asisten-cia fue juramentado en forma de dro. y ha-biendo ofrecido decir verdad en cuanto su-piere y fuere preguntado dijo: llamarse Con-queda dho. de edad de treinta y un años de estado casado, de ejercicio domestico y religion C. A. R.

Pregto. De donde hubo la instancia de que ha hecho armador contestó que hace ma

un mes que entró á la cocina de la casa de D. Feliciano Soberanes con su esposa á visitar á la muger del indio Patricio sirviente de dicho Señor Soberanes y que encontró al referido Patricio midiendo seis varas de indiana para darselas á otro indio llamado Sebastian, que el declarante entonces le pidio una vara de indiana á Patricio diciendole que era para hacer chaleco y habiendosela dado la midio, y Patricio guardo la restante

Pregᵗᵃ Si vio que tubiera Patricio á mas de esa indiana otra ú otro genero, dijo que no vio ningun otro genero, pero que á pocos dias le dijo su muger que habia visto otra pieza de indiana rayada de negro y colorado que le gustaba mucho, y que á poco tiempo supo el que declara por su misma esposa que las dos piezas se las habia llebado Don Panfilo Soberanes.

Pregᵗᵃ Si sabe ú oyo decir como tenia Patricio estas dos piezas de indiana, dijo: que si que en conversacion le habia Preguntado á Patricio de donde habia sacado esas indianas y este le contestó que se las habia dado á guardar Don Panfilo Soberanes estando en la playa, y añadio que no tiene mas

579

que decir, que lo dicho es la verdad [...] cargo del juramento que tiene presta[do] en el que se afirmó y ratificó leída le fue esta su declaración no fir[man]dola por no saber y lo hice yo con [...] de mi asistencia.

Mº Escobar

José Man[uel]

A

A

Ambrosio Gomez

Franco Granad[os]

En seguida siendo presente ante mí la indígena María del Refugio se tomó el juramento en forma de D[erecho] el que ofreció decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntada y siendo por su nombre, edad y estado dijo llamarse como queda dicho de edad veinte y cuatro años de estado casa[da] y de religión C. A. R.

Preg[unt]a 1ª Si sabe de donde hubo su marido [la] indiana de que trae hecho chaleco dijo que sí que hace unos de un mes [que] fue con su marido José Manuel á la cocina de la casa de D. Feliciano [...] beranes en la noche á visitar á su [sue]gra Jerónima muger de Patricio que a[llí] lo encontraron midiendo unas varas

sentimiento pero el declarante le dijo
que no estaba capaz de servir de
Santinela tanto por haber tomado mu-
cho aguardiente como por que ya
Garcia le habia dho que se retirara
á dormir y con esto se empesaron
á decir algunas razones descompa-
sadas y por ultimo le dijo el Juez
que se fuera de su casa lo que ve-
rifico el declarante y ya estando dur-
miendo llegó su hermano Gabriel Es-
pinosa, José Antº Alvitre, Pruden-
cio Espinosa y Capistrano Lopez
y Mariano Espinosa á sorprenderlo
y cuando dispertó encontró á todos
estos riñendo unos con otros q.
como ya el declarante estaba mas
fresco de la embriaguez los em-
pesó á aplacar y estando en esto
se le salió un tiro á Gabriel Espi-
nosa que á poco le dijeron que
se diera por preso y el declarante
obedecio y se fue con Alvitre has-
ta la casa del Juez y llegando

581.

descargo Antonio Mestre su Carab

Preg.do Si tiró él un tiro con alguna ar de fuego cuando lo fueron á apren dijo: que no que esa vez no ten ninguna arma util que llebaba carabina descompuesta y esta en del Juez.

Preg.do — Si tenia algun cuchillo y hizo de el cuando lo fueron á aprehen contestó que el no tenia ningun que su ermano Gabriel hera el qu traya uno pero que se lo quit evitar alguna desgracia pues los mas de estos estaban muy hebr que el no se acuerda que h hecho uso del cuchillo ni sabe q se lo dió y añadio que no tiene mas que decir que lo dho. es la verdad á cargo del juram.to que me prestado. En tal estado man suspender esta declaracion para tinuarla siempre como y cuan convenga firmandola el dec rante con migo y los de a

582.

4

asistencia

Mº Escobar

Esteban Espinosa

A

A

Ambrosio Gomez

Franco Granados

A los veinte y cinco días del mismo mes y año yo el Juez actuante en vista de la nota oficial del Juez del Pueblo del refugio que obra en esta causa marcada con el numero cinco, donde me remite á los testigos que presenciaron el hecho de que es acusado Estevan Espinosa, tomeseles declaracion á dhos testigos y practiquense las diligencia que requiera el caso para la aclaracion de la verdad y castigo del delincuente así yo el Juez referido lo decreté mandé y firmé con los de mi asistencia.

Mº Escobar

A

A

Ambrosio Gomez

Franco Granados

Yn—

Continuamente siendo presente el ciu-
José Joaquin Becerra y juramentado
que dicho oficio decir verdad en cu-
supiere y fuere preguntado, y siendo
por su nombre, edad, estado y ejer-
cicio dijo: llamarse como queda dicho
de edad de sesenta y seis años
estado casado de ejercicio labrador
de religion C. A. R.

Preg.do — Qué fue lo que pasó la noche del
seis del corriente en el Pueblo de su re-
sidencia entre el Alcalde de allí C. Tri-
dad Espinosa y el vecino Estevan
mismo apelativo. Contestó: que no
sabe de lo que pasó en la noche pe-
que en la mañana del dia siguiente
estaba escribiendo en la casa del Al-
de una informacion sumaria y pre-
oyó que le ordenó el Alcalde á Este-
Espinosa se pusiere de Sentinela pa-
que no dejara entrar á nadie y que
el contestó: que no tenia arma y
biendole proporcionado arma dijo
que no queria, que se fuera al
el Alcalde y habiendole reprendido
su falta y aun los que se ha-
ban afuera le fueron á la mano

les contestó á todos con palabras inju
riosas y añadió que se hiba para su
casa que si eran hombres que lo fue
ran á traer, por lo que visto esto
por el Juez comisionó á Prudencio
Espinosa dandole orden por escrito que
lo trajeran vivo ó muerto cuya orden
el mismo que declara la escribió.

Preguntado- Si sabe quienes fueron los que
acompañaron á Prudencio Espinosa en
su comicion y si sabe lo que pasó
cuando fueron á prehenderlo dijo:
que si sabe los que fueron que fueron
José Antonio Alvitre, José Antonio Al-
vitre Mariano Espinosa y Capistrano
Lopez que con respeto á la segunda par-
te de la pregunta no vio nada pero
que oyó decir que se habia opuesto á
los que lo fueron á prehender, que ha-
bia herido á uno de ellos, y que hubo
tambien un tiro pero que no sabe quien
lo tiro ni á quien fue dirigido, y que
si presencio cuando ya hubieron de conseguir
el traerlo que llegó vertiendo palabras
insolentes, que habiendolo mandado para
este puerto en calidad de preso supo

585

que le habia llegado del camino, y lo acredita por que a otro dia muy temprano se le presentó en su casa caballo con su Caravina por delante, y de alli lo vio que se fue para la casa de Prudencio Espinosa.

Preg.ta 8a Que mas tiene que decir tocante al asunto que se le pregunta, dijo: que no; y lo dicho es la verdad á cargo del juramento que tiene prestado en el que se afirmó y ratificó leida que le fue esta su declaracion firmandola con mi Jd. y los de asistencia

M.o Escobar

José Joaquin Buelna

A

Ambrosio Gomes

A

Fran.co ...

A acto continuo siendo presente el vecino Prudencio Espinosa se le tomó juramento en forma de Dro. por el cual ofrecio decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado, y siendolo por su nombre, edad, estado y ejercicio dijo: llamarse como queda dicho de edad de cuarenta y tres años de estado casado de ejercicio labrador y de Religion C. A. R.

Preguntado. Si sabe que fue lo que aconteció el dia seis del corriente en la Vega del Rio con el Juez de allí y el vecino Estevan Espinosa dijo: que habiendose hallado presente con algunos otros vecinos por llamado del Juez para darle auxilio á la aprehencion de unos reos, estando actuando dho Juez una averiguacion sumaria en su casa le mandó á Estevan Espinosa que entrara de centinela á lo que él contestó que no queria y comenzó á insultar al Juez con palabras indecorosas y se retiró diciendo que lo fueran á traer si eran hombres, por lo que el Juez comisionó al q. declara con cuatro vecinos para que fueran á prehenderlo dandole la orden por escrito de que se lo trageren vivo ó muerto la que queda agregada en esta sumaria marcada con el numero seis, y habiendo procedido á dar cumplimiento á dha orden pasó á la casa de dho Estevan y encontró allí á su hermano Gabriel, y habiendo entrado dos vecinos de los que lo acompañaban á su casa la agarró el Sor Gabriel con uno de ellos y saliendo á la vez este ~~tten~~ Es-

tevan le quitó la arma á José
Antonio Alviso, y cazandola le ap...
á Mariano Espinosa diciendole que n...
diera su arma; en esto el declarant...
le previno se dejara de esas cosas y c...
deciera al Mandado del Juez la conte...
cion de el fue inste enseima, por
que el que declara le dio una gua...
y lo agarró y lo tumbó y caido que,
Estevan hecho mano á un cuchillo qu...
en la bota é hiriendole en la paleta
lado isquierdo llego Gabriel Espinosa
le quitó el cuchillo.

Preg.do Si hubo algun tiro de arma de f...
quien lo tiró y á quien se dirigió d...
que si hubo que lo tiro Gabriel Esp...
sa por en medio del que declara y Jo...
Antonio Alviso, pero que no sabe s...
fue de hecho pensado ó se le salio el...

Preg.do Que mas aconteció sobre este asu...
dijo: que habiendo conseguido llevarlo
la presencia del Juez sin que hu...
habido otro acontecim.to le dijo que
habiendo concluido con su comicion s...
retiraba á curarse la herida por est...
sele inchando el brazo izquierdo y s...
retiró mas á otro dia llego á...

Martinez dijo que no sabe que ninguna otra persona lo presenciara, y añadio que lo dicho es la verdad á cargo del juramento que tiene prestado. En tal estado mandé suspender esta declaracion para continuarla si conviene, no firmando la declarante por no saber y lo hize yo con los de mi asistencia

Díaz

A

Ambrosio Gomez

A los once dias del mismo mes y año yo el Juez actuante habiendo recibido por el Agente de Policia C. Guillermo Garnero al reo Marcelo Lara lo mandé poner en la Carcel publica de este Puerto y no habiendo en ella guardia ni otra clase de auxilio para custodiar al referido reo, mandé se le pusiese un par de grillos para mayor seguridad. Asi yo el presente Juez lo provei y firmé ahora que son las cinco de la tarde del dia citado.

Díaz

A los doce dias del mismo mes y año y el presente Juez hize comparecer ante mi con la necesaria custodia al reo Marcelo Lara

589

y enterado de la obligacion en que se halla de decir verdad, se le pregunto por su nombre edad, estado patria y ejercicio, y dijo: llamarse Marcelo Lara de edad de sincuenta y cuatro años, de estado soltero, su patria la baja California, de ejercicio labrador de religion C. A. R.

Pregunt.do Quien lo prehendió dijo: que D. Guillermo Zarcen por orden del presente Juez

Preg.do En que parage se hayaba cuando lo aprehendieron dijo: que en la Yglesia de S. Carlos

Preg.do Si sabe por que delito se halla preso dijo que estando su cuñado Cristobal en la cocina al tiempo que entraba el declarante disiendole que que hacia allí que si ha de venir á maltratarlos que se fuera, se levantó dho Cristobal y le tiró una bofetada, y tomandolo de los pechos con las manos se lo llebó para afuera á arrempujones y estando fuera de la cocina Martinez le empezó á dar de palos á Lara que lo saco hasta afuera de la puerta del Campo dandole de palos, y habiendole tumbado el brazo isquierdo le dijo: Ya me tumbo un brazo, y entonces le respondio Martinez diciendo la vida te he de tumbar, no digo el brazo y entonces anduvo como de aqui al rincon de esta piesa ... por Martinez dandole de palos, y ... viendo otra vez le dijo. Cuñado por

5901. 8

que me está V. garrotiando mire que lo corto, á lo que el le respondió con las ternillas y el cuello me cortará V. mal hayá quien lo parió, y entonces fue cuando le afendió.

Preg.do Con que arma le afendió y con que adjunto la portosa dijo: que con un cuchillito viejo que se lo acababa de encajar en la cintura para irse á la Punta de Lobos.

Preg.do Cn donde está otro cuchillo, dijo que no se acuerda absolutam.te que hizo de él.

Preg.do Con que objeto se refugió á la Iglecia de San Carlos, dijo: que con objeto de tomar asilo en otro templo considerandose culpado por lo pasado

Preg.do Cuantos dias estubo en otra Iglecia dijo que no se acuerda.

Preg.do Si antes de refugiarse en otro templo estubo en otro punto y que tanto tiempo dijo: que antes estubo diez y nueve dias poco mas ó menos en la Iglecia de este Puerto. En tal estado mande suspender esta declaracion para continuar la siempre como y cuando convenga y el declarante dijo: que lo dho es la verdad en que se afirmó leida que le fue esta su declaracion no firmandola por no saber y lo hice yo con dos testigos de asis tencia con

591.

quienes estuvo en la forma estable-
cida.

Man.l Diaz

Ahora que son las once del dia des-
po por bien preso en la carcel publi-
de este Puerto al reo Marcelo Lara,
piquese á este, y dese testimonio de
auto, al Señor Alcalde segundo para
como encargado de ordenar el servicio
de rondas acuerde lo conveniente p.
la seguridad de este reo, y por este
asi lo mando y firmo.

Diaz

tado — Si cuando pidió los cinco pesos á
Mr Green le dijo para que eran, y
si vio este ó alguna otra persona
que la comprase asi como si conoce á
alguno de los marineros que se las
vendio, dijo que no tiene presente si
el Sor Green lo vio, pero si se acuer-
da que lo presencio el Estrangero Gui-
llermo Facson y el Ciudo Manuel Bo-
ronda que se hallaba á Caballo fuera
de la tienda. y que no conocio al
marinero que la vendio ni tampoco
á los que lo acompañaban.

Preg.do Si son las indianas de que se trata
iguales al Color que se le demuestra
dijo: que una si era enteramente igual
á la que le dió al indio Patricio, pe-
ro que la otra es muy diferente de
Color y labor pues era como especie
de Carranclan listado y de Color mora-
do.

Preg.do Que Cantidad de varas seria de una
y otra dijo: que de la amarilla se-
rian como veinte varas poco mas
ó menos y de la morada como diez
ó doze varas poco mas ó menos.

Preg.do Que mas tiene que decir á esta su
declaracion dijo que nada mas q.
lo dicho es la verdad á cargo de la
obligacion en que se halla de de-
cirla. En tal estado mandé sus-
pender esta declaracion para con-

593.

tinuarla siempre, como, y cuando convenga, firmandola el declarante conmigo y los de asistencia.

Mo. Escobar

Pan̄filo Soberanes

A.
Ambrosio Gomez

A.
Feliciano Granada

En seguida mande citar y se citaron á los Estrangeros Guillermo Green, Guillermo Dacson, y al Ciud.o José Manuel Boronda testigos citados por D. Panfilo Soberanes, segun consta en la declaracion Anterior. y para que conste lo siento por diligencia y firmo con los de mi asistencia.

Mo. Escobar

A.
Ambrosio Gomez

A.

En continenti siendo presente ante mi el Estrangero ~~Guillermo~~ Enrique Green, juramentado segun su Creencia ofrecio decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y siendolo por su nombre, estado ejercicio y religion dijo: llamarse como queda dicho. de edad

treinta y cinco años de estado Soltero y de religion Protestante, y de ejercicio Comerciante

Preg.^ta Si á fines del mes de Agosto del presente año le presto algun dinero á Don Panfilo Soberanes, si sabe con que objeto, y en que parte, y si hubo algunas personas que presenciaron dijo: que estando en la playa el Sor Soberanes y Don Guillermo Facson, le mando pedir con este cinco pesos prestados diciendole que era para Comprar alguna cosa barata con los Marineros ó Canacas que el que declara le mandó decir que se los prestaria por un poco de tiempo sin mandarle nada con el enviado q. despues le parese que al otro dia por la mañana fue dho. Soberanes y le dio los cinco pesos pero que no sabe lo que compró con ellos ni habia ningunos presentes.

Preg.^ta Que mas tiene que decir sobre el particular, y si sabe donde se haya Don Guillermo Facson que vivia en su misma casa. Contesto. Que no tiene mas que decir sobre la primer pregunta y sobre la segunda que hace dos semanas se embarcó dho. Facson para

595

los E. U. del Norte America que
espuesto es la verdad en fuerza del
juram.^to que tiene hecho en el que
afirmó y ratificó leida que le fue
esta su declaracion firmandola con-
migo y los de mi asistencia.

Mo. Escobar

Henrique Green

A.

Ambrosio Gomez

A.

A los diez y ocho dias del mismo mes
y año yo el Juez actuante en vista de
hayarse en esta comprencion el Ciud.^e
Manuel Boronda, paseselé oficio al Juez de
su residencia para que comparesca lo
mas pronto posible, lo que siento por
diligencia y firmo con los de mi asist.^a

Mo. Escobar

A.

A.

Ambrosio Gomez

En seguida se pasó el oficio que ablá el
auto anterior al Juez de San Carlos para
que comparesca el referido Boronda. Y
para que conste rubricó.

A l...

596.

11

nombre, edad, estado y ejercicio dijo llamarse como queda dicho de edad de cuarenta y cinco años de estado casado de ejercicio labrador y de religion C. A. R.

Preguntado Que fue lo que aconteció dias pasados en el Pueblo del Refugio con el Juez y el vecino Estevan Espinosa, dijo: que habiendosele pedido auxilio al Juez de allí, para ir á una casa á catearla se le concedio y al efecto fue á la cabeza de seis hombres y en la mañana llegaron á la casa de José Antonio Aberto y pidieron una botella de aguardiente entre el declarante y Estevan Espinosa de la que tomaron un poco los dos y tambien el Juez que de allí se fueron para la casa de dicho Juez y q. al llegar le dijo el que declara que se habia ~~habia~~ quedado atras por que se habia enchispado Estevan Espinosa, que el Juez le dijo entonses que lo retirara por que con la chispa era muy majadero, y que tambien el y los demas se podian retirar por haber concluido su comision que habiendolo verificado no supo lo demas que pasó, pero que á cosa de tres o cuatro horas que andaba en busca de su ~~Caballo~~ Caballo encontro con-

597.

Señor Agustin Martinez y o[tros]
vecinos que conducian preso á [Este]
van Espinosa quien le dijo que [por]
su causa lo llebaban preso, y qu[e]
queriendo aclarar la verdad le [su]
plicó á los que lo traian fu[esen]
á ver al Juez y habiendo cond[esen]
dido con su suplica fueron to[dos]
en busca de él, y que como no [lo]
encontraron se lo bolvio á entre[gar]
á los conductores.

Preg.^do Si tiene algo mas que decir s[obre]
el particular dijo que no que lo [dicho]
es la verdad á cargo del jura[mento]
que tiene hecho en el que se a[fir]
mó y ratificó leida que le fue [es]
ta su declaracion firmandola [con]
migo y los de asistencia.

M.^o Escobar

Fran.^co Garcia ✝

A
Ambrosio
Gomez

Y incontinenti siendo presente el [C.]
~~Estevan~~ Felipe Garcia testigo citado [por]
Estevan Espinosa, y juramentado en [for]
ma de Dro. ofrecio decir verdad e[n]
cuanto supiere y fuere pregunta[do]
y siendolo por su nombre eda[d]

598.

tado y ejercicio dijo Manuel Conca queda dicho de edad de sesenta y cuatro años de estado viudo de ejercicio labrador y de religion C. A. R.

Pregto. Que sabe sobre el asunto de el Juez y Estevan Espinosa dijo: que no sabe nada del asunto que lo unico que presenció fue una razon que le dijo Manuel Castro á Estevan Espinosa cuando lo conducian preso, sube en ancas y te amparo, á lo que contestó Estevan, no dejo que me lleven preso no quiero comprometer á nadie. Que no tiene mas que decir que lo dicho es la verdad á cargo del juramto. que tiene hecho en el que se afirmo y ratificó leida que le fue esta su declaracion no firmando por no saber y lo hice yo conelos de ata.

Mo. Escobar

Ambrosio Gomez

A acto continuo siendo presente el vecino Carlos Villavicencio testigo citado por el reo y juramentado segun dcho ofrecio decir verdad en cuanto supiera y fuere preguntado y siendolo por su nombre

edad estado y ejercicio dijo llam
como queda dicho de edad de cua
años de estado casado de ejerci
labrador y de religion C. A. R.

Preg.do Que es lo que sabe del acon
tecimiento habido en el Rio co
el Juez y Estevan Espinosa d
que no sabe nada que lo uni
que paso hace algunos dias fue
estando durmiendo el declarante e
su casa lo despertaron dos hijo
yos diciendole que habia un ple
en la casa de Estevan Espinosa
entonces se paro y que desde aqu
oio la contienda que tenian va
personas que no supo quienes ni
por que, que tambien oyó un ti
pero que no supo quien lo tiro
es cuanto ha visto y sabe so
el particular que lo dicho es
verdad a cargo del juram.to que
se hecho en el q. Se afirm
y ratifico leida que le fue
su declaracion no firmandola
no saber y lo hise yo con l
de mi asistencia con q

600.

mandola con migo y los de asisten-
cia

M.º Escobar

Rafael Pinto

A. Ambrosio Gomez

A los veinte y dos dias del mismo
mes y año. Por cuanto á no haber otros
testigos que declaren en esta causa por
hayarse ausente el estrangero Guillermo
Facson y Roberto y la imposibilidad
de hacerlos comparecer por haberse em-
barcado el primero y el segundo no haber
en esta poblacion quien lo conosca, pro-
cedase á los careos y confesion con cargos
y hayandose ausente el indigena Patri-
cio oficiesele al Juez del Pueblo del
Refugio para que lo haga compareser
asi yo Marcelino Escobar Alcalde Pri-
mero Constitucional y Juez de Primera
Ynstancia de este Puerto lo decre-
te mande y firmé con los tes-
tigos de asistencia con quienes ac-

601

ties en la forma establecida

Mo. Escobar

A

Ambrosio

Gomez

En la misma fha se pasó el oficio que abla el auto anterior lo siento por diligencia y rubrico

Monterey Dbre. 23. de 1845

Habiendo recibido la contestacion Juez auxiliar del Pueblo del R. donde dice no poder venir el in gena Patricio por hayarse grave te enfermo, mando se agregue te espediente la referida Cont cion marcada con el numero y queda suspensa esta Causa en ter Comparece Patricio por ser de dha necesidad para verificar los Car Asi yo el Juez actuante lo pr y firmé con los de mi asis cia con quienes actuo en

602-1

SELLO CUARTO DE OFICIO

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco.

Micheltorena.

Pablo de la Guerra.

pliendo con lo prevenido por
el Exmo. Sor. Tribunal de Jus-
ticia de este Departamento en
oficio de fha. de hoy, remitase
la presente causa pa. su Sup
conocimto. Asi yo Marcelino
Escobar Juez de 1a. instanca.
interino lo decreté mandé y
firmé hoy trece de Septbre.
de mil ochocientos cuarenta
y cuatro. Marcelino Escobar

En=

603.

SELLO SESTO DE OFICIO

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco.

Micheltorena. — Pablo de la Guerra.

la Chra. se remitió la presente causa constante de 44 f. útiles y una en blanco lo q. pongo pr. diligencia q. anoto y rubrico con los 2 de mi asistencia.

Mo. Escobar

~~Monterrey 11 de Oct. de 18[illegible]~~

~~[illegible]~~

~~[illegible]~~

~~[illegible]~~

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

604.

47

rey. Octe. 11 de 1844.

Como al pronunciarse en la presente causa la sentencia de 1a. instn. no haya estado reunida el Supr. Tribunal para que en la vista se confirmase ó revocase dha. Sentencia y haya tenido efecto sin previo el Superior conocimiento, pase al Sor. Fiscal para que dé su parecer sobre, si la referida Sentencia de 1a. instn. deva cumplirse en todas sus partes por el sentenciado, ó puede eximirsele del cumplimiento de alguna

Malarin

En la misma fha pasó la presente al Sr. Fiscal en 44 fs.

Mariano Bonilla.

Monterey Obre 12 de 1.844.

E. S. pr. la Fiscalia de mi Cargo se ha Examinado esta Causa y la Senten-

605.

SELLO SESTO DE OFICIO

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco.

Micheltorena. Pablo de la Guerra.

cia q.e promulgó el Juez de 1.a instancia condenando como condenó á Gil Sanchez á dár ála Viuda de Robles Docientos pesos y destierro p.r diez años á Gil á Veinte leguas del punto de S.ta Cruz: La Sentencia en sentir de esta fiscalía es muy fuerte y no recidió en aquel Juez la facultad de imponér destierro p.r diez años cuando la ley solo concede al Trib.l Superior la de cinco años, y esta es tanto mas grabe cuanto q.e el mismo Juez en su sentencia casi vindica á Gil, haciendo presente la necesidad q.e tubo de dár muerte á Jose Robles p.r estas razones soy de opinion q.e acreditando Gil, haber dado los docientos p.s á la Viuda de Robles y teniendose presente los dos años dos meses y cinco Dias q.e hace ta la f.ha lleba de destierro, se de con esto p.r compurgado su delito y quede en consecuencia en libertad de traficar p.r donde le convenga, esencialm.te en aquel punto, q.e es en

Destinado solamente para ... causas ... de los Tribunales que se sigan ... de la República.

y religion dijo: llamarse como queda dho. de edad de veinte y ocho años, soltero y de religion la C. A. R.

Preg.do Preguntado: que es lo que sabe del robo cometido el dia treinta del pp.do si sabe quienes fueron los que lo efectuaron y que diga cuanto sepa sobre el particular. dijo: que la noche del dia treinta del proximo pasado, estubo el declarante á bordo de la Goleta Nacional, que como á las seis de la tarde de esa misma noche le dijo el marinero dela misma Goleta llamado Eduardo Torres, que iba en el bote á la Fragata Bandalia á comprar un sombrero: que como á las siete de la noche regresó á la dha. Goleta en

607.

SELLO SESTO DE OFICIO

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco.

Micheltorena. Pablo de la Guerra.

compañia de dos marineros de
la Fragata Bandalia que
uno de ellos se llama Fran.co
Henriquez y que al otro
no conoció, que en esa misma
hora pusieron el botecito de
la dha. Goleta y se pusieron
en tierra, y que no volvió á
saver de ellos hasta cosa de
las diez de la noche que
fue cuando fueron al bordo
de la Goleta y que luego se
volvieron á retirar, que él no
vivió bien en los tramites en
que andaban por que á un
que es cierto que los sintió, no
se quiso levantar de su cama,
que la ultima vez que el

tracamn el vote ben como á las dos dela mañana, y que en seguida se presentó en dha. Goleta el Comand.te del resguardo, y que entonces supo que hiva en busca de unos marineros á quienes les habian quitado un tercio de Cafees y que no tiene mas que decir que lo dho. es la verdad como lo tiene aprendido y lo firmó yo el Juez con los de mi asistencia no asiendolo el declarante por que dijo no saber.

José de Arnesto

José F. Alvarez

Ch

609

Seguida compareció el marinero de la Goleta Nacional California Francisco Gallego y juramentado en forma de Dro. que preguntado por su nombre edad estado y religion dijo: llamarse como queda dho. de edad de veinte y cuatro años soltero y de religion la C. A. R.

Preg.do Que es lo que sabe acerca del robo que el dia treinta del ppdo. se hizo en la Fragata Bandalia, si sabe quienes fueron y que diga cuanto sepa sobre el asunto dijo: Que absolutamente no sabe nada y que ignora toda pregunta que se le haga relativa a

610. 27

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Revalidado para los años de 1842 y 1843

[illegible]

Antonio M. Rio

Armas, pr. qe. lo golpearon y qe. personas estaban presentes, dijo: qe. todo lo ignora pr. qe. estaba como ha dicho durmiendo.

Preg.da Si tenia mas qe. añadir ó quitar á esta declaracion, si era la verdad del juramento y se ratificaba en ella dijo: qe. no hay mas qe. decir, qe. lo dho. es la verdad y se afirma en ella pr. haberlo jurado y ser asi.

Preg.da Si le tocan las generales de la ley, dijo: qe. no le tocan, y leida qe. le fue esta su declaracion se afirmó y ratificó en ella, diciendo no tenia mas que decir, no firmandola pr. no saber, yo el Juez qe. conoce en esta causa

611

lo firmó con el Asociado y los
de mi Asistencia

Teodoro Gonzalez

Ygn.º Esquer

act.ª
Ygn.º Orozco

As.ª
José M.ª
Cantam.ª

Yn continenti hice venir an-
te mi á Benedicta Zuñiga y ha-
biendo prestado el juramento segun
forma de dro. prometio decir ver-
dad en cuanto supiere y fuere pre-
guntada y habiendolo sido p.r su nom-
bre, estado, edad, Patria y Religion
dijo: llamarse como ha dicho, de
estado soltera, de veinte años de

edad, natural de la Mision de S. Juan Bautista y vecina de Monterey. Religion la Catolica.

Preg.da En q.e parte estubo la noche ultima del mes pasado, con q.e personas y q.e estaba haciendo, dijo: q.e en comp.a de su madre y hermanas y q.e estaban durmiendo.

Preg.da Si sabe algo á cerca de los golpes que le dieron al Alferez del Batallon D. Feliciano Vivaldo esa misma noche, como tambien á un soldado del Batallon dijo, dijo: que no sabe nada.

Preg.da Si sabe q.e personas fueron los que golpearon al Sor. Vivaldo y al soldado del Batallon, con q.e armas, y p.r q.e causa y quienes estaban presentes, dijo: que nada sabe porque estaba como ha

SELLO CUARTO
Para los años de mil
y mil ochocientos

613.

DE OFICIO.
ochocientos cuarenta
cuarenta y uno.

Revalidado para los años de 1842 y 1843
Alvarado Antonio M.ª Rio

dicho antes dormida.

Pregda. Si tiene q.e quitar ó añadir á esta declaracion, si es la verdad del juramento q.e há prestado y si lo ratifica en ella, dijo: ser la verdad todo lo expuesto, y no tiene mas q.e decir y se ratifica

Pregda. Si le tocan la generales de la ley dijo: no tocarle, y leida su declaracion se afirmó y rati-ficó en ella, diciendo ser todo lo q.e ha dho. la verdad y que no la firma por no saber fir-mar, y yo el Juez que tengo conocimiento en esta causa lo

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos

614.

SELLO CUARTO — DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Revalidado para los años de 1842 y 1843

Almirón — Antonio M.ª Rio

firmé con el asociado y los de asistencia

Tomás Gonzalez

Ygn.º Esquer

act.ª
Ygn.º Orozco

As.ª
José M.ª
Santam.ª

Al momento hice comparecer ante mi a M.ª Ygnacia de la Luz Sanchez y segun el juramento q.e presto segun dro. ofrecio decir verdad en lo q.e supiere y fuere preguntado y siendolo p.r su nombre, estado, edad, Patria y Religion, dijo: llamarse como ha dho. de estado soltera, de treinta años, de Edad, Natural

615.

de la Capital del departamento de Guanajuato, su Religion la Catolica Romana

Preg.da En q.e parte se estaba la noche del dia treinta del mes pasado, en comp.a de quien y q.e estaba haciendo, dijo: En casa de las Sras. Zuñigas en la cual vive, en comp.a de toda la familia y q.e estaban acostadas durmiendo.

Preg.da En el resto de la noche q.e hubo en dha. casa, si vio alguna cosa de lo acontecido alli u oyó algo dijo: que cosa de las doce de la noche tocó Joaquin de la Torre la puerta de la casa de su morada suplicando le abriesen p.a encender un cigarro, y le abrieron la puerta p.a q.e entrara, al mismo tpo. venia tras del mencionado

ver una muger llamada Candelaria, muger de un soldado del Batallon, la cual venia montada acaballo, diciendole al dho. la Torre muchas insolencias y maltratandola con palabras muy insultivas; á ese tpo. habiendo salido el Sor. Torre cerraron la puerta y ya no supieron mas el fin q.e tubieron.

Preg.da Si sabe algo de los golpes q.e le infirieron al Alf.z D. Feliciano Vivaldo esa misma noche como tambien al soldado del Batallon fijo q.e andaba esa misma noche en comp.a de dho. Vivaldo dijo: q.e no sabe, ni oyó nada.

Preg.da Si sabe quienes fueron los q.e golpearon al Alf.z Vivaldo como al soldado del Batallon, con q.e armas, por que y quienes estaban presentes dijo: No saber nada de lo que se le

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Para los años de mil ochocientos cuarenta
y mil ochocientos cuarenta y uno.

617

Revalidado para los años de 1842 y 1843
Miranda Antonio M. Rio

Pregunta

Preg.da Si tiene mas q.e quitar ó añadir á esta declaracion, si es la verdad del juramento y si se ratifica en ella dijo: No haber mas q.e decir q.e esta es la verdad y se ratifica en ella.

Preg.da Si le tocan las generales de la ley dijo: no tocarle y leida q.e le fue esta su declaracion se ratificó y afirmó en ella y dijo no declarar mas, p.r q.e yo no tenia que, y no la firmaba p.r q.e no sabia hacerlo, y yo el Juez actuante en esta Causa lo firme junto con el acusado y los de mi asi

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Antonio Mª Rio

tencia presentes

Teodoro Gonzalez

Ygnº. Esquer

actª
Ygnº. Orozco

Asª
José Mª
Santamª

Al momento hice comparecer ante mi a Cecilia Zuñiga y habiendo hecho el juramento segun forma de dro. prometio decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntada, y siendolo pr. su nombre estado, edad Patria y Religion, dijo llamarse como queda dho. de estado Casada, de veinte y tres años de edad, Natu-

619.

val de Monterey y su religion la Catolica Romana.

Preg.da En q.e parte estubo la noche del treinta del mes pasado, en comp.a de quien y q.e estubo haciendo, dijo: q.e en su casa en comp.a de su madre y hermanas y q.e estaban todas durmiendo.

Preg.da Si sabe ó tiene noticia de los golpes q.e le infirieron esa mis-ma noche al Alferez D. Feli-ciano Vivaldo y á un soldado del Batallon dijo: no saber ni haber oido nada.

Preg.da Si sabe q.e personas fueron los q.e golpearon tanto á dho. Alferez Vivaldo como al soldado del Bata-llon, con q.e armas, p.r q.e causa y

q.e personas estaban presentes, dijo: q.e no
sabe una palabra p.r q.e estaba dormida.

Preg.da si tiene q.e quitar ó añadir á esta declaracion,
si es la verdad lo dho. y se ratifica en ello,
dijo: no tener mas q.e hablar y lo q.e tiene
dho. es la verdad, en la q.e se ratifica.

Preg.da si le tocan las generales de la ley dijo:
no tocarle, y leida esta su declaracion
se afirmó en ella, no firmandola p.r
no saber; y yo el Juez lo hice con el
Asociado y testigos de asistencia.

Teodoro Gonzalez

Ygn.o Esquer

act.a
Ygn.o Orozco

As.a
José M.a
Santam.o

En

621.

SELLO CUARTO — DE OFICIO.
Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Revalidado para los años de 1842 y 1843
Alvarado
Antonio M. Rio

once de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y tres hice comparecer al cabo de la compañia de Sta. Barbara, José Olivera, previa licencia de su comandante, y juramentado en forma de dro. ofreció decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado, y siendolo p.r la cita q.e del hace el Subteniente D. Feliciano Vivaldo en el oficio de fojas dos de esta causa, dijo: q.e la noche del treinta del mes ppdo. estando acia afuera de la casa de las Sras. Zuñigas vio llegar á una muger llamada Candelaria,

ng.e Armas,

los Juzgados y Tribunales de la Republica.

622 18

tercer Marzo seis de mil ochocientos ochenta y cuatro, siendo presente Dn. Fran.co Armas parte actora en esta causa sele leyó el escrito presentado por el curador y notificandole el decreto por el que se manda que presente las pruebas que tenga para aclarar el robo de que es acusado Fran.co Martinez dijo: que no tiene mas pruebas, sino estas declaraciones de los testigos que ha citado y presentado por lo que si estas no son suficientes, ó de ellas no resulte culpable Fran.co Martinez que sele ponga en libertad lo y espresó no saver firmar por lo que lo hizo yo con los de asistencia.

Florencio Serrano

asist.
José A. Chavez

asist.

Mon

623.

SELLO SESTO DE OFICIO

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco.

Micheltorena. Pablo de la Guerra.

terey Marzo ocho de mil ochocientos cuarenta y cuatro, habiendosele notificado á la parte de Dn. Francisco Arrias el auto anterior y el escrito presentado por el procurador, y habiendose impuesto tambien de lo actuado en este sumario desistió de su peticion por no acaeser pruevas suficientes contra Franco. Martinez y consiente el que á este se ponga en libertad, lo que visto por mi y en atencion á la ninguna culpa que le resulta al referido Joven segun las declaraciones de los testigos, obrando en justicia mando se ponga en libertad á Franco. Martinez, preso de mi orden por la presente causa que pende ante mi, no estandolo por otro pues así lo declaro en este auto que se notificará al

624. 17

reo con presencia de su curador
así yo Florencio Serrano Alcalde
2º y Juez de 1ª instancia
interino lo decreté mandé y fir
mé con los mi asistencia con
quienes actúo segun D. doy.

Florencio Serrano

asist.

José A. Chaves

asist.

Incontinenti habiendo man
dado traer de la Guard. de Prevencion
al Joben Francisco Martinez y
siendo presente su curador Dn.
José de la Rosa se le notificó
el auto anterior y entendido
dijo: lo oye y ser conforme
por lo que yo el Juez actuan
te por este y el anterior

625.

SELLO SESTO DE OFICIO

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco.

Micheltorena. Pablo de la Guerra.

lo declaro en libertad. Líbrese la orden respectiva al oficial de la Guardia y para constancia firmó conmigo el Curador y de mi asistencia.

Florencio Serrano

José de la Rosa

asistencia asistencia

José A. Chaves

En la Guardia se cumplió con lo dispuesto en el auto anterior, y se archivó esta causa constante de 19 fojas útiles y para constancia rubrico.

Florencio Serrano

Ahora que son las nueve de la mañana del dia dos de Abril de mil ochocientos cuarenta y cuatro, yo José Amesti Alcalde primero constitucional y Juez de primera instancia de este partido, acabo de recibir del Señor Capitan de Puerto Dn. Pedro Narvaez, las declaraciones tomadas á cinco estrangeros, incluso el oficio de su remision, por robo que estos cometieron en la Fragata Americana Bandalia; y para aclarar la verdad de este hecho mando levantar este auto cabeza de proceso á cuyo tenor y de mas diligencias que se practiquen se examinarán los testigos que pudieren ser

627

SELLO SESTO DE OFICIO

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco.

Micheltorena. Pablo de la Guerra.

hohidos y savedores del caso ha
gregandose á esto las espresadas declara
ciones y oficio de remision así
lo el Juez mencionado lo
decretó mandó y firmó con
los de mi asistencia y constan de
ocho P. utiles.
José de Anzures

asistencia
José A. Chaves

asistencia
José F. Alvarez

En la misma fha. habiendo
recibido del Sor. Alcalde 2o. Dn.
Florencio Serrano las actuaciones pra
cticadas por él, de reconocimiento en
la casa del estrangero José Herrera
constantes de tres P. utiles, el
oficio que al espresado Sor. Alcalde
dirigió el Sor. Capitan de

628.

15

Puerto y el oficio de remision y uniendose todo a estos autos procedase hacer las inbestigaciones necesarias hasta sacar en claro la verdad. Así yo el Juez menciondo lo mandé y firmé.

José de Armente

José F. Alvarez

Habiendo estado suspendido el curso de esta causa desde el dia dos de Abril, que remitio la comunicacion el Señor Capitan de Puerto, por estar el Juez ocupado en asuntos no de menos importancia, y por haber habido varios dias festivos, hoy que no lo esta procedase á tomar las inbestigaciones nesesarias: el espresado

629.

SELLO SESTO DE OFICIO

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco.

Micheltorena. Pablo de la Guerra.

Juez hoy nueve de Abril del expresado mes y año así lo mando y firmé.

José de Aniceto

asso. José A. Chaves asso. José F. Alvarez

En el Puerto de Monterey á los diez días del mes de Abril de mil ochocientos cuarenta y cuatro, hizo comparecer en este Juzgado á mi cargo al marinero de la Goleta Nacional Californía Fran.co de Silva á efecto de tomarle su declaración indagatoria, y juramentado en forma de Dro. fue preguntado por su nombre, edad, estado

SELLO TERCERO
Habilitado... para los años de mil ochocientos veinte y... y mil ochocientos veinte y uno.

la declaracion que tiene dada á f.s siete, ocho, y nueve dijo: que es la misma y que se ratifica en ella, por lo que

Hechole cargo por haber tomado un nobillo pinto de josco de la propiedad de Sor. Fran.co Arma segun deponen los testigos dijo: No haber tomado el dho. Nobillo y solo sí haberlo arreado en compania de sus vecinos segun tiene espuesto.

Reconvenido como niega el cargo anterior cuando consta de autos haberlo encontrado arriando el nobillo referido y él mismo lo dice en su respuesta antecedente y como es que habiendo sucedido esto en la tarde al otro dia á

634.

SELLO SESTO DE OFICIO

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco.

Micheltorena. Pablo de la Guerra.

amaneció dho. novillo muerto en los alrededores del mismo parage donde lo encontró Sor. Juan Ramon delo que puede inferirse ser él el autor dijo que no fue en la tarde cuando encontró á Señor Juan Ramon sinó cosa de las doce del dia y que si bien este lo vió arriando el novillo, tambien presenció que este y los Vuelles se me tieron al monte y que el esponente se retiró á su casa sin seguirlos por alcance can sado el caballo en que hiva. Hechole cargo como es que dice su caballo estaba cansado sien do asi que del establecimto. de San Carlos, donde el

vive al rancho de las virgenes en cuyas inmediaciones se encontró los bueyes y el novillo solo hay la distancia de una legua poco mas ó menos dijo: que el motivo de haberse cansado su caballo en tan corta distancia fue por que ese mismo dia llegó en él á la casa del esponente su tio Ramon Martinez despues de haber comido mucho por lo cual el caballo se hallaba entumido.

En tal estado y en virtud de no aparecer mas cargos contra el declarante mandé suspender esta confesion para continuarla siempre como y cuando convenga lo que firmo con

633.

SELLO SESTO DE OFICIO

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco.

Micheltorena. Pablo de la Guerra.

el procurador y los de asistencia.

Florencio Serrano

José de la Rosa

asso. José A. Chaves asso.

Doy fé que el preso Franco. Martinez fue devuelto á su prision con la seguridad correspondiente y pa. que conste lo pongo por diligencia

Florencio Serrano

634.

el q.l el interesado tiene sus intereses haciendose en tal caso las comunicaciones correspond.tes a aquellas Autoridades. Este es E. S. mi parecer fundado en justicia; mas V. E. con la q.e le es tan genial dispondrá lo q.e sea de su Sup.r resolucion.

J. Maria Castañares

Monterey Octubre 17 de 1844
Vista la presente causa formada contra Gil Sanches en el Juzgado de 1.a inst.a de esta Capital su estado y sentencia en atencion á parecer por lo practicado que el referido Sanches solo sea reo de homisidio casual y atento á lo expuesto por el Sor. Fiscal se revoca la sentencia de 1.a inst.a alsandole el destierro al dicho Gil Sanches y como parese al mismo Sor. Fiscal queda compensado su delito con el tiempo que lleva de

635.

SELLO SESTO DE OFICIO

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco.

Micheltorena. Pablo de la Guerra.

Por aus.a del [illegible]
Guill.o Ed.o Hart[illegible]

desterrado exigiendole al Juez [illegible] conose en 1.a inst.a que acredite haber cumplido con la exivicion de doscientos pesos á la viuda de Rob[illegible] y el mismo Juez comunicará esta disposicion á las autoridades del punto de Sta Cruz para que no impidan al referido Sanchez su trafico ó permanencia en dicho punto y el uso de los derechos de un Ciudadano libre

Juan Malarin

J. Mar.no Bonilla
Srio

636.

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DEPARTAMENTO
DE CALIFORNIAS.

Debuelvo á V. en 46 fs. la causa criminal contra Tito Sanchez para que obre por su conducto los efectos á que se refiere la sentencia de vista y determinacion en ella de este Supr. Tribl.

Se servirá V. acusar el correspondiente recibo y dar cuenta del cumplimto. de la superior disposicion.

Dios y Libertad Monterey 15 de Octubre de 1844.

Juan Malarin

Sr. Juez intº. de 1ª. Instª.
Dn. Marcelino Escobar

635.

SELLO SESTO DE OFICIO

635.

SELLO SESTO DE OFICIO

SELLO SESTO DE OFICIO

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco.

Micheltorena.

Pablo de la Guerra.

Por aus.ª del Ad

Guill.º Edo. Hart

637

41

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Revalidado para los años de 1842 y 1843

Alvarado Antonio Ma. Prieto

En la causa criminal que ante mi ha pendido y pende de Oficio contra Gil Sanchez y en su nombre D. Florencio Serrano su procurador, reo acusado sobre delito de homicidio, y lo demas contenido en los autos; por los que aparecen los insultos y amenazas del difunto Fulgencio Robles para que abriesen las puertas de una Casa que no era suya: la lenidad y comedimiento con que fué tratado asi por Sanchez, dueño de dicha Casa, como por D. Juan Gonzalez: el caracter atrevido y pendenciero de que estaba revestido, con el antecedente de las heridas que pocos dias antes habia inferido á Diego Ruiz tambien por impedirsele la entrada á la misma casa: que segun las instrucciones que ha recibido este Juzgado, se halla-

638.

ha perseguido por el Gobierno del Departamento á causa dela perversa conducta que siguió, alterando muy amenudo la tranquilidad de los habitantes dela Villa de Branciforte y por ultimo á que Sanchez, no usó del belduque con el fin de darle la muerte, sino de imponerle respeto; fallo, atento á cuanto va referido, á que en lo necesario me refiero, que por la culpa que contra el referido Gil Sanchez resulta, debo de condenar y lo condeno á veinte leguas de destierro, distante de su residencia por el tiempo de diez años; y mas le condeno en que dote á Dª Concepcion Zalazar en doscientos pesos mientras dure viuda, y cuya cantidad pase á los hijos de Fulgencio Robles siempre que la Madre contraiga segundo

matrimonio; y si se le dificultare la fundacion de dicha dote entregue á la misma Viuda la enunciada cantidad, para educacion de sus hijos, en la especie que segun sus facultades le proporcione.

Y por esta mi sentencia difinitivamente Juzgando asi lo pronuncio y mando, concediendosele al reo las apelaciones dela ley; y caso de conformidad se procederá desde luego á su ejecucion por hallarse en la orbita delas facultades del Juez de 1ª instancia de este distrito, que firmó segun forma establecida

José Z. Fernandez

Gil Sanchez

Florencio Serrano

ar.ª Rafael Pinto

ar.ª Antonio Davila

En la referida Capital hoy siete de

Agosto de mil ochocientos cuarenta y dos en este Juzgado que es á mi cargo, di y pronuncié la sentencia que antecede por ante los testigos de asistencia: doi fé.

Fernandez

as.ª Rafael Pinto   as.ª Antonio Davila

En el acto notificada al reo la sentencia en presencia de su defensor, dijo la oye y se conforma con ella, pidiendo se le conceda licencia para ir á lebantar su cosecha y arreglar los negocios de su rancho con el que ha de dejar encargado; lo que oido por el Juez le fué concedido con la advertencia de sacar del Juzgado un salvo conducto: y p.ª constancia firmó.

Fernandez

Florencio Serrano   Gil Sanchez

as.ª Rafael Pinto   as.ª Antonio Davila

Documento Just.

En contestacion á la nota off. q. tubo á bien el dirigirme; con direccion del Alcade primero y lo q. contesto en su lugar diciendo á V. S. q. impuesto de su contenido he hecho comparecer á Eugenio Soto y arreglado á su nota le he hecho las preguntas siguientes delante de tres testigos. y es como sigue. 1.º se le preguntó bajo de juramento, q. clace de trato tiene, respecto al rancho de la punta q. ocupa. A lo q. respondió bajo el mismo juram.to Que tiene el trato con el finado Simeon Castro, de radicarse en dho. rancho, como propio, con sus bienes propios, es decir como en donacion, diciendo q. permaneceria dueño de dho. rancho aun en caso de fundarlo dho. Sor. en algun tiempo; mas me dió dicho finado un papel, de q. no haria cercos ni siembras &. sin su anuencia ó consentim.to: mas en seguida declaró dho. Eugenio, q. Manuel le abló respecto á darle un docum.to firmado en Monterey ó en la Villa; en papel Sellado y delante de Juez, por q. el papel q. le habia

642.

rado Dn. Simeon no servia, segun
su opinion de Manuel; mas di-
cho papel despues me lo ha man-
dado pedir Manuel pidio Manl.
la semana pasada para reformarlo, y lo
rompio. mas lo q. expresaba dho. papel
lo q. llebo dicho. mas con Manuel no
hay ningun trato, ni he comparecido a-
lante de ningun Juez ó testigos: ni aqui
ni en Monterey; todo lo q. expreso bajo
juramento y delante de testigos. = 2o. Se le
preguntó á Costa de quien se ha hecho
q. tiene hecho en dho. rancho. A lo q. res-
pondió q. ha hecho una Roca y un Corral
de madera como de veinte varas 20 vs. por la-
mas. = 3o. Se le preguntó de quien es el ga-
nado y caballada q. ha metido. = A lo q.
respondió ser de la Sra. su Madre D.
Rosalia Vasquez y suyo, con su señal y fie-
rro sin q. reconosca otro dueño ni condi-
cion alguna. = 4o. se le preguntó; si tiene
Dn. Manuel Castro ganado, q. numero y q.
tiempo hace q. lo ha metido á dho. ran-
cho. A cuya pregunta respondió, q. el
cinco del presente Enero sabido de q.
renunciaban dho. rancho, metió treinta

SELLO QUINTO MEDIO REAL

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco.

Micheltorena. Pablo de la Guerra.

dos veces y ocho leguas; y q. no hay mas por cuenta de Man.l Castro, ni mas sueldo ni contrata ninguna; y q. lo poco q. ha hecho el lo ha costeado, y á él sele deve, no á otro. = Y q. lo q. lleva declarado es la verdad, y p.a su resguardo lo firmó con el Juez y testigos de asistencia, los q. se firman al margen por inadvertencia. = Sta. Cruz. = Fran.co Albini al margen. = Luis Gonsales Srio. = y por no saber firmar puso la señal de la Cruz Eugenio Soto. = Roman Rodriguez Juez. = Testigos Ant.o Rodriguez. = Juan Gonzalez. = Ent.e 24 de 1844

Es copia, q. certifico sacada fielm.te de su original siendo testigo de verla copear corregir y consertar el Ciud.o Ambrocio Gomez. de q. doy fée

Florencio Serrano

Ambrocio Gomez

Monterey Abril 18 de 1844.

Agreguese la presente copia al Espedte. de la mat.a Florencio Serrano Alcalde 2.o Constit.l asi lo proveyó y firmó con los de as.a

De asa.

Ambrocio Gomez

Florencio Serrano

q. de hai resultó la acusacion q. hacen de él

Preg.^ta Si tiene otra cosa q. decir sobre este asunto dijo q. no q. lo dho. es la verdad. En tal estado mande suspender esta declaracion p.a continuarla siempre, como y cuando convenga firmandola el declarante con- migo y los de asistencia

Fran.^co Araiza

Mariano Duarte

En la misma fha. se libró oficio al Juez del Pueblo de San José Guad.e para q. haga comparecer ante mi á todas las personas que tengan q. declarar en este asun- to para darle termino á la presente cau- sa, y p.a q. conste por diligencia rubrico.

nido en la Carcel de esta Capital hasta q. se practiquen cuantas diligencias sean necesarias á la aclaracion del asunto. Asi lo decreté mandé y firmé con los de asistencia

Florencio Serrano

assa
Ambrosio Gomez

assta
Nicanor
Del carrillo

A sinco de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cuatro compareció ante mi el Juez actuante y ante los de mi asistencia el vecino Juan Emigdio Rosales á quien se le leyó su declaracion q. obra en las fojas dos tres y cuatro y oida por él, dijo estar conforme la habia espresado q. no tiene mas q. decir ni q. tachar, q. lo espuesto es la verdad á cargo del juramto. q. tiene echo en el q. se afirmó y ratificó poniendo la señal de la Cruz por no saber firmar y lo hise yo con los de assa

Florencio Serrano

Juan E. Rosales
+

assa
Ambrosio Gomez

assta
Nicanor
Del carrillo

En Continente

646.

hizé presentar ante mi á Señor Juan Ramon Miranda á quien sele leyó su declaracion q̃ obra de la foja cuatro buelta á la seis frente de esta averiguacion y oida q̃ fue por el dijo: estar conforme la ha vertido sin tener nada q̃ tachar ni tampoco q̃ añadir p.r no saber mas sobre el asunto q̃ lo q̃ tiene declarado lo q̃ se afirmó y ratificó á cargo del juram.to q̃ tiene hecho firmando la señal de Cruz por no saber firmar siendolo yo con los de asist.a

Florencio Serrano

Juan R. Miranda

asist.a
Ambrosio Gomez

asist.a
Nicanor
Del Carpio

En tal estado paré esta averiguacion Juez de 1.a Instancia constante de nueve utiles y una en blanco siendo cuatro en papel comun por carecerse del Sellado respectivo de q̃ doi fee

Florencio Serrano

…es, flores que [illegible] de los

647

Comand. G.l provicio-
nal dela alta Calif.a

Circular

Hoy, q. por desgracia nos encontramos mons-
truoramente divididos, es llegado el dia mar-
cado p.a comenzar el empadronam.to de los Ciud.os
que deben obtener votos p.a votar en las proxsi-
mas elecciones los diput.s al Soberano Cong.o de
la Union federal (segun la ley de 12. de Julio
de 1830 dada especialm.te p.a el Distrito y Terri-
torios) y consiguientem.te los diput.s territoriales
q. deben relevar alos cumplidos. Yo, en asun-
to tan interesante, me creo obligado a de-
clarar, que estoy dispuesto a continuar en
el ejercicio de Jefe Polit.o provicional: ya p.
q. mi protesta de 16. de Enro. de este año fue
en circunstancias q. iba a dejar el mando
G.l delas Armas, en el cual, por fin, tengo de
subsistir hasta las resoluciones supremas,
bien q. reducido a un menor espacio de terreno
pero sin mengua en lo civil (segun el
tratado de gra. celebrado con el Jefe del De-
partamento Norte Cap.n C. Agustin V. Za-
morano): ya por q. el Jefe polit.o nombra-
do p.r la Escma. diput.n no ha entrado en
ejercicio y es contraria la opinion q. p.a
ello han hecho el pueblo de nuestra Sen.

dos reales que la deben de ser

648.

delos Ang.s y aquel Jefe dela Armas del No
sin q.e en contra de estos hayan manifestado
sa alguna los Ayuntam.tos de Mont.o y S.
guadalupe: ya por fin por q.e la misma dy
tacion al crear su sesiones me consideró
en ejercicio, al haverme ella participado
en of.o de 18. de mismo febrero ya citad
Si he guardado silencio hasta aqui ha
sido solo por q.e no mover talvez
la discordia, mas cuando el Excmo. por
demora del nuevo Jefe, se expone á quedar
sin representacion en las circunst.s ma
criticas, no puedo prescindir de mi deber
Asi, pues, excito á ese Ilt.e Ayuntam.to
q.e en cuanto toca á la gefatura politica
sobre elecciones, se me tenga en considerac
y se observe lo siguiente.

1.o Los Ayuntam.tor de Monterey
N. S. de los Ang.s y S. José Guadalupe
practicaran cuanto á ellos toca por
dispuesto en la mencionada ley del
año de 1830; verificado el concepto q.e las
elecciones secundarias se celebraran en las
casas consistoriales del pueblo de N. S. de
los Angeles, presidiendo yo el acto de q.e
habla el art.o 151., y de q.e me seran
remitidas las actas [i avisos] de q.e hablan los
57. y 58.

2.º El Jefe en gral. dela Armas del Norte, se servira disponer lo conveniente posible p.a q. en los Presidios de Sta. Barb.a y S. Fran.co y en las misiones de su departam.to se proceda como alos Ayuntam.tos se previene, teniendo advertencia q. en las misiones de este departamento son de mi mando militar se consideran á los q. tengan mas de diez años de vecindad en ellas como tales Ciudad.s Mexicanos en ejercicio de sus dros., reuniendo las demas condiciones q. por la repetida ley se requiere.

Las elecciones secundarias propiamente corresponden al presente en el pueblo de N. S. dela Ang.s, por ser la poblacion civil de Mayor cuantia y estar da entre los Presidios de Sta. Barbara y S. Diego á 40. leguas de cada uno y á diez dela Costa y Rada de S. Pedro; no asi la de Monterey q. esta en el caso del Presid.o y puerto de su nombre, y por tanto tiene q. sujetarse ala autoridad militar respectiva, seg.n corresponde en las plazas fuertes ó de Armas. Tampoco se hara extraño q. por esta vez nombren los diput.s en Monterey, sin atender á q. en los años de 26. y 27.

dos reales que la eleccion de ser

650

se nombraron, sin novedad, fuera de
por no haver podido concurrir allá
por a virtud de sus atenciones milit.
Ultimam.te nada tenia de ocioso
do lo dho. pues no aparecen ordenes
man, antiguas ni modernas, q. espe-
cialmente declaren p.r Capital a
terey, y antes, si, por otro, por lo respec-
al principio, y por otras razones conguen-
te, en el año de 27, la Esma. Dip.
pidio p.a Capital el Pueblo de N. S. de
Angeles.

En Iltre. Ayuntam.to no dudo,
tomara en consideracion la grande
portancia del asunto q. deberá e
pulsarlo p.r el bien de la patria obrar
conseq.te

Dios y Libertad Pto. de S. D.
3. de Ag.to de 1832

Jose M.a de
Echeandia

Al Iltre. Ayuntam.to
del Pto. de Monte.y

95.

657.

En Monterey de la Alta California
a los tres días del mes de Julio de
mil ochocientos cuarenta y cuatro,
Yo Florencio Serrano Alcalde 2.°
Constitucional y Juez de 1.a Instancia
habiéndome dado conocimiento el Señor
Regidor de Cano en funciones de
Juez de Paz Don Gregorio Car-
taraz tener presos en el
Cuartel del Batallón Fijo á
dos individuos franceses llamados
el uno Geffroy Donatien y el
otro Sayes, aprendidos el primero
en la tarde del Domingo treinta
del pasado, y el segundo el Lunes
1.° del que rige por haber
hido armados Geffroy Donatien
á la casa de Don J. J. Esquer
en reclamación de once pesos
dos reales que le debía de su

652

trabajo p.r el tiempo que le

tubió de dependiente; Mas con

hiva hebrio lo insulto de pala

p.r cuya causa dió parte Esgue

y fue aprendido, y Sayo

se presentó la noche del Domingo

armado con una pistola de cab

mayor con carga de dos pulgadas

y la caso poniendola sobre el

pecho á Juan, de Araiza, quien

logró quitarsela dandole un golpe

de espada, y pasando inmediata

a dar cuenta al regidor de

Cano, p.r cuya causa fue

preso Sayo. Comparecieron an

mi e hice comparecer a D.n

Jph Esguerr, y D.n Juan de

Araiza como partes delato

e igualmente fueron present

D.n Man.l Castro y D.n

6578.

Feliciano Soberanes testigos citados y hallandose sobre la mesa la pistola referida la reconoció Loza y dijo ser la misma que cargaba la noche del Domingo cuando se hayaba ebrio. En vista de la confesion que hacen del hecho atribuiendo todo á la em-briaguez, haida la esposicion de los testigos que fue de con-formidad con los referidos, y re-sultando los dos individuos fran-ceses ser desertores del buque frances llamado la Fane mando conforme al artº. 26 del Decreto de 1848 que pr. el portamiento de armas prohivida y el escandalo

654.

avecindado en la Poblacion
permanecen dhos. individuos
franceses ajustados en el Batallon
Fijo y destinados a los trabajos
de él, hasta que se presente
el buque de Transporte Nacional
que se haya en Sta. Rosa
para que se han embarcados
en él, en virtud de no estar
introducidos en el pais con los
requisitos de la ley, leyda esta
acta firmaron conmigo las
partes delatoras y los testigos
citados. Florencio Serrano
Franco. Aravira
Ygnl. Egaña
Gervasio Saborío
Manuel Castro

655.

pero que le adeuda, segun consta por una obligacion hecha en el Juzgado de Sn. José, que presentó haida dha. demanda pr. el demando, pidió sele concediese el plazo. pa. el pago de dha. cantidad hasta el mes de Agosto del presente año, el que le fue concedido en la inteligencia, que faltando a él, será responsable a los cargos que el expresado demandante le haga y pa. constancia firmé con los de mi asistencia no asiendolo el demandado pr. q. dijo no saber.

Marcelino Escobar

656.

En Monterey dela Alta C[alifornia]
fornia á los veinte y nueve
del mes de Mayo de mil ocho[cientos]
Cuarenta y cuatro, ante mi [...]
Serrano Alcalde 2º y Juez de [1ª]
instancia, y ante los testigos d[e]
asistencia con quienes actuo [en]
la forma establecida, parecen [pre]
sentes Dn. Mariano Malarin
y Dn. Tomas O. Larkin ve[cinos]
de esta jurisdiccion y cuyas per[sonas]
doy fé conozco, demandando e[l]
segundo al primero, el cum[pli]
miento de una obligacion [que]
otorgó en el mes de Abril [del]
año ppdo. ante el Juez de [1ª]
instancia autorizada pr. este
pr. la que es deudor Castro [a]
Larkin de la Cantidad de mil
cientos seis pesos tres reales, [a]
cuenta le tiene abonados
sientos un peso cuatro rea[les]

657

y le sale setecientos noventa y
cuatro pesos siete reales, en lo que
le haya conforme Dn. Mariano
Castro en virtud de dha. ~~Junta~~
obligacion que dijo he haber visto
y obra en poder de Sr. Larkin
y le compromete voluntariamente

Castro a satisfacerle la cantidad de trecientos
once pesos seis reales en semillas
Jabon, cuentos u otros frutos del
pais a precios de plaza para
el mes de Agosto o todo Septbre.
e igualmente se obliga a satis
facer la cantidad de 599 pesos en
cueros y sebos en las proximas
matanzas pa. el mes de Julio
del presente año
o principios de Agosto. Y por no
saber firmar lo hizo a su ruego
el Cno. Jose Antno. Chaves.

Florencio Serrano

Aruego de Dn. Mo.
Castro. Jose A. Chaves

658.

En Monterey de la Alta Califor-
nia a los quince dias del mes
de Junio de mil ochocientos cuaren-
y cuatro, ante mi Florencio Serrano
Alcalde 2.o Constitucional y Juez de
instancia interino de esta demarcacion
fueron presentes los vecinos e in-
dividuos Lazaro Soto, Guillermo el
Negro, Franc.co Pico, y el Juez de
Campo Bonifacio Olivares trayendo
este ultimo un cuero encentado
de blanco y Colorado, donde solo
la mitad del fierro, y en virtud
de cuyo cuero reclama Pico, una
de su propiedad que mató
llamado, Gomez, a cuyo individuo
tambien se trajo presente la
reclamada por Soto, un
que habia sido de la propiedad

659

de Dn. José Castro, y que le mató sin su consentimiento; y otro que tiene en su poder dho. Garner como en pensado por dos pesos valor de una borrega que le adeuda Soto, el citado Guillermo el Negro reclama tambien de Garner un buey que dejó lastimado en su rancho, y que mató sin su permiso, espresando haber recibido dho. buey del mismo Garner en compañia de un toro que tiene en su poder, los que Garner le habia entregado en pago de otros bueyes que le mató en tiempo anterior. Despues de hecha las razones de uno por uno

660.

y haber hecho comparecer al c[...]
ano Feliciano Soto, testigo cita[do]
por Lazaro Soto, y en virtud d[e]
inaberiguable de los hechos, po[r]
la multitud de citaciones qu[e]
se hacen, de personas que se ha[llan]
distantes, y otras incapaces de [...]
comparecer determiné y lo p[...]
paso como termino medio, [...]
que Guillermo Garner, en v[ir]
tud de confesar haber ma[tado]
el buey de Lazaro Soto p[ara]
hacerse pago de deudas atra[sadas]
teniendo tambien en su poder [...]
que se haya como empeñado p[or]
Venego, y en consecuencia de c[on]
fesar Sor. Garner, haber ma[]
tado el buey que reclama [...]
Pico Cutler Cuero se haya

661.

presente, en compañia de otro los cuales le vendió Juan Lisalda, que el referido Garner, entregue a Lazaro de Soto, una orden para que Sor. Antonio Lapeú le entre- ... otro. ... mano ... en di- ... bagad ... luego ó a Pico el valor ... entregue otro igual, y que este Juzgado libre orden á Dn. Gregorio Castañares en cuyo servicio se haga para retenerle la mitad de lo que gane hasta completar ocho pesos que deverá satisfacer

Sr. Alcalde

El dicho cuero se lo embarcó en el Fragata Admitance

J. Belden

660.

y haber hecho comparecer al
ciano Feliciano Soto, testigo ci[tado]
por Lazaro Soto, y en virtud
inaberiguable de los hechos, p[or]
la Multitud de citaciones q[ue]
le hacen, de personas que se [illegible]

[illegible]
el buey de Lazaro Soto p[ara]
hacerse pago de deudas atr[asadas]
teniendo tambien en su pode[r]
que se haya como empeñado p[or]
Vorrego, y en consecuencia d[e]
[pa]sar Sor. Garner, haber [illegible]
tado el buey que reclama
Pico cuello cuero le haya

661.

presente, en compañia de otro
los cuales le vendió Juan
Lisalda, que el referido
Garnier, entregue a Lazaro de
Soto, una orden para que
Sor. Antonio Papeó le entre-
gue dos bueyes, que dho.
Lazaro Soto, pague mano
a mano dos pesos en di-
nero: Que Garnier satisfaga
á Pico el valor de su buey ó
entregue otro igual, y que
este Juzgado libre orden á
Dn. Gregorio Castañares
en cuyo servicio se haya para
sostenerle la mitad de lo que
gane hasta completar ocho
pesos que deverá satisfacer

á Garner, y que el negro Gui-
llermo no tiene lugar á reclam
en virtud de haber recibido en tro
manso con el que pagó á Dn
Fran.co D. ey segun conste del
certificado firmado pr. este autor
que se mandó agregar á este ju
con lo que se concluyó y firm
no haciendolo los presentes ma
q. Dn Guillermo Garner p.
no saber los demas.

Florencio Serrano

Guillermo R. Garner

663.

En veinte y seis de Sep.^bre de mil ochocientos cuarenta y dos comparecieron en este Juzgado de mi cargo el indigena Gregorio dela Mision dela Purisima con su Nombre vecino C.º Florencio Serrano y M.ª Luz Morales con el cargo Jose Abrego pidiendo el primero la absoluta separacion de su Matrimonio constituido con la tercera p.r motivo de infidelidad que expondra a su tiempo. Contesto la tercera q.e son injustos los recelos que manifiesta su esposo. Despues de varios alegatos de una y otra parte no pudo haber avenimiento p.r parte del actor p.r lo cual se dispuso deposito seguro de ella en la casa de D.n Gabriel dela Torre mas este no tuvo efecto p.r q.e a este momento pidio la demandada hablar privadamente a su esposo de q.e resulto la conciliacion de los consortes retirando el actor su demanda y uniendose amistosamente a su esposa. y firmaron p.a constancia.

664.

En el Puerto de Monterey á los veinte y nuebe dias del mes de Marzo de mil ochocientos cuarenta y cuatro, ante mi José Abrego Alcalde 1.o Constitucional y Juez de 1.a Ynstancia, comparecio el C.no José Peliz á efecto de que se verificase el Juicio de conciliacion, por demanda contra (D.n Ysidoro Guillen por nuebe pesos que le hace de cargo de una ensillada que por orden de él, le dieron á un caballo de su pertenencia; y habiendo comparecido previa citacion de estilo trayendo el referido José Peliz por hombre bueno á D.n Teodoro Gonzalez y el demandado el de igual clase D.n Man.l Castro, se verificó la demanda y contestacion esponiendo libremente sus respectivos alegatos,

solicitan ...

665.

En Monterey de la Alta Cali-
fornia a los once dias del mes
de Sepbre. de mil ochocientos cuarenta
y cuatro, ante mi Marcelino Escobar
Alcalde 1o. Constitucional y Juez de 1a. ins-
tancia en turno por enfermedad del pro-
pietario dijo: que por cuanto habersele
presentado Dn. Juan Diaz
deciendo q. hallandose con la inbertidura
de Juez en el establecimto. de Sn. Juan
Bta. se presentó ante él, el estrangero
Juan Venis con objeto de saver lo
ocurrido sobre una demanda que tenia
puesta contra el Cno. José Ma. Bra-
vo, y no constando estar pendiente en
dho. Juzgado tal demanda, sino en
el de Monterey, notifique a dho.
Venis deber de presentarse en este ul-
timo pa. q. sele administrase la Justicia q.
solicitava. En seguida habiendo

solicitado 66a la presencia de dho. Bravo pr. medio de una cita pa. notificar igualmente debia de presentarse ante el de 1a. Instancia; lo q. no le fue posible q. acontinuacion volvio á repetir la segunda cita la q. vió con indiferencia tirandola contra el suelo, y que en lo verval le mandó decir no queria obedecer: Que para sostener sus providencias y hacerse respetar solicitó del Comandante de la Gua. dos soldados pa. q. lo condugeron al Juzgado lo q. se verificó y q. á su llegada fue amonestado debia presentarse al Juzgado de 1a. Instancia para satisfacer á los sugetos q. lo demandaban, y q. antes de eso debia pr. la falta q. habia cometido de no comparecer á las dos citas q. le fueron entregadas, sufrir un arresto, á lo q. contestó con voces descompasadas q. yo no hera capaz de ponerlo en la carcel, y que solo pr. estar

667

de puertas á dentro me toleraba, mas como yo reiteraba deber de ~~traer~~ subsanar el arresto, me tiró una bofetada la que no consiguió dar pr. habermele yo escapado, q.e en seguida tomó un tiller en las manos para tirarme con ella, lo que no verificó pr. hallarse presente el auxiliar de los ranchos, y q.e solicitando de nuebo el auxilio de la guardia fue conducido á ella, á donde en presencia del centinela y demas soldados me tiró otro recio golpe como lo acreditan los certificacion de Sor. Juan Guilarroy y Juan Martinez, dadas pr. el Sor. Alcalde de Dn. Canuto Boronda los que originales se hagregan á este juicio que todos estos ultrages q.e se le han hecho reclama no tanto pr. su persona cuanto pr. el empleo que ejercia.

En vista de lo espuesto y de la declaracion que hace dho.

668

Bravo de encontrarse incapaz de desmentir los cargos que se le hacen aun sin embargo de haber presentado como testigos presenciales del hecho, al cabo de la Compañía de Caball.ª de S.n Juan Juan Lara y al soldado de la misma Fulgencio Salazar, he tenido abien usando de las facultades que me concede el Decreto de 6 de Sptbre. del año pp.do sentenciar a este individuo a cuatro meses de obras publicas, debiendose comenzar a contar este tiempo desde el veinte y dos del presente q. fue cuando se recibio en este de mi cargo, p.a q. recibiendo este castigo corrija estos abusos. Asi yo el Juez referido lo decreté mandé y firmé con los de mi

asis.a

Ambrosio Gomez

Marcelino Escobar

asis.

José A. Chaves

669.

menester, y siendo la actual y no
tandose que a pesar de estos trastor
nos que sufren los comerciantes
y particulares, no tiene efecto el
bien deseado, y sin embargo de los
muchos medios que se podrian pro
poner este Ylte. Ayuntam.to convience
en que siempre tendrian el resultado
de no disminuir el mal por lo que
en vista del Decreto dado por el Exmo. q.e trata de la pena de muerte [illegible]
Sor. Presidente de la Republica y remitido
al este Departam.to por el Ministerio de
Justicia e Ynstruccion publica; hace este
Ylte. Ayuntam.to q.e el unico medio q.
le queda que proponer es la obra
rigida observancia del citado Decreto, en
~~razon a los pocas formalidades que~~
~~los Sres. Jueces tienen que observar~~
~~para la sentencia de los delincuentes~~

670.

Juzgado de 1.ª Instancia

En sesion de este dia he dado cuenta al Ylt.e Ayuntam.to de esta Capital, que presidí con la nota oficial de V. S.ª de fecha 6 del corriente por la que de orden del Exmo. Sr. Gobern.or de este Departam.to le pide al mismo proponga los medios que estime convenientes p.a evitar la robo de cueros; y ha acordado esta Corporacion se conteste a V. S.ª para el superior conocim.to de S. E. que lo particular cada uno de los individuos que componemos esta corporacion a notado el entorpecim.to que sufre el comercio por las formalidades que se

En el Puerto de Monterey
Capital de la Alta California
á los cuatro dias del mes de
Obre. de mil ochocientos cuarenta
y cuatro, ante mi Marcelino
Escobar Juez de 1a. Instana.
de esta demarcacion comparecieron
Dn. Felipe Bazquez con su
hijo Pedro, demandando á José
Gabriel Espinoza pr. haber
recibido algunos golpes de este
sin motivo ni causa alguna; Es-
pinoza confesó que estando en
su propia casa en compañia de
Jesus Soto, y Pedro Espinoza
este tenia en las manos una
vigüela y el esponente un
violin con que ambos

se estaban [672.] dibirtiendo; que repentinamente entró el Joven Pedro Bazquez y arrebatandole la viguela de las manos se salió con ella para afuera, que inmediatamente el que expone salió en pos de él para reecombenirle el ultrage que á su casa ha bia hecho, y la contestacion de él fueron insultos, por los cuales se formó entre ambos la cuestion en terminos de haberse dado de palos y sopetones, que á la vez de haberse retirado el espresado Bazquez para su casa, dentro de pocos momentos volvió de regreso trallendo consigo á su Padre Felipe Bazquez, quienes venian

693

armados de unos fuertes palos, con los
que lo arrebataron, y se bió pre-
cisado á tomar otro con el que
logró defenderse un tanto y dar
uno que otro golpe á uno
y otro, pero que esto fue des-
pues que logró haber tomado
aliento de un recio golpe que
el espresado Felipe ó Pedro Barqz.
le dieron en la cabeza. Ambas
partes nombraron sus respectivos
hombres buenos que lo fueron pr.
Felipe y Pedro Barquez Dn.
Manl. Garfias y pr. Espi-
noza Dn. Jorge Allen quienes
bien impuestos de la demanda y
oliendo el examen de testigos pre-
sentados pr. una y otra parte
fueron de opinion contraria,
por lo que dispuse dejar á

salvo mi voto p.a pronunciarlo
en el termino de ley. y hoy
once del mismo usando de la
facultad q.e me concede el Decreto
de 6 de Sbre. del año pp.o, he
tenido abien sentenciar en Juicio
Verval que Felipe Bazquez
entere al Juzgado ocho pesos de
multa, que Pedro, reciba un
mes de obras publicas, y que
José Gabriel Espinoza quince
dias de igual pricion, para
q.e reciviendo este castigo corrijan
estos abusos. Asi yo el Juez
referido lo mandé y firmé.

Marcelino Escobar

Manuel Garfias

Jorge Allen

asso.
José S. Chaves

asso.
Dionicio Fernan[dez]

65

ó otro supo hubiera dado el Padre que aqui habia licencia para verificar otro entierro dijo: Que ignora hubieran dado parte de esta muerte á nadie que lo unico que sabe es que quien mando enterrarlo fue Don Antonio Mendez

Preg. 20 Que tiene mas que añadir ó quitar á su declaracion Dijo: que no tiene que añadir ni quitar que se afirma y ratifica en todo lo declarado. En tal estado mando suspender esta declaracion para continuarla siempre, cuando y como convenga lo que firme yo con los de asistencia no haciendolo el declarante por no saber. Doy fe

Ml. Ybarra Salazar

A
Vicente Gomez

En vista de lo actuado por lo que se ve no haber pruebas de ninguna clase en la muerte de Margto Linares Archivese esta y quede abierta pa cuando haya lugar, pasele ofo. al Juez del Pueblo del Refugio para que recoja los bienes dque se conozcan del

676

finados y los remita á este Juzgado para disponer lo conveniente, Así yo el referido Juez lo decreté mandé y firmé con los de asistencia.

Albiarez Salazar

Vicente Gomez

654

SELLO TERCERO
PARA LOS AÑOS DE MIL
Y SEIS Y OCHOCIENTOS

DOS REALES.
OCHOCIENTOS TREINTA
TREINTA Y SIETE.

alguna por proceder esta deuda de accion legítima y contrato legal y por q. el recivo de los indicados efectos lo há hecho el otorgante à toda su satisfaccion, sin proceder de presente renuncia la excepcion q. podia oponer y formaliza à fabor de sus acreedores el mas eficaz resguardo q. à su seguridad conduzca cual quiera se contenga en este instrumento. Y no cumpliendo con esta su escriturada é hipotecada obligacion, consiente y quiere ser apremiado por todo rigor legal hasta la total integra solucion del credito à q. se contrahe asi como por las costas, perjuicios y menoscabos q. se le originen en la menor falta cuya liquidacion difiere en el juramento de sus acreedores ó sus poderdantes y les releva de otra prueva aunque de derecho se requiera. A cuyo efecto se obliga el otorgante con su persona, vienes havidos y por haver, y con ellos se somete al fuero y jurisdiccion de los S.S. Jueces y Justicias competentes que de sus causas puedan y devan conocer conforme à dro. para que à ello le compelan y apremien

por todo rigor de derecho y via ejecutiva
como si fuere por sentencia definitiva con
sentida y pasada en cosa juzgada, q. por ta
recive, renuncia las leyes fueros y privileg
os q. en el caso le favorescan con la genera
en forma. En cuyo testimonio lo firmó en es
registro con migo y los citados testigos de asis
tencia los instrumentales los CC. David Guem
Esteban Albarran y Teodoro Gonzalez presentes
y vecinos Doy fé.

José R. Estrada

José Joaquin
Gomez

680

de una herida causada con arma pun-
zante en las ingles, con direccion á la vejí-
ga y bastante peligrosa, en razon á tener
todas [illegible] de humedad, y solo una

Juzgado 1o
Constitl.

679.

En sesion de 16 del presente ha tenido á bien el Ilustre Ayuntamto. de esta capital nombrar á vd. Juez de Paz ó Alcalde auxiliar de esa jurisdiccion de Sn. Luis Obispo, y lo aviso á v. pr. medio de este q. le servirá de credencial hta. q. desde luego comienze al desempeño de dho. encargo. Dios &c. Mbre. 18 de 1844 = Sor. Dn. José Ortega.

y todo el
de el esta
q. se sati-
migo y los
al vecino
de esta
tro de pai-
donde asistir
licencia al
bella el q.
dio de cuatro
geron in-
aciento por

diligencia y firmo con los de asista.
Marcelino Escobar

A los

678.

680

de una herida causada con arma punzante en las ingles, con direccion á la vejiga y bastante peligrosa, en razon á tener tres pulgadas de profundidad, y solo una de diametro, Y q. esta es la verdad y todo el informe que tiene q. dar á serca de el estado q. guarda el paciente, por lo q. se ratifico en lo dho. y firmó con migo y los de asistencia

Marcelino Escobar

James Stokes

En seguida hize trasladar al vecino José Soleto al Hospital Militar de esta poblacion en razon á no haber otro de paisanos y no tener el herido casa donde asistirce, para el efecto se le pidio licencia al Sor. Comte. de Bta. Dn. Juan Abella el q. la concedio y presto el auxilio de cuatro soldados y un cabo q. condugeron inmediatamte. al herido; Lo q. asiento por diligencia y firmo con los de asista.

Marcelino Escobar

A los

681.

treinta y seis dias del mismo mes
año. siendo presente el vecino Juan
Alvirez, testigo citado por José Sotelo
y juramentado en forma de derecho
ofrecio decir verdad en cuanto supie
y fuere preguntado y siendolo por su
nombre edad estado y ejercicio dijo: lla-
marse como queda dho. de edad de cincuen-
ta y seis años de estado viudo de ejerci-
cio labrador y de religion C. A. R.

Preg.ta Que es lo que sabe á cerca de las heri-
das q. sele infirieron á José Sotelo el dia
veinte y nueve del corriente. Dijo: q. esta-
do el que declara á caballo mirando jugar
las bochas en compañia de Arredondo lle-
gó José Sotelo tambien á caballo y se em-
pezó á chancear con dho. Arredondo y des-
pues de algunas palabras q. se dijeron en
chanza dijo Sotelo q. lla se iba, á tiem-
po q. Arredondo sacó una especie de [illegible]
ble chico de debajo de la manga del som-
pe que traia al ombro y diciendose uno
al otro loco le dio un piquete, q. el
q. declara está en la creencia q. no lo
tiró con intencion de ofenderle, sino
q. mas bien la casualidad hizo q. lo
hiriese.

Preg.ta 2.do Si sabe q. Arredondo y Sotelo hayan
tenido alguna riña antes, ó si estaban
ebrios, y q. personas estaban pre-

682

sentes. Dijo: q. no sabia hayan tenido antes ningun choque sino q. al contrario, siempre los habia visto tratarse como amigos, q. tampoco notó q. estubiera hebrio ninguno de los dos, y q. se hallaban presentes algunos soldados q. no conocio.

Preg.ta Si sabia ó tenia otra cosa q. decir sobre este acontecimiento dijo: q. no q. lo dicho es la verdad á cargo del juramento q. tiene prestado en el q. se afirmó y ratifico leida q. le fue esta su declaracion no firmandola por impedirselo su vista, y lo hice yo con los de asa.

Marcelino Escobar

683.

En el Puerto de Monterey de la Alta California á los seis dias del mes de Marso del mil ochosientos cuarenta y seis ante mi Joaquin S Escamilla Alcalde segundo Constitucional y Jues de paz de esta Demarcasion por cuanto ahora q. son las ocho de la mañana y se me a presentado el Sor. Don Enrique Canbuston disiendo de parte del Sor. Consul Frances q. le habian tomado tres caballos amarrados de entre la poblasion y como sospecha q. en poder de Ramon Abrego habian bisto uno de los mecates q. uno de los caballos tenia, mande lebantar esta auto cabesa de proseso en cuya birtud hágase y practiquense cuantas diligencias sean nesesarias tomando las correspondientes declaraciones á sujetos citados y los otros, puedan serlo para aclaracion de la verdad y castigo del delincuente prosediendose inmediatamente al arresto de Ramon Abrego. Y por este mi auto, asi lo decreté mandé y firmé con los testigos de asistencia con quienes actuo en la forma establesida á fal-

6841

ta de Escribano Publico doy fé

Inmediatamte. hise comparecer an-
te mi al Juez de Campo C. Mari-
no Romero el que juramentado seg.
Dro. ofrecio decir verdad en cuanto su-
piere y fuere preguntado, y siendolo
por su nombre edad estado y ejercicio
dijo llamarse como queda dho de e-
de cuarenta y dos años de estado ca-
sado de ejercicio Carnador y de Reli-
gion C. A. R.

Pregdo. Que es lo que sabe con respecto á u-
caballos que le robaron al S. Consul
Frances de dentro de esta poblacion es-
tando amarrados

685.

Seguida Contra Fran.co Martines

Febrero de 1844.

Juzgado 2. Constitucional

Monterey.

Cortada hoy 8 de Marzo

686,

12.

Juzgado de Paz
del Pueblo de S. José

...rgo constante
...papel comun
...d del sello.

Remito á V. á Ygnacio Berrellesa y las diligencias practicadas contra el sobre un balaso q. le dio al Yndigena Tomas abajeno, el cual se halla ya bastante aliviado de la herida y handa andando.

Dios...

...las causas; y las pasaré donde corresponde..

Lo que digo á V. Para los fines convenientes.

Dios y Libertad
Pueblo de San José
21 de Abril de 1.843

Antonio Suñol

Sr. Juez de Paz
Del Pueblo de San
José de Guadalupe

687

y Libertad Pue
blo de S. José Abril
22. de 1843.

Salvio Pacheco

Sr. Juez de
1.a instancia del 1.er
Distrito.

12.

cargo constante

papel comun

[illegible]tibidad del sello

[illegible]é

[illegible]ón á
[illegible]a 4.
[illegible] tome
[illegible] hecho,
[illegible] al
[illegible] á V.
las causas; y las pasará
donde corresponde.

Lo que digo á V. para los fines convenientes.

Dios y Libertad
Pueblo de San José
21 de Abril de 1.843

Antonio Suñol

Sor. Juez de Paz Del Pueblo de San José de Guadalupe

bese en este Juzgado de mi cargo constante de doce fojas escritas en papel comun por no haber en la actualidad del sello que corresponde: Doy fe

Sub=prefectura
Del 1.° Distrito

En contestacion á la nota de V. fecha 4 de Abril, digo á V. tome las aberiguaciones del hecho, poniendo en seguridad al endelincuente y hará V. las causas; y las pasará donde corresponde..

Lo que digo á V. para los fines convenientes.

Dios y Libertad
Pueblo de San José 21 de Abril de 1.843

Antonio Suñol

Sd. Juez de Paz del Pueblo de San José de Guadalupe

689.

12.

bese en este Juzgado de mi cargo constante de doce fojas escritas en papel comun por no haber en la actualidad del sello que corresponde: Doy fe

cho en el que se afirmó y ratificó leida que le fue esta su declaracion no firmando por no saber y lo hice yo con los de asistencia

M.o Escobar

A.
Ambrosio Gomez

A.
Juan Nepño Madariaga

Habiendo pasado á la casa de Dña. Hilaria á fin de tomar conocimto. de los intereses que dejó el finado Francisco Mesa espuso dcha. Sra. que tenia un rancho llamado Corral de tierra con algunos muebles de casa una yunta de bueyes y dos yeguas, una arma de fuego pero todas estas cosas no se sabe donde las dejó por que á nadie le dijo antes de su muerte. Luego procedí á medir los efectos q. salvo en el parage donde se ahogó y resultaron las Cien varas de manta blanca, Cincuenta de puntivi ~~y dos~~ treinta y tres de indiana y dos cajones de cigarros casi inservibles q. dijo se repartieran entre Sra. Hilaria y la familia de su hermano Pedro q. se halla en el Pueblo de arriba, presentó tambien la Señora antes dcha. á un joven sobrino del difunto llamado Alvino Mesa, á quien reconocia como

691.

Corriente á cerca de los tres cuada-
q. se ahogaron dijo: que muy temp-
no fue en comp.a del vecino Joaquin
Narvaez á la orilla del Cantil don-
estaban tomando ropa del buque pere-
do los tres q. perecieron y junto con e-
estaba Man.l de Dios Pasos Gabriel Es-
nosa y un indito q. no sabe como
llama q. derrepente vieron q. vino un
golpe de mar y sumergió al d-
difunto Fran.co Mesa, q. infiere golpe-
con la cavesa en alguna piedra, p-
lla no bolvió á salir y q. Francis-
Gonzalez y José Ant.o Rodriguez se m-
varon nadando, q. viendo el q. decl-
y algunos otros q. estaban allí q. n-
podian salvarlos corrió á ayudar á h-
char el bote al agua y viniendo
bote cerca de ellos no pudo lograr
embarcar á ninguno por q. se fue-
á fondo

Preg.a Que si mas tiene q. decir sobre este ac-
tecim.to dijo q. no q. lo espuesto es la
dad á cargo del juram.to que tiene

492

diendo sele entreguen las niñas en virtud del avandono dela madre y asi mismo los vienes que le pertenezcan, he tenido á bien en virtud dela conocida hon-vradez y provided de v. nombrarlo Depositario y tenedor de dhos. vienes mientras que el referido Garcia presenta las fianzas necesarias y Certificaciones de su buena conducta pa. poderlos recibir pr. lo q. pasará v. en union del Juez Constitucional dela Villa Dn. Manl. Rodriguez á quien con esta fha. oficio al rancho llamado Laguna de las Calabazas a formar el Correspondte. inventario de los vienes, el que firmado pr. v. y el Juez y autorisado pr. dos testigos

Juzgado de 1.ª Ynstan.ª

Hallandome instruyendo una sumaria en averiguacion de las causas que ocasionaron la muerte de Juan Romero, y como este murió sin formar Testamento, y dejó algunos bienes y cuatro desgraciados hijos que han sido abandonados por la madre que anda extraviada, siendo uno de mis deberes cuidar de los menores, y habiendoseme presentado Anselmo Garcia padre del finado Juan Romero, pa

694.

me remitieron original pª. agregar al espediente quedandose v. y el Juzgado de la Villa con copias testimoniadas. = Espero se sirva v. admitir este encargo en obsequio de la umanidad y me congratulo prometiendome el mejor desempeño pr. parte v. pr. cuio motivo le ofresco mi consideracion y aprecio. Dios y L. Monterey Mayo 24, de 1824 = Sor. Dn. Sebastian Rodriguez.

Juzgado de 1a Instancia

695.

Con fha. 21 del que rige dirijí á V. un oficio pr. el que le avisaba haber nombrado pr. depositario de los bienes del finado Juan Bomond, á Dn. Sebastian Rodriguez mas habiendo reci bido hoy un oficio pr. el que se escusa de este encargo manifes tando los motivos que le asis ten pa. ello, hará V. q. dho. bienes los reciba, Sr. Ancelmo Garcia, pero siempre con la entervencion de D. Sebastian Rodriguez, cuyo inventario ori ginal firmado pr. V., con el interviene de dho. Sr. y autorisado pr. dos testigos de asistencia, me remitirá V. á la mayor posible brevedad.

pr.

696

En mi citada nota ordené á

V. remitiera, luego al momento

en clase de presa, á Sra. Juana

Hernandez, evitando tubiese comuni-

caciones ó relaciones con alguna

persona pr. convenir así á la

cuela del sumario, que estoy in-

truiendo en averiguacion de la mu-

te de Juan Romero, leará hace

ocho dias lesi que lo haga V. verifica-

y lesi que este de mi cargo hoy tenido

la mas leve noticia de lo que puede

haber ocurrido, pr. lo que lo hago á V. res-

responsable del entorpecimto. q. pueda

resultar en dho. sumario, siempre que

lo mas pronto posible no me remita

á la enunciada Sra. Juana vajo la

custodia de dos vecinos de esa poblacion

Dios y &c. Monterey Mayo 3 de

Sr. Juez de Sta. Cruz

697

de parentesco u otros motivos legales, cuya proposición fue admitida y puesto a discusión se aprobó, resultando nombrado Dn. José Ortega a quien se le librará su nombramto. así como tambien al Juez actual la orden pa. q. lo de á reconocer. Luego propuso el Sor. Serrano para q. se le oficiara al C. S. Gefe. del Departo. preguntandole si el Gobno. habia nombrado algun agente de policia en el Puerto de Sn. Luis Obispo, por ser punto en q. se embarcan cueros y en caso contrario proponerle que nombre al C. José Ortega de conocida honradez y actitud para dho. encargo admitida esta proposicion se aprobó. El Sor. Serrano pidió licencia pa. salir al Pueblo de Sn. J. Bta. y se le concedió hasta por seis dias, lo mismo la solicitaron los SS. regidores Dn. J. Catarino y Dn. M. Escobar y se les concedió con lo q. se levantó la sesion, ~~el Sor. Sindico~~ a la q. no concurrió el Sr. Sindico por sus ocupaciones.

Sesion del dia 24 de Febro. 1845

G. Carreras

Leida y aprobada la acta de la sesion anterior se dio cuenta con una solicitud presentada por Dn. Gil Sanchez en la que

698.

pide permiso para hacer una siembra y poner un a... madero en el parage nomb... la Cañada verde, comprendi... en los egidos de esta poblacion se mandó decretar dha. solicit... concediendole la licencia q. ha... sugeto á pagar el diezmo respe... con respecto á Maderas y vajo la inteligencia que esta licencia con respecto á la siem... será pr. solo este año, sin q. le constituya dro. alguno al terre... El Sor. Escobar hizo proposicion p. q. se nombrase una comision que se encargase de revisar el... cuaderno q. aparece en el archivo relativo á Yngresos y Egresos de... el año anterior. Admitida esta proposicion y aprovada resu... taron nombrados pr. dha. com... pr. el Sr. Presidente el Sr. regid... Dn. Santiago Watson y el... Sr. Sindico Dn. Salvador Mendo... El Sor. Escobar hizo proposicion p. q. se arbitrara el modo de...

las puertas, paredes, y de mas de la finca municipal q. entregó arruinado el comand.te de la comp.a de caball.a Autorizamos al sindico p.a q. pueda hacer los gastos necesarios, la q. fue admitida y fue aprobada.

El S.r Serrano hizo proposicion p.a q. se autorisara al Sindico a fin de hacer el gasto de alumbrado en el puente y finca municipal asi como en el otro puente inmediato a la casa del S.r Hartenelle e igualm.te el de un farol en este ultimo y otro en la casa, si es que falta cuyos gastos hara con la mayor economia posible rindiendo la cuenta respectiva, lo q. se aprobó.

Estando en sesion se recibió p.r la Srio de Gob.no un oficio con el que acompaña el plano de esta capital q. el Gob.no Departam.l mandó levantar a su costa y q. ha tenido la bondad de dedicar a esta corporacion p.a q. pueda en lo sucesivo arreglar el orden de calles y hermosura a placer. Se mandó archivar el oficio y contestar el recibo a la Srio de Gob.no dando a la vez p.r esta conducto al Exmo. S.r Gob.r del Departam.to a nombre de la corporacion las gracias p.r el presente con q. la ha honrado. El S.r Serrano propuso:

700

la solemnidad posible. Se acordó también fijar avisos al Publico p.a que los particulares que gusten puedan concurrir a presenciarla. Se dió cuenta también por el Sor. Presid.te con una licencia que en lo verbal solicitó el Alcalde 1.o de S.n Juan B.ta D.n José Antonio Rodriguez p.a separarse por un mes del Juzgado que es á su cargo. Se acordó concederle la licencia p.r el tiempo que la solicita debiendo encargarse de dho. Juzgado D.n Fran.co Diaz y del de este el Juez de campo D.n Canuto Branda p.a lo que se librarán los oficios correspondientes. Se dió cuenta con una solicitud presentada p.r D.n Fran.co Araza pretendiendo un solar de veinte y

701.

Exmo. Sor. Gobor. que [...]

el Domingo dies del entrante

Junio, se verifiquen el no

bramto. de la terna pa. que

de ella el Gobno. puede elegir

la persona que deve encargarse

de la Amiga que establesca en

esta Capital, asiendose el nom

bramto. de dha. terna en la

sesion publica citada solemn

mente con anticipacion, se

cerró verificarlo así el dia

antes dicho, y se nombró en

Comision pa. que el sabado

anterior al dia en que se deve

verificar la sesion pasase

a la casa del Exmo. Sor. G.

con el objeto de invitarlo

se gustase concurrir á dha.

de este modo darle todo

el cese de los bailes e iluminacion
pr. el espacio de tres dias, desde la
llegada de S. Ylustrisima.

Sesion del dia 21 de Mayo
de 1844

Leida y aprovada el acta
de la sesion anterior se abrió la pre
sente dando cuenta el Sor. Presidte.
con un oficio dirigido pr. la Srio
de Gobno. pr. el qe. manifiesta el
Sor. Srio. del Despacho la dispuesta
pr. el Supr. Gobierno Departamental
pa. establecer Amigos en las Poblaciones
de Sn. Sn. Diego, los Angeles,
Santa Ba. Monterey, Pueblo de Sn.
Jose, Sn. Fran.co y Sonoma, las
ques otra nota decia el Gobno. desde
principio el dia 1o. del proximo mes
de Julio, y como segun otra nota oficial
y reglamento pa. adjuntar dispone el Pe

703

Sesion extraordinaria del dia 14 de Mayo.

Leido y aprovada el acta de la sesion anterior se abrió la presente por convocatoria hecha por el Sor. Presidente en la que dá cuenta de haberle hablado el R. P. M. Fr. J. M.e del Real convocandole para que tome en union del Ylte. Ayuntamiento providencias p.a el recibimiento de su Ilustrisimo el Sr. Obispo, por lo que se acordó, que en virtud de carecer los fondos del dinero necesario para cubrir varios gastos precisos, consulte el Sr. Presidente en lo verbal que es lo que deve hacerse en este caso, espidiendose igualmente boletas a los principales de esta poblacion para

Sesion 1.ª del dia 23 de Nbre. de 1847

Leida y aprovada el acta de la sesion anterior, se abrió la presente con la proposicion hecha pr. el Sr. Serrano pa. q. se forme y publico un bando q. arregle la policía en los días de la procesion Semana Santa. admitida la proposicion se aprovaron los art. + siguientes

Sesion del dia 30 de Nbre.

Leida y aprovada el acta de la sesion anterior se abrió la presente dando cuenta el Sr. Serrano con la licencia provicional que dió al Capitan Neeve pa. q. cortase unos palos para el servicio de su buque á reserva de la aprovacion del Ayuntamto. quedando entendido el Sr. Sr. de

de los dos que desea de p[illegible]
segun reglamento. cuya licencia
fue aprovada á pluralidad ab-
luta de votos. El Sor. Serra[illegible]
solicitó una licencia ~~por el termino~~

105

y con esto se levanto la sesion d[illegible]
doze de ella el Sr. Presidente [illegible]
habiendole cumplido dha. licencia el
dia 25 del presente.

Sesion del dia 16 de 9bre.

706.

Leida y aprobada la acta de la sesion anterior el Sr. Presidente manifestó que con respecto a la escusa que puso el Cno Eusebio Beranda p.a no poder desempeñar el cargo consejil de Juez auxiliar alegando p.r principal motivo no saber leer ni escribir le parecia justo por lo q. proponia q. apesar de haberse determinado en la sesion anterior q. fuera multado en diez pesos y se le obligara a' recibir otro encargo, hoy q. esta corporacion ha reflecsionado con madurez deveria obrar mas en justicia admitir la renuncia y nombrar p.r substituto a 10 Dn. Trinidad Espinoza quedando Beranda con solo el encargo de Juez de Campo como asi mismo propuso el Sr. Presidente sea nombrado para este ultimo cargo Dn. Juan Lugo p.r considerarse no suficiente uno solo, y admitida esta proposicion y puesta a' discucion se aprovo en todas sus partes. El Sr. Serrano hizo proposicion p.a que se nombrara un 2o Juez de Paz o' alcalde auxiliar en el Nuevo Pueblo de Sn. Luis Obispo, pues podra' suceder se ofrescan casos en q. no pueda conocer el q. actualmte. funciona solo, ya p.r relacion

El Sõr. Presidente dió cuenta con
una representacion de Pedro Astell[illegible]
por la que reclama la cantidad de
doce pesos que el fondo le adeud[illegible]
de el 5 p% que q^d le correspondio
como Colector provicinal q^d ha [illegible]
de dhos. fondos, a lo que el Sõr.
Escobar dijo que le parecia conven[illegible]
no se reconociera ninguna ~~[illegible]~~
deuda hasta tanto no se hizera l[illegible]
liquidacion de cuentas, para ver
la inversion que se les habia dado
a dhos. las cantidades Colectadas p[illegible]
no habiendo constancia alguna se les pone ~~[illegible]~~
y Jueces del año p^do. cuya propo[illegible]
por q^d se presenten a dho. [illegible]
puesta a discucion se aprovo.

El Sõr. Escobar dijo q^d le parecia con-
veniente se pasara una instruccion a
los Jueces auciliares para q^d se pon[illegible]
do con q^d deben conducirse y arreglar[illegible]
lo q^d se puesta a discucion se aprovo.

Con lo que se levantó la sesion.

que se recibian empeñados p.
Valenzuela fue arrendado.

~~Ese Sor.~~ Seguidamente se dió cuenta
con una solicitud presentada por escribiente
del Juzgado 2.º pidiendo el aumento de ~~~~
cinco pesos al sueldo q. disfruta de
quince pesos y puesta á discusion se aprobó
y se mandó archivar dha. representacion.

Se dió primera lectura á la
instancia presentada p.r Guillermo Juarez
la que en la sesion anterior por comision
al Sr. regidor D.n Esteban de la
P.a q. tomando informe emitió el suyo, y
lo verifica diciendo no podera conceder dha.
licencia p.r pertenecer á D.n Teresa [illegible]
p.r lo q. se acordo se decrete dha. solicitud
diciendo no haber lugar ~~á ello~~, y que elija
otro de longe valdio, y poder este individuo
demarcar otro lugar p.r dho. fin. El

mente con una solicitud pre
sentada pr. Andrea Soto con fha.
del que rige en la q. pide sele conce
en propiedad un terreno de labor de 4000
de largo y 200 de ancho en la vega del
rio en los Pilarcitos, se mandó pa
al Juez de aquel punto pa. q. tom
ase antes los informes necesarios de ca
y emita el suyo. y con esto se lebantó
la sesion.

Sesion del dia 20. de Abril

Leida y aprobada el acta de
la sesion anterior se abrió la presente dan
cuenta el Sr. Presidente con un oficio
de la Secria. de Gobno. pr. el que sabe habe
aprobado ~~el Exmo. en todas sus partes~~ el Exm.
Gobernr. el bando que sele pasó en consulta
con fha. 17 del que rige, al que agregó
artos. 5o. pa. que toda clase de prim

Sesion estraordinaria del dia 29 de Mayo de 1844.

Leida y aprovada el acta de la sesion anterior se abrió la presente dando cuenta el Señor Presidente con el acta y acuerdo presentado pr. la Junta de sanidad que original se mandó archivar y despues de aprovada se acordó q. el Ayuntamto. proporcione pa. la asistencia del Lazareto los alimentos necesarios, encargandose de proporcionar tambien algunas tablas y cueros, para que sirvan como de camas, no pudiendo pr. ahora proporcionar mayores auxilios

en virtud de las escaseces del bonᵒ
q. manifestó el Sor. Sindico
a quien se ocurrió pª queda-
ra el estado q. guardaban los
fondos. Se aprovó tambien
q. el Sindico proporcione á
la Junta de Sanidad, á mas
de los alimentos que antes
se ha dicho, el alumbrado ne-
cesario. Se dió cuenta con
un oficio dirigido pr. la Srià
de Gobⁿᵒ pr. el cual dispone
el Exmo. Sor. Gobern. del
Departamento cesen los efectos
del bando publicado pr. el
Gobⁿᵒ en 31 de Obre. del
año ppᵈᵒ y en consecuencia
cesen tambien los agentes
de policía de ejercer las

112

funciones q.e dho. bando les señaló. En consecuencia se mandó archivar el oficio y se acordó que para que llegue á noticia del publico se fijen avisos en los parages de costumbre, transcribiendo la nota de S. E. y se circula esta á los Jueces del Pueblo de S.n Juan B.ta, Villa de Branciforte, y San Luis Obispo, para que se dé la publicacion necesaria. Se acordó tambien q.e hoy mismo se dé acuenta al Ex.mo S.or Gobern.or

713

del Departam.to p.a su
Conocim.to y satisfaccion
con lo dispuesto por
este Ayuntam.to p.a veni-
ficar al pueblo menester-
oso en la presente epi-
demia, acompañandole
original el acuerdo pre-
sentado p.r la Junta de
Sanidad, y recabando de su
E. S. los ~~prontamos~~ o au-
xilios q. tenga a bien p.a
conseguir el loable objeto
que esta Corporacion ~~de~~
~~lea~~ sea propuesto y con
esto se celebró la Sesion

Sesion del dia 1º de Febrº

714.

Reunido en Cabildo este Yllº Ayuntamtº en sesion estraordinaria por convocatoria hecha por el Sor. Presidente dió cuenta el dia con un oficio de la secretaria de Gobnº en el qº dice ser admitida la renuncia del Sor. Dn Pedro Gonzalez y manda su Exª otra pª q. ponga esta Junta otra terna pª la eleccion del substituto del Sor. Sor. Gonzalez. Fueron nombrados el Sr. Dn Gabriel dela Torre el Sr. Dn Juan Antonio Vallejo y Dn Panfilo Soberanos Aprovado se dió providencia mandarla á su Exª dha. eleccion Con lo que se le vantó la sesion á la que no concurrieron el Sor. Serrano pr. enfermedad y el Sor. Sindico pr. sus ocupaciones

Sesion del dia 3.

Leida y aprobada la acta estraordinaria anterior, manifesto el Sor. Colector de propios, que al acercarse hacer algunos cobros sele habian contestado pr. varias perzonas deberseles

715

pr. el fondo municipal a consecuen
se acordó que el Sor. Síndico le entre
una copia de los creditos que adeuda
al fondo, y q. sele extienda al Colecto
una nota oficial pr. el Sor. Presiden
ordenando q. justifique a esta corpora
las personas que se consideren acreedo
contra el fondo municipal y mi
tras no lo verifiquen no seran recon
los creditos. Se acordó tambien
devolver al Ciudadano Pedro Gonzalez
solicitud ya decretada pr. el Gob.no

El Sor. Serrano propuso sele vuel
a oficiar al comand.te del comp. de Cab
con respecto a la recomposicion del cuerpo de
en la carcel municipal, pidiendole que y
q. no se digno contestar a la nota anterio
se sirva hacerlo a esta. El Sor. Serrano
puso se nombre una comision q. se encar
de arreglar los pesos y medidas de este comp
cuya proposicion admitida se aprobó y queda
nombrados, los Señores Regidor D.n Santiago M
y Sindico D.n Salvad. Munvaz [illegible] que
toda la semana procedan dentro de [illegible]
glen este ramo. con lo q. selebanto la sesion

para que se nombrase un regidor de semana que cuide de la policia y de mas atribuciones que son de estilo a la vez que se nombren tambien los Alcaldes auxiliares ó Jueces de barrio que ha sido de ordenan zo para que cuiden del mejor orden y observancia de los bandos publicados; fue admitida la proposicion y aprobada, resultando nombrado en primer turno de semana el Señor regidor de Caño Dn Gregorio Casanares. Se procedió al nombramiento de los Jueces auxiliares y salieron electos para desempeñar estas funciones en la parte de poblacion desde el Sn Jon hacia el O. los Señores Dn Gil Antonio Mendez ~~Sanchez~~ y Dn José Castillo y para la otra parte de poblacion desde el San Jon hacia el E. los Señores Dn Tomas Salgado y Dn Joaquin Ordoñez ~~Jorge Alto~~ quienes comenzaron con el desempeño de sus funciones desde el dia de hoy debiendo el Señor Presidente remitir á cada uno el oficio de estilo en que se le de á saber su nombramiento

717

Secion del dia 9.

Leida y aprobada la acta del dia anterior se habrió secion en la que ma nifestó el Sor. Presidente ser su objeto proporcionar fondo de arbitrios y for mar el reglamento interior del Ayuntamto. A consecuencia hizo pro posicion el Señor Serrano para que se nombrase una Comision compuesta de dos ó tres individuos del seno de esta Corporacion para que se ocupase de habrir dictamen sobre la materia y presentar los articulos del regla mento por ser este el sistema adopta do en estos casos cuilla proposicion fue admitida, y puesta á discucion el Sor. Escobar dijo que le parece que la Comision debia ser nombrada por el Sor. Presidente lo que se aprobó y fueron nombrados los Señores Regi dores Dn. Gregorio Castañaros y Dn. Marcelino Escobar.

El Sor. Castañaros hizo proposicion

Sr. Regidor D.n Marcelino Escobar 718.
hizo proposicion p.a q.e habiendo cerrado
receso a S. E. el Sr. Gobern.or apun-
te q.e diga a esta Corporacion que es lo q.e debe
de hacer respecto a la consulta que se hizo
p.r esta misma p.a proporcionar fondos
de arbitrios, ~~cuya proposicion puesta a~~
~~discusion se aprobó~~. en vista de estar
pasado el plazo q.e S.E. hizo p.a q.e la
Exma Junta Departamental se reuniera y
con esto se levantó la sesion

719.

El Señor Serrano hizo proposicion para que se procediese al nombramiento de Jueces de campo y á la formacion de las marcas que deben servir al agente de policia para el desempeño de su deber. Admitida esta proposicion y puesta á discusion se aprobó, procediendo inmediatamente al nombramto. de Jueces de campo, del que resultaron electos, para el interior de esta poblacion y sus egidos el Cn. Fran.co Armas para el establecimto. de Sn. Carlos y sus contornos el indigeno ~~Eustaq.~~ Romero y para la Vega del Ysió el Cn. ~~José Bautista Bravo~~ Vicente Cantera á quienes seles dará á saber su nombramto. por el Señor Presidente y las instrucciones respectivas. Con respecto á la segunda parte de la proposicion quedó aprobado se procediera á mandar hacer dos marcas iguales con las iniciales J. C. cuyo costo pagará el fondo municipal. A continuacion el Sor. Escobar propuso que se tomase

720.

en consideracion la duda que se ofrece, sobre si los cueros que existen hoy dia en los almacenes y casas de los particulares, y que por consiguiente hansido compra dos antes dela publicacion del bando dela Materia deben pagar el medio real de emolumento al Agente de policia ó si estos deben marcarlos gratis. Admitida esta proposicion y puesta á discucion pidió la palabra el Señor Munoz y dijo: Que ninguna ley tenia efecto retroactivo y que por consiguiente hera de opinion que no debian los Comerciantes que tubiesen existencia de cueros con anterioridad á la fha. en q. se publicó el bando pagar el Medio real de emolumento. El Señor Serrano dijo: Que esa pena retroactiva debia entenderse con respecto á la venta del ferro del Criador, mas nunca con

724

respecto á la Amarca que ase-
gura su ligitimidad al tiempo
de su embarque. Despues de
discutido suficientemente el asunto,
resolvió deberse hacer una consulta
al Exmo. Sr. Gobernador del Departo.
para que [se] sirva aclarar esta
duda lo que se aprobó.

El Sr. Escobar hizo proposicion pa.
que se nombrase el Juez auxiliar
y un suplente para el Pueblo
del refugio por haberse cumplido
el año q. que debe funcionar el
que antes estaba; fue admitida
la proposicion y se procedió al nom
bramto., en el que resultó para
Juez auxiliar del enunciado Pueblo
el Cno. José Eusebio Borunda y
por suplente á Dn. Felipe Basquez
á quienes se les dará á saber su nombra
miento. El Sr. Escobar hizo proposi-
cion pr. q. el A. se demarcase el
lugar en que deba fijarse la Plaza
publica del mercado cuya proposicion
fue admitida y puesta á discu=

sion quedó aprobado despues
de suficientemente discutido
quedó señalado p.a este objeto
el sitio que se haya entre
las Casas de D.n Benito Diaz
D.n Fran.co Pacheco D.n Teodoro
Gonzalez y D.n Esteban Alcorta
y con esto se levantó la
Secion que á la que no concu-
rrió el regidor D.n Esteban
dela Fora por tener licencia
quedando citada la secion inme-
diata el sabado dela presente
semana

Sesion del dia 26 Estraord.a

723.

Reunidos los ~~individuos q.~~ cuatro Regidores y el señor Alcalde 2.o q.e precide y cita á esta sesion p.r enfermedad del S.r Precid.te se dió cuenta con un Oficio q.e dirigió a d.o S.r Alcalde el Tribun.l Sup.or de Justicia p.r el q.e concede al S.r Alcal. de 1.o un mes de licencia p.a q.e se separe del desempeño de su cargo h.ta conseguir su restablecim.to se mandó archivar, y á consecuencia queda entra á funcionar en su lugar el S.r Alcalde 2.o D. Florencio Serrano y en el lugar de este el S.r Regidor decano D. Greg.o Castañares.

En seguida se dió cuenta con una Instancia presentada p.r el Estrangero Naturalizado D. Juan Rosa solicitando un solar de cien varas de frente y cien de fondo, al costado de la casa de D. José Ant.o Estrada rumbo al Norte, se le dió prim.a lectura y se acordó q.e presenta el solicitante su carta de naturaleza p.a en vista de ella resolver.

A continuacion hiso proposicion el S.r Serrano p.a q.e se nombrara una comision permante q.e se entienda con todo lo respectivo á solares, cuya proposicion fue admitida y puesta á discusion se aprovó resultando nombrados p.a dha comision el S.r Sindico y el señor Regidor D. Estevan Torres

Sesion 1724 ordin.ª en 2 de Marzo

724.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior se abrió la [...] dando segunda lectura a la solicitud presentada pr. el estrangero Juan R[...] en pretencion de un solar de cien[...] en cuadro al Norte de la casa de [...] C.ⁿ José A. Estrada, y como en la sesion anterior se [...] mandó que el solicitante presentara su carta de Naturaleza manifestó el Presidente interino habersela presentado y hallarse concedida y firmada pr. el Exmo. Sor. Go[bernador] del Departam.ᵗᵒ Gral. Dⁿ Man[uel] Michelt.ª y haberla devuelto al interesado pr. tener que ausentarse unos dias fuera de esta capital, se mandó pasar la solicitud a la comision respectiva p.ª q.ᵉ ditamine.

Habiendo dado cuenta la comision [...] nombrada p.ª la revisacion de las cuentas pertenecientes al fondo municipal en todo el año anterior de que [...] ni estaban formadas con el arreglo y requisitos necesarios, ni docu[...] mentadas suficientemente [...]

725

que ... ò tenia comparacion
en globo de lo Yngresado é invertido
en todo el año y hay un credito contra
el fondo de 51 pesos. Asi que se espera
quien lo reconoce, ni por que. Tomado
en consideracion este asunto se aprovó que
solo se paguen aquellos creditos reconocidos
pr. los Jueces Anteriores, y que constan en
la lista q. presentaron al tiempo de
hacer el Ynventario, y que todos los de
mas que se presenten ni sean
admitidos ni reconocidos, hasta q. no se reuna
la Exma. Junta Departamental.
Con esto se levantó la sesion la que presidió
el Alcalde 2.o pr. enfermedad del Inspector ...

Sesion ordinaria del dia 9 de ...

Leida y aprovada el acta de la sesion an
terior se abrió la presente dando cuenta
el Sor. Presidente con la solicitud presentada
pr. D.n Juan Rosa que devolvio la comi
sion de Solares informando podia con
cedersele el que pretende dividido en dos
lleno de cuarenta varas, y otro de 60 de frente
dejando intermedio la calle de 22 varas

Sele dió 1a. segunda larzo [1724 / 724 ...]

le aprobó en vista de lo [...]

formado, la concesion de él

en los terminos que se ha

dicho.

La Comision de solares

cuenta con una instancia [...]

sentada por Da. Dominga [...]

en que solicita un solar [...]

de Va. en cuadro, con la q.

no se dió cuenta en la sesion

anterior por un olvido del

Sor. Presidente, pero q. no obs-

tante pasó á la Comision [...]

q. informara, y lo hace [...]

tiendo no se puede [...]

ceder en el lugar q. lo p[...]

por estorbar la calle, p[...]

te á linea con los sola[res]

de Dn. José Ma. Carran[...]

y de Dn. Manl. Dietra, [...]

donde hay un sobran[te]

Artº 1º La venta de licores sesara desde el Miercoles Santo hasta el Sabado despues de repicada la gloria.

2º Todas las casas de comercio se serraran ~~el Juebes~~ desde el primer repiq. ~~la hora en~~ q. comienzn. los oficios hasta el Sabado despues de la gloria, pudiendo el Viernes abrir la mitad de una de sus puertas ~~p.a de~~ hasta las ocho de la mañana p.a el expendio de viveres u' otros artº de 1ª necesidad.

3º Ninguna perzona podra montar a' caballo desde el Juebes a' las ocho de la mañana hasta el Sabado despues de la gloria, debiendo las perzonas q. en esos dias entrasen de afuera hechar pié a' tierra luego q. esten inmediatos a' las primeras casas y traer estirado su caballo.

4º Las perzonas q. el sabado de gloria tubeisen q. matar reses p.a el consumo de sus casas, daran orden

á sus ~~casa~~ criados las encierren en el corral q. le haya frente a la casa de Dn. Antonio Mendez.

5o Se prohibe no solo en estos dias sino p. en lo subcesivo el q. permanezcan Manadas ó cantidad de ganado mayor sueltos dentro de los limites de esta poblacion bajo la pena de pagar doce reales de multa quedando siempre con la obligacion de sacarlos, pues de lo contrario pagarán otras tantas veces doce reales cuantos dias permanecieren despues de cobrada la primera debiendo comenzar á regir este art.o desde tres dias despues de su publicacion.

6o Se prohibe igualmente que en los dias jueves y Viernes Santo y el sabado antes de repicar la gloria, transiten dentro de la poblacion carretas con ninguna clase de carga, debiendo las personas q. necesitaren de leña ó cualesquiera otra cosa surtirse con anticipacion á estos dias.

728.

729

7º Se encarga á todos los vecinos el aseo de las calles en los frentes respectivos de sus casas, especialmente en los dias jueves, viernes y sabado de la semana de pasion.

8º El q. contraviniere en alguna manera á los art.º 1.º 2.º 3.º 4.º y 5.º del presente vando sufrirá la multa q. tenga ~~el Juez de~~ a bien imponerle el Juez á cuyo conocim.to llegare la falta, y con esto se levantó la sesion

quede autorisado el Sindico p.ª hacer el gasto de un marco y vidriera en q.ᵉ colocar el plano de q.ᵉ se hablo antes lo q.ᵉ admitido y discutido se aprovó: con esto se levantó la sesion a la q.ᵉ no concurrió el Sõ. Presidente por indisposicion

730.

da

de veinte y nueve varas, los
731.
q. se apuró concediente por ser
conforme la parte q. pide.
Se le dió primera lectura á una
solicitud presentada por D.n Feduno
Gonzalez en que pide el aumento
de diez y seis varas de frente
á un solar q. dice haber adqui-
rido en propiedad en linea con el de
D.n José Amesti, se mandó pasar
á la Comision respectiva p.a q. in-
forme lo conveniente, pidiendo
al interesado los documentos an-
tecedentes p.a poder obrar.
Se dió primera lectura á una soli-
citud presentada por D.n Fran.co
Armas en que pretende un
solar alinea con el del Sor.
Luis Placencia á la espalda

del de Sor. Manzanares constante

732

de las casas que produciera hasta

formar esquina de la calle que c

correr de Oriente á Poniente, le

mandó pasar á la comision respec

tiva para q. informe.

En atencion á la proximidad de la fun

cion de Semana Santa, y como el

Parroco p. carecer de los fondos necesarios

p.a verificarla, el presidente de esta corp

oracion, nombró en comision á los S.s

Regidores D.n Marcelino Escobar y D.

Esteban de la Torre p.a que á nombre

de ella hiciera una exhibitacion al vecin

dario a fin de formar una contribucion

voluntaria con q. poder subvenir á

los gastos de dha. funcion, y da

cuenta haber colectado la cantidad de

57 pesos q. se mandó entregar a

R. P. M. Fra Jose M.a Idel[illegible]

recogiendo el recibo correspondiente
733.
Fijandose al publico una lista de las personas que han contribuido con espresion de las cantidades y firmada por el Presidente y el R. P. Ministro lo que se aprovó.
Habiendo manifestado el Colector q. varias personas se negaban a pagar los derechos de consumo, de los licores q. sacaban abordo de los buques sopretesto de ser p.a su gasto se aprovó q. en virtud de no haberse reunido la Exma. Junta Departamental se haga una consulta por oficio al Sor. Gobern.r del Departamento, sobre si se exeptuan estos casos.
El Sor. Regidor D.n Marcelino Escobar presentó por escrito una propocicion relativa a ~~habe salido~~ que esta Corporacion haga un

734

oficio una representacion a nombre
del vecindario recordando la qe con
anterioridad se hizo, cuando se recibio
el decreto de 23 de Mayo de 1835 p
el que el Supremo Gobno. eleva el
Ciudad y Capital del Departamto. al
Pueblo de los Angeles: siendo pres-
te que a'un pr. las naciones es-
trangeros está reconocido Monterey
Capital del Departamto., y que ese
decreto parece pr. la voz publica
se recibio, no de oficio, y sin q. el
Supremo Gobno. lo comunicara
Departamental, pr. cuyas razones
la de antiguedad con que habia sido
reconocido pr. Capital Monterey est
mos q. S. E. se sirva elevar de n
vo, nuestra solicitud al Gobno. Sup
para que tomando en considera
lo referido se sirva derogar de
nuevo el decreto antes dicho.

735.

si antes ó despues de cumplir esta sentencia vuelve á tener trato con la muger de Estevan y hay queja de parte será castigado con la pena q. la Ley previene por adulterio, asi como tambien si tubiere q. venir á este Puerto haga su travesia por el camino mas distante de la casa de Estevan Espinosa, pasese oficio al Juez del Pueblo del Refugio p.a q. vigile sobre el cumplim.to de esta Sentencia. Asi yo Marcelino Escobar Alcalde primero y Juez de primera instancia lo decreté mandé y firmé con los de asistencia

M.o Escobar

De asa
Ambrosio Gomez

De assa.

En seguida mandé traer de la Guardia á Ysidro Salasar para hacerle saber la sentencia q. antecede, y hayandose en los estrados del Juzgado se le leyó dtha. sentencia y entendido dijo la oye y quedar conforme, poniendo la señal de Cruz por

no saber firmar y lo hice yo con los
mi asa.

736

Mo. Escobar

Ysidro Salazar

De asa.
Ambrosio Gomez

+ De asa.

Yncontinenti se le paso oficio al Alcalde
del Pueblo del Refugio pa. q. vigile so
el cumplimto. de la Sentencia mencionada
y archivese esta Causa

Escobar

Nuevo el decreto antes dicho.

Preg.^ao Quien fue el que lo hirió y que diga que dia fue quienes lo presenciaron y en que parage fue este acontecim.^to, y si ha tenido antecedentes con la persona que fue el que lo hirió. Dijo que lo hirió el vecino Pedro Vanegas la noche del sabado 14 del Corr.^te, que el unico q. estaba en su casa esa noche fue el vecino Felipe Beltran, pero q. ignora si este Sor presenció ó no este hecho, que este acontecim.^to susedio en la noche que refiere fuera de la puerta de su casa, y que el unico motibo que tubo Vanegas para darle esta pedrada fue porque le reconvino por que le estaba faltando á una de las mugeres que estaban en su casa, y que nunca á tenido otra antecedente con él.

Preg.^ta Que mas tiene que decla

738.

rar dijo: que no tiene que decir que si despues de q. fue herido paso algo no su po por que quedó privado, la herida.

...n uno el decreto antes dicho.

mo [illegible]

...n uso el decreto antes dicho.

739 1

En la Capit.l de Monterrey de la Alta California á los quince dias del mes de Abl. del año de mil ochocientos cuarenta y cuatro: Florencio Serrano Alcalde 2.o Const.l dijo: q. por cuanto ahora q. son las seis de la mañana y el Sor. Dn. Rafael Gonzales Comte. de Seladores le ha dado parte q. Pedro Artellan Patron del bote del resguardo se halla en articulo de muerte á consecuencia de haber recibido muchas heridas y golpes en la cara y Cabeza la noche de ayer determine pasar inmediatamte. á la Casa de Dn. Manuel Dutra donde se halla dho herido con dos testigos de asistencia y en virtud de esta mi determinacion mande levantar este auto Cabeza de proceso á fin de hacer las averiguaciones necesarias y practicar las diligencias conducentes pa. averiguar la verdad y castigo del delincuente ó delincuentes q. resulten y para constancia firmo con migo y dos. de

740.

asistencia el referido Comandante

Florencio Serrano

José Rafael Gonzalez

Ambrosio Gomez

Inmediatamte pasé á la casa de Dn Manuel Dutra con el Medico Dn Ricardo Dene y los de mi asistencia en la q. en un cuarto interior encontré á Pedro Artellan en una cama y preguntandole quien lo habia herido á q. hora y por q. causa Respondio en su pleno conocimto q. anoche á las siete y media al volver de la playa de haber hecho embarcar á unos marineros de la Fragata Ballena Francesa pasando cerca de la casa del finado Daniel le salieron dos soldados del Bon fijo tirandole de golpes tan continuados q. no pudo conocer las personas ni saber la clase de arma con q. le daban.

guntado si se hallaban presentes al-
gunos q. puedan ahora declarar y
en virtud de q. ó como dejaron de
pegarle. Respondió q. no vió á na-
die y q. cuando cayó ya no su-
po mas.

Preg.do Si se presume cual sea la cau-
sa ó si ha tenido antes alguna
riña, disgusto, ó choque con algu-
na persona. Contestó q. no sabe la
causa por q. le hallan pegado y
q. jamas ha tenido choque ni
pleito ninguno. y en virtud de
no tener mas q. decir mandé sus-
pender esta declaracion p.a q. el Me-
dico haga el reconocim.to de las he-
ridas y firmé con los de asisten-
cia no haciendolo el declarante
por la imposibilidad en q. se halla

Florencio Serrano

asa
Ambrosio Gomez

Inmediatam.te procedió el Medico
D.n Ricardo Dene al reconocim.to de
las heridas y en virtud de el dijo:
q. por no poder esplicar en Espa

1142

rios necesitaba un interprete q. tradugera lo q. él digera en Ingles y no biendose encontrado con prontitud una persona q. sirviese de interprete el referido Medico formó su esposicion en Ingles dando fé del estado de las heridas en pliego por separado q. mandé traducir al Sor. Dn. Guillermo Horwell. á quien con este objeto mandé llamar é hice comparecer al Juzgado de mi cargo y pa. constancia firmo con los de asistencia

Florencio Serrano

Asta
Ambrocio Gomez

Inmediatamte. pasé á la casa del finado Daniel en cuyas inmediaciones supe estrajudicialmte. haber sucedido el hecho y estando en dicha casa con los de mi asistencia se fue presente Dn. Carlos Cack. al q. tomandole juramento de estilo ofreció decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y siendo por su nombre edad estado patria y ejercicio dijo llamarse como queda dicho de edad de cuarenta y un años de estado soltero natural de los E. U. del Norte de ejercicio comerciante.

Preguntado quien era esta casa contestó q. él que ... dicho.

Preguntado su nombre, edad
estado y patrias dijo llamarse
Pancracio Lagarra de edad de
diez y ocho á diez y nueve años
soltero, neofito de esta Misión
Prgde Si conoció á Aquilino Bonforte y
si sabia á donde estaba
Dijo que lo conoció y que sabia
que estaba muerto.
Prgde Si sabe de que murió y adonde
de murió
Dijo que murió por que lo ma
taron de este lado de la Cu
esta en una Cañada
Pregdo quienes lo acompañaron
á matarlo ó si el solo le
dió muerte y con que armas
Digo: que lo acompañaron á ma
tarlo Fortunato y el decla
rantes, y que las armas con
que lo mataron fueron piedras
Pregdo que tiempo hará que lo ma
taron dijo: que ya hará co
sa de tres meses.
Pregde Por que lo mataron dijo:
que fué por cosa de juego
Pregdo Si estaban borrachos cuan
do lo mataron dijo que no
Pregdo Si tiene mas que decla

744

rar Dijo: que no por que ya en el Pueblo de los Angeles se habia presentado á Sor Fr mont y le habia perdonado.

Declaracion 2ª

Pregüntado Como se llama su estado y patria.

Dijo llamarse Fortunato, de estado soltero y su patria esta Mision.

Pregdo si Conosió á Aquilino y si sabe adonde se haya dijo: que lo Conosió y que lo mataron á pedradas entre E. de Clarante y Pancracio, y que lo mismo que declaró su Companero declara el en un todo Conforme.

Motivos que no quero ~~[illegible]~~ tratarme con el Sr Richar,

lo primero, cuando yo sali lado demy padres, mi corrio, que mi fuera ala pora, con mis padres que ya no me queria

delo segundo, en Mont.y mi corrio, se quedo echo mis cosas ala calle, pr que testigos en el mismo Mont.y, con Sr Alvarado

delo tercero, que mi corrio aqc en Sta Cruz adelante lagente mi echo mis trastes afuera desu casa —

en cuanto mi queso orcar todo. sin darle motivo, ninguna

Amas estos de Sposados deser casa si que es. casado con dos mugeres el matrimonio que contraido conmigo Es nula mas mi ha dho que cosas vie jas enfadavan

tambien mi ha dho que mi ~~trata~~ tratarian agolpes. aque adelante ma utedria como una Esclava

aun noche fue ala casa mi robo todo mi ropa que yo tenia, y no querido entragarme, tambien queria ponerme posito sin darle motivo, como sabe bien el Sr Juez

Maria Lucia Boliof

diez y nueve dias del mismo mes
y año siendo presente ante mi previa
citacion de estilo el Vecino José Manuel
Boronda fue juramentado en forma de Dro.
y habiendo ofrecido decir verdad en cuanto
supiere y fuere preguntado se le interrogó
por su nombre edad estado, ejercicio y
religion, y dijo: llamarse como queda
dicho de edad de cuarenta y dos años
de estado casado de ejercicio labrador
y de religion C. A. R.

Preg.^ta 1.ª Si presencio cuando compró Don Panfi-
lo Soberanes á unos marineros en la casa
del Sor Larkin unos retasos de indiana y
que numero de varas serian poco mas ó menos
de que color en que precio y que tiempó
hará. dijo: que estando á caballo parado en
la calle del Sor Larkin frente á la tien-
da llegaron unos marineros y entre ellos
un estrangero que le parece Canaca llama-
do Roberto quien llebaba como media pie-
za de indiana de color amarillo parecida
á la muestra que se le enseña, que otro com-
pañero le dió tambien á Roberto otro re-
taso como de media pieza ó poco menos
del color y rallas como la segunda mues-
tra que en cuanto al precio oyó que pidieron
ocho pesos por los dos retasos de indiana

y D. Panfilo les ofrecio cinco y ha-
147
biendo admitido otro roberto vio que
don Panfilo entró á la tienda del
Sor Larkin y sacó los cinco pesos, y
se los entregó á Roberto tomando de este
la referida indiana, que esto fue
por el mes de agosto.

Preg.do Si tiene mas que añadir ó quitar
á esta su declaracion dijo: que no que
lo dicho es la verdad á cargo del juramento
que tiene hecho en el que se afirmó y
ratifico leida que le fue esta su de-
claracion no firmandola por no saber
y lo hise yo con los de asistencia.

M.o Escobar

A
Ambrosio
Gomez

A los veinte dias del mismo mes y año
yo el Juez actuante en vista de la nota
oficial que con esta fha me remite el
Sor Admor de la Aduana y corre en este
espediente marcada con el numero Cor
por cuya nota veo la citacion que se hace
Sor Receptor de San Fran.co Ciud.no Rafael
Pinto citese á este individuo ante mi
para que declare lo que sepa y ha vi-

sobre el asunto. Así yo el Juez refierido lo decreté y firmé con los de mi asista.

Mº Escobar

A A

Ambrosio Gomez

En seguida se puso la cita que abla el auto anterior al C. Rafael Pinto p^a^ que comparesca inmediatam^te^ á este Juzgado. y para q^e^ conste lo pongo por diligencia y rubrico.

Incontinenti siendo presente el C. Rafael Pinto fue juramentado en forma de Dro. y habiendo ofrecido decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado se le interrogó por su nombre, edad, estado ejercicio y religion dijo. llamarse como queda dicho. de edad de veinteocho años de estado casado de ejercicio empleado de la Aduana de S. Francisco y de Religion C. A. R.

Preg^do^ Si en los meses pasados que estuvo Don Panfilo Soberanes en S. Francisco vio que tubiera este Señor alguna indiana semejante á las muestras que tiene á la vista dijo: que estando empleado

Don Panfilo Soberanes junto con él en San Francisco vivian en una misma casa y un dia que llegaba un buque se fueron á bordo ambos y el que de clara lo dejó de guardia en otro Buque viniendose el para tierra y al venirse le dijo Don Panfilo que en su baul habia manzanas que tomara si queria y lo cerrara y le mandara la llabe á bordo pues se le habia olvidado serrarlo y que cuando llegó á tierra fue á tomar algunas manzanas de otro baul, y levantando la ropa de uso que en él habia vio en el plan dos bultos que le parecieron retasos de piezas de indiana, y una le parece semejante á la muestra amarilla que se le enseñó primeram.te pero que la otra muestra que se le en- tra esta cierto que no es igual ni se acuerda que color es ni sabe que canti- de varas sean

Preg.ta — Que mas tiene que decir sobre el par- ticular dijo que no sabe mas ni vio otra cosa que lo dicho es la verdad á cargo del juram.to que tiene hecho en el que se afirmó y ratificó leida que le fue esta su declaracion

74

…mas dicho.

750. 5

Continente habiendose advertido que en la presente causa faltan las declaraciones de los Señores Capitan D. Gabriel de la Torre y Teniente D. Francisco Arce que fueron los que dieron aviso al Sor Alcalde 2º de haberse cometido un asecinato por Marcelo Lara en la persona de Cristobal Martinez, mando se citen a dhos Señores para tomarles declaracion, asi yo el Juez actuante lo decreté y firme con los de asistencia.

Doy

En seguida hiendo presente el Señor Capitan D. Gabriel de la Torre aprecio bajo su palabra de honor decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y siendolo por su nombre, edad, estado Patria y ejercicio dijo: llamarse como queda dho. de edad de treinta y siete años de estado Casado de empleo las armas su patria el Puerto de Monterey de la Alta California de Religion C. A. R.

Pregdo. Si sabe quien fue el que asecino el dia veinte del pasado á Cristobal Martinez dijo: que Marcelo Lara

Pregdo. Si sabe que hubiera entre dhos Cristo-

751.

bal y Marcelo algun rencor con an-
terioridad, ó que fue lo que violentó á es-
te ultimo para cometer semejante delito dijo:
no sabe mas de lo que ha oido decir y es q.
estando el difunto maltratando á una
hermana de Marcelo, este salió y lo recon-
vino de lo que resultó que habiendose am-
bos agarrado de palabras el difunto le
dio una garrotada á Marcelo y despues
sacó al patio dandole de palos hasta q.
este se acordó que traia en la cintura un
cuchillo, con el cual le dio las heridas
que murio, que no tiene mas que de-
que lo dho. es la verdad á cargo de su
palabra de honor en lo que se afirmó
y ratificó leida que le fue esta su decla-
racion firmandola conmigo y los de asis-
tencia.

Diaz — Gabriel de la Torre

A.
Ambrosio
Gomez

A acto continuo siendo presente el
te D. Francisco Arce ofrecio bajo su palabra
de honor decir verdad en cuanto supiere
y fuere preguntado, y siendolo por

nombre edad estado y ejercicio dijo: lla-
marse como queda dho de edad de veinte
y cuatro años de estado soltero de ejercicio
las armas y de Religion C. A. R.

Pregdo Si sabe quien fue el que asesino á ~~Ma~~
Cristobal Martinez dijo: que no pre-
sencio la riña de que fue herido pero que
el mismo Martinez antes de espirar le
dijo que Marcelo Lara habia sido su agre-
sor.

Pregdo Si sabe si entre los dos ecsistia algun
odio ó mala voluntad ó por que origen
Lara cometeria ese crimen. Contestó que no
sabe que motivo tendrian.

Pregdo Si sabe con que arma fue herido dijo: q.
lo ignora pero que presume seria con puñal.
pues que como lleba dho. él no presenció
el hecho, sino que hallandose en su cuar-
to con el Sargento Valenzuela y su asis-
tente Arias Avencion, el difunto entro
repentinamte. á refugiarse, y habiendo
el que declara acudido á socorrer en
lo posible al herido, cuando salio á
aprehender al reo iba dando buelta
por la casa del Capitan Narvaez en
donde absolutamte. se le desaparecio. Y.
añadio que lo dho. es la verdad
á cargo de la palabra de honor que

753.

tiene otorgada en la que se afirmó y ratificó leida que le fue esta su declaracion firmandola con migo y los de asistencia

Diaz

A
Ambrosio Gomez

Fran.co Arce

A

En seguida yo el Juez actuante en vi[sta] de que la declaracion de Feliciana Lara q[ue] se haya en esta Causa á fojas tres carece de la autorisacion judicial, dispuse pasar á la casa de la referida Feliciana Lara por ha[llarse] enferma, para que leyendosela diga si es tal como la virtió y si se ratifica [en] su contenido, y habiendolo verificado se [le] tomó juramento de desir verdad en lo q[ue] supiere y fuere preguntada y habiendosel[e] leido la declaracion que aparece á fojas t[res] cera de este sumario dijo ser la misma que virtió el dia veinte del pasado an[te] el Sor. Juez de Paz D. Feliciano Saber[...] que se ratificaba en su contenido.

Preg.da Si sabe que otras personas presenciaron [lo] sucedido entre Marcelo Lara y Cristobal

En la Capital de Monterrey del Departamento de las Californias; á los diez y ocho días del mes de Enero de mil ochocientos cuarenta y dos, ante mi José Zenon Fernandez Juez de primera Instancia de este Distrito, actuando por reseptoria á falta de Escribano Público, pareció de presente la Señora Doña Josefa Estrada de Abrego con poder bastante cuanto en Dro. se requiere de su esposo Don José Abrego, cuya persona doy fé conozco y dijo: que á nombre de su esposo y al de sus herederos y sucesores, y de quien de ellos hubiere titulo voz y fama en cualquiera manera, vende y dá en venta pública y enagenacion perpetua por juro de heredad, y para siempre jamas á la Compañía Prendial de esta Plaza un Rancho titulado San José y Sur Chiquito situado en terrenos del Establecimiento de Sn. Carlos compuesto de dos sitios de ganado mayor que le toca y pertenece en propiedad por compra que de él hizo á los herederos de Don Marcelino Escobar segun consta de

755.

la escritura publica que otorgaron cuyo testimonio presenta juntamente con los titulos de concecion y confirmacion que corren unidos á esta escritura incluyendose en el Rancho una casa de cajon con ocho varas de largo y cinco de ancho dos tanques para Curtiduria de piedra y mezcla y un Corral de madera y declara la vendedora no tener dicho Rancho vendido enagenado ni empeñado que esta libre de todo gravamen publico perpetuo temporal especial general tacito ó expreso, y como tal lo vende á dicha Compañia en precio y cuantia de doscientos cincuenta pesos en que lo compró y que ha recibido á su satisfaccion de mano del Habilitado de ella Alferez Dn Jacinto Rodriguez el mismo que se hace cargo del Rancho y fincas mencionadas; y sobre no parecer de presente la entrega renuncia las leyes de ella las de ni prueba y pago del recibo como en ello se contiene: asi mismo declara que tiene por justo precio y verdadero Valor de dicho Ran=

756.

cho la expresada cantidad que no vale mas y si mas valer pudiere del exceso en mucha ó poca suma hace á favor de la Compañia gracia y donacion justa perfecta é irrevocable que en Dró. se llama inter bibus con insinuacion y demas firmezas legales, renunciando la ley 4.ª titulo 7.ª libro 5.º de la Recopilacion y las demas que hablan de la lesion en mas ó menos de la mitad del justo precio y los cuatro años que prefija para pedir su recision ó suplemento, los que da por pasados y desde hoy en adelante se desprende para siempre del dominio posesion titulo recurso ú otro cualesquiera Dró. que le competa al enunciado Rancho y lo renuncia y traspasa en la Compañia para que disponga de él como de cosa propia y le confiere al Comandante de ella poder irrevocable con libre franca y administracion general para que de su autoridad aprenda la tenencia y posesion que por Dró

757

le competa, obligandose la otorgante á que esta venta le será cierta segura y efectiva á la Compañía y nadie le inquietará ni moverá pleito en su propiedad; pues aunque se hallan todavía pendientes con los indígenas que ocupan la vega del Río algunas dudas del dro que pueda asistirles á esa parte del terreno de este asunto se hace cargo la Compañía para girarlo como suyo y releva de toda responsabilidad sobre el á la vendedora; fuera de este caso en ninguno otro será molestada ni contra el Rancho aparecerá gravamen alguno y si se le inquietare saldrá á su defensa por su parte ó por la de su esposo hasta dejarla en pacífica posesion y de no conseguirlo le será devuelta la cantidad que ha de exhivir con las mejoras que tenga y todas las costas perjuicios y menoscabos que se le siguieren.

Y á la observancia de lo referido obliga la otorgante y ratifica su esposa sus bienes presentes y futuros y con ellos se somete al fuero y jurisdic-

758.

po una res matada ocurrio inmediatamte á la casa de dicho con el fin de saber de quien po-dria ser pª dar cuenta á este Juzgado pe-ro q. la esposa del referido Rosales le dijo haber ella este venido a dar cuenta al Juez q. no obstante esto ocurrio al punto donde supo q. la habian encontrado y q. solo ha-llo los despojos q. esto fue el domingo veinte y siete.

Preg. si sabia algo mas sobre el particular dijo, q. la muger de Juan Rosales le contó q. habian visto á Franco Martinez arreando un novillo del fierro de señor Franco Arenal en union de dos bueyes y con un senicu en un pie q. es cuanto sabe y puede declarar q. no tiene mas q. decir y q. lo dicho es la ver-dad á cargo del juramto q. tiene hecho en el q. se afirmó y ratificó, no firmandolo por no saber y lo hice yo con los de asis-tencia

Florencio Serrano

asa
Ambrosio Gomez

ascia
Nicanor
Del castillo

Inmediatamte hice comparecer ante mi el Ju-ez referido al joven Franco Martinez en com-pañia de su padre Señor Juan Martinez al q. impuesto de la obligacion en q. se halla de decir verdad en todo aquello q. fuese pre-

759.

guntado ofrecio [decirlo] hasi y siendolo por su nombre, edad, estado, ejercicio y religion, dijo llamarse como queda dicho. de edad de dieciocho años de estado soltero de ejercicio labrador y de religion C. A. R.

Preg.^a Si salió al campo á caballo el viernes de la semana pasada veintisiete del q.^e rige, por q.^e parages anduvo y con q.^e objeto contestó q.^e estando barbechando en compañia de José M.ª de la Torre montó á caballo el solo con el objeto de ir á traer unos bueyes al parage q.^e nombran las Virgenes y habiendolas encontrado yendo en union de unos bueyes de señor Lazaro Soto y un novillo pinto del fierro de Sor. Fran.^{co} Arnaos (Alias el chino Varreto) q.^e apartó los bueyes de señor Soto y el novillo y solo arreo los suyos pero q.^e á poco volvio á alcanzarlo el novillo referido y se juntó, q.^e no pudo apartarlo por venir cansado el caballo q.^e traia y q.^e arreo las tres sus juntas, q.^e á poco encontro á Sor. Juan Ramon el mano y q.^e este le pregunto q.^e iba á hacer con ese novillo y por q.^e lo habia lazado de un pie á lo q.^e contesto el q.^e declara q.^e el no lo habia lazado pues cuando lo encontro ya tenia un novillo amarrado y q.^e á pesar de haberlo apartado se habia vuelto á juntar con sus bueyes

...dicho.

q. trayendo su Caballo Cansado no habia podido apartarlo q. estando en esta conversacion los bueyes y el novillo Corrieron y se metieron al monte y q. no pudiendo seguirlos los dejo y se retiró á su Casa.

Preg.ᵈ Si havia ablado Con Sor. Juan Rosales y q. fue lo q. este le dijo contestó q. al pasar poco distante del referido señor Rosales este le habia preguntado q. iba á acer con el novillo y por q. lo abia lasado. a lo q. le Contestó el q. declara q. el no lo habia lasado pues lla lo encontro asi y q. no habia podido apartarlo por mas q. habia echo q. entonses señor Rosales le mando q. lo llebase al Corral de la Mision sin Cortinarlo pues era del fierro de su Compadre Arenas q. alli le quitase el reatillo y lo mantubiese en su poder hasta saber de quien era. a lo q. Contestó el q. declara q. no podia llevarlo por q. su Caballo se hallaba Cansado, lo aparto en presencia de Sor. Rosales mas á poco se le volvio á reunir.

Preg.ᵈ Si luego q. llegó á su Ca. desensillo su Caballo y si aun estaba José M.ª de la Torre trabajando Contestó q. si y q. la Torre se allaba en el barbecho.

Preg.ᵈ Si la tarde de ese dia ó al siguiente habia vuelto á montar y salido al campo en busca de sus bueyes Contestó q. no por q. se estubo con-

761.

su padre en la boca del rio pescando Salmon.

Preg.ta Como supo o por quien q. el novillo habia parecido muerto dijo no haberlo sabido hasta el momento q. llegó á este Juzgado pues el Juez auxiliar de S. Carlos solo le dijo ser llamado por el alcalde de esta Capital.

Preg.ta Si conoce un cuero y sensillo q. sele presentaron contestó q. el cuero lo conoce ser de señor Armas segun el fierro q. tiene y q. el sensillo no lo conoce. En tal estado mande suspender esta declaracion p.a continuarla siempre como y cuando convenga y la firmé con los de asistencia no haciendolo el declarante por no saber

Florencio Serrano

asa
Ambrosio Gomez

asa
Nicanor Del Castillo

En el mismo parage, dia mes, y año yo el Juez actuante mandé q. en virtud de lo practicado y en vista de las declaraciones de los testigos presentados p. Fran.co Armas permanesca el joven Francisco Ugaines arrestado en clase de dete-

...

762

(ni)damente lo que le paso en dicho dia Dixo: que en lo particular no le ocurria declarar cosa que diera fundamento y si haberse em pleado en etretenimientos comunes de su casa y que no se acuerda el haber salido ese dia de su casa para atenciones ningunas

Preguntado . . . . Si tiene mas que añadir o quitar Dixo: que no tiene mas que añadir ni quitar que lo dicho es la verdad a cargo del Juramento que tiene echo en que se afirmo y ratifico leida que le fue esta su declaracion y dixo ser de edad de veinte y tres años y la firmo con dicho señor y el precente escribano.

Rodrigo del Pliego

ante mi
Pedro Guerrero

Jose Manl. Gallegos

El ciudadano Rodrigo del Pliego Alferez de Caballeria del Nacional Presidio de Monterey y Ayudante de esta Plaza habiendo de nombrar Escribano para que actue en las Aberiguaciones que por orden verval del Señor Comandante de las Armas para que se haberigue quien hirio al desterrado Jose Manuel Gallegos nombro al Artillero Pedro Guerrero para que exersa el empleo de Escribano a quien le adverti de la Obligacion que contrae de lo que acepta jura y promete guardar sigilo y fidelidad en quanto actue y para que conste lo firmo con dicho señor en el Presidio de Monterey a los doce

Dias del mes de Marzo de Mil Ochocientos vi[illegible]
y siete.

763.

Rodriguez del Riego

Pedro Guerrero

En el mismo dia mes y año el Señor Juez [illegible]
hizo comparecer ante si a Jose de Jesus Sor[illegible]

Preguntado ... Promete a la Nacion de los estados unidos Mexicanos
decir Verdad sobre el punto de que se boy a inter[ro]
gar Dixo: si prometo.

Preguntado ... Su nombre Dixo: que se llama Jose de Jesus So[illegible]

Preguntado ... Si conoce al desterrado Jose Manuel Gallegos si Sab[e]
si está herido y quien lo hirio y si se à acompaña[do]
con el Dixo: que si lo conoce que sabe que se halla
herido y que no sabe quien lo hirio que no se ha a[c]
compañado con el mas que una sola Ves que fue
el Miercoles siete que lo encontro de otro lado del
Castillo y que le dijo Manuel Gallegos al que Decl[a]
ra que lo llebara aber la Ballena que estaba Vara[da]
en la punta del Pino y que el que Declara le dijo a
Gallegos que si lo llebaria a enseñarle la Ballena
pero que lo habia de echar en ancas lo que Verific[o]
y llendose acaballo y llegaron a la Punta de pino do[nde]
se hallaba la Ballena y que habiendo llegado [se]
apearon que dejaron el Caballo suelto y se baja[ron]
a un Barranco donde estaba la Ballena que habien
do llegado al paraje donde estaba la Ballena que [el]
que Declara le pregunto al Manuel Gallegos que [si]
habia dejado el Caballo suelto ó amarrado y que le
dijo Gallegos que estaba suelto que el que declar[a]

Pregunta Si tiene mas que añadir o quitar Dixo: que no tie
ne mas que añadir ni quitar que lo dicho es la
verdad a cargo del Juramento que tiene hecho en
que se afirmo y ratifico leida que le fue esta
su declaracion y dixo ser de edad de treinta y dos
años y la firmo con dicho Señor y el presente
escribano.

Rodrigo del Viejo

Jorge Allen

ante mi

Pedro Guerrero

En el Presidio de Monterrey alos tres dias del Mes de Junio el Juez fiscal de esta sumaria hizo comparecer ante mi al Paisano Jose Cantor y

Pregunt.do juran a Dios y prometeis ala N.[or] de los Estados Unidos Mejicanos decir verdad sobre el Punto q.e os voy a interrogar: Dijo si juro

Preg.do su Nombre y empleo: Dijo q.e se llama Jose Cantor q.e no tiene ningun empleo

Preg.do si conoce a Fernando Fernandez y si sabe donde se halla, Dijo q.e conoce à Fernando Fernandez por vecino de este Puerto, q.e sabe q.e se halla en el calavoso dela Guardia gral de este Presid.o

Pregunt.do si sabe la causa desu prision: Dijo q.e se infiere sea por una res q.e sele encontro amarrada en el Campo el dia 29 del pp.do mes pasado.

Pregunt.do sobre esta causa q.e fue lo q.e paso la noche del dia 29. Dijo q.e haviendo salido el declarante en Comp.a del Alcal de Mar Jose Dervria y Pasqual Garcia llegaron ala casa del Regidor Ant.o Fernandez y obserbaron q.e venia Fernando Fernandez dela Canada in mediata ala Casa y el Alcalde le salio ha encontrar y le preg.to al dho Fernandez q.e de donde venia y Fernandez le respondio q.e venia dela Canada alo q.e le reconvino el Alcal

766

de de q. tener una caldera con à Que-
brava Maestro con el por el mismo
tiempo donde tuvieron cuide Fernan-
dez q. iba por bandar encontraron
una baca amarrada delos 4 pies
en un Cangron q. biendo Fernandez
q. sele averiguaba el echo comenso
à dar voces diciendo q. el havia
sido el q. la havia amarrado q. pui-
eran enla guardia lo q. berifica el
Alcalde inmediatamente q. es cuanto
sabe y tiene q. declarar.

Regost. de si arua de Fernandez bio el Ama-
nsilbre Alabalh en su Coro q.
Dijo q. no, q. lo dho es la Verdad
baxa cargo del juramto. q. tiene echo
en lo afirmo y ratifica leida q. le
fue esta su Declaracion y dijo ser
de edad de 37 años y lo firmo con
dho Sor y del presente escri-
bano

Jose: Canto

[illegible]

767

subio arriba al paraje donde lo habian dejado y lla
lo vio el que declara distante largo trecho, que fue inmedi
atamente á cojerlo que lo llebo a donde lo habian de
jado suelto y que habiendo montado en ancas se paro
el caballo y lo tiro estando Gallegos apie con el me
cate en la mano y habiendo vuelto á cojer el caballo
segunda ocacion montaron en el caballo los dos hasta
llegar al Presidio que se apearon en la casa de Gallegos
que desencillaron el caballo y Gallegos le dijo al que
declara que le fuera a dar agua al caballo lo que
verifico habiendo venido de darle agua selo entre
go al mismo Gallegos en su mano, y que esa misma
noche supo el que declara que estaba malo Galle
gos de dolor de costado y que es la unica ocacion
que á acompañado con el deso que esta en este
Presidio.

Preguntado .. Si no sabe quien lo haya erido o si sabe que Gallegos
haiga tenido algun pleito con alguna persona
Dijo: que no ha sabido que haya tenido pleito con nin
guno pero que oyó decir al Sto de Artilleria Franci
co Soto y al tambor de Infanteria Jose Reyes Garcia
que quien habia herido a Gallegos era el Chino Villa

Preguntado .. Si tiene mas que añadir o quitar Dijo: que no tiene
mas que añadir ni quitar que lo dicho es la verdad
a cargo del compromentimiento que tiene echo en
que se afirmo y ratifico leida que le fue esta su
declaracion y dijo ser de edad de doce años y la
firmo con dicho Señor y el presente escribano

Rodrigo del Pliego [rúbrica]

Jose de Jesus
Soto

ante mi
Pedro Guerrero [rúbrica]

768.

En el Referido mes y año el Señor Juez fiscal hizo c[omparecer] ante si al Pito de Artilleria Francisco Soto y [al] tambor de Infanteria Jose Reyes Garcia a quienes com[o] menores de edad les pregunto si prometian decir Ver[dad] sobre el punto de que se les vá a interrogar Dixeron q[ue] si prometian ~~por~~.

Preguntado — el primero que combersaciones tubo con Jose de Jesus Soto la noche del Once en el Quartel de Artilleria Dixo: que las combersaciones que tubo con Jose de Jesus Soto fueron que el Chino Villa habia herido a Gallegos que quien le dijo esto fue Jacinto hijo del cabo Sebas[ti]an

Preguntado — Qué otras combersaciones fueron las que tubo con [Jose] de Jesus Soto Dixo: que nomas esas

Preguntado — el Segundo que combersaciones tubo con el Pito de Ar[ti]lleria Francisco Soto y con el paisano Jose de Jesus Soto Dixo: que el no tubo combersaciones que lo que oyo fue que el Pito de Artilleria Francisco Soto y el paisano Jose de Jesus Soto le estaba contando al Refe[ri]do Pito que Gallegos estaba herido que tenia cuatro puñaladas y que Francisco Soto dixo q[ue] el Chino Villa lo habia herido.

Preguntados — Si no tienen mas que añadir o quitar que si lo q[ue] han Declarado es la Verdad, Dixeron q[ue] lo que tienen Declarado es la Verdad en que afirmaron y ratificaron leidas que les fueron su[s] Declaraciones y dixeron ser menores de edad y por no saber escribir hizieron la señal de la cruz firmandolo con dicho señor y el prese[n]te Escribano.

Rodrigo del Uliego

ante mi
Pedro Guerrero

769.

En el Presidio de Monterey alos trece Dias del mes deMarzo demil Ochocientos Veinte y Siete el Señor Juez fiscal hizo comparecer ante si a George Alen quien dice Saber de Cirusia y fue el que Reconocio las heridas de Manuel Gallegos y

Preguntado ... Jurais a Dios y prometeis ala Nacion delos Estados Unidos Mexicanos decir verdad sobre el punto de que os voi á interrogar Dixo: Si Juro,

Preguntado .. Su nombre y empleo Dixo: que Se llama George Alen y que es labrador,

Preguntado ... Que dia fue el que lo llamaron para curar a Manuel Gallegos a que ora y quien fue Dixo: que el Biernes como a las once hallandose en la Playa Sacando Aceite fue un Muchacho de Don Reymundo Estrada a llamarle diciendole que se hallaba malo Manuel Gallegos y que el que Declara ledijo que no podia hir que estaba Ocupado que en Segunda Ocacion hallandose en la Casa de Don Guillermo Arnel como alas tres otres y media llego á Acaballo Juan Bautista Albarado y que le dijo al que Declara que Subiera Acaballo alo que le contesto que para que Repitiendo Albarado al que Declara tres O cuatro Ocaciones el que Subiera y que el que Declara le dijo vamos hombre lleno de apice y que en el Camino le exijio el que Declara á Albarado que que queria con el y adonde lo llebaba y que entonces ledijo que hiba ala Casa de Gallegos que se hallaba con unos piquetes y haber si lo podia curar.

Preguntado Si Quando llego ala Casa en el momento le Reconocio la clase de heridas y si inpecciono con que instrumento fueron echas Dixo: que en el momento que llego vio la clase de heridas que eran y que le dijo á Gallegos que hera herida de Cuchillo pues hasta en la Camisa lo

770.

demostraba y que le pegó el que Declara unas hilas secas y que le dijo a Gallegos que por hatora le ponia eso y que ala tarde Volberia a curarlo despasio y traeria Medicinas.

Preguntado Si Gallegos le comunico al que Declara quien era el que lo habia herido y con que istrumento Dixo: que ese mismo instante no le dijo quien lo habia erido respecto a hallarse en la misma casa Juan Bautista Albarado y su madre pero que segunda Ocacion que volbio que eran las siete despues de haberlo curado le pregunto que quien lo habia herido y le dijo que el tuba un pleito con un hombre y que el Juebes se sitaron para pelearse en la punta de pinos que Gallegos estubo esperandolo en la punta de pinos como dos otres Oras y que al que estaba esperando no llegó a hir pero que esa misma noche handando paseandose en la Cañada de la Casa de Gertrudis Borondo encontro al hombre que habia sitado en la punta de pinos y que dicho hombre le dijo a Gallegos hanora si cobarde y que ase a Vos salieron otros dos hombres y lo cortaron y que el que declara le pregunto a Gallegos que clase de hombres heran y le dijo que eran dos Vecinos y un Soldado de Cuera y que es quanto sabe en esta pregunta que se le hace

Preguntado Si tiene sospecha de quien haiga erido a Gallegos Dixo: que no tiene sospecha de quien lo haiga herido

Preguntado Si sabe halla tenido algun odio o mala Voluntad a alguna persona Dixo: que no ha sabido halla tenido hodio ni mala Voluntad aninguna persona pues el que Declara no ha tenido relaciones con Gallegos p.or lo que no sabe tenga odio alguna persona.

... dicho.

773.

En el Pres[id]io de Monterey à los Diez Dias del mes de Marzo de mil Ocho cientos Veinte y Siete el Ciudadano Ayudante de la Plaza para con asistencia de mi el escribano paso ala Casa del paisano Jose Manuel Gallegos y

Preguntado. Jurais à Dios y prometeis ala Nacion de los Estados Unidos Mexicanos decir Verdad sobre el punto de que os voy à interrogar Dixo: Si Juro.

Preguntado. Su nombre y empleo Dixo: que se llama Jose Manuel Gallegos y que se halla desterrado en este territorio por disposicion del Supremo Gobierno

Preguntado. Quien lo hirio en que parte, con que instrumento Dixo: que no lo hirio ninguno.

Recombenido. Como niega que lo han herido quando consta por Declaracion de George   que hace de ciruxano que el que declara lo mando llamar para que lo curase le Dixo que las heridas que tenia se las habian dado con Bayoneta siendo esto entre tres hombres—

Dixo: que es Cierto todo lo que se le pregunta en esta Recombencion y que el motibo de decirle al Ingles lo que le dijo fue porque le dio Verguenza el decirle que lo habia tirado Un Caballo.

772.

Preguntado — Quien lo acompaño quando fue ala Punta de Pinos acaballo Dixo: que la primera fue el Miercoles y la segunda el Juebes que la primera ocacion que fue ala Punta de Pinos con el obfeto de Ver ala Vallena que estaba Varada en la Playa y que amedio Camino en contro a dos muchachos que a uno no conocia y que al que conoce es hijo del Cabo ~~dela~~ Compª de Caballeria Francisco Soto y que le pregunto que adonde estaba la ultima Ballena y que el mucho le dixo que aun que le dixera no habia de aceitar con ella y que entonces lo echo en ancas que en el momento siguieron el Camino hasta llegar ala citada Ballena que habiendo llegado se apearon abajo del Barranco y desconfiaron de que el caballo se les habia de hir, fue el muchacho a asegurarlo y hallo que se habia hido llá y llevandolo a ~~pasarlo~~ no desanjolo asegurado subio Volbio en el al mismo lugar donde se habian apeado y queriendolo el que Declara amarrar se espanto y se partio separando y habiendo tirado al muchacho echo a huir y dando luego los dos en su seguimiento lo a[...] tieron y Volbieron otra buelta al mismo lugar a quedar satisfechos de la curiosidad que habia llebado y concluido esto nos Venimos y que llegando a su Casa se ocupo en leer hasta acostarse.

Preguntado... — en que se ocupo el Juebes con quienes ablo a que partes fue y que cuente lo

juramentado segun derecho ofre
sio desir berdad en cuanto supiera
y fuera preguntado y siendolo
por su nombre edad estado ejer
sisio y Religion dijo llamarse
como q. da dicho de edad de tre
inta y cuatro años de profesion
de campo de esta soltero y de re
ligion C. A. R.

Preguntado. Que es lo q. sabe de unos caballo del
Sor Consul Frances q. le robaron
con todo y mecates de adentro de
la poblasion dijo q. bio como del
lugar de don estaban amarrados
los caballos con todo y ~~mecates~~ es
tacas y q. bio q. los caballos se
metieron en el ensinal de ca
sa de Hhbilton y q. bio entrar
a dos de los ~~hijos~~ hijos de Hhbilton
dos de los mas chicos y los
bio q. de alli salieron con un
mecate y una mata.

774

q̃ los ijos de Albitre habia
qüitado un mecate amarre de la
Caballo del Sor consul Fran...
q̃ q̃ en esos dias se habia q̃
todo el mecate ase caballo
lo la mujer de Albitre ase...
sa y le entriega el mecate
presenta diciendole q̃ hay...
mandaba su marido en me...
q̃ se lo habian qüitado los ij...
de el unos buellos q̃ le presta...
y q̃ estos buellos los tenia el...
recornados con una riata.

pregun.do Que mas tiene q̃ decir dese q̃...
sabe mas q̃ lo dicho es la berda...
bajo el juramento q̃ tiene ech...
y lo firmo.

J. J. Escon. Ma

Aso.a

Aso.a

~~En orden~~

Y

Incontinente y se con paraser...
Ciudadano Francisco pico el q̃...

dicho Agustin, le pidio Manuel un caballo para ir hatraer uno del propio ahacasa de los Ygeras blobio inmediatamente boo remudo y sefue con ~~mo~~ para suranchu, ~~dis~~ Cubertos diciendo q. iba por siendo esto como á las siete de la mañana y regreso lla tarde.

Preguntado ~~Si aberto~~ Si bio halgun dinero des pues es q. bolbio dijo q. no lehabisto dinero

Preguntado Si tiene mas q. de sir dijo q. no q. lo dicho es laberdad bajo el Juramento q. tiene ctro y dijo ser de ~~ed~~ edad de dos y nuebe años de edad de religion catolica apostolica Romana de estado Soltero ejersisio labrador

Preguntado Que sique sabe del acontesimiento de [illegible]
Gutierres dijo q. el Juebes Santo llego
cho Sor. á su Rancho y q. tanluego [illegible]
dio ensillo saco sudinero en bulto en
pañuelo amarillo y selodio aguardar
~~[illegible]~~ y alsaldia siguiente por la [illegible]
ña q. el Ma estava en facha pa
marchar leentrego el dinero [illegible]
no pudo salir en dia por las Agu
de Tubo alhasta el biernes q. fue
ando salio de su Rancho.

Preguntado Que sí q. personas estubieron prese
al tiempo de la salida de dicho
stin dijo q. solo estaba Manuel [illegible]
el menor y q. este sabía q. [illegible]
tenia dinero por q. este mismo [illegible]
el le pregunto á su hermano Ped
q. sitenia dinero y este le respon
q. si tenia y era publico q. el ten
dinero y q. hapoco de haber sali
del Rancho ~~[illegible]~~ paso dicho

777 (1)

los veinte días del mismo mes y año yo el Juez actuante pasé á la Casa de Sra Feliciana Lara á fin de tomarle su declaracion sobre el acontecimiento sucedido en dicha casa el dia diez y siete del corriente. Y estando en la referida Casa comparecio ante mi Sra Feliciana Lara y juramentada segun Dro. ofrecio decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntada y siendo lo por su nombre edad estado y ejercicio dijo: llamarse como queda dicho de edad de cuarenta años de estado soltera de ejersicio costurera y de Religion C. A. R.

Preg.da Donde se hallaba el dia diez y siete del corriente dijo: que aqui en su casa.

Preg.da Que fue lo que hubo ese dia entre Marcelo Lara su hermano y Cristobal Martinez dijo: que estando en su casa ese dia llegó Cristobal y le empezo á decir que las gallinas habian entrado á su cocina y le habian comido no sabe que cosa, que á poco llegó Marcelo y corrio á Cristobal de la casa diciendole vete de aqui no quiero que te peles con mi hermana á lo que se contestó Cristo-

bal que no queria irse, y entonces le tiró Marcelo una bofetada y le
278.
la contestó Cristobal que de allí se [illegible]
lieron para afuera y á poco entrando en
un cuarto inmediato vió tirado á Cris
tobal con mucha sangre que estando
allí D. Franco Arce salió á dar parte
y la que declara tomó de un brazo
á Cristobal y entre ella y Arce y dos
soldados lo metieron á otra pieza que
de allí ella no supo lo que sucedió
despues.

Pregta. Si sabe que entre Marcelo Lara y Cris
tobal Martinez habia con anterioridad
algun rencor ó sentimiento dijo: Que Cris
tobal nunca tenia ningun rencor con
él y que Marcelo siempre guardaba
algun sentimto. por los comportamtos
de Cristobal con sus hermanas que
siempre que se enchispaba las inju
riaba. y añadió que lo dicho es la ver
dad á cargo del juramto. que tiene
prestado. En tal estado mandó su
spender esta declaracion para conti
nuarla siempre como y cuando con
venga no firmando la declarante

(1)

779.

te por no saber y lo hizo yo con
los de asistencia

En el Puerto de Monterey de la Alta
California á los ocho dias del mes de
Enero del año de mil ochocientos cua-
renta y seis Manuel Dias Alcalde 1º
Constl. de esta Demarcacion con funcio-
nes de Juez de 1ª Instancia dijo: que
por cuanto á haber recibido la presen-
te causa constante de tres fojas utiles con
nota oficial del Sor. Alcalde Segundo de
este lugar, agreguese dha nota á la
presente y acuse recibo de ella dando-
le cuenta al espresado Juez Segundo de
haberla recibido con la ultima decla-
racion de Feliciana Lara sin autorisa-
cion del Juez. asi yo el Juez arriba dho
lo decreté mandé y firme con los de
mi asistencia.

Manl. Diaz

A.
Ambrosio
Gomez

Yn-

Continenti fue agregado el oficio del Juez segundo que obra al auto anterior marcado con el numero uno y para que conste lo siento por diligencia y rubrico.

Diu

780

A los diez dias del mismo mes y año yo el Juez actuante en virtud de haber tenido noticia que el reo Marcelo Lara se halla refugiado en la Yglesia del Pueblo de S. Carlos y hayandose a vez en este Puerto el R. P. F. Antonio Durar, mandé oficiarle y se le ofició para que diese la correspondiente licencia para extraerlo, la que habiendose obtenido, comisioné al Juez 1° Auxiliar de Policia C. Guillermo Garnes para que lo condujese hasta este punto con su correspondiente resguardo. Lo que para constancia siento por diligencia y firmo con los de asistencia.

Diu

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos

(1

783.

SELLO CUARTO — **DE OFICIO.**

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Revalidado para los años de 1842 y 1843
Antonio M. Rio

781.

14.

Juzg.do 2º Const.l

En virtud de haber sabido aunque estrajudicialmente q. han pasado a V. las diligencias practicadas por el Señor Cap.n de Puerto en averiguacion del robo verificado en la Fragata Americana Vandalia y como por este de mi cargo y á pedimento de oficio de dho Sor. Cap.n de Puerto se practicó un reconocimiento en la Casa del estrangero D.n José Harner remito á V. en dos fojas utiles y una en blanco el espediente q. se habia abierto acompañandose tambien el oficio antes citado

... tarde ... ochocien ... dano Pan ... esta de- ... habiendo ... Mani ... ando ... han de ... tar á ... tar este ... tenor ... practiqu ... pudie ... es del ... go á la ... que

Aparesieren cumplidos para la

Continuamente fue agregado el oficio del Juez segundo que abla el auto anterior marcado con el numero uno y para que conste lo siento por diligencia y rubrico

Dicen

780

para q. obre todo en ese Juzgado de 1.a Inst.a donde corresponde el conocimiento de la causa.

Con este motivo ofrezco á V. las consideraciones de mi aprecio.

Dios y Livertad Monterey Abl. 7 de 1844

Florencio Serrano

782

Sor. Juez de 1.a Inst.a D.n Jose Arnenti.

... dicho.

783.

(1

SELLO CUARTO — **DE OFICIO.**

Para los años de mil y mil ochocientos — *ochocientos cuarenta cuarenta y uno.*

Revalidado para los años de 1842 y 1843
Antonio Mª Rio

tarde
ochocien
dano Pan
esta de-
habiendo
Mani
guardo
har de
tar á
tentar este
tenor
practiq
pudie
es del
ego á la
que

Aparesieren cumplisis para la

780

continenti fue agregado al oficio del ju
segundo que abla al auto anterior en
cado con el numero uno y para qu
conste lo siento por diligencia y rubrico

Dicho.

(1

783.

SELLO CUARTO — DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Revalidado para los años de 1842 y 1843

Antonio M. Osio

Ahora que son las sinco dela tarde del día veinte de Febrero de mil ochocientos cuarenta y tres, el Ciudadano Panfilo Soberanes Juez de Paz de esta demarcacion dijo: Que por cuanto habiendose presentado Dª. Guadalupe Castillo manifestando que su esposo Dn. Eduardo Watson cargaba consigo un par de pistolas con el objeto de quitar á ella la vida, mandaba lebantar este auto cabeza de proseso á cuyo tenor y demas deligencias que se practiquen se examinaran los testigos que pudieren ser habidos y sabedores del caso, prosediendose desde luego á la aprencion del reo, y mas que aparesieren cumplisis para la

784

imposicion del condigno castigo por este auto yo el Juez refe[rido] actuando por receptoria segun derecho lo decreté mande y firmo

S. A. Panfilo Soberanes

ass.ª — José A. Chávez — asa.

En la misma hora yo el Juez referido dispuse poner en la Guar[dia] Principal en calidad de detenido al espresado Eduardo Watson, y aprender desde luego las pistolas que sirben de cuerpo del deli[to] para la practica de este Juicio informatibo lo cual decreté mando y firmo

S. A. Panfilo Soberanes

(2)

785.

veinte y uno de Febrero de mil ochocientos cuarenta y tres, yo el referido Juez doy fee haber recibido este Juzgado en presencia de los testigos de asistencia las pistolas ante mencionadas, un par de cartuchos y unas tijeras, y para que conste por diligencia lo firmo

J. A. Panfilo Soberanes

José A. Chaves

En la misma fha. el Juez de estos autos hizo traer en su presencia al detenido ~~José~~ Eduardo Watson á efecto de decirle y advertirle dijese verdad en lo que se le interrogase y ofrecio así

786.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Para los años de mil y mil ochocientos ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en los Juzgados y Tribunales de la República.

Revalidado para los años de 1842 y 1843

Alvarado

Antonio M.ª Rui

Verificarlo y.

Preg.^do Cual fue el objeto con que se dirigió á la casa de Señora Carmen del Barrito y en que se ocupó todo el dia anterior dijo: Que estando malo su hijo ya hacia varios dias y no habiendo tenido noticia hasta entonces se puso en camino llevando consigo varios remedios p.ª aplicarle.

Preg.^do Que conbersacion se promobió á su llegada a la casa indicada dijo: que habiendo dho. el en conbersacion que no habia muger Pura ni honesta, contestó la ut

787.

Ahora que son las once y media de la mañana del dia veinte y nueve de Julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro, acabo de saber estrajudicialmte que el Cno. José Ma. Sotelo havia herido por el soldado del Batallon Fijo, Ivanco Arredondo á cuyo individuo he mandado solicitar para reducirlo á detencion, dar parte á su Comandante y practicar las diligencias convenientes á la averiguacion del hecho sirviendo este auto de Cabeza de proceso. Marcelino Escobar Regidor 2o.

788.

y Alcalde 1º Constitᵃˡ y Juez de 1ª instancia interino por enfermedad del propietario actuando con dos testigos de asistencia así lo mande y firmé. Marcelino Escobar

Ynmediatamente pasé con los de mi asistencia á la casa de Srᵃ. Luz Morales donde se halla enfermo y en cama José Mᵃ Sotelo

789.

y hallandolo capaz y completo con sus potencias le tomé Juramento segun forma ordinaria pr. el que ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere pregunta~~do~~do y siendolo sobre quien lo há herido, en que parage con que instrumento, quienes estaban presentes y que motivo hubo para que lo hiriesen dijo: haber sido herido por el soldado Fran.co Arredondo estamos acaballo el espo-

76

mente en la casa de Dn.
Fran.co Daz hacia afuera,
ó inmediato á las brechas ó
Cantina que tiene el estran-
gero Juan Armstron que el
instrumento con que fue
herido le parece haber sido
daga, y que motivos para
ello no hubo ningunos
pues estando el que es-
pone como yá lo dijo
antes parado en la puerta
montado á caballo, llegó
el espresado Arredondo
y sin mas razones

... dicho.

791.

En el Puerto de Monterey de la Alta California á los siete dias del mes de Octubre del Año de mil Ochocientos Cuarenta y Cinco, Feliciano Soberanes Juez de Paz de esta Demarcacion Dijo, que por Cuanto á hora que son las diez de la mañana y he recibido una nota oficial del Juez de Paz adonde me acompaña las primeras Dilig.s practicadas en averiguacion de la muerte del Vecino Margarito Linares, en Consecuencia agreguense las referidas averiguaciones Citense los testigos que requiera el Caso y hagase y practiquense Cuantas diligencias sean nesesarias para la aclaracion de la Verdad y el Condigno Castigo del delincuente ó delincuentes que resulten así yo el referido Juez lo decrete mandé y firmé Con los testigos de asistencia Con quienes actu en la forma establecida doy fé

Feliciano Soberanes

Asa.
Vicente Gomez

792.

Continente siendo presente la Señora Paula Garibay (previa Citacion de estilo) ante mi y los de asso fue impuesta de la obligacion en que se haya en cuanto supiere y fuere preguntada y habiendo ofrecido hacerlo así se le interrogó por su nombre, edad estado y religion. Dijo: llamarse como queda dicho de edad de Cuarenta y nueve años de estado casada, y de religion C. A. R.

Preguntada Si conoce á Margarito Linares que tiempo hace y donde está, y así mismo diga quien la llamó y si sabe á que. Dijo: Que lo conoce hace veinte años, y que sabe que el lunes de la presente semana fue enterrado en el Campo Santo de esta Poblacion, y que fue llamada por el Juez de Paz de la Vega del Rio C. Trinidad Espinosa, sin saber para que.

Preguntada Si sabe en que casa murió Margarito Linares de que enfermedad, y cuales fueron las causas que le ocacionaron con todo aquello que sepa y le conste. Contestó: que murio en la casa del vecino José Antº Alvidrez pero que no sabe de que, pues estando viviendo en su Casa

dicha.

otro Margarito en entera y comple
ta salud, cinco dias antes de morir
se salió de su casa por reconvencion
que le hizo la que declara, de que
no anduviera tomando aguardien
te, y se fue á la casa del men-
cionado Alvidrez, de donde la llama
ron el domingo cosa de las siete
de la noche á que le fuera hacer
un remedio á Margarito que se
hallaba muy malo que inmedi
atamente fue y ya encontro que
se habia muerto, que se estubo alli
un rato y no volbio á saber á
mas, hasta otro dia que lo condu
geron en una carreta para se
pultarlo en el sementerio de este
Puerto.

Preg.ta 2.a Quien fue el que condujo á este
sementerio el cadaver del referido
Margarito, si sabe que al llegar
dieron parte algun Juez ó al Pa
dre parroco para que lo sepulta
rá. Dijo: que lo trageron á enterrar
la Señora Concepcion Amesquita
en compañia de sus hijos, y que
ignora si dieron parte al Juez
ó padre parroco.

Preg.ta 3.o Si sabe de orden de que Autori

794

dad lo depultaron en el referido cementerio de esta Poblacion. Dijo: que ignora que fue lo que hicieron de Margarito (digo) que supo que lo sepultaron, pero no de orden de alguna autoridad ni de padre alguno.

Preguntada Si es cierto que preguntó a dias siguientes de haber muerto margarito, si se le habian puesto negras las uñas dijo que Sora Concepcion le hizo advertir que tenia negras las uñas, y que le contestó la que declara que eso vendria de la fuerte fiebre que le dio por haber tomado los dias anteriores tanto aguardiente.

En tal estado mandé suspender esta declaracion para continuarla siempre como y cuando convenga firmandola con los de mi asistencia, no haciendolo la declarante porque dijo no saber. Feliciano Librano

Vicente Gomez

dicho.

haber visto el lunes de esta
semana en la esquina de la
tapia de la casa del Sor. Cas-
tañares, y ariendole sucumbi-
cion sobre el mismo a-
siento le hicieron de voces y de
cuando le pegó algunos golpes
con un palo de leña q. tomó
allí mismo y de los q. resultó la-
timado de un brazo

.... dicho.

796.

En Monterey de la Alta Califa. á los diez y siete dias del mes de Julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro, habiendome trasladado á la casa que havita Trinidad Corona, y siendo presente en ella, con D. Vicente Gomez y el Cabo Faustino Gonzalez encontré en la Cama herida de un brazo con algunos glopes en la cabeza, á Candelaria Naranjos, la que impuesta de la obligacion de decir verdad de lo q. se le pregunte ofreció hacerlo así, y habiendole interrogado que diga quien la hirió, cuando, como, y por que causa, contestó dijo: que el Jueves once del que rige en la tarde pasando frente á la Casa del Sargto. Martinez observó que este, y su muger llamada Timotea se rieron haciendole mofa, á los que les contestó incomoda algs. palabras de insulto, y se retiró á su casa donde despues ocurrió dicha Timotea armada con un puñal á reconvenirle sobre haberle dicho

797

á su marido que tuera un
Cabron y ella una puta; b
que negó la que espone, y a
dies de algunas palabras
una y otra se retiró Sora
motea dandole un araño e
la espalda; y que despue
de eso, el lunes quince de
mismo estando la que de
ras sentada junto á la
sa de su Comadre Coribe
llegó Sora Timotea arma
con una punta de espa
y comenzó á hacerle recon
ciones sobre lo mismo que ha
bia pasado dias antes; á
que contestó la esponente
eso habia pasado, y no ha
bia necesidad de recorda
y entonces Sora Timotea
dió alg.s golpes en la cabeza
la armas antes dichas y un
herida en el brazo der.
que le lastimó el hueso, y
dijo que aquello tuera ha
y que la habia de matar

798.

En tal estado mandé sus-
pender esta declaracion,
pª continuarla, siempre, cuando
y cuando convenga, y notifi-
qué á la declarante que iba
á venir el medico para cu-
rarla reconocerla, y dar fé
de la herida, lo que firmé
con D. Vicente Gomez, no ha-
ciendolo el Cabo Faustino, por
no saber.

Florencio Serrano

asa
Vicente Gomez

assª
José M. Cabans

Inmediatamente fue presente
la Sra. Timotea Estrada, previa
citacion de estilo, afin de dar su
correspondiente declaracion e impuesta
de la obligacion en que se haya
de decir verdad en lo que fuere
preguntada ofreció decirlo así, y
habiendole interrogado pr. su

nombre, edad, estado y religion
dijo: llamarse como queda dicho
de edad de veinte y ocho, casado, y
de religion la C. A. R.

Preg.da ” Que razones habian pasado entre
ella y la Sra. Candelaria la mujer
del soldado Corona, y si habia
hido a la casa de esta, el dia once
en la tarde dijo: que si habia hido
a su casa con el objeto de reconvenirla
algunas espreciones e insultos personales
contra ella y su esposo el sargento
Narciso Martinez, pues ese mismo
dia le habia dejado decir que su
era un cabron, y que ella hera
una puta.

Preg.da ” Si despues de esto se habia vuelto
a encontrar con ellas, y con que
le habia dado unos golpes que
tenia. Contesto que si le

800.

De los Juzgados de Paz
de esta Comprehencion

Juzgado 1º y de 1ª Ynstancia
del Puerto de Monterey

Año de 1846.

801. 3

indiana para el indio Sebastian que luego que este recibió su indiana midiola su marido le pidió á Patricio una vara pª armador que habiendosela dado el mismo la cortó, que entonces el expresado Patricio dijo á Manuel enseñandole otra pieza rayada, tal como la muestra que tiene á la vista, mira esta está mejor y me gusta mas por eso estoy vendiendo esta otra.

Preg.ta Si supo de donde hubieron Patricio y Geronima aquellas dos piezas de indiana dijo que ellos mismos le digeron que en la playa se las habia dado á guardar á Patricio D. Panfilo Soberanes advirtiendole este que no las vieran en su casa ninguno de su familia

Preg.ta Si sabe que hicieron con la indiana q. les sobró despues de haber medido las varas que se dieron á Sebastian y la que le dieron á su marido contestó: que á poco le vió un corte de enaguas á Geronima igual á la indiana del chaleco de su marido, y que la demas supo que se la habia llebado á Paracanibo Don Panfilo Soberanes segun la misma Geronima, y añadio que no tiene mas que decir que lo dicho es la verdad

802.

á cargo del juram.to que tiene prestado en el que se afirmó y ratificó leida que le fue esta su declaracion no firmando por no saber y lo hice yo con los de asistencia

M.o Escobar

A
Ambrocio Gomez

A
Fran.co Guerrd.ca

A los treinta y un dias del mismo mes y año siendo presente el indigena Patricio testigo citado en las declaraciones anteriores se le tomó el juram.to en forma de Dro por el que ofrecio decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y siendolo por su nombre edad estado y ejercicio dijo: llamarse como queda dho de edad de veinte y seis años de estado casado de ejercicio sirviente domestico y de religion C. A. R.

Preg.do Si conoce ó ha visto indiana del color de la que se le muestra dijo: que si que del color del pedazo que se le enseñó primero tenia guardada una pieza hace mas de un mes por el Señor Don Panfilo Soberanes de cuya pieza le mandó tomar seis varas para que hiciera enaguas su muger á pocos dias de ha-

803. 4

berselo dado á guardar y que al tiempo de estarla midiendo llegó el indio Manuel con su Esposa á visitar á la muger del que declara y le dijo: que le diera un pedaso para armador y luego lo midio el mismo Manl. del tamaño de una vara.

Pregdo. Si tenia á mas de esa pieza otra ó algun genero dado á guardar dijo: que nomas tenia otra pieza de indiana tambien dada á guardar por el Sor Soberanes. Mostrandole yo el Juez la otra muestra de indiana se le preguntó si era igual á la pieza que dice tenia entera y contestó: que era igual en cuanto á las rayas, pero que no se acuerda bien del Color y mas bien le parese que era azulita

Pregdo. Que hizo con las indianas despues que partió las seis varas y el pedaso que dio á Manuel, Contestó, que ha teniendo su caballo ensillado D. Panfilo Soberanes llegó y le pidió la pieza entera y el resto de la otra, y el declarante se las entregó y no llegó á saber mas de ellas ni tampoco para que parte se fue dicho Panfilo

Pregdo. Donde estan las seis varas que dice cortó de una de las piezas, y que diga en cuanto se las vendio Don Panfilo dijo: que su muger hiso enaguas y las tiene todavia, y que

804.

Don Panfilo Novoa le dijo que estara enaguas su mejer sin decirle que se las vendia

Pregdo Donde se haya su muger Contestó que se fue al Pueblo del Refugio con la muger de Trinidad Espinosa, y añadio que no tiene mas que decir que lo dho es la verdad á cargo del juramento que tiene hecho en el que se afirmó y ratificó leida que le fue esta su declaracion no firmando por no saber y lo hise yo con los de asistencia

Mo. Escobar

A
Ambrosio Gomez

A
Franco. Granados

En seguida se pasó un oficio al Juez de Paz del Pueblo del Refugio á fin de que á la brevedad posible comparesca en este Juzgado la indigena Geronima trayendo consigo las enaguas que dice su marido en la declaracion anterior hechas de la misma indiana de la muestra. Y para que conste lo siento y firmo con los de asistencia

Mo. Escobar

A
Ambrosio Gomez

A
Franco. Granados

805.

5

el primer dia del mes de Novre del mismo año se pasó oficio al Sor Comante Militar de esta plaza pidiendole un soldado de auxilio para que marche al Rancho de Don Feliciano Soberanes á traer al indigena Sebastian por haberse citado en las declaraciones antecedentes al mismo tiempo se le pasó oficio á dho. Don Feliciano por ser el encargado de aquel Rumbo. Y para qe conste lo siento por diligencia y firmo con los de mi asistencia

Mo. Escobar

A
Ambrosio Gomez

A.
Franco. Granadoz

A los tres dias del mismo mes y año se recibio un oficio de la Comandancia Gral. en contestacion del que se remitio por este Juzgado pidiendo ausilio para traer al indio Sebastian, cuya contestacion mando se agregue en esta Causa marcada con el numero dos, asi yo el Juez actuante lo decrete y firme con los de mi asistencia

Mo. Escobar

A
Ambo. Gomez

A
Franco. Granadoz

In-

806

continenti se pasó por segunda vez oficio al Juez de la Vega del Rio para que remita á la citada Geroniana con las enaguas, o á lo menos su declaracion. Y para que conste lo firmo con los de asistencia.

Mo. Escobar

A Ambrosio Gomez

A Franco. Granados

A los cuatro dias del mismo mes y año siendo presente la indigena Geroniana se le tomó el juramento en forma de Dro. por el que ofrecio decir verdad en cuanto supiese y fuese pregontada y siendolo por su nombre, edad estado y religion dijo: llamarse como queda dho. de edad de veinte y dos años de estado casada y de religion C. A. R.

Pregta. De donde hubo la indiana cuantas varas eran y en que parte las compró. dijo: que una semana antes de que le fuera para arriba D. Panfilo Sobemes le habia dado dos piezas de indiana á guardar á su marido quien cortó seis varas para una

807

6

guas sin saber la declarante el precio de ellas.

Preg.^da Si sabe que a una de estas seis varas se hayan distribuido á alguna persona otras varas de otra indiana dijo: que una noche fueron Manuel y su muger Refugio á visitarla por ser otra Refugio amiga de la que declara y como se hayasen alli las dos piesas de indiana se llegó á la pieza empesada y le dijo a Patricio ~~mi~~ cuñado dame un pedaso de esta indiana para armador, y que el mismo fue y cortó un pedaso de ½ vara y se lo llebó.

Preg.^da Si la otra piesa de indiana que tenia su marido es como la muestra que se le enseña dijo que no pues aquella era azulita con unas rallitas blanquitas y negras pero que en cuanto á la figura tiene alguna semejansa.

Preg.^da Si sabe que hizo su marido con las piesas de indiana despues de haber medido las seis varas y la que le dio á Manuel, y en que parte se las dio á guardar Don Panfilo Contento que supo por su mismo marido que cuando se fue otro Don Panfilo se las habia llebado, y con respecto á la segunda pregunta dijo que

808.

delante de ella se las dio á guarda Don Panfilo á su marido en la esquina de la casa de Don Feliciano Sobéranes. Y añadió que lo dicho es la verdad á cargo del juramento que tiene hecho en el que se afirmó y ratificó leída que le fue esta su declaracion no firmandola por no saber y lo hice yo con los de mi asistencia

M.ᵒ Escobar

A
Ambrosio Gomez

A
Fran.ᶜᵒ Granados

En seguida mande agregar á esta la la contestacion del Juez de Paz de la Vega del Rio donde me remite á la indigena Geronima que declaro antes con las enaguas que se hace mencion quedando estas en el Juzgado hasta inter se aclara la verdad asi yo el Juez actuante lo decreto y firme con los de mi asistencia.

M.ᵒ Escobar

A
Ambrosio Gomez

A
Fran.ᶜᵒ Granados

809. 7

A los tres dias del mismo mes y año se le pasó un oficio al Sor. D. Pablo de la Guerra á fin de que disponga se presente en este Juzgado el Sor. D. Panfilo Soberanes por ser empleado en la Aduana en S. Francisco, lo que para constancia siento por diligencia y firmo con los testigos de asistencia.

Mᵒ. Escobar

A
Ambrosio Gomez

A
Franᶜᵒ. Granados

Monterey Dbre. 15 de 1845

Hayandose paralizada esta Causa por no haberse presentado Don Panfilo Soberanes en este de mi cargo pasese le segundo oficio al Sor. Admor. de esta Aduana para que se sirva hacerlo comparecer y no se entorpesca la pronta administracion de Justicia. asi yo el Juez actuante en esta Causa lo decreté, mandé y firme con los

810.

de mi asistencia

M.o Escobar

A
Ambrosio Gomez.

A
Fran.co Granad[illegible]

Monterey Dbre. 16 de 1845.

Habiendo recibido con esta fha. una nota oficial del Sor. Admor. de la Aduana de este Puerto en contesta_cion á dos que este Juzgado le re_mitió como consta en los autos anteriores, relativa á poner á dispo_cion de este Juzgado al Celador Don Panfilo Soberanes agreguese la repe_tida nota á este Sumario marcada con el numero cuatro y librese orden al referido Soberanes para que se pre_sente á este Juzgado; asi yo el Juez actuante lo decreté mandé y firmé con los de asistencia.

M.o Escobar

A
Ambrosio Gomez

A
Fran.co Granad[illegible]

Om[illegible]

811 8

seguida se libró la orden que es_
presa el auto anterior para que com_
paresca Don Panfilo Soberanes. Lo que
para constancia siento por diligen_
cia y rubrico

Incontinenti siendo presente el Celador
de la aduana de este Puerto Don Pan_
filo Soberanes se le impuso de la
obligacion en que se haya de decir ver_
dad en todo lo que se le pregunte y
habiendo ofrecido hacerlo así se le
interrogó por su nombre, edad esta_
do ejercicio y religion, dijo: llamarse
como queda dicho. de edad de treinta
y un años de estado Soltero de ejer_
cicio actualmente empleado en la
Aduana de este punto y de religion
C. A. R.

Preg.ᵈᵒ Si llegó á saber, ó vio el robo que hubo
en la Aduana de dos piezas de indiana_
na hace algun tiempo, cuyas indianas
fueron sacadas de unos tercios que
tenia en deposito el Sor. Selis, dijo:
que no sabe de tal falta de dos
piezas de indiana ni menos vio_

quien los hubiese tomado.

Preg.do de donde hubo la indiana que le d[io]
á Patricio, dijo: que por fines del
mes de Agosto estando en la tienda
de Don Tomas O. Larkin llegaron [unos]
marineros con dos retasos de piezas [de]
indiana que le vendian en ocho pesos
y el declarante les ofrecio cinco lo qu[e]
habiendo admitido de los, pidió presta-
dos al Sor Green y las compró, que d[e]
halli se dirijió para su ~~...~~ casa y a[l]
poco andar encontró con el indio [Pa-]
tricio y le dio las indianas para que
las llebara á su casa, que entonces el in[dio]
le pidio de la indiana para su muge[r]
y el que declara le dijo: que tomara l[a]
que quisiera.

Preg.do Que fue lo que sucedió despues con [la]
indiana que le dió á Patricio, Conte[s-]
tó: que como á los tres dias le pi[dió]
la indiana y se la entregó diciendole
que ya habia tomado para su muge[r]
sin decirle el numero de varas, que
la restante se la llevó á su rancho y [la]
repartió entre unos gentiles que tenia
trabajando en aquella epoca.

Preg.

813.

2.

Anoche fueron aprehendidos infragante, tres marineros con un Robo considerable perteneciente al cargamiento de esta fragata de mi mando: dos de estos individuos, son de aqui y el otro es de la Goleta Nacional California.

Afortunadamente la vigilancia del Sor. Administrador, no dejó á aquellos malvados perpetrar enteramente, su intento: y ha frustrado casi en su principio, un plan inicuo,

Sor. Capitan del Puerto
Don Pedro Narvaez

Vandalia"
mil ocho
io que an
ediatam.te
" alos
estos en
V. Consul
lo hecho
illermo
su creencia
mismo se
a se fue
ocho fue
no Jose
pania
ncedo Fran
ta nacional
apelativo
nos delos
ompañia
dos tres
California
ngarse
Unquid
el Anguis

y diga sobre el particular todo lo q. ocurrió

814.

fraguado, principalmente por un individuo que reside en tierra: y contra quien se va a proceder mas de luego en la causa

Suplico a Vmd se sirva pasar abordo de este buque con la fuerza necesaria para disponer de los delincuentes.

Puerto de Monterey y Abril 1 de 1844.

J. C. Everett
Captain of the
American Ship
Vandalia

Vandalia"

mil ocho

io que an-

ediatam.te

ten"á los

estos en

Vr. Consul

do hecho

illermo

su excencia

viendo se

a se fue

s ocho fue

no Jose

pañia

ndo Fran

ta nacional

apelativo

nas de las

mpañia

dos tres

California

gase

Unquid

guel Angel

y diga sobre el particular todo lo q. ocurrió

Paraguay [illegible] por

no conocemos que [illegible]

Rosa y Castro para [illegible]

[illegible] buque en [illegible]

El Capitan a [illegible]

[illegible] esperar [illegible]

con las [illegible]

despues de las [illegible]

Puerto de Montevideo y [illegible]

[illegible] 1862.

T. C. [illegible]

Captain of the

United States Sloop

[illegible]

815.

A bordo dela fragata Mercante Americana "Vandalia" fondeada en este puerto, á primero de Abril de mil ocho sientos quarenta y quatro - y conforme al Oficio que antecede del Capitan de dho. Buque, pasé inmediatamente ábordo á tomar las declaraciones correspondtes. álos Marineros complices en el robo hecho por estos en el referido Buque, presenciandolas el Sr. Consul de S. M. B. D. Diego Forves; y habiendo hecho comparecer al Marinero de dho. Buque Guillermo Hamd y tomadole el juramento segun su creencia fué.

Preguntado: En que se ocupó la noche anterior con quienes se acompaño, pr. donde anduvo, y á q. hora se fue abordo - Dijo: Que un poco despues delas ocho fue en tierra en la casa del Sastre Americano Jose Harner tabernero en este puerto en compañia de un Marinero del mismo Buque llamado Francisco de Nacion Irlandes, y otro dela Goleta nacional California llamado Juan ignorando su apelativo que se anduvieron paseando hasta despues delas doce que se bolvió á bordo.

Preguntado: Si quando bolvió á bordo lo hiso en compañia de dichos sugetos ó solo fue: Dijo. Que todos tres fueron á bordo en el botecito dela Goleta California

Preguntado: Con que objeto fueron ábordo dela fragata y q. es lo que pasó á esas horas en dho. Buque con respecto á efectos q. salieron de aquel Buque y diga sobre el particular todo lo q. ocurrió

816.

Dijo: Que luego que llegaron á bordo, se dirijieron á la escotilla de proa y sacaron de la bodega un tercio de Café el q.l luego condujeron á la playa en el mismo boteíto y que al desembarcarlo se presentó un hombre que se los quitó y juzga que este sujeto era Oficial del Resguardo. Que el objeto de llevar el Café á tierra era para venderselo al referido Jose Harner con quien lo tenia ya tratado su compañero Francisco.

Preguntado: Que otros efectos sabe han sacado del Buque: dijo: Que él no ha sacado nada mas, p.r que á oido decir á los otros marineros que el Velero de este buque vendió en tierra una pieza de pañuelos de seda y no sabe á quien p.o se presume que seria al referido Sastre Harner.

Preguntado: Si sabe ó tiene que decir mas sobre el particular: Dijo que no sabe mas, que lo dicho és la verdad á cargo del juram.to que tiene hecho en lo que se afirmó y ratificó leydo que le fué espresando ser de edad de   años estado soltero profesion Marinero el que en mi presencia firmó.

Narvaez

En seguida hice comparecer al Marinero del mismo Buque Fran.co Henrriquez de Irlanda el que juramentado segun derecho y como Catolico: Dijo llamarse como queda dicho. y —

Preguntado: En que se ocupó anoche y en compañia de

817.

de que sugetos anduvo pasando: Dijo que despues delos ocho se fue àla Goleta n.l California en compañia del primer declarante, y otro llamado Juan, y que llegando à dha Goleta selos agregó otro llamado Eduardo y se fueron à tierra àla casa de Jose Horner cantinero de este puerto donde despues de haber tomado todos un poco de aguardte dieron una buelta pr la poblacion, á poco regresaron àla misma casa donde bebieron más y le llamó á palabra afuera el referido sastre Horner preguntandole pr que no podia conseguir dinero, le respondió el declarante q. no sabia donde tener pues que solo sacando àbordo efectos á su cuenta tendria que aun no le tenia cuenta porque deseaba guardar sus sueldos pa bolver á su pais, àlo que replicó el mencionado J. Horner que él no pulsaba ninguna dificultad en buscar dinero pues que siempre compraba efectos á precios bajos àlos buques balleneros y otros que trafican en la costa, despidiendose del declarante encargandole que no entrase inmediatamente àla casa pa no ecsitar las sospechas delos que se hallaban allí de haber tenido conversacion con el expresado declarante. Que á poco se fueron y regresaron, tocó la puerta el declarante y le abrieron reunido con sus compañeros y bolvieron á beber una copa cada uno; antes ya le habia dho en la conversacion que habian tenido fuera q. le llevaran pinturas clavason &a. porque deseaba hacer una casa y que le compra-

818.

ria con plata todo lo que le llevaran pues tenia en su casa una pieza con su llave para guardar con seguridad lo que le llevaran á bender sin temor de ser descubiertos. Que de aquí se bolvieron á bordo todos tres dejando aun en la Goleta California á Eduardo y marcharon p^r. la fragata dhos. tres subieron á ella dos el declarante teniendo el bote por la proa del [...] que mientras aquellos abrieron la escotilla de proa y sacaron un saco de Cafe el que recibió el que declara en el boteito y de allí se embarcaron p^r. llevarlo á tierra. desembarcad[o] q^e. fue se les presentó un hombre aquien no conoció y supone ser Oficial dela Aduana Marítima que por temor de no ser aprendido se regresaron ábordo dejando el Cafe en tierra abandonado que p^r. estar bastante embriagado no se acuerda á que buque regresaron. [...] durante la conversacion que tubo con el dueño dela casa se acuerda que le dijo el enunciado Horner q^e. el mismo habia allegado á el [...] pipas de licor de abordo de diferentes buques sin que lo hubiese sabido nadie: Que Horner le pidió que sacase algunos generos azul [y] colorado de algodon ó de lana que lo necesitaba, álo que contestó el declarante diciendo que lo sacaria á su cuenta ábordo p^r. benderlo y repuso el otro que no le convenia así, [que] mejor era que lo sacara furtivamente qu[e] así le tenia más cuenta encargandole q[ue] no pasase p^r. la calle principal sino tr[as] delas casas p^r. dar vuelta al tras corral dela dha casa de Horner. Que á gualq[uier]

819.

Señor Regidor Segundo

Tomas Soberanes nativo de este Departamento con el respeto debido me presento y digo: Que habiendo ya pasado unos veinte dias desde que se me ha tomado la confecion con cargo relativamente á la causa que se me está formando, vengo en exponer que desde esa fha. ignoro que se me haya seguido en lo mas minimo la secuela de la Sumaria de consiguiente no puedo ponderar á V. los perjuicios tan graves que se me siguen por esa dilacion y al mismo tiempo mientras no se le dé un término á esa acusacion mi conducta no podrá mas que padecer impidiéndome enteramente el poderme dedicar al empleo que ocupo; en esa virtud suplico á V. se sirva seguir los trámites de mi Causa lo mas pronto que á V. le sea posible.

Por lo que suplico á V. se sirva acceder á mi pedida de lo que recibiré favor y justicia. Y servirase admitir esta en papel comun por no haber del sellado correspondiente

Monterey Febrero 21 de 1846

Tomas Soberanes

Monte

820

ny Febrero 22 de 1846

Pase el interesado al Juzgado de 1a Instancia por hayarme yo bastante enfermo para seguir la secuela de la causa que hace mencion

Franco Arias

821. 3.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las California, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio Maria Osio.

AD.NA MARIT.A DE MONT.

Habilitado provicionalm.te para los años de 1842 y 1843.

M. Castañares

En la Capital de Monterey á los nueve dias del mes de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y tres, el C.no Teodoro Gonzalez Juez de Paz y de 1.a instancia de este partido dijo: Que habiendo visto la resolucion del Superior Tribunal de Justicia de este Departamento descrita en la nota que antecede fha. seis del corriente conforme á ella mandaba que para la practica de la causa que debe formarse contra Juan Romero acusado en el oficio que obra al principio de este asunto se procediese al nombramiento de un

asociado vajo la forma que se
previene por dho. Sup.r Tribunal
y que se practiquen cuantas di-
ligencias fueren necesarias para
la aclaracion del delito y su
consiguiente y por este auto
asi lo proveyó y firmó actuan-
do por receptoria.

Teodoro Gonzalez

asoc.o
José A. Chaves

asoc.o

En la misma fha. el Juez
indicado nombró por su asociado
á D.n Gregorio Castañares en
virtud de ser pariente del
acusado y no haber alcaldes
ni regidores en este lugar

823.

(4)

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las California, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio Maria Osio.

Habilitado provicionalmte. para los años de 1842 y 1843.

M. Castañares

quien enterado asepto dicho comision jurando desempeñar fiel y legalmente y lo firmó con el Juez y los de su asistencia.

Teodoro Gonzalez

Gregorio Castañares

asa.

asa.

José A. Chaves

En

824

Seguida dispuso el Juez prebia voluntad del asociado derigir oficio al capitan Dn. Nicom. Estrada solicitando la presencia del cabo Pantaleon Higuera que cita en el que consta al prin cipio de esta Causa con los demas soldados con que aprendió al acusado Juan Romero afin de recibirles sus declaraciones y para que conste por diligencia lo firmo el Juez con dho. asociado y los de asistencia.

Teodoro Gonzalez

Grego. Castañares

aso.

José A. Chaves

asto.

825

En el mismo dia mes y año hizo compa-
recer el Estranjero Pedro Colins y

Preguntado — q.e si sabia, como se havia formado el pleito de
Juan Peris y Ramon Buelna. dixo q.e si-
q.e como medio hora antes del Pleito la muger
de Ramon Buelna aviso a su marido q.e queria
ise á su casa, q.e no estaba bien por motivo q.e
Juan Peris estava hablando de ella; q.e Ramon
dixo q.e si estuviesse por otro rato. y en esta inter
mi llamo Ramon Buelna á solas y mi re
conbino deciendome q.e Juan Peris lo havia
dicho q.e yo estava con su esposa enredada
y luego lo digo que me lo llamara delante
y en el mismo momento se nos represento
Juan Peris y luego le pregunte de lo q.e hav
dicho de mi á Ramon Buelna y desmentio
á Ramon Buelna y el mismo tiempo
le tiro un golpe Juan Peris á Ramon Bue
lna —

Preguntado — si sabia con q.e le tiro dixo q.e no pero
oyó con el mismo golpe q.e dio sono algun
cosa en el suelo

Preguntado — q.e se supo q.e fin tuvieron; dixo q.e si salieron
por afuera y fue atras de ellos por aver se
los apartava q.e no podia. y mirando
que no podia apartarlos me retere —

826.

Preguntado — si tenia q. decir mas dixo q. no q. es toda q. vio pasar. y q. es la verdad a cargo de Juramento q. se [illegible] y lo firmo con migo y los testigos de asistencia —

Rafael Castro

Pedro Co[illegible]

De asa

Roman Rodrig[illegible]

Diego Gmo [illegible]

827.

En el Puerto de Monterrey á los
seis días del mes de Octubre de mil
ochocientos cuarenta y uno, ante
mí Juan Castro Juez de Paz
Constitucional de esta jurisdic-
ción se presentó el Cno. Blaz
Martínez esponiendo que ha-
biéndose celebrado una diversión
en el Rancho de Gabriel Espino-
za (a) Güelito donde ocurrió
con su familia el compareciente
en la madrugada de aquella
noche estando hacia á traz de
José Manuel Boronda y otros
varios iba pasando la espoza
del espresado Martínez Josefa
Armenta y les dijo á los concur-
rentes en voz baja que la muger
que pasaba tenía trato ilícito con
ella y que un muchachito que
á esta seguía era hijo de él:
que él mismo pareciante recon-
bino á su mencionada muger

828.

quien le negó el hecho pero siempre quedando con sospecha el que declara.

Que otra ocasión estando este en su Casa llegó José Manuel Boron da y el Juez Auxiliar Prudencio Espinoza llevando consigo una botella aguardiente la que despues de haber estado ahí un rato se la derramó primero en la cabeza á la esposa muger de Martinez sacando al mismo tiempo un cuchillo amenazando con él al ultimo quien tambien sacó otro reclamando el orden de su Casa preguntando que motivos tenia para atropellar á su esposa y usar de imprudencias en su presencia, que Espinoza le suplicó le dispensará á Boronda á lo que accedió retirandose de su Casa los susodichos por lo que aumentaron las sospechas del querellante.

Que otra vez estaba este en

la Casa del vecino José María Higuera donde llegó Boronda preguntandole al que habla si la muger de este tenía aguardiente quien le contestó que no y que estaba su muger en este punto a lo que reprodujo Boronda con semplante jactancioso que se vendría en el momento para Monterrey; que por las acciónes referidas se binó del Rancho del Tucho clandestinamente el declarante con el fin de desengañarse de tales procedimientos y palabras: que llegó en la noche á las inmediaciónes de la Casa donde paso su Esposa y se escondió bajo una Carreta que ayí se hallaba y como á las siete llegó José Manuel, que luego le dijo á este su muger del exponente que tenía que hablar a lo que verificaron viniendo por casualidad junto á la Carreta donde comenzaron á platicar que su muger le recon

830

bino á Boronda por que devulgaba
el trato que tenian de cuyas
contestaciones y repos decciones
entendió que es cierto trata ilici
tamente la muger del compa-
reciente con José Manuel Boron
que volvió á reconbenir á su muger
y le negó otra vez. Que el día de
ayer yendo pasando por enfrente de
la Casa de Prudencio Espinoza le
gritó José Manuel y le brindó un
trago de aguardiente profiriendo
contra la conducta de la familia
del representante quien no ha
menos de ocurrir á este Juzgado á
fin de no exponerse y evitar me-
diante los vias legales cualquier
consecuencia gravoza en tales con
pidiendo se amonestase y recon
mian en los terminos de justicia
á un hombre que le perpidiera

831. 30

el Puerto de Monterey de la Alta California á los tres dias del mes de Junio del año de mil ochocientos cuarenta y seis, habiendose presentado los Señores Juan^a Dye, Alberto Toms y Roberto H Thomes pidiendo se le conceda al reo Santiago Williams que inter se le sigue su causa quede en la poblacion con la Ciudad por Carcel bajo la responsabilidad de otros individuos. Por lo que yo el Juez actuante tomando en consideracion que en este Puerto no hay una Carcel segura dnde tener á los delincuentes ni tampoco tropa para que los cuide y por la escases en que se encuentran los fondos Municipales para mantener á los reos, considerando tambien la dilacion que debe tener esta Causa por no haber actualmente Trbl Supr de Justicia reunido, he benido en concederles á los referidos Señores la gracia que solicitan atendiendo á las circunstancias expuestas, bajo la fianza y e-

832.

guridad que prometen. Asi yo el Juez referido lo decreté mandé y firmé con los de mi asista.

Ygn.o Esquer

A
Ambrosio Gomez

En la misma fha habiendo estendido los Señores Francisco Dye, Alberto Towns y Roberto H. Stearns la fianza de estilo para seguridad del reo y satisfacion de este Juzgado mandé se agregase y se agregó á la presente causa formando la foja numero treinta y una y treinta y dos de esta causa. Lo que para constancia siento por diligencia y firmo con los de mi asistencia

833.

En Monterey a los 14 dias del
mes de Marzo de mil ochocientos cua
renta y cuatro, habiendose presentado
ante mi Florencio Serrano Alcalde
1º el indigena José Antº quejandose
de haber recibido una herida le
ve en un brazo que le infirió Jose
de los Santos Ariaz mallordomo
del rancho de Dn Esteban Munras
reconocida pr mi la herida, y ci
tado el referido Ariaz visto la
confesion de este y ser aquella
leve y de ningun peligro mandé
y sentencié gubernativamente q.
Ariaz pagué al referido indigena
la cantidad de diez pesos pa los
gastos de su curacion y manten
cion, notificandole a quel su
separacion del rancho referido y
pr constancia firmé.

Florencio Serrano

834.

En 15 de Marzo de 1842, ha-
biendose presentado Dn. Esteban Mun-
raz en representacion de la persona
de Dn. José Amesti con poder su-
ficiente Juridico otorgado ante mi
y estendido en un pliego del pa-
pel del sello cuarto, demandando al
Sor. Juan Romero, el que compa-
recio previa citacion de estilo, y
hoida la queja del Sor. Munraz
que espuso pedir la salida del
Sor. Romero del rancho de Dn.
José Amesti donde se hallaba en
clace de prestamo, desde el dia 10
de Abril de 1841, pr. contrato ce-
lebrado pr. escrito q. manifesto
el Sor. Munraz y doy fe ha-
ber visto firmado pr. Dn. Sebas-
tian Rodriguez á ruego del
Sor. Romero, en la que se lee
una clausula condicional, q.
el Sor. Amesti le permite la
permanencia en su rancho tiempo

que no permitiese en la casa la

835

permanencia de sus cuñados, pues

en caso contrario le exigiría su

salida. El Sor. Manzo espre

só verbalmente que desde el

mes de Setiembre del año pp.

recibió Sor. Romero la orden

de separarse de el referido rancho

pr. no convenir al Sor. Amante

la permanencia en él, mas como

apesar de esa orden emprendió

una siembra de trigo compuesta

de cinco fanegas, y el Sor Amante

pr. conducto de su apoderado se

presenta pidiendo, la salida de

Romero, permitiendole dejar

su siembra y venir de tiempo

en tiempo a estar al cuidado de

ella, hasta lograr su cosecha,

asegurando q. pr. su parte no

recibirá perjuicio ninguno y

antes se evitará en cuanto le

sea posible los daños que

pueda Cansar el ganado y Caballada

Siempre que quede vien sercado

a lo que se convino Sor. Juan

Romero espresando, que no pr.

este motivo sufriera despues estor

sion alguna en su persona ó inte

reses a lo que sele aseguró pr.

el Sor. Munraz y ratificó pr.

mi y pa. constancia lo firmó con

migo el Sor. Munraz haciendole

pr. Sor. Romero Dn. José A.

Chaves.

Florencio Serrano

Estevan Munraz

Aruego de Sor. Juan Romero

José A. Chaves

En 11 de Mayo de mil ochocien

tos Cuarenta y cuatro, se presentó

Dn. Fran.co Díaz demandando al

Cno. Felipe Espinoza Cd. Vargas pr.

la Cantidad ciento veinte y un

837

Declaración, Contra Ramon Albire, acusado de aver Matado una res de la Propiedad de Carlos Espinosa, quien Promovió demanda en el Juzgado de mi antesesor trinidad Espinosa

Preguntada -- ála Madre de Albitre, sies cierto que le avia dado un Cuero á su hijo para que lo bendiciera á Señá Paula Garibay, dise, que le dio un Cuero Barcino chico para que le pagara á Señá Paula por el Alferes D. Dolores Feliz, y que no sabe de otro cuero

Preguntado -- que si que fierro tenia el Cuero dijo que no savia, preguntada que quien se lo avia bendicido dijo que nó se acordaba que como avia Comprado á varios sujetos Cueros no savia desir quien se lo avia Bendicido, y que esta era la berdad y lo firmó Con ana Cruz Con migo y el testigo de asistencia Consecucion Amezquita +

Joaquin Buelna

M.a J. Narvaes

Preguntado -- á Eusevio Boroquez ba que era el Juez de Campo en aquel tiempo quien, por mandado del Auxiliar fue á reconocer el Cuero, declara que el Cuero era del fierro de Estevan de la torre, y que lo mandó detener á la Señá Paula, que no lo bendicira asta que se corrieran los tramites necesarios, y que no sabe más que era Baquilla Barcina, de que lo bendició Con la Señá Garibay por equiboco, y lo firmo

Eusevio Borunda ✝ Buelna — Migl. Narvaez

838.

Preguntado a Encarnacion Garcia, que si sabe que fierro tenia el Cuero que Bendio a su Padre Ramon Alvitre, dijo que no puso Cuidado, que lo que asegura es, que Ramon Alvitre trajo unas Reses del Alisal, acompañado con Domingo Basquez, y que las enserro en el Corral del que declara y dijo Alvitre, aqui traigo una Baquilla mia, y que la saco y alli mismo la Mato, y que no llebó la carne a su Casa que solo se contento con el Cuero y el que declara se aprovechó de la Carne por que Alvitre se la franqueo

y que el se llebó el Cuero, y a los pocos dias le bendio un Cuero a la madre del que declara, y que era Barcino lo-cado.

Preg.^{do} — que Calor tenia la Baquilla que mató Alvitre, dijo que era Barcina Colorada chica.

Id.^{do} — que si seria aquel el Cuero de la Baquilla que mato Alvitre dijo que no lo Podia asegurar que domingo Basquez Puede dar Razon que fierro tenia la Baquilla, por que el benia con Alvitre y que no sabe mas, y lo firmo conmigo y el de Asistencia. Buelna

encarnacio Garcia ✝

Prudencio Espinosa

839.

Criminal

Seguida Contra Maria-
no Duarte por Estupro

Juzg.o de 1.a Inst.a de

[illegible]

Monterey año de 1845

Cortada

840. 1

Supº Tribunal de Justicia
de este Departamᵗᵒ

Acompaño á V. Original la Sumaria que el Juez de Sⁿ José ha formado contra el Vecino Mariano Duarte actualmᵗᵉ preso en esta Carcel pª q.ᵉ V. en vista de lo practicado forme la correspondiente Causa con todas sus formalidades Asta ponerla en estado de Sentencia, advirtiendo á V. que este Asunto en q.ᵉ tanto se interesa la satisfaccion de la moral publica exije se haga de toda preferencia, Acusando á la vez recibo á este Tribˡ de la Sumaria indicada.

Dios y libertad Monterey Mayo 15 de 1.845.

Juan Malarin

Sr. Juez 1º Constitucional
de esta Ciudad.

En el Puerto de Monterey a 1.º de Abril de mil ochocientos cuarenta y cuatro, Florencio Serrano Alcalde 2.º Constit.l actuando por receptoria por cuanto ahora que son las once de la mañana y acabo de recibir el oficio que antecede por el que el Capitan de Puerto pide se haga un escrupuloso reconocim.to en la casa de D.n Guillermo Hamer a fin de aclarar la verdad con respecto al robo acaecido en la Fragata Americana la Bandalia que se halla a la ancla en este Puerto, pasé inmediatamente a dha. casa en union del sobrecargo D.n Guillermo Howard y del Sor. Tomas O. Larkin para que sirviera de interprete este ultimo a fin de tomarle una declaracion al dependiente de la casa llamado Milton Little el que juramentado segun

842

su creencia como protestante dijo:
llamarse como queda dho. natural
de los Estados Unidos, soltero, y de
edad de treinta años.

Preg.do Si sabe ó ha visto que el dueño
de la casa haya comprado algunos
efectos á los Marineros de la
Fragata Bandalia ú otros de cual
quiera otro Buque contestó que
solo hace tres semanas se haya en
la casa, por cuya causa ignora
los tratos del dueño y que en
este tiempo solo á comprado el
que declara á dos jovenes Marineros
una chaqueta usada para su ser=
vicio, y un pañuelo algodon para
vender en la tienda, á cuyos Jovenes
ni conoce de nombre ni sabe á
que buque pertenecen mas si se les
presentan podrá conocerlos.

Preg.do Que personas concurrieron anoche
en la casa, a que hora y que diga
sus nombres si los sabe contestó

843 11. (2)

que despues de los ocho llegaron á dha. casa cuatro marineros de los cuales uno llamado Juan, pertenece a la Goleta Nacional llamada California, otro llamado Guillermo, y otro que no sabe cierto si se llama Federico ó Ivan dho. y el ultimo no sabe su nombre ni a que buque pertenece.

Preg. dho. Si los referidos marineros solo estubieron en la tienda o si pasaron á lo interior de la casa y si oyó o supo la conversacion que pueden haber tenido entre si ó con el dueño de la casa: contestó que estubieron en la tienda y en la pieza inmediata tomando licor, y que como habia otras muchas personas conversaban sobre distintos asuntos, pero que no percibió cosa de tratos ni contratos.

Preg. dho. A que hora se retiraron los

844.

marineros, se volvieron despues y se observo que el decia ablar a solas con alguno de ellos fuera de la casa dijo: que estubieron bebiendo y viniendo varias veces que la ultima de ellas, heran mas de las diez de la noche cuando se retiraron pero que no vió a Sor. Harner que saliera afuera á ablar con ninguno de otros Marineros y no save mas, que lo dicho es la verdad á cargo de su Juramento.

En tal estado mande suspender esta declaracion para continuarla siempre como y cuando convenga la que firmó conmigo y el declarante haciendolo tambien el interprete y los de asistencia.

Florencio Serrano

Tomas O. Larkin

Wm. Little

asisa. José H. Estrada

asisa. Ambo. Gomez

845 12 (3.

Continente pasé á la tienda con el Sobrecargo Dn Guillermo ~~Guillermo~~ Haward el interprete Dn Tomás O Larquin el Sor. Capitan de Puerto Dn Pedro Narvaez el dueño de la casa Dn José ~~Guillermo~~ Harner y los de mi asistencia con el fin de hacer un escrupuloso examen de los efectos existentes para ver si se encuentran algunos de los comprendidos en el hurto. Verificado el examen de dhos. efectos y aun el registro de toda la casa solo se hallaron dos gorras de pana con viseras de piel Barnisada las q. conocio el Sobrecargo y dijo ser pertenecientes al cargamento de su Buque y preguntado á D. José Harner como las uvo contestó haberselas comprado hace cuatro dias á un marinero en valor de cuatro ps. por las dos pero q. ~~no~~ sabe como se llama y q. es Frances marinero de la ~~Barca~~ Fragata Vandalia.

Pregdo Si á comprado alguna otra cosa mas á este ú otros marineros. Contestó q. hace dos semanas compró seis pares zapatos, pero q. esto fue á los marineros del Buque Frances Ballenero y con esto mandé entregar las dos gorras ~~al~~ Sobrecargo Dn Guillermo Haward el q. las recibio y di-

846

jo no encontrar mas efectos en toda la Casa q̃ conosca pertenecer á su cargamento y p.ª constancia lo firmaron con migo dcho. Sobrecargo, el Cap.ⁿ de Puerto D.ⁿ Pedro Narvaez el dueño de la Casa D.ⁿ José Harner y los de asistencia

Florencio Serrano

Guill.º D. M. Howard

Pedro Narvaez

J. F. Harner

asist.ª
Ambrosio Gomez

Asist.ª
José F. Alvarez

847.

13.

Capitanía de Puerto

Hallandome instruyendo unas declaraciones á algunos Marineros de la Fragata "Vandalia" sobre robo de efectos que hán hecho estos, y apareciendo complice como comprador el Cantinero vecino de este puerto Guill.mo Harner he de merecer á V. se sirva pasar en compañía del sobrecargo de dho. buque á hacer un escrupuloso reconocim.to á las casas y efectos de la tienda, p.a ver si se encuentran algunos de los extraidos del referido Buque. Tan luego como concluya dhas. averiguaciones las pasaré á sus manos, así como los reos q. resulten complices en el hecho —

Dios y Libertad. Monterey Abril 1/844.

Pedro Narvaez

Sr. Alcalde 2o. Const.l de este pto. —

ento

uno.

1843

ª Ofic

r Distrito.

de la

n esta-

roceda

tenga

ada

co. Soto

la

que

ad que

tratado

sido

ntes

sulto

isputado

nesto

S. Isi-

cura-

do

ngue

SELLO TERCERO DOS REALES.

848.

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Ximeno. Antonio Maria Osio.

Revalidado para los años de 1842 y 1843

Alvarado Antonio Mª Osio

Sor. Juez de Paz de la cabezera del 1er Distrito.

Vicente Cantua Vecino de la jurisdicion de esta Capital su estado Casado, ante V. como mejor proceda en dro. digo: que hace seis años tengo en mi poder tratada y concidenada como hija á la del difunto Franco. Soto Encarnacion Soto que vervalmte. la dejó encomendada á su hermana, que es mi esposa; y si bien es verdad que hasta la presente no habia tratado de legalizar esta abrrogacion ha sido causada de que sus demas parientes concideranda la utilidad qe. le resulta á la menor, no me habian disputado mi dro.; pero ahora qe. estoy impuesto de haberse presentado su tio C. Isidoro Soto reclamandola como curador en qe. se constituye; mi deber ecsige hacer presente á V. qe. aunque

849.

la ley por mí persona no me fa-
vece para constituirme Curador ha-
biendo parientes, si me concidero su-
perior en dros. atendiendo á q.e mi
esposa es su hermana legitima q.
yo conciento en la curatela y q.
desde que fallecio su padre no ha
tenido mas amparo q.e el mio: P.r E.
AV. Suplico que habiendo por presen-
tado este escrito se sirva declararme
Curador de la menor Encarnacion S.
por el beneficio que le resulta de
estar en compañia de mi esposa
desde su infancia y á quien ha
reconocido por madre, jurando
no proceder de malicia y lo necesar.

Monterey Junio 30. de 1842.

Por no saber firmar hago la señal de
la Cruz Vicente Cantua

Mon-

854.

SELLO TERCERO DOS REALES.

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Ximeno. Antonio María Osio.

Revalidado para los años de 1842 y 1843

Alvarado

Antonio Mª Osio

terrey 30 de Junio de 1842.

Por presentado y admitido en cuanto ha lugar en derecho procedase por mi á recibir información de tres testigos idoneos vecinos de esta Capital que seran interrogados bajo las preguntas siguientes: 1ª si desde la muerte del padre dela menor ha vivido bajo el amparo de su hermana Dª Juana Nepomuceno Soto: 2ª Si esta la educa religiosamente y cuida de su educacion. 3ª Si la trata con amor á lo que no se opone su Esposo D. Vicente Cantua: 4ª y ultima Si resultará beneficiada con que el expresado Cantua sea su Curador y defensor de los derechos dela joben como marido y conjunta persona de su Esposa la referida Dª Juana Nepomuceno Soto; fecho lo cual se dará vista y con presencia del expediente promobido por D. Ysidoro Soto, se proveerá. José Z. Fer

857

nandez Juez de 1a Instancia del
1er Distrito actuando por receptoria
a falta de todo escribano publi-
co lo mando y firmo.

Fernandez

Inmediatamente comparecio en
el Juzgado el C. José R. Estrada
vecino de esta jurisdiccion, casado
de exercicio agricultor á quien se re-
cibió juramento segun costumbre
y fué preguntado por la primera
pregunta del interrogatorio, dijo
que le consta por que es publico y
notorio que la menor Encarnacion
Soto ha vivido bajo el amparo de
su hermana Da. Juana, lo q. ha
consentido y cooperado su esposo
D. Vicente Cantua. =

A la 2a pregunta Dijo: que
tambien es publico y le consta
que dicha la educacion politica y
religiosa que ha dado dicha Sra.

3.° 852

SELLO TERCERO DOS REALES.

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio Maria Osio.

ADUANA MARIT.ª DE MONT.

Rehabilitado por la misma, para el año de mil ochocientos cuarenta y dos.

Alvarado. Antonio Maria Osio.

es muy publico el arreglo que observa en su conducta y familia D. Vicente Cantua y por consiguiente debe proporcionar á la menor una educacion bastante á inspirarle buenas costumbres.

A la 3.ª pregunta, dijo: que en concepto del que expone es tratada la menor con consideracion á lo que no se opone el Marido de la hermana D.ⁿ Juan Nepomuceno Soto.

A la 4.ª y ultima, contesta: q.ᵉ cree resultará beneficiada la menor Encarnacion Soto con que sea su Curador D. Vicente Cantua, pues el esmero con que ha cuidado sus bienes dá á entender el aprecio que la dispensa: que no tiene mas que decir siendo lo dicho la verdad por el juramento pres-

853.

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio María Osio.

tado en que afirmó y ratificó leida que le fue esta declaracion, expresando ser de edad de veinte y cinco años y lo firmó

José Z. Fernandez J. A. Escamilla

Monterey 30 de Junio de 1842.

Estando evacuadas las citas que presentó la parte de D. Vicente Cantua y oficio en su escrito, comparese el derecho que alega este con el que espuso Ysidoro Soto, y resultando ser beneficiada la menor con que Cantua sea su curador y tener mas derechos que dicho Ysidoro Soto hagase saber á este que no puede tener efecto el nombramiento que se hizo de su persona, respecto á que hay pariente mas inmediato, que aunque es mu-

SELLO TERCERO DOS REALES.

854

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Ximeno. Antonio Maria Osio.

Revalidado p.r los años de 1842. y 1843.

Alvarado Antonio M.a Osio

ADUANA MARIT.A DE MONT.

Des de formado este inventario se encontró que habia fuera de la Casa y pertenese á los bienes del difunto un Mostrador en buen uso de cuatro y media varas de largo y una y cuarta de ancho sin Cajones ni Tapilleros, mas un paraguas que segun espucieron los testigos de vista se hallaba empeñado en una Sastreria cuya prenda fue Recogida p.r mi y puesta en deposito y p.a constancia lo firme

Fernandez

Hoy veinte y nueve del mismo mes y año en virtud de lo muy deteriorado q.e se encuentran los bienes inventariados con el objeto de que no sufran mas quebrantos p.r la demora determiné poner en publica almoneda los

855.

los bienes referidos prebios los rotulones de estilo que se fijaron en los parajes publicos el dia de ayer y para q. conste por diligencia lo rubrique

Inmediatamente pasé con los de mi asis-tencia á la casa mortuoria siendo las nueve de la mañana y hallando el numero suficiente de personas procedí al remate de los bienes indicados omitiendo el nombramiento de rematador p.r la escases de los bienes q. no deben producir este gasto y lo verifiqué en la forma siguiente.

Por la Casa q. consta en el inventario rematada con condicion de q. se habia rruinar p.r ser propia

856.

SELLO TERCERO DOS REALES.

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Ximeno. Antonio Maria Osio.

Revalidado p.r los años de 1842 y 843.
Antonio M.a Osio
Alvarado

	D.	R.
Dicese á la poblacion	10	0
Una Caja bieja	0	4
Dos Calsoncillos id	0	1
Tres Camisas id	0	2
Un Mantel id	0	1
Tres Camicetas id	0	1
Un Lebita	2	0
Un pantalon	0	4
Sinco pares de tirantes	0	3
Una gorra	0	0½
Seis peinetas de mano	1	0
Una mesa	1	0
Una damazana	0	1
Nueve bandejitas de lata	0	2
Una romana de balanza	0	6½
Ocho redomitas para hacer seraños		5
Un Sarten, dos hollas y una cafetera	1	2
Un cuñete	0	6½
Un chaleco de bureto	0	2½
Un Mostrador	1	7
Un paraguas	5	2
Una pizarra	0	1
Alabuelta	27	4

857

De la buelta . . . . 27.. 4.

Pagos hecho en el acto del remate

	$	r
A D.n Patricio Derike	10..	4
Por el empeño del paraguas	5..	1.

858.

SELLO TERCERO DOS REALES.

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio Maria Osio.

Rehabilitado por la misma, para el año de mil ochocientos cuarenta y dos.

Alvarado. Antonio Maria Osio.

AD.^A MARIT.^A DE MONT.

ger, conviene su esposo y à que siempre ha vivido bajo el amparo de ese Matrimonio. Que los testimonios que se pidan de este expediente y estiendanse un documento á favor de Cantua que lo autorice curador de la menor Encarnacion Soto. El repetido Juez por este auto asi lo decretó y firmó.

Fernandez

859.

SELLO TERCERO DOS REALES.

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio Maria Osio.

Rehabilitado por la misma, para el año de mil ochocientos cuarenta y dos.

Alvarado. Antonio Maria Osio.

ra á su hermana Menor Encarnacion y para ello ha contado con el auxilio de su Marido.

A la 3.a pregunta, contestó: que en nada del bien que pueda resultar ala Menor se opone el referido Esposo de D.a Juana.

A la 4.a y ultima, dijo: que en su concepto y en el de todo el publico debe considerarse beneficiada la repetida Menor con la curatela de D. Vicente Cantua, respecto á que es bien notorio, y publica voz y fama que ha cuidado y aumentado con el mayor esmero los cortisimos bienes que dejó su difunto padre: y no teniendo mas que decir expuso que lo dicho es la verdad por el juramento prestado en que se afirmó y ratificó leida que le fué esta declaracion diciendo

860.

por de edad de treinta y dos años y lo firmó.

José Ma. Fernandez   José Ma. Estrada

Desde luego compareció en este Juzgado el C. David Spence, vecino de esta Jurisdiccion, Casado y de ejercicio Comerciante, á quien habiendosele recibido Juramº segun forma ordinaria fue preguntado al tenor del interrogatorio del auto de su oro y á la primera pregunta contestó: que ha oido decir al publico que la menor Encarnacion Soto desde la muerte de su padre ha vivido en poder de su hermana Dª Juana Nepomucena Lopez de Cantua.

A la 2ª pregunta, Dijo: que le consta el arreglo que observa

861

SELLO TERCERO DOS REALES.

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio Maria Osio.

Rehabilitado por la misma, para el año de mil ochocientos cuarenta y dos.

Alvarado. Antonio Maria Osio.

en su conducta publica y religiosa
D. Vicente Cantua, y por consiguiente
debe cuidar de que sigan su ejemplo
toda su familia, por consiguiente la
considera bien educada.

A la 3.a pregunta, Dijo: que nunca
á oido decir que se oponga D. Vicente
Cantua al buen trato que la dispensa
su hermana, lo que es constante, pues
jamas se ha quejado la menor.

A la 4.a y ultima, contestó:
que en su concepto debe resultar bene-
ficiada la menor Encarnacion Soto
con que sea su curador D. Vicente Can-
tua por el mucho cariño y cuidado
con que la trata: que no tiene mas
que decir, siendo lo dicho la verdad
por el juramento prestado en que
se afirmó y ratificó leida que le fué

862

esta declaracion, expresando ser de edad
de cuarenta y tres años y lo firmó.

José Z. Fernandez   Juan Espinosa

En el mismo dia mes y año com-
pareció en este Juzgado el C. Joaquin
Escamilla, vecino de esta Jurisdiccion,
Soltero y de ejercicio Comerciante y
habiendo prestado el juramento de
estilo fue preguntado al tenor del
interrogatorio que consta en el auto
de su uso, y a la 1.a pregunta, dijo:
que sabe por que es publico que des-
de el fallecimiento del padre de la
menor Encarnacion Soto ha vivido ba-
jo el amparo y proteccion de su herma-
na D.a Juana Nepomucena Soto.

A la 2.a pregunta, Dijo: que

863.

SELLO CUARTO Para los años de mil y mil ochocientos **DE OFICIO.** ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Valga para los años de 1842 y 1843

Alvarado — Antonio M.ª Rio

Ahora que son las cinco de la tarde del dia diez y seis de Julio de mil ochocientos cuarenta y dos habiendose recibido del Tribunal Superior del Departamento la nota oficial de esta fecha que obra á la cabeza de estos autos contraida á la acusacion que hizo el indigena preso, que se llama Aquilino, de haber tratado de ahorcarlo Pablo Bejar y Juan Valdez, entiendo este por principio del Sumario que se manda abrir para la aclaracion y averiguacion de los hechos. José L. Fernandez Juez de 1.ª instancia del primer distrito actuando con dos testigos de asistencia á falta de escribano publico asi lo proveyó y firmó.

Fernandez

Inmediatamente habiendose puesto en libertad

con las restricciones que se ordenan en la nota Oficial referida el Indigena Aquilino, lo hice comparecer en este Juzgado y juramentado en forma fué preguntado por su nombre, estado y vecindad, dijo: llamarse Aquilino, Soltero, natural y vecino del establecimiento de S. Antonio en este Departamento.

Preguntado, sobre la queja que dió en la visita de hoy, cuente los pormenores de ella, Dijo: que hallandose al servicio de D. Jesus Pico en el rancho de S. Simeon, un viernes que habrá cosa de dos meses, que no encerró en corral la caballada porque este le mandó que la dejase fuera, lo agarraron Pablo Bejar y Juan Valdés le hecharon un lazo al pescuezo y lo ahorcaron en un arbol del mismo rancho, y que creidos de que ya estaba muerto lo bajaron, desatandole el cordel y dejandolo tirado en el suelo: que pasado tiempo volvió en si y se encontró en aquel parage, lastimado el pescuezo y aun todo el cuerpo, y temeroso de que si lo veian lo habian de matar, se fué de allí con mucho trabajo á esconderse, pero no pudiendo hacerlo con

865

la violencia y precaucion necesarias lo agarraron de miedo lo amarraron y lo condujeron á una carcel, diciendo que era ladron de caballada, lo que es enteramente falso.

Preguntado ¿ que personas estaban presentes cuando lo colgaron del arbol? Dijo: que los indigenas Solano, su muger, su hija y su hermana: José Domingo y su muger.

Preguntado ¿ si cuando lo amarraron para traerlo aqui no se quejó con dicho D. Jesus Pico del acontecimiento que ha relacionado? Dijo, que no, por que no lo ha visto.

En tal estado, mandó S. Señor suspender esta declaracion, para continuarla siempre que convenga y el declarante dijo que lo dicho es la verdad por el juramento prestado en que se afirmó leida que fué esta declaracion, que no firmó por q. dijo no saber ——

José Z. Fernandez

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil y mil ochocientos *ochocientos cuarenta cuarenta y uno.*

Valga para los años de 1842 y 1843

Alvarado

Antonio Mª Orio

los Juzgados y Tribunales de la República.

866.

En el Puerto de Monterey de la Alta California á los beinte y un días del mes de Abril de mil ochosientos Cuarenta y seis Joaquin S. Escamilla Alcalde 2o. Constitucional y Juez de Paz de esta demarcacion Dijo que p.r Cuanto ha hora q.e son las once de la mañana resibio un oficio q.e le fué dirijido del Juez 2o. de San Juan Bautista donde le dice q.e haga las aclaraciones que le combengan respecto á sien pesos q.e le robaron á D. Agustin Gutierrez siendo este Sor. asaltado p.r tres mal hechores q.e le salieron en la Cañada de la Senaga desfrasados y enmascarados diciendome el Juez 2o. q.e las sospechas recaen contrahaidas á Sor. D. Manuel Castro (alias el Chanate) hasiendome presente q.e p.a el efecto debrá tomar aclaraciones de un hijo del Sor. Garcia y de Otros particulares del Rio y de Monterey donde él haya gastado el dinero, p.r lo q.e prosedí á haser las abeiguaciones de estilo y Castigo del delincuente: Y p.a Constancia lo firmo y siento p.r diligencia con los testigos de asistencia.

J. S. Escamilla

Ten=

mediatamente hice comparecer ante
mí

Preguntado. Si tiene mas q̃ desir dijo q̃ no tiene mas q̃ desir q̃ lo dicho es la berdad bajo el juramento q̃ tiene dho y lo firmo con migo y los de asistencia.

D. M. Dutra dijo

868.

Que primero obra traido á jugar con el tres. pesos fts. ganó en segunda rajó 2. en tercera dos siete pesos fué lo que el tu vio con los bultos dos pesos dijo el declarante que le gana ron entre Espinosa y Castro como 23. $ 6 rs. y al dia siguiente le ganó á Castro los 23 con seis mas y dijo que lo que dijó es la verdad bajo el juram.to que tiene echo y lo firmo

Segundo declarante Alberto Triscony

Preguntado si le á visto dinero á Manuel Castro el menor dijo que no que fol. tenia en su casa varias prendas empeñadas, dijo que lo dicho es la verdad bajo el juramento que tiene echo y lo firmo.

869.

3.° Declarante

Preguntado Á Juan.^co Betancourte ~~Di~~ si le habia visto dinero á Man.^l Castro el menor los dias de pascua Dijo: q.^e si le bió bastante dinero pero q.^e no pudo saber q.^e cantidad q.^e domingo de pascua en la tarde le dió á guardar quince pesos

Preguntado Si sabe de donde hubo ese dinero Dijo: q.^e no sabia

Preguntado Con quienes handava acompañado en dias Dijo: Que con Felipe Espinosa y q.^e bió á dho. tambien bastante dinero en las manos y en la bolsa en una marcada

Preguntado Si sabe mas Dijo: q.^e no sabia nada q.^e lo dicho es la verdad y dijo ser de Portugal, estado soltero de edad de beinte y tres años y lo firmó bajo el juram.^to que tiene hecho.

4.° Declarante

Preguntado Si en los dias de pascua ha gastado algun ó le habisto dinero al Ciudano Man.^l el Castro el menor. dijo q.^e no habia cantidad de dinero grande, q.^e si le vió unos cuatro reales y q.^e habia abon. á su cuenta unos dos pesos.

870.

SELLO TERCERO DOS REALES

Habilitado por la Administracion de la Aduana maritima del puerto de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete.

Gutierrez. Angel Ramirez.

Valga para los años de 1839 y 1840

Alvarado Antonio M. Osio

Sr. Juez de 1a. instancia.

Nicolas Dodero vecino de Sta. Cruz ante la justificacion de V. como mas haya lugar en derecho paresco y digo: Que habiendo celebrado con Dn. Jorge Kinloc un contrato en el mes de Julio de 1838. por el cual este Sor. se obligó á construir para mi beneficio un molino de agua ó bien sea á poner en corriente el que tenia hecho y abandonado por defecto de su construccion, y habiendo ya concluido la obra del espresado molino el referido Kinloc ha resultado que este no tan solo no puede moler la cantidad de veinte fanegas de trigo cada veinte y cuatro horas como está estipulado en el ya citado contrato que acompaño á esta mi solicitud, sino que no puede moler absolutamente ni un grano. Este resul-

-tado inesperado me obligó á com-
-parecer con dicho Kintel ante
el Juez de paz de Monterey,
sobre el pago de los trescientos
pesos que estaba obligado á pagar-
-le por su obra, sin que el asun-
-to terminase ante aquella au-
-toridad. Posteriormente comparecí-
-mos los dos ante el Juez de paz
de Sta Cruz en juicio conciliato-
-rio con nuestros respectivos hombres
buenos, y habiendose entablado
en aquel juzgado la conciliacion,
como consta del certificado que
tambien acompaño, no pudo veri-
-ficarse esta. Por lo expuesto y
los considerables perjuicios que he
tenido por no poder moler el
molino, me veo precisado á ocurrir
á V. pidiendole tome las infor-
-maciones que estime por convenien-
-tes para cerciorarse de la impor-

872.

Contrata hecho entre Nicolas Dodero y Jorje Kinloch, hoy dia 20 de Julio de 1838—

Jorje Kinloch, se obliga á poner en corriente el Molino del Sr. Nicolas Dodero, componer las piedras y la presa, con compuerta, (en lo q.e toca al trabajo del carpintero) y canoa para llevar el agua, componer el turno, aprovechando siempre de los materiales q.e sirve del Torno viejo, en fin, dejando el Molino listo para hacer arinas y tambien se obliga á componer dho molino, si lo necesito dentro el termino de seis meses ay despues de concluida, enseñará dicho Kinloch, el dueño, el modo q.e devia arreglar y derejir el mencionado molino, y acabado, deve moler viente fanegas de trigo, en cada viente y cuatro horas y tambien Sr. Kinloch está obligado de luego q.e acaba techar la casa de D. Santiago Watson; á irse á empesar el referido obra y no tomar otra, hasta se concluye aquella—

Nicolas Dodero, se obliga á poner listo todo las materiales q. se necesito para dicho obra y dar la comida á Sr. Kinloch y la gente q.e lleva, para ayudarle, con la condicion q.e Sr. Kinloch corre con el gasto de los hierros, q.e no estan ya listas, tambien se obliga pagarle, por la obra, la cantidad de trescientos pesos; la mitad en plata (acabando dho obra) y la otra mitad en arina de flor, á la precio de doce reales por arroba: entendido, q.e la paga de dho arina, será de la primero q.e sale de dho molino y tambien está obligado el mencionado Dodero, á ponerle en Monterey y para su constancia firmamos en Monterey, delante del 1.º Alcalde y dos testigos, hoy 20 de Julio de 1838.

873.

George Kirlbeck

Nicolas + Dodero

Testigos

Tomas O. Larkin

Santiago Watson

Juan Castro

874.

En el Establecimto de Sta Cruz alos catto
rse dias de mes de Dbre de mil ocho sientos
trienta y nuebe; Y se Compaser ante
mi al Sr Nicolas decdenos Y Jorge Ki
mos; para aclarar la dispota que te
nian Entre ambos; Y llamado al Jui
sio de conceliacion; el primero nombro
a Sr. Guillermo Gans, el Segundo a Jose A-
rana, mas los hombres vuenos fuieron
haver dho molino; el primero dise que
el Jorge faltado En contrata; que havia
Compromitedo; el segundo dise molino
esta listo mas no esta conforme el contra
ta; y no abeniron los dos el juisio, y pa
su el agraviado con el sertificado al
juez dela 1a Istancia; Y para consta
ncia lo firmamos; Sta Cruz 14 de Dbre
de 1839.

Guillermo R. Garner

Ante me Jose Boluoff

Jose Thana

875.

SELLO TERCERO DOS REALES

Habilitado por la Administracion de la Aduana maritima del puerto de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete.

Gutierrez.

Angel Ramirez.

Valga pa. los años de 1839. y 1840.

Alvarado

Antonio Ma. Osio

-feccion y obra inutil del molino y mande me sea devuelta por Kinloc la cantidad de ciento y diez y seis pesos que le tengo dada a cuenta de los trecientos, y condenar-lo á mas al pago de los gastos que se originen por esta mi de-manda.

Juro lo necesario Da. Pueblo de S. Juan de Castro Enero 22 de 1840.

Nicolas Dodero +

876.

En el Puerto de Monterey
de la Alta California a los diez
y ocho días del mes de Mayo de
mil ochocientos cuarenta y
cuatro, Florencio Serrano Alcalde
2º Constit.al y Juez de 1.a ins-
tancia interino actuando por
receptoría dijo: que por cuanto
acaba de recibir en clase de preso
al indígena Cristóbal y un
oficio firmado por el Juez
Constit.al del Pueblo de S.n
Juan Bautista en el cual
es acusado dho. indígena de ha-
ber dado la muerte al de
su clase llamado Luis

877.

SELLO SESTO DE OFICIO

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco.

Micheltorena. Pablo de la Guerra.

Gonzalo lebantese este auto Ca-
beza de proceso en virtud de
dho. oficio y de la certificacion
del Cura parroco de aquel
lugar por la que consta
haber dado sepultura al cadaver
del referido Luis Gonzalo
y procedase á tomar cuan-
tas declaraciones sean necesa-
rias y practicar las diligen-
cias convenientes afin de
aclarar la verdad, para la
satisfaccion de la vindicta pu-
blica y castigo del delincuente
ó delincuentes que resulten
poniendose al presente reo
en la clase de detenido en el
Cuartel del Batallon Fijo
mientras que se libra oficio
al Juez antes dho. para

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

878.

que al tenor de la citada nota
haga comparecer en este Juzgado
los testigos que deben examinarse
y por este auto asi lo mandé
y firmé con los de mi asistª

Florencio Serrano

asisᵗᵉ
José A. Chaves Asisᵗᵉ

Inmediatamente fue en-
tregado al oficial de la Gua.
del Cuartel del Batallon Fijo,
el indigena Cristobal Cuyo.
recibo obra al principio en
union de la nota y certificacion
ya citadas lo q. para constancia
anoto y rubrico.

Serrano

Ch

879

SELLO SESTO DE OFICIO

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco.

Micheltorena. Pablo de la Guerra.

Valedero solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

la obra. se libró oficio al Juez Constitucional del Pueblo de San Juan Bautista segun se menciona en el auto caveza de proseso con que dá principio esta sumario y para constancia lo anoto y rubrico.

Florencio Serrano

Jose A. Chaves

En el mismo parage á los veinte y cinco dias del mes y año citados se recibio la contestacion que remite el Juez de Sn Juan Bautista, y que seba marcada con el numero tres y

SELLO SESTO DE OFICIO

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco.

Micheltorena. Pablo de la Guerra.

880

El mismo dia presentó en este Juzgado el C.n Castro cuya persona doy fe conosco dijo: que otorgaba y otorgó fianza de carcel segura del reo Cristobal a cuyo efecto se le entregó por mi el Juez, uniendo a esta Causa la escritura referida y para constancia rubrico.

Florencio Serrano

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

881.

Hoy once de Julio habiendo manifestado el reo Cristobal que se haya enfermo gravemente y que ca rese de todo recurso para medici narse dentro de la Carcel, y no pu diendo el Juzgado proporcionar pr. carecer de profesor, se le ordenó q. otorgara fianza de persona lega y abonada de Carcel segura y se le permitiria la excarcelacion y estando impuesto de este auto dijo: lo oye y presentaria el fiador q. se le pide firmado pr. constancia.

Florencio Serrano

882.

SELLO SESTO DE OFICIO

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco.

Micheltorena. Pablo de la Guerra.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Inmediatamente y en virtud de la cita que se hace de los neofitos Heibon y Vallejo librense las ordenes respectivas para que comparescan a dar sus declaraciones así yo el Juez actuante mandé y firmé con los de mi asistencia

Florencio Serrano

Inmediatamente se libraron las ordenes que habla el auto anterior lo que p.a constancia é noto y rubricó.

Serrano

883.

Sor Alcalde 1.º y este le orde-
fuese a prender al referido
Cristobal, y lo entregase al
Juez de S.n Juan B.ta
lo que verificó, y que no sa-
be mas que lo dho. es la ver-
dad a cargo del juramento que
tiene hecho, y leida que le fu-
esta su declaracion se afirmó y
ratificó y firmó conmigo y
los de mi asistencia.

Florencio Serrano

Rafael Avila

Sigue

884.

SELLO SESTO DE OFICIO

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco.

Micheltorena. Pablo de la Guerra.

Gonzalez, donde recide el que
declara cuyo indio havia
herido en la cabeza con dos
piquetes que no se sabe ni
se conoció con que clase
de arma, y que murió á
pocos días de estar allí;
que el que declara les
oyó decir a la indígena
Petra y al neofito Va=
llejo, que quien lo ha-
bía herido, hera el he-
rrero Cristobal que se
hallaba en el rancho de
Dn Guadalupe Castro,
por cuya causa el que
expone, dió parte alo

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

885

10

Dlig.ᵈᵒ de religion la C. A. R. Dⁿ En que lugar aprendió al indigena Cristobal por que causa, y por orden de quien dijo: que aprendió á dho. indigena en el rancho de San Andres perteneciente á Dⁿ Guadalupe Castro por orden verval del Sor. Alcalde 1º de esta demarcacion Dⁿ José Amat que actualmente se haya en su rancho: que esto se verificó á consecuencia de haber lle gado al rancho llamado el pajaro el indigena Luis

886.

SELLO SESTO DE OFICIO

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco.

Micheltorena. Pablo de la Guerra.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Continente fue presente ante mi y los de asisten cia el C.no Rafael Avila, como a preso del presente reo segun consta en las comunicaciones del Juez de San Juan Bautista, y Juramentado segun Dro. ofrecio decir verdad en lo que supiere y sele preguntare y siendole por su nombre edad estado y ejercicio dijo: llamarse como queda dho. de edad de veinte y un años, de estado soltero de ejercicio labrador y

887

Preg.ta Quien curó ó reconoció al herido en los días que permaneció en cama dijo: que lo curó varias veces la Sra. Antonia Liñares.

Preg.do Si tiene mas que declarar ó decir dijo: que no que lo dho. es la verdad como lo tiene ofrecido, y leida que le fue su declaracion la afirmó y ratificó no firmando por que dijo no saber y lo hizo yo con los de mi asis.ª Florencio Serrano

888 7

en virtud de ello compareció
ante mi y los de mi asistencia
la indigena Petra viuda del
finado indigena Luis Gonzalo la
que impuesta de la obligacion
en que se haya de decir verdad
en todo lo que supiere y fuere
preguntado ofreció hacerlo así y
dijo llamarse como queda dho.
natural de la Mision de Sn
Juan Bta su edad no la sabe
de estado viuda y de religion la
C. A. R.
Preg.to En que parage sucedió la
muerte de Luis Gonzalo quien
lo mató y por que causa
dijo: que en el rancho de Sn
Andres perteneciente a Dn

889

SELLO SESTO DE OFICIO

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco.

Micheltorena. Pablo de la Guerra.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Guadalupe Castro de paso
para venir al rancho de
Dn. Juan Anzar, la que
declara y su finado marido
Luis Gonzalo entró esta a
la Serreria ó Traguera de
otro rancho donde se
hallaba Cristobal, y se
comensaron apelear asiendo
de razones mientras la que
declara se hallaba en otro
cuarto acostada, que a las
voces que tenian salió
y vió á su marido que
corria hullendo de Cris-
tobal que lo seguia
con unas tenasas de

890. 8

fierro en las manos con las
que le pegara de golpes, y
sele callaron, á cuyo tiempo
corrió la declarante y las to-
mó con animo de usar de
ellas en defensa de su marido
al que vió á este tiempo repe-
chado contra un pilar despi-
diendo sangre de una herida
que tenia en la cabeza, que
la causa no la sabe.

Preg.da 11 Quienes se hallaban presentes
dijo: que los neofitos Hibon
y Vallejo, los cuales se ha-
llan actualmente el primero
en el citado rancho de San
Andres, y el segundo en

89

SELLO SESTO DE OFICIO

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco.

Micheltorena. Pablo de la Guerra.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Sallanta.

Presentada. Si luego ynmediatamente murió su marido ó á los cuantos dias despues de herido contestó que el dia que recibió la herida fue un Domingo que á otro dia Lunes sa[c]aron á caballo para el rancho de Dn. José de Jesus Vallejo donde permanecieron hasta los once dias despues que fue cuando murió Gonzalo pero que todo este tiempo permaneció en la cama enfermo y sin poder ablar

892.

1.

SELLO DE OFICIO PARA CAUSAS CRIMINALES.

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterey, en el Departamento de las Californias, para el año de mil ochocientos cuarenta y tres.

Micheltorena. Manuel Castañares.

Valga para los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco.

Pablo dela Guerra

En Monterey de la Alta California á los veinte y nueve dias del mes de Enero del año de mil ochocientos cuarenta y cuatro, ante mi Florencio Serrano Alcal de 2º Constitucional se presentó el vecino Franc.º Armas dando aviso q. en uno de los dias de la semana anterior llendo el al Establecimiento de Sn Carlos le avisó Sor. Juan Enrigdio Rosales haver visto el dia viernes veinte y seis del q. rige á Franc.º Martinez hijo de Señor Juan Martinez q. venia

893.

arreando un buey juntamte. con un
novillo cuyo novillo traia un laso
pendiente de un pie siendo este no-
villo del fierro y propiedad del refe-
rido Armas y q. á otro dia resultó
en el campo muerto el referido no-
villo colgada la carne en un arbol
comida de las aves y el cuero y laso
referido tirado en el suelo. A conse-
cuencia yo el referido Juez man-
dé levantar este auto cavesa de pro-
seso á cuyo tenor se sitó pa. q. com-
paresca en este Juzgado el Ciud.

894.

2.

SELLO DE OFICIO PARA CAUSAS CRIMINALES.

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterey, en el Departamento de las Californias, para el año de mil ochocientos cuarenta y tres.

Micheltorena. Manuel Castañares.

Valga para los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco

Pablo dela Guerra

Juan Emigdio Rosales de quien se hace cita por Dn Franco Arnat con el fin de q. declare sobre lo referido hay yo el Juez referido lo decreté mandé y firmé con los de asa con quienes actúo

Florencio Serrano

asa

Nicanor del Castillo

asa

Ambrosio Gomez

Yo el Juez actuante hice comparecer ante mi al vecino Juan Emigdio Rosales

Quien juramentado en forma de dcho. ofrecio decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado, y siendolo por su nombre, edad, patria, estado y religion, dijo: llamarse como queda dcho. de edad de sincuenta y seis años, del estado casado natural de real del Rosario y de religion C. A. R.

Preg. al tenor del auto anterior dijo q. el viernes veinte y seis del q. sige como á las ocho de la mañana estando el q. declara en su casa en el rancho de las Virg.s q. dista del Carmelo cosa de una legua lle=

896.

3

SELLO DE OFICIO PARA
CAUSAS RIMINALES.

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterey, en el Departamento de las Californias, para el año de mil ochocientos cuarenta y tres.

Micheltorena. Manuel Castañares.

Valga para los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco.

Pablo dela Guerra

q.º el joven Fran.co Martinez con un no-
villo pinto de josco del fierro de D.n
Fran.co Armas q. traia un sencillo
en un pie amarrado el cual lo ve-
nia arriando juntam.te con un buey
capirote de colorado y q.e el q. declara
se le pregunto q.e q. hiba a hacer
con él y de donde lo habia toma-
do, á lo q. el contestó q.e iba a quitar-
le el sencillo, el declarante entonces
le dijo no lo lastimara y q.e lo
dejara ir pues era de la pro-

897.

piedad del dha citado Ramos. Al
dia siguiente andando en el Cam-
po observo algunas aves q. se jun-
taban, lo q. segun esperiencia es se-
ñal de haber algun animal
muerto en el Campo, procuró
descubrirlo y á poco encontró
el cuero del referido novillo jun-
tamte. con la lia ó sencillo q. an-
tes se a dho. tirados en el sue-
lo y los cuartos de Carne colgados
en un arbol q. recojio el cuero
y lia y los guardó en su casa
presentandolos ahora ante

Co

898.

4.

SELLO DE OFICIO PARA

CAUSAS CRIMINALES.

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterey, en el Departamento de las Californias, para el año de mil ochocientos cuarenta y tres.

Micheltorena. Manuel Castañares.

Valga para los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco

Pablo de la Guerra

mi: al siguiente dia q.d fue el domingo veintiuno del q.d sige vino a esta Capital a dar parte á su compadre Franco Armas.

Preg.ta Si tiene mas q.d decir sobre el asunto contestó q.d no tiene mas q.d decir y q.d lo dicho es la verdad á cargo del juram.to q.d tiene hecho en tal estado mandé suspender esta declaracion para continuarla siempre como y cuando convenga no firmando el de-

declarante por no saber, lo hice
y conste asis.a

Florencio Serrano

Asis.a
Nicanor
Del Castillo

asis.a
Ambrosio Gomez

En el mismo día mes y año
yo el Juez actuante hice compare-
cer ante mí a Juan Ramon Mi-
randa p.r citación q.e de él hace Fran.co
Armas y juramento en forma de
derecho ofreció decir verdad en todo lo q.e
supiere y fuere preguntado, y siendolo
p.r su nombre edad Patria estado y religion
dijo llamarse como se ha expresado de edad de

900.

SELLO CUARTO DOS REALES

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco.

Micheltorena. Pablo de la Guerra.

Certificamos: que es publico y notorio en la villa de Branciforte que el terreno nombrado Punta de Año Nuevo pertenece á los herederos del finado Simeon Castro hace año y medio poco mas ó menos: que Eugenio Soto fue á poblarlo por cuenta y consentimiento de Dª Mariª Castro, quien tambien ha llevado y tiene en el ganado y caballada de su fierro; y que dho. terreno sea respetado por aquella comunidad como propiedad legal de los espresados herederos: y p.ª que conste damos esta á su instancia en Monterey á 25 de Marzo de 1844. = Fran.co Soria. = Facundo Rodriguez. = George Chapel. = Apolinario Lorenzana. = Bentura Hernandez. = José Bolcoff. = Roberto King. = Manuel Rodriguez Alcal de 1º de la Jurisdiccion de Branciforte Certifico: que lo que contiene el documento anterior es conforme la notoriedad publica del vecindario de dha. Villa, pues es verdad y me consta que el terreno que se menciona es propio de los herederos del finado Simeon Castro y que esta

ocupado y no valdío hace mas de años con fincas rusticas ganado y caballada. Y para los usos que convengan al interesado doy este a su pedimento en Monterey a 25 de Marzo de 1844. = Manuel Rodriguez.

Es copia que certifico sacada fielmente de su original siendo testigo de verla copiar corregir y concertar el Cno. Antonio Chavez.

Marcelino Escobar

Monterey Mayo 1o. de 1844.

Agreguese la presente copia al Espedte. de la materia. así lo Marcelino Escobar Juez de 1a. instancia interino lo decretó mandó y firmó con los de mi asa.

Escobar

José A. Chaves — Antº. de Lima

902.

SELLO DE OFICIO PARA CAUSAS RIMINALES.

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterey, en el Departamento de las Californias, para el año de mil ochocientos cuarenta y tres.

Micheltorena. Manuel Castañares.

Valga para los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco.

Pablo dela Guerra

sincuenta y cuatro años natural de Acapulco, de estado soltero y de religión C. A. R.

Prof. en q. parage havia encontrado el viernes veinte y seis del q. rige a Franc.co Martinez y q. clase de reses eran las q. llevaba: contestó, q. lo encontró serca del parage q. llaman las Virgenes arreando dos bueyes q. conoció ser de la propiedad de Eulogio Martinez y con ellos llevaba un novillo pinto de josco de fierro y propiedad de Franc.co Armas q. llevaba un sencillo en un pie. Habiendole manifestado un cuero ecsistente en este Juzg.do y un sencillo, y preguntadole si los conoce dijo ser el cuero el q. el novillo llebaba arreado Franc.co Martinez y q. el sensillo es

903.

el mismo q. llebaba otro novillo
en un pie.

Preg. si supo ó vió lo q. Martinez hiso des-
pues con las reses q. llebaba, contestó q. no
supo por q. el q. declara se fue por distin-
to rumbo a sus quehaceres y q. solo le dijo á
Martinez q. iba á seer con ese novillo y
q. parece q. lo abia amarrado de un pie
á lo q. le contestó q. él no lo habia ama-
rrado q. hasi lo abia allado en el campo á
ir á buscar los bueyes q. llebaba q. en-
tonses él q. declara le dijo llebase consigo
el novillo hasta la Mision de S. Carlos
supuesto q. pa. allá iba y q. llegando allí
lo amarrase á un palo pa. entregarlo á
Franco. Armas su dueño q. esa tarde debia
llegar.

Prega. si supo despues q. Martinez ubiere entre-
gado el novillo á su dueño, ó si este lo ha-

904.

6.

SELLO DE OFICIO PARA

CAUSAS CRIMINALES.

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterey, en el Departamento de las Californias, para el año de mil ochocientos cuarenta y tres.

Micheltorena. Manuel Castañares.

Valga p.ª los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco.

Pablo dela Guerra

vio matado: Contesto no haber sabido mas por q.e de alli se retiró á la punta de pinos Rancho de S.or Armenta donde asiste á su trabajo y q.e solo á venido ahora p.r haberlo llamado Fran.co Arenas p.a q.e declarase ante el Juez sobre el asunto: q.e no tiene mas q.e decir, q.e lo dicho es la verdad á cargo de juram.to q.e tiene hecho, y en tal estado mande suspender esta declaracion p.a continuarla siempre, como y cuando convenga, firmandola yo con los de asistencia, no haciendolo el declarante p.r no saber.

Florencio Serrano

asa
Ambrosio
Gomez

de

995.

Osa.

Nicanor
del Castillo

ynmediatam.te hise compa-
reser al indigena Roman Juez au-
xiliar y de campo en la demarcacion
del estableim.to de S. Carlos el q. ju-
ram.do en forma de dcho. ofrecio decir
verdad en todo lo q. supiere y fuere
preguntado y siendolo por su nom-
bre edad estado y religion dijo lla-
marse como queda dcho. de edad de
treinta y siete años de estado ca-
do y de religion C. A. R.

Preg.o q. noticias tubo de una res q. resul-
to muerta en las ynmediaciones del
Rancho de las Virgenes si sabe a q.
en pertenencia y quien pueda haber-
la matado, dijo q. habiendo sabi-
do por su muger q. Señor Juan
Rosales habia encontrado en el lla-

906.

SELLO DE OFICIO PARA CAUSAS CRIMINALES.

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterey, en el Departamento de las Californias, para el año de mil ochocientos cuarenta y tres.

Micheltorena. Manuel Castañares.

En la Capital de Monterey á los treinta y un dias del mes de Dbre. de mil ochocientos cuarenta y tres, el Juez de Paz y de 1.a Instancia de esta Capital dijo: que habiendo recibido noticia verbal p.r el Sor. Mayor del Batallon Fijo D. Rafael Tellez y p.r el Sor. Alferez D. Jacinto Rodriguez, como á las nueve de la noche, de q.e el C. José Antonio Buelna fue herido; y al mismo tpo. q.e dho. Sor Alferez D. Jacinto Rodriguez habia mandado preso á la Prevencion al indigena Toribio de S. Miguel de la Baja California, con quien fue el pleito y siendo testigos Manuel Soto y Ramon q.e estaban presentes, p.a averiguar la verdad del hecho y castigar

al delincuente mandó formar este auto cabeza de proceso á cuyo tenor y demas circunstancias q.e resultaren se examinen los testigos q.e pudieren ser habidos, á mas de los citados, y sabedores del hecho: Asi lo proveyó y firmó el Juez espresado firmandolo con los testigos de asistencia hoy primero de Enero de mil ochocientos cuarenta y cuatro

Juan A. Vallejo

de as.a

Jacinto Rodriguez

de as.a

J. Estrada

SELLO DE OFICIO PARA
CAUSAS CRIMINALES.

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterey, en el Departamento de las Californias, para el año de mil ochocientos cuarenta y tres.

Micheltorena.　　　　　　　　　　　　　　　　　　　　Manuel Castañares.

908

SELLO DE OFICIO PARA CAUSAS CRIMINALES.

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterey, en el Departamento de las Californias, para el año de mil ochocientos cuarenta y tres.

Micheltorena. Manuel Castañares.

Valga para los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco.

Pablo de la Guerra

ADM. MARIT. DE MONT.

tres de Enero de mil ochocientos cuarenta y cuatro, me recibí de este Juzgado en cumplimiento de superior orden, y habiendo recibido esta Causa del Juez que entregó se suspende su curso por no hallarse en esta capital Capital varios testigos que ha citado Rivera para su defensa á los cuales se les ha solicitado continuandose tan luego como se presenten y para conste por diligencia lo rubrico.

SELLO DE OFICIO PARA CAUSAS CRIMINALES.

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterey, en el Departamento de las Californias, para el año de mil ochocientos cuarenta y tres.

Micheltorena. Manuel Castañares.

Valga para los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco

Pablo de la Guerra

909.

3

SELLO DE OFICIO PARA

CAUSAS RIMINALES.

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterey, en el Departamento de las Californias, para el año de mil ochocientos cuarenta y tres.

Micheltorena. Manuel Castañares.

ADUANA MARIT.A DE MONT.Y

En la Capital de Monterey á los veinte y tres dias del mes de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y tres, el Juez de Paz y de primera Instancia de esta Capital dijo: q.e habiendo recibido el oficio y el parte q.e anteceden del Sor. Comandante del Batallon fijo de Californias D. Juan Avella, p.r los q.e consta q.e el estrangero Jorge Francisco Real dio de golpes con un garrote al soldado Antonio Rivera y al mismo tiempo hizo resistencia á una patrulla q.e fue á traerlo preso, hechando mano á un par de pistolas; p.a averiguar la verdad del hecho y castigar al delin

cuente, mandó formar este Auto ca-
beza de proceso á cuyo tenor y demas
circunstancias q.e resultaren
se examinen los testigos q.e
pudieren ser habidos y sabe-
dores del hecho: Asi lo proveyó y
firmó el Juez espresado actuando
con dos testigos de asistencia

Juan A. Vallejo

as.

Jn.o Gomez

as.a

Jacinto Rodriguez

En

944

4

SELLO DE OFICIO PARA CAUSAS CRIMINALES.

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterey, en el Departamento de las Californias, para el año de mil ochocientos cuarenta y tres.

Micheltorena. Manuel Castañares.

ADNA. MARITA. DE MONTY.

En la Capital de Monterey á los veinte y cinco dias del mes de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y tres el Juez de Paz y de 1.a Ynstancia de esta Capital mandó comparecer ante si y testigos de asistencia al estrangero Jorge Fran.co Neal detenido en la guardia del Principal, á fin de recibirle su declaracion indagatoria, y habiendole advertido la obligacion en q.e se halla de decir verdad, ofrecio asi verificarlo en lo q.e supiere y fuere preguntado, y siendolo p.r su nombre, de donde es natural y vecino, q.e estado, edad y oficio tiene: dijo llamarse como queda dicho q.e es natural

de Irlanda y vecino de Monterey
del estado soltero, su edad, veinte y dos
años su oficio comerciante, su
religion la catolica.

Pregdo. Si sabe quien golpeo al
soldado del Batallon fijo Anto-
nio Rivera el dia veinte y tres
del presente, en la tarde, dijo: que
el mismo.

Pregdo. Porq.e lo golpeo y con q.e armas,
dijo: q.e p.r q.e dho. soldado entró á
comprarle aguardiente y habiendoselo
vendido, observó q.e se escondio el vaso y
habiendoselo reclamado, contestó el
soldado q.e no tenia nada, y enton-
ces el declarante respondio, V.
me há robado el vaso; y arrimando-
se al mismo tpo. á quitarle el vaso,

913

5

SELLO DE OFICIO PARA
CAUSAS CRIMINALES.

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterey, en el Departamento de las Californias, para el año de mil ochocientos cuarenta y tres.

Micheltorena. Manuel Castañares.

ADUA. MARIT.ᴬ DE MONT.ʸ

el soldado le pegó un empujon, y el declarante entonces tomó un garrote y le dió dos ó tres garrotazos en la Cabeza y entonces el soldado soltó el vaso, y habiendolo tomado el q.ᵉ declara se entró á su tienda.

Preg.ᵈᵒ Que personas estaban presentes, en ese acto, dijo: q.ᵉ Felipe Espinosa y Guillermo Guarin

Preg.ᵈᵒ Si sabe de q.ᵉ persona son las pistolas q.ᵉ se le mostraron dijo: que son de su propiedad.

Preg.ᵈᵒ Quien se las quitó y p.ʳ que causa

914

dijo: q.e al Sor. oficial de la Guardia de Prevencion [se las quitó] cuando lo traian preso, se las entregó.

Preg.do Por q.e causa lo trajeron preso dijo: p.r haber golpeado al Soldado del Batallon.

Preg.do Con q.e objeto ó p.a q.e se armó con las dhas. pistolas dijo: q.e cuando el Sarg.to Agustin Castañares presencio el Acontecimiento, mandó á unos Soldados de su comp.a lo trajesen preso, y uno de estos insultó al declarante con palabras injuriosas y ofensivas sacando al mismo t.po un puñal Acometiendole con él, y el q.e declara, viendo eso, entró á su tienda y tomó las pistolas p.a defenderse

915.

(6

SELLO DE OFICIO PARA CAUSAS CRIMINALES.

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterey, en el Departamento de las Californias, para el año de mil ochocientos cuarenta y tres.

Micheltorena. Manuel Castañares.

Preg.do Quien fué el q.e lo trajo preso á la Prevencion ó de Orden de quien vino dijo: que despues de haber tomado las pistolas p.a defenderse como ha dho. se fue á Casa del Sor. Martin á buscar al Sor. Comandante Avella p.a noticiarle todo lo sucedido y no habiendolo encontrado al volverse á su Casa, se encontró con una Patrulla de la Guardia de Prevencion q.e se lo trajo preso.

Preg.do Si tiene mas q.e añadir ó quitar á esta declaracion q.e ha dado dijo: no tener mas q.e decir q.e lo dho. es la verdad, y leida q.e fue esta su

916.

declaracion en la q.e se afirmó y ratificó firmandola con el Juez y los testigos de asistencia

Juan A. Vallejo

George Francis Ryan

As.a

José M.a Campuza

As.

Ygn.o Esquer

917
35

referida gritaba, se apresuraron todos y la encontraron forcejeando y defendiendose de cuatro ó cinco hombres q.e no conoció, y uno de ellos le dió un garrotaso al declarante otro al Sor. Ubaldo y una cuchillada q.e le partió la gorra al marido de dha. muger, q.e inmediatamente se retiró de alli y no supo en q.e terminó el pleito.

Preg.do Si los q.e acompañaban al declarante se habian demaciado en tomar licor y si vió q.e aquellos q.e les acometieron estaban ebrios dijo: q.e todos los de una parte co-mo los de otra, estaban bastante alegres, y la muger Candelaria casi en extremo, pues q.e del bailecito ó diversion salieron asi;

918

En tal Estado mandó el Juez suspender esta declaracion p.a continuarla siempre q.e convenga, y el declarante dijo: q.e lo dicho es la verdad y lo firmó con el Juez, Asociado y testigos de asistencia

Teodoro Gonzalez

Casimiro Martinez

Ygn.o Esquer

as.a José M.a Santam.a

asist.a Ygn.o Orozco

En doce de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y tres hice comparecer al soldado del Batallon Fi-

919. 36

SELLO DE OFICIO PARA
CAUSAS CRIMINALES.

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterey, en el Departamento de las Californias, para el año de mil ochocientos cuarenta y tres.

Micheltorena. Manuel Castañares.

pidad Corona, el cual previa licencia de su
Comandante y juramentado en forma de dro.
ofrecio decir verdad en lo q.e supiese y fuere
preguntado, y siendolo p.r su nombre, estado,
edad y clase, dijo: llamarse como queda dho.
de estado casado, de treinta y ocho años de
edad, su clase, soldado del Batallon Fijo.

Preg.do Que fue lo q.e pasó la noche del treinta
del mes de Octubre en las inmediaciones de
la casa de la Sra. Dionisia German dijo:
q.e habiendo salido á buscar al soldado
Robinson ó Velasco p.r mandado del Subte-
niente D. Feliciano Rivaldo p.a q.e fuesen
á tocar al bailecito q.e habia, llegó á la
casa de Sra. Dionisia German en com-
pañia de su esposa preguntando por

los referidos Robinson y Nolasco y luego se les vinieron encima una multitud de hombres q.e alli estaban, y empezaron á golpear al declarante y á su esposa Candelaria Naranjo; mas como naturalmente gritaban esta, el Subteniente referido q.e sin duda oyó, llegó en su defensa y tambien lo golpearon.

Preg.do A quienes conoció de los q.e lo atropellaron y q.e clase de armas traian dijo: que solam.te conoció á un tal Torre q.e andaba en comp.a de un oficial q.e habia visto en el bailecito quien cargaba una espada.

Preg.do Si observó q.e en dha. diversion se demasiasen en tomar licor, el expresado Oficial, Torre y la esposa

SELLO DE OFICIO PARA
CAUSAS CRIMINALES.

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterey, en el Departamento de las Californias, para el año de mil ochocientos cuarenta y tres.

Micheltorena. Manuel Castañares.

los testigos de Asistencia.

Teodoro Gonzalez

Ygn.º Esquer

actª

Ygn.º Orozco

Asª José Mª

Cantam.ᵃ

Ynmediatam.ᵗᵉ hallandose enferma Mª Concepcion Zuñiga hija de Dª Dionisia German, citada en la declaracion de Joaquin de la Torre, se paso á su casa á recibirle su declaracion, y juramentada segun forma de drõ. ofrecio decir verdad en lo q.ᵉ supiere y fuere preguntada; y siendolo p.ʳ su nombre, estado, edad, Patria y Religion, dijo: llamarse como queda dho. Natural de la

922.

Ciudad de los Angeles y vecina de Monterey, de estado casada de treinta y cuatro años de edad su religion la catolica

Preg.ta En q.e parte se estubo la noche del treinta del mes pasado dijo: q.e en su casa durmiendo con su marido y en comp.a de su familia.

Preg.ta Si tiene alg.a noticia ó sabe algo á cerca de los golpes y ultrajes q.e le infirieron al subteniente D. Feliciano Vivaldo esa misma noche, como tambien á un soldado del Batallon fijo dijo: no saber nada de lo q.e se le pregunta.

Preg.ta Si sabe quien ó quienes fueron los q.e golpearon tanto al Alfe-

923.

(224)

SELLO DE OFICIO PARA CAUSAS CRIMINALES.

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterey, en el Departamento de las Californias, para el año de mil ochocientos cuarenta y tres.

Micheltorena.

Manuel Castañares.

ver Vivaldo como al soldado del Batallon, con q.e armas y p.r q.e lo golpearon y quienes estaban presentes dijo: q.e ignora lo q.e se le pregunta p.r q.e estaba durmiendo

Preg.da Si tiene mas q.e añadir ó quitar á esta declaracion y si es la verdad del juramento y si se ratifica en ella dijo: q.e no tiene mas q.e decir, q.e lo dicho es la verdad y q.e se ratificaba en ella.

Preg.da Si le tocan las generales de la ley dijo: q.e no le tocan, y leida q.e le fue esta su declaracion se afirmó y ratificó en ella no firmandola p.r no saber, y yo el Juez actuante en esta causa lo firmé junto con el asociado y los

924

testigos de Asistencia

Ysidoro Gonzalez

Ygn.º Esquer

act.ª

Ygn.º Orozco

As.ª

José M.ª

Santam.ª

En diez de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y tres hice comparecer á M.ª Antonia Zuñiga, y previo el juramento q.e hizo en forma de dro. ofrecio decir verdad en lo q.e supiere y fuere preguntada, y siendolo p.r su nombre, estado, edad, Patria y religion, dijo: lla=

925. 12

SELLO DE OFICIO PARA
CAUSAS RIMINALES.

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterey, en el Departamento de las Californias, para el año de mil ochocientos cuarenta y tres.

Micheltorena. Manuel Castañares.

soldado entró á la tienda del estrangero á comprar un vaso de ag.te y habiendolo toma do ya se llevaba el vaso, y el estrangero salió á reconvenirle y al tpo. de quitarselo lo golpeó con un garrote.

Preg.do Que personas estaban presentes dijo: q.e Guillermo Guarin, José M.a Camacho y el q.e declara.

Preg.do Despues de los golpes q.e le dieron al soldado q.e mas sucedio dijo: q.e el estrangero entró á su tienda y unos soldados ya se lo traian preso y uno de los mismos sacó un puñal p.a darle y entonces el estrangero se entró á su tienda y de alli vol vio á salir, se fué á Casa de

926

Larkin y al volver se lo llevó preso una patrulla, q.e esto fue cuanto presenció.

Preg.do Si tiene mas q.e añadir ó quitar á su declaracion y si le tocan las grales. de la ley dijo: no tener mas q.e decir ny quitar, q.e lo dho. es la verdad sin tocarle las grales. de la ley, y no firma p.r no saber, haciendolo el Juez con los de su asistencia

Juan A. Vallejo

As.

Ygn.o Ezquer

As.a

Jacinto Rodrig

Acto continuo hice comparecer al citado como testigo en esta

927. 13

SELLO DE OFICIO PARA
CAUSAS CRIMINALES.

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterey, en el Departamento de las Californias, para el año de mil ochocientos cuarenta y tres.

Micheltorena. Manuel Castañares.

Cma José Ma. Camacho el cual previo el juramento ofrecio decir verdad en lo q. supiere y fuere preguntado y siendolo pr. su nombre, estado, edad oficio y Religion y Patria dijo: llamarse como esta dho. de estado soltero, de treinta y seis años de edad, su oficio Marinero, su Patria la Republica Chilena (Chiloe) y su Religion la Catolica Apostolica Romana.

Pregdo. Quien fue el q. estropeo ó golpeo al soldado del Batallon Fijo Antonio Rivera el dia veinte y tres del presente en la tarde dijo: q. el estrangero Jorge Reab.

Pregdo. Con q. armas lo golpeo y pr. q. causa dijo: q. lo golpeo pr. q. el soldado despues de haber comprado aguardiente ya se llevaba el vaso, y entonces

928.

el Estrangero salio á reconvenirle, y el soldado lo insultó con palabras obce nas y entonces el dho. Estrangero tomo un garrote y le dio uno ó dos garrotazos, y despues unos soldados se trajeron preso al Estrangero á la Prevencion; y q.e ya no vió mas p.r haberse divagado en conversacion con otros individuos.

Preg.do si tenia mas q.e añadir ó quitar á lo q.e habia dicho y si le tocaban las grales. de la ley, dijo: no haber mas q.e esponer ni q.e quitar, que lo q.e tiene dho. es la verdad, en la q.e se afirmó y ratificó diciendo: no tocarle las grales. de la ley y leida esta su declaracion no la firmó, aunq.e sabe firmar, p.r

929.

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. Angel Ramirez.

contenia por lo muy brego que estaba y que entonces le habia quitado los grillos á Arias y se los habia mandado poner á el que lu-go lo habia puesto en libertad bajo su fianza ya por la consideracion su que se curara como porq.e no habia gente suficiente p.a cuidarlo que esto es todo lo que á pasado y que es la pura verdad á cargo del juram.to que tiene prestado por lo que leida que le fue esta su declaracion la firmo con migo y los de su asist.a

Jose Rafael Gonzalez — De asist.a
Jose Tiburcio Castro — Ant.o Ramirez

De asist.a
Ysidoro Castellon

930.

que ya traia una pistola y entonses le mand
al Alcalde de los neofitos que los Registrara y
se le quitara la arma que en efecto asi se
berifico mandandolo echar por á tierra y q
habiendolo Registrado se le encontro una pistol
en la sintura como se vera en la foxa que
sigue y que habiendole mandado el mism
Dn. castro que se retiraran ala casa de Dn. ...
Cruz pa. q.e lo curaran le havia manda
poner dos hombres en la puerta p
que no lo dejaran salir otra vez pero q
esto fue inutil pues cuando el q.e declara
bolbio la cara ya venia luchando con un
de los que lo cuidaban hasta arrojarse
al guardia buscando á Arias de donde lo
sacaron pa. la calle á donde le mando a
Dn. Santiago Moreno lo Registrarán y que
este le habia encontrado un puñal muy
ensangrentado que en su concepto ... con
que acababan de matar la Ver que ...
ser lo redujo á prision pues no lo podia

931.

sobre el asunto que se le ba á preguntar;
Preguntado si el parte que consta en la primera foxa benia de su puño y si el habia reducido á prision á Arias y á Araujo en clase de detencion y por qe motibo? dijo: que el oficio que tiene es dado por el al Alcalde de Monterrey y que el motibo de haberlos reducido á prision á sido por que estando en la matanza que se hace los sabados le dieron parte de haber un pleito en la casa de la exmision y que al momto se habia dirijido á ella y aunqe no habia encontrado llá ninguna cuestion se le habia informado en la casa de hallarse Araujo caido por mano de Arias y qe habiendo visto al espresado Araujo derramando mucha sangre de la cara le mando á Arias se presentar en la guardia arrestado por no encontrar otra parte segura y que habiendole mandado llamar un par de guillos llego á la razon Araujo diciendole Vd. no reduzca V. á prision no es nada todo es friolera agame V. favor de ponerlo en la calle y que entonces le digeron al que declara cuidar V. de este

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. Angel Ramirez.

acuerda en lo absoluto de nada que los Se-
res que lo presenciaron podran declarar lla
en su fabor lla en contra que esto es
cuanto tiene que decir pues no trata de
disparates ni decir uno por otro por
lo que concluido esta su declaracion
la firmo conmigo y los de mi asist.ª

José Rafael Gonzalez

De asist.ª José Araujo De asist.ª

Ant.º Ramirez

Juan Mig.l Anzar

S. Juan Bautista Julio veinte y uno de mil
ochocientos treinta y cinco en esta fecha hi-
ce comparecer al C.º Jose Tiburcio Castro ante mi
y los de mi asist.ª por cita que de su individuo
se hace en la primera declaracion y habiendo-
le echo poner la señal de la cruz y presta-
do el Juramento de estilo y protestando decir ver-
dad en cuanto supiere y fuere preguntado

923

SELLO TERCERO DOS REALES.

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Ximeno. Antonio María Osio.

Revalidado para los años de 1842 y 1843

Alvarado Antonio M. Osio

En el Puerto de Monterrey del Departam.^to de las Californias á los once dias del mes de Octubre de mil ochocientos cuarenta y dos, ante mí José Z. Fernandez Juez de Paz constitucional de la Cabecera del 1.er distrito actuando p.^r receptoria con dos testigos de asistencia a mas de los instrumentales de que al fin se hará mencion pareció de presente el C. Eugenio Montenegro vecino y del Comercio de esta Capital cuya persona doy fé y conozco, y dijo: que p.^r cuanto á que segun está instruido p.^r el

C. José Mª Maldonado de
que se halla en deposito
del C. Pedro Narvaez la can
tidad de doscientos veinte pesos de q
le es deudor D. Santiago Arguello
q[ue] en lo acredita el recibo que obra en
el copiador de la materia y que previas
las citaciones de estilo no ha querido
parecer ni p[o]r si ni p[o]r apoderado
contestar la demanda que le ha pro
movido dicho Maldonado y teniendo el
necesidad de salir del Departam[en]to p[o]r
relaciones mercantiles no pudiendo
abandonar la cantidad referida que
pertenece á su giro, en la forma que m
[as] haya lugar en derecho. otorga el
poder para que se constituya p[o]r fiador

[T]ERCERO DOS REALES.

935

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Ximeno. Antonio Maria Osio.

Revalidado pr. los años de 1842 y 1843

Alvarado Antonio Mª Osio

ADUANA MARITª DE MONTª

Ahora que son las ocho de la mañana del dia veinte y siete de Octbre. de mil ochocientos cuarenta y dos se me dio aviso de haber muerto abintestato Mr. Santiago Robinzon Cno. de los Estados Unidos de America y para asegurar los bienes q. poseia mande estender este auto Cabeza de Proceso para inventariar justificacion y depositar dhos. bienes. José L. Fernandez Juez de 1ª Ynstancia actuando con los testigos de asistencia a falta de todo escribano asi lo proveyo y firmo.

Fernandez

asis. asis.

Ynmediatamente pase en persona a la

Casa del finado Robinzon donde se me informó de que bibia con el Mr. Patricio Dorrigan subdito de su Magestad Britanica a quien le ordené me manifestase los bienes q.e poseía el difunto Robinzon por habérseme dicho no habia hecho testamento y habiendo cumplido con lo ordenado dispuse formar el inventario q.e es como sigue

Una casa sin solar constante de dos piezas sin frisos techo de Tablas Paredes de adobe tres puertas dos de ellas con chapas mas una ventana con puerta.

Una Caja vieja con chapa nueba q.e contiene lo siguiente

Dos pares de calsoncillos viejos.

Dos Camisas viejas.

Otra id. rota

Un mantel manchado

Una Camiseta vieja de franela

SELLO TERCERO DOS REALES.

937

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Ximeno. Antonio Maria Osio.

Revalidado p.a los años de 1842 y 1843.

Antonio M.a Osio

Alvarado

Un Chaleco en buen uso de bervato blanco
Un Levita de paño Azul oscuro en buen uso
Un Pantalon de paño verde manchado
Una Camiseta encarnada de franela
otra Yd de punto de algodon
Sinco pares de tirantes
Una gorra delana vieja
14 varas Coleto Azul
Sinco Peinetas de cuerno caladas
Dos Petates viejos de palma
Una Mesa de palo Colorado con Cajon
Un banco de pino
Una damasana en buen uso
Dos pares de pantalones viejos
Nueve bandejitas delata
Una Caja pequeña muy sucia
Una romanita con su balanza
ocho Redomas p.a hacer Serveza

938

Un Sarten, Dos hollas y una Cafetera
Un cuñita para Serveza
Una Tizana
Un libro con varios papeles escritos en Ingles.

Y no habiendo manifestado mas vienes el encargado de la casa quedo nombrado el espresado Mr. Patricio Deatri apoderado de los respetivos vienes y á disposicion de este Juzgado y para constancia firme con Amigo y los de asistencia.

Jose L. Fernandez

Patrick E. Turrith

Des-

1

939.

SELLO CUARTO DOS REALES.

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterey, en el Departamento de las Californias, para el año de mil ochocientos cuarenta y tres.

Micheltorena. Manuel Castañares.

ADA. MARITa. DE MONTEY.

En la capital de Monterey á catorce de Julio de mil ochocientos cuarenta y tres, ante mi José Zs. Fernandez Juez de Paz de esta demarcacion por la 11.a de las bases juradas en Tacubaya y de 1.a Instancia del Distrito actuando con dos testigos de asistencia á falta de todo escribano á mas de los instrumentales de que al fin se hará mencion pa recio de presente el C.no Petronilo Rios con poder bastante de la Señora D.a Antonia Linarez y dijo: Que á nombre de su poderdante la que por sí sus herederos, sub-

940.

sesores y de quien de ellos hubiere
titulo voz y causa vende y da en
venta publica y enagenacion perpe
tua por juro de heredad y para
siempre jamas á Dn. Juan Anzar
un terreno que adquirió con justo
titulo del Gobierno del Departamto.
su fecha siete de Octubre de mil
ochocientos cuarenta y dos constante
de un citio de ganado mallor y
se haya situado en el ~~cañada~~ parage
nonbrado los Carneros, y colinda
con el comprador, con Dn. Joaquin
Soto, con Dn. Joaquin Gomez y
con Dn. Manuel Larios, cuyo
titulo doy fee haber visto y man
do unir al testimonio de esta
escritura que se hade entregar al
interesado asi como tambien concen

941

unidos una nota del Señor Prefecto
su fecha diez y seis de Agosto de ocho=
cientos treinta y nueve y dos certi=
ficaciones del Teniente Coronelo y
Comandante Militar de esta plaza Dn.
José Castro que ha' creditan el derecho
que le asiste a'la Linarez asi al terreno
como a'una casa fincada en el que
igualmente vende al subsodicho Anzar de
clarando como declara que es de su propie
dad levantada a' su costa y mencion y que
esta' libre de todo gravamen publico perpe
tuo, temporal, especial, general, tacito
o' espreso y como tal vende el terreno y
casa en precio y cuantio de docientos
cincuenta pesos en plata de buena mo=
neda o' cuñada y comuen que deberá
percibir del referido Anzar en el termino
de un mes: y sobre de no parecer de
presente la entrega renuncia las leyes
de ella las de su prueba y pago del
recibo como en ellas se contiene. Asi'
mismo declara que tiene por justo pre
cio y verdadero valor de dicho rancho
y casa la enunciada cantidad que no
vale mas y si' mas valor pudiere del
exeso en mucha o' poca suma hace
a' favor del comprador y de sus herederos
y subsesores gracia y donacion justa per
fecta e' irrevocable que en derecho se
llama inter vivas con insinuacion

942

y demas ferminos legales renunciando la ley 4.ª Tit.º 7.º Libro 5.º de la recopilacion y las demas que hablan dela lecion en mas ó menos dela mitad del justo precio y los cuatro años que prefina para pedir su resicion ó suplemento los que da por pasados; y desde hoy en adelante se desprende y despoja para siempre del dominio posecion señorio titulo ú otro recurso que le competa al enunciado rancho y casa y lo renuncia y traspasa en el comprador para que disponga de ellos como de cosa propia y le confiere poder y revocable con libre franca y general administracion para que de su autoridad aprenda la tenencia y posecion que por derecho le compete obligandose el otorgante á que esta venta le será cierta segura y efectiva al comprador y nadie le inquietará ni moverá pleito sobre su propiedad y posecion ni contra la casa aparecerá gravamen alguno y si sele inquietare saldrá á su defensa hasta dejarlo en quieta y pacífica posecion y de no conseguirlo le será devuelta la espresada Cantidad de docientos cincuenta pesos que recibió el otorgante con las mejoras utiles que tenga y todas las costas perjuicios y menos cabos que sele siguieren y á la observancia y validacion de todo lo referido obligó los bienes ~~y los~~ de su podendante presentes y futuros

943.

SELLO CUARTO DOS REALES.

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterey, en el Departamento de las Californias, para el año de mil ochocientos cuarenta y tres.

Micheltorena. Manuel Castañares.

pa. q.l en el termino de nueve dias promueva lo q.e á su dro. convenga pa. la justificacion de su demanda, y agreguese el presente al Juicio de la materia. El Juez de Paz y de 1.a Instancia de esta Capital. Asi lo mandó y firmó con los testigos de Asistencia, hoy dos de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y tres.= Teodoro Gonzalez. as.a José M.a Santam.a= Antonio Chaves as.a.

Es copia fiel y legal, sacada de su original á q.l me remito. Y p.a constancia lo firmo en la fha indicada

Teodoro Gonzalez

As.a José M.a Santam.a

as.a José A. Chaves

944

Monterey 1842

SELLO CUARTO — **UNA CUARTILLA.**

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Revalidado para los años de 1842 y 1843

Antonio M.ª Rio

Sor Comand.te G.l del Departamento =

Pedro Narvaez primer teniente dela armada nacional y Capitan de este Puerto ante V.S. con el respeto debido dice: Que deseando contraer esponsales con D.a Rita Estrada natural de esta Capital, suplica á V.S. se digne concederle el permiso p.a verificarlo interin el supremo Gob.o se sirbe mandarsela pues se la tiene pedida desde el mes de Junio pasado, y como toda clase de asuntos remitidos al interior demoran tanto tpo, á V.S. suplico se sirba acceder á mi solicitud gracia que espera merecer dela acreditada benignidad de V.S. = Puerto de Monterey Sep.e 23. de 1841. = Pedro Narvaez = Sonoma Octubre 6. de 1841 = En virtud delas razones que espone D. Pedro Narvaez 1.er ten.te dela Armada nacional para que sele conseda permiso p.a contraer Matrimonio con D.a Rita Estrada; é benido en concederselo, Y á fin de que lo pueda berificar le serbirá este decreto para su presentacion &c. = M.o G. Vallejo = Comandante general dela alta California.

945.

Digo yo el abajo firmado q. doy mi consenti-
miento amplio y bastante para q. pueda contraer
matrimonio libremente, Dª Rita Estrada con D. Pedro
Narvaez, la q. tengo como hija por no tener
Padres, y para q. conste firmo el presente do-
cumento en Monterey á 24 de Novre de 1842

José Abrego

346

SELLO CUARTO — Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

UNA CUARTILLA.

Revalidado para los años de 1842 y 1843

Antonio Mª Ru

ADUª MARITª DE MONT.

M. M. R. P. Fr. Jose Mª de Real C.

Pedro Narvaez primer teniente dela armada na- Mexicana Natural dela Ciudad de Guadalaxara hijo legitimo de D. Jose y D.ª Leonarda Maldonado el primero Español, y la segunda de Tepic; Ante V.R. me presento y digo: Que teniendo dispuesto tomar estado de matrimonio con D.ª Rita Estrada hija legitima de D. Reymundo y D.ª Josefa Vallejo, Natural de Monterey, y para poderlo verificar espero que se digne V.R. se tomen las informaciones que sean nesesarias p.ª conseguir el fin que se pretende Gracia que espero merecer dela generosidad de V.R.

Monterey Nov.e 23. de 1842.

Pedro Narvaez

En el puerto de Monterey á los veinte y tres dias del mes de noviembre de mil ochocientos cuarenta y dos nombré por Notario secretario de estas informaciones matrimoniales al C. Florencio Serrano el que aceptó y juró guardar cigilo y fidelidad en quanto actuare.

Fr. J. Mª del R. S. del Real

Fr

947.

SELLO CUARTO
Para los años de mil y mil ochocientos

UNA CUARTILLA.
ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Declaracion del Pretendiente — Inmediatamente en el referido Puerto comparecio D. Pedro Narvaez quien ante mi y el Secretario se le tomó juramento que hizo p.r Dios N.tro S.r y una señal de Cruz, de decir verdad en quanto fuere preguntado. y

Preguntado: Que estado tiene: Respondio que es soltero y que jamás á sido casado:

Preguntado: Si se casa libremente con la que pretende, ó si lo violentan ó hacen fuerza para que tome este estado: Respondio que se casa p.r que quiere y q.e nadie lo forza ni lo violentan p.r tomar dicho estado.

Preguntado: Si á dado palabra de casamiento alguna otra Muger, ó si se halla comprometido: Respondio que nunca á dado palabra de casamiento á ninguna otra muger, ni menos compromiso alguna otra.

Preguntado: Si tiene algun parentesco de consanguinidad ó afinidad licita ó ilicita con la que pretende casarse: Respondio que no conoce tener ningun parentesco de modo alguno:

Ultimamente: Si reconoce algun impedimento dirimente ó impediente p.r que este matrimonio no pueda efectuarse: Respondio que no reconoce impedimento ninguno: y leyda esta su declaracion se ratifica en ella en fuerza del juramento que tiene hecho y dijo ser de edad de 34 años y la firmó con migo y el Secret.o

Fr. J. M.a del R. S. — Pedro Narvaez

del Real — Florencio Serrano

Declaracion dela Pretensa — En el mismo dia mes y año se presentó la jóven D.a Rita Estrada natural de este Pu.to hija legitima de D. Reymundo Estrada y D.a Josefa Vallejo el padre natural de la Baja California y la madre de este pto. Aquien ante mi y el

948.

SELLO CUARTO — UNA CUARTILLA
Para los años de mil y mil ochocientos — ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Secretario tomé juramento que hizo p.r Dios nro. Señor y la señal de la Cruz de decir verdad en lo que fuere interrogada: Respondió decirla bajo el juramento que tiene hecho.

Preguntada: Qué estado tiene: Respondió que es soltera.

Preguntada: Si se casa libremente con D. Pedro Narvaez ó la violentan ó hacen fuerza p.r que tome este estado. Respondió que se casa por su voluntad y que nadie le fuerza ni la violentan p.r tomar dicho estado.

Preguntada: Si á dado palabra de casamiento algun otro hombre amás de el que la pretende Respondió que no á dado á ninguno otro hombre palabra de casamiento sino al q.e la pretende.

Preguntada: Si tiene algun parentesco de consanguinidad ó afinidad licita ó ilicita [illegible] te con el que quiere casarse; Respondió que no conose tener ningun parentesco de modo alguno.

Ultimam.te: Si reconose algun impedimento dirimente ó impediente para que este Matrimonio no pueda efectuarse. Respondió que no reconose impedimento alguno. Y leyda que le fué esta su declaracion se ratificó en ella en fuerza del juram.to que tiene hecho y dijo ser de edad de diez y seis años y por no saber firmar hizo la señal de la Cruz firmandola yo con el Secretario.

Rita Estrada,

Fr. J. esp.ro del R. S. del Rosario — Florencio Serrano

Srio.

Declarac.n del 1.er testigo — Y inmediatam.te comparecio p.r primer testigo (del pretendiente D. Pedro Narvaez)

949.

SELLO CUARTO | **UNA CUARTILLA.**

Para los años de mil y mil ochocientos ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Revalidado para los años de 1842 y 1843

Antonio M. Rio

D. José M.a Castañaeda natural de Mexico a quien Ante mi y el Secretario le recibi juramento que hizo p.r Dios Ntro. Sor. y una señal de cruz de decir verdad en lo que fuere preguntado.

Preguntado: Si conose á D. Pedro Narvaez: Respondió que si y siempre lo tubo por soltero.

Preguntado: Si el pretendiente se casa libremente con D. Lita Estrada, ó si lo biolentan ó hacen fuerza p.a que tome este estado: Respondió que da por sentado que se casa por su boluntad y cree que nadie lo violenta ni hace fuerza p.a que tome dicho estado.

Preguntado: Si sabe que á dado palabra de casamiento á alguna otra Muger demas de la que con q.n quiere casarse. Respondió Que ignora sobre lo que se le pregunta, pues si hubiera algun otro compromiso no se lo pusiera.

Preguntado: Si sabe tenga algun parentesco de consanguinidad ó afinidad, licita ó ilicitamente con la que pretende casarse. Respondió que no sabe sean parientes de modo alguno.

Ultimamente: Si conose algun impedimento dirim.te ó impediente p.r donde no pueda efectuarse este Matrimonio. Respondió que no reconoce impedimento alguno. Y leyda que le fué esta su declaracion se ratificó en ella, en fuerza del juramento que tiene hecho y dijo ser de edad de 31. años casado, firmandola con migo y el Secret.o

J. S. M.a
R. S. del P.

José maria Castañaeda

Florencio Serrano
Srio.

Declaracion

Con

SELLO CUARTO — 950. — UNA CUARTILLA.

Para los años de mil y mil ochocientos ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Revalidado para los años de 1842 y 1843
Antonio Mª Rio

del 2.º testigo. Seguidam.te compareció p.r 2.º testigo del pretenso D. Mariano Silva natural de Mexico quien ante Mi y el Secret.º le tomé juramento que hizo p.r Dios Ntro. Sor. y una Señal de Cruz de decir verdad en lo que fuere preguntado.

Preguntado: Si conoce á D. Pedro Narvaez Respondió que sí y siempre lo tubo por soltero.

Preguntado: Si sabe que el pretendiente se casa libremente ó si lo violenta algun fuerza p.a q.e tome este estado. Respondio no sabe no fuerza ni violencia, y que supone se casa p.r su voluntad.

Preguntado: Si sabe que halla dado palabra de casam.to alguna otra Muger a mas de la que pretende. Respondió que no sabe nada sobre este asunto.

Preguntado: Si sabe tenga algun parentesco de consanguinidad ó afinidad licita ó ilicitamente con la que pretende casarse. Respondio que no sabe tenga parentesco alg.º

Ultimam.te Si reconoce algun impedimento dirim.te ó imped.te p.a q.e este Matrimonio no pueda efectuarse. Respondió que no reconoce imped.to alguno: Y leyda que le fue esta su declaracion, se ratificó en ella en fuerza del juram.to que tiene hecho y dijo ser de edad de 49. años casado firmandola conmigo y el secretario.

Fr. J. M.ª del R. Sotel. Rincón — Mariano Silva

Florencio Serrano
Srio.

6

951.

Declaracion del 1.er testigo dela Pretensa | el mismo dia mes y año comparecio por 1.er testigo dela pretensa D. Jacinto Rodriguez natural de Monterrey, aquien ante mi y el Secret.o le recibi Juramento que hiso por Dios Ntro. Sor. y una señal de Cruz, de decir la verdad en todo lo que fuere preguntado.

Preg.ta 1.a " Si conoce á D.a Pita Estrada y que estado tiene: Respondio que la conoce, y que siempre la á tenido por Soltera.

Preguntado: Si sabe que la pretensa se casa librem.te con D. Pedro Narvaez, ó se la biolentan ó hacen fuerza p.a q.e tome este estado Respondio que dá por sentado se casa por su boluntad y que ignora la biolentia ó la fuerza p.a q.e tome dicho estado.

Preguntado: Si sabe que halla dado palabra de casamiento alguno otro hombre amas del que la pretende: Respondio que ignora tal cosa pues no á llegado á noticias del declarante.

Preguntado: Si sabe tenga algun parentesco de consanguinidad ó afinidad licita ó ilicitam.te con el que la pretende: Respondio que no sabe tenga parentesco alguno.

Ultimam.te " Si reconoce algun impedimento dirim.te ó imped.te por donde este Matrimonio no pueda efectuarse: Respondio que no reconoce impedimento alguno. Y leyda que le fue su declaracion se ratifico en ella en fuerza del Juram.to q.e tiene hecho y dijo ser de edad de 30. años soltero firmandola con migo y el Secretario.

Jacinto Rodriguez

oyo [illegible] del [illegible]
del Pueblo

Florencio Serrano
Srio.

Declaracion -

952.

SELLO CUARTO
Para los años de mil y mil ochocientos

UNA CUARTILLA
ochocientos cuarenta cuarenta y uno

2.° testigo dela Pretensa. | Seguidamente compareció p.r 2.° testigo dela pretensa D. Fran.co Vargas natural de Guadalajara a quien Ante Mi y el Secret.o le recibi juram.to que hizo por Dios ntro Sor. y una señal de Cruz de decir verdad en lo que fuere preguntado.

Preguntado. : Si conose á D.a Rita Estrada que tpo. que la conose y que estado tiene: Dijo – Que la conose hace ocho años y que siempre la á tenido por soltera.

Preguntado : Si sabe que la pretensa se casa libremente con D. Pedro Narvaez ó si la violentan ó hacen fuerza p.a q. tome este estado. Dijo que p.r su voluntad se casa y que nadie la violentan ni fuerzan p.r dicho estado.

Preguntado : Si sabe halla dado palabra de casamiento á ... la pretende: Respondió que no sabe halla dado palabra á ninguno otro hombre más que al referido Narvaez.

Preguntado. : Si sabe tenga algun parentesco de consanguinidad ó afinidad licita ó ilicitamente con D. Pedro Narvaez Dijo: Que ignora ~~pueda tener~~ parentesco alguno.

Ultimam.te " Si reconose ~~algun impedimento~~ de sim.te ó impedte. por donde este Matrimonio no pueda efectuarse: Respondió que no reconose impedim.to alguno: Y leyda que le fue su declaracion se ratificó en ella en fuerza del juram.to q. tiene hecho y dijo ser de edad de dos años casado y la firmó conmigo y el Secretario

M. V. Mtdl. R. S. del Pozo | Fran.co Vargas

Florencio Serrano
Srio

953

SELLO CUARTO

Para los años de mil y mil ochocientos

UNA CUARTILLA.

ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Revalidado para los años de 1842 y 1843

Antonio Mª Osio

Sen estas diligencias matrimoniales al Ilustrisimo y Reberendisimo D. Fr. Fran.co Garcia Diego y Moreno p.a su aprobacion y la dispensa de estraño O-bispado q.e necesita el interesado.

Monterey Abre. 24 de 1842.

Fr. J. Mª del R. S. del Real

Quedan aprobadas las diligencias matrimoniales q.e anteceden, y como de ellas puede formarse un juicio moralm.te cierto de la libertad y solteria del Sor. D.n Pedro Narvaez, le dispensamos el q.e sin necesidad de mas actuaciones, ni pruebas pueda proceder á verificar el matrimonio q.e solicita con D.a Rita Estrada, con tal que no resulte algun impedimento dirimente ó impediente, y q.e al veri-

954

ficar su enlace se observe cumplidamte. cuanto el Sto.
Concilio Tridentino y Ritual Romano previenen.
Asimismo: atendiendo á los motivos q.e alega dho.
Sor. Teniente de la armada Nacional Dn. Pedro Narvaez
y agregando á las causas dhas tambien la piadosa
de pagar veinte y cinco pesos antes de su enlace,
le dispensamos q.e pueda verificar este omitiendo
las tres proclamas ordenadas por el Tridentino.
Para q.e todo lo dicho surta sus efectos cor-
respondientes mandamos extender el presente fir-
mado de Nos y refrendado de ntro. Srio. de Camara y
gobierno, en este ntro. Hospicio Episcopal de Sta. Bar-
bara á 30 de Nbre. de 1842.

J.

F. Franco. Obispo
de Californias.

P. M. D. S. S. I.
Fr. Je. Ma. de J. Gonz.z
Srio.

LLO CUARTO — Para los años de mil y mil ochocientos

UNA CUARTILLA. — ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Revalidado para los años de 1842 y 1843

Antonio M.ª Rio

BLANK PAGES SKIPPED

ARC

V
CRI

MONT